



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Programa de Doctorado Lenguas, Textos y Contextos

Departamento de Traducción e Interpretación

Tesis doctoral

Investigación-acción en traducción e inmigración: la utilidad del estudio pretraductológico para el análisis crítico de la libre circulación en España y en el Reino Unido (un estudio de caso)

Elena Ruiz Cortés

Directora: Dra. Catherine Way

Granada 2020

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Elena Ruiz Cortés
ISBN: 978-84-1306-575-5
URI: <http://hdl.handle.net/10481/63319>

A mis padres

Translation Studies, like translation itself, should be seen as a social problem-solving activity. [...] To solve problems is to propose solutions, to someone, in the hope that some kind of improvement might result. [...] social problems come from the societies around us; they require solutions that might help improve the lives of those around us (Pym 2002, s.p).

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, un GRACIAS mayúsculo a la Dra. Catherine Way, directora de esta tesis. Gracias por su ayuda, su tiempo, su generosidad y su dedicación. También por ser mi maestra en mi formación como investigadora y por animarme a hacer la investigación que yo quería, sin ponerme traba alguna.

A la Dra. Guadalupe Soriano Barabino y a la Dra. Mari Carmen Acuyo Verdejo porque en su clase de derecho comparado germinó la idea que ha dado forma a esta tesis. Y, en general, a mis profesores del Departamento de Traducción e Interpretación y a los del Departamento de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Granada, por abrirme el camino a la interdisciplinariedad.

A los miembros del Departamento de Lenguas Modernas de la Universidad de Ulster, y en especial al Dr. Stanley Black, por sus enseñanzas y su amistad. Gracias por hacer que mi estancia en Irlanda del Norte fuera una experiencia inolvidable a nivel personal y profesional.

A mis ALUMNOS, por mostrarme que el camino de la docencia universitaria era el que quería seguir.

A mis AMIGOS, por su apoyo inagotable, y en especial a mis damas, por todo el ánimo y el cariño que me han dado durante mi andadura doctoral.

A mi FAMILIA, a los que siempre han estado, a los que ya no están y a los que se han incorporado con los años. Gracias a TODOS por estar siempre ahí. En especial, gracias a mis abuelos, con los que me hubiera encantado poder compartir este momento. Gracias a mi hermana, por ser mi compañera de vida, no me podía haber tocado una mejor. Gracias a mis padres, las personas que más admiro, por su generosidad incansable, por guiarme hasta aquí y por creer en mí incondicionalmente. Y, gracias a mi Ramón, por ser el mejor compañero que se puede tener. Gracias por apoyar mis decisiones, por la comprensión infinita, por el ánimo cuando más lo necesitaba y por recorrer el camino de la vida junto a mí.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Lista de siglas y abreviaturas	xvii
Lista de tablas	xxi
Lista de figuras y gráficos	xxiii

PARTE I: CONTEXTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO

1. Introducción	3
1.1. Justificación del objeto de estudio	3
1.2. Delimitación del objeto de estudio	7
1.3. Objetivos de la investigación	10
1.4. Enfoque metodológico y estructura de la tesis	12
1.5. Aclaraciones previas	18
1.5.1. Cuestiones terminológicas	18
1.5.2. Cuestiones formales	20
2. Antecedentes	23
2.1. Obras que sirven como antecedentes de nuestra tesis	23
2.2. Traducción e interpretación e investigación-acción	23
2.3. Estudios afines a nuestros intereses traductológicos	24
2.3.1. Obras sobre traducción jurídica	26
2.3.2. Obras sobre traducción e interpretación en los servicios públicos	28
2.3.3. Obras sobre traducción en los servicios públicos	29
2.3.3.1. Obras sobre traducción en los servicios públicos en el contexto español	31
2.4. Estudios afines a nuestros intereses metodológicos: análisis de corpus	34
2.4.1. Análisis textuales contrastivos centrados en la macroestructura	34
2.4.2. Análisis de corpus desde la perspectiva del análisis crítico del discurso	36
2.5. Recapitulación	38

PARTE II: FASE CONCEPTUAL

3. Marco jurídico	41
3.1. El marco jurídico de las solicitudes objeto de estudio	41
3.2. La Directiva 2004/38/CE y sus transposiciones nacionales en España y en el Reino Unido	43
3.2.1. La Directiva 2004/38/CE	43
3.2.2. El Real Decreto 240/2007 y <i>The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016</i>	44
3.3. Proceso de producción supranacional	46
3.3.1. Régimen lingüístico de la Unión Europea	46
3.3.2. El proceso de producción de la legislación comunitaria: estado de la cuestión	50
3.3.2.1. La Comisión Europea	51
3.3.2.2. El Consejo y el Parlamento Europeo	56
3.3.3. El proceso de producción de la Directiva 2004/38/CE	59
3.3.4. Escollos interpretativos supranacionales	60
3.4. Proceso de producción nacional	62
3.4.1. Régimen de transposición	62
3.4.2. El proceso de transposición de directivas: estado de la cuestión	65
3.4.3. El proceso de transposición de la Directiva 2004/38/CE en España y el Reino Unido	67
3.4.4. Escollos interpretativos nacionales	70
3.5 Recapitulación	72
4. Marco sociolingüístico	73
4.1. El marco sociolingüístico de las solicitudes objeto de estudio	73
4.1.1. Los derechos lingüísticos de los inmigrantes	75
4.2. Actores involucrados en la práctica social	77
4.2.1. La Administración competente	78
4.2.1.1. España	78
4.2.1.1.1. Las oficinas de extranjería en España	79
4.2.1.2. Reino Unido	82
4.2.1.2.1. La UK Visas and Immigration	83
4.2.2. Los familiares directos de terceros estados de los nacionales comunitarios	86
4.2.3. Otros actores involucrados	88
4.2.4. Relación entre los actores inmersos en la práctica social	91
4.3. El proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar comunitario en España y el Reino Unido: un enfoque sociolingüístico crítico	93

4.3.1. España	94
4.3.1.1. Proceso previo a la presentación	94
4.3.1.1.1. Recursos disponibles para la comprensión del procedimiento	94
4.3.1.1.2. Preparación para la presentación	98
4.3.1.2. Presentación de la solicitud en la oficina de extranjería	99
4.3.1.3. Proceso posterior a la presentación: resolución del procedimiento	101
4.3.2. Reino Unido	102
4.3.2.1. Proceso previo a la presentación	102
4.3.2.1.1. Recursos disponibles para la comprensión del procedimiento	102
4.3.2.2. Presentación de la solicitud	106
4.3.2.3. Proceso posterior a la presentación: resolución del procedimiento	107
4.3.3. Comparación del proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en España y en el Reino Unido	108
4.4. Llevar la teoría legislativa a la práctica administrativa: principales escollos	112
4.5. Recapitulación	115
5. Marco textual	117
5.1. El marco textual de las solicitudes objeto de estudio	117
5.2. Los textos administrativos	117
5.2.1. Clasificaciones textuales	119
5.3. El lenguaje administrativo	121
5.3.1. El lenguaje jurídico-administrativo en España y en el Reino Unido	124
5.4. Las solicitudes	130
5.4.1. Las características de las solicitudes y sus efectos en el texto y en el usuario	135
5.4.2. Las solicitudes objeto de estudio y su relación con otros textos del procedimiento	138
5.5. Recapitulación	140
6. Marco pretraductológico	141
6.1. El marco pretraductológico de la SOLESP	141
6.2. La traducción en los servicios públicos: denominaciones, definiciones y características	141
6.2.1. El traductor en el contexto de la traducción en los servicios públicos	144

6.3. La elaboración del modelo de análisis pretraductológico para la traducción en los servicios públicos	146
6.3.1. Marco jurídico	148
6.3.2. Marco sociolingüístico para la traducción en los servicios públicos	148
6.3.2.1 Contextos sociales en los que se emplea la traducción en los servicios públicos	149
6.3.2.2. Políticas de traducción sobre traducción en los servicios públicos	150
6.3.2.3. Agentes involucrados en la traducción en los servicios públicos	152
6.3.3. Marco textual: análisis del encargo de traducción en el contexto de la traducción en los servicios públicos	154
6.3.4. Modelo de análisis pretraductológico para la traducción en los servicios públicos	156
6.4. Aplicación práctica del modelo de análisis pretraductológico para la traducción en los servicios públicos: el caso de la SOLESP	157
6.4.1. Marco jurídico de la SOLESP	157
6.4.2. Marco sociolingüístico para la traducción en los servicios públicos de la SOLESP	158
6.4.2.1. Contexto social en el que se emplea la SOLESP en el marco de la traducción en los servicios públicos	158
6.4.2.2. Políticas de traducción relativas a la traducción en los servicios públicos en el caso de la SOLESP	158
6.4.2.3. Agentes involucrados en la traducción en los servicios públicos en el caso de la SOLESP	165
6.4.2.4. Características de la SOLESP y de su traducción al inglés	167
6.4.3. Modelo de análisis pretraductológico para la traducción en los servicios públicos aplicado a la SOLESP	168
6.5. Recapitulación	172

PARTE III: FASE EMPÍRICA E INTERPRETATIVA

7. Metodología del estudio empírico	177
7.1. Sentando las bases metodológicas	177
7.2. El corpus	177
7.3. Metodología del análisis macroestructural contrastivo	182
7.3.1. La macroestructura	182
7.3.2. Antecedentes metodológicos del análisis macroestructural	184
7.3.3. Modelo de análisis textual contrastivo de las macroestructuras	185
7.4. Metodología del análisis contrastivo crítico desde la perspectiva del análisis crítico del discurso	187
7.4.1. Antecedentes metodológicos del análisis crítico del discurso	187

7.4.2. Modelo de análisis contrastivo crítico desde la perspectiva del análisis crítico del discurso	192
7.5. Recapitulación	194
8. Análisis macroestructural contrastivo	195
8.1. Hacia el análisis macroestructural contrastivo	195
8.2. La construcción de la macroestructura	195
8.3. La representación de la macroestructura de la SOLRU	200
8.3.1. La macroestructura de la SOLRU	202
8.4. La representación de la macroestructura de la SOLESP	216
8.4.1. La macroestructura de la SOLESP	216
8.5. Análisis contrastivo de las macroestructuras de las solicitudes objeto de estudio	222
8.5.1. Resultados del análisis textual contrastivo	244
8.5.1.1. La macroestructura prototípica de la SOLRU y la SOLESP	246
8.5.1.2. Bloques con variedad de coincidencias	247
8.5.1.2.1. Bloque A de la SOLRU y la SOLESP: <i>Heading/ Encabezamiento</i>	248
8.5.1.2.2. Bloque B de la SOLRU y la SOLESP: <i>Parties' details/Datos de las partes</i>	249
8.5.1.2.3. Bloque C de la SOLESP: Domicilio a efecto de notificaciones	258
8.5.1.2.4. Bloque D de la SOLRU y la SOLESP: <i>Type of family member/Situación en España del solicitante</i>	259
8.5.1.2.5. Bloques I de la SOLRU y E de la SOLESP: <i>Declarations/Declaraciones</i>	263
8.5.1.2.6. Bloque F de la SOLESP: Cierre	264
8.5.1.2.7. Bloques J de la SOLRU y G de la SOLESP: <i>Document checklist/Anexos</i>	265
8.5.1.3. Bloques con un solo tipo de coincidencia	266
8.5.1.3.1. Bloque C de la SOLRU: <i>About your application</i>	266
8.5.1.3.2. Bloque E de la SOLRU: <i>Type of EEA or Swiss national</i>	266
8.5.1.3.3. Bloque F de la SOLRU: <i>Public funds (State benefits)</i>	267
8.5.1.3.4. Bloque G de la SOLRU: <i>Personal history</i>	268
8.5.1.3.5. Bloque H de la SOLRU: <i>Documents and evidence</i>	268
8.6. Recapitulación	269

9. Análisis contrastivo crítico desde el punto de vista del análisis crítico del discurso	271
9.1. Hacia el análisis contrastivo crítico desde el punto de vista del ACD	271
9.2. Análisis contrastivo crítico de la SOLRU a partir del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995)	272
9.2.1. Descripción	273
9.2.2. Interpretación	277
9.2.2.1. La SOLRU y su producción	278
9.2.2.1.1. Los miembros de la familia directos y el nacional comunitario	279
9.2.2.1.1.1. <i>Spouse</i> (section 5 de la SOLRU)	279
9.2.2.1.1.2. <i>Civil partner</i> (section 5 de la SOLRU)	281
9.2.2.1.1.3. <i>Descendant (child or grandchild) aged under 21</i> (section 6 de la SOLRU)	284
9.2.2.1.1.4. <i>Dependent family member</i> (section 7 de la SOLRU)	285
9.2.2.1.1.5. <i>Sponsor</i> (section 2 de la SOLRU)	286
9.2.2.1.2. Elementos propios de la SOLRU	286
9.2.2.1.2.1. <i>Public funds</i> (section 18 de la SOLRU)	287
9.2.2.1.2.2. <i>Personal history</i> (section 19 de la SOLRU)	287
9.2.2.1.3. La relación entre la SOLRU y su proceso de producción	288
9.2.2.2. La SOLRU y su distribución y consumo	289
9.2.3. Explicación	291
9.3. Análisis crítico de la SOLESP a partir del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995)	296
9.3.1. Descripción	296
9.3.1.1. El diseño de la SOLESP	300
9.3.1.1.1. Instrucciones de cumplimentación	300
9.3.1.1.2. Categorías contempladas	302
9.3.1.1.3. Cuestiones lingüísticas problemáticas	304
9.3.2. Interpretación	305
9.3.2.1. La SOLESP y su producción	305
9.3.2.1.1. Los miembros de la familia directos y el nacional comunitario	306
9.3.2.1.1.1. Cónyuge (apartado 5 de la SOLESP)	307
9.3.2.1.1.2. Pareja registrada (apartado 5 de la SOLESP)	308
9.3.2.1.1.3. Descendientes directos (apartado 5 de la SOLESP)	310
9.3.2.1.1.4. Ascendientes directos a cargo (apartado 5 de la SOLESP)	311
9.3.2.1.1.5. Ciudadano de la Unión Europea (título de la SOLESP)	312
9.3.2.1.2. Elementos propios de la SOLESP	312
9.3.2.1.2.1. Datos del representante a efectos de presentación de la solicitud (apartado 3 de la SOLESP)	313

9.3.2.1.2.2. Domicilio a efectos de notificaciones (apartado 4 de la SOLESP)	313
9.3.2.1.3. La relación entre la SOLESP y su proceso de producción	314
9.3.2.2. La SOLESP y su distribución y consumo	315
9.3.3. Explicación	317
9.4. Análisis contrastivo crítico de las solicitudes objeto de estudio a partir del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995)	320
9.4.1. Descripción	320
9.4.2. Interpretación	325
9.4.2.1. Comparación de la producción de la SOLRU y la SOLESP	325
9.4.2.2. Comparación de la distribución y consumo de la SOLRU y la SOLESP	334
9.4.3. Explicación	336
9.5. Recapitulación	340
10. Conclusiones	343
10.1. Organización de las conclusiones	343
10.2. Consecución de los objetivos de investigación	343
10.2.1. Objetivos específicos	343
10.2.2. Objetivos generales	351
10.2.2.1. Consecución del primer objetivo general: implicaciones para el análisis o propuesta de la traducción al inglés de la SOLESP	352
10.2.2.2. Consecución del segundo objetivo general: ¿obstáculos a la libre circulación?	354
10.2.2.2.1. Futuras líneas de acción	356
10.3. Futuras líneas de investigación	365
Bibliografía	367
Índice de contenidos, introducción y conclusiones en inglés para la Mención Internacional	415
Anexos	463
Anexo 1: Comunicación con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones sobre la traducción de la SOLESP.	
Anexo 2: Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE (SOLESP).	

Anexo 3: Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national (SOLRU).

Anexo 4: Comparación macroestructural de las normas de transposición nacional de la Directiva 2004/38/CE en España y en el RU.

Anexo 5: BOE sobre los funcionarios de las oficinas de extranjería.

Anexo 6: Job description of an HO caseworker.

Anexo 7: Primera comunicación con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Anexo 8: Segunda comunicación con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Anexo 9: Ofertas de trabajo de la empresa Adecco.

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACD	Análisis crítico del discurso
APA	American Psychological Association
AR	Action Research
BOE	Boletín Oficial del Estado
CBLTS	Corpus-Based Legal Translation Studies
CCDUTI	Comisión de la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación
CDA	Critical Discourse Analysis
CEE	Comunidad Económica Europea
CRD	Citizens Rights' Directive (Directiva 2004/38/CE)
CT	Community Translation
DG	Directorate-General
DGI	Dirección General de Inmigración
DGPI	Dirección General de Políticas Interiores
DGT	Dirección General de Traducción/Directorate-General for Translation
DIR3	Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas
DRAE	Diccionario de la Real Academia
EAGLES	Expert Advisory Group on Language Engineering Standards
EE.UU.	Estados Unidos
EEA	European Economic Area
EEE	Espacio Económico Europeo
EM	Estado miembro
ENPSIT	European Network for Public Service Interpreting and Translation
Fundéu	Fundación del español urgente
GENTT	Géneros textuales para la traducción
GPC	Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea
GRU2018	Guía "Transposition guidance: how to implement EU Directives into UK law effectively"

HO	Home Office
HoL	House of Lords
I2008	Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/CE, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros
I2009	Informe de 24 de marzo de 2009 sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros
I2016	Obstacles to the right of free movement and residence for EU citizens and their families. Comparative Analysis.
I2016ES	Obstáculos a la libre circulación y residencia de los ciudadanos de la UE y sus familias: Informe sobre España
I2016RU	Obstacles to the right of free movement and residence for EU citizens and their families: Country report for the United Kingdom
INE	Instituto Nacional de Estadística
ISP	Interpretación en los servicios públicos
LA	Lenguaje de la Administración
LADEX	Lenguaje jurídico administrativo sobre extranjería
LEP	Limited English Proficiency
LTS	Legal Translation Studies
MAP	Ministerio de Administraciones Públicas
MICP	Married out of community of property
MIME	Mobility and Inclusion in Multilingual Europe
MOCP	Married in community of property
NHS	National Health System
NIE	Número de identidad de extranjero
NIPT	Non-Professional Interpreting and Translation
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONG	Organizaciones no gubernamentales
ONU	Organización de Naciones Unidas

PST	Public Service Translation
RD	Real Decreto
RITAP	Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública
RU	Reino Unido
SdT	Servicio de traducción
SOLESP	Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE
SOLRU	Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national
SOS-VICS	Speak Out for Support
SSHD	Secretary of State for the Home Department
TC	Textología comparada
T&I	Translation & Interpreting
TeI	Traducción e Interpretación
TFM	Trabajo Fin de Máster
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TISP	Traducción e interpretación en los servicios públicos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TM/TT	Texto meta/Target text
TO/ST	Texto origen/Source text
TS	Translation Studies
TS	Tribunal Supremo
TSP	Traducción en los servicios públicos
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UGR	Universidad de Granada
UK	United Kingdom
UKBA	UK Border Agency
UKVI	UK Visas and Immigration
VG	Violencia de género

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Solicitudes aplicables a familiares de nacionales comunitarios en España y en el RU (adaptada de Calvo Encinas, 2002, pp.40-41)	8
Tabla 2: Comparación del proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano UE en España y en el RU (elaboración propia).	108
Tabla 3: Principales características de las solicitudes y sus principales efectos en el texto y en el usuario (elaboración propia).	135
Tabla 4: Clasificación de textos relacionados con el procedimiento de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de nacional UE en España y en el Reino Unido (adaptada de Sánchez Jiménez, 2016, pp.65-66).	139
Tabla 5: Estructura del modelo de análisis pretraductológico para la TSP (elaboración propia).	147
Tabla 6: Marco jurídico del modelo (elaboración propia).	148
Tabla 7: Contextos sociales del marco sociolingüístico para la TSP (elaboración propia).	150
Tabla 8: Políticas sobre TSP del marco sociolingüístico para la TSP (elaboración propia).	152
Tabla 9: Agentes del marco sociolingüístico para la TSP (elaboración propia).	154
Tabla 10: Marco textual del modelo (elaboración propia).	155
Tabla 11: Modelo de análisis pretraductológico para la TSP (elaboración propia).	156
Tabla 12: Modelo de análisis pretraductológico para la TSP aplicado a la SOLESP (elaboración propia).	168
Tabla 13: Classification of corpora for translation purposes (Biel, 2010, p.3)	179
Tabla 14: Clasificación de nuestro corpus (adaptada de Biel, 2010, p.3).	180
Tabla 15: Ejemplo de la organización de las tablas macroestructurales (elaboración propia).	200
Tabla 16: Macroestructura de la SOLRU (elaboración propia).	209
Tabla 17: Macroestructura de la SOLESP (elaboración propia).	219
Tabla 18: Tipo de coincidencias (elaboración propia).	222
Tabla 19: Comparación de la macroestructura de la SOLRU y la SOLESP (elaboración propia).	223
Tabla 20: Macroestructura prototípica de la SOLRU y la SOLESP (elaboración propia).	246
Tabla 21: <i>Spouse</i> en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en el RU (elaboración propia).	279
Tabla 22: <i>Civil partner</i> en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en el RU (elaboración propia).	282
Tabla 23: <i>Descendant and dependent family member</i> en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en el RU (elaboración propia).	284
Tabla 24: <i>Dependent family member</i> en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en el RU (elaboración propia).	285

Tabla 25: Cónyuge en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en España (elaboración propia).	307
Tabla 26: Pareja registrada en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en España (elaboración propia).	308
Tabla 27: Descendientes directos en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en España (elaboración propia).	310
Tabla 28: Ascendientes directos a cargo en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en España (elaboración propia).	311
Tabla 29: Evolución de <i>spouse</i> /cónyuge a efectos de libre circulación en Reino Unido y en España (elaboración propia).	328
Tabla 30: Evolución de <i>registered partner</i> /pareja registrada a efectos de libre circulación en Reino Unido y en España (elaboración propia).	330
Tabla 31: Acción y la observación del segundo ciclo de acción (elaboración propia).	363

LISTA DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Gráfico 1: Resultados generales del análisis macroestructural contrastivo (elaboración propia).	244
Figura 1: Ciclo 1 de nuestra investigación-acción (elaboración propia basándonos en Lewis, 1946).	15
Figura 2: Estructura de la tesis (elaboración propia).	17
Figura 3: Proceso de producción de la Directiva 2004/38/CE (elaboración propia).	59
Figura 4: Traducciones de los modelos de solicitud para el inicio de procedimientos regulados en la Ley 14/2013.	95
Figura 5: Folletos informativos de régimen general y comunitario del portal de inmigración del ministerio.	96
Figura 6: Folletos informativos de los procedimientos relacionados con la Ley 14/2013 del portal de inmigración del ministerio.	97
Figura 7: Primer paso para contactar con la UKVI.	104
Figura 8: Segundo paso para contactar con la UKVI.	104
Figura 9: Modos de comunicación de los usuarios de lengua española con la Administración británica desde fuera del RU.	105
Figura 10: Clasificación de textos relacionados con la extranjería en España (Sánchez Jiménez 2016, pp.65-66).	138
Figura 11: Modelo tridimensional de análisis del discurso de Fairclough (1992a, p.73; 1995, p.98).	190
Figura 12: Modelo tridimensional de análisis del discurso aplicado a nuestra investigación (adaptado de Fairclough, 1992a, p.73; 1995, p.98).	193,271
Figura 13: Ciclos 1 y 2 de nuestra investigación-acción (elaboración propia basándonos en Lewis, 1946).	362

PARTE I: CONTEXTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN¹

Históricamente la inmigración ha sido un fenómeno social clave en España. En la actualidad sigue siendo una realidad muy presente en la sociedad española, ya que como apuntan los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2020 el número de ciudadanos extranjeros en España representan un 11,4% del total de la población². En el contexto comunitario muchos de estos movimientos migratorios son posibles gracias al derecho a la libre circulación y residencia de personas, regulado en este contexto por la Directiva 2004/38/CE³ y sus transposiciones nacionales en los Estados miembros (EM). Aunque como apunta la web del Parlamento Europeo, este derecho «constituye la piedra angular de la ciudadanía de la Unión»⁴, en la actualidad persisten obstáculos que lo dificultan⁵. Tomando este hecho en consideración, en nuestra tesis pretendemos adentrarnos en la aplicación de este derecho en el contexto comunitario, concretamente en el caso de España y del Reino Unido (RU). Dada esta pretensión cabe preguntarse: ¿por qué a una egresada en Traducción e Interpretación (TeI) le interesa llevar a cabo un estudio sobre libre circulación? ¿cuál es la relación entre libre circulación y traducción? ¿por qué España y el RU? En las siguientes líneas nos proponemos explicarlo.

1.1. Justificación del objeto de estudio

Que la traducción y la migración tienen una relación muy estrecha no es ningún secreto (Polezzi, 2012). De hecho, han sido varios los autores que han puesto de relieve la conexión que existe entre los procedimientos de extranjería y la traducción en el contexto privado, tanto en nuestra disciplina (Mayoral Asensio, 1995, p.115, 1999, pp.211-212, 2000, s.p.; Soriano Barabino, 2004, 2005a, p.3; Taibi y Ozolins, 2016, p.77), como en la sociología (Alemán Bracho, 2011) o el derecho (Lara Aguado, 2016, p.2). En concreto, a este respecto Taibi y Ozolins (2016, p.77) sostienen:

With accelerating immigration and the spread of the language services for local needs, there is now increasing need for translation of personal documents of all kinds for settlement purposes for immigrants and for documentation of temporary visitors and workers.

Sin embargo, más allá del papel esencial que la traducción juega en el contexto privado en los procedimientos de extranjería, la traducción juega un papel igualmente clave en el ámbito público, ya que permite la comunicación entre la Administración y el

¹ Toda la terminología específica que se emplee en este capítulo, y a lo largo de esta tesis, se explica en el epígrafe 1.5.1. sobre cuestiones terminológicas.

² Disponible en: https://www.ine.es/prensa/pad_2020_p.pdf [Última consulta: 23/05/2020].

³ Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2004/158/L00077-00123.pdf> [Última consulta: 23/05/2020].

⁴ Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/147/la-libre-circulacion-de-personas> [Última consulta: 23/05/2020].

⁵ Como ponen de manifiesto distintos informes institucionales. Uno de los más recientes y detallados es el realizado por la Dirección General de Políticas Interiores (DGPI) en 2016. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571375/IPOL_STU\(2016\)571375_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571375/IPOL_STU(2016)571375_EN.pdf) [Última consulta: 23/05/2020].

ciudadano extranjero a través de la traducción en los servicios públicos (TSP). La relación entre la TSP y los movimientos migratorios se ha abordado en distintas investigaciones traductológicas (Valero Garcés, 2002, 2005, 2009; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007; Vargas Urpi, 2011; Onos, 2013 o Rillof y Buysse, 2015), puesto que es evidente que: «The production of translated texts for migrant minority communities which are culturally and linguistically differentiated is a requested way of communication nowadays» (Valero Garcés y Sales Salvador, 2007). En esta tesis estamos especialmente interesados en la TSP, ya que nuestra experiencia nos ha mostrado su importante misión social (Taibi y Ozolins, 2016, p.11) en un contexto real en nuestras prácticas curriculares en la oficina de extranjería de Granada⁶, en el marco del Máster en Derecho de Extranjería de la Universidad de Granada (UGR). Durante nuestras prácticas, pudimos comprobar de primera mano las considerables dificultades comunicativas a las que se enfrentan los ciudadanos extranjeros a la hora de realizar trámites administrativos indispensables para su vida laboral y/o familiar en estas oficinas. Aunque estas dificultades no se han abordado demasiado en la literatura, algunos autores las han señalado previamente, bien refiriéndose a la Administración en general (Way, 2007; Sarangi y Slembrouck, 2013; Pena Díaz, 2016) o a las oficinas de extranjería en particular (Codó Olsina, 2008; Acuyo Verdejo, 2009, 2010; Sabaté Dalmau, Garrido Sardà y Codó Olsina, 2017; Ruiz-Cortés, 2019a). De los escollos que presenciamos, nos llamó especialmente la atención el reto que suponía para muchos ciudadanos, con un nivel de español básico o nulo, la cumplimentación de las solicitudes; una tarea imprescindible para dar comienzo al procedimiento en cuestión. Dado que en las oficinas de extranjería, por lo general, no hay traductores ni intérpretes en plantilla que ayuden a mediar ante este y otros problemas (epígrafe 4.2.1.1.1.), y a sus funcionarios no se les exige dominar ningún idioma extranjero (Codó Olsina, 2008, p.200), los ciudadanos que experimentan problemas de comunicación tienen que recurrir a otros recursos que favorezcan la comprensión del procedimiento administrativo⁷. Todo ello nos hizo reflexionar sobre las condiciones en las que los ciudadanos extranjeros accedían a los documentos públicos en España, y en concreto a las solicitudes de esta oficina, que además presentan la particularidad de estar exclusivamente destinadas a ciudadanos extranjeros. En definitiva, esto nos llevó a preguntarnos ¿habría traducciones de estas solicitudes?

Empezamos a investigar la existencia o no de traducciones en 2015 para nuestro Trabajo Fin de Máster (TFM), en este caso del Máster en Traducción Profesional de la UGR. Averiguamos que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (competente en la mayoría de los trámites administrativos relacionados con la adquisición de documentación de ciudadanos extranjeros en España) tan solo proporcionaba traducciones de un número muy limitado de solicitudes. Estas solicitudes

⁶ Las oficinas de extranjería, también denominadas de extranjeros, son entidades que tramitan una gran parte de la documentación necesaria para ciudadanos extranjeros que estudian, trabajan o residen en España.

⁷ Entre ellos está la asistencia de un abogado, de un familiar/amigo o de otros agentes sociales como las organizaciones no gubernamentales (ONG).

eran: las del régimen comunitario, las de los grandes inversores y la de expedición del número de identidad de extranjero (NIE). Convencidos de la importante función comunicativa de estas traducciones, que podrían ser claves para la comprensión y cumplimentación de la solicitud y, por lo tanto, podrían promover el acceso en igualdad de condiciones de los ciudadanos a los documentos de los servicios públicos (Taibi, 2018a, p.2), planteamos un estudio pretraductológico inicial que nos permitiera estudiar una de las solicitudes que estaban traducidas al inglés (para estudiar su traducción al inglés en el futuro); la «Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE»⁸ (Ruiz-Cortés, 2015).

Con la meta de obtener información pretraductológica relevante nos propusimos comparar esta solicitud española con una de sus solicitudes análogas redactadas en inglés en otro EM, por lo que las opciones eran la solicitud del RU, la de República de Irlanda⁹ o la de Malta¹⁰. Al final nos decantamos por la solicitud británica ya que era la que guardaba mayores diferencias con la española (ciento treinta y siete páginas en el RU y dos en España en ese momento) y creíamos que su análisis sería más interesante. En cualquier caso, esto supuso que lo que comenzó siendo una búsqueda en función de la lengua de redacción de la traducción que pretendíamos analizar en un futuro, añadió otro interrogante a nuestra investigación, que ya no tenía que ver con la traducción de los documentos de la Administración en España. Este interrogante movió nuestro foco de lo nacional a lo supranacional, ya que nos llevó a preguntarnos por qué dos solicitudes (la de España y el RU) que regulan el mismo procedimiento comunitario (la libre circulación de familiares de comunitarios) y que emanan de la misma directiva (la Directiva 2004/38/CE), eran tan divergentes no solo a nivel estructural sino también de contenido. Fue en este punto cuando un interés inicialmente traductológico nos dirigió a interesarnos por la libre circulación, ya que si el análisis de la solicitud británica¹¹ ya nos parecía muy relevante en términos traductológicos (por la información que nos podría proporcionar en este sentido), el análisis contrastivo de las solicitudes también podría llevarnos a averiguar a qué razones podrían responder esas divergencias y si podría subyacer una aplicación divergente de la libre circulación en el plano administrativo. Este proceso fue el que nos llevó a seleccionar como objetos de estudio de nuestro TFM la «Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE» y su análoga británica la «Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national»¹² para realizar un estudio pretraductológico inicial. Dado que nuestras conclusiones iniciales nos proporcionaron información pretraductológica relevante y parecían apuntar

⁸ En España esta solicitud es el Modelo EX19.

⁹ Disponible en: <http://www.inis.gov.ie/en/INIS/form-EUTR1.pdf/Files/form-EUTR1.pdf> [Última consulta: 13/11/2019]. Es relevante destacar que aunque al inicio de nuestra investigación esta solicitud constaba de 6 páginas, en la actualidad tiene 44.

¹⁰ Disponible en: <https://identitymalta.com/wp-content/uploads/2019/10/CEA-Form-G.pdf> [Última consulta: 13/11/2019].

¹¹ En el RU esta solicitud es el Modelo «European Economic Area-EEA (FM)».

¹² Se puede consultar estos modelos antiguos en nuestro TFM (Ruiz-Cortés, 2015). Los modelos actualizados los recogeremos en el próximo epígrafe.

a que podrían existir desigualdades en el ejercicio de la libre circulación en España y en el RU, y además, los datos seguían apuntando a que estas tarjetas se expiden en volúmenes altos en ambos países¹³, decidimos realizar un estudio más exhaustivo sobre estas dos solicitudes en nuestra tesis doctoral. Por tanto, las razones principales que justifican la elección de estas solicitudes como objeto de estudio son:

1. Las consideramos documentos con una función comunicativa esencial en la vida de los ciudadanos, y por tanto, creemos primordial estudiarlas para determinar cómo influyen en el procedimiento administrativo al que dan inicio, ya que:

A form may be returned to the applicant because it lacks certain bits of information or because information is deemed to be inadequate. Until this information gathering stage is carried out satisfactorily, it is not possible to move on to the next stage in the procedure (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.42).

2. Porque ambas emanan de un mismo marco jurídico, el marco comunitario, lo que creemos que podría ayudarnos a determinar de una forma más precisa a qué se deben las diferencias que presentan y sus posibles repercusiones, así como a valorar cómo esto impacta en la libre circulación comunitaria¹⁴.

En conclusión, las motivaciones detrás de esta tesis son diversas, y van más allá de un interés personal por las migraciones y la comunicación intercultural. Sin duda, nuestra formación, de grado y posgrado, nos ha guiado hasta aquí, ya que nos ha permitido entender la importancia de trabajar para que los ciudadanos ejerzamos nuestros derechos en igualdad de condiciones y la importancia de que la comunicación no sea un escollo para ello. A su vez, también nos mueve una motivación social ya que planteamos una investigación que no solo pretende criticar posibles problemas, de encontrarlos, sino también transformarlos (epígrafe 1.4.). No es menos relevante nuestra motivación profesional, dada la importancia que tiene para nuestra profesión que se facilite y fomente la libre circulación y, por tanto, el movimiento internacional de documentos. No obstante, nuestra mayor motivación profesional estriba en que esta investigación nos permite llamar la atención sobre la importante función que los traductores de los Servicios Públicos pueden jugar para paliar las asimetrías comunicativas que se den en este contexto¹⁵. En definitiva: «The kind of Translation Studies we do, the kind of problems we choose to deal with, is conditioned by our own positioning among local social groups and interests» (Pym, 2002, s.p.).

¹³ Datos oficiales señalan que en 2019 en España hubo un aumento de 160.180 ciudadanos de régimen comunitario. Disponible en: http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/estadisticas/operaciones/con-certificado/201912/Residentes_Principales_Resultados_31122019.pdf. Por otra parte en el RU, la web del gobierno apunta: «In 2016, there were 74,516 issues of registration certificates and registration cards». Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/immigration-statistics-october-to-december-2016/family> [Última consulta: 23/05/2020].

¹⁴ Dentro del régimen comunitario podríamos haber elegido la otra solicitud de régimen comunitario (relativa a la obtención del certificado de registro de los nacionales comunitarios), pero dado los resultados que obtuvimos en el TFM, decidimos mantener esta.

¹⁵ Por supuesto también los intérpretes, independientemente de que esta tesis verse sobre traducción.

1.2. Delimitación del objeto de estudio

Aunque la justificación del objeto de estudio de nuestro TFM nos sirve para esta tesis, no ocurre lo mismo con las solicitudes analizadas, ya que han sufrido varias modificaciones con el paso del tiempo. De hecho, las modificaciones legislativas que se han ido produciendo en estos convulsos últimos años, especialmente en el RU, han dado lugar a una situación documental bastante paradójica en lo que se refiere a estas solicitudes. A grandes rasgos la situación se resume en que mientras en España la solicitud de 2 páginas que estudiamos en 2015 ahora tiene 4 páginas (para añadir los cambios legislativos relativos a la familia extensa de comunitarios), en el RU en la actualidad existen cuatro solicitudes británicas distintas¹⁶ aplicables a familiares de nacionales comunitarios. Esto supone que, en 2020, en el RU existen 4 solicitudes aplicables a familiares de nacionales comunitarios mientras en España hay solo una¹⁷. Dada la complejidad de la situación, creemos conveniente resumirla en una tabla para que visualmente se identifiquen las diferencias mencionadas. Para ello, vamos a adaptar los cuadros taxonómicos de Calvo Encinas (2002, pp.40-41) en el que incluiremos (1) el organismo que emite las solicitudes en España y en el RU, (2) las solicitudes que estos organismos emiten destinadas a la obtención de documentación de residencia de familiares de comunitarios y (3) la función que cumple cada solicitud. El resultado es la tabla que presentamos a continuación:

¹⁶ Las solicitudes británicas están disponibles en: <https://www.gov.uk/government/collections/uk-visa-forms#forms-for-citizens-of-the-european-economic-area> [Última consulta: 23/04/2020].

¹⁷La solicitud española está disponible en: <https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/extranjeria/EX19.pdf> [Última consulta: 23/04/2020]. En España, la SOLESP actualmente no está traducida y no parece que se vaya a traducir a corto plazo, tal y como confirman en una comunicación institucional del ministerio (anexo 1).

Tabla 1.

Solicitudes aplicables a familiares de nacionales comunitarios en España y en el RU (adaptada de Calvo Encinas, 2002, pp.40-41).

EMISOR	Ministerio español de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	Home Office británica			
SOLICITUD	EX19- Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE	EEA(FM)- Registration certificate or residence card as the family member	EEA(EFM)- Registration certificate or residence card as the extended family member	EEA(PR)- Document certifying permanent residence or permanent residence card	DRF1- Derivative Residence Card
FUNCIÓN					
Obtención de tarjeta de residencia temporal de familiares directos	X	X			
Obtención de tarjeta de residencia permanente de familiares directos	X			X	
Obtención de tarjeta de residencia de familia extensa	X		X		
Obtención de derecho derivado de residencia por sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de familiares	X				X

De esta tabla se derivan algunas conclusiones relevantes. En primer lugar, la lógica de la que parten la Administración española y la británica a la hora de elaborar las solicitudes de régimen comunitario es completamente distinta. Por una parte, España decide agrupar las solicitudes usando como criterio clasificador la persona a la que le es de aplicación (por una parte los procedimientos administrativos aplicables a nacionales

comunitarios, la EX18¹⁸, y por otra los aplicables a los familiares, la EX19). Esto supone que España aglutina en una sola solicitud todas las casuísticas de familiares. Por otra parte, la Administración británica las agrupa por tipo de procedimiento (residencia temporal o permanente), por el tipo de familiar que se es (familiar directo o familia extensa) y además, crea una solicitud independiente para los cambios legislativos que se han ido produciendo en los últimos años (bajo la denominación «Derivative Residence Card»). Desde el punto de vista de los familiares, este hecho supone que, en conjunto, las cuatro solicitudes que les son de aplicación a los familiares de comunitarios en RU, con un total de 337 páginas, equivalen a una única solicitud de cuatro páginas en España. Otra diferencia sustancial que es interesante comentar, es que el RU está haciendo distinciones entre nacionales comunitarios en las solicitudes de extranjería. Es decir, si el nacional comunitario es una «qualified person»¹⁹, es decir si puede autoabastecerse por sí solo porque tiene trabajo, medios económicos u ostenta un derecho permanente de residencia, tienen una solicitud específica para solicitar el certificado registro²⁰ (de 37 páginas). No obstante, si el nacional comunitario en cuestión no es una «qualified person», y depende de otro nacional comunitario que sí lo es para sustentarse económicamente, entonces tienen que solicitar el certificado de registro empleando las mismas solicitudes que los familiares de comunitarios que son de terceros estados (las dos primeras solicitudes del RU que aparecen en la Tabla 1, de unas 100 páginas cada una).

Volviendo a los familiares de terceros estados de comunitarios que nos ocupan, la situación descrita tiene una serie de implicaciones para esta tesis. La principal es que pone de manifiesto la inviabilidad de analizar todas las solicitudes británicas que le son aplicables a familiares de comunitarios en el RU, dada la envergadura del estudio doctoral que planteamos. Por ese motivo, la solicitud británica que vamos a estudiar en esta tesis, para compararla con la EX19 española, es la solicitud principal que aglutina la mayoría de casos aplicables a familiares; la relativa a la residencia temporal de familiares directos de comunitarios (la solicitud del RU que aparece en la Tabla 1 en negrita). Por tanto, en definitiva, la solicitud española analizada en esta tesis es la **«Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE»** (anexo 2), en adelante la **SOLESP**, que consta de cuatro páginas. Y por otra parte, la solicitud británica analizada en esta tesis es la **«Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national»** (anexo 3) en adelante la SOLRU, que consta de 100 páginas. En

¹⁸ Los ciudadanos comunitarios que vayan a residir en otro EM por un periodo superior a tres meses deben solicitar el certificado de registro para poder residir en España. Disponible en: <https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/extranjeria/EX18.pdf> [Última consulta: 23/04/2020].

¹⁹ «Qualified person»: «Worker, self-employed, self-sufficient, student, or jobseeker». Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/867466/eea-qualified-persons-v7.0ext.pdf [Última consulta: 23/04/2020].

²⁰ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/apply-for-a-registration-certificate-as-an-eea-qualified-person-form-eea-qp> [Última consulta: 23/04/2020].

consecuencia, en ambos casos, hemos seleccionado los modelos vigentes en 2020 en España y en el RU²¹.

Para concluir queremos clarificar por qué hemos mantenido la solicitud británica, a pesar del *Brexit* y de tener otras posibilidades, como las solicitudes de la República de Irlanda o la de Malta. En primer lugar, consideramos que precisamente por el *Brexit* el estudio de la solicitud británica ha adquirido aún más relevancia ya que permitirá comparar cómo el RU, cuando aún era miembro de la UE, enfocó esta solicitud y este procedimiento en comparación con otro EM. En segundo lugar, lo que nos ha llevado a mantenerla, respecto a las otras posibles solicitudes en lengua inglesa, es que la solicitud británica es la que presenta mayores divergencias respecto a la solicitud española, lo que creemos que nos llevará a conclusiones más relevantes en relación con la diferencia de planteamientos de los EM. Por último, creemos que por su extensión y su especificidad, la solicitud británica posiblemente pueda aportarnos datos más útiles para los análisis que recogemos a continuación (epígrafe 1.3.).

1.3. Objetivos de investigación

Como punto de partida de nuestra investigación, barajamos una serie de preguntas. ¿Las diferencias que presentan las solicitudes podrían deberse a las diferencias entre los sistemas administrativos de los países objeto de estudio y/o a una interpretación distinta de la legislación? ¿Estos diferentes enfoques entre países crean desigualdades entre los ciudadanos que acceden a documentos administrativos que emanan de una misma norma? ¿Qué factores influyen en la comprensión y posterior cumplimentación de estas solicitudes? ¿Cómo decide la Administración española qué solicitudes traducir, y en general, qué documentos? ¿Quién se encarga de traducir y, en su caso, de revisar estas traducciones?

Estas preguntas son complejas y su respuesta necesita de un estudio exhaustivo que la envergadura de esta tesis no pueda abarcar. Por lo tanto, conscientes de las limitaciones temporales y espaciales con las que contamos, en este trabajo nos marcamos dos objetivos generales que sirvan para dar respuesta a algunas de esas preguntas, y a su vez, como punto de partida para encontrar la respuesta a otras. Estos **dos objetivos generales** son:

²¹ El RU no ha propuesto una nueva solicitud desde marzo de 2019, lo que implica que la solicitud que se estudia en esta tesis es la última solicitud propuesta por el RU para los familiares directos de comunitarios antes de su salida de la UE.

1. Efectuar un estudio pretraductológico inicial de la SOLESP, mediante un estudio comparado de la SOLESP y la SOLRU, que permita sentar las bases para el futuro análisis de su traducción al inglés en la fase postdoctoral (o en su caso, para proponer una traducción al inglés tras el análisis realizado)²².
2. Determinar, a partir de los resultados del estudio comparado de la SOLESP y de la SOLRU, cómo ambas solicitudes pueden afectar al ejercicio de la libre circulación de ciudadanos implicados en España y en el RU, y de identificar obstáculos a este derecho, proponer futuras líneas de investigación que podrían conducir a la acción en el marco de la investigación-acción.

En consecuencia, al final de esta investigación, podremos tanto presentar datos pretraductológicos iniciales que sirvan de base para el análisis o propuesta de traducción al inglés de la SOLESP en el contexto español (objetivo general 1), así como ofrecer conclusiones preliminares sobre la influencia de la SOLESP y la SOLRU en el ejercicio de la libre circulación en el caso analizado en España y en el RU (objetivo general 2). Partiendo de la base de que, como explicaremos en el epígrafe 1.4., nuestra tesis se divide en tres partes (**Parte I: Contextualización del estudio; Parte II: Fase conceptual y Parte III: Fase empírica e interpretativa**), a continuación desglosamos estos objetivos generales en una serie de objetivos específicos atendiendo a la parte de la tesis con la que se relacionan.

I. Parte I: Contextualización del estudio

- Objetivo específico 1: Analizar las obras que sirven como antecedentes a esta tesis doctoral, bien porque compartan las áreas de investigación o la metodología empleada.

II. Parte II: Fase conceptual

- Objetivo específico 2: Elaborar un marco teórico sólido que, mediante la descripción y comparación del marco jurídico, sociolingüístico y textual de la SOLESP y la SOLRU, nos permita analizar las diferencias y semejanzas entre las solicitudes a estos respectos. Este análisis interdisciplinar es imprescindible para entender cómo se construyen las solicitudes, ya que entendemos que las mismas no son meros documentos administrativos nacionales, sino el producto de un procedimiento supranacional y nacional de varias fases en los que distintos elementos entran en juego.
- Objetivo específico 3: Describir el marco pretraductológico de la SOLESP como parte de nuestro marco teórico con la meta de sentar las bases para el futuro análisis de su traducción al inglés, o en su defecto, su propuesta de traducción en el contexto español.

²² Dado que, en la actualidad, la nueva solicitud española, la SOLESP, no se ha traducido por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y hemos corroborado que no pretenden hacerlo a corto plazo en una comunicación institucional (anexo 1), hemos mantenido esta doble posibilidad.

III. Parte III: Fase empírica e interpretativa

- Objetivo específico 4: Seleccionar, tras la revisión de las metodologías afines, un modelo de análisis apropiado para llevar a cabo un análisis contrastivo de las macroestructuras de la SOLESP y la SOLRU que se apoye en la textología comparada (TC).
- Objetivo específico 5: Seleccionar, tras la revisión de las metodologías afines, un modelo de análisis apropiado para llevar a cabo un análisis contrastivo crítico de la SOLESP y la SOLRU que se apoye en el análisis crítico del discurso (ACD).
- Objetivo específico 6: Comparar las macroestructuras de la SOLESP y la SOLRU empleando nuestro modelo de análisis macroestructural contrastivo, con el objetivo de que dicho análisis nos sirva para descubrir las diferencias y semejanzas entre las solicitudes a nivel macroestructural.
- Objetivo específico 7: Comparar de forma crítica la SOLESP y la SOLRU basándonos en los resultados obtenidos en la comparación macroestructural y empleando nuestro modelo de análisis contrastivo crítico.

Antes de concluir, queremos aclarar que el diseño de esta investigación no busca que los análisis planteados en esta tesis se correspondan con un objetivo general en particular, sino que por el contrario, los dos análisis en su conjunto nos permitan alcanzar ambos objetivos generales. Esto implica, que como se recogerá en el epígrafe 1.4., los distintos capítulos de la tesis irán progresivamente aportando información que, en su conjunto, permitirá abordar ambos objetivos generales (capítulo 10). Por último, cabe reseñar que debido a la envergadura de nuestra tesis, nuestra investigación se centrará en estos objetivos. No obstante, en nuestras conclusiones finales marcaremos futuras líneas de investigación que nos permitirían completar nuestro estudio, ya que somos conscientes de que esta tesis es tan solo un punto de partida²³.

1.4. Enfoque metodológico y estructura de la tesis

Dada la convivencia de paradigmas de la que somos testigos en nuestra disciplina (Monzó Nebot, 2007, p.3), es necesario especificar en qué paradigma se enmarca esta investigación. Con la convicción de que «Translation Studies, like translation itself, should be seen as a social problem-solving activity» (Pym, 2002, s.p.), y puesto que en esta tesis no solamente se pretende describir e interpretar, sino que se pretende transformar de considerarlo necesario (objetivo general 2)²⁴, nuestra tesis se enmarca

²³ Entre ellas se encontrará la meta postdoctoral del futuro análisis de la traducción al inglés de la SOLESP o de, en su caso, proponer nosotros una.

²⁴ Ya estudios previos promovieron la propuesta de mejoras que facilitaron el procedimiento administrativo estudiado impulsando modificaciones en la legislación (Way, 2003, 2005) o modificaciones en las traducciones analizadas para que fueran más funcionales (Molina Gutiérrez, 2005).

dentro del **paradigma sociocrítico**²⁵. Esto se debe a que tal y como sostiene González Morales (2003, p.153):

Este paradigma, a diferencia de los anteriores [positivista e interpretativo], introduce la ideología de forma explícita, ante lo falso de estimar la neutralidad de las ciencias. Trata de desenmascarar la ideología y la experiencia del presente, y en consecuencia tiende a lograr una conciencia emancipadora [...]. Entienden a la investigación no como descripción e interpretación, sino en su carácter emancipativo y transformador. La investigación sociocrítica parte de una concepción social y científica holística, pluralista e igualitaria

Respecto a qué tipo de investigaciones se pueden llevar a cabo dentro de este paradigma, el autor confirma que **la investigación-acción** es una de ellas y que esta arroja datos cualitativos (González Morales, 2003, pp.153-154). Como subrayan Cravo y Neves (2007, p.94) existen debates abiertos sobre cómo concebir la investigación-acción en nuestra disciplina (Cravo y Neves 2007, p.94):

We wouldn't like to go into the discussion whether AR [Action Research] should be seen as a methodology, an approach, a method or an epistemology. We tend to agree with Reason (2003: 106) in that AR should be seen as "an orientation to enquiry rather than a methodology".

En esta tesis, nosotros consideramos la investigación-acción como «an orientation to enquiry» (Cravo y Neves 2007, p.94) que guía esta investigación de principio a fin. Esto supone que la investigación-acción guiará no solo la estructura de nuestra tesis y su contenido, sino también la forma de abordar los distintos capítulos que la componen. Existen una variedad de modelos que se pueden emplear para llevar a cabo una investigación-acción, aunque la mayoría de ellos se basan en la obra Lewin (1946). Como es de sobra conocido, la investigación-acción se ha empleado mayoritariamente en la línea de la didáctica, lo que supone que muchos de los modelos que se han propuesto hasta la fecha están, al menos inicialmente, enfocados para esta línea. Esto queda patente, por ejemplo, en la monografía de Latorre (2003, pp.34-38) centrada en la investigación-acción en la práctica educativa, en la que el autor hace un recorrido por distintos modelos de investigación-acción posibles, recogiendo algunos de los más conocidos en la literatura. Si bien es cierto que los modelos de investigación-acción existentes presentan ciertas diferencias entre ellos, en función de los objetivos que persigan, la mayoría coinciden en elementos clave como que la investigación-acción es participativa, que se desarrolla normalmente en forma de ciclos y que dentro de estos ciclos hay cuatro principales etapas (que algunos de ellos subdividen en otras): la planificación, la acción, la observación y la reflexión (Lewis, 1946). Dentro de estas

²⁵ En la literatura existen debates sobre la distinción entre el paradigma crítico y el activo (Monzó Nebot, 2007), argumentando que éste último ha de entenderse como un paradigma autónomo del primero. De hecho, Monzó Nebot (2007, p.5). sostiene que este hecho se justifica, entre otras razones, ya que el primero meramente pretende identificar situaciones desventajosas para denunciar una injusticia social cuya comprensión lleve a la emancipación, mientras el segundo además lo concibe como una realidad que se puede modificar legítimamente por el campo científico. En esta tesis entendemos que el paradigma sociocrítico, muy establecido en las ciencias sociales, cubre ambas metas y por eso lo empleamos.

cuatro etapas hay modelos que, por ejemplo, comienzan la investigación por la planificación (véase Kemmis, 1989) u otros que comienzan por la observación (véase McNiff y Whitehead, 2011) en función del enfoque empleado. Esto se debe a que como sugiere McAteer (2013, p.140):

When we look at attempts to depict the action research process visually, we see cycle and spiral representations, immediately suggestive of a process that is certainly not linear, and in some cases may not even have a very clearly identified starting point. While it is certainly the case that the researcher will have to start somewhere, the explanation of that starting point will often take us back in time, allowing us to understand the context in which the project is happening.

Si volvemos atrás para encontrar nuestro punto de partida, es inevitable remontarse a nuestras prácticas en la oficina de extranjería. Es decir, en la oficina, **observando** el desarrollo de las prácticas sociales que allí acontecían, identificamos la dificultad que suponía para algunos solicitantes extranjeros la comprensión, y por ende, la cumplimentación de las solicitudes de extranjería. Partiendo de esta identificación, en nuestro TFM **reflexionamos** sobre la situación identificada sirviéndonos de **un estudio de caso**, el análisis de la SOLESP (y su comparación con la SOLRU), con la meta de indagar sobre la situación identificada a través del estudio de caso seleccionado. Tras la observación en la oficina y la reflexión preliminar de nuestro TFM, **planificamos** esta tesis y sus objetivos; una tesis en la que pasamos a la **acción** planteando un estudio exhaustivo que nos permita profundizar en la situación identificada a través del estudio de caso ya abordado preliminarmente. Por tanto, nuestra lógica es que para poder determinar al final de la etapa de acción qué **líneas de acción** son necesarias al final de esta tesis, es imprescindible una comprensión profunda de la situación. Por tanto, nuestra meta es llevar a cabo esta profundización a lo largo de este estudio doctoral, para posteriormente, poder proponer las líneas de acción pertinentes. En definitiva, esto supone que el ciclo de nuestra investigación-acción seguirá el siguiente orden: **observación, reflexión, planificación y acción**. Todo ello lo hemos representado visualmente en la Figura 1:

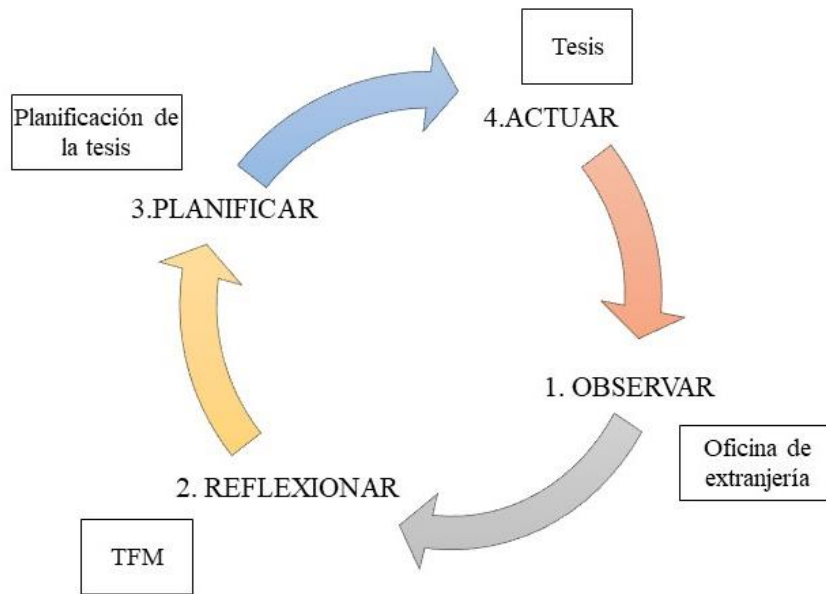


Figura 1: Ciclo 1 de nuestra investigación-acción (elaboración propia basándonos en Lewis, 1946).

En consecuencia, el paradigma sociocrítico de esta investigación nos permitirá no solo describir e interpretar los datos cualitativos que obtengamos como parte de nuestra investigación-acción exploratoria, sino también determinar el carácter emancipador y transformador de los resultados obtenidos.

Más allá de la contextualización paradigmática, en general, nuestra tesis sigue la propuesta metodológica de Borja Albi, García Izquierdo y Montalt i Resurrecció (2009, pp.60-61), que ha sido adoptada en tesis previas (Vigier Moreno, 2010; Huertas Barros, 2013), y que consta concretamente de tres fases de investigación: una fase conceptual, una fase empírica y una fase interpretativa. Tomando este hecho en consideración, explicamos la estructura de esta tesis. Comenzamos la investigación con la **PARTE I: CONTEXTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO**, de la que forma parte este capítulo introductorio (**Capítulo 1: Introducción**) y el capítulo 2 (**Capítulo 2: Antecedentes**). En nuestro segundo capítulo realizamos una revisión crítica de aquellas obras que son relevantes para nuestra investigación, desde un punto de vista teórico y metodológico, con la meta de alcanzar nuestro **objetivo específico 1** enmarcado la **parte I**.

A continuación, pasaremos a la **parte II** que coincide con la **fase conceptual** (Borja Albi et al., 2009), **PARTE II: FASE CONCEPTUAL**, que está compuesta por cuatro capítulos. En esta **fase conceptual** estableceremos un marco teórico sólido en el que apoyar nuestros posteriores análisis y alcanzaremos **los dos objetivos específicos** marcados para nuestra **parte II**. En primer lugar, para alcanzar **el objetivo específico 2** de esta tesis construiremos un marco teórico interdisciplinar que nos permita obtener la información necesaria para entender las diferencias y semejanzas identificadas entre las solicitudes en los análisis posteriores. En particular, conectaremos la inicial articulación del derecho de libre circulación en la Directiva 2004/38/CE y sus transposiciones en

España y en el RU (**Capítulo 3: Marco jurídico**), a su posterior aplicación en el contexto administrativo en ambos países (**Capítulo 4: Marco sociolingüístico**), y a su ulterior materialización en una solicitud administrativa de extranjería que, en la práctica, permite el inicio del procedimiento para adquirir la tarjeta de residencia que confirma el derecho (**Capítulo 5: Marco textual**). Por tanto, esta contextualización inicial nos permitirá valorar el papel que estos distintos elementos juegan en las semejanzas y diferencias entre las solicitudes. Por otra parte, para alcanzar **el objetivo específico 3** marcado, abordaremos el marco pretraductológico de la SOLESP con vistas al futuro análisis de su traducción al inglés, o en su defecto, su propuesta de traducción en el contexto español (**Capítulo 6: Marco pretraductológico**)²⁶.

Posteriormente abordaremos la **fase empírica e interpretativa** (Borja Albi et al., 2009) de nuestra investigación de forma conjunta, la cual conformará la **parte III** de esta tesis doctoral. La **PARTE III: FASE EMPÍRICA E INTERPRETATIVA** está compuesta por tres capítulos que nos ayudarán a alcanzar los cuatro objetivos específicos de la parte III. Por tanto, en esta fase, primero alcanzaremos **objetivos específicos 4 y 5**, seleccionando nuestro modelo de análisis macroestructural contrastivo y, posteriormente, nuestro modelo de análisis contrastivo crítico respectivamente (**Capítulo 7: Metodología del estudio empírico**). Tras haber explicitado la metodología sobre la que se sustenta esta tesis, a continuación, procederemos a la comparación macroestructural de la SOLESP y la SOLRU empleando el primer modelo de análisis macroestructural contrastivo, lo que nos permitirá alcanzar el **objetivo específico 6** (**Capítulo 8: Análisis contrastivo macroestructural**). A continuación, llevaremos a cabo la comparación crítica de la SOLESP y la SOLRU, empleando el segundo modelo de análisis contrastivo crítico, lo que nos llevará a la consecución del **objetivo específico 7** (**Capítulo 9: Análisis contrastivo crítico desde el punto de vista del ACD**)²⁷.

Para concluir esta tesis, presentaremos las conclusiones de nuestra investigación basadas en los datos que hemos ido recopilando a lo largo de esta tesis, y de ser necesarias, propondremos posibles líneas de investigación sobre el ejercicio de la libre circulación que podrían conducir a la acción (**Capítulo 10: Conclusiones**). De igual forma, en este último capítulo macaremos futuras líneas de investigación para la etapa postdoctoral que nos ayuden a dar respuesta a las preguntas que hayan ido surgiendo a lo largo de esta tesis. Asimismo, al final de esta tesis incluiremos las referencias bibliográficas, los anexos, y con la meta de satisfacer los requisitos de la Mención Internacional, recogeremos la traducción al inglés del índice de contenidos, la introducción y las conclusiones finales. En la Figura 2 presentamos la estructura de nuestra tesis, con todos sus capítulos a excepción de este primer capítulo introductorio:

²⁶ En este capítulo abordamos tan solo la SOLESP, ya que nuestra meta postdoctoral es exclusivamente analizar la traducción al inglés (o proponer una traducción) de la SOLESP y no de la SOLRU.

²⁷ Del capítulo 2 al capítulo 9 incluiremos un apartado de recapitulación en cada capítulo en el que resumiremos las principales ideas expuestas para facilitar al lector seguir el hilo conductor que los une.

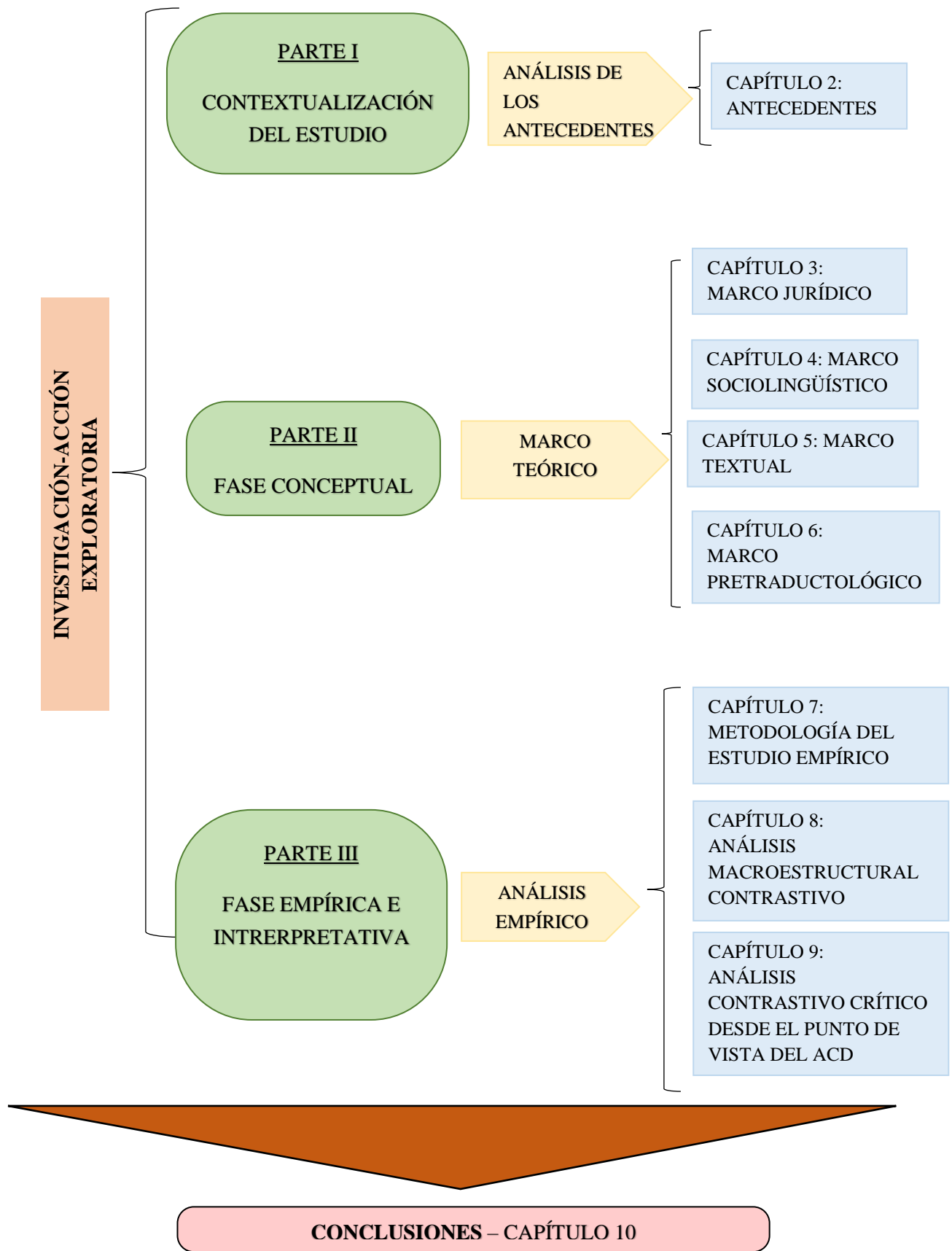


Figura 2: Estructura de la tesis (elaboración propia).

1.5. Aclaraciones previas

Con la meta de evitar confusiones y de simplificar el texto a lo largo de esta tesis doctoral, en este epígrafe incluimos algunas aclaraciones terminológicas y ortotipográficas.

1.5.1. Cuestiones terminológicas

A lo largo de esta tesis enmarcada en el contexto de la extranjería haremos referencia en algunas ocasiones a los términos «**régimen comunitario**», el que nos ocupa en esta tesis, y el «régimen general», los dos regímenes de residencia de ciudadanos extranjeros que existen en los países estudiados. El primer régimen como señala Soto Moya (2017, p.203): «hace referencia a un conjunto de normas que regulan el alcance y los límites del Derecho de libre circulación de personas por el territorio de la UE», mientras que el segundo se le aplica a todos los ciudadanos de terceros estados a los que no se les aplique el primero. En concreto, se benefician del régimen comunitario los nacionales de los EM de la UE, de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) y los de la Confederación Suiza. Para evitar la extensión que supondría referirnos a todos ellos continuamente, clarificamos que en esta tesis emplearemos el término «**comunitarios**», ya que comunitarios engloba a los nacionales de la UE, del EEE y de Suiza. De igual forma, el régimen comunitario también se extiende a ciertos familiares de estos, que denominaremos en esta tesis «**familiares de nacionales comunitarios**». En lo que se refiere al término **Estado miembro o EM**, aclaramos que puesto que esta investigación se centra en comparar España y el RU cuando aún ambos son miembros de la UE, a lo largo de la presente tesis haremos referencia a ambos como EM.

Dentro del régimen comunitario existen cuatro libertades de libre circulación, aclaramos que cuando en esta tesis empleemos los términos «**derecho a la libre circulación**» o «**derecho a la libre circulación y residencia**» nos referimos al derecho a la libre circulación y residencia **de personas**. Asimismo, ese derecho a la libre circulación permite la «**residencia temporal**» y la «**residencia permanente**». Por una parte, como indica la web del Ministerio del Interior español²⁸: «Se halla en la situación de residencia temporal el extranjero que se encuentre autorizado a permanecer en España, por un período superior a noventa días e inferior a cinco años». Por otra parte, la misma web apunta respecto a la residencia permanente:

Son titulares del derecho a residir con carácter permanente los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea [UE] o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años.

²⁸Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/residencia-temporal> [Última consulta: 24/09/2019].

A esto último, que es la casuística general, hay que sumarle otra serie de circunstancias en las que podrían acceder a residencia permanente, como se resume la página web del Ministerio del Interior²⁹. En ambos casos, los familiares de comunitarios obtendrán una «**tarjeta de residencia**» que es un documento identificativo del extranjero que acredita su situación de residencia legal (temporal o permanente) en el país en cuestión. En el régimen comunitario en España se suele hacer referencia a dos tipos de familiares de comunitarios que pueden obtener esta tarjeta, los «**familiares directos**» y lo que se denomina «**familia extensa**». Esta distinción se deriva de la propia Directiva 2004/38/CE de libre circulación³⁰, que en su artículo 2 habla de «**miembros de la familia**», como el cónyuge o los hijos, que se refiere a los familiares directos; y a su artículo 3, que hace referencia a los «**beneficiarios**» u «**otros miembros de la familia**», como hermanos o sobrinos, y que se refiere a la familia extensa. La principal diferencia entre los primeros y los segundos es que mientras los primeros tienen derecho directo a la libre circulación, a los segundos los EM deben facilitarles el ejercicio del derecho.

En lo que se refiere a los textos objeto de estudio, la «SOLESP» y la «SOLRU», si se atiende a las denominaciones de ambas, se puede identificar que no coinciden en los ciudadanos a los que les son de aplicación³¹. Esto se debe a que la denominación en español no es acertada, ya que la solicitud no solo es aplicable a familiares de nacionales de la UE, sino también de nacionales EEE y a los de la Confederación Suiza; como sí se indica en la denominación de la solicitud británica. Asimismo, a lo largo de esta tesis normalmente nos referiremos a estas solicitudes como «SOLESP» y «SOLRU», aunque en ocasiones también las denominaremos la «solicitud española» y la «solicitud británica» respectivamente, o de forma general «las solicitudes», que entre la variedad de solicitudes administrativas que existen, se caracterizan por ser formularios de solicitud (capítulo 5). De igual forma, cabe destacar que nos referiremos esencialmente a las solicitudes como «**textos administrativos**», aunque seamos conscientes de que más concretamente serían jurídico-administrativos (capítulo 5). En cualquier caso emplearemos «**textos administrativos**» para acortar y también con la meta de subrayar que en esta tesis entendemos que el carácter principal de estos textos es su carácter administrativo. En lo que se refiere a las «**oficinas de extranjería**», también denominadas «oficinas de extranjeros», optaremos por la primera opción.

Asimismo, como hemos explicitado previamente, en esta tesis haremos uso del término **traducción en los servicios públicos (TSP)**. A sabiendas de que este término tiene otros términos sinónimos que se podrían emplear, lo cual abordaremos en profundidad en el epígrafe 6.2., clarificamos que hemos elegido este término porque es el que se suele emplear en el contexto traductológico español en el que se enmarca nuestra meta

²⁹ Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/ciudadanos-de-la-union-europea/residencia-de-caracter-permanente> [Última consulta: 24/09/2019].

³⁰DOEU L158/77 de 30 de abril. Disponible en:<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:32004L0038> [Última consulta: 29/09/2019].

³¹ «Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE» y «Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national».

postdoctoral. De igual forma, queremos clarificar que partiendo de la distinción de González Núñez (2016b, p.4) entre «antiguas lenguas minoritarias», entendidas como las lenguas minoritarias nacionales de un país, y «nuevas lenguas minoritarias», entendidas como las lenguas minoritarias de la inmigración, en esta tesis nos centramos en las segundas. No obstante, partiendo de la premisa de que las mismas no tienen por qué ser minoritarias en el contexto español estudiado (por ejemplo, el español es la lengua de un alto porcentaje de migrantes en España), nos referiremos a estas lenguas en adelante como «**lenguas de la inmigración**»³². En relación con los términos «**migrante**» o «**inmigrante**», en esta tesis los empleamos como términos sinónimos, aunque somos conscientes de que en el primer caso la dirección del movimiento migratorio no se especifica, mientras en el segundo caso sí.

1.5.2. Cuestiones formales

En esta tesis vamos a emplear el **estilo de la American Psychological Association (APA)** para las citas en texto y las referencias bibliográficas, siguiendo los parámetros resumidos en español en la página web de la Universidad Autónoma de Madrid³³. En lo que se refiere a las citas de autores, en todos los casos emplearemos sus dos apellidos, cuando los tengan, para evitar confusiones. Asimismo, cuando un apellido comience por una preposición (como de) se empleará mayúscula inicial en dicha preposición, tal y como recomienda la *Nueva gramática de la lengua española* recogidas por la Fundación del español urgente (Fundéu). En el caso de las citas textuales, emplearemos las comillas españolas y solo recurriremos al uso de comillas inglesas cuando resulte necesario incluir una cita dentro de otra. Las citas incluidas en este estudio estarán bien en español o inglés, por tratarse de las lenguas oficiales de esta investigación. De igual forma, hemos decidido situar los pies de páginas delante del signo de puntuación siguiendo el denominado estilo francés, en vez del estilo inglés.

Siguiendo las recomendaciones de la Fundéu escribiremos los nombres de las **disciplinas científicas y de las ramas del conocimiento** con iniciales minúsculas, a no ser que se traten de asignaturas³⁴, mientras que los **nombres oficiales de titulaciones** se escribirán en mayúscula³⁵. Por recomendación del *Diccionario panhispánico de dudas* se empleará la mayúscula inicial en las **instituciones oficiales** cuando se utilice la denominación oficial o con función diacrítica, y la minúscula cuando se mencione la institución de forma genérica (por ejemplo: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y el ministerio)³⁶. En concordancia con esta norma, «oficina de extranjería»

³² Esta decisión se debe a que los problemas que experimentan los inmigrantes en el contexto administrativo estudiado va más allá de mera incomprensión del español (capítulo 4).

³³ Disponible en: https://biblioguias.uam.es/citar/estilo_apa [Última consulta: 14/03/2019]. Recordamos que en el estilo APA no se emplea ibid.

³⁴ Disponible en: <https://www.fundeu.es/noticia/mayusculas-controversiales-6157/> [Última consulta: 14/03/2019].

³⁵ Disponible en: <https://www.fundeu.es/recomendacion/ambito-educativo-claves-de-redaccion/#:~:text=Los%20nombres%20de%20cargos%2C%20profesiones,en%20Ciencias%20de%20la%20Informaci%C3%B3n> [Última consulta: 14/03/2019].

³⁶ Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas> [Última consulta: 14/03/2019].

se escribe con minúscula puesto que no forma parte de la denominación oficial de una institución. De igual forma, la palabra Administración, cuando se refiere al «conjunto de organismos que se ocupan de hacer cumplir las leyes», se escribirá con mayúscula tanto en singular como en plural³⁷. En el caso de nombres de **documentos oficiales**, como una ley, se escribirán en mayúsculas cuando se mencione el documento completo y en minúscula con posterioridad para hacer referencia a los mismos (por ejemplo: Directiva 2004/38/CE y la directiva)³⁸.

Seguiremos las pautas que establece Fundéu en lo que respecta al uso de **cursiva**. De este modo, escribiremos en cursiva los términos que se empleen metalingüísticamente, los extranjerismos (incluyendo locuciones latinas) y neologismos. No obstante, no emplearemos cursiva en las citas en otras lenguas. De igual forma, cabe destacar que utilizaremos la **negrita** para expresar énfasis.

Todas las decisiones anteriores se aplican estrictamente al cuerpo de nuestra tesis y, por tanto, no hemos modificado las citas de otros autores que contengan decisiones distintas a las nuestras.

³⁷ Disponible en:

<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas/listadorevistas/revista01/guia-de-estilo#:~:text=%E2%80%94La%20palabra%20administraci%C3%B3n%20puede%20escribirse,modificadores%20se%20escriben%20en%20min%C3%BAscula> [Última consulta: 14/03/2019].

³⁸ Disponible en: <http://buscon.rae.es/dpd/srv/search?id=BapzSnotjD6n0vZiTp> [Última consulta: 14/03/2019].

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES

2.1. Obras que sirven como antecedentes de nuestra tesis

En este segundo capítulo expondremos las obras que sirven de antecedentes a esta tesis doctoral. Con la meta de ir de lo más general a lo más específico, comenzaremos haciendo referencia a las obras que hayan empleado la investigación-acción en nuestra disciplina. A continuación, situaremos la traducción en nuestra tesis, lo que nos llevará a hacer una breve introducción sobre la traducción jurídica. Con posterioridad nos centraremos en hacer una revisión crítica de las obras más relevantes que versan sobre la traducción e interpretación en los servicios públicos (TISP) y la interpretación en los servicios públicos (ISP), como preludeo para centrarnos en las obras que versan exclusivamente sobre la TSP. Para concluir, finalizaremos este capítulo recogiendo aquellas obras que son afines a nuestros intereses metodológicos.

2.2. Traducción e interpretación e investigación-acción

Tradicionalmente la investigación-acción y la educación han estado conectadas, no obstante, la investigación-acción se ha empleado en un considerable número de disciplinas más allá del ámbito educativo a lo largo de los años³⁹. Concretamente, en traductología distintos autores la han empleado en sus investigaciones, aunque con enfoques dispares, lo que nos proponemos presentar *grosso modo* en este epígrafe.

Como cabe esperar, varios investigadores se han referido a la investigación-acción como un medio para investigar en TeI (Hurtado Albir, 2001; Hatim, 2001; Williams y Chesterman, 2002; Pym, 2002; Monzó Nebot, 2007; Cravo y Neves, 2007; Saldanha y O'Brien, 2013; Nicodemus y Swabey, 2015) e incluso algunos han intentado explicar la relación entre la investigación-acción y la teoría traductológica (Lund y Moksnesfuru, 2014). Asimismo, una línea en la que la investigación-acción ha sido bastante fructífera es la docencia en TeI (Kiraly, 2001, 2005; De Manuel Jerez, 2002, 2006; Hubscher-Davidson, 2014; Varney, 2009; Bóeri y De Manuel Jerez, 2011; Wallace, 2015; Massey, Jud y Ehrensberger-Dow, 2015; Risku, 2016; Haro-Soler y Kiraly, 2019) probablemente gracias al vínculo existente entre esta y el ámbito educativo. De hecho, Nicodemus y Swabey (2015, p.60) sostienen: «The use of this approach in T&I [Translation & Interpreting] is relatively new and primarily appears in the literature on interpreter education and translator education». A pesar de esta preeminencia, es reseñable que también se ha empleado la investigación-acción en la investigación socio-profesional (Turner y Harrington, 2000; Monzó Nebot, 2005a) o en campos específicos como el jurídico (Way 2003, 2005), el audiovisual (Neves, 2005, 2016; Bogucki, 2010)

³⁹ Para profundizar sobre cómo la investigación-acción se ha aplicado en distintas disciplinas se puede visitar, por ejemplo, la página web creada por Bob Dick en la que recoge bibliografía a este respecto. Disponible en: <http://www.aral.com.au/resources/biblio.html> [Última consulta: 03/05/2020].

o el de la TSP (Valero Garcés y Lázaro Gutiérrez, 2018⁴⁰). En cualquier caso, es evidente que empleando o no el término investigación-acción, son varios los investigadores de TeI, como De Manuel Jerez, López Cortés y Brander de la Iglesia (2004), que abogan por la importancia del compromiso social en traductología.

Todas estas investigaciones ponen de relieve el gran potencial de una línea con un amplio abanico de posibilidades de investigación. Es decir, en nuestra opinión, el investigador encuentra en la investigación-acción un enfoque que le permite alcanzar muy distintas metas de investigación en el marco de la TeI y está en su mano determinar cómo emplearla para alcanzarlos. Todo ello nos lleva a coincidir con Cravo y Neves (2007, p.103) en que: «more than theorising about AR [Action Research] in TS [Translation Studies], it is important that we actually do it. Only so will it be possible to understand to what extent it can be useful to the field». Sin duda, esta es la lógica a la que responde nuestra investigación. Una vez hecha esta revisión, a continuación, pasamos a situar la traducción en nuestra tesis abordando los debates que la rodean en el contexto concreto que estudiamos.

2.3. Estudios afines a nuestros intereses traductológicos

En el capítulo introductorio hemos sostenido que esta tesis se encuadra en el marco de la TSP. En este segundo capítulo, dados los debates existentes en la literatura sobre la materia, son necesarias algunas matizaciones que ayuden a situar nuestra investigación. Para ello, debemos comenzar subrayando que son varios los autores que conciben la TSP como un campo de investigación relativamente reciente en nuestra disciplina (Valero Garcés, 2002, 2010; Taibi y Ozolins, 2016; Córdoba Serrano, 2016), lo que tiene una serie de implicaciones, entre las que destacan la más limitada investigación en el campo en comparación con otros⁴¹. A nuestro parecer, es evidente que haciendo o no referencia expresa al término, la TSP ha estado presente en distintas investigaciones a lo largo de los años, aunque sí es cierto que no en la misma medida que la ISP. Es decir, parece evidente que tradicionalmente la ISP ha eclipsado a la TSP en cuanto a lo que investigación se refiere (Fraser, 1993; Valero Garcés, 2002, 2009, 2019a; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007; Vargas Urpi, 2011; Taibi, 2011, 2018a; Marnpae, 2015; Taibi y Ozolins, 2016; Tomozeiu, 2016; Córdoba Serrano, 2016; Kelly, 2018), un desequilibrio

⁴⁰ Esta investigación se enmarca en un estudio mucho más extenso coordinado con la propia Administración española. Las autoras confirman que el primer paso que llevaron a cabo fue lo que denominan una «documental research» (Valero Garcés y Lázaro Gutiérrez, 2018, p.128). Es decir, en este caso, este paso se correspondería con la profundización que estamos realizando en esta tesis.

⁴¹ Otras que se han apuntado son la falta de profesionalización del sector (Valero Garcés, 2002, 2007, 2009; Taibi y Ozolins 2016; Wu 2016) o las no muy extendidas oportunidades de formación ofertadas (Taibi y Ozolins, 2016). A este último respecto se puede consultar Taibi y Martin (2006) o la reciente revisión de Valero Garcés (2019a, pp.90-91) o de Sánchez Ramos (2020, pp.21-26) en cuanto a la formación en TISP a nivel universitario. En cualquier caso, si bien es cierto que existe una falta de programas de formación específica sobre TSP, también lo es que en asignaturas como la de traducción jurídica se tratan textos que entran dentro de este campo. Véase el plan de estudios del Grado en TeI en la UGR a modo de ejemplo. Disponible en: <http://grados.ugr.es/traduccion/pages/infoacademica/estudios> [Última consulta: 03/08/2019].

que se hace manifiesto consultando monografías u obras que aunque en sus títulos hagan referencia a la TISP, su análisis más detallado revela que en realidad mayoritariamente versan sobre ISP (ver a modo de ejemplo De Pedro Ricoy, Perez y Wilson, 2009; Valero Garcés y Tipton, 2017; Foulquié Rubio, Vargas Urpi y Fernández Pérez, 2018)⁴².

Esta situación parece explicar, al menos en parte, que en la actualidad la TSP se enfrente a una serie de debates teóricos, entre los destacan los relativos a su alcance como campo de investigación y a la conexión que tiene con otros ámbitos. *Grosso modo* la situación se resume en dos posiciones contrapuestas: aquellos que defienden que la TSP es parte de otros campos de la traducción, por ejemplo Vlasenko (2016) la considera como una parte de la traducción jurídica, y los que sostienen que la TSP no es lo mismo que la traducción jurídica o médica por ejemplo, aunque estén relacionadas (Taibi, 2011; Taibi y Ozolins, 2016). Como uno de los defensores principales de esta última línea, Taibi (2011, pp.217- 218) sugiere que estos debates están relacionados, entre otros aspectos, con el sistema tradicional de clasificación textual de nuestra disciplina:

Based on the field of discourse, this classification has at least two consequences for PST: first, PST issues are embedded and scattered in publications dealing with other traditionally recognized translation fields (mainly legal, administrative, and medical translation). [...] Second, the disempowered users of PST (migrants, refugees, and members of linguistic minorities in general) remain out of focus. After all, classification and naming do have an impact on the classified and named.

Todo ello sin duda deja patente que la relación entre la TSP y otros campos de la traducción tiene matices y, que probablemente, vaya a seguir siendo objeto de debate en función de la perspectiva del investigador. Es por lo tanto primordial clarificar que en esta investigación nosotros consideramos la TSP el marco general de traducción que guía nuestra tesis, no obstante, somos conscientes de que el carácter de los tipos de textos que analizamos, jurídico-administrativo, así como el hecho de que esta traducción tenga lugar en un contexto institucional nacional, también son elementos que se deben tener en cuenta. Por esa razón, la estructura de este epígrafe es la que sigue. En primer lugar, haremos una revisión crítica sobre las principales obras sobre la traducción jurídica en los últimos años, haciendo especial mención aquellas que versen la traducción jurídico-administrativa. A continuación, tras introducir algunas de las obras más relevantes sobre la TISP y la ISP, nos centraremos en las obras que versan sobre TSP y prestaremos especial atención a aquellas que se desarrollan en contextos

⁴² Por supuesto todas estas obras son muy interesantes y relevantes para el campo de la TISP, no obstante, nuestro objetivo es enfatizar el desequilibrio que existe entre la ISP y la TSP. Otras obras lo han intentado equilibrar, como es el caso de Sánchez Ramos (2020, p.17) que reconoce en su monografía: «si bien es frecuente la distinción entre la traducción e interpretación como dos actividades diferenciadas dentro de la disciplina TISP, nosotros nos aproximaremos de una forma unitaria y general». En cualquier caso, esto no quiere decir que no hubiera obras relacionadas con la TSP antes de que este término se acuñara como un género independiente (véase Feria García, 1999).

institucionales nacionales, haciendo especial mención al caso de España⁴³. Con todo ello, creemos que incluiríamos, a grandes rasgos, las obras traductológicas que nos sirven como antecedentes

2.3.1. Obras sobre traducción jurídica

En las últimas décadas el campo de la traducción jurídica se ha ido expandiendo y consolidando hasta convertirse en una de las áreas más prominentes de la traductología (Prieto Ramos, 2014a, p.261)⁴⁴, en la que se llevan cabo una amplia variedad de investigaciones con muy distintos objetos de estudio y desde muy distintas perspectivas (ver las recopilaciones de Borja Albi, 2003; Valderrey Reñones, 2009; De las Heras Caba, 2015). De hecho, autores como Monzó Nebot (2005b) han propuesto un considerable número de líneas de investigación en un campo que parece ampliarse cada vez más y cuya interdisciplinariedad (Prieto Ramos, 2009, 2014a) y ubicuidad (Calvo Encinas, 2016) lo entrelazan con otras áreas de nuestra disciplina y de otras disciplinas. No obstante, tanto Prieto Ramos (2014a, p.272) como Biel (2017a, p.78) sostienen que, dada esta expansión, es necesario que haya una mayor reflexión teórica y metodológica en relación con la traducción jurídica en el futuro; lo que supone un desafío para el campo⁴⁵. Asimismo estos retos parecen no estar solo están presentes a nivel teórico y metodológico, sino también a nivel profesional y social (Way, 2016).

Dadas las distintas líneas de investigación posibles, se han llevado a cabo estudios sobre la didáctica en traducción jurídica en general (Gallardo San Salvador y Way, 1996; Borja Albi, 1996, 2016; Way, 2012, 2014, 2016; Parra Galiano, 2003; Monzó Nebot, 2005c, 2008a, 2008b, 2015; Prieto Ramos, 2011a; Soriano Barabino, 2013, 2018; Pontrandolfo, 2016; Vigier Moreno y Valero Garcés, 2017) o de la traducción institucional en particular (Prieto Ramos, 2010; Dullion, 2014). Asimismo, otros investigadores se han centrado en el ámbito profesional (Borja Albi y Prieto Ramos, 2013; De las Heras Caba, 2017) o en el análisis de documentos concretos, una línea con una fructífera producción científica que presentamos sucintamente empleando como elemento categorizador la temática de la obra. Entre esas obras, encontramos trabajos sobre documentos negociales (Ferrán Larraz, 2004) especialmente de contratos (Borja Albi, 1998, 2015; Mayoral Asensio, 2007; Campos Martín, 2011, 2013; Bestué, 2013; Anfruns Hurtado, 2014; Soriano Barabino, 2017) y de testamentos (Borja Albi, 2005; Vázquez y del Árbol, 2008a, 2013a; Barceló Martínez, 2009, 2010). Asimismo, se han llevado a cabo estudios sobre la traducción de documentos académicos (Mayoral Asensio, 1991, 1994; Way, 1997, 2003, 2005; Vázquez y del Árbol, 2007, 2008b), de documentos encuadrados en procedimientos de derecho de familia (Calvo Encinas,

⁴³ Esta decisión se debe a que nuestra meta postdoctoral de estudiar la traducción de la SOLESP en el contexto de la TSP en España, y no en el RU.

⁴⁴ Se puede consultar la evolución del campo de la traducción jurídica en esta obra, incluidas las obras clave que permitieron esa evolución hasta nuestros días (Prieto Ramos 2014a, pp.268-271).

⁴⁵ De hecho, el artículo de Biel (2017, p.78) tiene como objetivo empezar a llenar ese vacío: «Its objective is to propose a multi-perspective and multi-method research framework for legal translation by modelling key dimensions, components and factors applicable to LTS [Legal Translation Studies]».

1999; Soriano Barabino, 2000, 2002, 2004, 2005a; Holl, 2010a, 2010b, 2011; Moya García, 2012; Caurel Santiago, 2013; Holl y Elena García, 2015), de la traducción de medios de pago internacionales (Acuyo Verdejo, 2002) o de documentos de derecho de propiedad industrial (Acuyo Verdejo, 2003, 2004a; Aragonés Lumeras, 2008). También se han llevado a cabo investigaciones sobre la traducción de documentos judiciales (Prieto Ramos, 1997, 1998; Feria García, 1999), del Registro Civil (Mayoral Asensio, 1995, 1999, 2012), del Registro de la Propiedad (De las Heras Caba, 2015), de documentos notariales (Vázquez y del Árbol, 2009, 2014b; Juste Vidal, 2016; Cayron, 2017) o de certificados de antecedentes penales (Pérez Nieto, 2012; Vázquez y del Árbol, 2015a). De igual manera, se ha analizado la traducción de documentos de derecho marítimo (Del Pozo Triviño, 2007, 2009; Guillot Farnós, 2015) la traducción de documentos financieros (Alcalde Peñalver, 2014; Alcalde Peñalver y Santamaría Urbieto, 2019) y sobre la traducción de documentos de derecho de sociedades (Carmona Sandoval, 2007, 2012; Gil San Román 2012).

Entre esta variedad de obras, hay algunas que se mueven en la frontera entre lo jurídico y lo administrativo (por ejemplo Way, 2003, 2005) no obstante, esa estrecha frontera suele generar debate. Distintos autores se han referido a la línea que separa lo jurídico de lo administrativo en el plano textual, concluyendo en la mayoría de los casos, como lo hace Eurrutia Cavero (2016a, p.23), en que: «La frontera entre lenguaje jurídico y administrativo no está, en todos los casos, bien delimitada». Esta frontera textual, que se ha debatido en el contexto traductológico desde hace tiempo (Way, 2003, 2005; Del Pozo Triviño, 2007), ha derivado en la frontera existente entre la traducción jurídica y la traducción administrativa, que aún hoy parece difusa. De hecho, Mayoral Asensio (2004, p.6) acertadamente señalaba hace unos años: «la traducción jurídica y la administrativa no encuentran una frontera clara, aunque se produzca cierta coincidencia o solapamiento entre estas categorías», lo cual han apoyado investigaciones posteriores (Gutiérrez Arcones, 2015). Dado que la SOLESP y la SOLRU tendrán tanto elementos jurídicos como administrativos (El-Madkouri Maataoui, 2016, pp.143-144)⁴⁶, en esta tesis, al igual que en otras tesis previas en el marco de la extranjería (Aguessim El Ghazouani, 2005), entrará en juego la traducción jurídico-administrativa. Si bien es cierto que este término se ha empleado en algunas investigaciones de nuestra disciplina (Way, 2003, 2005; Aguessim El Ghazouani, 2005; Vázquez y del Árbol, 2015b) e incluso hay manuales sobre el tema en combinaciones lingüísticas como la de ruso (Verba y Guzmán Tirado, 2005), ningún autor parece profundizar en una posible definición del término. Dado este vacío, clarificamos que, en nuestra tesis, entendemos el término «traducción jurídico-administrativa» como una traducción enmarcada en un contexto traductológico en el que lo jurídico y lo administrativo se entrelazan, en mayor o menor medida, a veces de forma equilibrada y a veces no, pero en cualquier caso siendo clave la combinación de ambos para entender la naturaleza el texto. Tras hacer esta breve revisión, en el siguiente epígrafe abordamos la TISP.

⁴⁶ Ver el capítulo 5 para profundizar en este aspecto.

2.3.2. Obras sobre traducción e interpretación en los servicios públicos

Una variedad de autores han abordado la TISP en sus investigaciones en el ámbito internacional, incluyendo el contexto español y el británico (entre otros Valero Garcés, 2006; Valero Garcés y Cata, 2006; Pedro Ricoy et al., 2009; El-Sidi Bah 2015; Pena Díaz, 2016; Tipton y Furmanek, 2016; Valero Garcés y Tipton, 2017; Foulquié Rubio et al., 2018), incluso en contextos concretos como el sanitario (Ji, Taibi y Crezee, 2019)⁴⁷. Cabe destacar investigaciones como la de Rillof y Buysse (2015) en el contexto comunitario ya que recogen en su artículo los objetivos de la recientemente creada European Network for Public Service Interpreting and Translation (ENPSIT)⁴⁸, entre los que se encuentran la mejora —y de alguna manera la armonización— de la TISP en los EM de la UE⁴⁹.

En lo que respecta a la ISP, es reseñable que se han editado varias obras internacionales concretamente centradas en esta, por ejemplo la editada por Valero Garcés y Martín (2008) o Schäffner, Kredens y Fowler (2013). Asimismo, otros investigadores se han aventurado a estudiar ámbitos más concretos dentro de la ISP en contextos nacionales, como el español, entre los que destacan: el ámbito sanitario (Abril Martí y Martín, 2011; Arumí Ribas y Burdeus Domingo, 2012; Arrasate Hierro-Olavarría, 2017); el educativo (Foulquié Rubio y Abril Martí, 2013; Vargas-Urpi y Arumí Ribas, 2014; Foulquié Rubio, 2015, Arumí Ribas y Vargas-Urpi, 2017; Arrasate Hierro-Olavarría, 2017), el policial (Foulquié Rubio, 2002, 2012; Ortega Herráez y Foulquié Rubio, 2008) o el judicial (Ortega Herráez, 2010; Blasco Mayor y del Pozo Triviño, 2015).

⁴⁷ Como cabe esperar, es imposible abordar el gran número de obras que versan sobre la TISP. Para más información se pueden consultar, entre otras, las publicaciones del grupo FITISPos o del grupo GRETI.

⁴⁸ Disponible en: <http://www.enpsit.org/> [Última consulta: 01/05/2020].

⁴⁹ A nivel comunitario tan solo se han regulado los procedimientos penales con la Directiva 2010/64/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, no obstante, se han dejado sin legislar otros ámbitos. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF>

[Última consulta: 01/08/2019]. En España la Comisión de la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (CCDUTI) elaboró en 2013 un informe para el Ministerio de Justicia en la que proponía recomendaciones para la correcta transposición de esta directiva a derecho español. Disponible en: <http://auneti.org/informe-la-transposicion-la-directiva-2010-64-ue-del-parlamento-europeo-del-consejo-relativa-al-derecho-interpretacion-traducccion-los-procesos-penales-2013> [Última consulta: 08/08/2019]. En cualquier caso, distintos autores destacan que la transposición y aplicación de esta directiva en los EM no han estado faltas de complicaciones y polémica (Hertog, 2015; Bajčić, 2015; Orlando, 2016).

Asimismo, se ha abordado la ISP en contextos tan sensibles como la violencia de género (Molina Gutiérrez, 2006; Toledano Buendía y del Pozo Triviño, 2015; Borja Albi y Del Pozo Triviño, 2015⁵⁰; Valero Garcés, 2016; Borja Albi y Del Pozo Triviño, 2018; Del Pozo Triviño, 2018a, 2018b), incluida la formación de los intérpretes en estos contextos (Toledano Buendía, Abril Martí, Del Pozo Triviño y Aguilera Ávila, 2015; Del Pozo Triviño y Toledano Buendía, 2016).

Aunque es evidente la conexión que existe entre las obras de ISP y TSP, coincidimos con Valero Garcés (2009, p.57) en que estos dos servicios aun solapándose fácilmente, indudablemente tienen características específicas, que en nuestra opinión, los hacen merecedores de estudiarse de manera independiente. Por esa razón, tras esta sucinta introducción sobre algunas de las obras más relevantes sobre TISP e ISP particularmente, en el próximo epígrafe nos centramos en las investigaciones que han abordado la TSP exclusivamente.

2.3.3. Obras sobre traducción en los servicios públicos

En los últimos años la TSP ha ido recibiendo paulatinamente más atención en la literatura. Dos señales alentadoras a este respecto son, por una parte, la inclusión en la revista *New Voices in Translation Studies* 14⁵¹ de una variedad de publicaciones sobre el área y, por otra parte, la reciente publicación de monografías sobre la materia (Taibi y Ozolins, 2016; Taibi, 2018a). No obstante, es de justicia resaltar que hace ya varias décadas distintos investigadores de distintos países se interesaban por la TPS, lo que ha dado lugar a una evolución creciente en términos de investigación hasta llegar a la actualidad. Por esa razón, vamos a introducir sucintamente las obras del contexto internacional, para luego centrarnos concretamente en las existentes en España.

Ya a finales de los años ochenta Di Biase (1987), uno de los pioneros en el campo, tomando como referencia a la comunidad italiana en Australia, reflexionó sobre los diferentes factores que los traductores de la TSP deben tener en cuenta al traducir en este campo, como el contexto sociocultural del usuario. Por su parte, Fraser (1993, 1999) realizó un estudio empírico para analizar las estrategias utilizadas en la traducción de un folleto de un ayuntamiento británico (1993). Más adelante, la autora llevó a cabo un estudio de caso en el que utilizó el método *Think Aloud Protocol* con un

⁵⁰ Cabe destacar que esta guía para trabajar con intérpretes es uno de los resultados del proyecto *Speak Out for Support (SOS-VICS)*, que como se explica en la misma es: «un proyecto piloto que tiene dos objetivos principales: por un lado, crear materiales para la formación de intérpretes que trabajan con víctimas y supervivientes de violencia de género (VG) y, por otro lado, sensibilizar a todos los sectores interesados sobre la importancia que tiene el empleo de intérpretes profesionales en entornos de trabajo con víctimas y supervivientes de VG que experimentan problemas de comunicación por desconocimiento de la(s) lengua(s) local(es)» (Borja Albi y Del Pozo Triviño, 2015, p.13). Para más información sobre el proyecto consultar: <http://sosvicsweb.webs.uvigo.es/> [Última consulta: 19/08/2019].

⁵¹ Disponible en: <https://www.iatis.org/index.php/new-voices-in-translation-studies/item/1336-issue14-2016> [Última consulta: 19/08/2019].

único traductor para analizar las características textuales y discursivas del documento analizado en 1993 empleando el ACD de Fairclough (1989, 1992a, 1992b, 1995). En el contexto sudafricano, Lesch (1999) reflexionó sobre la TSP como derecho o privilegio y, en años posteriores, (Lesch, 2004) abordó los desafíos que supone la TSP en una sociedad multilingüe y multicultural como la sudafricana, lo cual ha extendido en publicaciones posteriores (entre otras Lesch, 2018).

En el contexto británico, Shaw y Ahmed (2004) evaluaron la inteligibilidad de traducciones del inglés al urdu de folletos en el contexto de los servicios públicos, descubriendo que las traducciones a menudo eran inaccesibles para los lectores (debido a su tecnicismo o a la ambigüedad de la información, entre otros motivos). Cabe destacar que los autores proponen varias recomendaciones al respecto, entre otras, fomentar un proceso de redacción más cuidadoso de los textos originales. Años después, también en el RU, Tomozeiu (2016) esbozó una propuesta para conocer el perfil de los usuarios de la TSP a partir de tres métodos derivados de la «user-centred translation» (Suojanen, Koskinen y Tuominen, 2015): «Personas, implied readers and audience design». El autor defiende que estos métodos pueden ayudar a los traductores a visualizar las características de sus lectores y, por lo tanto, a tomar decisiones en consecuencia. Para ello, en primer lugar identifica potenciales ventajas y desventajas de esos métodos a nivel teórico, para más tarde, desde un punto de vista práctico, ejemplificar su utilidad usando un folleto del National Health System (NHS) del RU. Asimismo, cabe destacar la obra de Townsley (2018) en la que el autor entrevista a varios proveedores de servicios en el contexto de la TSP en el RU en el que extrae muy interesantes conclusiones que le llevan a asegurar que la TSP es: «an activity in retreat» (Townsley, 2018, p.119). De igual forma, también en el contexto británico Taibi y Ozolins (2016, p.69) apuntan: «A report published by the Scottish Consumer Council showed that the end users of community translations thought that these were often not reader-oriented».

Por su parte, González Núñez (2016a) igualmente aborda a lo largo de su monografía, centrada en políticas de traducción, la traducción en los servicios públicos británicos con respecto a la población inmigrante. El autor en su investigación concluye que las políticas respecto a las lenguas minoritarias nacionales en el RU son más favorables que para las lenguas de la inmigración. De igual forma, cambiando el escenario a Estados Unidos (EE.UU.) González Núñez (2017) indaga sobre las políticas de traducción en los servicios públicos en la ciudad de Brownsville (Texas) y encuentra grandes diferencias entre la traducción en el contexto judicial y la traducción en el contexto del gobierno local, estando la primera mejor posicionada. Por otra parte, también en el contexto estadounidense, Córdoba Serrano (2016) presenta un estudio de caso sobre los servicios de traducción en los servicios públicos en California. En su artículo analiza los instrumentos jurídicos que los regulan a nivel federal y estatal, y entre otros aspectos, la autora estudia en qué medida la ausencia o no de sanciones por incumplimiento, conducen a una regulación divergente de los servicios de traducción. De igual forma, Felici y Griebel (2019) en el contexto suizo analizan tres versiones lingüísticas de diez

folletos sobre seguros que el Gobierno suizo pone a disposición de la ciudadanía. Las autoras concluyen que existen problemas de comunicación en todas las versiones

Aunque Taibi (2011) ya en su artículo reflexionó sobre la TSP y su relevancia abordando una variedad de aspectos, el autor extendió todo ello en sus monografías posteriores, tanto en la junto escrita con Ozolins (Taibi y Ozolins, 2016) como en la editada en solitario (Taibi, 2018a). Entre los temas tratados destacan la calidad o la revisión de traducciones, la formación de traductores, la posición de los traductores voluntarios o la situación de la TSP en distintos países. Entre esos países estaba España, país al que movemos nuestro foco en el próximo epígrafe dado que nuestra meta postdoctoral se ubica en el contexto español de la TSP (epígrafe 1.3.).

2.3.3.1. Obras sobre traducción en los servicios públicos en el contexto español

En el contexto español hay varias obras que han analizado la traducción de documentos conectados con la extranjería en el contexto de la TSP, no obstante, es cierto que algunos de ellos no han hecho mención expresa a este término. En cualquier caso, en este epígrafe incluimos ambos tipos, ya que con mención expresa o sin ella, todas ellas nos sirven de antecedentes.

Para abordar la TSP en el contexto español, es inevitable comenzar haciendo referencia a (algunas de) las obras de Valero Garcés. En lo que se refiere a sus obras específicamente centradas en TSP, cabe destacar que ya a principios del milenio Valero Garcés (2002) comenzó por introducir las características de TSP, a la vez que esbozó una clasificación general de los textos traducidos en este contexto y exploró los agentes involucrados en el proceso en España⁵². Posteriormente, realizó un estudio empírico sobre la recepción de textos en el contexto de la TSP a partir de un cuestionario —con preguntas sobre la lengua, el contenido, el papel de los traductores y de los iniciadores del proceso— con el objetivo de determinar qué opinaban los usuarios sobre la calidad de las traducciones (Valero Garcés, 2007)⁵³. En una obra ulterior, subrayó el escaso apoyo a la investigación en TSP, así como la falta de subvenciones que permitieran la organización de un mercado coherente de traducción (Valero Garcés 2009, p.62), mientras defendía la necesidad de desarrollo del mercado de la TSP (Valero Garcés, 2009, pp.69-70). Asimismo, en su monografía sobre TISP (Valero Garcés, 2014), explica las divergencias entre traducción e interpretación en los servicios públicos y, además, dedica un capítulo exclusivamente a la TSP. De igual forma, a lo largo de los años, la autora ha colaborado con innumerables investigadores para producir contribuciones conjuntas entre las que cabe destacar las que ha llevado a cabo junto con

⁵² La autora profundiza en estos elementos en publicaciones posteriores (Valero Garcés, 2007, 2009; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007).

⁵³ La autora obtuvo tanto conclusiones positivas como negativas (Valero Garcés, 2007, pp.18-20). Entre las positivas, que existía una mayor concienciación por parte de la sociedad sobre la TSP y, entre las negativas, que existía un presupuesto deficitario dedicado a la misma.

Lázaro Gutiérrez (Valero Garcés y Lázaro Gutiérrez, 2018), en la que recogen un proyecto de investigación-acción en las penitenciarías españolas o junto a Sales Salvador (Valero Garcés y Sales Salvador, 2007), en el que indagan sobre el mercado de la TSP en España⁵⁴.

No obstante, otros autores también han investigado en el contexto de la TSP en España en estos últimos años. Por ejemplo, cabe destacar las investigaciones de Benhaddou Handi (2003, 2012) en las que ha estudiado la TISP en contextos de protección internacional en el Ministerio del Interior español, haciendo especial mención a la TSP, o en contextos policiales (2005). Asimismo, Molina Gutiérrez (2005, 2007) analizaba las traducciones al inglés y al francés del formulario de visado Schengen en español y concluyó que existía una desigualdad evidente entre los receptores del texto en español y los receptores de las traducciones, ya que no se había traducido la totalidad del texto origen (TO). En concreto, las solicitudes de visado Schengen han sido objeto de distintas investigaciones de corte lingüístico, bien enfocado a analizar el esfuerzo de armonización de la UE en estos formularios administrativos (Cox y Temmerman, 2011) o analizar versiones en concreto, como la italiana (Klein, 2015)⁵⁵.

Por su parte, Taibi también como otro de los exponentes del campo, tiene distintas contribuciones en el contexto de la TSP en España. Por ejemplo, el autor (Taibi, 2006) llevó a cabo un estudio sobre la utilidad del TSP en el que utilizó un formulario de consentimiento informado en español —traducido a árabe e inglés— para verificar la efectividad de las traducciones desde un punto de vista comunicativo, y concluyó que eran de poca utilidad para un porcentaje considerable de usuarios de los servicios públicos españoles de lengua árabe (Taibi, 2006, p.191). En el mismo contexto, un año más tarde, Taibi (2007) ofreció un ejemplo de una traducción al inglés de baja calidad de un folleto publicado por la Oficina de Asilo.

En el contexto español también destacan las obras de Moustaoui (2008), Vargas Urpi (2011) y Onos (2013). Moustaoui (2008) planteó un estudio en el que explora la recepción de la traducción de textos informativos en la combinación castellano-árabe para la población marroquí en los servicios públicos españoles. El autor concluye que existe una promoción del árabe estándar y, por lo tanto, no se tiene en cuenta las lenguas maternas de los lectores. Por su parte, Vargas Urpi (2011) analiza la traducción de las instituciones de los materiales en línea destinados a la comunidad china en Cataluña en distintos ámbitos de los servicios públicos, mientras Onos (2013) estudia los ofrecidos a la comunidad rumana en España. Ambas autoras proponen una clasificación del corpus de textos con el que trabajan en el contexto de la TSP

⁵⁴ Es reseñable que en varias de estas publicaciones (Valero Garcés, 2002, 2009; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007) se apunta el efecto que el iniciador de la TSP puede tener en la traducción en el contexto español, habiendo detectado una tendencia a la literalidad en las traducciones producidas por las instituciones, y una tendencia a una mayor adaptación a las realidades socioculturales de los usuarios en los casos en los que las traducciones han sido producidas por otros agentes sociales como las ONG.

⁵⁵ En el capítulo 5 se recogen obras que también han tomado las solicitudes como objeto de estudio, pero en este caso, desde el punto de vista de su diseño (epígrafe 5.4.).

basándose en clasificaciones previas (Valero Garcés, 2002, 2007, 2009; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007), aunque aportan distintos elementos a las mismas.

Ruiz Mezcuá (2015) propone la traducción al francés de una solicitud de extranjería en el contexto de la TSP en España; la solicitud de excepción a la autorización de trabajo. En el contexto del Departamento de Extranjería de la Comisaría de la ciudad de Córdoba (España) en el que se enmarca su investigación, la autora explica que al no haber una traducción oficial, los intérpretes se ven obligados a realizar una traducción a vista que ralentiza el procedimiento, y que por lo tanto, este procedimiento se vería favorecido de existir una traducción oficial. Martín (2006: 142), experta en el campo de la ISP, confirma esta tendencia y asegura que aunque en dependencias policiales se encuentran traducidos —aunque no bien traducidos— algunos formularios sobre derechos de los detenidos, las solicitudes que tienen que ver con procedimientos de regularización no suelen estarlo. Esta situación pone sobre la mesa que el análisis de documentos enmarcados en la extranjería y sus traducciones es relevante no solo por su utilidad en las oficinas de extranjería, sino por su utilidad en otro considerable número de servicios públicos. Para concluir, cabe resaltar las obras de Toledo Báez y Conrad (2017) y García Izquierdo y Montalt i Resurreció (2017). En primer lugar, Toledo Báez y Conrad (2017) analizan la traducción al inglés de folletos del Ministerio del Interior para asilados en España y concluyen que la traducción dificulta la comprensión del lector, lo que palian proponiendo una simplificación de la traducción. En una línea similar, y aunque en este caso sea el ámbito sanitario, García Izquierdo y Montalt i Resurreció (2017) analizan hojas informativas que se destinan a pacientes en el contexto en los servicios públicos españoles, en los que tras realizar un estudio empírico, encuentran un considerable margen de maniobra para mejorarlos⁵⁶.

Dados nuestros objetivos, de todas las obras que hemos incluido en este epígrafe 2.2.3. las que más nos interesan son las que versan sobre análisis pretraductológico (Marnpae, 2015) y las que han analizado la efectividad de la recepción de las traducciones desde distintos puntos de vista (Shaw y Ahmed, 2004; Molina Gutiérrez, 2005, 2007; Taibi, 2006, 2007; Valero Garcés 2007; Tomozeiu, 2016; Toledo Báez y Conrad, 2017; García Izquierdo y Montalt i Resurreció, 2017). Finalizado este epígrafe, a continuación, revisamos aquellas obras que nos sirven de antecedentes metodológicos.

⁵⁶ El ámbito judicial es muy dilatado en lo que se refiere a investigaciones, por lo que nos limitamos a mencionar que hay obras que versan sobre la TeI en el ámbito de la justicia en general (Peñarroja Fa, 2003), mientras otras se circunscriben en mayor medida a la traducción judicial (Feria García, 1999), y otras a áreas más concretas dentro de estas (Mojica López, 2014).

2.4. Estudios afines a nuestros intereses metodológicos: análisis de corpus

El análisis de corpus es una línea de investigación que ha sido, y sigue siendo, muy fructífera en nuestra disciplina, y de hecho, su estudio se ha llevado a cabo desde una variedad de perspectivas traductológicas. En el ámbito jurídico, la era tecnológica unida al denominado «technological turn», ha impulsado el estudio de distintos tipos de corpus con la ayuda de la tecnología (Pontrandolfo, 2013, 2016; Biel, 2014; Goźdz-Roszkowski y Pontrandolfo, 2017; Prieto Ramos y Guzmán, 2018; Prieto Ramos y Pacho Aljanati, 2018; Trklja, 2018; Prieto Ramos, 2019⁵⁷), lo que sin duda puede ser muy beneficioso para el campo de la traducción tanto en términos teóricos como prácticos (Biel, 2018, p.36). Estos estudios de corpus, con distintos objetivos, se han centrado mayoritariamente en el nivel microestructural e incluso han concebido el corpus en sí no solo como un elemento instrumental para llevar a cabo su investigación, sino también como el objeto de estudio de la misma (Prieto Ramos, 2019, p.3). A pesar de la evidente utilidad de esta línea en «Corpus-Based Translation Studies» o «Corpus Translation Studies» (Biel, 2018, p.25), en nuestra tesis no haremos uso de la tecnología, ya que para los análisis planteados en nuestro caso es suficiente un análisis manual⁵⁸ (capítulo 7).

Como pusimos de manifiesto en el capítulo 1, en esta tesis nos proponemos llevar a cabo dos análisis como parte de nuestro estudio empírico. El primer análisis es un análisis textual contrastivo de las macroestructuras de la SOLESP y la SOLRU, y el segundo, consiste en análisis contrastivo crítico desde la perspectiva del ACD también de ambas. En este epígrafe 2.4., nuestra meta es presentar *grosso modo* las obras que nos sirven de antecedentes para ambos, para luego en el capítulo 7 dedicado a la metodología, explicar en qué obras en concreto se basan nuestros modelos de análisis. Para ello, comenzaremos abordando las obras que nos sirven de antecedentes para nuestro primer análisis, el macroestructural contrastivo, y a continuación para el segundo, el contrastivo crítico.

2.4.1. Análisis textuales contrastivos centrados en la macroestructura

Como acertadamente apunta De las Heras Caba (2015, p.23), ha existido una tendencia en los últimos años a plantear investigaciones que combinan el derecho comparado y el análisis textual contrastivo a distintos niveles del texto (superestructura, macroestructura y microestructura, ver epígrafe 7.3.1. para profundizar en estos

⁵⁷ A pesar de la proliferación de investigaciones en esta línea, Prieto Ramos (2019, pp.2-3) sostiene: «a review of legal corpora reveals several persistent gaps. [...] In an attempt to partially fill these gaps and illustrate the dynamism and usefulness of corpus-based approaches in LTS, seven research projects have been selected to form this specialized volume on Corpus-Based LTS (or CBLTS), including corpus-based and corpus-driven studies on legal and institutional translation» Todos estas investigaciones que presenta el autor están disponibles en: <https://benjamins.com/catalog/ts.8.1> [Última consulta: 21/08/2019].

⁵⁸ Aunque no haremos uso de medios informáticos específicos de análisis de corpus, lógicamente haremos usos de medios informáticos tales como programas de edición de textos e imagen.

conceptos). Esta línea, cuya fecundidad puede responder a distintas razones (Mayoral Asensio, 2003, p.459; Soriano Barabino, 2004, 2005a, p.28; Holl, 2010b, p.100), se ha seguido en una variedad de tesis doctorales (Acuyo Verdejo, 2003, 2004a; Soriano Barabino, 2004, 2005a; Holl, 2010a; Carmona Sandoval, 2012; Gil San Román, 2012; De las Heras Caba, 2015), en monografías (Soriano Barabino, 2016) y en artículos, bien desde un punto de vista genérico (Arntz, 2000-2001; Bestué Salinas, 2008; Engberg, 2013, 2017, 2018), o centrándose en distintos ámbitos de especialidad (Holl, 2010b, 2011; Vázquez y del Árbol, 2013b, 2014c, 2016a; Soriano Barabino, 2017). En la gran mayoría de los casos, estos investigadores han llevado a cabo microcomparaciones (Morán García, 2002, p.506), ya que han analizado sistemas jurídicos centrándose en aspectos concretos de los mismos, con la excepción de la monografía de Soriano Barabino (2016) que los aborda de forma global (Morán García, 2002, p.506). En nuestro caso, aunque reconocemos la gran utilidad del derecho comparado en este contexto, las características y objetivos de nuestra investigación nos hacen tomar otro camino que se adapte mejor a nuestros objetivos. En concreto, y siguiendo la línea marcada por Way (2003, 2005) en su tesis, vamos a realizar un estudio contrastivo de la SOLESP y la SOLRU como parte de nuestro marco teórico, que va más allá de lo jurídico (capítulo 3) y textual (capítulo 5), y que aborda también lo sociolingüístico (capítulo 4) como una parte clave del proceso pretraductológico (capítulo 6)⁵⁹.

En lo que se refiere al análisis de la macroestructura, es reseñable que varios autores han optado por este tipo de análisis en sus investigaciones en años recientes en traducción jurídica, aunque si bien es cierto que algunos de ellos lo han combinado bien con el análisis de la superestructura⁶⁰, con el de la microestructura o con ambos a la vez. Para no alargarnos sobremanera, a continuación delimitamos la revisión realizada a obras en el contexto español y que, concretamente, se hayan centrado en el estudio de la estructura textual que nos interesa en esta tesis; la macroestructura⁶¹. Para ello, hay que empezar mencionando la tesis doctoral pionera de Borja Albi (1998, 2000), en la que la autora sentó las bases del análisis macrotextual contrastivo, en su caso contratos de compraventa en inglés y en español. Otras autores que siguieron esta tendencia, aunque con variaciones, fueron entre otros: Way (2003, 2005) y en el contexto académico; Soriano Barabino (2004, 2005a) en el contexto de crisis matrimoniales; Del Pozo Triviño (2007) centrándose en los géneros de derecho marítimo; Carmona Sandoval (2012) estudiando el balance de situación; Gil San Román (2012) y Saadi (2017) en el contexto del derecho de sociedades o Cayron (2015, 2017) en el contexto notarial. No

⁵⁹ Mecoleta Ruiz de Larramendi (2000) enfocó su estudio con una perspectiva parecida ya que la autora comparó el sistema de asilo en el RU y España yendo más allá de la confrontación jurídica, y recogiendo aspectos más procedimentales como los que abordaremos en el capítulo 4.

⁶⁰ Incluso hay autores como Acuyo Verdejo (2003, 2004a) que se han centrado solo en el análisis de la superestructura, en su caso, sobre documentos de registro de marcas.

⁶¹ Con la meta de evitar repetición y acotar nuestra revisión a los objetivos perseguidos, en este epígrafe nos limitamos a presentar algunas de las obras más representativas del campo. No obstante, queremos recalcar que esta decisión se debe meramente a una cuestión práctica y que, en ningún caso, desmerecemos las elecciones metodológicas de otros autores que no queden recogidos en este epígrafe, incluidos innumerables trabajos de investigación a nivel de grado y máster.

obstante, los estudios macrotextuales no se limitan a investigaciones doctorales, sino que se han empleado en un amplio espectro de estudios traductológicos en distintos contextos (Mayoral Asensio, 2007; Vázquez y del Árbol, 2008a, 2009, 2014a, 2014b, 2015a, 2016b; Barceló Martínez, 2009; Holl y Elena García, 2015; Soriano Barabino, 2017). Por otra parte, de entre las investigaciones que analizan tanto la superestructura y la macroestructura, destacan la tesis de Barceló Martínez (2010) en el contexto sucesorio o la de De las Heras Caba (2015) en el contexto de la adopción internacional. Las investigaciones aquí mencionadas, y otras que por limitaciones espaciales no hemos incluido, han optado por opciones metodológicas variadas en sus análisis. En concreto, en nuestro modelo de análisis nos basaremos en la tesis de Way (2003, 2005)⁶², como previamente hiciera De las Heras Caba (2015), como profundizaremos en el capítulo 7.

2.4.2. Análisis de corpus desde la perspectiva del análisis crítico del discurso

El ACD no es un concepto unívoco y diferentes autores lo conciben y aplican de manera divergente⁶³. No pretendemos profundizar en estas divergencias, ya que eso supondría alargar considerablemente este epígrafe (para ello ver Wodak, 2013). En cualquier caso, como indica Wodak en su monografía (2013, p.IXX):

Critical Discourse Analysis (CDA) is a research enterprise which critically analyses the relation between language and society. More specifically, CDA is a type of discourse-analytical research that studies the way ideology, identity and inequality are (re)enacted through texts produced in social and political contexts (Van Dijk, 2001). Language is seen as crucial in constructing and sustaining ideologies, which, in turn, are seen as important in establishing and maintaining social identities and inequalities (Wodak, 2001).

Hecha esa aclaración, a continuación resumimos algunas de las investigaciones en las que se ha aplicado el ACD en nuestra disciplina⁶⁴, partiendo de la observación de Way (2016, p.1020):

⁶² Aunque esté enmarcada en el contexto de la traducción técnica, como explicamos en el capítulo 7, igualmente nos basaremos en Gamero Pérez (1998, 2001) para nuestro modelo de análisis.

⁶³ En la tesis de Way (2003, 2005, pp.14-22) se puede consultar una revisión más exhaustiva sobre los principales autores que han analizado el ACD a finales del siglo pasado y principios de este.

⁶⁴ Aunque en esta tesis estamos interesados en análisis prácticos que empleen el ACD, desde el punto de vista teórico cabe mencionar la obra de Leung (2006, p.141), en la que argumenta: «If there is an ideological turn in translation studies, then one fruitful direction to go for sustenance is to take on board some of the practices of CDA. CDA is ideological, but not in the sense that it must inevitably promote one particular ideology, rather it asks readers to take note that discourse, which is made up of language, constitutes beliefs and social identities, often in covert ways, and readers must always be on the lookout for the unnoticed manner their beliefs are affected – formed, reformed, or reconfirmed. A translator, as a mediator and broker between languages and cultures, should at least make the readers aware of this feature of discourse and promote greater transparency».

Applying discourse analysis is not new in translation studies, where the analysis of texts through discourse, used as a means of structuring social practices or fields of knowledge, has been applied to different fields of translation. Critical discourse analysis, however, has not been used as widely in translation studies research.

Con esta idea en mente resumimos algunos de los que sí, como la propia autora hizo en su tesis (Way, 2003, 2005). Cabe empezar subrayando que en años recientes existe una tendencia a emplear el ACD para analizar corpus de traducciones de la prensa, especialmente desde un punto de vista político (Mahdian, Rahbar y Hosseini-Maasoum, 2013; Aslani y Salmani, 2015; Bayani, 2016). Algunas investigaciones particularmente se centran en noticias de la BBC británica (Al-Hejin, 2012), o concretamente la BBC Mundo (Valdeón García, 2005a, 2005b), o la RAI italiana (Orrù, 2018). Asimismo, se han analizado traducciones de sucesos de trascendencia internacional desde la perspectiva del ACD como los ataques terroristas de Madrid (Valdeón García, 2007) o el conflicto de Crimea (Spiessens y Poucke, 2016), así como traducciones de libros de distinta índole que suelen compartir una cierta carga ideológica (Isbuga-Erel, 2008; Alghamdi, 2014; Tso y Lee, 2015).

El ACD ha sido igualmente una herramienta muy útil para analizar traducciones en conexión con la migración. Cabe resaltar estudios sobre el discurso de solicitantes de asilo y refugio del RU en la prensa nacional (Baker et al., 2008), el análisis del Libro Blanco sobre el diálogo intercultural en el contexto de la UE (Lähdesmäki y Wagener, 2015), o el análisis de la traducción de discursos institucionales de extranjería italiano-español basada en corpus (Hernández González, 2016). Asimismo es destacable la investigación de Loupaki (2018), que utilizando el ACD, compara la versión en inglés, entendida como TO, y la de griego, entendido como el texto meta (TM), de distintos documentos legislativos de la UE que pueden contribuir a deshumanizar la crisis de los refugiados.

De igual forma, se ha empleado el ACD para analizar el discurso de la prensa en España e Irlanda sobre la inmigración (Prieto Ramos, 2004) o de partidos políticos en relación con la población inmigrante en zonas de Cataluña (Llenas Ruiz de Manzanares, 2012). Por otra parte, en el contexto comunitario, el ACD se ha empleado en obras tan relevantes como la de Carta y Morin (2014) en la que se recogen artículos que analizan la política exterior de la UE desde diferentes ángulos, o para analizar el discurso sobre terrorismo de la UE (Baker-Beall, 2009, 2010) o la Constitución europea (Määttä, 2007). Por otra parte, nos resulta de gran interés la tesis doctoral de Wambach (2018) en la que la autora analiza desde una perspectiva de ACD la cobertura de la prensa británica de las noticias relacionadas con la UE entre los años 2014 y 2015. De todas sus conclusiones, la más relevante para este estudio es la que sigue (Wambach, 2018, p.212): «the EU is more frequently represented as disadvantaging the UK [United Kingdom] as opposed to benefitting it. Of particular interest here was representation of EU migration as straining UK public services while EU migrants' contributions are rarely mentioned».

Independientemente del enfoque, en todas estas obras los distintos autores se han basado en distintos modelos del ACD para llevar a cabo sus análisis. De entre todos ellos destaca el uso de las propuestas de Fairclough (1989, 1992a, 1992b, 1993, 1995, 2008, 2017), uno de los mayores exponentes del ACD. En concreto, nosotros nos vamos a basar en su modelo de análisis tridimensional para nuestro análisis crítico comparado, como ya hicieran obras traductológicas previas (Way, 2003, 2005; Valdeón García 2005a, 2005b, 2007). En el capítulo 7, dedicado a la metodología del estudio empírico, abordaremos este modelo y cómo lo vamos a emplear en nuestra tesis.

2.5. Recapitulación

En el segundo capítulo:

- Hemos puesto de manifiesto que, al igual que otras muchas disciplinas, en traductología se han llevado a cabo investigaciones enmarcadas en la investigación-acción desde distintos puntos de vista, una tendencia a la que contribuimos con esta tesis.
- Hemos puesto de relieve algunos debates que envuelven a la TSP, que consideramos el marco general de la investigación en términos traductológicos, así como la conexión que, en el caso de nuestro estudio, guarda con la traducción jurídico-administrativa.
- Hemos recogido las principales obras que sirven de antecedentes a esta tesis en relación con la traducción jurídica, la TISP en general y, particularmente, la TSP.
- Hemos destacado las principales obras que nos sirven como antecedentes metodológicos, lo que nos servirá a modo de introducción para, en el capítulo 7, presentar los modelos de análisis seleccionados para la fase empírica e interpretativa.

Por último, en lo que se refiere a los objetivos marcados en el epígrafe 1.3. de esta tesis, en el capítulo 2 hemos cumplido el **objetivo específico 1, enmarcado en nuestra Parte I: Contextualización del estudio**, ya que hemos analizado las obras que sirven como antecedentes a esta tesis doctoral. En este punto damos por concluida la parte I de la tesis, y a continuación, nos adentramos en la Parte II: Fase conceptual, que estará conformada por los capítulos 3, 4, 5 y 6; el marco teórico de nuestra tesis.

PARTE II: FASE CONCEPTUAL

CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO

3.1. El marco jurídico de las solicitudes objeto de estudio

La libre circulación es uno de los pilares de la UE. Como es bien conocido, este derecho inicialmente fue pensado con el objetivo de promover una integración económica, lo que supuso que el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 1957⁶⁵ (Tratado CEE) —actual Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)⁶⁶— confinara la libre circulación a los trabajadores y a la libertad de establecimiento. Con los años, el concepto ha ido paulatinamente evolucionando y desprendiéndose de esa vinculación económica, ya que se entendía que la integración europea iba más allá de la esfera económica (Sarrión Esteve, 2013, p.34). Se puede decir que el punto de inflexión, en lo que se refiere a la articulación de este derecho, es el Tratado de Maastricht de 1992⁶⁷ o Tratado de la Unión Europea (TUE), que introdujo el concepto de ciudadanía europea y el derecho asociado a circular y residir libremente en el territorio de los EM (más tarde ratificado en el Tratado de Lisboa en 2009⁶⁸). Asimismo, el artículo 45 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁶⁹ —vinculante desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa— fue el que finalmente constituyó que la libre circulación no era un derecho tan solo de los trabajadores comunitarios, sino de los nacionales comunitarios en su conjunto⁷⁰. En concreto, el instrumento jurídico que regula la libre circulación de personas en la UE es la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los EM⁷¹. En la directiva se reconoce el derecho a la libre circulación a título originario a los nacionales comunitarios y a título derivado a sus familiares de terceros estados —siempre que acompañen o se reúnan con el nacional comunitario—, con la lógica de que la integración real y efectiva del ciudadano comunitario en el estado de acogida pasa por el reconocimiento de este derecho también a sus familiares. Por lo tanto, esta directiva supuso aunar en un solo instrumento las muy diferentes casuísticas con las que un ciudadano comunitario, o sus familiares —cuando cumplan los requisitos establecidos por ley—, circulan y residen en otro EM. Dado que las directivas obligan al EM destinatario en cuanto al resultado, pero no en lo que se refiere a la forma y a los medios (párrafo tercero del artículo 288 del TFUE), la directiva objeto de estudio se transpone a nivel nacional en España y en el RU, lo que supone que:

⁶⁵ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:xy0023> [Última consulta: 09/04/2020].

⁶⁶ Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf> [Última consulta: 09/04/2020].

⁶⁷ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:xy0026> [Última consulta: 09/04/2020].

⁶⁸ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Aai0033> [Última consulta: 09/04/2020].

⁶⁹ Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf [Última consulta: 09/04/2020].

⁷⁰ Shaw y Miller (2013, pp.4-5) proporcionan una descripción más detallada.

⁷¹ DOEU L158/77 de 30 de abril. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:32004L0038> [Última consulta: 29/04/2020].

The European legislator determines the end results and the standards to be achieved through a concrete set of rules and mechanisms set out in Directives. In turn, the national legislator legislates to transpose the European provisions correctly and do so in a way to achieve the required end results and make them effective in the legal culture and circumstances of a given member state (Mousmouti, 2014, p.313).

En el caso estudiado, las Administraciones de España y del RU se basan en la directiva y sus transposiciones para elaborar las solicitudes objeto de estudio. En consecuencia, estas solicitudes son las que, en la práctica, inician el procedimiento que permite que los familiares de terceros estados de los nacionales comunitarios ejerzan el derecho derivado previsto en la directiva y transpuesto en la legislación nacional. Esto supone que la articulación del derecho en esos instrumentos jurídicos va a ser clave puesto que determinará la configuración de las solicitudes en el contexto administrativo.

Partiendo de esta base, en este capítulo **nos proponemos describir el marco jurídico que rodea a la SOLESP y a la SOLRU desgranando el proceso de producción de los instrumentos jurídicos de los que derivan**. Por ende, describiremos, por una parte, el proceso de producción de la Directiva 2004/38/CE y, por otra, el proceso de producción de sus transposiciones nacionales en España y en el RU. Enfocaremos esta descripción desde una perspectiva de investigación-acción y nuestra meta será abordar qué factores de los procesos de producción supranacional y nacional de los instrumentos jurídicos mencionados pueden llevar a una falta de armonización en los EM. Por tanto, para ello, identificaremos los escollos a los que se enfrentan los productores de la legislación comunitaria a nivel supranacional y nacional en los contextos analizados. Esta descripción nos permitirá en la fase empírica e interpretativa valorar si las semejanzas o diferencias jurídicas que encontremos entre las solicitudes se relacionan o no con los complejos procesos de producción de los instrumentos de los que derivan⁷². En particular, nos aproximaremos a esta descripción desde un punto de vista procedimental centrándonos en lo que Robertson (2018, p.116) denomina «procedural aspects» «by asking about the methods and processes, by which the texts are drafted, translated and interpreted». Por tanto, el análisis de la fase de producción es clave para entender la eficacia de la legislación, ya que como apunta (Mousmouti, 2014, p.312):

Effectiveness of legislation is a concept that permeates the entire life cycle of legislation. [...] Therefore, despite the tendency to link effectiveness primarily to application and implementation of legislation, the concept has two –equally important– dimensions: a *prospective dimension* when the law is formulated and drafted and a *real-life dimension* when a law is implemented. The former expresses the extent to which legislation is conducive to the desired regulatory effects (can a law achieve the desired results?) while the latter expresses the extent to which the attitudes and behaviours of target populations correspond to those prescribed by the legislator (has a law achieved the desired results?). The effort to appraise the effectiveness of any legislative text cannot look only at the way in

⁷² Dado que nuestro enfoque es legislativo, hemos elegido los principales instrumentos jurídicos que regulan las solicitudes para acotar nuestro estudio. Asimismo, el hecho de que nos centremos exclusivamente en lo legislativo implica que no abordaremos la producción de otros textos relacionados con nuestras solicitudes en otras fases del procedimiento, como la judicial, como sí hacen otros autores en sus investigaciones (ver Prieto Ramos, 2017).

which the text is implemented but needs to examine at the same time the design and the drafting of the text together with its application and results.

En consecuencia, en este capítulo nos vamos a centrar en esa «prospective dimension» (Mousmouti, 2014, p.312) de la Directiva 2004/38/CE y sus transposiciones nacionales en los países involucrados; lo que nos va a permitir indagar sobre el proceso de producción legislativo que ha dado lugar a las solicitudes objeto de estudio desde lo supranacional a lo nacional.

3.2. La Directiva 2004/38/CE y sus transposiciones nacionales en España y en el Reino Unido

Con el objetivo de situar al lector, comenzamos este capítulo presentando los instrumentos jurídicos objeto de estudio: la Directiva 2004/38/CE y sus transposiciones nacionales al derecho español y al derecho británico.

3.2.1. La Directiva 2004/38/CE⁷³

La directiva de libre circulación y residencia se creó con el objetivo de unificar la legislación comunitaria ya existente en esta materia (considerando 4) e introducir algunas novedades que dieran respuesta a las nuevas necesidades de movimiento en el contexto comunitario⁷⁴. Por ende, la elaboración de esta directiva supuso aunar la legislación previa existente en materia de libre circulación, tanto de nacionales comunitarios como de sus familiares, en un instrumento que estipulaba la legislación aplicable y aseguraba el ejercicio de este derecho en igualdad de condiciones en todos los EM. A nivel textual, este hecho implica que los textos previos en los que se basa la directiva, legislación interrelacionada que fue evolucionando conforme lo hacía la Unión, derivan del ámbito comunitario (independientemente de las influencias que puedan tener del derecho internacional)⁷⁵. Por lo tanto, al igual que ocurría en el estudio de Robertson (2018, p.119): «We are [...] in the EU supranational legal-linguistic environment. Terms and concepts are those of EU law and language», aunque dado que

⁷³ Varios autores han abordado las directivas en sus investigaciones (Pacho Aljanati 2008, 2017; Robertson, 2011; Mori, 2011, 2018; Visconti, 2013; Pozzo, 2014; Biel, 2014; Felici, 2015; Engberg, 2015), aunque también existan investigaciones relevantes sobre otro tipo de instrumentos comunitarios (Pacho Aljanati, 2015; Rubio Ortega, 2018).

⁷⁴ En concreto, la directiva modificó el Reglamento (CEE) 1612/68 y derogó directivas previas en materia de libre circulación (Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE). Todos estos instrumentos están disponibles en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A02004L0038-20110616> [Última consulta 29/04/2020].

⁷⁵ Es evidente que la directiva guarda una relación intertextual no solo con textos previos (como los documentos preparatorios o la legislación relacionada anterior), sino con: la legislación posterior; los documentos emitidos por la UE de corte informativo; recomendaciones de cómo ha de transponerse o aplicarse; sentencias del TJUE, o por supuesto, sus transposiciones.

este instrumento es pertinente a efectos del EEE y Suiza, se aplica en la esfera internacional más allá de la UE. Respecto a la estructura de las directivas:

We can note that there are five structural parts, which is typical for EU directives: title, citations, recitals, articles, annexes. Each part has a precise role in the text and the drafting is linked to [its] sic. role and is highly stylised in presentation and formulation (Robertson, 2011, p.57).

En concreto, esta directiva cuenta con treinta y un considerandos y siete capítulos que recogen cuarenta y dos artículos. En lo que se refiere a las áreas que recoge, distintas áreas del derecho se entrelazan en la misma, como el derecho de extranjería y el derecho de familia. En definitiva, la directiva analizada es un instrumento jurídico clave en el contexto comunitario que regula derechos con un impacto directo en la vida de millones de ciudadanos. A continuación, presentamos en qué instrumentos se ha incorporado al derecho español y al derecho británico.

3.2.2. El Real Decreto 240/2007 y *The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016*

Como cabe esperar, tanto en España como en el RU esta directiva ha tenido un impacto en distintos instrumentos jurídicos nacionales, aunque en ambos casos, se ha transpuesto principalmente a una norma nacional concreta. Por una parte, en España la transposición de esta directiva ha modificado legislación ya existente y es uno de los EM que ha incorporado la directiva al derecho nacional en una única medida, en este caso aprobada por el Consejo de Ministros: el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los EM de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (RD 240/2007)⁷⁶. Por otra parte, en el RU la directiva fue transpuesta en *The Immigration (European Economic Area) Regulations 2006*⁷⁷, que fue extensamente modificada desde 2009 casi anualmente, hasta que en 2016 se elaboró el instrumento que la reemplazaría, *The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016*⁷⁸. Este último instrumento entró en vigor en el RU en febrero de 2017, tras el referéndum del

⁷⁶ Boletín Oficial del Estado (BOE) 51, de 28/02/2007. Las dos últimas y más importantes modificaciones de este RD son el Real Decreto-Ley 16/2012 de 20 de abril y el Real Decreto 987/2015 de 30 de octubre. También cabe destacar la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-4184> [Última consulta: 10/09/2019].

⁷⁷ Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/uksi/2006/1003/contents/made> [Última consulta: 10/09/2019]. Modificada por *The Immigration (European Economic Area) (Amendment) Regulations 2009, 2011, 2012, 2012 (2), 2013, 2013 (2), 2014, 2014(2), 2014(3), 2015*.

⁷⁸ Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/uksi/2016/1052/made> [Última consulta: 10/09/2019]. Es destacable que el artículo 24 de la directiva sobre igualdad de trato se ha transpuesto haciendo modificaciones a una serie de medidas nacionales.

Brexit, y ha sido modificado por *The Immigration (European Economic Area) (Amendment) Regulations* 2017, 2018 y 2019⁷⁹. Como podemos observar, al igual que en el derecho de extranjería interno (Ruiz-Cortés, 2017), en el ámbito comunitario la producción legislativa del RU es superior a la de España, y las modificaciones son continuas. En cuanto al tipo de norma de transposición en ambos países, nos encontramos con normas de rango similar, una norma reglamentaria⁸⁰ o «secondary legislation» respectivamente aprobadas por el Gobierno y no por el Parlamento que tienen el objetivo de exponer detalladamente aquello que regulan. Es obvio que el documento jurídico base por excelencia en ambos casos es la directiva, aunque naturalmente las normas de rango mayor que sean de aplicación en ambos países también han de tenerse en cuenta, así como otro tipo de normas relacionadas por ejemplo con el procedimiento administrativo.

En cuanto a la estructura de ambas, puesto que la macroestructura representa la estructura conceptual del texto y permite una comprensión global del mismo (Valderrey Reñones, 2006, p.80), hemos procedido a la comparación de sus macroestructuras; que por limitaciones espaciales no presentamos en este epígrafe, aunque sí se pueden consultar en el anexo 4. Nuestras conclusiones al respecto son:

- Aunque el número de capítulos en estas normas de transposición son prácticamente iguales, la norma española parece haber optado mayoritariamente por la transcripción en la transposición de la macroestructura, por lo que guarda mayor similitud con la directiva en términos estructurales y de contenido; de hecho coinciden totalmente casi todos los capítulos entre el RD y la directiva. Por otra parte, el RU se ha alejado más de la directiva en ambos niveles. En concreto, aunque los primeros capítulos coinciden en contenido con la directiva, ningún capítulo comparte la denominación.
- Las distintas denominaciones de los capítulos podría reflejar cómo los legisladores nacionales interpretan la directiva y aquello en lo que deciden incidir en su transposición. Por una parte, en la norma española se da prioridad a los derechos ejercidos (capítulos II, III y IV), los procedimientos administrativos (capítulo V) y limitaciones de los derechos (capítulo VI). Mientras tanto, en la norma británica tan solo regula los derechos como tal en un capítulo (*Part 2*) y cuando se regula la residencia se centra en la documentación necesaria (*Part 3*). Asimismo, es curioso que la norma británica dedique nada menos que tres de sus capítulos a la denegación de entrada y expulsión (*Parts 4 y 5*) y a los recursos que los ciudadanos pueden interponer (*Part 6*)⁸¹.

⁷⁹ Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2019/1155/made> [Última consulta: 10/09/2019].

⁸⁰ De hecho, Steunenberg (2007, p.24) apunta que: «In Spain more than 80 per cent of all directives currently in force are transposed through lower-level or executive measures».

⁸¹ Aunque esta norma es posterior al referéndum del *Brexit*, la denominación de los capítulos no ha cambiado desde 2006 (Ruiz-Cortés, 2015, pp.14-18). No obstante, sí que ha cambiado el número de artículos de la norma británica, de 31 a 46, por lo que si previamente se observaba una considerable subdivisión mayor en la norma británica en relación con la española, la misma se ha acrecentado.

El objetivo de ambas normas, como se intuye, es servir de norma nacional en la que se transponga la directiva objeto de estudio, y por lo tanto, pretenden ser más minuciosas y detalladas que esta última, ya que su meta es matizar la forma y los medios (artículo 288 TFUE) que ese EM adoptará para aplicar la directiva. Como cabe esperar, los documentos jurídicos base, eminentemente la directiva, tiene un origen comunitario, lo que hace que las normas de transposición mantengan esa dualidad entre lo comunitario y lo nacional. Tras esta breve presentación de estos instrumentos jurídicos, a continuación, nos centramos en el proceso de producción supranacional.

3.3. Proceso de producción supranacional

En este epígrafe vamos a abordar el proceso de producción supranacional de la legislación comunitaria, haciendo mención expresa al caso de las directivas. No obstante, para ello, es imprescindible entender el régimen lingüístico reinante en la UE y su impacto en el proceso; un aspecto que abordamos en el epígrafe que sigue.

3.3.1. Régimen lingüístico de la UE

La política lingüística de la UE⁸² se basa en el respeto a la diversidad lingüística (artículo 3 del TUE) y al trato de igualdad entre los EM (artículo 4 del TUE). Estos principios se materializan en una política lingüística igualitaria de carácter singular (Šarčević, 2018, p.10) en la que el multilingüismo comunitario juega un papel central. Ese multilingüismo garantiza la igualdad de los ciudadanos de la UE ante la ley y evita la privación de su derecho lingüístico de acceder a la legislación y la información en su lengua y también, naturalmente, de interactuar en esa lengua (Biel, 2007, p.145; 2014, p.60). En este contexto, la traducción juega un papel esencial ya que: «In practice, multilingualism is ensured and implemented via translation bridging the gap between the functional needs of the Union and institutional democracy» (Felici, 2015, pp.125-126). Es decir, tal y como apuntaba Umberto Eco: la lengua de Europa, en este caso de la Europa comunitaria, es la traducción. No obstante, el multilingüismo de la UE no tiene una aplicación uniforme, entre otras razones, porque supondría dar respuesta a más de 500 posibles combinaciones lingüísticas (Pozzo, 2014, p.40) en un amplio abanico de documentos. El artículo 6 del Reglamento nº 1 de 1958 de la entonces Comunidad Económica Europea (Reglamento nº 1)⁸³ proporciona cierta flexibilidad a este régimen lingüístico dando la potestad a las instituciones comunitarias de determinar la aplicación del mismo en sus regímenes internos (Pacho Aljanati, 2015; Rubio Ortega, 2018) lo

⁸² En esta tesis no abordaremos la evolución de la política lingüística de la UE, con el consecuente análisis de los instrumentos que la regulan, por quedar fuera de nuestros objetivos de investigación. Para tal fin, se puede consultar Pacho Aljanati (2015, pp.40-50) o Rubio Ortega (2018, pp.109-158).

⁸³ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31958R0001> [Última consulta 06/11/2019].

que, entre otros motivos, para Felici (2010, p.101) evidencia la contradicción de esta política lingüística.

Una clara excepción en este sentido es la legislación comunitaria, en la que el multilingüismo de la UE tiene su máxima expresión⁸⁴. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento nº 1, los instrumentos jurídicos de alcance general se deben redactar en todas las lenguas oficiales⁸⁵; «redactar» no «traducir». Esto implica que esos distintos instrumentos jurídicos de alcance general, incluida nuestra directiva, deben estar disponibles en las 24 lenguas oficiales y, por ende, esas distintas versiones lingüísticas —que no traducciones, aunque Pommer (2012, p.1248) las denomine «translated originals»— se consideran igualmente válidas y auténticas (artículo 55 TUE) en aras de la igualdad lingüística⁸⁶. A este principio, tal como recoge Biel (2014, p.60), se le han otorgado varias denominaciones: «the principle of equal authenticity» (Šarčević, 1997, 2000), «the principle of plurilingual equality» (Van Els, 2001) o «the equal authenticity rule» (Cao, 2007); en esta investigación emplearemos la primera. Estos principios materializan lo que Derlén (2015) denomina «single meaning», que supone que: «all languages together in dialogue determine the meaning of a provision» (Derlén, 2015, p.54). Es sin embargo reseñable que, paradójicamente, el proceso para producir esas versiones igualmente válidas y auténticas no se puede catalogar como «igual» para todas las lenguas, ya que este supone la redacción del texto base, en principio, en una *lingua franca*⁸⁷ para su posterior traducción (Šarčević, 2013, pp.8-9). Por lo tanto, puesto que no se lleva a cabo una redacción plurilingüe en paralelo, aunque algunos autores reconozcan algunos elementos de esta práctica en el proceso (ver Doczekalska, 2018, pp.103), el uso de la *lingua franca* consolida la traducción como «la vía predominante de producción de instrumentos jurídicos plurilingües en el ámbito multilateral» (Prieto Ramos, 2011a, p.204, 2014b, p.313; Pacho Aljanati, 2015, p.59), y concretamente en este contexto. Esto supone que la traducción jurídica juega un papel

⁸⁴ Aunque la traducción en la UE vaya mucho más allá de la legislación (Prieto Ramos, 2018b, p.2), su traducción sigue ocupando un papel central en la investigación actual. En términos prácticos, la traducción de legislación representa un alto porcentaje en el volumen de trabajo en la UE (Wagner, 2001). En la actualidad, tan solo la legislación, la información general y los documentos políticos más importantes se traducen a todas las lenguas oficiales. El resto de documentos, incluidos una variedad de documentos semijurídicos (Biel, 2014, p.60), solo se traducen a algunas lenguas. Si bien Strandvik (2018, p.53) reconoce que se empezaron externalizando los documentos «menos importantes», también confirma que la legislación paulatinamente se están externalizando en el contexto comunitario.

⁸⁵ En el momento de creación del Reglamento esto suponía traducirlo a cuatro lenguas.

⁸⁶ La jurisprudencia del TJUE ha confirmado el principio de igual autenticidad de las versiones lingüísticas. Ver el caso CILFIT. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61981CJ0283&from=EN> [Última consulta 06/11/2019].

⁸⁷ Los expertos coinciden que aunque inicialmente el francés era la *lingua franca* de la UE, el inglés ha ido progresivamente obteniendo mayor protagonismo hasta convertirse en la actualidad en su *lingua franca* «*de facto*» (Felici, 2015); estando redactados en inglés los textos base de la mayoría de la legislación actual (Biel, 2007, p.148; Šarčević, 2013, p.21).

central en el desarrollo, la aplicación y la interpretación del derecho internacional y supranacional (Prieto Ramos y Pacho Aljanati, 2018, p.181)⁸⁸.

Desde un punto de vista traductológico, coincidimos con numerosos investigadores de nuestra disciplina que sostienen que el proceso de producción de la legislación comunitaria supone un desafío para algunos de los conceptos claves de la traductología (Šarčević, 1997, 2000; Koskinen, 2000, 2001; Dollerup, 2001, 2004; Yankova, 2008; Felici, 2010, 2015; Biel, 2014, 2017b, 2019; Strandvik, 2015; Leal, 2016; Prieto Ramos, 2018b). Entre esos conceptos destacan: TO, TM, equivalencia, calidad, cultura origen y meta⁸⁹ —y en el ámbito jurídico— ordenamiento jurídico origen y meta. Partimos de la reflexión de Koskinen (2001, pp.293-294):

A basic, common-sense assumption in translation research is that in a normal case there exist two interlinked but separate texts: someone has first written a source text, and it has then been translated by a translator. [...]. This course of action, however, is not readily available in studying EU translation. Instead of nicely defined, hierarchically set pairs of texts, the researcher is confronted with a complex maze of interlinked `versions´ and their collective and anonymous authors and translators both within one language and between languages. The end product of a lengthy rewriting process may sometimes be dramatically different from its initial source text both in form and content. Furthermore, during the process, source texts may become translations, and translations may have become source texts. [...] In EU translation, defining the source and target cultures may [...] in many cases prove complicated.

De acuerdo con este razonamiento, nos encontramos ante el desafiante concepto de «*vanishing original*» (Koskinen, 2001, p.294; Dollerup, 2004), y con esa misma lógica, de «*vanishing target text*». De hecho, Stolze (2001, p.304) sugiere que puesto que las distintas versiones lingüísticas son igualmente auténticas y unidas constituyen un instrumento único (Šarčević, 1997, 2000), los conceptos TO y TM son menos válidos en este contexto. Por su parte, Šarčević (2000, s.p) explica qué significa que las diferentes versiones lingüísticas sean igualmente auténticas y sus implicaciones a nivel traductológico:

This means that each authentic text is deemed independent for purposes of interpretation by the courts and that no single text [...] should prevail in the event of an ambiguity or textual diversity between the various language versions. [...] To guarantee the underlying principle of equal treatment, plurilingual communication in the law is based on the presumption that all the authentic texts of a legal instrument are equal in meaning, effect and intent. [...]

⁸⁸ Aunque la traducción en el contexto comunitario ha sido extensamente estudiada (Prieto Ramos, 2018b, p.1), algunas investigaciones que abordan la producción de la legislación comunitaria prestan poca atención a la traducción (Strandvik, 2015, p.152). Esto se podría relacionar con la invisibilidad y/o el anonimato del traductor en la UE (Koskinen, 2000, pp.60-61, 2001, pp.297-298) —aun gozando estos traductores de un mayor reconocimiento profesional que traductores de otros ámbitos (Prieto Ramos, 2010, p.10)— o quizás con la supuesta inexistencia de traducciones en este contexto (Strandvik, 2002, 2013, 2015, Felici, 2010) o «deliberate institutional denial» de la traducción (Felici, 2010, p.105). Cualquiera que sea la respuesta, la realidad es que esta situación contrasta con la visibilidad otorgada al proceso traductor cuando se detectan errores en los contextos nacionales (Biel, 2007, p.157, 2014, pp.72-75; Garau Sobrino, 2018).

⁸⁹ O de forma más específica, cultura jurídica.

While it is generally acknowledged that translators cannot be expected to produce parallel texts that are equal in meaning, they are expected to create texts that are equal in legal effect [...]. To produce a text that leads to the same results in practice, the translator must be able “to understand not only what the words mean and what a sentence means, but also what legal effect it is supposed to have, and how to achieve that legal effect in the other language” (Schroth 1986: 55-56).

Coincidimos con Prieto Ramos (2011b, p.204) en que, puesto que se pretende el mismo efecto jurídico, nos encontramos ante un tipo de «traducción instrumental» (Nord, 2018, pp.48-50), en la que el traductor, que debe ser fiel al «instrumento único», se convierte en redactor de normas vinculantes en la lengua meta (Šarčević, 1997, 2010b; Prieto Ramos, 2011b; Pacho Aljanati, 2015). Por lo tanto, en el caso de la legislación internacional, en este caso comunitaria, la fidelidad se mide respecto al «instrumento único» (Šarčević, 1997, p.112) y no respecto al TO, y por lo tanto: «the translator’s main task is to preserve the unity of the single instrument with the ultimate aim of promoting its uniform interpretation and application in practice» (Šarčević, 2018, p.13). De acuerdo con este razonamiento, la traducción de la legislación comunitaria también hace necesario un replanteamiento del concepto de calidad (Biel, 2014, p.0, 2017b, p.37), puesto que en este contexto está determinada por una interpretación y aplicación uniforme (Šarčević, 1997, p.72, 2000, s.p.) y por la obtención del mismo resultado en todas las lenguas oficiales (véase Pozzo, 2012b, p.191)⁹⁰. Asimismo, esa fidelidad a su vez supone un cambio de enfoque en lo que respecta a la equivalencia, ya que: «At the theoretical level, equivalence is presumed to exist between all languages versions of an instrument, that is between the original and the target text, but at the same time between translations into other languages» (Biel, 2014, p.69). De hecho, en el contexto de la UE, Koskinen (2000, p.51) se refiere a la misma como una «equivalencia existencial» que se reduce meramente al nivel superficial y a la que subyace una «ilusión compartida» (Koskinen, 2000). Con una lógica similar, Pozzo (2014, p.38) afirma: «The myth of equivalence seems to become a chimera when legal translation has to face the numerous issues and challenges connected with European multilingualism».

En lo que se refiere a la cultura origen y meta, como bien apunta Koskinen (2000, 2001) estas se difuminan en este contexto, en el que incluso la versión de una lengua está destinada a distintas culturas, como ocurre en el caso de la versión en inglés de nuestra directiva⁹¹. En relación con el ordenamiento jurídico origen y meta, ocurre algo parecido a la cultura; se difuminan, aunque parece quedar patente que el derecho de la UE está conectado tanto con el derecho internacional, como con los derechos internos de los EM (Robertson, 2011, 2013, 2015; Pacho Aljanati, 2015). Aunque desde el caso

⁹⁰ Biel (2017b, p.34) argumenta que en el contexto de la UE se concibe la calidad de la traducción desde un punto de vista textual como «producto», como ocurre en este caso, pero también desde el punto de vista del proceso como «servicio». La calidad se ha convertido en un concepto central en la traducción institucional, como ponen de manifiesto las distintas medidas institucionales internas, las obras de Strandvik (2002, 2013, 2015, 2018) así como las monografías editadas por Svoboda, Biel y Łoboda (2017) y Prieto Ramos (2018a).

⁹¹ Aunque de acuerdo con Robertson (2013, p.23) existe una cultura jurídica compartida en la UE, queda por determinar cuánto dista de las culturas nacionales de los EM y cómo se relaciona con estas últimas.

Flaminio Costa⁹² se reconoce la autonomía del derecho comunitario señalando que la UE tiene un «ordenamiento jurídico propio», sigue existiendo cierta división respecto hasta qué punto se puede considerar el derecho de la UE un ordenamiento jurídico independiente. En nuestra opinión, hoy por hoy el derecho de la UE no se puede considerar como un ordenamiento jurídico independiente como tal (Sosoni y Biel, 2018, p.3), sino más bien uno en construcción (Robertson, 2010b, p.161) que sigue dependiendo en cierta medida de los ordenamientos jurídicos de los EM. Este posicionamiento supone que la traducción en la UE no solo involucre un sistema (De Groot, 1999, p.14, citado en Šarčević, 2010b, p.36), sino que suponga una traducción entre sistemas (Kjær, 2007, p.80; Felici, 2010, p.100; Šarčević, 2010b, p.36, 2013, p.10; Biel, 2017a, p.78). La implicación traductológica de esta postura es que, aunque en este contexto se presuponga la misma autenticidad de las versiones lingüísticas, la equivalencia total en ocasiones puede no ser posible entre sistemas, lo que hace que la traducción de la legislación comunitaria se enfrente a grandes dificultades (Felici, 2010, p.98). En cualquier caso, aunque este régimen lingüístico tenga una especial influencia en la traducción, las otras fases del proceso de producción también se ven afectadas, como queda patente en la descripción a la que procedemos a continuación.

3.3.2. El proceso de producción de la legislación comunitaria: estado de la cuestión⁹³

La legislación comunitaria es un fenómeno relativamente reciente con algo más de 60 años (Robertson, 2015, p.33) y que, en la actualidad, regula una amplia variedad de materias que tienen un impacto directo en la vida diaria de más de 500 millones de ciudadanos (Strandvik, 2013, 2018; Pacho Aljanati, 2015). El complejo proceso de producción de la legislación comunitaria se ha analizado en una variedad de publicaciones desde distintos puntos de vista (Koskinen, 2000, 2008; Dollerup, 2001, 2004; Robinson, 2005, 2012, 2014a, 2014b; Frame, 2005; Biel, 2007, 2014; Yankova, 2008; Robertson, 2010a, 2010b, 2010d, 2015, 2018; Felici, 2010, 2015; Šarčević, 2010b, 2013, 2014, 2018; Guggeis y Robinson, 2012; Šarčević y Robertson, 2013; Guggeis, 2014; Graziadei, 2014; Strandvik, 2015; Pacho Aljanati, 2015; Doliwa-Klepacka, 2016; Font Mas, 2017; Prieto Ramos, 2017; Rubio Ortega, 2018; Doczekalska, 2018; Bajčić, 2018; Kartalova, 2018)⁹⁴. Este proceso de producción es un proceso dilatado en el que un considerable número de instituciones y actores trabajan

⁹²Caso Flaminio Costa contra Enel 6/64 1964. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A61964CJ0006> [Última consulta 06/11/2019].

⁹³ Es interesante ver las diferencias que Prieto Ramos presenta en cuanto al proceso de producción de la legislación en la UE, la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la OMC (Organización Mundial del Comercio) (Prieto Ramos, 2017, pp.191-198).

⁹⁴ Se ha descrito de forma genérica, así como centrándose en aspectos concretos del proceso o en la producción de instrumentos concretos. Destaca la contribución de Dollerup (2004, pp.195-198) por centrarse en las directivas.

conjuntamente en la elaboración del texto legislativo. Robertson (2015, p.35) lo resume como sigue:

The texts are drafted by the European Commission which has the monopoly for proposing EU legislation (Article 17 TEU)⁹⁵; they are checked and revised by officials, experts and politicians in each Member State, working with administrators and lawyers in the Council of the European Union; they are similarly studied and amended by members of the European Parliament working with their officials; they are checked by other institutions and bodies, as well as by national parliaments in accordance with the type of act and type of procedure. In each case, those involved in studying the text bring to bear their knowledge, experience, language and culture.

Biel (2014, pp.67-68) apunta lo que el proceso descrito supone a nivel lingüístico:

First, [...] the drafting of EU legislation and its translation often take place concurrently and are intertwined. The proposal for a legal instrument is drafted in a procedural language only, but it is then translated into official languages before it reaches the Council, therefore translation is involved at all stages of drafting rather than at the final stage only (Doczekalska 2009:360). The source text is revised, discussed and consulted in national languages. The final joint text after the negotiations between the Parliament and the Council is prepared in English and then all the languages versions are finalised (Meunier 2013). [...] Thus, the drafting process is multistage and multilingual; it ends with the authentication of translation as languages versions of equal force by publication in the Official Journal.

Como se puede observar, este no es un proceso falto de complejidad. A continuación lo explicaremos en términos genéricos, y posteriormente, lo concretaremos para el caso de nuestra directiva. Es evidente la inviabilidad de abordar en un capítulo de manera exhaustiva los distintos actores y tareas que tienen lugar en el proceso de producción de la legislación comunitaria, por lo que nuestra meta es presentar un sucinto resumen.

3.3.2.1. La Comisión Europea⁹⁶

En la Comisión Europea una variedad de instituciones y actores participan para elaborar una propuesta legislativa en 24 lenguas que se pueda mandar a la Comisión y al Parlamento para su negociación y debate. Robinson, experto interno de la Comisión, que ha llevado a cabo importantes informes relacionados con la producción de legislación comunitaria (Robinson, 2012), explica:

Almost all EU legislative acts start life as a “proposal” from the Commission, that is a complete, fully worked out draft text of an act.[...] From an early stage the text [...] is

⁹⁵ Robinson (2014a, pp.239-242, 2014b, p.249) asegura que ese monopolio no es absoluto y recoge otra serie de actores e instituciones que, de acuerdo con los tratados, pueden iniciar o influir en la elaboración de una propuesta legislativa en la UE. El autor (2014a, p.242) concluye: «Expert analysis in 2012 led by Paolo Ponzano, a long-time Commission insider, has found that only around 5% of Commission proposals are actually autonomous initiatives».

⁹⁶ En la obra de Robinson (2014b) se pueden consultar en profundidad el considerable número de instituciones y actores que participan en la elaboración de la propuesta en la Comisión. En nuestra tesis, nos centraremos en entender cómo se elaboran estas propuestas.

shaped by many hands, rather than being the product of a single person (Robinson, 2014b, pp.249, 250).

Previa consulta con actores interesados a nivel nacional y supranacional (Robinson, 2014b, pp.256-257) la elaboración de la propuesta en la Dirección General que corresponda comienza como sigue:

The key role in formulating policy within the Commission is played by the Directorate-General (DG) competent for the field in question. [...] DGs are generally divided into a number of directorates which are further subdivided into units. For each policy area there will be a competent unit, the “department responsible” in Commission jargon. But right from the start the department responsible will liaise with other units within the same DG and with the staff of the Commissioner’s cabinet. The first drafts are generally produced by technical experts in the department responsible. [...] They are not specialists in legislative drafting and generally have had little or no drafting training. [...] Almost all first drafts [...] now have to be produced in English. It is a real challenge for technical experts to have to draft complex texts in a language which is not their mother tongue⁹⁷ (Robinson 2014b: 255).

Por tanto, en esta etapa, y en etapas posteriores, el contexto multilingüe que rodea la producción de la propuesta legislativa tiene un impacto directo en el proceso. Es decir, en este contexto el uso de la *lingua franca*⁹⁸ por no nativos (Wagner, Bech y Martínez, 2002, p.70; Robertson, 2010c; Felici, 2015, p.124) o por nativos que pierden contacto con su lengua en un contexto eminentemente multilingüe (Wagner et al., 2002, p.76; Biel, 2007, pp.151-152; Felici, 2015, p.124) es muy probable que influya a nivel textual y discursivo en el texto legislativo (Robinson, 2005, 2014b; Frame, 2005; Robertson, 2010d, 2011,2012b; Felici, 2015). Esto implica que el desafío de redactar y revisar textos legislativos complejos en *lingua franca* en este contexto multilingüe tiene un impacto en el texto, como señala Frame (2005, p.21):

T[t]he raw document produced by the originating department in the Commission will in most cases display a reasonably good standard of English [*lingua franca*] but there will be errors of style and vocabulary, and many other imperfections in need of tidying up.

⁹⁷ «To help them meet that challenge an Editing Service was set up by the Translation DG in the early 2000s to improve the linguistic quality of documents drafted within the Commission. [...] There is no general requirement for all documents produced within the Commission to be submitted for editing. Each department decides for itself which of its documents need to be checked. It is a major cause for concern that, according to a survey carried out in the Commission in 2009, most Commission drafters do not consider it necessary have their documents checked by a native speaker of the language concerned» (Robinson, 2014b, pp.255-256).

⁹⁸ La identificación de la *lingua franca* es relevante dada la influencia divergente que el inglés y el francés pueden tener en el resto de lenguas (Robertson, 2010d, p.3, 2015, p.44). En la actualidad, hay una serie de debates en relación con la *lingua franca* comunitaria, entre otros: si el uso instrumental que se hace de ella invita más al monolingüismo que al pretendido multilingüismo en el seno de la UE (Leal, 2016) o, en contraposición, si debería haber un sistema monolingüe en este contexto (Pacho Aljanati, 2015, pp.50-54); incluso cuando se apunta a que el régimen multilingüe actual es más efectivo y más justo (Gazzola y Grin, 2013, p.104). Asimismo se cuestiona la posición actual del inglés como *lingua franca* catalogándola, en ocasiones, como una «opción forzada» (Pozzo, 2014, p.43) impulsada por «un sentido de inevitabilidad y pragmatismo» que no ha sido políticamente debatida (Ives, 2004, p.43; Leal, 2016, p.19). Intuimos que el *Brexit* avivará el debate en años venideros (Font Mas, 2017, p.23).

Una vez que la propuesta se aprueba, la cadena continúa:

The DG concerned must, before that proposal may be submitted to the Commission, “consult the departments with a legitimate interest in the draft text” under the Inter-Service Consultation (known by its French acronym “CIS”), the formal procedure for canvassing the views of the other Commission departments. [...] In the CIS the Legal Service must “be consulted on all drafts or proposals for legal instruments and on all documents which may have legal implications”. [...] When the Legal Service is consulted on a legislative text the text is examined by two teams, one responsible for the area of law concerned which focuses mainly on the substance of the draft, and the other responsible for the quality of legislation, which focuses mainly on the form. [...] In the team responsible for the quality of legislation lawyers specialising in drafting, known as legal revisers, check whether the text is well drafted, clear and precise and in accordance with the various drafting rules [...] While at this stage the draft exists in just one language, almost always English, the legal revisers also seek to ensure that the draft will be capable of being translated into all the other official languages (Robinson, 2014b, pp.258- 259).

Esto es lo que Robertson (2015, p.45) describe como «writing for translation»⁹⁹ o «writing stylistically to facilitate comprehension and translation». Todo ello ha de hacerse, además, siguiendo unas normas de redacción institucional¹⁰⁰ (aplicables tanto a la propuesta legislativa como a las traducciones) que son el resultado de la necesidad de transparencia y de mejora de la calidad de la legislación comunitaria (Strandvik, 2002, 2015, 2018)¹⁰¹. Strandvik (2013, s.p.) explica qué implican en la práctica estas normas:

EU law is a legal order in its own right, with its own drafting standards and conventions. Consequently, EU legislation should comply with these rules. In other words, it should look and read like EU law, irrespective of whether the drafting conventions of EU law correspond to the different drafting conventions of the national legal order.

En cualquier caso, una vez que los comentarios de los otros departamentos se han valorado por el departamento a cargo de la propuesta y se da por finalizada, esa propuesta en *lingua franca* se aprueba y se manda a la Dirección General de Traducción (DGT) para que se traduzca al resto de lenguas (Robinson, 2014b, pp.260-261). En palabras de Strandvik (2018, p.51), la DGT pretende: «ensure that the institution speaks with one consistent voice in each of the EU’s official languages». En cuanto al funcionamiento de la DGT, Parra Galiano (2004, pp.52-53) explica:

L[os] traductores, si bien trabajan a partir de varios idiomas, traducen siempre hacia su lengua materna puesto que desempeñan su labor en unidades monolingües y especializadas en un ámbito concreto. De forma paralela a la estructura temática, cada idioma tiene un

⁹⁹ «To make multilingualism feasible, it is necessary to adjust the language of STs at the drafting stage to make them translatable into other languages and keep translations problems and inaccuracies to a minimum» (Biel, 2014, p.65).

¹⁰⁰ «EU legal acts should comply with drafting rules, formalized formulations and templates in the Joint Practical Guide (JPG), the Manual for Precedents, the Joint Handbook for the Presentation and Drafting of Acts Subject to the Ordinary Legislative Procedure and the Interinstitutional Style Guide» (Strandvik, 2018, p.53). Las tesis de Pacho Aljanati (2015) y Rubio Ortega (2018) sí abordan algunas de estas normas.

¹⁰¹ Strandvik (2018, p.52) concluye en su investigación: «what we have witnessed over the last ten years is a move towards a more conscious, structured and systematic approach to quality assurance».

coordinador lingüístico cuya misión es garantizar la coherencia y la calidad de las traducciones. Además, para facilitar la labor de los traductores, el SdT [Servicio de Traducción] dispone de una Dirección de Recursos y Apoyo Lingüístico de la que forman parte otras unidades como la de Terminología y la de Herramientas multilingües¹⁰².

Es decir, como en todo proceso traductor, la traducción en este contexto implica otras muchas tareas entre las que destacan el trabajo terminológico (Stefaniak, 2017) y de revisión (Strandvik, 2013, 2015, 2018). En lo que se refiere al proceso traductor como tal, es evidente que los desafíos inherentes a la producción de la legislación comunitaria impactan en el mismo. Šarčević (2018, p.13) argumenta que el énfasis en asegurar la fidelidad al instrumento único en este contexto, hace que las prioridades del traductor cambien: «Under pressure to achieve institutional uniformity, the translator's first priority is to ensure interlingual concordance, that is, consistency of terminology¹⁰³ and presentation between each and all authentic texts of a single instrument», lo que a veces puede ir en detrimento de la armonización interna del propio texto (Sarčević, 2018, pp.13-14). En otras palabras, «their primary task [the translators'] is to institutionalize uniformity by striving to achieve 'surface-level similarity'», lo que la autora concibe que amenaza con convertir a la traducción en «mere 'clonism' (Cronin, 2003)» (Sarčević, 2018, p.20). En cualquier caso, como concluye: «surface-level similarity is not enough; translators are responsible not only for form but also for quality and, above all, substance» (Sarčević, 2018, p.19). De hecho, ir más allá de esa similitud es lo que la autora considera el mayor reto para los traductores en este contexto (Sarčević, 2018, p.23), no obstante, habrá casos en los que no hacerlo precisamente favorezca la pretendida uniformidad (Sarčević, 2018, p.24).

A todo ello, hay que unirle otro condicionante relevante de este contexto, traducir a partir de una *lingua franca*. Son varios los autores que argumentan que esto no siempre facilita el proceso de traducción en la UE (Felici, 2015, p.137; Pozzo, 2014, p.42, 2015, p.84), y de hecho, supone nuevos retos para los traductores (Šarčević, 2018, p.12). En este sentido Pozzo (2015, p.84) apunta:

¹⁰² A pesar de las modificaciones que se hayan ido produciendo a lo largo de los años (ver Strandvik, 2018) la situación no ha variado sobremanera.

¹⁰³ Aun con la importancia que reviste la terminología en este y otros contextos internacionales, Prieto Ramos y Guzmán (2018, p.81) señalan que investigaciones que versen sobre la toma de decisiones en relación con la terminología en organizaciones internacionales escasean. Para intentar empezar a llenar este vacío, los autores plantean una investigación de corte cuantitativo y cualitativo en la que analizan la traducción a español del término «*due process*» en la OMC, la ONU y la UE en un amplio corpus. Las principales conclusiones alcanzadas respecto al corpus comunitario es que que tiene el menor nivel de coherencia y de adecuación de los tres. Aunque los resultados no son extrapolables a todos los casos, proporcionan ciertos indicios interesantes. Para profundizar véase Prieto Ramos y Guzmán (2018).

The main problem will no longer be one of merely transferring a legal concept from a legal language which reflects the values, mentality and architecture of a given legal culture into another [...] The new problem will be to translate from an hybrid language, which is not connected with a given system of values, into all other languages¹⁰⁴.

Todo ello supone que la traducción en este contexto se caracterice por la comunicación acultural (Koskinen, 2000, p.54), la preferencia clara a la aparente similitud a nivel sintáctico y terminológico con una tendencia marcada hacia la literalidad¹⁰⁵ (Koskinen, 2000; Garzone, 2000; Strandvik, 2002, 2013; Biel, 2007, 2014; Felici, 2010; Šarčević, 2014; Prieto Ramos, 2014b; Graziadei, 2014), así como la similitud a nivel estructural (Koskinen, 2000; Šarčević, 2010b; Biel, 2014; Felici, 2015)¹⁰⁶. Por último, en cuanto a los procesos de revisión y edición, distintos autores (Robinson, 2005, p.10, 2012; Dengler, 2010, p.97; Šarčević, 2013, p.22, 2018, p.19; Prieto Ramos, 2014b, p.321; Strandvik, 2015, pp.141-142; Felici, 2015, p.139), enfatizan la necesidad de otorgarle mayor importancia y de contar con profesionales con una formación integral para llevar a cabo esa labor; ya que estos también son actores claves en el proceso.

En definitiva, el proceso de elaboración de la propuesta legislativa en la Comisión es un proceso colaborativo de diferentes etapas en los que una variedad actores comparten la responsabilidad de producir una propuesta legislativa —empleando una *lingua franca* (Pozzo, 2012a; Robertson, 2012a; Gazzola y Grin, 2013; Leal, 2013, 2016; Felici, 2015) y unas pautas de redacción institucionales (Strandvik, 2013, 2015)— que pueda alcanzar un consenso interestatal y con la meta de que resulte en un texto legislativo lo más claro e inequívoco posible para su (reiterada) traducción y posterior negociación.

¹⁰⁴ Es relevante hacer mención al «eurolecto» (Goffin, 1994) o «distinct “Europeanised” variants of legal languages» (Sosoni y Biel, 2018, p.3) y concretamente al proyecto «Eurolect Observatory. Interlingual and intralingual analysis of EU legal varieties». Los resultados obtenidos en la primera fase de este proyecto concluyen que en el caso del español y el inglés sí existe un eurolecto que difiere de la lengua nacional. Los resultados de esta fase se pueden consultar en Mori (2018) para las 11 lenguas analizadas.

¹⁰⁵ Queda fuera de nuestros objetivos abordar la terminología comunitaria, para ello ver: Biel (2007), (2014); Šarčević y Čikara (2009); Robertson (2010d); Prieto Ramos (2014b); Šarčević (2015); Engberg (2015); Bratanić y Lončar (2015).

¹⁰⁶ Robertson (2011, 2012b, 2015) lo denomina «enfoque sinóptico». Por su parte, Biel (2014, p.69) sostiene que ese énfasis en la correspondencia formal puede ir en detrimento del contenido y la legibilidad del documento, mientras Felici (2015, p.134) defiende que esta estrategia podría resultar en estructuras muy similares (si no idénticas) en relación con el orden de palabras y la terminología empleada, lo que a su vez podría tener un impacto no necesariamente positivo en la fase de interpretación.

3.3.2.2. El Consejo y el Parlamento Europeo

Una vez que la Comisión aprueba la propuesta, normalmente por procedimiento escrito (Robinson, 2012, 2014b), la manda simultáneamente al Consejo y al Parlamento. En este punto es cuando empieza el procedimiento legislativo ordinario, previamente denominado codecisión¹⁰⁷. Nos servimos de la descripción de Guggeis (2014, pp.274-275), jurista-lingüista del Consejo, para exponer en qué consiste:

The procedure by which the European Parliament and the Council interact and adopt legislative acts is the “ordinary legislative procedure” (in EU jargon “co-decision”). [...] On the basis of the subject matter, the proposal is allocated in the European Parliament to the competent standing committee and, in the Council, to a working party composed of national delegates who are experts in the field. Each institution decides, after extensive and thorough internal discussion and negotiation, the position to be taken during the interinstitutional discussions and negotiations. Representatives of the European Parliament, the Council and the Commission (which defends its proposal and has the right to withdraw it at any time before an act is adopted) meet several times to examine their respective positions, trying to find common ground. After each tripartite meeting (in EU jargon, the “trilogues”), the negotiators inform their respective Institutions of progress made and seek a mandate for the next round of talks. Once a compromise is found that is acceptable to all three Institutions, the European Parliament and the Council finally adopt the text.

Por lo tanto, la propuesta de la Comisión sirve de base para la negociación posterior. No obstante, Robinson (2012, p.11) asegura:

Even though the proposal has been submitted in all the official languages, for practical reasons most of those discussions focus on just one language version, now generally the English version but in a small proportion of cases the French version.

Esto supone que la mayoría de los participantes en la negociación tienen que hacer uso de una lengua extranjera para entender la propuesta, y posteriormente, para negociar y proponer modificaciones, lo cual reviste cierta complejidad (Guggeis, 2014, p.274)¹⁰⁸. En este contexto lo lingüístico juega un papel clave, puesto que la lengua es el mecanismo por el cual se llevan a cabo las negociaciones, ya sean orales o escritas; internamente o externamente; y con o sin servicios de interpretación (Garcimartín Alférez, 2018). Por ende, el entorno multilingüe mencionado anteriormente en la Comisión también tiene un impacto en esta etapa posterior de negociación en el Consejo

¹⁰⁷ Puede haber otras opciones, pero en nuestro caso explicamos este porque es por el que se adoptó la Directiva 2004/38/CE. Asimismo, Guggeis (2014, pp.274-275) describe la situación más habitual, pero naturalmente, si el Consejo o el Parlamento deciden no participar en las negociaciones el proceso puede variar.

¹⁰⁸ Estas dificultades las han ratificado otros actores del proceso, como el profesor Garcimartín Alférez (2018), un experimentado jurista que ha representado a España en negociaciones en el Consejo. Este autor describe la compleja dinámica negociadora existente, así como que esa complejidad a veces se ve incrementada por la dificultad de negociar en un contexto en el que unas veces los delegados intervienen en su lengua, y por lo tanto existe una interpretación en relé a las distintas delegaciones, mientras otras veces hay que intervenir en lengua extranjera. El autor explica la necesidad de usar distintos tipos de estrategias comunicativas que permitan beneficiar la negociación y defender los intereses del EM que se representa.

y en el Parlamento. Más allá de lo lingüístico, a nivel político en este proceso de negociación se entrelazan y contrastan distintos valores e intereses de los EM que se negocian para dar lugar a un instrumento que pueda ser ratificado por todos ellos. En consecuencia, la versión final que se adopta por el Consejo y el Parlamento suele ser el fruto de un arduo proceso de negociación entre las instituciones comunitarias que, por cierto, representan intereses dispares:

A legislative text is often the result of compromises between competing interests and objectives being pursued by the EU institutions, the national Governments and others taking part in the process. Unsurprisingly, as the practice in the law-making process proves, legitimate concerns for the quality of legislation may be outweighed by the need to find a compromise acceptable to all the parties (Baratta, 2014, p.294).

A nivel procedimental esto supone que hay reiteradas modificaciones y, en consecuencia, reiteradas redacciones y traducciones hasta alcanzar la versión final, lo que supone que: «The drafting of EU legislation and its translation often take place concurrently and are intertwined» (Biel, 2014, p.67)¹⁰⁹. No obstante, algunas de las modificaciones motivadas por intereses políticos no son necesariamente positivas:

Member States' representatives often make changes for political reasons which override linguistic considerations. Particularly in the case of directives, Member States often prefer ambiguity to clarity since this enables them to implement a measure in a way that suits their domestic agenda (Frame, 2005, p.23).

Es reseñable que especialmente en el caso de la producción de directivas, con la meta de conseguir ese consenso político en las negociaciones o, en otras ocasiones evidenciar la falta de uno, se emplean una serie de tácticas jurídicas (Felici, 2010, p.9) que influyen en el texto legislativo, y que podrían conducir a una «inseguridad deliberada» (Biel, 2007, p.158). Entre ellas destacan la «ambigüedad»¹¹⁰, a veces deliberada, o la utilización de expresiones vagas u opacas en muchas ocasiones de forma intencionada (Robinson, 2005, p.7; Prieto Ramos, 2014b, pp.321-322, 2018b, p.1; Doczekalska, 2018, p.105). Si bien es cierto, que muchos casos la ambigüedad se puede considerar un «efecto secundario» (Robinson, 2005, p.8) que le proporciona a los estados el margen de maniobra necesario para la adaptación nacional de las directivas, en ningún caso «the acknowledged need for some leeway or ´wriggle room` cannot be treated as licence to be sloppy».

Dado que «cada institución de la UE dispone de su propio servicio de traducción» (Parra Galiano, 2004, p.52), estos servicios del Consejo y el Parlamento se encargaran de las traducciones que se hagan en esta fase¹¹¹. De igual forma, en este proceso hay que

¹⁰⁹ Robinson (2014b, p.262) afirma: «It has [The Commission], with the translation services of the European Parliament and the Council, developed a system for sharing knowledge called “ELISE”. A documentation note accompanies a text throughout the procedures in the three institutions so that information on resources found, language problems encountered and other comments can be shared with others working on the same text at other stages of the procedure».

¹¹⁰ Ver Kartalova (2018) y su interesante análisis sobre la ambigüedad en el contexto comunitario.

¹¹¹ Hanzl y Beaven (2017) han explorado la calidad en los servicios de traducción del Consejo.

reseñar la labor de los juristas-lingüísticas del Consejo y del Parlamento, que como Robinson (2014b, pp.268-269) resume, tienen: «the twofold task of checking the drafting of the final versions of legal texts produced by their respective institutions and ensuring that all the language versions corresponded exactly», a veces trabajando bajo una gran presión con una considerable carga de trabajo (Guggeis, 2014, p.279). Lógicamente deben abstenerse de modificar cualquier elemento derivado del acuerdo político (Guggeis, 2014, p.276), y además deben tener habilidades para la negociación: «in order to “sell” a product, namely quality, which is not objectively quantifiable and may not even appear attractive to the “client”, especially when a text has been discussed for a long period of time and is politically sensitive» (Guggeis, 2014, p.278). En definitiva, la producción de la legislación comunitaria en esta fase también es un proceso largo y complejo en el que una variedad de instituciones y actores participan, y en el que las negociaciones y modificaciones son claves para la articulación final del instrumento jurídico.

En conclusión, si bien es cierto que el proceso de producción descrito tiene debilidades que hay que abordar (Robinson, 2014b, pp.265-271), en opinión de Guggeis (2014, pp.273-274) algunas de esas debilidades son inevitables precisamente porque se derivan de las limitaciones del propio proceso de producción:

They are the price to be paid for the functioning of a modern democratic system which allows all social and economic stakeholders to have a say and to influence the rules of society, based on negotiation and search for compromise.

En cualquier caso, eso no significa que no podamos, y debamos, señalar cuáles son esos problemas para mejorarlos, si es que no se pueden paliar por completo. En cualquier caso, creemos que de nuestra descripción se desprenden los esfuerzos de los actores internos por asegurar la calidad del proceso (Strandvik, 2013, 2015, 2018), y la preocupación real que existe por hacer que el sistema funcione. Coincidimos con Guggeis (2018, s.p.) en que: «There is a common ownership of the text, the last quality control is done by the public» (Guggeis, 2018, s.p.). Incuestionablemente este control, que se puede ejercer a partir de estudios al respecto, es muy necesario ya que, a pesar de los esfuerzos mencionados, siguen surgiendo problemas en la legislación comunitaria que ponen en peligro la seguridad jurídica en el contexto comunitario (Šarčević, 2013).

3.3.3. El proceso de producción de la Directiva 2004/38/CE

Tras recoger las principales instituciones, tareas y actores involucrados en el proceso de producción de la legislación comunitaria, a continuación presentamos en la Figura 3 cómo todo ello se concreta, a grandes rasgos, en el caso de nuestra directiva. Para ello nos hemos basado en los datos sobre su producción que están disponibles en EUR-Lex¹¹²:

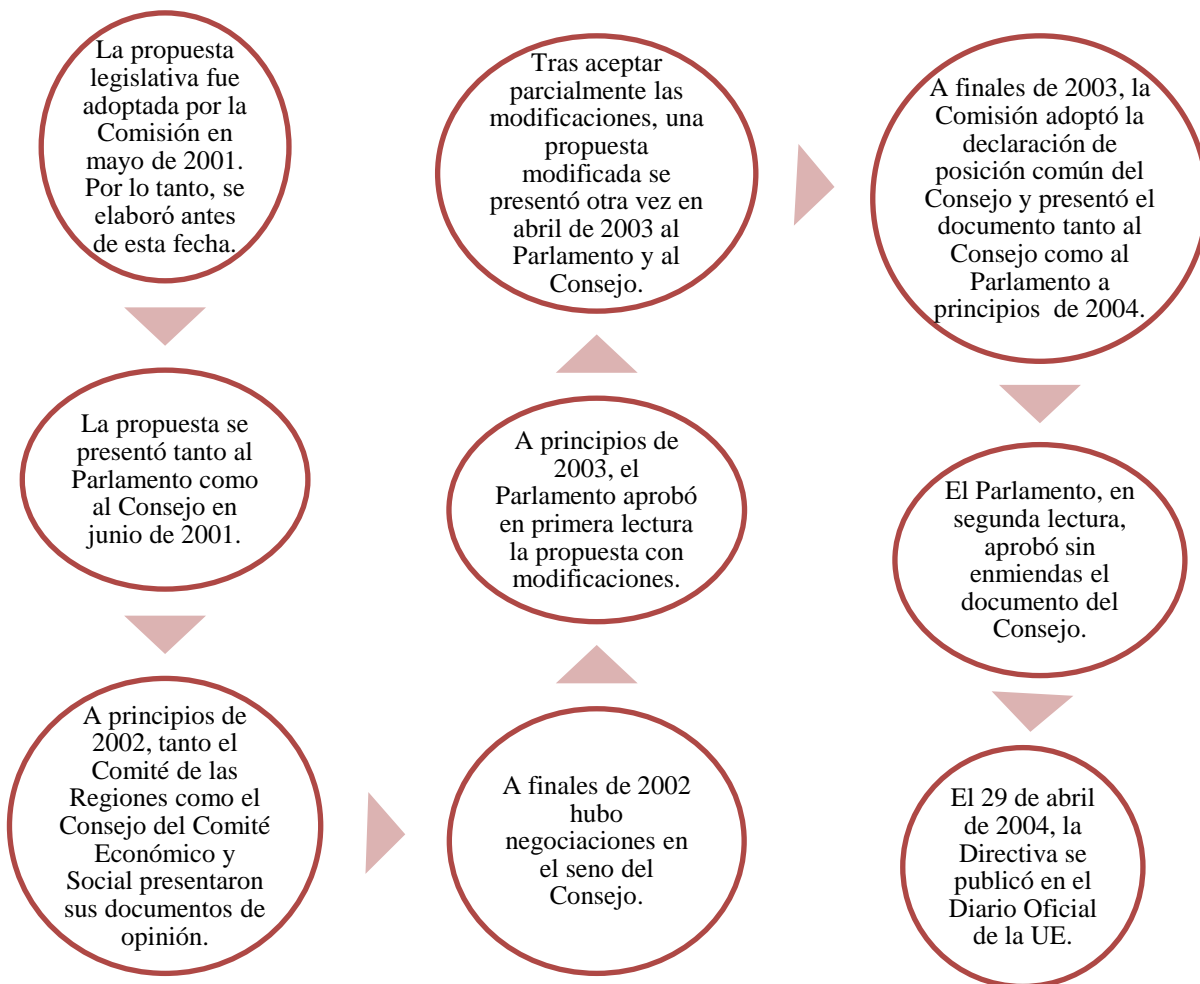


Figura 3: Proceso de producción de la Directiva 2004/38/CE (elaboración propia).

De la Figura 3 se desprende una serie de implicaciones sobre el proceso de producción de la directiva objeto de estudio que resumimos a continuación:

- Ciclo de vida: mayo de 2001- abril de 2004.
- Etapas: tras consultar la información que aparece en EUR-lex hemos confirmado que el documento pasó por 20 etapas distintas hasta su aprobación definitiva. Para simplificar, nosotros las hemos resumido en las etapas que aparecen en la Figura 3.

¹¹²Todos los elementos disponibles en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/HIS/?qid=1511285739407&uri=CELEX%3A32004L0038> [Última consulta 11/11/2019].

- Instituciones involucradas: el documento pasó por 5 instituciones distintas hasta su aprobación definitiva (Comisión Europea, Comité Europeo de las Regiones, Comité Económico y Social, Consejo Europeo y Parlamento Europeo).
- Lenguas: en cuanto al uso de las lenguas, en este caso, parece haber una tendencia a usar el inglés en los documentos que sirven para la comunicación entre instituciones y relativos a la información del proceso. Dado que la política institucional existente respecto a las «traducciones», no permite hacer mención expresa a la *lingua franca*, no tenemos datos objetivos de cuál fue la empleada en este caso; entendiendo que fuera solo una. Sea como fuere, el hecho de que esta directiva se creara entre 2001 y 2004 nos hace pensar que la opción de que sea francés no se ha de descartar.

En definitiva, el proceso de producción que hemos resumido en este epígrafe, y en el que se puede profundizar en EUR-Lex, proporciona datos objetivos sobre cómo la directiva fue modificándose progresivamente, y qué preceptos fueron objeto de mayores negociaciones y compromisos (como el caso del término pareja que comenta Marín Corsanau, 2017, p.425). En cualquier caso, a pesar de la información provista, también queda patente que se mantienen algunos interrogantes, como es el caso de la *lingua franca*.

3.3.4. Escollos interpretativos supranacionales

Para concluir esta descripción del proceso de producción supranacional de la legislación comunitaria desde un punto de vista procedimental (Robertson, 2018) cabe mencionar cómo el proceso esbozado impacta en la interpretación de la legislación comunitaria. Es evidente que los desafíos que impone el proceso de producción van a influir en la interpretación de los propios actores involucrados en la producción. Esta interpretación es clave, ya que como apunta Prieto Ramos (2011b, s.p.) en el marco de la traducción de tratados internacionales refiriéndose a los traductores: «Dada la naturaleza del texto que elaboran, deben interpretar conforme a las mismas normas que un jurista para no frustrar el sentido uniforme al que aspira el instrumento». Es decir, las características inherentes del proceso descrito supone que todos los actores involucrados tendrán que hacer frente a la ambigüedad u opacidad, y deberán determinar hasta qué punto esas ambigüedades son deliberadas y responden a una motivación política (por ejemplo) o, por el contrario, se tratan de errores del texto. Estos desafíos, por tanto, son transversales y se han de unir a otros que impone el proceso, como la propia interpretación de las normas institucionales aplicables. En concreto, Strandvik (2015, p.147) refiriéndose a la Guía Práctica Común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea (GPC)¹¹³, pone de relieve la dificultad que supone interpretar palabras y expresiones algo vagas como

¹¹³ Disponible en: <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/3879747d-7a3c-411b-a3a0-55c14e2ba732> [Última consulta 13/11/2018].

«excesivo» o «en la medida de lo posible», así como la complejidad de interpretar elementos que entran en conflicto en las propias normas. Como cabe esperar, algunos de estos retos interpretativos se mantienen a lo largo del proceso hasta la propia aplicación de la legislación en los contextos nacionales.

Todos estos desafíos interpretativos, derivados del funcionamiento del proceso de producción de la legislación comunitaria, han hecho surgir algunas voces críticas por la falta de seguridad jurídica que crean en algunos casos (Šarčević, 2013, 2014; Graziadei, 2014). De hecho, distintos autores han sugerido una serie de propuestas para reformar el sistema existente (Luttermann, 2009; Schilling, 2010; Šarčević, 2013, pp.21-25), no obstante, por el momento, una reforma no parece ser una opción (Šarčević, 2013, pp.17-21; Biel, 2014; Pozzo, 2015; Graziadei, 2015). Entre esas propuestas destacan lo que Šarčević (2010a, pp.26,45) denomina una «pan-European legal language» —una propuesta apoyada por Heutger (2004) o Baaij (2015)— que vendría a sustituir a la *lingua franca*, y que en palabras de Šarčević (2010a, p.45): «The intent is not to replace national languages and cultures, but to create a neutral meta-language which could serve as an inspiration to build a new European culture and common European legal thinking»¹¹⁴. De hecho, Gazzola (2016) o Baaij (2018) sostienen que tras el *Brexit* el inglés es incluso una mejor opción para este propósito, mientras otros expertos no respaldan esta propuesta (ver Font Mas, 2017, pp.23-24, 31; Bajčić, 2018, p.16).

Por otra parte, otros investigadores, con la meta de fomentar la uniformidad interpretativa y de aplicación, abogan por crear una terminología común en las 24 lenguas (Pozzo, 2015, p.80), lo que Šarčević (2018, p.24) concibe como un proyecto en curso que puede llevar varias décadas. En cualquier caso, la autora (Šarčević, 2014, p.49, 2018, p.24) apunta que el principal reto existente en este contexto no es a nivel terminológico, sino más bien conceptual (ver Graziadei, 2015, p.33), y por lo tanto, una terminología uniforme por sí sola no soluciona el problema. En otras palabras:

Choosing the designations of terms is crucial in creating a uniform terminology, but terms alone do not guarantee uniform interpretation. It is up to policymakers and negotiators to reach consensus on the meaning of shared concepts and to formulate the agreed meaning in clear and concise definitions (Šarčević, 2018, p.24).

De hecho, yendo más allá, la problemática no se queda ahí, ya que es necesario igualmente abordar el **cómo** se interpreta para completar la ecuación (Pozzo, 2015, pp.80, 58). Pozzo sostiene que, por lo tanto, esta uniformidad terminológica y conceptual debe acompañarse de una «Teoría de interpretación europea compartida»¹¹⁵:

¹¹⁴En opinión de Šarčević (2010a, pp.44-45), independientemente del futuro de la propuesta de normativa común de compraventa europea (*Common European Sales Law*), el marco común de referencia para el derecho privado europeo (*Draft for Common Frame of Reference*) supone el primer paso para la creación de ese lenguaje jurídico paneuropeo. Ver Pasa y Morra (2014).

¹¹⁵ Esto evitaría una aplicación marcada por el contexto nacional como la que destaca Font Mas (2016, pp.29-30) para el caso del Reglamento 4/2009 sobre obligaciones de alimentos.

The quest for a uniform terminology at European level would be meaningless if –at the same time– European lawyers could not count on a consistent theory of interpretation of multilingual texts. In fact, once shared concepts are achieved at supranational level, in order to retain their harmonization role, they also need to be interpreted according to the same hermeneutical principles (Pozzo, 2015, p.80).

Estos debates abiertos en la literatura ponen de manifiesto que la interpretación de la legislación comunitaria reviste una gran complejidad, entre otros factores, debido a los retos que el propio sistema de producción comunitario le impone. Esos desafíos continúan cuando nos movemos al plano nacional, e incuestionablemente pueden acrecentarse especialmente en el caso de las directivas, como argumentaremos posteriormente.

3.4. Proceso de producción nacional

En este epígrafe nos sumergiremos en el proceso de transposición en España y en el RU, y en concreto, de las normas de transposición involucradas que presentamos en el epígrafe 3.2.

3.4.1. Régimen de transposición¹¹⁶

En esta tesis entendemos transposición tal y como lo define Prechal (1995, p.5): «Process of transforming directives into provisions of national law by the competent national legislative body or bodies». Esta afirmación general implica una serie de pasos concretos que Robertson (2011, p.63) explica en su obra:

Transposition implies: first, analysing the directive, interpreting it, understanding the intentions, objectives and methods, deconstructing it, discarding purely EU elements (such as EU committee procedures and EU review arrangements); second, making an analysis of national law point by point for each element in the directive and identifying whether the obligation is already respected or requires new national laws and if so what; third, constructing national texts within the national legislative framework in accordance with national rules on drafting (intertextually) in order to implement the EU policy.

Asimismo, un considerable número de decisiones han de tomarse en este proceso:

The actual task of transposition is frequently complicated and involves many decisions. For example, whether simply to repeat the wording of a directive as a block of text embedded into national law, or whether to make a new detailed enactment which deconstructs every EU element and reconstructs them in specialised and technical ways, thereby departing radically from the appearance of the EU directive. Or something in between. Are the obligations already implemented in national law, so that no further action is needed? EU terms have EU meanings; can the same words be used? Do the same words have a

¹¹⁶ El proceso que exponemos a continuación es el que tiene lugar cuando el EM en cuestión tiene que incorporar al derecho nacional una norma comunitaria con la que no cumple en el ámbito nacional. Naturalmente, si la legislación del EM ya cumple con la directiva en cuestión, este proceso variaría.

sufficiently similar meaning so as to be capable of being used without attaching special definitions to them? Which language versions to work with? Do they all convey the same meaning? [...] The national drafter must think about many things. The national legal act must conform to the national styles, methods and procedures. [...] The national drafter has to decide on the structure of the national act and on its terminology, which must be adapted to the national legal system. EU terms and expressions have to be adapted and fitted into the national context (Robertson, 2011, p.63).

De igual forma, Robertson (2012c, p.27) señala:

With transposition, the EU directive is deconstructed from its EU language context and reconstructed in the national language (and law) context. The EU meaning and policy intention is analysed and extracted. This then becomes a policy question for the national law context. There are a range of issues, such as the spread of domains, or policy fields that are affected by the policy obligation and the question as to whether, and if so how far, as well as in which domains, the policy obligation is already implemented in national law.

En resumidas cuentas, como apunta este autor: «The implication is that national law drafters are translators as well as interpreters and drafters» (Robertson, 2012c, p.28). Cabe preguntarse qué recursos tienen los EM a su disposición para llevar a cabo este complejo proceso, concretamente en España y en el RU. Por una parte, el RU cuenta con una guía de transposición que proporciona directrices sobre cómo proceder a la misma—la *Transposition guidance: how to implement EU Directives into UK law effectively* (GRU2018)¹¹⁷—, y por otra parte, en España no existe un recurso de estas características. El documento más relevante que existe en España es un informe del Consejo de Estado¹¹⁸ sobre la transposición de directivas en España. Si bien es cierto que este informe es bastante detallado y contiene unas directrices generales que pueden ser empleadas para esta tarea, es igualmente cierto que su longitud (381 páginas) puede complicar considerablemente la búsqueda de la información pertinente a los interesados. Los límites espaciales con los que contamos nos impiden profundizar en estos dos documentos, por lo que hacemos simplemente una sucinta mención de los tipos de transposición que contemplan.

Por una parte, el informe del Consejo de Estado (2008, pp.178-182) confirma que, la regla general, es que haya una única norma de incorporación para cada directiva en España, como en el caso estudiado, y concibe la posibilidad de transponer por transcripción o remisión. Por otra parte, la GRU2018 (p.11) recomienda la transcripción de la directiva, siempre y cuando la misma no ponga en riesgo los intereses nacionales, aunque se contempla la no transcripción siempre que esta última favorezca el entendimiento nacional. Esto quiere decir, que a grandes rasgos, la guía británica prescribe los dos principales métodos de transposición en el RU (GRU2018, p.11):

¹¹⁷ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/implementing-eu-directives-into-uk-law> [Última consulta: 29/04/2020].

¹¹⁸ De hecho, sugiere que se puede tomar como referencia la GRU2013. Disponible en: <http://www.consejo-estado.es/pdf/europa.pdf> [Última consulta: 29/04/2020].

Copy-out, as the name suggests, is where the implementing legislation adopts the same wording as that of the Directive or where it cross-refers to the relevant Directive provision.

Elaboration means implementing in a way that uses language that differs from the wording of the Directive in order to clarify its meaning for legal or domestic policy reasons.

Lógicamente, independientemente de que se prime más un mecanismo que otro en líneas generales, es de esperar que en las normas de transposición, en mayor o menor medida, se hagan uso de ambos. A juzgar por la macroestructura de la norma española y británica, entendemos que la española parece optar más por la transcripción, mientras la británica, en general, reformula más el contenido de la directiva¹¹⁹.

En lo que se refiere al proceso como tal, la GRU2018 proporciona una *Transposition checklist* (GRU2018, p.19) en la que aparecen las distintas partes del proceso así como las tareas que los distintos actores han de desempeñar, seguida de un diagrama (GRU2018, p.20) que recoge el proceso desde un punto de vista administrativo. Además, a lo largo de la guía, se apunta la conexión entre los distintos actores que participan en el proceso a nivel supranacional y nacional. En el caso de España, el informe del Consejo de Estado (2008, p.145) afirma: «Las labores de transposición recaen, por lo que se refiere a la Administración General del Estado, principalmente sobre los Ministerios sectoriales en función de la materia de que se trate y de su área competencial». Aunque en el informe hay cierta información dispersa sobre el proceso no hemos encontrado ningún recurso parecido al de la GRU2018, de hecho el informe del Consejo de Estado (2008, p.148) concluye:

Hay que subrayar la inexistencia de una guía o de un protocolo de actuación –al menos con carácter ordinario, [...] - que dote de mayor certeza y agilidad al procedimiento de transposición y a la toma de decisiones al respecto, a través de la concreción de las distintas actuaciones a realizar, de las medidas a adoptar y de los instrumentos necesarios para garantizar la coordinación entre los distintos departamentos ministeriales.

En cualquier caso, uno de los elementos más preocupantes de esta falta de protocolos por parte de España es que el informe del Consejo de Estado (2008, p.190) subraya: «Sorprendentemente, no siempre coinciden el Ministerio que ha asumido el papel principal en las negociaciones conducentes a la decisión comunitaria con el Ministerio al que después corresponde la transposición». Tomando en consideración las consecuencias tan negativas que pueden acarrear que las autoridades que negocian y transponen no coincidan, así como la importancia que reviste que los negociadores participen en el proceso de transposición, medidas que paliaran esta situación, como las que recomienda Baratta para el caso italiano, serían muy recomendables (Baratta, 2014, pp.305-307). En cualquier caso, el mismo informe del Consejo de Estado (2008, pp.166-167) recomienda la creación de un programa de transposición como el provisto por la GRU2018, en el que claramente quedan establecidas las autoridades competentes y en el que se proporcionen directrices de cómo abordar cada parte del proceso, incluida la fase de negociación. Esta sucinta descripción, por ende, deja patente que existe un

¹¹⁹ En el capítulo 9 exploraremos si esto también ocurre en el caso de artículos concretos de las normas de transposición involucradas.

enfoque distinto frente a la transposición por parte de estos dos países. Mientras el RU crea un documento que de alguna forma unifique la transposición de directivas, independientemente de quién sea competente para transponerla, España no lo hace. Estos dos posicionamientos son tan solo una muestra de las muy distintas perspectivas que los EM pueden adoptar en lo que respecta a la transposición de directivas.

Por último, cabe destacar que aunque inicialmente en este caso podamos pensar que, a diferencia de lo que ocurre a nivel supranacional, a nivel nacional los actores nacionales involucrados en la transposición comparten el mismo ordenamiento jurídico y cultura jurídica, este no siempre es el caso. Por ejemplo, en España el Tribunal Constitucional dictaminó que las comunidades autónomas tienen potestad para transponer las directivas que tengan por objeto materias de competencia autonómica (Font Mas, 2006, p.107), comunidades autónomas en las que, en algunos casos, hay derecho foral. Por otra parte en el RU, a nivel jurídico son relevantes las distinciones que existen entre el derecho de Inglaterra y Gales, el de Escocia y el de Irlanda del Norte, ya que en el RU existen medidas nacionales para transponer. Un claro ejemplo es el caso de Escocia con la guía *Implementing EU Obligations in Scotland- A guide for Scottish Government officials*¹²⁰ (2016, p.10) que especifica que cuando se trate de «areas within devolved competence» el gobierno escocés tiene potestad para transponer la directiva en cuestión¹²¹. Todo lo anterior pone de manifiesto que la transposición nacional está sujeta a una serie de variantes nacionales que son importantes y que se han de tener en cuenta para valorar cómo la legislación comunitaria se aplica en la práctica.

3.4.2. El proceso de transposición de directivas: estado de la cuestión

Dada la relevancia del proceso de transposición para la comprensión de la aplicación del derecho comunitario, distintos investigadores lo han abordado en sus estudios. Destacan, como cabe esperar, la variedad de investigaciones del campo del derecho que analizan la transposición de distintas directivas a los EM.

En el contexto español son especialmente relevantes para esta tesis las investigaciones que versan sobre la incorporación al derecho español de la directiva objeto de estudio; entre otras, las obras de Blázquez Peinado (2007), Iglesias Sánchez (2007), Infante Domínguez y Peña Pérez (2007) o Marín Consarnau (2017). Estas obras esencialmente valoran, desde un punto de vista jurídico, cómo se ha materializado la transposición centrándose en los casos de la directiva que han resultado en restricciones al derecho. En una línea similar, otros autores estudian la transposición de esta directiva en el RU, como es el caso de Shaw y Miller (2013) u O'Brien (2015). Destaca la investigación de Shaw y Miller (2013) en la que exploran las tensiones que existen cuando el derecho de libre circulación comunitario entra en contacto con el derecho de extranjería británico,

¹²⁰ Disponible en: <https://www.gov.scot/publications/guidance-policy-officials-implementing-eu-obligations/> [Última consulta: 11/11/2019].

¹²¹ En el caso estudiado hemos comprobado que las transposiciones nacionales son aplicables a la totalidad del territorio español así como a Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte respectivamente.

que para estas autoras son «colliding legal worlds». De igual importancia es la obra de Baratta (2014), en el que el autor reflexiona sobre las dificultades que se encuentran las autoridades nacionales italianas en el proceso de transposición y emplea como ejemplo un extracto de la directiva objeto de estudio.

En otras disciplinas, como las ciencias políticas, también se han interesado por la transposición de directivas y la han analizado a partir de estudios de corte cuantitativo, cualitativo o mixto (Steunenberg, 2007; Haverland y Romeijn, 2007; Kaeding, 2008; Thomson, 2010; Zhelyazkova y Torenvlied, 2011; Zhelyazkova, Kaya y Schrama, 2017). Estos estudios analizan al mismo tiempo la transposición de distintas directivas, normalmente pertenecientes a ámbitos similares, formulando hipótesis, que posteriormente intentan probar, sobre los factores que llevan a un cumplimiento dispar por parte de los EM del plazo de transposición de las mismas. Es decir, a rasgos generales, miden el incumplimiento temporal de la transposición de los EM; un enfoque que no es de utilidad para nuestra tesis puesto que el hecho de que un EM cumpla con el periodo de transposición establecido, no significa que la transposición sea correcta (Zhelyazkova y Torenvlied, 2011, pp.17-18). En cualquier caso, sí que es interesante que, aunque en general tienden a considerar factores nacionales exclusivamente en sus estudios—de tipo administrativo y/o político— para analizar la transposición, autores como Kaeding (2008) se apuntan a la necesidad de tomar en consideración factores ligados con el nivel supranacional en ese análisis; es decir, la necesidad de interconectar el nivel supranacional y el nacional.

Centrándonos en investigaciones próximas a nuestra disciplina, parece haber una tendencia en la literatura a poner un mayor énfasis en el análisis del proceso legislativo que acontece a nivel supranacional (Steunenberg, 2007, p.24) que en el de transposición; que queda relegado a un segundo plano. En el caso de la traductología es entendible hasta cierto punto ya que en el proceso de transposición no existe traducción como tal, aunque bien es cierto que algunos autores conciben la transposición de directivas como un tipo de traducción intralingüística (Biel, 2014¹²²; Robertson, 2012c, 2015). Sea como fuere, nos encontramos con un número escaso de estudios que abordan la transposición en los términos que pretendemos hacerlo en este estudio. Entre estas limitadas obras destacan los análisis de corte jurídico-lingüístico llevados a cabo por Font Mas (2006, 2007), de corte lingüístico realizados por Robertson (2011) con un tinte genérico, o por Piehl (2013) centrándose en la transposición en el contexto danés.

Por tanto, la revisión de la literatura a este respecto nos ha permitido extraer dos principales conclusiones. En primer lugar, hay un desequilibrio entre las obras que abordan la producción legislativa a nivel supranacional y el proceso de transposición, siendo la segunda considerablemente menos explorada en la literatura. Y, en segundo lugar, parecen existir dos vertientes para explorar la transposición, conectadas con los «transposition deficit» y «conformity deficit». En la página web de la Comisión estos

¹²² «The intralingual translation of directives may be perceived as their recontextualisation and localisation into the national legal environments» (Biel, 2014, p.59).

conceptos se definen como siguen: «the transposition deficit (the gap between the number of [...] directives adopted by the EU and those transposed in Member States), the conformity deficit (the percentage of those directives incorrectly transposed)»¹²³. Para esta investigación, la más relevante es la segunda, ya que como argumentan Zhelyazkova y Torenvlied (2011, pp.17-18), el hecho de que un EM cumpla con el periodo de transposición establecido, no significa que la transposición sea correcta. Por tanto, en esta investigación la perspectiva con la que exploramos la transposición en la fase empírica e interpretativa (capítulo 9) es desde el punto de vista del «conformity deficit» indagando las razones que llevan a que una transposición determinada produzca resultados no armonizados en los distintos EM¹²⁴.

3.4.3. El proceso de transposición de la Directiva 2004/38/CE en España y el Reino Unido

La transposición de la directiva objeto de estudio no ha estado exenta de polémica. Aunque la fecha límite que se impuso para la transposición fue el 30 de abril de 2006 (plazo que el RU cumplió y España no), tanto el informe de la Comisión de 2008 (I2008)¹²⁵, como el del Parlamento Europeo en 2009 (I2009, s.p.)¹²⁶ apuntaban distintos problemas. De hecho, el último informe mencionado subrayaba: «Ningún Estado miembro ha transpuesto la directiva de manera efectiva y correcta en su totalidad».

Se intentó solventar esta situación un año después con una comunicación¹²⁷ con directrices para una mejor transposición, además de la realización por parte de la Dirección General de Políticas Interiores (DGPI) de un estudio comparativo en 10 EM —incluyendo al RU pero no a España— abordando esta materia. Ya en 2013, se publicó la comunicación de la Comisión: «Libre circulación de los ciudadanos de la UE y de sus familias: cinco medidas clave», que ratificaba la persistencia de obstáculos.

Aunque a lo largo de los años se han propuesto una variedad de medidas para paliar los problemas detectados, no parecen haber surtido demasiado efecto, ya que en 2016 la DGPI volvió a publicar un informe exclusivamente dedicado a explicar los obstáculos a la libre circulación de personas que aún existían en los distintos EM (I2016)¹²⁸,

¹²³ Disponible en:

https://ec.europa.eu/internal_market/scoreboard/performance_by_governance_tool/transposition/index_en.htm [Última consulta: 10/12/2019].

¹²⁴ Ya en Ruiz-Cortés (2019b) hicimos una aproximación de este tipo.

¹²⁵ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0840:FIN:ES:PDF> [Última consulta: 30/04/2020].

¹²⁶ Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A6-2009-0186+0+DOC+XML+V0//ES> [Última consulta: 30/04/2020].

¹²⁷ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:52009DC0313> [Última consulta: 30/04/2020].

¹²⁸ Disponible

en:

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571375/IPOL_STU\(2016\)571375_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571375/IPOL_STU(2016)571375_EN.pdf)

incluyendo a España y al RU en este caso. La situación se puede resumir con una cita de la web del Parlamento Europeo de 2017: «A pesar de la importancia que reviste este derecho, diez años después de la expiración del plazo fijado para ello, subsisten importantes obstáculos a la aplicación de las disposiciones de la directiva».

En lo que respecta a España y al RU, es destacable que los informes apuntan diferencias en la transposición de la directiva. De acuerdo con el I2009 (s.p.), España formó parte del limitado número de EM que en 2006 había transpuesto «satisfactoriamente» la directiva, aunque casi dos años después de que expirase el plazo. En cualquier caso, el I2016ES (p.9) apunta que en 2008:

L[os] problemas de transposición en España estaban relacionados únicamente con determinadas disposiciones de la Directiva, puesto que algunos artículos se habían incorporado al Derecho nacional de manera más favorable, otros se habían incorporado de forma ambigua y algunos se habían incorporado de forma incorrecta o incompleta.

De entre los problemas que había en esa primera transposición, y que afectaban directamente a los solicitantes de esta tarjeta, destacan las disposiciones anuladas por el Tribunal Supremo (TS) la restricción del derecho a trabajar de los familiares mayores de 21 años que viven a cargo de un ciudadano de la Unión, entre otras (I2016ES, p.11-12). En cualquier caso, como indica Blázquez Peinado (2007) en su análisis:

El Gobierno español ha llevado a cabo una correcta transposición de la directiva 2004/38 de 29 de abril. El Real Decreto se adecua en lo esencial a la directiva y recoge en la legislación española las principales novedades previstas por aquella (Blázquez Peinado, 2007, p.621).

De hecho, la autora incluso señala que la transposición española fue generosa, en términos generales, y en ocasiones, incluso más garantista que el instrumento comunitario (Blázquez Peinado, 2007, p.621). No obstante, al igual que ocurriera con la norma de extranjería nacional (Ruiz-Cortés, 2017), algunas de las características más liberales del instrumento se han ido restringiendo, algunas por los tribunales y otras por la crisis económica.

En lo que respecta al RU, aunque el I2009-1 (s.p.) aseguraba que había transpuesto correctamente la mayoría de la directiva, también identificó un considerable número de problemas derivados de la incompleta o no transposición de algunas secciones y calificó parte de la legislación británica armonizada como ambigua. De hecho, a diferencia de España, el RU fue uno de los EM que decidieron no transponer la directiva a la legislación nacional en términos más favorables (I2016RU, p.10). El I2016RU (pp.10-14) pone de manifiesto una amplia variedad de problemas de transposición en el RU en su transposición inicial, que van más allá de los aplicables a los familiares de comunitarios (p.10):

De este informe existe también una versión centrada en España (I2016ES) [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/556965/IPOL_STU\(2016\)556965_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/556965/IPOL_STU(2016)556965_ES.pdf) y otro sobre el RU (I2016RU) https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/109225/pe%20556%20967%20en_All_Online_UK.PDF [Última consulta: 30/04/2020].

Transposition issues related to the derived entry and residence rights of family members of Union citizens, residence rights, and related conditions, for Union citizens themselves, equal treatment rights, and the provision of procedural safeguards.

Centrándonos concretamente en los problemas que afectaban a estos familiares, hay que destacar tres elementos graves, algunos de ellos solventados por sentencias del TJUE:

Of particular concern were UK measures that made the right of residence of third country national family members/other family members conditional upon their prior lawful residence in another Member State¹²⁹. [...] The European Parliament's study also flagged an issue relating to the UK's non-recognition of opposite-sex civil partnerships. In addition, it was found that the UK did not exempt family members holding residence cards issued by other Member States from visa requirements¹³⁰ (I2016RU, p.11).

En definitiva, en ambos países se identificaron inicialmente problemas relativos a la transposición, que en algunos casos, persisten hasta el año 2016 con el último informe de la DGPI. En cualquier caso, no debemos olvidar que:

Transposition is just a first step towards implementation. Subsequent to transposition (sub – national) implementation agencies need to become familiar with their monitoring and supervising tasks, the target groups of the policies must be informed about their rights and obligations, their behaviour needs to be monitored and, in cases of non-compliance, sanctioned. But transposition predetermines the subsequent moves in implementation. (Haverland y Romeijn, 2007, p.760).

Esperamos que los análisis que llevaremos a cabo en la fase empírica e interpretativa nos ayuden a determinar si siguen persistiendo obstáculos a la libre circulación. Para concluir este epígrafe sobre la transposición, a continuación valoramos sucintamente los escollos interpretativos a los que se enfrentan las autoridades encargadas de la transposición en los EM.

¹²⁹Solventado por la sentencia del Caso C-127/08 Metock [2008]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:62008CP0127> [Última consulta: 30/04/2020].

¹³⁰ Solventado por la sentencia del Caso C-202/13 McCarthy y otros [2014]. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&num=C-434/09> [Última consulta: 30/04/2020].

3.4.4. Escollos interpretativos nacionales

La interpretación de los preceptos comunitarios no es un proceso falto de complejidad, y más cuando esos preceptos se transponen al derecho nacional, como ocurre en el caso de las directivas. A pesar de que cuando se aborda esta interpretación en los contextos nacionales la literatura tiende a centrarse en la de los órganos judiciales¹³¹, existen una variedad de usuarios que interpretan tanto la legislación comunitaria como sus transposiciones, como señala Šarčević (2000, s.p., 2010b, pp.22-23) citando a Kelsen (1979, pp.40-41):

A distinction is made in legal communication between direct and indirect receivers or addressees (Kelsen 1979: 40). According to Kelsen, the indirect receivers of legislation (national, international and supranational) include all persons affected by the particular instrument, including the general public. On the other hand, the direct receivers are the specialists empowered to interpret and apply the particular instrument [...]. The groups of direct receivers include persons trained to administer law (public officers in government and administrative agencies), as well as persons responsible for the administration of justice, i.e., the judiciary¹³².

Esto supone que nos encontramos con un amplio abanico de usuarios que entran en juego en la interpretación nacional (tribunales, administraciones, ciudadanos) que pertenecen a ordenamientos jurídicos y culturas jurídicas divergentes y que consultan la legislación comunitaria en una variedad de lenguas. Todo ello, unido a otros factores, indudablemente influye en su interpretación, ya que «they are the persons who will infer meanings into the words and act on their understanding of those meanings» (Robertson, 2018, p.122)¹³³. En cualquier caso, si bien es cierto que la variedad de usuarios es amplia, los que determinan la aplicación del derecho son los que nos interesan en esta tesis.

Como se desprende de la descripción realizada, las Administraciones de los EM son las que se encargan de transponer la directiva objeto de estudio y también, a partir de esa transposición, de crear las solicitudes objeto de estudio. En ese proceso de transposición de las directivas los actores nacionales tienen que hacer frente a todos los escollos que derivan del proceso de producción supranacional a los que hemos hecho referencia en el epígrafe 3.3.4., entre otros: ambigüedad, opacidad, falta de definiciones, falta de términos uniformes, divergencias, falta de una teoría de interpretación

¹³¹ No es nuestra intención abordar la interpretación o, en concreto, los métodos de interpretación de los tribunales. Para ello se puede consultar las obras de Pacho Aljanati (2015, 2018) para el caso del TJUE o las obras de Derlén (2009, 2015) o Van der Jeught (2018) para el caso de los tribunales nacionales.

¹³² Asimismo, dado el efecto directo vertical de las directivas en los casos previstos, los particulares de los distintos EM también son usuarios de esta directiva, puesto que pueden invocarla ante los tribunales nacionales. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A114547> [Última consulta 29/04/2020].

¹³³ Es evidente que esa interpretación se verá afectada por quién interpreta, cómo interpreta y las limitaciones de interpretación inherentes al colectivo que lo haga. Es decir, como apunta Robertson (2018, p.123) para el caso de los tribunales: «Interpretation by courts may be by EU courts using EU methods, national courts using national methods or international courts using international methods».

compartida... Todo ello puede tener como resultado que, específicamente en el caso de las directivas:

The legal terminology used to transpose directives into national law will be interpreted according to the respective national background, creating insurmountable difficulties in achieving harmonized results (Pozzo, 2015, p.77).

Centrándonos concretamente en la transposición, tal y como hemos ido presentando a lo largo de este epígrafe 3.4., la transposición nacional se ve afectada por una serie de elementos nacionales que influyen en la misma. Por ejemplo, en el caso de España y el RU nos encontramos con que mientras España no tiene una guía de transposición, el RU sí que la tiene, o que mientras en el RU parece estar más claro qué instituciones se encargan de qué tarea en el proceso de transposición, en España no es tan transparente. Sea como fuere, e independientemente de los factores particulares que pueden incluir en el proceso en cada EM, un elemento común a todos ellos es la complejidad que supone la interpretación del derecho comunitario en general (Shaw y Miller, 2013, p.15) y, lo relativo a la libre circulación en particular¹³⁴:

Some respondents commented critically upon gaps in the CRD [*Citizens' Rights Directive*], feeling that these contributed to the absence of a clear body of law for claimants to rely upon. It is not a 'full code' (Shaw y Miller, 2013, p.17).

Esto supondrá que los actores que se encarguen de la transposición tendrán que tener un conocimiento profundo de la legislación comunitaria y la legislación nacional para poder interpretar correctamente, y por lo tanto, transponer correctamente. Todo ello tendrán que hacerlo siguiendo las pautas nacionales correspondientes, buscando los intereses nacionales y eligiendo el método de transposición que mejor convenga. Para comprender y exponer la complejidad del proceso de transposición será clave que en el futuro se lleven a cabo estudios en los que los actores involucrados en el proceso participaran, o ellos mismos lo compartieran en investigaciones, como han hecho los productores supranacionales. Hasta este momento esto no ha ocurrido, por lo que este es el escueto resumen que podemos ofrecer a este respecto. En el siguiente capítulo continuaremos nuestra investigación enmarcada en la investigación-acción explorando la aplicación práctica de la libre circulación de las Administraciones nacionales involucradas, una aplicación que se deriva de los instrumentos jurídicos descritos en este capítulo.

¹³⁴ Pensemos que cuando empezó a aplicarse el derecho a la libre circulación había un cierto desconocimiento sobre el tema para los distintos actores. Con el paso de los años, este hecho se ha ido paliando, no solo gracias a los conocimientos adquiridos de la práctica administrativa y judicial, sino también con la inclusión de asignaturas sobre derecho a la libre circulación en planos de estudios.

3.5. Recapitulación

En el tercer capítulo hemos constatado que:

- La configuración del derecho de libre circulación comunitario abarca muy distintos aspectos de la esfera supranacional y nacional que hay que analizar conjuntamente si se pretende comprender su magnitud.
- El análisis del proceso de producción de la Directiva 2004/38/CE, en el que la redacción y la traducción jurídica juegan un papel clave, es imprescindible para entender la configuración final del instrumento jurídico. En su elaboración participan distintas instituciones y actores que comparten la responsabilidad de elaborar un instrumento jurídico en 24 lenguas que cree los mismos efectos jurídicos en los EM. Este complejo proceso de producción se enfrenta a un considerable número de retos, que se deben resolver en el futuro para no poner en peligro el principio de seguridad jurídica y asegurar la igualdad entre ciudadanos en el marco comunitario.
- Distintos informes institucionales han confirmado que el proceso de transposición de esta directiva en España y el RU ha sido problemática en varios puntos. En lo que respecta al proceso de transposición, los países involucrados funcionan de forma distinta puesto que en el RU se trata de un proceso regulado, mientras que España carece de recursos que guíen cómo llevar a cabo la transposición. Estos distintos posicionamientos podrían influir en la aplicación de los derechos comunitarios.
- Existen una variedad de escollos interpretativos derivados del nivel supranacional y nacional que pueden influir en la aplicación armonizada de los derechos comunitarios, incluido el estudiado en esta tesis.

Por último, en lo que se refiere a los objetivos marcados en el epígrafe 1.3. de esta tesis, el capítulo 3 nos ha permitido **cumplir parcialmente el objetivo específico 2, enmarcado en nuestra Parte II: Fase conceptual**; obtener información jurídica sobre la producción de los instrumentos jurídicos que regulan la SOLESP y la SOLRU que nos sirva para el análisis de las solicitudes en la fase empírica e interpretativa.

CAPÍTULO 4. MARCO SOCIOLINGÜÍSTICO

4.1. El marco sociolingüístico de las solicitudes objeto de estudio

Tal y como indican Shaw y Miller (2013, p.14) en su estudio sobre la aplicación del derecho de libre circulación en el RU, las normas de transposición (capítulo 3) dan pautas sobre cómo los preceptos de la directiva objeto de estudio se han de interpretar y aplicar en la práctica, ya que en definitiva:

Underlying the legal and political spheres, there is the level of daily practices at key state institutions. The examination of what happens at those key sites is important because they are the places where policies become practices and where newcomers meet the state. It is in real-life encounters at those sites that the state becomes a tangible agent in the migratory experience, an agent with specific effects on the lives of individuals (Codó Olsina, 2008, p.4).

Como se desprende de la cita, cuando hablamos de aplicación práctica en este capítulo nos referimos a la que acontece en la esfera administrativa¹³⁵. En cualquier caso, la esfera administrativa es tan solo una parte de la aplicación práctica nacional y, por tanto, para una comprensión profunda de esa práctica habría que llevar a cabo un estudio más exhaustivo. No obstante, parece que por el momento estas investigaciones escasean:

There has been rather little research which seeks to explore the roles and perceptions of different participants in the implementation process at the national level, including judges and legal professionals, as well as administrators and policy-makers, from the point of view of the specific implementation challenges which are raised by different types of instruments in the various fields and subfields of EU law (Shaw y Miller, 2013, p.9).

Por tanto, dado que una investigación de este tipo excede la envergadura de nuestra tesis, nos centraremos en la práctica administrativa para cumplir nuestros objetivos de investigación. En particular, analizaremos cómo el derecho a la libre circulación se ha materializado en el ámbito administrativo en España y en el RU mediante la descripción y el análisis del proceso de obtención de la tarjeta de residencia estudiada en ambos países. Nos encontramos, por ende, ante un procedimiento burocrático en el contexto administrativo de extranjería, lo que hace necesario determinar qué entendemos por burocracia. Para ello, nos servimos de las palabras de Sarangi y Slembrouck (2013, pp.3, 4):

We adopt the position that bureaucracy is more than concrete government buildings, standardised documents or quasi-mechanical decisions. It is an event, a process which happens to those involved, whether they are clients or bureaucrats. It does not exist as an 'objective' phenomenon outside our daily lives and experiences [...] In looking at bureaucratic practices, we are dealing with the scrutiny of the multiple relationships between social subjects and the state institutions which regulate, through decision making and legitimation procedures, the distribution of rights, obligations, and the organisation of social life in various areas of activity.

¹³⁵Es necesario clarificarlo, ya que expusimos en el capítulo 3, normalmente cuando la literatura hace referencia a la aplicación práctica en el contexto comunitario se refiere a la judicial; lo cual no ocurre en nuestro caso.

Dada que la práctica social analizada está enmarcada en el campo de la extranjería, es evidente que la lengua de comunicación con la Administración va a jugar un papel crucial en su desarrollo, lo que nos lleva a coincidir con Sarangi y Slembrouck (2013, p.9) en que: «It is then crucially important to observe how bureaucratic events take shape through language use, thus capturing the interrelationships between language, bureaucracy and social control». En consecuencia, en este capítulo no es nuestra meta estudiar la práctica social desde un punto meramente procedimental, sino que pretendemos abordarla desde un punto de vista sociolingüístico, y concretamente dada nuestra perspectiva de investigación-acción, desde una perspectiva sociolingüística crítica (Duchêne, Moyer y Roberts, 2013, pp.5-6)¹³⁶.

Por lo tanto, en este cuarto capítulo de nuestra tesis **exploraremos la práctica social en la que se insertan la SOLESP y la SOLRU, el proceso de obtención de la tarjeta de familiares directos de comunitarios, desde un punto de vista sociolingüístico crítico**. En la línea que marcamos en el capítulo anterior, nuestra perspectiva crítica nos llevará a identificar los escollos generales a los que se enfrentan las Administraciones nacionales a la hora de implementar el derecho en la práctica. Por ende, esta exploración enmarcada en la investigación-acción será clave para la fase empírica e interpretativa, ya que nos permitirá ubicar nuestros textos en una práctica social determinada, y en consecuencia, valorar qué elementos relacionados con ella impactan en las solicitudes y en la aplicación del derecho.

Para ello, comenzaremos el capítulo presentando los principales actores involucrados en esta práctica social en España y en el RU. A continuación, analizaremos el proceso de obtención de la tarjeta de residencia analizada en ambos países prestando atención a cómo estas Administraciones gestionan la diversidad lingüística que acontece en la práctica social, para posteriormente comparar las principales diferencias y semejanzas que presentan las prácticas sociales analizadas. Para concluir, reflexionaremos sobre los escollos a los que se enfrentan las Administraciones nacionales para implementar el derecho en los contextos analizados basándonos en los resultados de Shaw y Miller (2013) sobre este aspecto en el marco de la libre circulación. No obstante, antes de todo ello, dado el enfoque sociolingüístico que hemos elegido, finalizamos esta introducción presentando una reflexión previa sobre los derechos lingüísticos de la población inmigrante en el contexto administrativo, con el objetivo de contextualizar la información recogida posteriormente.

¹³⁶ «The critical perspective of this book draws on the sociolinguistic strands mentioned above, on linguistic ideology and on critical discourse analysis (Fairclough, 1992; Wodak, 1996). Language is considered a practice as well as resource that can have both symbolic value and exchange value in a market economy (Bourdieu, 1991) and where knowing the right kind of language or variety can enable access to desired resources such as jobs or to public or private services provided by the State [...]. This book also owes debts to recent sociolinguistic studies [...] which argue [...] that the sites we study are permeable and constantly influenced by other events, institutions, discourses and groups that flow across each other (Hannerz, 1996)» (Duchêne, Moyer y Roberts, 2013, pp.5-6).

4.1.1. Los derechos lingüísticos de los inmigrantes

Los derechos lingüísticos suelen centrar debates considerablemente acalorados, entre otras razones, porque tienen un impacto directo en el ejercicio de otros derechos, ya que «Language is often a front through which to mobilize in battles over broader issues» (González Núñez, 2016a, p.2)¹³⁷. Mientras parece existir un consenso mayoritario de que se deben otorgar derechos lingüísticos a las lenguas minoritarias (nacionales y de inmigración) en la literatura (González Núñez 2016a, pp.22-23), aunque algunos autores aboguen por lo contrario (González Núñez, 2016a, p.12), González Núñez en su investigación ratifica que la principal dificultad en la actualidad radica en determinar a quién y cómo otorgarlos en la práctica (González Núñez, 2016a, p.23). En relación con el quién, González Núñez (2016a, p.25) concluye:

Language rights, when extended by modern states, should be extended as individual rights. [...] If language rights are grounded on the individual [...], they will be largely limited to securing rights that attach to all persons. The state's commitment, thus, should "aim at ensuring that language is not an obstacle to the effective enjoyment of rights with a linguistic dimension, to meaningful participation in public institutions and democratic process, and the enjoyment of social and economic opportunities that require linguistic skill" (Rubio-Marín 2003: 56).

Por otra parte, el cómo otorgar estos derechos hace emerger otra serie de debates entre los que destacan los costes o los escasos recursos existentes para hacerlo. Grin (2005, p.456) llega a la conclusión de que la única opción viable, ya que es evidente que no se pueden otorgar derechos lingüísticos universales, es aceptar el desequilibrio que existe entre las distintas lenguas en un Estado y ofrecer lo que él denomina compensaciones. Aquí es cuando la traducción, junto con otras posibles formas de compensación de esta asimetría (González Núñez, 2016a, p.35), entran en juego. Esto implica que existe una conexión evidente entre derechos lingüísticos y traducción, aunque no sea fácil determinar su naturaleza (González Núñez, 2016a, p.12), y aunque la traducción a menudo se pase por alto en el debate sobre los derechos lingüísticos y las políticas lingüísticas a pesar de que: «policy choices about translation are an important part of language policies in multilingual societies» (González Núñez, 2016a, p.35)¹³⁸. Es decir, como acertadamente apunta González Núñez (2017, p.152) los Estados se ven obligados a tomar decisiones relacionadas con la traducción que van de la pregunta básica de si se va a traducir a las más de específicas de qué documentos, a qué lenguas o para quién; y concluye:

Meylaerts states, "There is no *language* policy without *translation* policy"¹³⁹ (2011, 744). Thus, matters relating to translation policy are important. Translation policy ultimately is about deciding how people communicate, or even if they do it at all. The study of

¹³⁷ González Núñez (2016a, p.3) indica: «The challenges of linguistic diversity are as old as history. [...] However, the nature and urgency of these challenges has evolved alongside the modern state». El autor (2016a, pp.2-7) hace un sucinto recorrido histórico sobre la relación entre el Estado y las cuestiones lingüísticas en su obra.

¹³⁸ Para explorar la conexión entre política lingüística y política de traducción ver Díaz Fouces (2017).

¹³⁹ Énfasis en el original.

translation policy yields insights not only about management, practice and belief as it pertains to translation (see González Núñez 2016) but, more importantly, on social policies that affect the lives of real people (González Núñez, 2017, p.152).

En el caso concreto de las lenguas de la inmigración, las políticas lingüísticas que se implementan respecto a ellas suelen ser menos beneficiosas que las implementadas en el caso de las lenguas minoritarias nacionales (Kymlicka, 2007; Meylaerts, 2011; Williams, 2013; González Núñez, 2013, 2016a, 2016b: 4; Meylaerts y González Núñez, 2017, 2018; Mowbray, 2017), lo que parece tener un impacto directo en las políticas de traducción (González Núñez, 2016a). Este desequilibrio parece deberse, entre otras razones, a la posición social menos ventajosa de los migrantes frente a los hablantes de las minorías nacionales para hacerse escuchar en la esfera política (González Núñez, 2016a, p.31¹⁴⁰ basándose en Kymlicka, 2007), y al hecho de que las lenguas minoritarias nacionales gocen de una mayor protección en la legislación internacional (González Núñez, 2013, 2016a, 2016b; Mowbray, 2017). De hecho, respecto a la legislación internacional González Núñez (2016b, p.4) resume:

There are no international treaties dedicated exclusively to languages spoken by new minority groups [migrants]. In general, linguistic protections afforded to migrants are the same as those afforded to anyone under any human rights instrument.

De hecho, tras su investigación exhaustiva sobre las obligaciones de traducción en el derecho internacional en la que intenta contestar a la pregunta «What translation must take place in domestic policies under existing international law?» (González Núñez 2013, p.437), se confirma que los Estados tienen un amplio margen de maniobra en cuanto a estas obligaciones (para un resumen ver Ruiz-Cortés, 2019a, pp.228-229). Para resumir, en el ámbito europeo que nos ocupa en esta tesis esto supone que: «Broadly speaking, European states are required to translate [...]: 1) in times of war; 2) in judicial matters; 3) in communications with the authorities; and 4) during the provision of public services» (González Núñez 2013, p.437). Como es natural, los puntos 3 y 4 son los más relevantes para este capítulo, por su impacto en el ámbito administrativo. No obstante, González Núñez revela que los únicos instrumentos que prevén ambos puntos son la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias¹⁴¹ y el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales¹⁴², que precisamente se aplican mayoritariamente a las lenguas minoritarias nacionales, y tan solo algunas de las protecciones del último instrumento se pueden hacer extensivas a las lenguas de la inmigración (González Núñez, 2016b, p.4). Todo ello sugiere que los Estados tienen un amplio margen de

¹⁴⁰ «Generally speaking, because they [immigrants] tend to have a lower status in society, a lack of financial resources and limited political rights, immigrants are not able to push such claims. This leads to the conclusion that is not the worthiness of the claim of old minorities that better situates them in terms of language rights but rather the political power they can exercise in arguing the claim» (González Núñez, 2016a, p.31).

¹⁴¹Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2001/09/15/pdfs/A34733-34749.pdf> [Última consulta: 22/08/2019].

¹⁴²Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ircpmn.html [Última consulta: 22/08/2019].

maniobra especialmente en cuanto a las lenguas de la inmigración, una conclusión a la que también llega Mowbray (2017, p.46) en su estudio sobre la traducción en el derecho internacional, en la que además subraya:

The fact that international law instruments do not grant translation rights in respect of all minority groups and languages is not, in itself, problematic. It is clearly not possible for states to offer translation on demand for all groups in all contexts, and so is both expected and appropriate for international law to place limits on the scope of rights to translation. Concerns do arise, however, where the applications of these limitations has a disproportionate impact on certain groups, in other words, where the operation of the law is discriminatory. In the case of the minority rights instruments and the European Charter, it seems that the groups that are excluded from access to translation rights are often those more vulnerable or marginalised in the first place: immigrants, the Roma, gypsies and travellers, and non-nationals generally. These groups often suffer particularly significant forms of exclusion and isolation, and yet international law in this field offers no remedy¹⁴³.

Esta situación supone que, en el contexto administrativo analizado a continuación, va a ser determinante cómo España y el RU conciben la TSP, y la comunicación entre la Administración y el administrado extranjero. La necesidad de que se posicionen es obvia, dado que los Estados no pueden permanecer neutrales ante qué políticas lingüísticas implementar (De Shutter, 2017, p.16; Díaz Fouces, 2017, p.62), y por lo tanto, ante qué políticas de traducción. Asimismo, como bien subraya Díaz Fouces (2017, p.59): «The agents that usually manage linguistic diversity in the territory of a State [...] are the public authorities». Esto supone que:

A relevant question for authorities and others who provide public services is what language policies to adopt in order to function effectively while helping create a just society where everyone is included and can participate. This will include choices about translation, which, if systematic, become translation policies (González Núñez, 2017, p.155).

Tras esta breve introducción, a continuación, abordamos los actores involucrados en la práctica social analizada.

4.2. Actores involucrados en la práctica social

En este epígrafe recogemos los principales actores nacionales involucrados en el proceso de obtención de esta tarjeta de residencia en España y en el RU; Administración y administrado (extranjero). Asimismo, haremos referencia brevemente a otros agentes involucrados en el procedimiento.

¹⁴³ En su estudio Mowbray (2017, p.51) concluye: «While, in some ways, international law encourages translation to support the inclusion of linguistic minorities, in other ways it provides a framework for further marginalising these groups, through policies of “translation as marginalisation”».

4.2.1. La Administración competente

Coincidimos con Codó Olsina (2008, p.9) en que:

More and more aspects of our daily lives are becoming subject to institutional regulation (Chouliaraki and Fairclough 1999). Whole domains of social activity are being organised by state bureaucracies, which act as distributors and regulators of rights and obligations and thus exercise a considerable degree of control over the lives of individuals. This is nowhere more evident than within the domain of the regulation and control of foreign immigration.

En concreto, centrándonos en el marco comunitario de extranjería, tal y como apuntan Shaw y Miller (2013, p.7):

The relevant EU measures do not tell the Member States what institutions they must establish to give effect to EU free movement rights and does not prohibit them from employing the same institutions which implement immigration law to deal with the implementation of EU law.

De hecho, esto último es lo que ocurre en España y en el RU. No obstante, las distintas estructuras administrativas existentes en estos dos EM suponen que las instituciones encargadas de regular los procesos migratorios no tienen por qué coincidir, como se recoge a continuación.

4.2.1.1. España

En España, la Secretaría de Estado de Migraciones, dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones es el órgano encargado de desarrollar la política migratoria definida por el Gobierno, así como de la «integración de los inmigrantes»¹⁴⁴, no obstante, otros ministerios tienen competencias en esta materia¹⁴⁵. Es destacable que la Policía Nacional, dependiente del Ministerio del Interior, es competente para algunos procedimientos. Por lo tanto, en España aunque el principal organismo encargado de la inmigración y emigración es el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, vemos que no tiene competencias exclusivas en extranjería. A continuación, nos vamos a centrar en el papel de los organismos que se encargan de recibir y tramitar la solicitud objeto de estudio; las oficinas de extranjería¹⁴⁶.

¹⁴⁴ Disponible en: http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_emi/index.htm [Última consulta: 09/03/2020].

¹⁴⁵ En este enlace se puede consultar la información sobre extranjería que proporcionan los distintos ministerios: <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/otrainformacion/index.html> [Última consulta: 09/12/2019].

¹⁴⁶ En la página web de la Policía Nacional se especifica que la solicitud de la tarjeta de residencia objeto de estudio se presenta en la oficina de extranjería, o en su defecto, en la Policía Nacional. Esto quiere decir que, en principio, la institución que aglutina la mayoría de presentaciones suele ser la última, que además es la que en definitiva tramita los expedientes; de ahí que nos centremos en ella. Disponible en: https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/sede/proc_extranjeria.html [Última consulta: 09/12/2019].

4.2.1.1.1. Las oficinas de extranjería en España

Las oficinas de extranjería son organismos dependientes de la Delegación de Gobierno de cada Comunidad Autónoma presentes en las distintas provincias españolas. Aunque estas oficinas se crearon en España en 1991, escasean las investigaciones centradas en las prácticas sociales que tienen lugar en las mismas. En este contexto, la tesis doctoral de Codó Olsina (2003), y sus posteriores obras relacionadas con su tesis (Codó Olsina, 2008¹⁴⁷, 2011; Sabaté Dalmau et al., 2017) cobran una gran relevancia, ya que empiezan a llenar un vacío latente en la investigación en esta área en España. En concreto, Codó Olsina (2008) analiza, desde un punto de vista prevalentemente etnográfico, las interacciones verbales entre los ciudadanos y los funcionarios en la oficina de extranjería de Barcelona durante el periodo entre los años 2000-2002, en el contexto de la campaña de regularización de extranjeros del 2000. En su obra monográfica la autora describe, entre otros aspectos, el contexto administrativo que rodea a las oficinas de extranjería, abordando elementos tales como las distintas secciones que conforman la oficina (Codó Olsina, 2008, pp.20, 22), el papel de los actores participantes en esta práctica social y su relación (Codó Olsina, 2008, pp.29-31) o el contexto sociolingüístico reinante (Codó Olsina, 2008, pp.23, 31)¹⁴⁸. Respecto a la organización de estas oficinas, señala:

The unit offered four services, two of which were run and staffed by the immigration department (the registry and the information desk), while the other two were under the responsibility of the police department (the services responsible for taking immigrants' fingerprints and distributing permits). There was, in addition, a small restricted zone, not accessible to the general public, where applications were processed (which I refer to as "the back office") (Codó Olsina, 2008, p.20)¹⁴⁹.

Después de presentar las secciones que conforman estas oficinas, detalla que su estudio, al igual que el nuestro, se centra en el centro gestor, que ella denomina *information desk*. No obstante, esta sección no es tan solo de información, sino que los denominados gestores-informadores son aquellos funcionarios de la Administración que se encargan de proveer información a la par que reciben la documentación administrativa (como las solicitudes) para su posterior tramitación. En referencia a los funcionarios presentes en la oficina y en esta sección, que en definitiva son los actores que más nos interesan ya que son los que reciben las solicitudes e interactúan con los usuarios que pueden experimentar las dificultades de comunicación, la autora reflexiona en distintos puntos

¹⁴⁷ La autora publicó los resultados de su tesis en una obra monográfica (Codó Olsina, 2008).

¹⁴⁸ Codó Olsina (2008, p.8) sostiene: «I aim to develop a more general understanding of the way in which social inequalities are produced and reproduced in and through language use in our postmodern societies. The study of migrants in bureaucratic contexts is a fruitful terrain for that purpose, especially when what comes under scrutiny are the mechanisms of legal entry into our developed societies».

¹⁴⁹ Esta descripción general se ajusta a la organización que nosotros observamos en la oficina de extranjería de Granada, pero entendemos que puede haber cambios con respecto a otras. Tras esta descripción, la autora presenta una figura en la que detalla la distribución espacial del centro gestor en el caso de la oficina de Barcelona (Codó Olsina, 2008, p.23).

del libro¹⁵⁰. A continuación, presentamos las reflexiones más relevantes (Codó Olsina, 2008, pp.10, 30, 94):

On the other side of the counter, local bureaucrats serve the public. Their social practices play a fundamental role in the organisation and success of service communication. [...] As for their work obligations, the main tasks of these front-line bureaucrats were either to check the status of immigrants' applications¹⁵¹ or to take in supplementary certificates for files. [...] Within a bureaucratic organisation, the role of its representatives is defined by its contradictory goals and tensions. Bureaucrats are caught in a web of pressures. They are expected to perform their job well, while at the same time safeguard institutional interests. They are in a subordinate position with respect to institutional regulations and policies, which they must carry through even if they do not agree with them.

Respecto al contexto sociolingüístico que rodea las interacciones de los ciudadanos y los funcionarios en estos centros gestores, es destacable que en la autora señala que esta oficina no es un requisito que sus funcionarios sepan lenguas extranjeras (Codó Olsina, 2008, p.31). Esto sería entendible si contaran con un servicio de interpretación en unas oficinas, que recordamos, proveen un servicio público casi exclusivo para ciudadanos extranjeros no obstante, en general, los servicios de interpretación brillan por su ausencia. Todo ello lleva a la situación descrita por Codó Olsina en Sabaté Dalmau et al. (2017, p.563): «On the linguistic level, most often, they [migrants] would require *ad hoc* interpreting from relatives or fellow countrymen, or simply ask someone to inquire on their behalf». En el caso de la investigación de Codó Olsina (2003, 2008), dada la excepcionalidad de la regularización del 2000, se previó que hubiera intérpretes, no obstante:

Spanish was constructed as the only legitimate language of frontline communication. Failure by clients to know the language was taken to index their unwillingness to “integrate” into Spanish society¹⁵². [...] Other languages, mostly English, were employed in actual communication, but they were categorized as exceptional linguistic resources. [...] Institutionally, only Arabic and Russian were officially supported through the hiring of “specialist” staff members who were referred to as “interpreters” but whose language expertise was never made known to migrants, and therefore, only occasionally resorted to¹⁵³. [...] This restricted migrants' possibilities of comprehending the progress/fate of their

¹⁵⁰ El anexo 5 es un extracto seleccionado del BOE de 24 de octubre de 2018 (257 páginas) de las plazas vacantes a esa fecha en las oficinas de extranjería de Andalucía. En él se pueden consultar datos relativos a los funcionarios de la oficina, como la descripción del trabajo y la formación requerida. Sería muy interesante entender cómo funciona la *back office*, o la sección encargada de valorar las solicitudes, no obstante la dificultad de obtener información para un investigador externo es obvia. Aunque nosotros observamos de primera mano esas tramitaciones en nuestras prácticas, nuestra corta experiencia no nos permite hacer ninguna afirmación al respecto.

¹⁵¹ Esto supone que previamente las solicitudes se tendrían que haber presentado, lógicamente.

¹⁵² Se podría argumentar la necesidad del conocimiento del idioma porque para la regularización se presupone que estos migrantes debían haber estado en España al menos un año. No obstante, a nuestro parecer, lo que realmente es relevante es indagar si esta actitud de la Administración deriva del contexto concreto estudiado, o si por el contrario, es más generalizada.

¹⁵³ No obstante, estos dos «intérpretes», de ruso y árabe, llevaron a cabo tareas principalmente administrativas y casi no hablaron la lengua de la que se suponían que eran intérpretes.

applications and sent clear messages to them about the practical and symbolic value of Spanish in the state administration (Sabaté Dalmau et al., 2017, pp.562-563).

Esta situación invita a reflexionar. Es decir, si incluso en este contexto más excepcional se dieron problemas de comunicación, hasta el punto que incluso la autora, en alguna ocasión, tuvo que interceder dada su competencia lingüística (Codó Olsina, 2008, p.24)¹⁵⁴, ¿qué ocurre si en lugar de una planificación lingüística deficiente hay una planificación lingüística inexistente? (como parece ocurrir a diario en muchas oficinas de extranjería). Si consideramos estas oficinas «a bureaucratic agency of key symbolic and material significance for migrants' insertion into a host society» (Sabaté Dalmau et al., 2017, p.561), las políticas lingüísticas deberían ir en consonancia, lo que parece no estar ocurriendo en términos generales¹⁵⁵. Este hecho lo confirman estudios como el de Acuyo Verdejo (2009, 2010) en Andalucía, en el que la autora realizó un estudio de campo entre los trabajadores de las oficinas de extranjería de las ocho provincias andaluzas, que complementó con una serie de entrevistas. Los resultados del estudio son poco halagüeños (Acuyo Verdejo, 2009, pp.236-237). Por una parte, la autora determina que el 70% del personal entrevistado desconocía el derecho a la asistencia lingüística del extranjero que prevé la ley de extranjería¹⁵⁶, lo que parecía explicar que casi el 90% informara abiertamente que un traductor/intérprete no asistía al extranjero cuando acudía a la oficina (aunque un 67% reconocía la falta de conocimiento de español por parte de los extranjeros). Sobre a quién llamarían para paliar los problemas de comunicación en el desarrollo de su labor, aunque en general reconocen que llamarían a un traductor profesional, consideran que un compañero de trabajo (con conocimientos de idiomas extranjeros, entendemos) o el hecho de hablar un idioma común entre funcionario y extranjero (normalmente español) podrían realizar la misma función que el traductor. De hecho, los entrevistados reconocen que, en la mayoría de los casos, estas dos últimas opciones son por las que se optan en la práctica. Sin lugar a dudas, estas percepciones de los trabajadores de las oficinas de extranjería son reveladoras, y ponen de manifiesto, «el escaso conocimiento de la profesión del traductor/intérprete» de estos profesionales (Acuyo Verdejo, 2009, p.237).

Aunque el caso de estas oficinas llame especialmente la atención dada la naturaleza del servicio que prestan, no se trata un caso aislado en la Administración española, ya que distintos investigadores del campo apuntan a las mismas deficiencias en otras instituciones en España. Por ejemplo, Valero Garcés y Lázaro Gutiérrez (2018, p.126) lo apuntan en el contexto de las penitenciarías españolas, que las autoras aseguran que

¹⁵⁴ Nosotros igualmente tuvimos que interceder ocasionalmente, en inglés o francés, en aras de la comunicación en el transcurso de nuestras prácticas en la oficina.

¹⁵⁵ No podemos ser taxativos a este respecto porque, por ejemplo, en una convocatoria de personal de 2008 se asigna un traductor/intérprete a la Oficina de extranjería de las Palmas (página 31). Desafortunadamente el enlace a la convocatoria ya no está disponible en la web. No obstante, esto parece ser más la excepción que la regla, a la vista de investigaciones como la de Codó Olsina (2008) en Cataluña o la de Acuyo Verdejo (2009, 2010) en Andalucía.

¹⁵⁶ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544> [Última consulta: 22/08/2019].

se puede beneficiar no solo de servicios de interpretación sino también de traducción. Asimismo, Sabaté Dalmau et al. (2017) ponen de relieve las deficiencias lingüísticas que acontecen en otros contextos, como contextos privados (empresas de telecomunicaciones y locutorios que proveen servicios a población inmigrante) u organizaciones sin ánimo de lucro¹⁵⁷. Esto supone que, en muchos casos, las deficiencias lingüísticas acompañan al inmigrante más allá de la esfera administrativa española. Con esta idea cerramos este epígrafe y ponemos nuestro foco en la Administración británica que regula el procedimiento de extranjería analizado.

4.2.1.2. Reino Unido

En la actualidad el ministerio británico encargado de la extranjería es la Home Office (HO), equivalente al Ministerio del Interior en España. Cuando la HO hace referencia al objetivo primario del ministerio no hace mención explícita a la inmigración y más bien incide en aquellos aspectos más estrechamente relacionados con las competencias de interior:

The first duty of the government is to keep citizens safe and the country secure. The Home Office has been at the front line of this endeavour since 1782. As such, the Home Office plays a fundamental role in the security and economic prosperity of the United Kingdom¹⁵⁸.

Al igual que ocurriera en el caso español, no existen demasiados estudios que aborden el funcionamiento de las instituciones encargadas de la extranjería, y por esta razón, la obra de Campbell (2016) es primordial para entender esta institución¹⁵⁹. Campbell (2016) se aventura en su obra a desenmarañar cómo funciona el muy complejo proceso de asilo y refugio en el RU, para lo que el autor describe las instituciones que los regulan, y por lo tanto, sus reflexiones son igualmente válidas para nuestra investigación. Por una parte, este experto describe detalladamente cómo la HO fue adquiriendo históricamente competencias en extranjería (Campbell, 2016, pp.16-18), así como los intentos de modernización acontecidos (Campbell, 2016, pp.18-22) a finales del siglo XX y principios del XXI, que desafortunadamente, a su juicio, no han ayudado a paliar los problemas existentes en esta «complex bureaucratic organization» (Campbell, 2016, p.30). En su descripción Campbell (2016, p.4) apunta:

This department, [...] is part of the executive branch of the state. The Secretary of State, an elected politician, is responsible for immigration and asylum policy and the administration of the Home Office and its operational wing, the UK Border Agency. In addition to implementing legislation, the SSHD [Secretary of State for the Home Department] also creates law and policy by making formal policy statements and by “laying statements”

¹⁵⁷ En Duchêne et al. (2013) distintos autores exploran la relación entre lengua, migración y desigualdad social en distintos contextos públicos y privados, como el contexto educativo o el del empleo.

¹⁵⁸ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/organisations/home-office> [Última consulta: 10/03/2020].

¹⁵⁹ En contribuciones posteriores el autor reflexiona sobre el papel de los representantes de la HO en los juicios en el contexto de asilo y refugio (Campbell, 2019) así como el papel de los abogados, jueces y funcionarios en el contexto migratorio en general (Campbell, 2020).

before parliament or the House of Lords (HoL). Cabinet decisions and those of the SSHD are communicated to the HO/UKBA via discussions with senior officials in the Policy Development Group before being transmitted downwards to a plethora of officials who are expected to implement them.

La UK Border Agency (UKBA) fue reemplazada por la UK Visas and Immigration (UKVI)¹⁶⁰, que en la actualidad es la institución que se encarga del procedimiento y la obtención de la tarjeta que estudiamos en esta tesis. A continuación, nos centramos en ella.

4.2.1.2.1. La UK Visas and Immigration

La UKVI es un organismo que se creó en 2013 para sustituir las funciones que previamente ostentaba la UK Border Agency. Esas funciones, tal y como se apunta en su página web, se pueden resumir en que:

UK Visas and Immigration is responsible for making millions of decisions every year about who has the right to visit or stay in the country, with a firm emphasis on national security and a culture of customer satisfaction for people who come here legally¹⁶¹.

Es sin duda interesante que el departamento encargado de la inmigración en sus objetivos vuelva a hacer hincapié en la seguridad del país, y cuando se refiere a la satisfacción de los clientes, claramente alude a los migrantes legales. Esto parece apuntar a que, *a priori*, las competencias de interior son las que priman en este ministerio, sea cual sea el departamento involucrado.

En este caso, a diferencia de lo que ocurre en España, este organismo tiene sede tan solo en 8 ciudades del RU, ya que muchos de los trámites que gestionan no son presenciales, como es el caso de la SOLRU¹⁶². Campbell (2016) dedica parte de su obra a abordar el procedimiento administrativo dentro de la HO, por lo que sus reflexiones nos ayudan a entender el funcionamiento de los procedimientos de extranjería en este país. El autor analiza el recorrido de las solicitudes de asilo y refugio, desde el momento de la llegada del solicitante al RU hasta que, en los casos de denegación, se llega a los tribunales. El autor se muestra bastante crítico con la HO a la que, tras analizar una serie de casos reales en el contexto de asilo y refugio, considera «a flawed institution» en las que sus funcionarios toman decisiones que, en su opinión, frecuentemente son ilegales (Campbell, 2016, p.13). En este contexto hay que entender

¹⁶⁰ En lo sucesivo cuando se haga referencia a la UKBA debe entenderse que se refiere a la actual UKVI.

¹⁶¹ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/organisations/uk-visas-and-immigration/about-our-services> [Última consulta: 09/12/2019].

¹⁶² Este es ejemplo de las distintas culturas administrativas de cada país. Mientras en España los procedimientos administrativos suelen hacerse de forma presencial, aunque cada vez se emplean más las opciones en línea, en el RU la opción no presencial es la más común. Por ejemplo, los nacionales británicos pueden renovar su pasaporte en línea o enviando la solicitud por correo ordinario, aunque tengan la opción de hacerlo presencialmente, mientras en España es un procedimiento presencial siempre.

la siguiente reflexión general del autor sobre la HO así como la predecesora a la UKVI y sus funcionamientos:

The HO/UKBA [nowadays the UKVI] is a massive, complex and powerful bureaucracy over which the SSHD exercise extensive authority which is reinforced by drafting and securing the passage of legislation and by issuing growing numbers of instructions and rules. However, the peculiar tunnel vision which characterizes HO policy runs into difficulties because officials fail to grasp the complex factors driving the global movement of population [...] Policy implementation has consistently been poor due to poorly conceived policies, high staff workloads, poor training of front-line staff, under-resourcing of key areas of work and *ad hoc* organizational changes. The response of the SSHD of the inability of her officials to meet policy objectives has been to remove their discretion to decide cases and to create a proliferation of instructions and rules¹⁶³ which makes their job more difficult (Campbell, 2016, p.44).

De hecho, el mismo autor reconoce que en muchos casos los problemas existentes con la resolución de los casos están relacionados con evaluaciones rápidas y con el hecho de que los funcionarios siguen instrucciones, como *Operational Guidances* «which are known to selectively and erroneously cite objective country information and case law» (Campbell, 2016, p.42). Respecto a estos funcionarios¹⁶⁴, que entendemos que se encuentran ante las mismas presiones que los de las oficinas de extranjería o quizás más dado el alto volumen de instrucciones internas¹⁶⁵, Campbell expone distintas reflexiones. En concreto, se expresa como sigue respecto a las decisiones administrativas (Campbell, 2016, p.31):

A senior civil servant has noted the 'defensive and cautious culture' that pervades the Home Office, and described it 'as potentially driven... focused on short-term decision-making and tomorrow's headlines' (quoted in Consterdine 2013: 8). [...] Official decisions are marked by an organizational culture that 'included a range of assumptions, stereotypes and myths' about particular nationals and communities, notably the myth that immigration is a 'threat to society' and that success can be measured by the number of individuals who are deported.

En definitiva, tras el análisis de los casos mencionados relativos al asilo y refugio y, tras detectar distintos problemas, el autor afirma (Campbell, 2016, p.42):

In short, officials seize on minor details of a claim in an effort to undermine the applicant's credibility and refuse the claim. Rather than assess the claim and its entirety against conditions in the applicant's country, officers apply their 'institution' local knowledge to refuse a claim.

¹⁶³ Para más información sobre estas instrucciones internas ver Campbell (2016, pp.32-33).

¹⁶⁴ Se puede consultar el perfil de estos funcionarios en la descripción del puesto de trabajo de un *Caseworker* de la HO que presentamos como anexo 6.

¹⁶⁵ Concretamente para el caso estudiado destacan las *European Casework Instructions*, disponibles en: <https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20150131232928/https://www.gov.uk/government/publications/european-casework-instructions> [Última consulta: 09/12/2019].

También en el contexto de asilo y refugio Blommaert (2009) documenta otro caso interesante sobre cómo la HO y su percepción nacional de la realidad, en este caso lingüística, puede influir negativamente en el proceso de solicitud. En concreto, en su estudio el autor recoge caso de un ruandés refugiado en el RU cuya nacionalidad fue puesta en duda por la HO por considerar que su repertorio lingüístico no era el normal, aun cuando el análisis del repertorio lingüístico presentado por el solicitante respaldaba la propia credibilidad de la historia que presentó ante la HO.

Si nos centramos en la libre circulación comunitaria, Shaw y Miller (2013) en su estudio también hacen referencia a la obscuridad que, en algunos casos, rodea el funcionamiento de la HO en la tramitación de los expedientes de este tipo, y aseguran: «Information about precisely how the UKBA [nowadays the UKVI] works sometimes seemed scarce even for those who engage with it regularly, suggesting that flows of information could be improved» (Shaw y Miller, 2013, p.27). De hecho, en relación con la tramitación, uno de los representantes legales encuestados por las autoras se expresaba en los siguientes términos al hablar sobre la actuación de la HO: «“Because you have complexity plus the ingrained suspicion plus the inclination to refuse applications which must be impacted on by the broader hostility to immigration then that’s what you get the situation, you’ve got a perfect storm.”» (Shaw y Miller, 2013, p.23)¹⁶⁶. Esta perspectiva ratifica los datos de la investigación de Campbell (2016) sobre la posición institucional de la HO respecto a la resolución de procedimientos de extranjería en general; una posición que parece bastante negativa frente a la inmigración. De igual forma, esta posición estricta ante la inmigración también subyace a nuestro análisis en el contexto de extranjería de régimen general en el RU (Ruiz-Cortés, 2017) o a documentos institucionales de la HO, como *A Short Guide to the Home Office 2015, 2017*¹⁶⁷, en los que se especifica sin tapujos que uno de los cuatro principales objetivos de esta institución es reducir la inmigración; uno de los objetivos del *Brexit*.

En cuanto al contexto sociolingüístico que rodea esta práctica social, es evidente que diverge con respecto a España, ya que el contacto entre los usuarios y la institución tiene lugar en la mayoría de los casos de manera no presencial, y en concreto, con el envío de la solicitud por correo o en línea. No obstante, la HO cuenta con un servicio de intérpretes para los distintos procedimientos que regulan, tal y como se pone de manifiesto en su página web¹⁶⁸. En ella se especifica que los intérpretes no trabajan para

¹⁶⁶ Noticias de prensa del periódico británico The Guardian en 2019 como «‘Prejudiced’ Home Office refusing visas to African researchers», parece confirmar estas afirmaciones. Disponible en: <https://www.theguardian.com/politics/2019/jun/08/home-office-racist-refusing-research-visas-africans> [Última consulta: 23/08/2019]. Esta cita está extraída textualmente de la obra de una cita textual de un participante, lo que quizás explique la estructura poco natural elegida para expresarla en inglés.

¹⁶⁷Disponible en: <https://www.nao.org.uk/wp-content/uploads/2015/07/Home-Office-Short-Guide1.pdf> y <https://www.nao.org.uk/wp-content/uploads/2017/09/A-Short-Guide-to-the-Home-Office.pdf> [Última consulta: 09/12/2019].

¹⁶⁸Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/guidance-for-interpreters/guidance-for-interpreters> [Última consulta: 09/12/2019].

la HO, sino que son trabajadores autónomos a los que se contrata en función de la demanda de interpretación y «when communication proves impossible». Por lo tanto, no se especifica el servicio concreto de intérpretes para los procedimientos de extranjería en general, o para el nuestro en particular. A nuestro parecer, es muy revelador que ni tan siquiera se haga mención a los servicios de traducción en esta página web.

4.2.2. Los familiares directos de terceros estados de los nacionales comunitarios

En relación con los solicitantes de la tarjeta de residencia de familiares de nacionales comunitarios en España y el RU, cabe esperar que nos encontremos ante una amplia variedad de perfiles en ambos países. Con el objetivo de ir de lo más general a lo más específico, comenzamos presentando el perfil general de estos ciudadanos que dibuja Codó Olsina (2008, p.10) en el marco de las oficinas de extranjería en España, aunque igualmente creemos que es aplicable a los solicitantes del RU:

The clients of the immigration offices are mostly foreigners, newcomers who strive to make sense of the bureaucratic realities they encounter. They draw on their background knowledge, which includes past experiences with bureaucracies at home, bureaucratic experiences throughout their migration trajectories, or previous experiences in the same host country. Not negligible is the role that their expectations of transparency, rationality and rigorous practice from a first world bureaucracy may play. We shall see how different clients draw on different resources to make sense of their bureaucratic encounters, resulting in very different outcomes.

De igual forma, cabe resaltar que varios autores subrayan que una característica que se debe tener en cuenta es la ansiedad o vulnerabilidad que pueden experimentar algunos solicitantes al enfrentarse al procedimiento administrativo. Esto se debe a la incomprensión o complejidad del procedimiento o a la incapacidad de prever cómo la información que provean puede influir en la decisión final de la Administración (Foers, 1988; Sarangi y Slembrouck, 2013; Fortier, 2017).

Dejando atrás esta perspectiva más general, algunas matizaciones son necesarias respecto al perfil de los solicitantes de nuestra tarjeta en España y en el RU. En primer lugar, puesto que ambas solicitudes engloban todas las casuísticas de familiares directos sujetos al régimen comunitario en estos dos países (cónyuges, parejas, ascendientes, descendientes...), en la práctica esto se traduce en un grupo de ciudadanos considerablemente heterogéneo. Es decir, que no solo nos encontramos con muy distintas nacionalidades, y por lo tanto distintas culturas administrativas o distintas lenguas, sino también ante ciudadanos de edades muy dispares y con una situación socio-económica y educativa probablemente divergente¹⁶⁹. Esta heterogeneidad a su vez supone que «Knowledge of the rules is unequally divided over social groups» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37). En todo caso, coincidimos con Codó Olsina (2008, p.10) en

¹⁶⁹ Aunque se podría argumentar que las características concretas de las migraciones comunitarias a estos dos EM puedan ayudarlos a prever, en mayor o menor medida, el perfil general de los solicitantes, la realidad es que el abanico de posibles perfiles de usuarios es inmenso en ambos casos.

que un denominador común entre los solicitantes suele ser un inicial desconocimiento del procedimiento administrativo del país de acogida, independientemente del nivel de competencia lingüística. En cualquier caso, si a ese desconocimiento le añadimos interferencias lingüísticas que no se solventan, es evidente que la complejidad inherente al procedimiento administrativo se incrementará¹⁷⁰.

Sarangi y Slembrouck (2013, p.117), se han aventurado a describir las características que definen a los usuarios de la Administración tomando como criterio no su perfil personal, sino su forma de interaccionar con ella. En la clasificación propuesta por los autores, que ellos mismos reconocen que no es exhaustiva, se encuentran: los usuarios «profesionales», que son los que aprenden cómo interactuar con la Administración y actúan como profesionales; los usuarios «guerreros» que se caracterizan por su carácter moral y social combativo; o los usuarios «inocentes», principalmente caracterizados por su completa sinceridad ante la Administración. En cualquier caso: «Most social subjects fall into one category or another at times, and much may depend on the institution they are dealing with. A client may shift between these categories, intentionally or unintentionally, in the course of one case» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.120).

Por otra parte, es relevante mencionar brevemente el perfil del nacional comunitario con el que el familiar se reúne o al que acompaña y a través del cual se beneficia del derecho a la libre circulación. Al igual que ocurre con el familiar, la heterogeneidad prima en el perfil del nacional comunitario en los mismos aspectos previamente mencionados. Aunque, en algunos casos, este nacional comunitario sea a su vez nacional del país en el que se solicita la tarjeta, y por lo tanto puede ayudar a su familiar con problemas lingüísticos o de comprensión del trámite administrativo, en muchos casos se trata de nacionales de otros EM. En consecuencia, los nacionales comunitarios se pueden estar enfrentando, en mayor o menor medida, a los mismos desafíos comunicativos y de comprensión del procedimiento que los solicitantes, es decir, que sus familiares. En conclusión, en estos procedimientos administrativos los solicitantes se encuentran ante una doble dificultad —las posibles barreras lingüísticas existentes y la complejidad del proceso jurídico-administrativo al que se enfrentan (Codó Olsina, 2008, p.10)— que pueden enfrentar de forma divergente en función de su perfil personal, y como veremos posteriormente, sociolingüístico.

¹⁷⁰ Campos Martín y Campos Plaza (2016, pp.198-199) sostienen que esto también ocurre en el ámbito judicial.

4.2.3. Otros actores involucrados

Otros actores que algunos autores categorizan como intermediarios o mediadores (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.146; Codó Olsina, 2013, p.29), ayudan a los ciudadanos durante los procedimientos administrativos en ambos países. Entre ellos destacan los representantes legales (abogados), los trabajadores sociales, los sindicatos o las ONG¹⁷¹.

Centrándonos en los representantes legales, es evidente que el campo de la extranjería se ha convertido en un campo de especialización tanto en España como en el RU. Esto ha dado lugar a despachos dedicados exclusivamente a esta especialidad, aunque también hay despachos que llevan extranjería junto con otros campos del derecho en ambos países. En concreto, en el régimen comunitario el trabajo en sí requiere de un alto nivel de especialización, dada la complejidad que reviste su aplicación. De hecho Shaw y Miller (2013, p.26) apuntan: «An advisor respondent accepted that advisors themselves also need to be more aware of EU issues». Es llamativo que en el RU existe un registro de profesionales denominado Register of Regulated Immigration Advisers¹⁷², (que se puede consultar desde la página del gobierno por los ciudadanos que busquen asesoría jurídica), mientras en España parece no existir un registro de estas características.

En lo que se refiere a asesoría jurídica en materia de extranjería es reseñable el estudio llevado a cabo por Codó Olsina (2013), fruto de dos investigaciones de corte etnográfico sobre el papel de los sindicatos y de las ONG como asesores jurídicos gratuitos en contextos de extranjería en la provincia de Barcelona¹⁷³:

Currently, there is a neat division of labour as regards migration-connected bureaucratic procedures between the State on the one hand, and unions, NGOs and other agencies (mainly law firms) on the other. Basically, the state is in charge of decision making, while the rest of the stakeholders are responsible **for supplying information and providing practical help with the application process**¹⁷⁴. This division has not always been so clear (Codó Olsina, 2013, p.32).

Es decir, comparando el estudio etnográfico llevado a cabo en el año 2000 en la oficina de extranjería (Codó Olsina, 2003, 2008) y el realizado entre el 2009 y el 2010 en las ONG y los sindicatos (Codó Olsina, 2013) —ambos en Barcelona—la autora llega a la conclusión de que parece que progresivamente el papel de la Administración como

¹⁷¹ En España, destacan especialmente las funciones de asesoría jurídica que proveen organizaciones como Cruz Roja (disponible en: <https://www.cruzroja.es/principal/web/intervencion-social/inmigrantes>) o la Red Acoge (disponible en: <https://www.redacoge.org/es/>). De igual forma, López Santiago (2016, pp.94-95) recoge otras organizaciones relevantes repartidas por el territorio español. En el RU destaca especialmente la función de Citizens Advice (disponible en: <https://www.citizensadvice.org.uk/about-us/northern-ireland/>) [Última consulta: 09/12/2019].

¹⁷² Disponible en: http://home.oisc.gov.uk/register_of_regulated_immigration_advisers/register.aspx [Última consulta: 09/12/2019].

¹⁷³ El estudio de Codó Olsina (2013) se centra en la asesoría jurídica para usuarios de régimen general, no obstante, sus reflexiones son relevantes igualmente para nuestro estudio por las tendencias que muestran.

¹⁷⁴ El énfasis es nuestro.

proveedor de información en contextos de extranjería se ha ido debilitando y que son este tipo de instituciones las que están llevando a cabo esta función en Barcelona. No obstante, esto no significa que la Administración haya perdido el control sobre el proceso:

In keeping with neoliberal rationality, the Spanish state has offloaded immigration information to civil society organisations, in particular, trade unions and non-governmental organisations (NGOs). However, rather than retreating from social governing, the neoliberal Spanish state continues to enforce its regulatory function through its partnership with labour and civic forces. These organisations willingly subscribe to a state subsidiary function as a means of pursuing their specific institutional agendas [...] In practice, both organisations exert a great deal of bureaucratic, linguistic and moral control over migrant advice seekers (Codó Olsina, 2013, pp.25-26)¹⁷⁵.

La autora intuye que las tendencias que se apuntan en su estudio podrían aplicarse a otras partes de España (Codó Olsina, 2013, p.53). Sin embargo, este hecho tan solo se podría ratificar haciendo un estudio exhaustivo al respecto, ya que la autora refleja una relación bastante sorprendente entre estas organizaciones y la Administración en Barcelona¹⁷⁶ que desconocemos si es extensiva a otras provincias y, en caso de serlo, en qué medida. Esa relación es la siguiente según Codó Olsina (2013, pp.36, 37):

Beyond informing, counselling and assisting migrants with paperwork, trade unions and NGOs act as gatekeepers of the legalisation process (in lieu of the state). It is they who decide who is a legitimate applicant – that is, who meets the requirements, and who does not – and therefore, it is in that sense that they (rather than the state) regulate the bodies that get a chance of being allowed into the country. Although decision making is the sole responsibility of the state, [...] migrant applicants' selection process is *de facto* carried out by the labour and non-governmental agencies that assist them. This is so because these advice agencies refuse to file those applications that do not fulfil the requirements set by the government. Although one could think that efficacy/success criteria would explain this policy, the data reveal how these organisations' strict control over who gets to apply for legalisation is connected to the specific arrangements they have with state authorities. [...] All 'privileges' are dependent on satisfying the state's requirements.

En el caso analizado por Codó Olsina (2013), por ciertos privilegios, como reuniones con la Administración o información interna privilegiada, estas organizaciones presentan solicitudes que saben que van a ser admitidas y de la forma en la que saben que van a tener éxito, lo cual a su vez facilita el trabajo a la Administración. A esta relación, subyace un beneficio mutuo entre la Administración y estas organizaciones, la primera porque usa a las segundas para facilitarles el trabajo —la decisión final sobre el

¹⁷⁵ Por lo tanto: «Despite the amount of discursive production devoted to either legitimising or simply masking it, the work of NGOs and labour unions cannot be disentangled from the work of the state. In different areas [...] these institutions have come to take on public administration and service delivery roles. One such social area in Spain is immigration law advice» (Codó Olsina, 2013, p.29).

¹⁷⁶ «The union [...] has weekly meetings with the state's representative in the province in charge of immigration policy delivery [...]. At these regular meetings, the union is informed about amendments to the law or changes in decision-making rationalities. They also get the chance of discussing 'problematic' cases with high-ranking immigration officers in the Barcelona area. In addition, the union can give appointments for the submission of applications on behalf of the state» (Codó Olsina, 2013, pp.33-34).

procedimiento (Codó Olsina, 2013, p.39)— y las segundas porque las decisiones favorables sobre sus expedientes atraen posibles clientes, y por ende, financiación pública de la que dependen. Es evidente la necesidad de llevar a cabo más investigaciones en esta línea para poder determinar hasta qué punto estas prácticas son extensivas a otros puntos de España.

En lo que tiene que ver con el RU, no hemos encontrado información relativa al papel de las ONG o los sindicatos en este contexto concreto, no obstante, Sarangi y Slembrouck (2013)¹⁷⁷ sí exploran el papel de los trabajadores sociales como mediadores ante la Administración. En concreto, Sarangi y Slembrouck (2013, p.148) exponen un caso en el que el trabajador social hace de mediador en el proceso de cumplimentación de una solicitud ante la Administración británica. Sus conclusiones de la situación estudiada, que no tiene por qué ser aplicables a todos los casos, son:

Although intermediaries, like the social worker in this case, may empower clients in part and relieve bureaucrats from having to take clients through the procedure, their actions are only remedial and do not have the effect of fundamentally challenging the communicative divide. In this case, the social's worker primary purpose is to complete the application form and enhance the client's chances of success. [...] However, it is not the worker's aim to inform the client maximally about the rules and criteria of decision making (Sarangi y Slembrouck, 2013, pp.152-153).

Sea como fuere, es obvio que estos actores pueden jugar un papel importante para ayudar a los solicitantes a cumplimentar la solicitud en cuestión. No obstante, de haber barreras lingüísticas y, tampoco ser superadas, esta asistencia tan solo podría ser parcial. Asimismo, se vislumbran algunos puntos en común con la situación estudiada por Codó Olsina (2013); principalmente que el objetivo último es que la solicitud tenga éxito, no tanto quizás, hacer comprensible el procedimiento al usuario. Igualmente, la reflexión de Codó Olsina (2013, p.50) en el contexto español de que «both types of institutions [NGO's and unions] seem to have adopted a public administration role as service contractors for the state», coincide con la de Sarangi y Slembrouck (2013, p.147) en el contexto británico, que aunque reconocen que intermediarios como trabajadores sociales o las ONG tienen «as its sole purpose the empowering of clients», también ponen de relieve lo paradójico de la situación: «mediating institutions being financially dependent upon client illiteracy» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.178)¹⁷⁸.

En definitiva, de las investigaciones de Codó Olsina (2013) o Sarangi y Slembrouck (2013) se puede concluir, que tanto en España como en el RU se ha empezado a explorar el papel que los intermediarios pueden jugar dentro de procedimientos burocráticos en la Administración, y en particular, en contextos de extranjería. Los resultados obtenidos ponen de manifiesto que aún queda trabajo por hacer tanto en entidades ya exploradas (para confirmar indicios iniciales), como en otras que no. En años venideros este vacío se ha de llenar si se pretende entender no solo el papel que

¹⁷⁷ Sarangi y Slembrouck (2013, pp.146-180) dedican el capítulo 7 de su obra a explorar el papel que los intermediarios juegan en el contexto administrativo británico.

¹⁷⁸ En ningún caso pretendemos desmerecer la importante función social de estas instituciones.

estos actores tienen en estos procedimientos en distintos contextos (locales/nacionales), sino también si sus prácticas podrían llevar a beneficiar a unos ciudadanos en detrimento de otros desde distintos puntos de vista, incluido el sociolingüístico (Sabaté Dalmau et al., 2017, p.570).

4.2.4. Relación entre los actores inmersos en la práctica social

De entre todos los actores inmersos en el procedimiento administrativo, la relación que en mayor medida va a afectar al mismo es sin duda la existente entre la Administración y los administrados. En general, la literatura reconoce que existe una posición menos ventajosa del administrado frente a la Administración ya sea a nivel procedimental o discursivo (Charrow, 1982; Way, 2007, p.75; Codó Olsina, 2008, pp.4, 205), un aspecto clave también a nivel pretraductológico (capítulo 6). Este desequilibrio se materializa discursivamente en el hecho de que, por regla general:

Bureaucratic encounters take place with the assumption that the information provided by the client cannot be accepted at face value. As opposed to this, whatever speech act the bureaucrat performs comes with the guarantee of sincerity (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.47).

Esta relación desigual de poder existente entre Administración y administrado, ha de sumarse a la relación de poder que la Administración ejerce sobre sus funcionarios. Estos funcionarios se encuentran en una posición intermedia entre los usuarios y la institución, aunque en general se espera que los burócratas se distancien de los usuarios (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.89). Todo ello tiene un impacto en las relaciones de poder entre todos ellos, como Codó Olsina (2008, p.94) explica:

The metaphor of the web used by Foucault (Gordon 1980) serves to illustrate bureaucrats 'position. Power is employed and exercised in a net-like organisation. Accordingly, individuals are not only its inert target, but the elements of its articulation. In that sense, public officials were always in a position of simultaneously undergoing and exercising power.

Por tanto, es evidente que los funcionarios se encuentran en una posición complicada en la que tienen que sopesar distintas tensiones institucionales y personales. En este contexto, los valores y concepciones de funcionario en relación a cuál es su papel como actor social de esta práctica tendrá un impacto en la misma, ya que en definitiva:

Bureaucrats are not 'passive agents', as their decisions can have lasting effects on the way life-chances are created or denied. [...] The outcomes of bureaucratic procedures have a crucial impact on subjects' social identities, including the regulation of social dos and don'ts in particular areas of their daily life (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37)¹⁷⁹.

¹⁷⁹ El hecho de que no son agentes pasivos se demuestra también en la investigación de Acuyo Verdejo (2009, 2010) en la que queda patente que su desconocimiento de la figura del traductor no les invita a considerarlo una figura clave en las oficinas. Naturalmente, aunque fueran conscientes de esta necesidad, si no se les permite llamar a un traductor/intérprete o no se les asigna uno en la oficina es una decisión que queda fuera de su alcance.

A esta situación de base, que puede ser aplicable a cualquier institución dentro de la Administración, hay que añadirle otros dos factores clave. En primer lugar, que en muchos casos el contacto con la oficina de extranjería es uno de los primeros que tienen los ciudadanos extranjeros con la Administración española¹⁸⁰, por lo que la inexperiencia en cuanto a procesos administrativos en España es otro elemento que se debe tener en cuenta. Esta presunción inicial contrasta con lo descrito por Codó Olsina (2003, 2008) en su estudio etnográfico en la oficina de extranjería de Barcelona:

The structuring of service interactions was rigid, with certain episodes [...] contravening expectations of practice in service contexts [...] Migrant enquirers were expected to know these idiosyncratic norms of behavior, and were reprimanded and even not served if they did not follow them. (Sabaté Dalmau et al. 2017: 562).

Asimismo, el hecho de que en el caso estudiado los solicitantes sean extranjeros, pertenezcan a culturas diversas y tengan habilidades lingüísticas muy variadas es también muy significativo. Codó Olsina (2008, p.203) considera las prácticas lingüísticas como uno de los factores determinantes de la relación entre ciudadanos y funcionarios en el contexto migratorio. La autora, tras entrevistas con actores de ambos grupos, llega a la conclusión de que la falta de entendimiento lingüístico entre las partes (los funcionarios culpando a los usuarios y viceversa) crea una situación de desconfianza mutua (Codó Olsina 2008, p.203) que lógicamente dificulta el procedimiento. No obstante, dado que la balanza *a priori* favorece más a una de las partes, Codó Olsina (2008, p.205) apunta: «Beyond speakers' mutual accusations of incompetence [...] it was officials' framing of service practice that determined how much information would be provided, on which terms and in which language».

Otra relación que también se debe tener en cuenta en este contexto es la de las Administraciones nacionales con los representantes legales. Shaw y Miller (2013, p.22) indican la existencia de una relación de adversarios entre los abogados y la Administración en el RU, algo que también percibimos en España a través de las intervenciones de distintos expertos participantes en el Máster de Derecho de Extranjería que cursamos. En opinión de Shaw y Miller (2013, p.31), estas posiciones enfrentadas no benefician el procedimiento:

In our research, we found that [...] adversarial relationships between some of the stakeholders have evolved, and these types of relationships do not make it any easier to overcome the dissonance evident in the respective understandings of the various legal rules which are applicable.

Es relevante que en su estudio Codó Olsina (2013, p.34) identifica que esa actitud hostil de la Administración hacia los representantes legales, la hacen propia las ONG y los sindicatos analizados, lo que podría estar conectado a sus funciones como «service contractors for the state» (Codó Olsina, 2013, p.50). Las relaciones de poder o de adversarios mencionadas entre los actores participantes, así como el conjunto de tensiones que conllevan, tienen un impacto en el desarrollo del procedimiento

¹⁸⁰ Evidentemente, esto puede variar en función de la casuística concreta del ciudadano.

administrativo. Lógicamente cada caso es distinto, y probablemente las relaciones entre estos actores variaran en función de una serie de factores particulares. No obstante, el proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar comunitario que exponemos a continuación, en mayor o menor medida, se verá influido por las relaciones y tensiones citadas.

4.3. El proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar comunitario en España y el RU: un enfoque sociolingüístico crítico

Con la lógica de que el análisis del funcionamiento de las instituciones, y especialmente de sus prácticas administrativas, nos ayudará a comprender en qué medida ayudan o limitan a los ciudadanos (Codó Olsina, 2008, p.9), es evidente que el estudio de este proceso de obtención de la tarjeta puede desvelar datos relevantes. A este respecto, Codó Olsina (2008, p.4) sostiene:

Those of us who are concerned with the ways in which social inequalities get produced and reproduced in daily life encounters cannot but see the study of immigration as central to our undertakings. [...] To expose the inequalities affecting immigrants and the multiple mechanisms of exclusion to which they are subject (including the fundamental role of language and linguistic practices in this exclusion¹⁸¹), it is essential to examine the circumstances in which their daily lives unfold, the kinds of experiences they go through and the ways in which they are (or are not) being incorporated into the host societies. At stake are the values we live by, namely, democracy, equality, freedom and the goodness of the welfare state. One of the key questions that arises when we examine the treatment given to immigrants is precisely the extent to which these values guide state policies and practices in this area.

Igual que a Codó Olsina (2003, 2008) a nosotros nos interesa específicamente cómo se desarrolla esta práctica social desde un punto de vista sociolingüístico crítico, dados nuestros objetivos, por lo que abordaremos su descripción y análisis desde este prisma. Coincidimos con la autora en que las políticas implementadas por cada EM en este sentido nos ayudarán a desvelar sus posiciones ideológicas (Codó Olsina 2008, p.195). Como cabe esperar, la tarea que nos proponemos es compleja, ya que el acceso a las instituciones y a las prácticas institucionales que desarrollan, presentan grandes desafíos para el investigador externo¹⁸². Dadas las limitaciones, no es nuestra pretensión llevar a cabo un estudio tan detallado como el de Codó Olsina (2008), sino presentar, en líneas generales, el desarrollo de esta práctica social en ambos países.

¹⁸¹ Exploraremos este papel en mayor profundidad en el capítulo 6.

¹⁸² Codó Olsina (2008, pp.20-21) describe en su obra la variedad de dificultades con las que se encontró a la hora de llevar a cabo su estudio en la oficina de extranjería de Barcelona.

4.3.1. España

Empezaremos describiendo la práctica social analizada en España tomando como referencia tres momentos clave: el proceso previo a la presentación, la presentación de la solicitud, y por último, el proceso de tramitación y resolución.

4.3.1.1. Proceso previo a la presentación

La presentación presencial en la oficina de extranjería de esta solicitud, bien por parte del solicitante o de su representante legal, requiere una considerable preparación previa. Para informarse sobre el procedimiento en España, los solicitantes tienen tres opciones: obtener información presencialmente en la oficina de extranjería, por teléfono o recurrir a los recursos que tiene a su disposición para intentar entender el procedimiento. En estos últimos nos vamos a centrar en los siguientes apartados.

4.3.1.1.1. Recursos disponibles para la comprensión del procedimiento

A continuación resumimos los principales recursos que la Administración española pone a disposición de los solicitantes para este procedimiento administrativo¹⁸³, aunque comenzaremos haciendo brevemente referencia a la solicitud.

a) El modelo de solicitud

Dado que el inicio del procedimiento supone la presentación de la SOLESP, es lógico que el primer documento que el solicitante pretenda entender sea la propia solicitud. Como mencionamos previamente, esta solicitud se encuentra colgada en la web del Portal de Inmigración del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (el ministerio), no obstante, en la actualidad no tiene traducción a ningún idioma¹⁸⁴. De hecho, es destacable que, en la actualidad, tan solo se proponen traducciones para las solicitudes relacionadas con la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización¹⁸⁵ como se refleja en la Figura 4¹⁸⁶:

¹⁸³Hasta enero de 2017 Radio Nacional de España emitía un programa denominado «Taller de Extranjería» en el que se resolvían dudas sobre esta materia. No obstante, en la actualidad está fuera de emisión. Disponible en: <http://www.rtve.es/alacarta/audios/taller-de-extranjeria/> [Última consulta: 09/12/2019].

¹⁸⁴ Recordamos que hasta hace poco tiempo había traducciones disponibles para los modelos de solicitud de régimen comunitario, incluida esta solicitud. No obstante, las solicitudes se han modificado y todavía no se han subido las traducciones de las nuevas solicitudes, ni parece que se vaya a hacer a corto plazo (ver anexo 1).




¹⁸⁵ BOE 233, de 28/09/2013.

¹⁸⁶Disponible en: http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/ley_14_2013/index.html [Última consulta: 09/12/2019].

Inicio > Modelos de Solicitudes > Modelos solicitudes ley 14/2013

Modelos solicitudes ley 14/2013

En esta sección se pueden descargar los modelos oficiales para el inicio de procedimientos regulados en la ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- ▶ Modelo de solicitud de autorización residencia titulares. MI-T 
- ▶ Modelo de solicitud de la Tarjeta de Identidad de Extranjero. MI-TIE 
- ▶ Modelo de solicitud de autorización de familiares. MI-F 

Con el fin de ayudar a cumplimentar los modelos de solicitudes de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se han traducido a los idiomas inglés, francés, alemán, ruso, chino y árabe, con carácter meramente informativo.

- ▶ Modelo de solicitud de autorización residencia titulares. MI-T
 - Versión en inglés  
 - Versión en francés  
 - Versión en alemán  
 - Versión en ruso  
 - Versión en chino  
 - Versión en árabe  
- ▶ Modelo de solicitud de la Tarjeta de Identidad de Extranjero. MI-TIE
 - Versión en inglés  
 - Versión en francés  
 - Versión en alemán  
 - Versión en ruso  
 - Versión en chino  
 - Versión en árabe  
- ▶ Modelo de solicitud de autorización de familiares. MI-F
 - Versión en inglés  
 - Versión en francés  
 - Versión en alemán  
 - Versión en ruso  
 - Versión en chino  
 - Versión en árabe  

Figura 4: Traducciones de los modelos de solicitud para el inicio de procedimientos regulados en la Ley 14/2013.

Reproducimos textualmente la razón que subyace a la traducción de estos modelos como aparece en la página web del ministerio, disponible en el enlace anterior:

Con el fin de ayudar a cumplimentar los modelos de solicitudes de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se han traducido a los idiomas inglés, francés, alemán, ruso, chino y árabe, con carácter meramente informativo.

Esto ratifica que el ministerio enfoca estas traducciones como una traducción instrumental (Nord, 2018, pp.48-50), puesto que no se trata de un documento oficial, sino de un documento en lengua extranjera cuya función es servir como referencia al ciudadano a la hora de cumplimentar la solicitud oficial en español. No obstante, ese no es el aspecto más relevante de esta afirmación, sino el hecho de que **el ministerio está reconociendo que es consciente de que, en muchos casos, los ciudadanos extranjeros necesitan la ayuda de traducciones para cumplimentar las solicitudes que dan comienzo al procedimiento administrativo; la premisa de esta tesis.** De acuerdo con Sarangi y Slembrouck (2013, p.30) el ofrecimiento de la Administración a ayudar con la cumplimentación, a través de folletos o en este caso traducciones, está vinculado al hecho de que «authorities have tried to meet the criticisms implied in its routines being called 'bureaucratic'». En este caso, no parece responder a esta lógica, sino quizás a intereses políticos o económicos, ya que es revelador que el ministerio no haya considerado necesario traducir las solicitudes que representan el grueso de solicitudes de extranjería en España; las del régimen general. Este hecho nos invita a preguntarnos: ¿qué ocurre con el resto de solicitantes que no encuentran su solicitud traducida?, ¿no es necesario ayudarlos a cumplimentar las solicitudes? O, ¿qué criterio se aplica para decidir qué ciudadanos necesitan esta ayuda y cuáles no?

b) El folleto informativo sobre residencia y trabajo

Dejando a un lado las solicitudes, el ministerio pone a disposición de los ciudadanos recursos que les ayuden con el procedimiento. En concreto, en la web del Portal de Inmigración, se pone a disposición de los ciudadanos comunitarios y sus familiares un folleto informativo de dos caras sobre residir y trabajar en España. Según Sarangi y Slembrouck (2013, pp.137, 144):

The proliferation of leaflets in the public domain is the result of the realisation that there are gaps in client-institution communication. It forms part of a reaction against frequent accusations that institutions are inaccessible and uninformative. [...] Leaflets have become a key element in attempts at redefining the client-institution relationships, that is they have become active instruments in attempts at securing the client's cooperation through apparently non-coercive means and in building up the institution's image of a trustworthy, accountable and equal (?) 'partner'.

Este folleto se puede consultar solo en español, lo cual llama la atención si tenemos en cuenta que el resto de folletos que aparecen a continuación están traducidos al inglés y a francés, como se puede observar en la Figura 5¹⁸⁷:

Folletos informativos




















- ▶ **Contratación de trabajadores extranjeros en España:**
 - español  | inglés  | francés 
- ▶ **La reagrupación de los extranjeros en España:**
 - español  | inglés  | francés 
- ▶ **Estancia por estudios, investigación o formación, movilidad de alumnos, prácticas no laborales y voluntariado de extranjeros:**
 - español  | inglés  | francés 
- ▶ **Trabajo de profesionales extranjeros altamente cualificados (tarjeta azul UE):**
 - español  | inglés  | francés 
- ▶ **Residencia temporal y trabajo para investigadores extranjeros en España:**
 - español  | inglés  | francés 
- ▶ **La contratación de trabajadores extranjeros no comunitarios a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen:**
 - español  | inglés  | francés 
- ▶ **Ciudadanos de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y Suiza: Residir y trabajar en España:**
 - español 

Figura 5: Folletos informativos de régimen general y comunitario del portal de inmigración del ministerio.

Esta decisión es paradójica, ya que contradice la elección de traducir los modelos de solicitud de régimen comunitario y no los de régimen general hace unos años. Es decir, en este caso los folletos que están traducidos son los que se aplican a los trabajadores del régimen general, no obstante, los que se aplican a los trabajadores de régimen comunitario no están traducidos. Esto supone diversidad de elecciones de traducir en función del tipo de documento y no del tipo de procedimiento. Igualmente es relevante

¹⁸⁷ Disponible en:

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/FolletosInformativos/index.html> [Última consulta: 09/12/2019].


la elección de las lenguas, ya que en este caso se traducen solo al inglés y al francés¹⁸⁸. Partiendo de la base, de que en muchos casos «the leaflet addresses a client as someone who will be able to judge him/herself the eligibility condition on the basis of the information provided» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.138), su falta de traducción tampoco ayudará a alcanzar ninguna conclusión al respecto a aquellos ciudadanos con dificultades lingüísticas y culturales. Por otra parte, es reseñable que aunque sí hay coherencia en la traducción por procedimiento respecto a los documentos relacionados con la Ley 14/2013, ya que los folletos informativos también están traducidos, llama la atención que las lenguas a las que se ha decidido traducirlos (inglés, ruso, chino y portugués) no coinciden con las de los modelos de solicitud de esta misma ley. Esto queda patente en la Figura 6¹⁸⁹:

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.



* Esta página está siendo revisada para ajustarse a las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2016/801.

Autorizaciones:





▶ **Inversores:**

- español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 

▶ **Emprendedores:**

- español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 

▶ **Profesionales altamente cualificados:**

- español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 

▶ **Investigadores:**

- español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 

▶ **Trabajadores que realicen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas:**

- español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 

▶ Familiares de los supuestos anteriores.

Figura 6: Folletos informativos de los procedimientos relacionados con la Ley 14/2013 del portal de inmigración del ministerio.

En el siguiente epígrafe nos centramos en las hojas informativas.

¹⁸⁸ Entendemos que la pretensión es que estas lenguas sirvan como *linguas francas* a ciudadanos de distintas nacionalidades.

¹⁸⁹ Disponible en: http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/ley14_2013/index.html. Esta situación pone de relieve el trato preferente del gobierno respecto a los procedimientos de la Ley 14/2013. En el enlace se puede comprobar que no solo se proponen traducciones para los modelos de solicitud y los folletos informativos, sino que además se pone a disposición de estos ciudadanos una serie de recursos digitales traducidos al inglés que no aparecen en ningún otro procedimiento. Entre esos recursos destacan la traducción de la normativa aplicable o de las preguntas más frecuentes sobre el procedimiento. Este trato preferente queda patente con la concesión de los «visados dorados» gracias a esta ley. Disponible en: https://elpais.com/economia/2018/11/24/actualidad/1543053440_420218.html [Última consulta: 09/12/2019].

c) La hoja informativa

Asimismo, el ministerio también pone a disposición de estos ciudadanos una hoja informativa¹⁹⁰ en línea sobre el procedimiento en la que se detalla la información que se provee escuetamente en el folleto informativo. Una vez más, esta hoja informativa está disponible exclusivamente en español y carece de traducción. No obstante, en este caso sí hay coherencia, puesto que el resto de hojas informativas tampoco están traducidas¹⁹¹.

En definitiva, según Eurrutia Cavero (2016a, p.37) la inmigración ha creado nuevas necesidades administrativas relacionadas con la provisión de información ya que: «donde se registra mayor demanda de información escrita es en la Administración pública encargada fundamentalmente de prestar servicios públicos directos a los ciudadanos». No obstante, la decisión de no traducir estos recursos pone en tela de juicio si esas necesidades administrativas de los usuarios se ven cubiertas puesto que:

The life trajectories of migrant populations and mobile citizens are dependent upon their opportunities of accessing a number of services which are key for transnational survival. [...] In all these cases, migrant accessibility hinges upon the mobilization of “appropriate” linguistic and communicative resources (Sabaté Dalmau et al., 2017, p.558).

En otras palabras, es evidente que las barreras lingüísticas y de comprensión del procedimiento, de haberlas, no se superan con los recursos presentados a no ser que se tenga conocimientos de español. Este hecho, por un lado, ratifica la posición del español como lengua legítima de comunicación en y con la Administración en contextos de extranjería (Sabaté Dalmau et al., 2017, p.562), y por otro, pone de manifiesto la inexistencia de una política lingüística clara y coherente en relación con la traducción de documentos relacionados con la extranjería por parte de la Administración española y, en particular de este ministerio (lo cual retomaremos en el capítulo 6).

4.3.1.1.2. Preparación para la presentación

El siguiente paso, en lo que se refiere al procedimiento, es que los solicitantes presenten toda la documentación requerida, especificada en la hoja informativa, junto con la solicitud en la oficina. Para ello los solicitantes deberán presentar documentos originales, no obstante, por ejemplo en el caso del pasaporte se exige que se lleve el original y copia, pero luego la oficina se queda con la copia. No obstante, en el caso de otros documentos acreditativos de la situación de familiar, los originales sí han de entregarse a la Administración. En cuanto al momento de cumplimentación de la

¹⁹⁰ Disponible en:

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/CiudadanosComunitarios/hoja103/index.html> [Última consulta: 09/12/2019].

¹⁹¹ Disponible en:

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/index.html> [Última consulta: 09/12/2019].

solicitud, se puede cumplimentar en casa antes de acudir a la oficina (si es consciente de que puede descargarse y así se desea), o *in situ* en la oficina, así como en solitario o con ayuda de un representante legal, de tenerlo¹⁹².

4.3.1.2. Presentación de la solicitud en la oficina de extranjería

Independientemente de la especificidad del procedimiento que nos ocupa, es obvio que la presentación de una solicitud ante la Administración española es un procedimiento cotidiano que comparte rasgos comunes, con independencia de la institución. Partiendo de esta base, en este epígrafe presentamos de forma sucinta cuáles son los rasgos que caracterizan la presentación de una solicitud en España, para que se puedan comparar con las del RU, así como las particularidades que envuelven la presentación de solicitudes las oficinas de extranjería.

En España existe una tradición de proceder a la presentación de solicitudes, y a la de la documentación pertinente, de manera presencial en la Administración ante el funcionario correspondiente. Es evidente que la era tecnológica ha hecho que progresivamente cada vez más procedimientos se hagan a través de internet en las distintas instituciones; y esta no es una excepción. En particular, en el caso de esta solicitud se puede pedir por internet la cita para la presentación, se puede añadir documentación en línea y se puede consultar el estado de la tramitación y hacer el pago telemático de la tasa¹⁹³. No obstante, la presentación en sí debe ser presencial. Para la presentación los ciudadanos deben rellenar y firmar la solicitud y entregarla con la documentación obligatoria para todos los solicitantes, además de aquella documentación específica que pruebe que cumplen los requisitos de la casuística de familiar que les sea aplicable. Como destacan Sarangi y Slembrouck (2013, p.40), en esta fase del procedimiento: «Information seeking [by the bureaucrats] becomes the core of the activity independent of the client's story». Asimismo, los autores, en relación con la cumplimentación de solicitudes, señalan que en muchos casos:

The topical units in a spoken encounter match the boxes on an application form, and indeed, in many cases, the spoken information gathering goes on together with the filling in of a written form. As a result, the interaction is driven by sub-goals [...]. The overall

¹⁹² En algunas páginas de internet se explica por medios escritos o visuales *grosso modo* cómo rellenar la SOLESP. En cualquier caso, estas explicaciones siguen estando en español. A modo de ejemplo destacamos este vídeo de junio de 2017: <https://www.youtube.com/watch?v=6BP6Yco95wc> [Última consulta: 09/01/2019]. Al final del vídeo se anima a llamar a los asesores de extranjería de no saber cómo rellenar la solicitud. Por otra parte, expertos que participaron en el Máster de Extranjería que cursamos nos informaron que algunos no profesionales habían engañado a usuarios en algunos casos haciéndoles creer que siempre se debe pagar para que alguien te cumplimente la solicitud, llegando a pagar cantidades considerables. No obstante, no hemos podido respaldar estos testimonios con otros recursos escritos. En cualquier caso, esto pone de manifiesto que la comprensión del procedimiento en este punto es esencial.

¹⁹³ Disponible en: <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/tramites/index.html> [Última consulta: 09/01/2019].

labelling will be based on the outcome of the sub-labelling process (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.41).

En lo que respecta a la comprensión y cumplimentación de la solicitud, no debemos olvidar que: «Application forms presuppose a client who is literate to understand the instructions contained in the form, who is prepared to provide the information required and who is in a position to judge whether s/he falls within a category» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.135). Por lo tanto, en este punto: «self-assessment constitutes an important dimension of the filling in of application forms and clients may not only be inclined to under-estimate their needs, they will also be held responsible for the subsequent outcome of the decision-making» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.132). De hecho en esta fase, los clientes pueden tener dudas sobre la relevancia de la información que piden para el procedimiento, por lo que: «Not surprisingly, some clients perceive information-giving as a risky undertaking, because of the inherent uncertainty about the links between the response which is given and the next procedural step» (Sarangi y Slembrouck, 2013, pp.52-53). En cuanto a las etiquetas que se les pone a los usuarios es obvio que:

As soon as a form enters a situation, the client is labelled (even before evidential information is processed). Forms are a major anchorage point for institutional classifications. Whether it is in the context of eligibility, or the context of disciplining, it is through forms that citizens are turned into 'clients' and their stories into 'cases' (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.127).

En esta etapa es cuando empieza la «Bureaupretation» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.44), que consiste en: «the bureaucrat's interpretation of the client's state of affairs as communicated to the institution». En definitiva, en esta fase la recopilación de información por parte de la Administración tiene como objetivo construir la imagen del usuario. En muchos casos en estos encuentros los funcionarios dan por sentado que los usuarios están familiarizados con los procedimientos burocráticos (Sabaté Dalmau et al., 2017, p.562), y en muchas ocasiones cuando ven que necesitan más información les invitan a consultar folletos informativos (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.18). Esto es interesante, porque como hemos visto con anterioridad, los folletos relacionados con nuestra solicitud no están traducidos, por lo que tan solo aquellos solicitantes que comprendan el español (o tengan a alguien que se lo explique) podrán servirse de esta ayuda. Tras la presentación, los solicitantes obtienen un resguardo que prueba que el procedimiento ha sido realizado (un procedimiento común en la Administración española), pero que además en este caso cumple el cometido de acreditar la situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta de residencia. A partir de aquí empieza el proceso de tramitación, que Sarangi y Slembrouck (2013, pp.59, 128) conciben como:

An examination with an examinee supplying information to an examiner, who, in his/her turn, is also mandated to doubt, challenge and probe into any aspects of the applicant's life that he/she may deem relevant to the procedure. This reiterates our point that 'institutions

process people`.[...] Most of this processing¹⁹⁴ takes place by examining information collected from clients through application forms, and turning this information into files on the basis of pre-existing categories which follow set institutional criteria. These categories inform institutional decisions.

En definitiva, como subrayan Sarangi y Slembrouck (2013, p.36): «Bureaucracy is about processing people on the basis of the information they provide».

4.3.1.3. Proceso posterior a la presentación: resolución del procedimiento

Para este procedimiento, la expedición de la tarjeta de residencia deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, un periodo en el que se podrá consultar el estado de la tramitación por internet¹⁹⁵. El expediente, como cualquier otro, se puede resolver de manera favorable o desfavorable, concediendo o denegando la tarjeta. No obstante, es relevante, que a diferencia de lo que ocurre con muchos procedimientos del régimen general, el silencio administrativo en el caso de esta tarjeta sí es positivo o estimatorio. Si la tarjeta se concede, la tasa deberá ser abonada antes de la expedición del documento físico por parte de la Policía Nacional. Aunque la cuantía a la que ascendía esa tasa estaba anteriormente especificada en la hoja informativa, en la actualidad no aparece. Según abogados expertos en la materia, en 2018 esa tasa ascendía a 10,82 €¹⁹⁶. La tarjeta, una vez concedida, tendrá una validez de cinco años desde la fecha de expedición (o del periodo previsto de residencia del ciudadano de la Unión del que depende el familiar, si dicho periodo fuera inferior a cinco años). Como indican Sarangi y y Slembrouck (2013, p.18) en relación con características típicas de procedimientos burocráticos esta fase se caracteriza por:

The outcome of the procedure is only communicated in writing [...] The occurrence of irrevocable black and white decisions [...] Standard responses from the institutions; with little explanatory value [...] Appeal is technically possible, but only through long-winded formal procedures.

Esto supone, que si el solicitante obtiene la tarjeta, su etiqueta ante esta Administración cambiará de «solicitante» a «residente», mientras en otro órgano de la Administración podrá ser «trabajador» o «demandante de empleo», en definitiva: «The labels change and proliferate, but the bureaucratic process continues as participation in the events in one institution leads someone to get caught up in those of another» (Sarangi y

¹⁹⁴ Según Sarangi y Slembrouck (2013, p.129): «The processing of information provided by clients by bureaucratic channels can be captured by the concept of '(re)formulation' (Fairclough 1992a). To (re)formulate a state of affairs is an act of classification but it also amounts to the imposition of a particular interpretation that informs subsequent action. [...] It also successfully captures the asymmetry and the 'translation' element involved. Bureaucrats' (re)formulation takes priority over clients' characterisations».

¹⁹⁵ Disponible en: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/infoext2/> [Última consulta: 09/01/2019].

¹⁹⁶ Disponible en: <https://www.parainmigrantes.info/tasas-extranjeria-486/> [Última consulta: 09/01/2019].

Slembrouck, 2013, p.4). En definitiva, la burocracia acompaña a un ciudadano a lo largo de su vida.

4.3.2. Reino Unido

En este epígrafe describimos la práctica social analizada en el RU tomando como referencia tres momentos clave: el proceso previo a la presentación, la presentación de la solicitud, y por último, el proceso de tramitación y resolución.

4.3.2.1. Proceso previo a la presentación

La presentación de esta solicitud requiere una considerable preparación previa, más aún si consideramos su longitud, que puede desalentar al solicitante. Ante esta situación, recogemos la variedad de recursos que pueden consultar los solicitantes.

4.3.2.1.1. Recursos disponibles para la comprensión del procedimiento

En este punto resumimos los principales recursos que la Administración británica pone a disposición de los solicitantes para informarse sobre este procedimiento administrativo, aunque comenzaremos haciendo brevemente referencia a la solicitud.

a) El modelo de solicitud

Al igual que en España, es lógico que el primer documento que los solicitantes intenten entender es la propia solicitud que han de presentar. En concreto, existen dos modalidades, bien se puede solicitar en línea, o bien en papel enviando la solicitud por correo ordinario. No obstante, en la mayoría de los casos se emplea la segunda modalidad porque el formulario en línea es para casos muy concretos¹⁹⁷. Es relevante destacar que la estructura de la solicitud difiere en función de si es la solicitud en papel o la solicitud se presenta telemáticamente. A este respecto, la página web clarifica:

Unlike the paper form, this online application form only asks the questions that are relevant to you. This online application form follows a set structure. In order to proceed through and submit the form, each page needs to be completed. If this approach causes any difficulty, you may wish to use the alternative paper form for your application.

Es decir, que ya en la página web se deja entrever que la longitud de la solicitud en papel puede estar relacionada con el hecho de que recoge todas las casuísticas de familiar, lo que sin duda podría confundir al solicitante. El RU no propone traducción para la SOLRU, por lo que, a continuación, presentamos recursos a los que el usuario puede recurrir para facilitarle la comprensión del procedimiento.

¹⁹⁷ Ver: <https://visas-immigration.service.gov.uk/product/eea-qp> [Última consulta: 09/01/2019].

b) Las *Guidance Notes*

En concreto, la UKVI ha elaborado unas *Guidance Notes* (2020)¹⁹⁸ de cuarenta páginas que detallan la información relativa a este procedimiento en el RU, a las que se accede exclusivamente en línea. Este documento tampoco tiene traducción a ninguna lengua, lo que supone que solo podrá ayudar a aquellos migrantes que sepan inglés, entiendan *grosso modo* la temática tratada y dominen el lenguaje jurídico-administrativo.

c) La página web de la UKVI

Aparte de las *Guidance Notes*, los solicitantes pueden dirigir sus dudas a la Administración británica a través de la página web de la UKVI¹⁹⁹. Esta página especifica que la institución se compromete a proporcionar la información necesaria a los usuarios durante el proceso de presentación de las solicitudes. En concreto, pueden consultar sus dudas en línea en la sección «Contact UK Visas and Immigration about your application»²⁰⁰. En esa sección al ciudadano se le pide información sobre si se está dentro o fuera del RU (Figura 7) y en qué lengua quiere obtener la información —de entre las ocho posibles opciones: inglés, árabe, chino cantonés, chino mandarín, francés, hindi, ruso y español— (Figura 8), para luego proporcionar información de contacto en función de las opciones seleccionadas. Si se opta por obtener información desde fuera del RU y en español, la Administración británica nos proporciona la siguiente información sobre las distintas modalidades de comunicación posibles (Figura 9):

¹⁹⁸ Disponible en:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/864755/EEA_FM_guide-to-supporting-documents_v4_2020.pdf [Última consulta: 29/04/2020].

¹⁹⁹ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/customer-service-commitments-uk-visas-and-immigration/uk-visas-and-immigration-customer-commitments> [Última consulta: 09/01/2019].

²⁰⁰ Disponible en: <https://www.gov.uk/contact-ukvi-inside-outside-uk> [Última consulta: 09/01/2019].

Contact UK Visas and Immigration about your application

1 Where are you applying from?

If you are contacting UK Visas and Immigration on behalf of someone outside the UK, select 'Outside the UK', even if you are in the UK.

- Inside the UK
- Outside the UK

Next step

Figura 7: Primer paso para contactar con la UKVI.

2 What language do you want to use?

Choose the language you want to use:

- to speak to someone on the phone
- to get a reply by email

- English
- Arabic
- Cantonese
- French
- Hindi
- Mandarin
- Russian
- Spanish

Next step

Figura 8: Segundo paso para contactar con la UKVI.

Contact UK Visas and Immigration in Spanish

You can call or email Spanish-speaking staff with a question about your application. Contact centre staff cannot give you advice about your personal circumstances.

By phone

Telephone: 00 44 203 481 1738

Monday to Friday, 1pm to 1am UK local time

Calls cost £1.37 per minute on top of your standard network charges.

By email

[Email UK Visas and Immigration.](#)

Emails enquiries cost £5.48. You will not be charged for any follow-up emails about the same enquiry.

You'll get a reply to your email within 2 days, except on Saturdays, Sundays and UK [public holidays](#).

Report a technical problem

To report a technical problem with your online application, for example problems with passwords, payments, refunds and booking appointments, you must include:

- your name
 - what you're applying for (for example Tier 2 visa)
-

Figura 9: Modos de comunicación de los usuarios de lengua española con la Administración británica desde fuera del RU.

Es decir, estos ciudadanos pueden contactar con la Administración bien por teléfono o bien por correo electrónico, lo cual supone un coste de 1,37 libras esterlinas por minuto (aproximadamente 1,50 euros) aparte de los cargos adicionales y 5,48 libras esterlinas (aproximadamente 6,10 euros) por hilo de mensajes respectivamente. Por tanto, la Administración británica no cuenta con materiales traducidos, sino con servicios que proporcionan información en siete lenguas extranjeras.

En cuanto a los servicios de traducción como tal, no se hace mención expresa a los mismos. De hecho, tras el análisis de distintos documentos institucionales, hemos encontrado una afirmación tremendamente ilustradora a este respecto en un documento relativo al asilo y refugio²⁰¹: «Where the asylum officer considers that it is necessary to obtain a Home Office translation, they should seek the agreement of a Senior Caseworker and their Team Leader. Such cases should be uncommon (s.p)». No obstante, sí recurren a los traductores para clarificar información sobre los migrantes, como se indica en las *Guidance Notes* (2018, p.3): «The Home Office may contact your translator or translation company to conduct further enquiries into any translated documents provided»²⁰², lo que confirma el sentimiento de sospecha sobre el procedimiento al que hacían referencia Sabaté Dalmau et al. (2017, p.562). En cualquier

²⁰¹ Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/257449/translations.pdf [Última consulta: 09/01/2019].

²⁰² Este documento ya no se encuentra disponible en la web.

caso, esa expectativa de calidad de los servicios de traducción por parte de la HO contrasta con el hecho de que haya una página del gobierno dedicada a «How to publish on GOV.UK»²⁰³ en la que «government editors and publishers», no traductores, «can add one or more translations to any published document on GOV.UK». Esto a su vez ejemplifica una clara posición ante la TSP: no es un servicio que el gobierno deba proveer. En este caso, este aspecto no entra dentro de nuestra investigación, ya que no estudiamos la TSP en el RU sino solo en España dados los objetivos marcados (capítulo 6), no obstante sí es importante mencionarlo para entender cómo estos ciudadanos se enfrentan a la cumplimentación de las solicitudes desde un prisma sociolingüístico.

4.3.2.2. Presentación de la solicitud

En cuanto a la presentación, al igual que en el caso de España, los ciudadanos deben cumplimentar y firmar la solicitud y entregarla con la documentación obligatoria para todos los solicitantes, además de aquella documentación específica que pruebe que cumple los requisitos de la casuística de familiar que les sea aplicable²⁰⁴. Dada la extensión de la solicitud²⁰⁵, y que las solicitudes presuponen que los usuarios entienden lo que se pide y son capaces de juzgar su situación en cada caso (Sarangi y Slembrouck 2013: 132), el proceso de autoevaluación de su situación de extranjería será clave. Ese proceso será más sencillo si acude a intermediarios, ya que personalmente no pueden hacerlo a la Administración, aunque en este caso también puede haber barreras lingüísticas con esos intermediarios. En lo que respecta a la Administración británica, igualmente su objetivo es recopilar la información necesaria del solicitante a través de la solicitud. Tal y como apunta el I2016RU²⁰⁶ (p.14):

The only additional, albeit significant, addition is the compulsory requirement that non-EU family members submit biometric information to the UK immigration authorities as part of their application for entry/residence documentation.

No obstante, esa información biométrica también supone un coste adicional de 19,20 libras esterlinas²⁰⁷ (22 euros aproximadamente) para el solicitante, que añadir al de la tasa de solicitud, y al coste de contactar con la Administración (si lo hace). Con respecto a la tasa, los usuarios tienen que pagar 65 libras esterlinas por familiar incluido en la solicitud (aproximadamente 72 euros) para que la HO valore su solicitud. La

²⁰³Disponible en: <https://www.gov.uk/guidance/how-to-publish-on-gov-uk/translations> [Última consulta: 09/01/2019].

²⁰⁴ En cualquier caso, es cierto que la longitud de la solicitud también se explica por el detalle de sus instrucciones, incluidas en la misma solicitud.

²⁰⁵En opinión de Shaw y Miller (2013:7) la norma de transposición británica tampoco invitaría a la comprensión del procedimiento ya que: «EEA regulations themselves [...] are drafted in such a way to be wholly inaccessible to the layperson». Esto incluiría a los angloparlantes.

²⁰⁶Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/109225/pe%20556%20967%20en_All_Online_UK.PDF [Última consulta: 09/01/2019].

²⁰⁷ Disponible en: <https://www.gov.uk/apply-for-a-uk-residence-card> [Última consulta: 09/01/2019].

documentación que deben presentar tiene que ser original, por lo que es evidente que en el caso del RU es todavía más importante que los usuarios entreguen la documentación correctamente, ya que no tienen a un funcionario en persona que les diga qué documentación les falta. De no mandarla correctamente junto con la solicitud, se les denegará la tarjeta y se les cobrará una tasa administrativa por el procedimiento (SOLRU, p.5):

The fee charged is for the processing and consideration of the application. This fee will be payable once the application form is received by the Home Office or its payment processing agent, regardless of the outcome of the application. We cannot begin the consideration process until the payment has cleared. We allow 5 working days for payments made by cheque to clear, credit/debit cards and postal orders will clear immediately. If your application is rejected as invalid your application will not be considered and your fee will be refunded less an administration fee of £25 for each person included in the application. We will return the form with any documentation submitted to you. As this is not a decision on whether you qualify for the documentation you have applied for, you will be able to make a new application, correcting any errors or omissions, and paying the correct fee.

Tras la presentación y el envío de toda la documentación original, comienza la «Bureaupretation» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.44) por parte de la Administración y el «examen» del solicitante (Sarangi y Slembrouck, 2013, pp.59, 128), que tendrá que esperar a que la Administración resuelva su expediente y le devuelva los documentos originales. En definitiva, en palabras de Sarangi y Slembrouck (2013, p.59), el solicitante deberá esperar a que la Administración lo «procese» y decida su futuro.

4.3.2.3. Proceso posterior a la presentación: resolución del procedimiento

En el RU durante la tramitación, los ciudadanos también pueden consultar el estado de su solicitud en internet. Asimismo, la página web de la UKVI²⁰⁸ especifica que, en la mayoría de los casos, un expediente de este tipo debería resolverse en un periodo aproximado de tres meses, aunque cabe la posibilidad de que se alargue hasta los seis. Igualmente el expediente puede resolverse de forma favorable o desfavorable. En el segundo caso, la HO se compromete a: «explain the reasons for our decision and set out how you can get further information if your application or claim is refused»²⁰⁹. La tarjeta, una vez concedida, tendrá una validez de cinco años desde la fecha de expedición²¹⁰. De la resolución dependerá si la etiqueta de «solicitante» cambiará o no para el ciudadano en cuestión (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.4).

²⁰⁸ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/organisations/uk-visas-and-immigration/about-our-services> [Última consulta: 09/01/2019].

²⁰⁹ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/customer-service-commitments-uk-visas-and-immigration/uk-visas-and-immigration-customer-commitments> [Última consulta: 09/01/2019].

²¹⁰ En relación con el número de tarjetas concedidas, los últimos datos oficiales apuntan: «In 2016, the number of people issued registration certificates and registration cards rose by 34,458 to 74,516, a rise of 86% from 40,058 in the previous year, the highest recorded annual figure». Esto deja entrever que tanto

4.3.3. Comparación del proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE en España y en el RU

A continuación, presentamos una tabla resumen que compara el desarrollo de esta práctica social en España y en el RU, para revelar sus principales diferencias y semejanzas. Con la meta de comparar los resultados obtenidos, como ya hiciéramos con anterioridad (Ruiz-Cortés, 2017), emplearemos la terminología empleada por Way (2003, 2005)²¹¹ para comparar los elementos en sus tablas, a saber: coincidencias totales, coincidencias parciales o coincidencias nulas.

Tabla 2.

Comparación del proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano UE en España y en el RU (elaboración propia).

Elemento	España	RU	Coincidencias
Instituciones que regulan la obtención de la tarjeta de residencia	Principalmente el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.	La HO	COINCIDENCIA PARCIAL: Aunque en ambos casos son ministerios los que tienen la competencia en extranjería, los ministerios principalmente encargados varían. Las diferencias entre ellos se perciben tan solo al atender con que otras competencias se aglutinan la inmigración en ambos. Asimismo, mientras esas competencias en extranjería están más repartidas entre ministerios en España, un ministerio las aglutina en el RU.
Modo de presentación de la solicitud	Presencial	No presencial: - Correo ordinario - En línea.	COINCIDENCIA NULA: El modo de presentación diverge completamente. Mientras en un caso hay contacto directo con la Administración, en el otro no; lo cual puede tener un impacto en el procedimiento. Un ejemplo es el acceso a la información sobre el mismo, ya que mientras que en España los ciudadanos pueden preguntar sus dudas gratuitamente en la sección de información de las oficinas, en el RU tienen que hacerlo

en España como el RU la expedición de tarjetas ha experimentado un crecimiento. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/immigration-statistics-october-to-december-2016/family> [Última consulta: 09/01/2019].

²¹¹ Way (2003, 2005) en su tesis lleva a cabo un estudio empírico en el que analiza la macroestructura de un corpus de títulos universitarios españoles y británicos. Tras analizar independientemente los corpus, elabora una tabla comparativa en la que recoge el análisis comparado de la macroestructura en ambas lenguas e identifica sus similitudes y diferencias empleando la terminología: coincidencias totales, coincidencias parciales o coincidencias nulas.

Elemento	España	RU	Coincidencias
			en línea o por teléfono y pagando.
Lugar de presentación de la solicitud	Oficina de extranjería de la provincia donde se resida o en la comisaría de policía correspondiente.	No hay lugar de presentación como tal. La solicitud se ha de cumplimentar telemáticamente o enviar por correo ordinario a la siguiente dirección: Home Office – EEA applications PO Box 590 Durham, DH99 1AD	COINCIDENCIA NULA: Esta coincidencia en términos prácticos supone que los ciudadanos en España se dirigen en persona a un organismo local en concreto. Esto no ocurre en el caso del RU, en el que las solicitudes se dirigen al ministerio en general, y es el ministerio el que las deriva para su tramitación.
Perfil del funcionario	Funcionarios con formación específica de los centros gestores y de tramitación de las oficinas de extranjería, con contacto directo e indirecto con los usuarios respectivamente, y expuestos a tensiones institucionales y personales, así como a problemas de comunicación (los primeros).	Funcionarios de la UKVI sin contacto directo con los usuarios ²¹² , expuestos a tensiones institucionales y personales que podrían acrecentarse dado el alto número de instrucciones y la influencia del régimen de extranjería nacional en la resolución de expedientes de régimen comunitario.	COINCIDENCIA PARCIAL: Estos funcionarios comparten las características inherentes a su profesión, en consecuencia sufren las tensiones institucionales y personales propias de su cargo. No obstante, la principal diferencia radica en que la Administración nacional para la que trabajan marca la forma en la que proceden y resuelven el procedimiento, y por lo tanto, influyen en esas tensiones a las que deben hacer frente.
Perfil del solicitante	Familiar directo de un nacional comunitario, incluidos los familiares de españoles.	Familiar directo de un nacional comunitario, no incluidos los familiares de británicos excepto los	COINCIDENCIA PARCIAL: Aunque en general el perfil de los solicitantes coinciden, ya que las casuísticas están reguladas en la directiva, el hecho de que España haga extensivo el régimen

²¹² La página de la UKVI aclara: «Please note that our contact center staff have no involvement in the outcome of applications».

Elemento	España	RU	Coincidencias
		del supuesto <i>Surinder Singh</i> ²¹³ .	comunitario a los familiares de sus nacionales en todos los casos y el RU tan solo en el caso <i>Surinder Singh</i> supone que esta coincidencia no es total. No obstante, en ambos países los solicitantes sí coinciden en tener perfiles heterogéneos.
Documentación exigible	La documentación exigible para cada casuística de familiar recogida en la hoja informativa en español. La mayoría son documentos originales, aunque no en el caso del pasaporte.	La documentación exigible recogida sucintamente en la misma solicitud y más en detalle en las <i>Guidance Notes</i> 2020. En general, se entregan documentos originales.	COINCIDENCIA PARCIAL: Aunque en ambos casos el volumen documental exigido es considerable, los informes institucionales apuntan que <i>a priori</i> el volumen documental del RU (<i>Guidance Notes</i> , 2020) es mayor que el de España (hoja informativa) para el mismo procedimiento. Naturalmente, este hecho tiene un impacto directo en el procedimiento.
Plazo de expedición de la tarjeta	Durante los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud.	Durante los tres o seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.	COINCIDENCIA PARCIAL: El plazo de expedición de España coincide con el genérico establecido en el RU. No obstante, los 6 meses es una opción igualmente viable en el RU ²¹⁴ .
Validez de la tarjeta	Cinco años a partir de la fecha de expedición o el período de validez de la tarjeta del nacional comunitario.	Cinco años a partir de la fecha de expedición o el período de validez de la tarjeta del nacional comunitario.	COINCIDENCIA TOTAL: En este caso, el periodo de validez es el mismo ya que es el establecido en el artículo 10.1 de la directiva.
Tasa por solicitud	La tasa asciende a 10,82 euros (10 libras esterlinas aproximadamente). Se abona en el	La tasa asciende a 65 libras esterlinas (73 euros aproximadamente). La tasa se tiene que	COINCIDENCIA PARCIAL: Esta es una diferencia muy marcada, no solo por la divergencia en la cantidad, sino porque en el RU se cobra un porcentaje de la tasa administrativa

²¹³ En principio, estas solicitudes estaban pensadas para familiares de terceros estados de ciudadanos de estados comunitarios, que no fueran nacionales del país en el que se expedía la solicitud. A los familiares de los nacionales del país en cuestión, se consideraba que se les aplicaba el régimen interno de extranjería del EM en cuestión, no el régimen comunitario. Viendo la injusticia que esto suponía, España decidió permitir a los familiares de terceros estados de españoles solicitar la tarjeta de residencia. Por su parte, el RU solo le concede esta tarjeta a aquellos familiares de terceros estados de británicos que entren dentro del supuesto *Surinder Singh*. En concreto, ese supuesto permite acceso a la tarjeta exclusivamente a los familiares de un nacional británico que haya ejercido su derecho a la libre circulación trabajando por cuenta propia o ajena en otro EM que no sea el RU. Esa es la única casuística en la que el RU concede esta tarjeta a familiares de terceros estados de ciudadanos británicos.

²¹⁴El informe I2016 (p.62) indica: «A petitioner's application for a permanent residence permit in the UK has taken longer than six months to issue. [...] Another petitioner complained about the length of time it takes **to be granted residency in the UK**, despite fulfilling all of the requirements». El énfasis es nuestro.

Elemento	España	RU	Coincidencias
	momento de la expedición de la tarjeta de residencia.	abonar en su totalidad en el momento de la presentación de la solicitud para que la Administración la tome en consideración. En caso de denegación, la Administración se quedará con 25 libras esterlinas (28 euros aproximadamente) por familiar.	aunque la tarjeta no se conceda. Además, recordamos que los solicitantes en el RU, deben hacer frente al coste de la información biométrica.
Acceso a la información durante el procedimiento	Los solicitantes en la actualidad no tienen acceso a ningún material traducido. Igualmente, cuando van a las oficinas a presentar la solicitud, en general, no tienen acceso a servicios de interpretación.	Los solicitantes no tienen acceso a ningún material traducido. En el RU, aunque sí se emplea el servicio de intérpretes no se especifica si es para todos los procedimientos y en qué casos dentro de cada procedimiento.	COINCIDENCIA TOTAL: Hemos catalogado esta coincidencia como total ya que es evidente que en ambos países se podría mejorar los servicios de traducción y/o interpretación. Con respecto al procedimiento, la planificación de servicios de traducción del ministerio español parece inexistente. En la HO la planificación en cuanto a la traducción es inexistente y no queda clara cuál es su política en cuanto a la interpretación.

La comparación llevada a cabo en nuestra tabla, que no tiene la pretensión de ser exhaustiva sino de esbozar *grosso modo* la situación, muestra que de los diez elementos analizados hay dos coincidencias totales, seis parciales y dos nulas entre los procesos de obtención de la tarjeta estudiados. De las dos coincidencias totales (validez de la tarjeta y servicios de traducción e interpretación), la segunda de ellas está relacionada con la inexistencia de una política de traducción e interpretación clara en ambos países, por lo que no es exactamente positiva. Por otro lado, es relevante que la coincidencia total relativa a la validez de la tarjeta lo es porque es el único de los aspectos que viene recogido en la directiva (artículo 10.1.) y, por tanto, que se ha transpuesto a ambas legislaciones nacionales. En cuanto a las dos coincidencias nulas, tienen que ver con las diferencias en las culturas administrativas de estos dos países (modo y lugar de presentación de la solicitud), que aunque en principio no tendría por qué afectar al procedimiento, en este caso podría hacerlo. Como es natural, la mayoría de las coincidencias entre estos procesos de obtención de la tarjeta en España y en el RU son parciales. No obstante, cabe matizar que en la mayoría de los casos las hemos considerado como tal por el mero hecho de estar presentes en ambos procesos (instituciones que las regulan, perfiles de funcionarios/solicitantes, documentación, plazo de expedición y tasa), sin embargo, si se profundiza en ellas se pueden encontrar diferencias sustantivas. Por otra parte, cabe destacar los elementos relativos a la tasa o a

la extensión del derecho a la libre circulación a los familiares de sus nacionales, ya que estos dos elementos ponen de manifiesto que el RU parece ser más restrictivo en la aplicación del derecho que España. El caso de la tasa de la solicitud, la Administración española tan solo cobra por la expedición de la tarjeta, aun proporcionando un servicio presencial. No obstante, la Administración británica cobra una tasa para valorar la solicitud y cobra el coste de la información biométrica, aun proporcionando un servicio no presencial. En definitiva, podemos concluir que los procesos de obtención de esta tarjeta de residencia presentan principalmente divergencias en España y en el RU.

4.4. Llevar la teoría legislativa a la práctica administrativa: principales escollos

En la línea de investigación-acción que guía esta tesis, concluimos este capítulo reflexionando sucintamente sobre los desafíos a los que enfrentan las Administraciones involucradas al aplicar en la práctica el derecho a la libre circulación en España y en el RU. Nuestra meta es intentar entender qué elementos contribuyen a la configuración de la práctica administrativa nacional así como a las decisiones administrativas en estos contextos con vistas a valorar, en la fase empírica e interpretativa, si podrían resultar en obstáculos al derecho. Aunque como señalaban Shaw y Miller (2013, p.9) no muchas obras han explorado las percepciones de los agentes nacionales que aplican los derechos comunitarios sobre cuáles son los escollos con los que se encuentran en la práctica, por suerte para esta tesis, estas autoras sí lo hicieron en el contexto de la libre circulación en el RU. Los resultados que obtuvieron, aunque se enmarcan en el contexto británico, en muchos casos son extensibles a otros EM, por lo que nos sirven para abordar a grandes rasgos los escollos administrativos de implementación nacional en el marco de la libre circulación comunitaria.

Como cabe esperar, llevar a la práctica administrativa la teoría estipulada en la legislación no es tarea fácil. Esa dificultad se ve acrecentada cuando además nos encontramos con la complejidad que rodea la producción de la legislación comunitaria, así como el proceso de transposición (capítulo 3). Con el objetivo de desenmarañar la aplicación práctica nacional, Shaw y Miller (2013) recogen 35 entrevistas a actores nacionales involucrados en el proceso de aplicación de este derecho en el RU, entre los que se encuentran la Administración, abogados, legisladores o jueces/magistrados²¹⁵.

Por una parte, los actores entrevistados por Shaw y Miller (2013, p.18) destacan la complejidad general que rodea la maquinaria comunitaria en su conjunto como un elemento inicial que se debe tener en cuenta: «Lack of familiarity with the EU treaties and the broader corpus of EU law and, the shifting nature of CJEU case law were [...] suggested by informants as reasons for uncertainty in national decision-making». La propia Administración británica corroboró a los autores esta afirmación, en especial la

²¹⁵ Shaw y Miller (2013, p.13) señalan: «their responses highlighted a wide range of issues of system misfit that they felt impacted upon effective implementation, including resourcing issues, training, decision making and the operation of the administrative justice system more generally».

dificultad que supone estar al día con las distintas reformas que acontecen tras sentencias nacionales o del TJUE. Destaca especialmente lo ocurrido con el caso *Metock*²¹⁶ en el RU, que requería cambios legislativos en la norma británica de transposición de la directiva de libre circulación, y que de conformidad con Shaw y Miller (2013, p.28): «This process took a considerable time, and meanwhile practitioner respondents felt that there was stagnation in the UKBA [nowadays the UKVI] decision-making processes». Otros factores que podrían contribuir a obstáculos administrativos en el caso del RU, y que podrían ser extensivas a España, son:

Many respondents shared concerns about whether there are sufficient resources going in to the system to make it work properly given the complexity of the rules to be applied. This is one of the issues, along with the question of training and whether decision-makers are applying the correct principles, which affect the quality of decision-making at all levels (Shaw y Miller, 2013, p.26).

En ambos casos, los funcionarios de las Administraciones encargadas de la extranjería, tanto en España como en el RU, reciben instrucciones sobre cómo proceder al resolver los casos. Como argumenta El-Madkouri Maataoui (2016: 155):

Estos textos circulan horizontalmente entre departamentos, secciones de la misma administración, o entre administraciones distintas, con el intento de que estas sepan qué hacer y para homogeneizar los criterios entre administraciones distintas, o secciones y departamentos de la misma administración.

En el caso del RU, la HO ha subido a internet, las *Guidance*²¹⁷ dirigidas a los funcionarios que resuelven procedimientos de régimen comunitario, lo que le permite al público ver *grosso modo* el razonamiento de la HO²¹⁸. Asimismo, entendemos por investigaciones previas (Mecoleta Ruiz de Larramendi, 2000), que habrá otros recursos que sean confidenciales y no estén publicados²¹⁹. Por otro lado, en el caso de España la práctica común es que la Administración mande a los funcionarios instrucciones internas sobre cómo proceder, y por lo tanto, no están disponibles al público. En España destacan Instrucciones DGI/SGRJ/03/2007 relativas a la aplicación del RD 240/2007²²⁰

²¹⁶Caso C-127/08 Metock [2008]. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&num=C-127/08> [Última consulta: 19/11/2019].

²¹⁷Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/867664/free-movement-rights-direct-family-members-of-EEA-nationals-v9.0ext.pdf [Última consulta: 20/2/2020].

²¹⁸No obstante, debemos destacar que este recurso no es fácilmente accesible, sino que nosotros lo hemos encontrado haciendo una búsqueda exhaustiva, lo que nos hace preguntarnos cuál es el objetivo de la HO al subirlo a la web. En el RU los funcionarios cuentan con un informe genérico elaborado en 2011 por el Administrative Justice and Tribunals denominado *Right First Time* que tiene como objetivo unificar las decisiones administrativas en el país (Shaw y Miller, 2013, p.32). El informe en la actualidad no está disponible en la web.

²¹⁹A esta autora, en su investigación sobre asilo y refugio en España y en el RU, tuvo acceso a documentos administrativos internos que no estaban publicados en la web.

²²⁰Disponibles en: http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Instruccion_DGI_SGRJ_03_2007;jsessionid=C3B85A0704841B01F317DA4DE3E8BF8C [Última consulta: 09/04/2020].

que sí están disponibles en la web. Sea como fuere, y con las indicaciones específicas que cuente cada Administración, lo que parece evidente es que como apunta uno de los actores encuestados por Shaw y Miller (2013, p.26): «“Because local authorities each have their own decision-making teams, and tend to be a law unto themselves, we do see certain patterns of rogue decision making [...]”». El encuestado en concreto se refiere a las distintas Administraciones dentro del RU, lo que pone sobre la mesa que incluso siguiendo las mismas directrices (o similares) las decisiones pueden variar en función del territorio en ambos países²²¹. En una línea similar se expresa El-Madkouri Maataoui (2016, p.155), que afirma:

La interpretación última de estos textos [legislativos] y su puesta en práctica corresponde, no en pocas ocasiones, a los funcionarios que atienden a los inmigrantes, lo que provoca a veces ciertas discrepancias entre un funcionario y otro, y entre una administración y otra.

Esto puede dar lugar, en algunos casos, a desajustes y asimetrías entre la teoría y la aplicación práctica dentro de una misma institución o entre distintas instituciones. Respecto a la aplicación de este derecho, es evidente que la interpretación viene determinada también por la materia tratada y por la posición de la institución administrativa que lo aplica. En el caso del RU esta institución es la HO, que mantiene una posición bastante estricta en lo que se refiere a la inmigración (Campbell 2016, 2019, 2020). Tomando este dato en consideración se ha de entender la siguiente afirmación de Shaw y Miller (2013, p.27):

Some respondents expressed a fear that UKBA [nowadays the UKVI] officials involved in policy-making relating to EEA cases are too heavily inculcated with a culture of immigration control.

Las autoras explican que esto se explica, en parte, porque muchos de ellos venían de trabajar en casos del régimen general y aplicaban la misma lógica al régimen comunitario (Shaw y Miller, 2013). De hecho, en opinión de algunos encuestados, ya la norma de transposición británica se ve bastante influida por el derecho de extranjería nacional, lo que a su vez influye en la práctica administrativa y en la judicial. Es decir, a lo largo del artículo se reconoce por un número muy significativo de encuestados:

T[the] importation of immigration case reasoning into EU free movement cases by decision-makers and sometimes judges, with the result that tests or standards which were incorrect or inappropriate were applied (Shaw y Miller, 2013, p.23).

Esto supone que la materia tratada también influye en la aplicación del derecho comunitario, y en concreto, la inmigración es una materia considerablemente sensible. De hecho, Codó Olsina en su estudio en el contexto de extranjería española apunta: «Entrenched feelings of suspicion towards the eligibility of most applicants, a hegemonic discourse that circulated in media and political circles at the time, legitimized unfair institutional decisions» (Sabaté Dalmau et al., 2017, p.562). Sarangi y

²²¹ Es evidente que la división territorial de España y el RU no es comparable, no obstante creemos que el razonamiento es válido en ambos casos a pesar de las diferencias.

Slembrouck (2013, p.182) también subrayan cómo las decisiones administrativas se ven, en ocasiones, influidas por el contexto socioeconómico:

Preferred readings of clients situations are mediated through the superimposition of socio-economic climate [...] in which institutions are embedded. Obviously, this affects the ways in which client situations are processed and outcomes are decided upon.

Por lo tanto, como resumen Shaw y Miller (2013, p.13) en referencia a las variadas respuestas de los encuestados: «their responses highlighted a wide range of issues of system misfit that they felt impacted upon effective implementation». Esto supone que en el contexto analizado la interpretación a nivel nacional se ve afectada por una variedad de elementos entre los que destacan, entre otros: las dificultades derivadas de la producción de la legislación comunitaria, la dificultad de la directiva en concreto, la transposición que se haya hecho de esa directiva, la formación de los usuarios a la hora de interpretarla, los recursos destinados a ello o el hecho de que la materia que se aplica está estrechamente relacionada con la inmigración; una materia bastante controvertida. Todos estos elementos, y otros que se podrían añadir a la ecuación, ponen de manifiesto la cantidad de factores que pueden llegar a influir en las decisiones administrativas en el caso analizado. En la fase empírica e interpretativa valoraremos cómo la configuración concreta de la práctica social (y las diferencias que presentan), así como los escollos a los que se enfrentan los funcionarios al tomar las decisiones administrativas podrían influir en el ejercicio del derecho a la libre circulación comunitaria en los contextos analizados.

4.5. Recapitulación

En el cuarto capítulo hemos constatado que:

- La aplicación administrativa nacional del derecho a la libre circulación involucra a distintos actores clave, de entre los que destaca la Administración. Aunque las Administraciones nacionales rara vez se mencionan en la literatura que versa sobre la legislación comunitaria, en este capítulo queda patente que son un eslabón más en la cadena del ejercicio de este derecho, y por lo tanto, no tienen un papel insignificante en la aplicación de la legislación comunitaria.
- Las Administraciones encargadas de la aplicación práctica se enfrentan a un proceso complejo en el que deben hacer frente a distintos desafíos que se deben abordar en el futuro. En esta aplicación los factores nacionales de cada EM configuran un contexto nacional único que crean diferencias en la aplicación práctica como se deriva de la comparación de estos procedimientos en España y el RU.
- El enfoque sociolingüístico crítico aplicado nos ha permitido constatar que las políticas o falta de políticas de traducción podrían tener un impacto en el ejercicio del derecho a la libre circulación en ambos EM. En el caso estudiado, no podemos afirmar que las decisiones de traducción de las Administraciones

nacionales sirvan ni para paliar los problemas de comunicación y comprensión, ni para favorecer el acceso a la información de los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Por último, en lo que se refiere a los objetivos marcados en el epígrafe 1.3. de esta tesis, el capítulo 4 nos ha permitido **cumplir parcialmente el objetivo específico 2, enmarcado en nuestra Parte II: Fase conceptual**; obtener información sociolingüística relevante de la práctica social que rodea la SOLESP y la SOLRU en España y en el RU que nos sirva para el análisis de las solicitudes en la fase empírica e interpretativa.

CAPÍTULO 5. MARCO TEXTUAL

5.1. El marco textual de las solicitudes objeto de estudio

Tras haber presentado el marco jurídico (capítulo 3) y el sociolingüístico (capítulo 4) de nuestra tesis, es imprescindible en este punto aproximarnos a lo textual, es decir, al tipo de texto administrativo objeto de estudio de esta tesis. **La meta que perseguimos en este capítulo es situar textualmente la SOLESP y la SOLRU con el objetivo de que la información obtenida nos ayude a conocer sus principales características con vistas a llevar a cabo los análisis planteados.** Para ello, comenzaremos reflexionando sobre las características de los textos administrativos y del lenguaje administrativo. Posteriormente, abordaremos los textos objeto de estudio; las solicitudes. Dada nuestra perspectiva de investigación-acción y los objetivos perseguidos, en nuestra revisión sobre las solicitudes nos centraremos en revelar qué factores identificados por estudios previos podrían contribuir a que las solicitudes no sean funcionales. Para concluir, situaremos textualmente nuestras solicitudes respecto a los otros textos clave del procedimiento, tanto anteriores como posteriores, para dejar patente que no se tratan de textos aislados, sino de textos que forman parte de un continuo textual considerablemente amplio. Antes de comenzar, queremos clarificar que, a diferencia de los otros capítulos de nuestro marco teórico, las cuestiones aquí tratadas se han explorado en gran medida en tesis previas (entre otras: Way, 2003, 2005; Soriano Barabino, 2004, 2005a; Del Pozo Triviño, 2007; De las Heras Caba, 2015). Esto supone que intentaremos ser concisos y remitir a obras previas cuando sea posible para evitar repetición.

5.2. Los textos administrativos

Nuestro objeto de estudio son dos solicitudes administrativas enmarcadas en el ámbito comunitario, por lo tanto, nuestro punto de partida es un texto. Definir qué es un texto entraña serias dificultades, entre otras razones, por la gran variedad de textos que existen, así como por el carácter híbrido de muchos de ellos. No obstante, nuestra disciplina cuenta con una variedad de definiciones de texto de las que partir (Soriano Barabino, 2004, 2005a, pp.266-268 revisa algunas de las más relevantes en su tesis). De entre ellas, nos parece especialmente interesante la definición de Castellá (1992, p.50), que lo concibe como una unidad lingüística comunicativa, producto de la actividad verbal humana y que posee un carácter social. Esta definición es la más relevante para nuestro estudio, frente a otras posibles, puesto que destaca el carácter social del texto; un carácter que venimos recalando desde el inicio de esta tesis.

Más allá de la definición adoptada, es evidente la necesidad de ubicar nuestros textos en una clasificación de textos determinada (Sager, 1997, p.3). No obstante, esta tarea suele presentar obstáculos al investigador (y naturalmente al traductor). En nuestra tesis esta dificultad surge dada la estrecha línea existente entre lo jurídico y lo administrativo, y en cómo ese hecho repercute en nuestras solicitudes. Nuestro punto de partida es lo

administrativo, ya que desde el inicio de esta tesis venimos sosteniendo que nuestras solicitudes son textos administrativos. Como Way (2003, 2005, 2007) recurrimos a una definición de textos administrativos allí donde nacen; la Administración²²²:

La actividad administrativa se distingue por su carácter documental, es decir, por reflejarse en documentos que constituyen el testimonio de la mencionada actividad. Los documentos administrativos son el soporte en el que se materializan los distintos actos de la Administración Pública, la forma externa de dichos actos.

Otras definiciones útiles para esta tesis de textos administrativos son por ejemplo la de Way (1998) o Castellón Alcalá (2000). Por una parte, Way (1998, s.p.)²²³ concibe los textos administrativos como aquellos documentos cotidianos que emanan de las autoridades e instituciones oficiales a todos los niveles, y que intervienen en nuestras vidas, describiendo nuestra identidad social a lo largo de las mismas. Por otra parte, Castellón Alcalá (2000, p.8) los define como aquellos textos que proceden de un órgano de la Administración, cumpliendo así con la necesidad de crear mensajes escritos para concretarse e intervenir normativamente sobre la realidad. Dado que las solicitudes objeto de estudio encajan con todas las definiciones recogidas, se podrían catalogar como textos administrativos, una tipología textual que a diferencia de otras se dirige a una variedad de destinatarios: los administrados (Castellón Alcalá, 1998, pp.7-8). Asimismo, cabe destacar que observando las distintas definiciones presentadas salta a la vista que en todas, sean institucionales o no, existe un denominador común: la Administración como institución emisora del texto. En esa línea, El-Madkouri Maataoui (2016, pp.134, 141) argumenta:

Lo que hace que un texto sea jurídico o administrativo no es, **en algunos casos**, el tipo de documento o sus características lingüísticas, formales o tipológicas, sino la autoridad que lo expide. [...] Son documentos administrativos simplemente, **en la mayoría de los casos**²²⁴, porque los expide y suministra una administración ajena al poder legislativo y al sistema judicial.

Es evidente que para que nuestros textos se consideren administrativos han de cumplir las características de esta categoría textual, que de acuerdo con la web del Gobierno de España (disponible en el enlace anterior) son:

²²²En este caso la española Disponible en:

<http://www.llf.uam.es/~fmarcos/textos/documentosadmon/Documentosadministrativos.htm> Última consulta: 02/01/2019]. La página web recoge parte del contenido del Manual de documentos administrativos ([1994] 2003).

²²³ Esta definición es particularmente interesante para nuestra investigación, ya que, una vez más, pone el foco en lo social. En nuestro caso la identidad social (Way, 1998) o etiqueta (Sarangi y Slembrouck, 2013) que este documento administrativo le otorga a los usuarios es la de solicitantes, una identidad o etiqueta que los sitúa en una posición concreta frente a la Administración (epígrafe 4.2.2.).

²²⁴ Nótese con nuestro énfasis que ni el autor ni nosotros pretendemos presentar esta afirmación como rotunda.

1. Producen efectos: No cabe calificar de documento administrativo a aquellos documentos que no están destinados a la producción de efecto alguno como son, por ejemplo, los resúmenes, extractos... Los documentos administrativos siempre producen efectos frente a terceros o en la propia organización administrativa.
2. Son emitidos por un órgano administrativo: El emisor de un documento administrativo - aquél que lo produce - es siempre uno de los órganos que integran la organización de una Administración Pública.
3. Un documento es válido cuando su emisión cumple con una serie de requisitos formales y sustantivos, exigidos por las normas que regulan la actividad administrativa.

Como se puede observar, nuestras solicitudes cumplen con todas estas características, por lo que podemos concluir que revisadas las definiciones y características pertinentes de estos textos, en esta tesis nos encontramos ante el estudio de dos textos administrativos. En nuestro caso, no creemos necesario profundizar en los debates relativos a los textos jurídicos y administrativos, ya que como apunta El-Madkouri Maataoui (2016, p.143): «La casi totalidad de impresos puestos a disposición del ciudadano extranjero son de tipo administrativo»; lo que ocurre en nuestro estudio. Por lo tanto, a continuación, nos aventuramos a ubicar nuestras solicitudes en una clasificación textual concreta (Sager, 1997, p.31).

5.2.1. Clasificaciones textuales

En lo que respecta a clasificaciones textuales que hagan referencia a los textos administrativos, y en concreto a las solicitudes, encontramos algunas en nuestra disciplina. Por ejemplo, Soriano Barabino (2004, 2005a, pp.280-299) hace un exhaustivo recorrido en su tesis sobre distintas clasificaciones textuales propuestas en nuestra disciplina atendiendo a diferentes criterios. Dada la interrelación entre lo jurídico y lo administrativo, encontramos algunas clasificaciones textuales centradas en textos jurídicos que incluyen los textos administrativos. Respecto a estas distintas clasificaciones, coincidimos con Way (2003, 2005, p.218) en que: «La clasificación basada en los géneros es particularmente útil para los documentos administrativos», por lo que nos vamos a centrar en ella. Una de las clasificaciones más relevantes a este respecto es la clasificación de géneros textuales para la traducción (GENTT) de la lista de géneros de la traducción jurídica (Monzó Nebot, 2002). Vista la clasificación, nuestras solicitudes podrían tener cabida en el apartado dedicado a textos administrativos (no judiciales), puesto que en esa categoría se clasifican otro tipo de solicitudes como la solicitud de cambio de nombre. Otra clasificación en la que inicialmente pensamos que nuestras solicitudes podrían tener cabida es en la de Borja Albi (2007). En su investigación, Borja Albi revisa brevemente los estudios monográficos más recientes hasta ese momento sobre géneros jurídicos y recoge concretamente el género jurídico-administrativo en su clasificación, que divide en dos grupos: los géneros jurídico-administrativos de propiedad industrial y los géneros jurídico-administrativos de certificados académicos. Como es lógico, nuestras solicitudes no se podrían englobar en ninguna de esas dos clasificaciones, ya que no responden a las temáticas que recogen. No obstante, el hecho de que Borja Albi (2007)

tan solo recoja las obras que se elaboraron hasta el momento de la publicación, abre la puerta a que en el futuro una clasificación como la de la autora pueda contener estudios como el presentado en esta tesis como parte del género jurídico-administrativo. Según Way (2003, 2005, p.219) las clasificaciones de géneros suelen limitarse, esencialmente, a los textos jurídicos más estrechamente ligados a los textos legislativos, judiciales o de derecho privado; lo que justificaría la dificultad de encontrar clasificaciones que nos permitan contextualizar nuestro objeto de estudio. Esto hace necesario poner nuestro foco en clasificaciones centradas en textos administrativos, sean o no clasificaciones por géneros.

Con esa meta, es natural que el primer punto de referencia sea la propia Administración. La Administración española, a través del antiguo Ministerio de Administraciones Públicas (MAP), sí recoge en el Manual de estilo de lenguaje administrativo (MAP, 1990) una clasificación de textos administrativos en la que aparecen las solicitudes. En dicha clasificación hay cuatro grandes grupos: documentos resolutivos, documentos de instrucción, documentos de comunicación y escritos a la Administración. En concreto, las solicitudes forman parte de los textos administrativos que se engloban dentro de los «escritos a la Administración», junto con las declaraciones y las denuncias. Nos parece relevante destacar que del total de los 302 documentos que se recogen en esta obra, el tipo de documento administrativo con una mayor representación son las solicitudes (60). Esto supone que hay muy distintos tipos de solicitudes, y que como sostiene (Geldenhuis, 2019, p.1): «Forms, when completed, may be a statement, a request, an order [...]» en la misma línea que lo hace Klein (2015, p.94). No obstante, no todas las fuentes institucionales recogen las solicitudes en sus clasificaciones, de hecho, llama poderosamente la atención que la propia clasificación de textos administrativos que se recoge el Manual de documentos administrativos (MAP, [1994] 2003), no las incluya²²⁵. Esta clasificación agrupa tres grandes tipologías: los documentos de iniciación, los documentos de instrucción y los documentos de terminación. A simple vista se podría pensar que las solicitudes podrían enmarcarse dentro de la categoría «documentos de iniciación», ya que dan inicio al procedimiento en cuestión, no obstante, no encontramos referencia alguna a las solicitudes ni esta tipología ni en ninguna de las otras²²⁶.

²²⁵ Disponible en:

<http://www.illf.uam.es/~fmarcos/textos/documentosadmon/Documentosadministrativos.htm> [Última consulta: 02/01/2019]. No hemos encontrado una clasificación textual propuesta por el Gobierno británico ni por autores en el contexto británico que nos sea de utilidad.

²²⁶ En nuestra opinión, se observa una gran incongruencia en esta clasificación, ya que no incluye en sí las solicitudes (aun siendo un documento muy recurrente en el ámbito administrativo), pero sin embargo, sí clasifica otras posibles situaciones posteriores que puedan afectar a la misma (subsanción de defectos o petición de mejora).

Tras hacer esta breve revisión, se pueden extraer distintas conclusiones. La primera, una vez más, queda patente la interconexión entre los textos jurídicos²²⁷ y los administrativos en todas ellas. En lo que respecta concretamente a las clasificaciones del ámbito administrativo, cabe destacar que las solicitudes sean los documentos con mayor representación en la primera clasificación de la Administración, mientras en la segunda ni tan siquiera se mencionen; dos clasificaciones, por cierto, con más de dos décadas, que no se han actualizado. En lo que respecta al criterio de clasificación de las taxonomías en el ámbito administrativo, se puede concluir que existen distintos criterios para clasificarlos, lo cual responde a la aplicación de distintos enfoques. Por ejemplo, en la clasificación del Manual de estilo de lenguaje administrativo (MAP, 1990) entendemos que se utiliza la función que cumple el texto, mientras en la del Manual de documentos administrativos (MAP, 1994) se emplea como criterio de clasificación la fase del procedimiento en el que se enmarca el texto. En lo que se refiere a aquellas clasificaciones que sí incluyen las solicitudes, es reseñable que ninguna de ellas profundice sobre la variedad de solicitudes que existen ni sobre las diferencias entre ellas. Este hecho abre la puerta a que en el futuro se elabore una clasificación que llene este vacío para ayudar al investigador/traductor a la contextualización del texto específico con el que se encuentra. En definitiva, podemos concluir que las solicitudes que pretendemos estudiar son un tipo de texto administrativo que está sujeto a diversas clasificaciones. Las clasificaciones existentes, hasta donde sabemos, tan solo nos permiten contextualizar nuestras solicitudes en términos genéricos dentro de clasificaciones de textos administrativos, a falta de clasificaciones específicas que profundicen en las solicitudes. A continuación, pasamos a abordar el lenguaje presente en nuestras solicitudes; el lenguaje administrativo.

5.3. El lenguaje administrativo

Diferentes investigadores que han abordado el estudio del lenguaje jurídico y/o del lenguaje administrativo comienzan haciendo referencia al concepto lenguaje de especialidad. Este concepto ha sido ampliamente analizado y debatido en la literatura, como pone de manifiesto las investigaciones doctorales de Soriano Barabino (2004, 2005a, pp.209-223) o más recientemente de De las Heras Caba (2015, pp.74-81). Respecto a este concepto, lo que nos interesa es presentar qué entendemos por lenguaje de especialidad en esta tesis, siendo conscientes de que «la frontera del término todavía se encuentra bastante difusa, no sólo en lo que atañe a la delimitación del concepto, sino también a la elección de la etiqueta» (Rodríguez-Piñero Alcalá y García Antuña, 2009,

²²⁷ La definición de texto jurídico presenta dificultades ya que existen innumerable tipos de textos dentro de esta categoría, que pueden o no contener elementos jurídicos: «Si texto jurídico es el que habla de conceptos jurídicos, la variedad de tipos es demasiado numerosa, hasta en las crónicas políticas o económicas se habla de derecho» (Mayoral Asensio, 2004, p.6). Para una revisión exhaustiva ver Soriano Barabino (2004, 2005a, pp.299-305).

p.910)²²⁸. No coincidimos con las posturas de autores como Sager (1993) que defienden que la importancia de los lenguajes de especialidad radica en el hecho de que sus participantes son especialistas, que se comunican utilizando contenido especializado. Aunque entendemos que este es uno de los posibles escenarios, creemos que estas definiciones dejan de lado a los participantes legos en la materia; claves para nuestro estudio. En concreto, creemos que la conocida definición de Cabré i Castellví (1993, pp.128-129) sigue siendo la más relevante para esta tesis, ya que la autora defiende que los lenguajes de especialidad son:

Un conjunto de subcódigos –parcialmente coincidentes con el subcódigo de la lengua común– caracterizados en virtud de unas peculiaridades especiales, esto es, propias y específicas de cada uno de ellos, como pueden ser la temática, el tipo de interlocutores, la situación comunicativa, la intención del hablante, el medio en que se produce un intercambio comunicativo, el tipo de intercambio, etc.. Las situaciones en que se utilizan los lenguajes de especialidad se pueden considerar, en este sentido, ‘marcadas’.

Dentro de las distintas corrientes de clasificación de lenguajes de especialidad hay autores que han optado por separar el lenguaje jurídico y el administrativo (Castellón Alcalá, 2000) y otros que no (Martín Martín, 1996). En cualquier caso, aun con la preponderancia del estudio del lenguaje jurídico frente al administrativo en la literatura, nos encontramos ante dos lenguajes distintos, lo que hace que el lenguaje administrativo se haya estudiado de forma autónoma (ver la revisión de Way, 2003, 2005, p.229). A este respecto, Castellón Alcalá (1998, p.29) explica:

La existencia del lenguaje administrativo, en tanto que variedad discursiva diferenciada, se remonta al siglo XIX, en que surge un nuevo concepto de las instituciones públicas, fruto de la época revolucionaria. Las transformaciones en los esquemas sociopolíticos condujeron a un concepto nuevo de la Administración pública, y de su intervención en la realidad social; las nuevas formas institucionales acarrearón asimismo la irrupción de nuevas formas de interacción entre los poderes públicos y los ciudadanos. Si la existencia del lenguaje administrativo es reseñable desde el siglo XIX, la atención metalingüística sobre sus formas no se da hasta el siglo XX²²⁹.

Sarmiento González (2005, p.15) define lo que acuña como Lenguaje de la Administración (LA) como:

El uso idiomático que, para la ejecución de las leyes y para la gestión de los servicios, ha ido creando y acuñando a través del tiempo la burocracia del Estado moderno en sus relaciones internas y en sus relaciones externas con los ciudadanos.

²²⁸ De las Heras Caba (2015, p.75) recoge las principales denominaciones sinónimas de esta que conviven en nuestra disciplina. Para profundizar en las distinciones terminológicas que se pueden hacer de los posibles términos sinónimos (o no) empleados en la literatura se puede consultar Rodríguez-Piñero Alcalá y García Antuña (2009).

²²⁹ La autora hace una revisión de los trabajos metadiscursivos sobre el género administrativo en el siglo XX en España.

Haciendo referencia al acto comunicativo en la Administración, el autor (Sarmiento González, 2005, p.17) apunta:

En el acto comunicativo de la Administración, el emisor nunca está presente, porque al Estado omnipresente nunca se le ve: o bien se disfraza de impersonalidad (*Se le comunica, se le notifica...*) o bien se convierte en plural asociativo de órgano gestor (*Le comunicamos, nos complace informarle que su recurso ha sido estimado...*) o se lexicaliza hablando por terceras personas (*Esta delegación del Gobierno, esta dependencia...*) o habla por personas en las que delega alguna responsabilidad de ejecución (*Don fulano de tal, Magistrado..., mando y ordeno; Don fulano de tal, juez de..., juzgo y fallo...*). Raras veces es el emisor una primera persona (*Yo o Tú*, discursivos), porque el Estado descansa en el imperio de la ley y ésta es impersonal, absoluta y universal; no admite excepciones. En conclusión, el emisor de la LA casi siempre es una tercera persona. Por otro lado, *el receptor del acto de la Administración* no es más que una variedad de hablante cuyos deberes cívicos le colocan inevitablemente en situaciones de comunicación similares a las de todos los demás. Todos hemos de vérnoslas alguna vez con la Administración pública en nuestras vidas. [...] Es un receptor pasivo al que la ignorancia, o la no comprensión del mensaje administrativo no le exime de culpa. (Es el *divino (im)paciente* administrado)²³⁰.

En opinión del autor, esto supone que en este acto comunicativo existe una voluntad de ocultamiento del emisor, lo cual no caracteriza una verdadera comunicación. Asimismo, todo ello implica que en el acto comunicativo, emisor y receptor, no coinciden ni en la situación ni en el tiempo (Sarmiento González, 2005, p.18). En cuanto al canal, apunta: «El canal, soporte de papel o informático utilizado por la Administración, impone la modalidad escrita como lengua casi exclusiva del acto administrativo» (Sarmiento González, 2005, p.19). Siguiendo en esta línea de razonamiento, Sarmiento González (2005, pp.19-20) apunta acertadamente que la materia del acto de comunicación igualmente condiciona la lengua a distintos niveles:

La materia de los actos de la Administración ha ido condicionando históricamente, primero, el empleo y selección de un léxico específico, muy cercano a la terminología del lenguaje científico (tecnolecto), y adecuado para la finalidad comunicativa; y después, la burocracia estatal ha ido forjando una sintaxis precisa y, por tanto, sembrada de muchos incisos, por exigencias no sólo de la materia en la que se busca la seguridad jurídica, sino también por el hecho de que el LA se ha desarrollado casi exclusivamente en la modalidad escrita, lo que le confiere algún parecido con otros tipos de lenguajes específicos en los que se busca la objetividad y la eficacia comunicativa. [...] el mensaje o materia del acto del LA también condiciona y hasta favorece la creación de un tipo de lengua especial, no un sistema de lengua distinto de la lengua española, sino una selección, o especialización de sus formas léxicas, sintácticas y estilísticas. La lengua común, o estándar, adquiere formas características y significados especiales cuando se aplica sobre ámbitos de actividad profesional, formando las denominadas lenguas de especialidad, que no son sino variedades funcionales en uso dentro de la lengua común y compatibles con ella; pues bien, uno de esos lenguajes específicos en uso es el LA²³¹.

²³⁰ Los énfasis están presentes en la versión original.

²³¹ Sarmiento González (2005, pp.20-22) argumenta en su investigación porqué el LA ha de considerarse un lenguaje de especialidad, a pesar de que algunos autores hayan argumentado lo contrario.

A continuación, el autor reflexiona sobre las características que diferencian el LA de otros lenguajes de especialidad (Sarmiento González, 2005, pp.23-36), yendo más allá del análisis de la especificidad de su léxico o sus rasgos estilísticos, que eran las líneas que principalmente se habían seguido en estudios previos (ver revisión Sarmiento González, 2005, p.23). En resumidas cuentas, el autor destaca que el LA se caracteriza por ser un código elaborado y prefijado que el ciudadano ha de aprender en el que el mensaje fluye de forma unidireccional del emisor al receptor, y en el que no hay reciprocidad sino más bien transmisión de información, entre informador e informado. En su opinión, el LA tiene una función semiológica que salvaguarda la univocidad del mensaje administrativo y en él prima la textualidad frente a la oralidad, una textualidad, que en opinión del autor, le confiere al LA carácter de legitimidad²³². Aunque en términos generales estamos de acuerdo con Sarmiento González, sería necesario matizar que, a nuestro parecer, en el caso de las solicitudes el mensaje no fluye de forma unidireccional ya que la Administración le proporciona información al usuario (por ejemplo: dónde encontrar la hoja informativa), pero principalmente la función del documento es que el usuario le proporcione información a la Administración. En este caso se podría decir que hay una relación bidireccional, o de ser unidireccional, primaría la opuesta a la defendida por Sarmiento González²³³. En cualquier caso, y para concluir, nos encontramos ante un lenguaje estático «que deja[n] poco margen para espontaneidad y creatividad, y que se resiste[n] a la renovación y al cambio» (Way, 2003, 2005, p.230). Asimismo, se caracteriza por dirigirse a una variedad de usuarios y por ser asimétrico y jerárquico (Scollon y Scollon, 1996, p.115), reproduciendo las asimetrías existentes entre Administración y administrado (epígrafe 4.2.4.) a nivel textual. Tras esta introducción sobre el lenguaje administrativo, en el próximo epígrafe nos centramos en el lenguaje jurídico-administrativo en España y en el RU.

5.3.1. El lenguaje jurídico-administrativo en España y en el Reino Unido²³⁴

Independientemente de la distinción entre lenguaje jurídico y administrativo, desde hace unos años existe una tendencia, al menos en el contexto español, a estudiar el lenguaje jurídico-administrativo como un lenguaje autónomo (Prieto de Pedro y Abril, 1987; Etxebarria Arostegui, 1997; Toledo Báez, 2008, 2011). En la actualidad, destacan las monografías de Vilches Vivancos y Sarmiento González (2011, 2016), o la monografía sobre el lenguaje jurídico-administrativo en el ámbito de la extranjería coordinada por

²³² Lógicamente algunas de estas características son extensivas a otros lenguajes de especialidad.

²³³ Por lo tanto, es necesario profundizar en lo que el propio autor denomina distintos «géneros administrativos» (Sarmiento González, 2005, p.29), ya que el estudio pormenorizado de estos puede revelar diferencias fundamentales entre ellos.

²³⁴ En esta tesis no es nuestra pretensión abordar en profundidad las características del lenguaje jurídico-administrativo. Con este objetivo se pueden consultar las monografías de Vilches Vivancos y Sarmiento González (2011, 2016) en las que los autores lo abordan en profundidad. De igual forma, cabe mencionar que en la UE también hay iniciativas de acercamiento del lenguaje de la legislación al ciudadano como la campaña «Fight the Fog». Disponible en: <http://www.maldura.unipd.it/buro/manuali/fog.pdf> [Última consulta: 02/01/2019].

Eurrutia Cavero (2016b). En su contribución dentro de esta última obra, especialmente relevante para esta tesis por la temática, la autora indica:

Una revisión de la bibliografía existente sobre las particularidades propias del lenguaje jurídico administrativo para usuarios extranjeros permite constatar el vacío existente de publicaciones referidas a este tema, máxime si se trata de estudios que incluya la compilación de *corpora* multilingües relacionados, además de la conexión de dichos *corpora* con los factores socioculturales implícitos. [...] A pesar de que las migraciones están presentes en numerosas perspectivas de investigación, no hay publicaciones que conjuguen la caracterización del lenguaje jurídico administrativo con el análisis de los factores culturales y sociales. Estimamos que es una cuestión de capital importancia, considerando que, en la actualidad, este colectivo es uno de los grupos receptores más importantes de los documentos emitidos por las Administraciones públicas (Eurrutia Cavero, 2016a, pp.23, 28-29).

De hecho, las contribuciones de su obra colectiva (Eurrutia Cavero, 2016b) pretenden empezar a llenar este vacío. En cualquier caso, y aun con la existencia de estas obras sobre el lenguaje jurídico-administrativo, es obvio que no se ha superado la confusión presente en la literatura sobre la distinción entre lenguaje jurídico y lenguaje administrativo, lo que lleva a autores como Mattila (2009, p.17) a abordarlo de manera muy amplia²³⁵. Way (2003, 2005, p.226) ya mencionaba esta confusión en su tesis doctoral, y apuntaba que estos lenguajes: «se entremezclan enormemente debido a la intertextualidad de los documentos jurídicos y administrativos». Más de una década después, parece que la confusión sigue en el aire, ya que como indica Eurrutia Cavero (2016a, p.23): «La frontera entre lenguaje jurídico y administrativo no está, en todos los casos, bien delimitada». En un intento de arrojar luz al respecto y de contestar la pregunta: ¿existen diferencias entre el lenguaje jurídico-administrativo?, El-Madkouri Maataoui (2016, p.140) argumenta:

Desde una consideración puramente lingüística, si existen distintas denominaciones es porque, desde el punto de vista teórico al menos, existen diferencias entre las realidades designadas o entre sus formas de representación o conceptualización. [...] Cabe señalar, no obstante, que las fronteras entre ambos tipos no siempre son nítidas. Así que tanto los términos de la comparación como las diferencias entre ambos tipos habrían de buscarse en el lenguaje marcadamente jurídico y/o lenguaje marcadamente administrativo, y no en la esfera de su intersección y confluencia. Es precisamente esta confluencia la que crea esta mixtura entre los dos tipos, así como la amalgama de la denominación “lenguaje jurídico-administrativo”.

En esa misma línea, se pronunciaba en el contexto británico ya en los ochenta Charrow (1982, p.173) que sostenía que muchos casos el lenguaje de la ley (*legalese*) y el lenguaje de la Administración (*officialese*) se solapan en los documentos administrativos en inglés. Es decir, que aunque son lenguajes distintos (Way, 2003, 2005, p.229) efectivamente en muchos textos las fronteras entre ambos no son nítidas,

²³⁵ Mattila (2009, p.17) especifica en su artículo: «En el texto presente, la expresión *lenguaje administrativo y jurídico* se refiere a todos los casos relacionados con el uso del idioma en las diversas ocasiones jurídicas y administrativas».

por lo que será cuestión de valorarlo en función del texto. Si nos centramos en las solicitudes de extranjería estudiadas, El-Madkouri Maataoui (2016, pp.143-144) hace referencia a estas en su investigación, y en concreto las incluye dentro del apartado de lenguaje administrativo, aunque también sostiene que en ellas se puede encontrar «lenguaje jurídico intertextualizado» (El-Madkouri Maataoui, 2016, p.161). Esto nos lleva a pensar a que estas fronteras poco nítidas podrían estar presentes en nuestras solicitudes en España y el RU. En relación con este lenguaje en ambos países, Toledo Báez (2011, p.176) señala:

El discurso jurídico-administrativo, tanto en la lengua española como en la inglesa, se caracteriza por la rigidez de su estructura y por un léxico muy conservador, lleno de tecnicismos y fijado de antemano a través de fórmulas y frases hechas. Por consiguiente, se trata de un sublenguaje complejo y difícil.

Esta rigidez, también subrayada por autores como Klein (2015, p.105), ha llevado a un proceso progresivo de modernización del lenguaje jurídico, del administrativo, y por tanto, del jurídico-administrativo²³⁶. A este respecto, coincidimos con Castellón Alcalá (1998, p.13) en que dado el alcance social de los mensajes de la Administración, su funcionamiento comunicativo y su calidad expresiva es una necesidad que va mucho más allá de una cuestión de estilo. En relación con esta modernización, distintos países han implementado medidas en las últimas décadas (Mattila, 2009, pp.19-24), entre las que destacan guías de redacción o la formación de los redactores. En esta línea, en varios países de habla inglesa surgieron movimientos ciudadanos que exigían una simplificación del lenguaje jurídico-administrativo, para que la ciudadanía entendiera el lenguaje de la ley y el lenguaje de la Administración, con iniciativas como las del Plain English Campaign²³⁷. En el RU, el Plain English Campaign (1996) ha tenido un importante impacto en diferentes esferas, de hecho Charrow (1982, pp.187-188) apuntaba ya a principios de los ochenta:

The consumer movement seems to have motivated a move toward 'Plain English' in bureaucratic documents, and many agencies are in fact, trying to improve their documents and train their staffs to write clearly.

²³⁶En opinión de Nagore Laín (2009, p.14) las razones de fondo que han llevado a ese proceso de modernización tienen que ver con el cambio de concepción que se produjo desde finales del siglo XIX en la que el Estado pasó a ser un prestatario de servicios a los ciudadanos. El autor reflexiona sobre cómo ese cambio ha influido igualmente en el lenguaje administrativo, en el que se ha pasado por ejemplo del uso de usuario a cliente en ciertos contextos.

²³⁷ Disponible en: <http://www.plainenglish.co.uk/about-us.html> [Última consulta: 02/01/2019]. En nuestra disciplina se ha estudiado principalmente su impacto en documentos jurídicos, tanto en España como en el RU (Hammel, 2008; Toledo Báez, 2008, 2011), así como su impacto en general en el lenguaje jurídico inglés especialmente (Hunt, 2002; Williams, 2004, 2011). No obstante, cabe destacar en el ámbito administrativo la obra de Cassany (2005) en el contexto español, en el que el autor reflexiona sobre el impacto de la simplificación lingüística en distintas esferas, incluida la administrativa.

Ya en 2006 el Gobierno escocés publicó un folleto denominado «Plain Language and Legislation»²³⁸ (2006, p.1) en el que señalaba:

Plain language is language which is direct and straightforward. It is designed to deliver its message to its intended readers clearly, effectively and without fuss. [...] Campaigners encouraging the use of plain language usually focus on legal and other official documents which affect the public. People are generally considered to have the right to be informed of benefits they are entitled to, and of obligations imposed on them, in language which is self-evident to them. Misunderstanding and ignorance of the law increases the likelihood of noncompliance and jeopardises the exercise of rights.

Ese proceso de modernización llegó también a España (Etxebarria Arostegui, 1997), en el que se ha producido un largo recorrido en lo que respecta a esta modernización (Nagore Laín, 2009)²³⁹. En España ha habido algunas iniciativas institucionales importantes como la obra de Calvo Ramos (1980) sobre la introducción al estudio del lenguaje administrativo o los manuales mencionados previamente (epígrafe 5.2.1). Asimismo, también fue muy importante la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en 2009, ya que esta comisión tenía el objetivo de llevar a cabo una serie de estudios de campo para mejorar el lenguaje jurídico-administrativo en España. Son varios los autores que reconocen que progresivamente la Administración contemporánea ha venido prestando cada vez más atención a la modernización del lenguaje administrativo o jurídico-administrativo (Castellón Alcalá, 2006, 2009; Nagore Laín, 2009)²⁴⁰, véanse las iniciativas del lenguaje no sexista como un ejemplo (Castellón Alcalá, 2009, pp.104-112). De hecho, estas iniciativas se han materializado en actos concretos, por ejemplo en Asturias, en las que se han implementado iniciativas en algunos juzgados como la que recogemos a continuación: «Asturias, pionera en "traducir" sentencias a un lenguaje sencillo para discapacitados»²⁴¹. No obstante, algunos obstáculos parecen persistir (Vilches Vivancos y Sarmiento González, 2011, 2016), ya que como señalan Vilches Vivancos y Sarmiento González (2011, p.18): «se le puede pedir a las Administraciones Públicas que traten de actualizar su lenguaje para servir las necesidades de una sociedad democrática y desarrollada como la nuestra»²⁴². Por lo tanto, parece que la conclusión de Toledo Báez (2011, p.190) en relación con la simplificación del lenguaje jurídico-administrativo en España, aunque enmarcada en el contexto jurídico, es extensiva al contexto administrativo:

²³⁸ Disponible en: <https://www2.gov.scot/resource/doc/93488/0022476.pdf> [Última consulta: 02/01/2019].

²³⁹ De hecho, Castellón Alcalá (2009, p.87) sostiene que las iniciativas de simplificación del lenguaje datan incluso del Fuero Juzgo, no obstante no fueron aplicadas por los legisladores.

²⁴⁰ Ver los ejemplos de buenas prácticas o las sugerencias de mejora de Castellón Alcalá (2009).

²⁴¹ Disponible en: <https://www.lne.es/asturias/2017/02/02/asturias-pionera-traducir-sentencias-lenguaje/2050945.html> [Última consulta: 02/01/2019].

²⁴² Parece que las acciones de la Administración española no van en esta línea, ya que de hecho, Vilches Vivancos y Sarmiento González (2011, p.15) señalan que se ofrecieron a actualizar el Manual de estilo de lenguaje administrativo 1990, y no obtuvieron una respuesta afirmativa de la Administración. Esto les llevó a elaborar sus monografías, con el objetivo de ayudar a los profesionales de la Administración para que su comunicación oral y escrita con los ciudadanos sea más fluida.

Concluimos que aún es preciso avanzar en la modernización y simplificación del discurso jurídico-administrativo español, pues, en comparación con el inglés, aún no ha alcanzado las características necesarias para definirlo como un *Plain Spanish*.

Esta disparidad entre el «Plain English» y el «Plain Spanish» (Toledo Báez, 2011, p.190) probablemente esté relacionada con el hecho de que estas iniciativas de simplificación del lenguaje llevan más tiempo implantadas y han tenido un mayor impacto en los países anglosajones, y en concreto, en el contexto británico. Debemos determinar, en capítulos posteriores, si este hecho incide en la forma en que se formula el contenido de las macroestructuras de nuestras solicitudes (capítulo 8). En definitiva, el lenguaje jurídico-administrativo en el contexto de extranjería juega un papel importante en la comprensión del procedimiento, ya que si puede obstaculizar la comprensión del texto administrativo incluso a un hispanoparlante, en el caso de España, este obstáculo se puede multiplicar cuando un ciudadano no lo sea (Sánchez Jiménez, 2016, p.66; Campos Martín y Campos Plaza, 2016, p.198; Hernández González, 2016, p.336)²⁴³. En el caso de nuestra solicitud cabe destacar la reflexión de Vilches Vivancos y Sarmiento González (2011, p.17): «El lenguaje jurídico-administrativo resulta oscuro para la mayor parte de los ciudadanos que [...] son incapaces de rellenar instancias u otros documentos oficiales». Por lo tanto, coincidimos con Nagore Laín (2009, p.32) en que esa modernización es beneficiosa para los administrados, pero sin duda también lo es para la Administración, ya que en definitiva la relación entre ambos se produce a través de un texto. Sarmiento González (2005, p.35) va un paso más allá y habla de «un conflicto sociocultural que el Estado Administración debe resolver por mandato constitucional»:

Como depositario de la lengua legítima, no hay, finalmente, más que una elección posible para el Estado que desea atenuar las tensiones que van unidas a la realidad lingüística de nuestra época: reducir las desigualdades sociales fomentando el conocimiento y una mejor convivencia interlingüística y esperando, por ello, disminuir la discriminación que ocasiona el uso legítimo de la lengua (Sarmiento González, 2005, p.41).

Para esta «convivencia interlingüística» el concepto de «plain language» se debe entender de forma integral, la forma en que lo entiende Kimble (1996–1997, p.2) citado en Cornelius (2010, p.181): «Plain language is not just about vocabulary. It involves all the techniques for clear communication—planning the document, designing it, organizing it, writing clear sentences, using plain words, and testing the document whenever possible on typical readers». Es decir que la simplificación del texto hay que enfocarla de forma global, no centrarse solamente en la simplificación lingüística.

²⁴³ Es destacable que Castellón Alcalá (2006, pp.192-193) pone como ejemplo de documento farragoso, entre otros, un edicto en el marco de la extranjería.

Para ello, la competencia traductológica puede ser muy útil, ya que como apunta Cornelius (2010, p.171)²⁴⁴, basándose en Bhatia (1983; 1993):

Plain language is a form of intra-lingual translation, a process during which particular interventions are brought to bear on a complex text, such as an act, in order to fit the linguistic competence of a particular target audience (Bhatia, 1983; 1993).

Una vez más, esa competencia traductora es útil no solo a nivel lingüístico, sino a nivel textual en general. Todo lo anterior sin duda invita a reflexionar sobre cuál podría ser el camino que se debería seguir en el futuro para simplificar no solo el lenguaje, sino en general los documentos administrativos que la Administración pone a disposición de los ciudadanos. En este sentido las denominadas «extract translations» (Taibi y Ozolins, 2016, pp.86-88) o «summary translations», que como indican Taibi y Ozolins (2016, p.87): «produces precise information from the document, information that will be required by the organization to which it is presented», pueden abrir el camino a esa simplificación. De hecho, los autores sostienen:

Usually in this instance immigration and related institutions lead the way, setting up patterns that may be followed by other institutions. Mature immigration language structures, such as in Australia, set up quite formal requirements in terms of extract translations, usually using a template whereby essential aspects for the purposes of the institutions are identified, and the translator is required to extract that information from a document of any length (Taibi y Ozolins, 2016, p.87)²⁴⁵.

En nuestro caso, en las solicitudes esto no sería viable, ya que en principio, la información que se recoge es la que se necesita y no se puede prescindir de ciertos apartados. No obstante, esta vía sí sería interesante en el caso de los documentos complementarios que ayudan a la cumplimentación.

Por último, cabe reseñar el estudio de Gallardo San Salvador (2016) sobre la terminología en el ámbito de la extranjería. La autora analiza un corpus de textos en español e inglés relacionados con la extranjería en el que estudia los procedimientos de creación neológica y concluye: «Nuestro estudio nos ha permitido observar cómo este vocabulario acusa un proceso de creación léxica muy acelerado, debido en gran medida a la evolución social del fenómeno migratorio en España» (Gallardo San Salvador, 2016, p.245). De hecho, en la actualidad hay distintos recursos lingüísticos relacionados con la extranjería, entre los que destacan el Glosario sobre Migración de la

²⁴⁴De hecho, en su artículo la autora expone (Cornelius, 2010, p.172): «The aim of this article is thus to assess the lexico-grammatical features of the simplified text [of an act], that is the booklet, which, in Widdowson's terms (cited in Bhatia, 1993: 145), may be regarded as an 'alternative textualization[s] of a given authentic discourse'. [...] specifically focusing on text simplification as an intra-lingual translation strategy. [...] The aim of the analysis is to ascertain whether the lexical and grammatical structures used in the alternative text fit the linguistic competence of the potential target readership».

²⁴⁵ Un ejemplo de ello son las traducciones que ofrece la Embajada de EE. UU. en Japón para trámites como la solicitud de un pasaporte. Disponibles en: <https://jp.usembassy.gov/u-s-citizen-services/passports/translation-templates/> [Última consulta: 02/01/2019].

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) disponible en español e inglés²⁴⁶, el Diccionario LID de migración y extranjería de Heredia Sánchez y Ortega Giménez (2014) o iniciativas como el corpus sobre migración LADEX (Lenguaje jurídico administrativo sobre extranjería) que incluye documentos de la Administración de España, Francia, Italia y RU²⁴⁷. A continuación, dejamos atrás la lengua y nos centramos en el texto administrativo objeto de estudio en esta tesis: la solicitud.

5.4. Las solicitudes

Foers (1988, p.101) reconoce en su obra la necesidad de distinguir los formularios de solicitud del contexto administrativo de otros tipos. Para ello proporciona una definición de estos tomando como referencia un informe del Gobierno británico (1982), a saber: «The means by which the citizen and Government talk to each other over a wide range of topics» (Foers, 1988, p.101). Por su parte, el Gobierno español, a través de la página web del Ministerio del Interior español²⁴⁸, también se aventura a definir el término solicitud (sea o no formulario) y proporciona esta definición:

Es el documento que contiene una o varias peticiones de un ciudadano dirigidas a promover la acción del órgano administrativo al que se dirige para satisfacer una o varias pretensiones con fundamento en un derecho subjetivo o un interés legítimo. La presentación de un documento de solicitud determina siempre la existencia de actividad administrativa y, normalmente, la iniciación de un procedimiento formalizado.

Klein (2015, pp.91-93) en su obra revisa igualmente otras definiciones del término formulario de solicitud en italiano, inglés, francés y alemán, que a pesar de presentar matices entre ellas, van en la misma línea que las definiciones institucionales mencionadas. No obstante, una adición interesante de la revisión multilingüe de la autora es que recalca que la forma del formulario puede variar, presentándose más como un cuestionario con preguntas (más cercana a la configuración de la SOLRU) o como un documento con campos que cumplimentar (más cercana a la configuración de la SOLESP). En cuanto a la estructura de las solicitudes, la fuente mencionada del Gobierno español apunta:

Aunque en principio [...] la solicitud no presenta requisitos formales especiales (pudiendo formularse por cualquier medio y utilizando cualquier forma de expresión), en diversas áreas de la actuación administrativa el documento de solicitud ha de acomodarse a un modelo o sistema normalizado previamente fijado.

Aun con la importancia social que tienen estos textos para la consecución de los procedimientos administrativos, existe una tendencia en los estudios a centrarse en

²⁴⁶ Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf [Última consulta: 20/09/2019].

²⁴⁷ Disponible en: <https://www.um.es/languagecorpora/2012/01/09/ladex/> [Última consulta: 20/09/2019].

²⁴⁸ Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derechos-de-participacion-administrativa/solicitudes> [Última consulta: 02/01/2019].

textos normativos (Castellón Alcalá, 2004, 2009). Quizás, esto se deba a que, como apunta Geldenhuys (2019, p.2) esa importancia se suele pasar por alto, o quizás porque en comparación con los textos normativos «Their ranking [of administrative texts] is regarded as secondary rather than primary information in the communications chain with communities» (Geldenhuys, 2019, p.58). Si nos centramos en las solicitudes en particular, esto es especialmente interesante si se considera que un ciudadano medio se enfrenta a las solicitudes administrativas mucho más cotidianamente que a los textos normativos. En opinión de Geldenhuys (2019, p.2), como experta que trabaja con formularios de solicitud gubernamentales en el contexto sudafricano, esto puede estar conectado al hecho de que «very few people are taught the interactive value and the historical significance of this documentation and how a well compiled form can avoid miscommunication or a complete breakdown in communication».

De igual forma, la pormenorizada investigación de Klein (2015) es de gran utilidad para nosotros. En su investigación la autora explora distintas definiciones de formulario de solicitud centrándose en el contexto administrativo, explora las características de esta tipología textual y presenta un estudio de caso de su análisis sobre la versión italiana del visado Schengen. Respecto a las características definitorias de los formularios de solicitud en el contexto administrativo, la autora señala:

A form is a text written by (at least) two authors in different moments and not acting as a whole. [...] The authors of a bureaucratic-institutional form, when filled in, are, on one side, an institution representing the state of a specific nation and, on the other side, a citizen of this or another country/nation (Klein, 2015, pp.89-90).

A pesar de esa doble autoría, la autora refleja la relación asimétrica entre ellos, con el ciudadano en una posición subordinada frente a la Administración (Klein, 2015, p.104), lo que supone además que: «The relevance of the issues is determined by the administration representing or acting on behalf of the state or nation» (Klein, 2015, p.97). A pesar de estas asimetrías, la autora defiende que: «a form should always be citizen designed, as forms are always meant to be used by citizens, i.e., citizens of all socio-economic, cultural and educational background» (Klein, 2015, p.96). Asimismo, la autora subraya otros elementos relevantes de los formularios, como que son atemporales ya que «having no specific time-reference, [...] the data filled in are valid at that specific moment of filling in the form», que tratan sobre una materia fijada, o que en su opinión, son documentos semipúblicos ya que «the filled-in form is not accessible to the general public nor to a special public, nor is it completely private» (Klein, 2015, p.104). Asimismo, en cuanto a la lengua empleada, Klein (2015, p.107) señala que:

The administration uses an insider language, not taking into account the difficulties a citizen might encounter in understanding or interpreting the content of a form according to his/her level of instruction, knowledge of the specific language and specialised terminology, and background knowledge of the extra-linguistic context. Such a condition leads to unavoidable problems in filling in a form.

De hecho, la autora argumenta tras su análisis que esto ocurriría en el caso de la versión italiana del visado Schengen y concluye que en su opinión: «bureaucratic institutional language is an élite language understood and used by representatives of the bureaucratic and legal professions: public officials, lawyers, judges, police, etc.» (Klein, 2015, p.120). De cualquier forma, quizás lo más relevante para nuestra tesis, ya que nosotros no abordamos el nivel microestructural, es esta otra conclusión:

As a general result of this case study, we can state that completing a form needs a general social competence together with (intercultural) communication skills and a certain background knowledge related to the content of a form as well as to its language use, structure and organisation (Klein, 2015, p.119).

No obstante, un aspecto resaltado por la autora con el que no estamos de acuerdo es que concibe que los formularios de solicitud no requieren «special preparation; a filled-in form is a verbal output of a rather routinised constellation, i.e., each citizen will get the same form for the same purpose». Es decir, es cierto que este texto no tiene que adaptarse de manera personalizada a cada solicitante, pero precisamente porque es un texto que se elabora para servir a una variedad de usuarios con características diversas, su diseño sí requiere de una especial preparación. Esto lo ponen de manifiesto muchos de los autores que mencionamos a continuación.

Aunque Klein (2015, pp.94-96) señala que hay formularios de solicitud que se remontan al siglo VII, Barnett (2007: s.p.) explica que las primeras investigaciones sobre formularios de solicitud vieron la luz en los años setenta y continuaron en los ochenta y los noventa. Entre estas investigaciones pioneras destacan los estudios de Wright y Barnard (1975, 1978), Wright (1980), Grant, Exley, Lonsdale y Goddard (1982), Waller (1984), Miller (1984), Frohlich (1986) o Foers (1988). Si bien es cierto que estas investigaciones partían de puntos de vistas dispares, ayudaron a asentar conceptos sobre el diseño de formularios de solicitud que aun hoy persisten, como que si se pretende obtener información concreta las preguntas deben abordar solo la materia en cuestión y no varias a la vez (Wright y Barnard, 1975), la necesidad de dejar atrás ideas preconcebidas sobre la facilidad del diseño de formularios si queremos que sean efectivos (Wright, 1980) o, incluso, las bases sobre los que sustentan los primeros estudios observacionales sobre la recepción de formularios de solicitud (Frohlich, 1986). De entre ellas, destaca el informe realizado por Grant, Exley, Lonsdale y Goddard (1982) para el gobierno británico «Forms under Control» que resultó en 62 recomendaciones sobre la gestión y control de formularios de solicitud gubernamentales.

Asimismo, la investigación de Waller (1984) es muy relevante para esta tesis, ya que en su investigación el autor presentó un estudio de caso en el que reflexionaba sobre los factores que pueden contribuir al éxito o al fracaso de una solicitud. En su análisis Waller (1984, pp.38-39) identifica distintos tipos de errores, entre los que destacan: preguntas en los que los solicitantes no veían reflejada su situación; preguntas mal

redactadas que daban lugar a errores de interpretación; secciones, que no como no les eran de aplicación a todos los solicitantes, los confundían; o problemas de formato que no contribuían a la comprensión. De su investigación, también cabe destacar lo que el autor denomina «conflicts of purpose», ya que «a form-generating organisation usually has a number of different purposes for an individual form» (Waller, 1984, p.40). De entre los recogidos por el autor, destacan: «establishing the identity of the respondent», «elicit detailed information», «cross-checking the accuracy of responses», «making the administrative decision on the basis of the responses» o «the detection of fraudulent responses». Asimismo, para concluir su artículo, el autor esboza una serie de conclusiones. De entre ellas, las más importantes para nuestra investigación son las que tienen que ver con la longitud de las solicitudes y de las instrucciones que contienen, así como las cuestiones de interpretación del contenido de las mismas: «Short documents are not necessarily easier than long ones; there is a trade-off between ambiguity and economy. Similarly, longer instructions can be easier to follow than cryptic short ones» (Waller, 1984, p.55).

De igual forma, Barnett (2007, p.14) resume en su investigación las reflexiones de Miller (1984) sobre los elementos que a los solicitantes no les gustan sobre las solicitudes. Entre ellos el autor destaca: «They think the form asks apparently irrelevant questions»; «They find the appearance of the forms intimidating to fill out»; «They get frustrated because there isn't enough room to answer»; «They say that forms demand too much writing»; «The meaning of the question or category of response is unclear»; «The sequence of items doesn't make sense» o «They don't know how precisely (or imprecisely) the question can be answered and be OK».

También debemos mencionar la investigación de Foers (1988), un autor que también reflexiona sobre las razones que llevan a los formularios de solicitud en el contexto administrativo a no ser funcionales. Este autor hace hincapié en el problema que supone la incapacidad del redactor de identificar las necesidades de sus usuarios finales:

The first rule to any form designer, indeed any communicator, is to know who your readers are, what they are likely to know and what they need to know. The form must not be written in a way that exceeds the abilities of the reader or demands information or information processing techniques that the reader does not have (Foers, 1988, p.100).

Es decir, que se debe diseñar con el objetivo de obtener la información que se requiere (Foers, 1988, p.104). Igual que Wright (1980), Foers (1988, p.101) subraya la tendencia a pensar que el diseño de estos textos no extraña dificultad y, además, explica los pasos que, a su parecer, se deben dar para crear un buen formulario de solicitud en este contexto (Foers, 1988, p.102). En su opinión, hay dos aspectos clave que se deben tener en cuenta para ello: «language and layout» (Foers, 1988, p.103), y concluye:

In order to ensure that simple effective forms are produced we must first recognise the public's problems. We must then engage skilled people to design and write forms but above all we must be motivated and committed to simplification (Foers, 1988, pp.104-116).

Esa corriente de simplificación continuó en los años noventa, con obras como la de Penman (1990), aunque ya se ponía sobre la mesa que la mera simplificación lingüística no resolvía los problemas de comprensión de las solicitudes. Ya con la entrada del nuevo siglo, los autores empezaron a adentrarse en el diseño de formularios electrónicos (Gouscos, Rouvas, Vassilakis y Georgiadis, 2002; Durão, 2011)²⁴⁹ o en el análisis de solicitudes administrativas multilingües (Lavid López y Taboada, 2004). Ya en 2009, la revista *User Experience* dedicó su volumen de ese año a los formularios e incluyó distintos artículos de expertos en el diseño de este tipo de textos de distintos sectores²⁵⁰. De entre las materias que se abordaron en el volumen se encontraba el diseño de formularios para colectivos en concreto, como personas con discapacidad (Wild, 2009); cuestiones esenciales de diseño, como la importancia de escribir buenas preguntas (Enders, 2009); experiencias de estandarización de formularios de solicitud gubernamentales a nivel nacional, como la experiencia de Noruega con las *ELMER Guidelines* (Nygaard, 2009) o cuestiones relacionadas con el rediseño de formularios gubernamentales que no eran funcionales (Barnett, 2009).

Asimismo, el reciente TFM de Geldenhuys (2019) en el contexto sudafricano es muy interesante, por tratarse la autora de una actora interna de la institución que producía las solicitudes municipales que analizaba en su estudio. En concreto, la autora tuvo acceso a información privilegiada sobre el proceso de producción. En su investigación identificó una cierta desconexión entre los actores del proceso de producción de las solicitudes, con «their own agenda which does not always overlap» (Geldenhuys, 2019, p.6), además de detectar un proceso demasiado centrado en los elementos visuales y poco en los lingüísticos al que le faltaba un control de calidad apropiado (Geldenhuys, 2019, p.59, p.7). Esto la llevó a ofrecer propuestas de mejora basándose en los resultados de su estudio (Geldenhuys, 2019, p.6)²⁵¹. Asimismo, en cuanto a la comprensión de las solicitudes analizadas, confirmaba: «the textual components and language used on the municipality's forms are the largest contributors to the complexity of forms». Esto resultados recientes pone sobre la mesa la necesidad de seguir investigando la comunicación entre Administración y administrado a partir de las solicitudes administrativas, en la línea que lo hacen instituciones como el The Simplification Centre²⁵² «a UK-based organization that exists to address the problem of the complex information we rely on to manage our lives» (Waller, 2018, p.144).

En definitiva, como indican Sarangi y Slembrouck (2013, p.127): «Forms are a major anchorage point for institutional classifications. [...] it is through forms that citizens are turned into 'clients' and their stories into 'cases'». Por lo tanto, lo que hay en juego no

²⁴⁹ Existen obras de mayor envergadura sobre el diseño de formularios de solicitud, concretamente en línea, pero estos se centran más en formularios con fines comerciales (ver por ejemplo los libros de Wroblewski, 2008 o Jarrett y Gaffney, 2011).

²⁵⁰ Disponible en: <https://uxpamagazine.org/issue/8-2/> [Última consulta: 20/09/2019].

²⁵¹ La autora señala que Ciudad del Cabo (Sudáfrica) cuenta con guías para la producción de textos administrativos.

²⁵² Disponible en: <https://www.simplificationcentre.org.uk/> [Última consulta: 20/09/2019].

es una cuestión insignificante, ya que: «The dependence of decisions on procedural criteria; for example whether the form was filled in correctly, is more important than whether it reflects the situation dealt with» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.18)²⁵³. Además, como apuntan Sarangi y Slembrouck (2013, p.130): «An unsuccessful outcome is often blamed on the client, because the bureaucratic decision is taken in accordance with the information provided in the form». Esta culpa sistemática al solicitante se ha mencionado también en otras obras, de hecho Geldenhuys (2019, p.8) sostiene: «The customer carries all the blame for non-conformance and I interact daily with disgruntled customers whose forms have been rejected by departments for not complying with the process or the correct form». Esta culpabilidad parece extenderse también al contexto privado según señala Barnett (2007, p.10): «The blame is placed on the form filler who loses out through no fault of their own—simply because the insurance company produced bad forms». Es por esta razón por la que el análisis de las solicitudes es clave.

5.4.1. Las características de las solicitudes y sus efectos en el texto y en el usuario

Tras la revisión realizada en el epígrafe 5.4. sobre las solicitudes, en este subepígrafe pretendemos recoger una tabla resumen en la que aglutinaremos cómo las principales características mencionadas de las solicitudes repercuten en el texto y en el propio usuario.

Tabla 3.

Principales características de las solicitudes y sus principales efectos en el texto y en el usuario (elaboración propia).

Característica	Efectos en el texto	Efectos en el usuario
Emisión y elaboración por parte de la Administración	A nivel discursivo supone que la Administración elige el tipo de discurso y sitúa a los agentes dentro del mismo. Por tanto, la lengua que se usa es la de la Administración y será esta la que decida hasta qué punto se simplifica o no. Elementos como la formalidad, en ocasiones, puede ayudar a limitar el acceso al discurso (Fairclough, 1989, p.31). A nivel estructural esto supone que las solicitudes contienen nombres que reflejan las rutinas, la división laboral y la división en departamentos de la entidad administrativa de la que emanan. Asimismo, tienen secciones para uso exclusivo de la Administración, a través de las cuales la Administración deja sus huellas en la	El hecho de que sea la Administración la que determina todos estos aspectos refleja la asimetría propia entre Administración y administrado. Esta asimetría será más o menos acusada en función de las decisiones concretas de la Administración y de cómo se materialicen en el texto. En algunos casos, todos estos elementos pueden no ser excesivamente

²⁵³ Otros autores como Foers (1988, p.101) también destacan que esta incomprensión puede llevar a cumplimentar la solicitud erróneamente.

Característica	Efectos en el texto	Efectos en el usuario
	solicitud, como se desprende de investigaciones previas (Molina Gutiérrez, 2005, 2007) ²⁵⁴ . De igual forma, en función de si lo produce un solo departamento o varios, esto puede influir en los denominados «conflicts of purpose» (Waller, 1984, p.40) que subyace a la solicitud en cuestión.	transparentes para los usuarios, que en esos casos, tendrán que descifrarlos.
Sus destinatarios son un grupo heterogéneo de solicitantes	La solicitud se elabora de tal forma que se dirija al público en general, por lo que la misma solicitud es aplicable a casuísticas muy distintas; todas ellas englobadas en el documento administrativo. La principal implicación de este hecho es que se trata de un documento despersonalizado. No obstante, Sarangi y Slembrouck (2013, p.136) argumentan: «Looking at the type of information which forms seek of clients, one could argue that each form has an 'implicit client' built into it. Thus forms construct clients in terms of a potential set of common denominators».	Aunque las solicitudes se dirijan a los solicitantes en general, cada usuario las interpreta de forma individual ²⁵⁵ .
Su principal objetivo es facilitar la recogida para la Administración de de información sobre los solicitantes	El diseño de los formularios de solicitud está enfocado a la eficiencia del procesamiento de la información que necesita llevar a cabo la Administración. De este hecho se deriva la existencia de elementos tales como casillas, líneas de puntos, preguntas de opción múltiple, respuestas preformuladas, espacio limitado para respuestas... que contribuyen a construir el caso del usuario. Aunque en principio las solicitudes del mismo tipo suelen buscar el mismo tipo de información, Sarangi y Slembrouck (2013, p.129) apuntan: «they vary when it comes to the amount of detail needed. [...] The wide difference in what information is sought suggests that different institutions regard different types of information as essential and thus assign values to their 'preferred' types of information». Nuestras solicitudes podrían ser un ejemplo de ello.	El diseño de la solicitud, que puede variar en función de la institución y sus objetivos, puede afectar a la comprensión por parte del usuario. En relación con estos elementos típicos para recabar información, una de las principales quejas en relación con la cumplimentación de solicitudes es que: «people have difficulties with the questions and find it difficult to fit their situation precisely in the pre-set response categories» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.30). En opinión de Sarangi y Slembrouck (2013, p.127): «The fact that client needs differ from institutional provisions produces an asymmetry which makes the use of applications forms inherently problematic».

²⁵⁴ La autora analiza solicitudes de visado Schengen en varias lenguas y ejemplifica en su investigación, no solo cómo la Administración va dejando huellas en el texto, sino cómo las decisiones de qué partes del texto traducir y cuáles no lleva a que los solicitantes no sean tratados de forma equitativa.

²⁵⁵ «Client may read indiscriminate addresses in a very personal way [...], but this escapes the institution's attention» (Sarangi & Slembrouck, 2013, p.145).

Característica	Efectos en el texto	Efectos en el usuario
Elementos mínimos que contiene la solicitud independientemente de su naturaleza	Según la web del gobierno de España, esos elementos son: «-Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente. -Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación [...]» -Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud. -Lugar y fecha. -Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio. -Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige [...]». Estos mismos elementos parece que, en general, también se encuentran en las solicitudes británicas.	El usuario ha de proveer todos estos datos correctamente, los cuales (en principio) no son especialmente difíciles. El único que puede crear mayores problemas es el tercer punto, ya que el usuario puede no saber «con toda claridad» la casuística en la que se encuentra.
Documentos con un largo ciclo de vida útil	Esto supone el texto será atemporal y de una materia fijada que no cambia. De igual forma, supone que las actualizaciones del texto pueden no ser muy asiduas, aunque esto dependerá de la cultura administrativa en la que se inserte.	De haber errores mínimos o de estrategias de diseño en una solicitud, los usuarios tendrán que convivir con ellos durante un tiempo considerable.
En algunos casos las solicitudes pueden hacer función de folleto.	Esto supone que en la solicitud en cuestión habrá instrucciones que se usen para proporcionar información a los usuarios o, de no ser así, información sobre recursos que se pueden consultar al respecto.	Este hecho puede ayudar a la comprensión del procedimiento por parte del usuario. En algunos casos si los recursos sobre el procedimiento están dispersos, el ciudadano podría no encontrarlos.
Existencia de terminología específica en función del campo en que se enmarque la solicitud	En nuestra tesis esto supone la existencia de términos relacionados con la extranjería (reagrupante) y con el derecho internacional privado (libre circulación).	La comprensión de estos términos específicos por parte del usuario dependerá del nivel de difusión general del término o de su conocimiento sobre la materia.

Esta tabla muestra que las características generales de las solicitudes tienen un impacto directo en la configuración del texto y en la comprensión del usuario final. En la fase empírica e interpretativa valoraremos cómo estas generalidades se materializan en la SOLESP y en la SOLRU, así como en sus usuarios finales; los solicitantes.

5.4.2. Las solicitudes objeto de estudio y su relación con otros textos del procedimiento

Concluimos este marco textual situando las solicitudes objeto de estudio en relación con los otros textos clave en el procedimiento. Con esa meta, nos hemos servido de la propuesta de clasificación textual de Sánchez Jiménez (2016, pp.65-66) sobre textos relacionados con la extranjería en España, que resumimos a continuación:

1. TEXTOS NORMATIVOS DIRIGIDOS AL CIUDADANO²⁵⁶
 - 1.1. Ley
 - 1.2. Decretos
 - 1.3. Reglamentos
2. ACTOS ADMINISTRATIVOS DIRIGIDOS AL CIUDADANO
 - 2.1. AA de trámite /acuerdos.
 - 2.2. Resoluciones.
3. TEXTOS INFORMATIVOS²⁵⁷
 - 3.1. Textos informativos de carácter divulgativo en soporte electrónico.
 - 3.2. Hojas y folletos informativos en formato papel.
 - 3.3. Guías y manuales.
 - 3.4. Notas de prensa.
4. TEXTOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINADOS A LA PROPIA ADMINISTRACIÓN
 - 4.1. Resolución.
 - 4.2. Instrucción
 - 4.3. Circular.
 - 4.4. Oficio.
 - 4.5. Nota interior.
 - 4.6. Consulta.
 - 4.7. Informe.
 - 4.8. Dictamen.
 - 4.9. Recomendación.
 - 4.10. Comunicación
 - 4.11. Requerimiento
 - 4.12. Declaraciones.
 - 4.13. Planes de acción/actuación.
 - 4.14. Memorias.
 - 4.15. Supplicatorio.
5. ACTOS REALIZADOS POR EL CIUDADANO Y DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN
 - 5.1. Solicitud o instancia.
 - 5.2. Petición.
 - 5.3. Reclamación.
 - 5.4. Declaración.
 - 5.5. Comunicación.

Figura 10: Clasificación de textos relacionados con la extranjería en España (Sánchez Jiménez 2016, pp.65-66)

²⁵⁶ Por simplificar, recogemos tan solo los dos primeros niveles de su clasificación, aunque la autora recoge tres en su propuesta original (Sánchez Jiménez, 2016, pp.65-66).

²⁵⁷ En nuestro caso, por ejemplo, las hojas y folletos informativos están en formato electrónico y papel, por lo tanto, es evidente que toda clasificación se puede matizar en función del caso estudiado.

Para dibujar un continuo textual entre los textos que entran en juego en el procedimiento estudiado por orden cronológico y atendiendo a la fase del procedimiento, tanto en España como en el RU, hemos adaptado la propuesta de esta autora como mostramos en la Tabla 4.

Tabla 4.

Clasificación de textos relacionados con el procedimiento de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de nacional UE en España y en el Reino Unido (adaptada de Sánchez Jiménez, 2016, pp.65-66).

ESPAÑA	REINO UNIDO
TEXTOS NORMATIVOS DIRIGIDOS AL CIUDADANO	
Directiva 2004/38/CE RD 240/2007	Directive 2004/38/EC The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016
TEXTOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINADOS A LA PROPIA ADMINISTRACIÓN	
Instrucciones DGI/SGRJ/03/2007 relativas a la aplicación del RD 240/2007	European Casework Instructions
TEXTOS INFORMATIVOS	
Folleto informativo sobre residencia y trabajo. Hoja informativa sobre el procedimiento.	Página web de la UKVI Guidance Notes 2018/2020
ACTOS REALIZADOS POR EL CIUDADANO Y DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN	
Solicitud de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.	Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national
ACTOS ADMINISTRATIVOS DIRIGIDOS AL CIUDADANO	
Resolución sobre el procedimiento favorable o desfavorable	Resolución sobre el procedimiento favorable o desfavorable

Como se puede observar en la tabla, las solicitudes objeto de estudio tienen una conexión intertextual evidente con otros textos previos y posteriores en el procedimiento. Esto implica que nuestras solicitudes objeto de estudio no son textos aislados, sino más bien son una parte de un proceso supranacional y nacional en España y en el RU en los que hay otra variedad de textos involucrados. La relación intertextual que guarda con algunos de ellos se explorará en la fase empírica e interpretativa (capítulo 9).

5.5. Recapitulación

En el quinto capítulo hemos constatado que:

- Las solicitudes objeto de estudio son un tipo de texto administrativo, o concretamente jurídico-administrativo, que está sujeto a diversas clasificaciones; aunque ninguna específica que profundice en este tipo de texto. De igual forma, a pesar de su importancia social y comunicativa, las solicitudes no están tan exploradas en la literatura como otros textos del ámbito jurídico-administrativo.
- En la misma línea, aunque el lenguaje administrativo es un lenguaje de especialidad con características propias que se ha estudiado de forma autónoma, se ha abordado en menor medida que el lenguaje jurídico. En la actualidad, la frontera entre el lenguaje jurídico y el administrativo sigue difusa en la literatura tras años de debate. En el contexto español actual, y concretamente en el campo de la extranjería, parecen proliferar las obras que defienden que los documentos que emanan de este campo suelen contener un lenguaje jurídico-administrativo. En cualquier caso, la oscuridad de este lenguaje parece persistir, especialmente en el contexto español, ya que en el británico las iniciativas de simplificación lingüística parecen haber tenido un mayor impacto.
- El diseño de las solicitudes administrativas es clave para su comprensión. Las solicitudes administrativas, como un tipo de texto autónomo, tienen ciertas características inherentes que impactan en su diseño, y en consecuencia, en la comprensión del texto por parte del solicitante. De nuestra revisión se desprende, que varias obras previas han identificado elementos que pueden perjudicar esta comprensión; elementos que, por ende, se han de tomar en consideración en análisis futuros que versen sobre solicitudes.
- Las solicitudes analizadas en esta tesis están relacionadas con otros textos dentro del procedimiento en ambos países. Parece que, aunque las principales características de las solicitudes en España y el RU *a priori* coinciden, el enfoque de la Administración en cuestión puede influir en una configuración dispar de las solicitudes.

Por último, en lo que se refiere a los objetivos marcados en el epígrafe 1.3. de esta tesis, el capítulo 5 nos ha permitido terminar de **cumplir parcialmente el objetivo específico 2, enmarcado en nuestra Parte II: Fase conceptual**; obtener información textual relevante del marco textual que rodea la SOLESP y la SOLRU en España y el RU que nos sirva para el análisis de las solicitudes en la fase empírica e interpretativa. En definitiva, coincidimos con Eurrutia Cavero (2016a, p.9) en que: «La recepción del texto [en el marco de la extranjería] [...] con frecuencia, plantea[n] dificultades de comprensión a los extranjeros a los que se destinan». Esa dificultad de comprensión es la que nos lleva a estudiar el papel que la traducción puede tener en la comprensión del texto por parte del extranjero, y por lo tanto, da paso a nuestro marco pretraductológico.

CAPÍTULO 6. MARCO PRETRADUCTOLÓGICO

6.1. El marco pretraductológico de la SOLESP

En este punto pasamos a abordar el marco pretraductológico de la SOLESP. Este marco se centra solo en esta solicitud, dado que nuestro primer objetivo consiste en (epígrafe 1.3.):

1. Efectuar un estudio pretraductológico inicial de la SOLESP, mediante un estudio comparado de la SOLESP y la SOLRU, que permita sentar las bases para el futuro análisis de su traducción al inglés en la fase postdoctoral (o en su caso, para proponer una traducción al inglés tras el análisis realizado).

Por tanto, la meta de este capítulo es aproximarnos al marco pretraductológico en el que se enmarca la SOLESP con vistas a cumplir el primer objetivo general de esta tesis. Para llevar a cabo esta aproximación, vamos a elaborar un modelo de análisis pretraductológico para la TSP que nos permita obtener información pretraductológica clave de esta solicitud para el futuro análisis de su traducción al inglés, o en su defecto, su propuesta de traducción en España²⁵⁸. Para ello, contextualizaremos el capítulo presentando la TSP, para a continuación, elaborar nuestro modelo de análisis. Una vez elaborado, demostraremos su utilidad para nuestra investigación: obtener información pretraductológica clave sobre la SOLESP que fomente una reflexión pretraductológica crítica que beneficie el proceso traductor y ayude a asegurar la funcionalidad de la traducción (analizada o propuesta). Esto supone, que como se desprende del mencionado objetivo, nuestro modelo está igualmente enmarcado en la investigación-acción, ya que pretende recopilar información útil que ayude a determinar qué puede o no contribuir a la funcionalidad de la traducción de la SOLESP con vistas a asegurar una mejor comunicación con los solicitantes en el contexto analizado. Tras la obtención de dicha información, concluiremos este capítulo presentando nuestras principales conclusiones al respecto.

6.2. La traducción en los servicios públicos: denominaciones, definiciones y características

Según Taibi y Ozolins (2016, p.8) la TSP es un campo relativamente nuevo y, de hecho, en su opinión: «An indicator of this early stage of development is the different names used to refer to it and the quite distant concepts associated with the same term». Aunque estos autores en su libro emplean el término «Community Translation (CT)», clarifican que también se conoce como «Public Service Translation (PST)» (ambas

²⁵⁸ Si bien es cierto que en esta investigación emplearemos el modelo elaborado para obtener información relevante sobre la SOLESP, clarificamos que nuestra pretensión es elaborar un modelo de análisis genérico que sea útil para traductores u otros investigadores que trabajen en el campo de la TSP y que pueda englobar distintas casuísticas, más allá de la SOLESP.

denominaciones empleadas en nuestra disciplina)²⁵⁹, así como que cada uno de estos términos responden a distintos significados (Taibi y Ozolins, 2016, pp.8-11)²⁶⁰. Esta diversidad terminológica lleva a distintos debates en los que los partidarios y los detractores de ambos términos abogan por uno u por el otro. Mientras algunos detractores del uso de CT argumentan que se puede confundir con la definición de este término de O'Hagan (2011, p.14)²⁶¹, que implica «translation by the community for the community» (Taibi y Ozolins, 2016, p.8), otros se centran en el uso de «community» como elemento problemático (Taibi y Ozolins, 2016, p.10), o en la falta de especificidad del término (Pym, 2011, p.77); teniendo en cuenta que toda traducción e interpretación involucra comunidades sean del tipo que sean²⁶². Por otra parte, también existen detractores del uso del término PST por distintos motivos, entre los que destacan otras posibles definiciones del término²⁶³ (Bandia, 1998, p.300) o las implicaciones de «servicios públicos» (Córdoba Serrano, 2016, p.124)²⁶⁴. En nuestra investigación, hemos optado por TSP ya que es el término más empleado en el contexto español que estamos estudiando²⁶⁵ (Sánchez Ramos, 2020), no obstante, clarificamos que lo consideramos sinónimo de CT cuando se emplea en los términos que lo hacen Taibi y Ozolins (2016) o Taibi (2018a)²⁶⁶. Una vez hecha esta clarificación, el siguiente paso es exponer qué entendemos nosotros por TSP y en qué sentido se emplea el término en nuestra tesis.

En cuanto a la definición de TSP cabe destacar que algunos autores la han definido aplicando definiciones de la ISP (ver Rillof y Buysse, 2015, p.188) o junto con la ISP (Corsellis, 2008, pp.4-5; Valero Garcés, 2010, p.199), dados sus puntos en común. No obstante emplearemos obras que se han aventurado a definir la TSP de manera independiente para definir este concepto (ver Lesch, 1999; Valero Garcés, 2002, 2005,

²⁵⁹ PST (Fraser, 1993, 1999; Valero Garcés, 2002, 2005, 2009, 2010, 2014; Taibi, 2006, 2011; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007; Vargas Urpi, 2011; Onos, 2013; Rillof y Buysse, 2015; Vlasenko, 2016) y CT (Lesch, 1999, 2018; Taibi y Ozolins, 2016; Tomozeiu, 2016; Córdoba Serrano, 2016; Taibi, 2018a).

²⁶⁰ Dadas las limitaciones espaciales no vamos a profundizar en este aspecto. Para más información ver Taibi y Ozolins (2016) u otras obras que también ha abordado estas distintas denominaciones de ambos términos (Pym, 2011; Vlasenko, 2016; Córdoba Serrano, 2016).

²⁶¹ «Translation performed voluntarily by internet users and [...] usually produced in some form of collaboration often of specific platforms by a group people forming an online community» (O'Hagan, 2011, p.14). García (2018) en su investigación aborda la CT desde este punto de vista.

²⁶² Respondiendo a esta falta de especificidad, Taibi y Ozolins (2016, p.9) sostienen: «Work in this area does not include only one or two institutional settings. [...] It would be therefore impossible to use specific setting labels without limiting the scope or distorting the essence of CT».

²⁶³ Bandia (1998, p.300 citado en Taibi, 2011, pp.214-215) lo usa para referirse «namely as translation between African and European languages, and from one European language to another».

²⁶⁴ «With regard to the term “public services,” we must tread cautiously, as the concept of “public service” can differ greatly from country to country, even when comparing developed countries. [...] For instance, [...] In Canada, the term “public service” refers first and foremost to the civil service of the federal government, where translation only takes place between the two official languages of the country (i.e. English and French) rather than between these two languages and other “community” languages».

²⁶⁵ Aunque también se denomina Traducción en los Servicios Sociales.

²⁶⁶ Sánchez Ramos (2020, pp.14-15) también reflexiona sobre esta variedad terminológica.

2014; Niska, 2002; Taibi, 2011; Taibi y Ozolins, 2016; Tomozeiu, 2016; Córdoba Serrano, 2016; Taibi, 2018a).

La TSP se puede definir como un campo que se caracteriza por su misión social (Taibi y Ozolins, 2016, p.11), lo que según Idzikowska (2015, p.35): «distinguishes PST from other forms of translation that are profit-oriented»²⁶⁷. La TSP promueve la participación social de grupos «that belong to a cultural and linguistic minority that **generally**²⁶⁸ possess a lower educational and acquisitive level than those that dominate the social reality of the country» (Valero Garcés, 2005, pp.5-6). Su meta es empoderar a estos grupos sociales permitiéndoles comunicarse en diferentes contextos sociales dentro de los servicios públicos²⁶⁹, lo que puede ayudar a mejorar su posición socio-económica así como la convivencia con otros grupos (Taibi y Ozolins, 2016, p.11). Por lo tanto, la TSP promueve el acceso equitativo a la información que proveen los servicios públicos (Taibi, 2018a, p.2)²⁷⁰, y por ende:

Community translation is a language service that ensures the rights of all individuals and communities to public information and services. By so doing, it facilitates and encourages social, economic and political participation.

En términos prácticos, la TSP requiere la participación de diferentes agentes sociales con determinadas relaciones de poder entre ellos, que el traductor como uno de esos agentes, debe tomar en consideración. En relación con las características de la traducción en sí, Taibi y Ozolins (2016, pp.2-3) sostienen:

One unique feature of the community translation environment [...] is that community translation, rather than translation for an international audience, is translation largely for the residents of the country from which the source text originates. [...] The relation of the community translator to this readership is then a complex one, for they are not translating between two distinct language and cultures, but between a host language/culture and a language/culture[s]²⁷¹ of immigrants.

²⁶⁷ Es obvio que todo traductor trabaja para conseguir una remuneración, no obstante, hay campos (como este) en el que las razones que llevan a realizar las traducciones pueden estar más relacionadas con el compromiso social del traductor.

²⁶⁸ El énfasis es nuestro, ya que los ciudadanos que pueden ser usuarios de TSP tienen perfiles muy distintos, como en el caso de nuestra investigación (epígrafe 4.2.2.).

²⁶⁹ Entre otros, el contexto sanitario, educativo o administrativo.

²⁷⁰ Distintos autores argumentan que la TSP no es unidireccional y que los servicios públicos no son exclusivamente los productores de textos en el contexto de la TSP, sino que también otros agentes sociales pueden serlo (Taibi, 2011; Taibi y Ozolins, 2016; Tomozeiu, 2016).

²⁷¹ Esto significa que: «what is intuitively identified as the same language community presents sociolinguistic variations that complicate the process of making information available to all members» (Taibi y Ozolins, 2016, p.15). Benhaddou Handi (2003, p.196), traductor de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior, ha experimentado esta dificultad en el caso del francés y el árabe, y afirma: «Y como no es posible disponer de un traductor originario o especializado en la lengua de cada país o sociedad, se valora más la experiencia y el esfuerzo de que el traductor entienda, sepa matizar e interpretar el sentido de las palabras y expresiones».

Por lo tanto: «Community translations are usually produced by, and for, institutions, organizations and people who share the same nation, territory, public space, and attendant services» (Taibi y Ozolins, 2016, p.39). Todo ello, nos lleva a concluir que en esta tesis entendemos los «servicios públicos» en la TSP como servicios proporcionados a los migrantes²⁷² para empoderarlos lingüísticamente dentro de una sociedad (Taibi y Ozolins, 2016; Taibi, 2018a), y no como otras posibles interpretaciones (Bandia, 1998; Córdoba Serrano, 2016). Asimismo, en esta investigación consideramos la TSP como un campo de investigación con un gran potencial ya que: «It is a professional activity which closely related to community engagement, social action and social change» (Taibi y Ozolins, 2016, p.11)²⁷³. A pesar de ello, es innegable que, en la actualidad, la TSP se enfrenta a numerosos desafíos en el terreno profesional (por ejemplo su estatus social generalmente bajo) y teórico (el dónde situarla dentro de nuestra disciplina). Tras esta sucinta presentación, a continuación, hacemos una breve mención a la figura del traductor en el contexto de la TSP.

6.2.1. El traductor en el contexto de la traducción en los servicios públicos

Han sido varios los autores que han abordado la situación profesional del traductor en el contexto de la TSP, un traductor que se concibe como un agente social clave en el proceso traductor²⁷⁴ (Lesch, 1999; Valero Garcés, 2002, 2005, 2007, 2009, 2010; Acuyo Verdejo, 2004b; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007; Way, 2007; Hicheri, 2010; Taibi, 2011; Taibi y Ozolins, 2016). No obstante, el traductor de los servicios públicos engloba a un colectivo con una amplia variedad de perfiles del que, en general, no se conoce demasiado. Asimismo, existen una serie de debates abiertos en relación con la situación profesional de este colectivo que son controvertidos. El principal debate tiene que ver con la categorización de traductor «profesional» y «no profesional» en los servicios públicos y su relación con la formación. Es decir, como apunta Taibi (2011, p.219) sobre los traductores en el contexto de la TSP: «In the best cases, such services are offered by accredited or ‘sworn’ translators; most often, however, untrained volunteers or freelance translators do the job»²⁷⁵. Es decir, la revisión de la literatura deja entrever que la falta de profesionalización del sector es un tema bastante recurrente (Valero Garcés, 2002, 2005, 2007, 2009, 2010; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007; Taibi y Ozolins, 2016), incluso aunque se hayan realizado algunos esfuerzos para

²⁷² Reiteramos por tanto, que aunque los usuarios finales de la TSP pueden ser hablantes de las «antiguas lenguas minoritarias» (González Núñez, 2016, p.4) como en el caso de la investigación de Lesch (2018), en la presente tesis nos centramos en los hablantes de las «nuevas lenguas minoritarias» (González Núñez, 2016, p.4), o de la inmigración como las denominamos nosotros (epígrafe 1.5.1.), como usuarios finales de la TSP.

²⁷³ Esto hace que sea un campo muy relevante para una investigación enmarcada en la investigación-acción, como nuestra tesis.

²⁷⁴ Distintos autores han defendido la noción del traductor como actor social, entre otros Zlateva (1993) o Tymoczko (2000, 2007). Se puede consultar la evolución de esta noción en Way (2003, 2005) o Tymoczko (2007).

²⁷⁵ Para una información más detallada ver Taibi (2011) o Taibi y Ozolins (2016).

fomentarla en contextos nacionales (Wu, 2016). Esto se debe, a que como aseguran Taibi y Ozolins (2016, p.23), muy a menudo:

When recruitment of language service providers finds an entry in the budgets of the public services, job descriptions do not necessarily seek qualified translators, but may prefer bilingual persons who can undertake multiple roles, including information desk officer, administration staff, intercultural mediator and translator. In some cases, public services rely on non-government organizations that work with ethnic communities and language minorities using services of volunteer or untrained freelance translators. The result of all this is often poor, inappropriate commissioning processes and inexistent or inadequate quality control measures.

Esta situación lleva al controvertido debate sobre los traductores profesionales y no profesionales, polémico ya que dentro de la categorización «no profesional» coexisten una variedad de casos y porque todavía está por determinar exactamente la relación de la no profesionalización con la formación de los traductores «no profesionales» en los servicios públicos²⁷⁶. Este hecho pone de manifiesto la necesidad de seguir explorando el papel y el trabajo de estos «no profesionales» dentro de la TISP en general, que Lomeña Galiano (2020) denomina la «población oculta» de la TISP, para lo cual son muy relevantes las contribuciones de los congresos Non-Professional Interpreting and Translation (NIPT)²⁷⁷ y las publicaciones en el campo en general (Antonini, Cirillo, Rossato y Torresi, 2017)²⁷⁸. Explorar los perfiles de los traductores del campo es clave, ya que los traductores en el marco de la TSP han de enfrentarse a debates éticos importantes (ver Taibi y Ozolins, 2016, pp.72-76) derivados de las características de este ámbito profesional. Es decir, «Translators cannot help but take a position –since even neutral positions need to be created–» (Pym, 2010 [1992], p.170), y en opinión de Pym (2010 [1992], pp.176-177): «Ultimately, their loyalty should lie with their own profession, with themselves as a collective of professionals who are able to justify their translations decisions in light of their ultimate aim, namely to improve intercultural relations»²⁷⁹. Ante este debate, nosotros coincidimos con la posición de Taibi y Ozolins (2016, p.75):

²⁷⁶ En otras palabras si son «no profesionales» por no tener formación en TeI, por no tener formación universitaria, o por no tener formación lingüística alguna, por ejemplo. Estos requisitos en cuanto a formación tan dispares se les exige a traductores institucionales en España como indica el propio Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional (2011) de la Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública (RITAP). Disponible en: http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro_blanco_traducccion_vfinal_es.pdf [Última consulta: 02/01/2019].

²⁷⁷ Disponible en: <https://www.npit5.com/> [Última consulta: 02/01/2019].

²⁷⁸ En junio de 2020 se publicó una edición especial de la revista *Translation and Interpreting Studies* con varios artículos sobre «Ethics of Non-Professional Translation and Interpreting», lo cual pone de relieve el interés por explorar esta área. Disponible en: <https://benjamins.com/catalog/tis.15.1> [Última consulta: 09/06/2020].

²⁷⁹ Quizás lo que cabe plantearse es, si en el contexto de la TSP, esta lealtad con la profesión supone situarse del lado de los que, en la mayoría de los casos, son los más desfavorecidos (Lesch, 1999, p.93).

A professional translator would understand that their loyalty lies with the different participants in the communicative act (translational action) and would base their understanding of their role, translation strategies²⁸⁰ and ethical position on a critical and objective assessment of the different factors involved (translation commissioner, translation brief, text type, intended readership, intended function, risks involved, and so on).

Esto supone que para enfrentarse a estos debates éticos, para situarse dentro del proceso, para tomar decisiones informadas en el proceso traductor, o incluso para evaluar una traducción ya existente en el contexto de la TSP, el traductor debe conocer los matices del contexto traductológico concreto que le rodea²⁸¹. Nuestra pretensión es que el modelo de análisis pretraductológico que desgranamos a continuación contribuya a ello.

6.3. La elaboración del modelo de análisis pretraductológico para la traducción en los servicios públicos

En este epígrafe pretendemos elaborar un modelo de análisis pretraductológico para la TSP que analice los **principales aspectos**²⁸² que entran en juego en el proceso pretraductológico y que sirva más allá de los objetivos concretos de esta investigación. Para ello, partimos de la sociología de la traducción (Wolf, 2007, p.1):

Any translation, as both an enactment and a product, is necessarily embedded within social contexts. On the one hand, the act of translating, in all its various stages, is undeniably carried out by individuals who belong to a social system; on the other, the translation phenomenon is inevitably implicated in social institutions, which greatly determine the selection, production and distribution of translation and, as a result, the strategies adopted in the translation itself. What is at stake here, therefore, are the various agencies and agents involved in any translation procedure, and more specifically the textual factors operating in the translation process. The interrelational and interactive character of these factors is fundamental to understanding their functioning, and makes up the view of translation as a “socially regulated activity” (Hermans 1997: 10).

Por lo tanto, como apunta Chesterman (2007, p.173):

²⁸⁰ Como ya especificamos, no es nuestra pretensión centrarnos en decisiones de traducción o posibles enfoques. No obstante, es reseñable que Taibi y Ozolins (2016, p.165) defienden que: «Given the *raison d'être* of community translation (empowerment) and the communicative situations where it is needed (e.g. public service discourse, power asymmetries, language imparity, sociocultural differences, diversity of readership within the same community), we have argued that community translators need to undertake their assignments with a functionalist approach, coupled with critical awareness of the sociological context and dimensions of the community translation practice, specially the social impact of their translations and translations decisions».

²⁸¹ Por tanto, el autoconcepto que el traductor tenga de sí mismo como agente social en el proceso de TSP es muy relevante. Estudios previos (Fraser, 1993) muestran que los traductores en este contexto pueden tener una percepción dispar de cuál es su función como traductor y que este hecho influirá en cómo afrontan el proceso de traducción.

²⁸² Esto supone que somos conscientes de que el modelo no es exhaustivo, y se puede extender en el futuro.

Sociological research includes such topics as the translation market, the role played by the publishing industry and other patrons or agents, the social status and roles of translators and the translator's profession, translating as a social practice [...].

Con este enfoque en mente, aplicado al contexto de la TSP, hemos elaborado el modelo mencionado desde un punto de vista sociológico con la lógica de que:

Sociological approaches to translation generally do not provide practical assistance with translation strategies, but by situating translation and translators beyond the classic relationship between source text and target text, they provide holistic frameworks whereby translation practice can be viewed in relation to people and institutions involved in it or affected by it. [...] Sociological insights complement other translation approaches by providing a general framework for contextualization and understanding that precurses actual translation strategies and implementation. They also provide translators with a broader theoretical frame to reflect upon their actions, professional role and social impact. This is especially needed in the context of community translation, where translation (or lack of thereof) and translation strategies have an immediate and direct impact on the lives and interests of people and communities (Taibi y Ozolins, 2016, pp.63-64).

El modelo estará formado por tres secciones que coinciden con los tres capítulos previos del marco teórico de esta tesis: el marco jurídico (capítulo 3), el marco sociolingüístico (capítulo 4) y el marco textual (capítulo 5). Asimismo, a esas tres secciones les hemos añadido elementos traductológicos como parte de este marco pretraductológico (capítulo 6)²⁸³. En cuanto a la estructura del modelo, es reseñable que lo presentamos en una tabla constituida por secciones numeradas, que se irán subdividiendo de forma horizontal y luego vertical alternativamente. En la Tabla 5 se hace manifiesta la lógica aplicada para estructurar y subdividir la tabla que representa el modelo:

Tabla 5.

Estructura del modelo de análisis pretraductológico para la TSP (elaboración propia).

Sección 1(Horizontal)		
Sección 1.1. (Desarrollo vertical)	Sección 1.1.1. (Desarrollo horizontal)	
	Sección 1.1.1.1. (Desarrollo vertical)	Sección aplicable a ambos (sin numeración)
	Sección 1.1.1.2. (Desarrollo vertical)	

La lógica que hemos seguido es que siempre que una sección se subdivide en varias secciones independientes entre sí, esas secciones aparecerán en cuadros independientes de la tabla (como las secciones 1.1.1.1. y 1.1.1.2. respecto a la sección 1.1.1.). No obstante, cuando una sección no se subdivide en secciones independientes, sino que la siguiente sección es aplicable a varias secciones anteriores, esta sección aplicable a varias anteriores aparecerá en un cuadro horizontal de la tabla junto a todas ellas sin numeración (como ocurre en la última columna de la Tabla 5 respecto a las secciones 1.1.1.1. y 1.1.1.2.)²⁸⁴. En los epígrafes que siguen, vamos a ir desgranando la

²⁸³ Por tanto, es innegable que la estructura de nuestro modelo se ha visto influida por la estructura y los objetivos de estas tesis.

²⁸⁴ Para ver un ejemplo práctico de esta explicación se puede consultar el epígrafe 6.3.2.1.

elaboración de nuestro modelo por secciones para explicar al lector la pertinencia de la inclusión de cada sección en este así como qué información relevante se puede obtener de cada una de ellas. Comenzaremos, por tanto, abordando el marco jurídico, luego el marco sociolingüístico para la TSP y, en último lugar, el marco textual.

6.3.1. Marco jurídico

El marco jurídico va a constituir la primera sección de nuestro modelo. Reflexionar sobre el marco jurídico en el que se enmarca el TO en el contexto de la TSP es relevante dada la necesidad de contextualizarlo dentro de un procedimiento jurídico concreto, que a su vez, es el resultado de una o varias normas jurídicas que lo regulan. En definitiva, esos instrumentos jurídicos influyen en cómo el procedimiento y, en última instancia, el texto se configura; de ahí la importancia de conocerlos y explorarlos. Es decir, como señala Klein (2015, p.105): «Bureaucratic institutional texts, such as forms, are the executive counter-part of legal texts through which citizens exercise their rights and obligations». Esta primera sección queda representada como sigue en el modelo:

Tabla 6.

Marco jurídico del modelo (elaboración propia).

1. MARCO JURÍDICO	
1.1. Normas que regulan el procedimiento y el texto	1.1.1. Legislación internacional (internacional en general o supranacional). 1.1.2. Legislación nacional 1.1.3. Legislación regional 1.1.4. Otra legislación aplicable (p.ej.: local).

Tras la presentación de esta primera sección del modelo, pasamos a la segunda sección: el marco sociolingüístico para la TSP.

6.3.2. Marco sociolingüístico para la traducción en los servicios públicos

En este epígrafe explicitamos los distintos elementos que van a constituir el marco sociolingüístico para la TSP del modelo. En concreto, este marco se conforma por tres subsecciones, a saber: los contextos sociales en los que se emplea la TSP, las políticas de traducción sobre TSP y los principales agentes involucrados en el contexto de la TSP. Cada una de estas subsecciones se abordará, por separado y en el orden señalado, en los siguientes epígrafes. Para comenzar, nos centramos en la primera, los contextos sociales en los que se emplea la TSP.

6.3.2.1. Contextos sociales en los que se emplea la traducción en los servicios públicos

Dentro de los servicios públicos (Vargas Urpi, 2011, p.46), la TSP es necesaria en una variedad de contextos sociales (Taibi, 2011, pp.215-216). De hecho, Taibi y Ozolins (2016, p.10) argumentan que este servicio de traducción no solo es necesario en situaciones de migración, que pueden considerarse las más comunes, sino también en otra variedad de situaciones: «situations which require community translation may include historical multilingual societies as well as emerging and temporary diversities arising from migration, natural disasters or armed conflicts», o incluso, el turismo (Sánchez Ramos, 2020, p.13). En cualquier caso, dentro de un contexto social como «migración», es obvio que se pueden encontrar otros contextos específicos. Esto implica que los textos enmarcados en la TSP pueden encajar en una variedad de ámbitos como el jurídico, sanitario, educativo, o en servicios sociales como la extranjería, entre otros (Valero Garcés, 2002, 2005; Taibi, 2011; Onos, 2013; Taibi y Ozolins, 2016)²⁸⁵. Esto implica que la comprensión del contexto social en el que se encuadra el TO es fundamental para los traductores, ya que les permite situar el TO en una práctica social específica. La relevancia de esta identificación es lo que nos ha llevado a incluirlo en nuestro modelo como la primera subsección de nuestro marco sociolingüístico para la TSP. De igual forma, es evidente que dependiendo de la práctica social, los usuarios de la TSP se pueden categorizar de formas diversas, por ejemplo: como extranjeros/migrantes o nacionales/ciudadanos. La identificación de la práctica social por ende permite al traductor preguntarse si la política de traducción implementada está relacionada con la categoría social con la que la sociedad en cuestión etiqueta al usuario de las traducciones, ya que estudios previos parecen sugerir que este es un factor que se debe considerar (González Núñez, 2016).

En lo que respecta a la representación de esta subsección hemos tenido en cuenta los contextos recogidos por Taibi y Ozolins (2016, p.10) y hemos añadido la opción «otros», para que otras posibles opciones se puedan contemplar. Todo ello ha quedado representado como sigue:

²⁸⁵ Esto a su vez tiene implicaciones para la traducción, ya que permite al traductor identificar en su análisis pretraductológico si otros campos de la traducción pueden entrar en juego.

Tabla 7.²⁸⁶

Contextos sociales del marco sociolingüístico para la TSP (elaboración propia).

2. MARCO SOCIOLINGÜÍSTICO PARA LA TSP		
2.1. Contextos sociales en los que se emplea la TSP	2.1.1 Migración 2.1.2. Países multilingües 2.1.3. Una variedad de comunidades temporales (Taibi & Ozolins, 2016) 2.1.4. Otros (Nuevo)	Ámbitos <ul style="list-style-type: none"> • Jurídico • Sanitario • Educativo • Otros servicios sociales (p. ej.: extranjería). (Taibi & Ozolins, 2016)

Tras presentar esta primera subsección del marco sociolingüístico para la TSP, pasamos a la siguiente subsección; las políticas de traducción sobre TSP.

6.3.2.2. Políticas de traducción sobre traducción en los servicios públicos

Aunque las políticas de traducción han recibido poca atención en la literatura en general (Meylaerts y González Núñez, 2017, p.1) y de hecho en opinión de Meylaerts y González Núñez (2017, p.6) «the role of translation policies in creating and securing linguistic and civil rights remains largely under-researched in Translation Studies», recientemente la publicación de obras dedicadas exclusivamente a esta temática, como la obra de González Núñez (2016a), la editada por González Núñez y Meylaerts (2017) o la contribución de Meylaerts y González Núñez (2018), empiezan a llenar este vacío. Como ya introdujimos en el capítulo 4, concretamente en el ámbito europeo, hay un margen de discreción amplio en lo que a políticas de traducción se refiere, lo que supone que la configuración de las políticas de traducción sobre TSP dependerá en gran medida de la perspectiva nacional; de ahí la importancia de incluirlas en el modelo. Como acertadamente argumenta Córdoba Serrano (2016, p.134):

Translation policies can be defined as conscious choices made by public powers at different levels of government, and supported by the concrete allocation of resources, in order to guarantee and regulate the provision of translation services into and out of community languages in legal, medical, educational, government and social service settings. Translation policies also involve conscious choices to regulate the profession of the mediators that perform these services²⁸⁷.

Si bien es cierto que los servicios de traducción que se proporcionan en el caso de la TSP varían de país a país, parecen coexistir tres tendencias principales. En primer lugar,

²⁸⁶ Este es un caso en el que se puede entender la distinta lógica en cuanto a la estructura del modelo a la que hacíamos referencia previamente. Como los contextos sociales se subdividen en secciones distintas, estas secciones están en cuadros independientes de la tabla y tienen numeración. No obstante, en el caso de los ámbitos no ocurre lo mismo, ya que todos los posibles ámbitos se pueden aplicar a cualquiera de los contextos sociales mencionados (las secciones anteriores), por lo que los ámbitos aparecen juntos en un cuadro de la tabla, junto a las secciones anteriores a las que son aplicables, y no tienen numeración.

²⁸⁷ Esto supone que las políticas que existan en relación con los servicios de traducción tienen un impacto no solo en la medida en la que estos servicios están disponibles para los ciudadanos de un país, sino también en el papel del traductor que trabaja en el campo de la TSP en esa sociedad.

encontramos un grupo de países pioneros con políticas desarrolladas, entre los que destaca Australia (ver Taibi y Ozolins, 2016, pp.20-23). En segundo lugar, nos encontramos con aquellos países que recientemente están empezando a ocuparse de la TSP, y por último, se encuentran aquellos en los que los servicios de TSP todavía no existen. Esta última opción no es poco común, ya que como subrayan Taibi y Ozolins (2016, p.22) «In most other parts of the world PST services are either inexistent or fall short of community needs [...] and adopt mostly *ad hoc* measures in addressing the need for language services». En opinión de los autores (Taibi y Ozolins, 2016, p.27):

The situation of community translation [...] in a country in particular depends on the stakeholder's commitment to language services as professions and as human rights, and to communities as collectives of human beings with equal rights and obligations.

Lo interesante para nosotros, con vistas al modelo, es determinar cómo el traductor puede emplear nuestro modelo para averiguar en qué categoría de desarrollo de las políticas de traducción situar su caso. Para este fin, creemos que es muy útil la definición de González Núñez (2016a) de política de traducción, basándose en la definición de política lingüística de Spolsky (2004, 2012), por los parámetros que proporciona. Meylaerts y González Núñez (2017, p.2) la resumen como sigue en su contribución:

Translation policy can be defined as a series of intentionally coherent decisions on translation or translation activities made by public, and sometimes, private, actors in order to resolve collective linguistic and translation problems. Even so, sometimes translation policy may be the result of decisions that are not meant to be coherent, or at least that are not intentionally so. These may be uncoordinated decisions that interact to create a policy in terms of translation (see eg. González Núñez 2013, 485-486). Thus, the study of translation policy can be helped if the object of study is understood as something “encompassing translation management, translation practice and translation beliefs” (González Núñez 2016b, 92). [...] one might understand translation management as “the decisions regarding translation made by people who have the authority to decide to use or non-use of translation within a domain” (González Núñez 2016b, 92). Translation practice might be understood as “the actual translation practices of a given community” (González Núñez 2016b, 92). And translation beliefs may be understood as “the beliefs that members of a community hold about issues such as what the value is or is not of offering translation in certain contexts for certain groups or to achieve certain ends” (González Núñez 2016b, 92).

Es decir, el traductor o investigador que emplee este modelo podrá medir a grandes rasgos en qué categoría situar las políticas de traducción en su caso basándose en esos tres parámetros: la gestión, la práctica y las creencias que rodean al contexto traductológico en el que se encuentra. Todo ello lo plasmamos en nuestro modelo como sigue:

Tabla 8.

Políticas sobre TSP del marco sociolingüístico para la TSP (elaboración propia).

1. MARCO SOCIOLINGÜÍSTICO DE LA TSP		
2.2. Políticas sobre TSP	2.2.1 Desarrolladas 2.2.2. En desarrollo 2.2.3. Poco desarrolladas o inexistentes (Taibi y Ozolins, 2016).	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de la traducción en el contexto de la TSP en cuestión • Práctica de la traducción en el contexto de la TSP en cuestión • Creencias sobre la traducción en el contexto de la TSP en cuestión (González Núñez, 2016a)

En consecuencia, ya que la disponibilidad de traducción en contextos de TSP «is to a large extent determined by the sociopolitical regime and the national and local governments` approach to social equity, human rights or multiculturalism» (Taibi y Ozolins, 2016, p.19), el análisis de las políticas existentes sobre TSP en la sociedad donde se implementan es crucial para una mejor comprensión de ese contexto de TSP. Este hecho ha fundamentado la inclusión de esta segunda subsección del marco sociolingüístico para la TSP en nuestro modelo.

6.3.2.3. Agentes involucrados en la traducción en los servicios públicos

Arumí Ribas, Gil Bardají y Vargas Urpi (2011, p.207) argumentan que cualquier interacción comunicativa que tiene lugar en el contexto de la TISP implica la participación de tres agentes: usuarios, proveedores y traductores e intérpretes. Si bien es cierto que esta premisa está bien establecida, en el contexto de la TSP surgen una serie de controversias cuando se han de identificar quiénes son los usuarios y los proveedores de estos servicios, así como si los mismos agentes siempre juegan el mismo papel en este proceso. Es decir, en general, el caso más común es que sean servicios públicos los que actúan de proveedores de estos servicios, mientras los ciudadanos son los usuarios a los que van destinados. No obstante, varios autores (Taibi, 2011; Taibi y Ozolins, 2016; Tomozeiu, 2016) argumentan que la TSP no es unidireccional y que los servicios públicos a veces son usuarios de la TSP, mientras que los ciudadanos juegan el papel de productores. En esta línea, Taibi (2011, p.215) afirma que de ninguna manera las instituciones han de considerarse como los productores exclusivos de textos traducidos en este contexto, sino que también otros muchos agentes sociales, incluida la sociedad en su conjunto y comunidades dentro de la misma, pueden serlo. Dando cabida a esta posibilidad, ya que se podría dar por ejemplo en el caso de la traducción de una carta escrita por un ciudadano a los servicios públicos, en nuestro modelo consideraremos la bidireccionalidad mencionada.

Ante esta situación, en este punto clarificamos qué términos vamos a emplear para referirnos a los actores involucrados en la TSP y a quién hacen referencia en cada caso.

Por una parte, utilizaremos el término «**iniciadores-productores**», para referirnos a los «*initiators or agents interested in the production of translated documents*» (Valero Garcés y Sales Salvador, 2007, s.p.), puesto que este término nos permitirá incluir a una variedad de actores (incluida la posibilidad de que otros agentes sociales, más allá de los servicios públicos, actúen como iniciadores-productores en el contexto de la TSP). Por otro lado, para referirnos a los destinatarios finales de la traducción, de las posibilidades que hemos observado tras la revisión de literatura²⁸⁸, hemos optado por el término genérico «**usuarios**» (Taibi, 2006, 2011; Taibi y Ozolins, 2016; Tomozeiu, 2016; Córdoba Serrano, 2016) por la misma razón que para iniciadores-productores. En lo que se refiere al último agente, nos referiremos a este como «**traductor**», con la lógica de que aunque pueda desarrollar tareas de TeI en general, prima la traducción.




Dada la amplia variedad de perfiles que puede haber en los tres casos, con el objetivo de que el modelo no limite la categorización del agente, proponemos una exploración general en todos ellos. En los tres casos, para abordar las características del agente en cuestión, vamos a empezar describiendo el agente ante el que nos encontramos, y una vez definido, abordaremos las características comunes al colectivo que pertenezca y así como las características personales del agente del que se trate. Estos tres elementos permitirán que el modelo no limite al traductor/investigador, que incluirá aquellos aspectos que considere más relevantes para su caso. La exploración inicial de estos agentes es clave para ser conscientes de cómo sus principales características pueden influir en la redacción del TO y en el proceso de traducción en su conjunto²⁸⁹. Asimismo, nuestro modelo nos permitirá valorar la relación existente entre estos tres agentes. Todo ello conforma la tercera subsección de nuestro marco sociolingüístico para la TSP, que queda representada como sigue:

²⁸⁸ Client, user, audience, public o reader (obras del epígrafe 6.2.)

²⁸⁹ Es decir, el tipo de iniciador-productor es el que proporciona el encargo de traducción, o a falta de uno, las directrices al traductor.

Tabla 9.

Agentes del marco sociolingüístico para la TSP (elaboración propia).

2. MARCO SOCIOLINGÜÍSTICO PARA LA TSP		
2.3. Agentes 	2.3.1. Iniciador-productor	Características <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del iniciador-productor • Comunes al colectivo • Personales (Nuevo)
		
	2.3.2. Usuarios	Características <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del usuario • Comunes al colectivo • Personales (Nuevo)
		
	2.3.3. Traductor	Características <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del traductor • Comunes al colectivo • Personales (Nuevo)

En conclusión, en este epígrafe 6.3.2.3. hemos recogido los principales agentes que entran en juego en el contexto de la TSP y hemos explicitado cómo vamos a explorar sus perfiles. Con este epígrafe damos por finalizada la descripción de nuestro marco sociolingüístico, lo que da paso a que en el próximo epígrafe pasemos a recoger el marco textual de nuestro modelo, su tercera y última sección.

6.3.3. Marco textual: análisis del encargo de traducción en el contexto de la traducción en los servicios públicos

En cualquier análisis pretraductológico es primordial abordar el análisis del encargo de traducción. En el modelo que proponemos en este capítulo, lo llevaremos a cabo analizando las características principales del TO (capítulo 5) y del TM. Con la meta de explorar las características de ambos es de gran relevancia la obra de Nord (2018), y en concreto, la sección dedicada al análisis del TO y del TM como parte del análisis del encargo de traducción (aunque esta propuesta originalmente estuviera pensada con fines formativos). Nord (2018, p.61) subraya la importancia de comparar las «ST and TT situations» ya que «pragmatic translation problems arise from the differences between these situations». En esa línea, para presentar las características del TO y del TM en nuestro modelo combinaremos su propuesta (Nord, 2018, pp.56-59) de comparación de

las características del TO y del TM²⁹⁰ (empleada por distintas investigaciones en el marco de la TSP) y la clasificación general de los textos de TSP de Valero Garcés (2002, 2007, 2009)²⁹¹. De igual forma, para remediar posibles deficiencias, se incluirá una subsección final denominada «Otros» para permitir anotar elementos no previstos en nuestro modelo, como la existencia de guías de estilo u otras exigencias del encargo de traducción, todo lo cual queda representado como sigue:

Tabla 10.

Marco textual del modelo (elaboración propia).

2. MARCO TEXTUAL		
3.1. Análisis del encargo de traducción en el contexto de la TSP	3.1.1. TO 3.1.2. TM	<p>Características</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de texto: documentos oficiales, guías de servicios, folletos informativos (Valero Garcés, 2002; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007). • Función: referencial, expresiva, apelativa, fática (Nord, 2018; Marnpae, 2015). • Motivo de su producción/recepción Nord, 2018; Vargas Urpi, 2011; Onos, 2013; Marnpae, 2015). • Tema (Onos, 2013). • Momento y lugar de la recepción del texto (Nord, 2018; Marnpae, 2015). • Medio (Nord, 2018; Vargas Urpi, 2011; Onos, 2013; Marnpae, 2015). • Otros (Nuevo)

Tras presentar el marco textual de nuestro modelo, que constituye la tercera sección del mismo, damos por finalizada la presentación del modelo propuesto. Para concluir, en el siguiente epígrafe presentamos el modelo al completo.

²⁹⁰ En concreto: función, momento y lugar de recepción de ambos así como los medios y motivos para la producción y recepción de ambos.


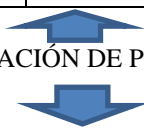
²⁹¹ Nos servimos de esta clasificación general y no proponemos otra ya que pretendemos llevar a cabo una aproximación inicial. Esto supone que somos conscientes que esta es una posible ampliación del modelo que se podría abordar en el futuro.


6.3.4. Modelo de análisis pretraductológico para la traducción en los servicios públicos

Tras mostrar a lo largo del epígrafe 6.3. cómo hemos elaborado nuestro modelo esbozando sus distintas secciones y su pertinencia para el mismo, en este último epígrafe presentamos el modelo al completo en la Tabla 11:

Tabla 11.

Modelo de análisis pretraductológico para la TSP (elaboración propia).

MODELO DE ANÁLISIS PRETRADUCTOLÓGICO PARA LA TSP		
1. MARCO JURÍDICO		
1.1. Normas que regulan el procedimiento y el texto	1.1.1. Legislación internacional (internacional en general o supranacional). 1.1.2. Legislación nacional 1.1.3. Legislación regional 1.1.4. Otra legislación aplicable (p.ej.: local).	
2. MARCO SOCIOLINGÜÍSTICO DE LA TSP		
2.1. Contextos sociales en los que se emplea la TSP	2.1.1. Migración 2.1.2. Países multilingües 2.1.3. Una variedad de comunidades temporales 2.1.4. Otros	Ámbitos <ul style="list-style-type: none"> • Jurídico • Sanitario • Educativo • Otros servicios sociales (ej: extranjería).
2.2. Políticas sobre TSP	2.2.1. Desarrolladas 2.2.2. En desarrollo 2.2.3. Poco desarrolladas o inexistentes	Elementos de la políticas de traducción <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de la traducción en el contexto de la TSP en cuestión • Práctica de la traducción en el contexto de la TSP en cuestión • Creencias sobre la traducción en el contexto de la TSP en cuestión
2.3. Agentes  ¿RELACIÓN?	2.3.1. Iniciador-productor	Características <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del iniciador-productor • Comunes al colectivo • Personales
	 ¿RELACIÓN DE PODER?	
	2.3.2. Usuarios	Características <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del usuario • Comunes al colectivo • Personales

	 ¿RELACIÓN?	
	2.3.3. Traductor	Características <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del traductor • Comunes al colectivo • Personales
3. MARCO TEXTUAL		
3.1. Análisis del encargo de traducción en el contexto de la TSP	3.1.1. TO 3.1.2. TM	Características <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de texto • Función • Motivo de su producción/recepción • Tema • Momento y lugar de la recepción del texto • Medio • Otros

Tras presentar nuestro modelo de análisis pretraductológico para la TSP, a continuación, vamos a mostrar su utilidad para esta tesis empleándolo para obtener información pretraductológica clave sobre la SOLESP.

6.4. Aplicación práctica del modelo de análisis pretraductológico para la traducción en los servicios públicos: el caso de la SOLESP

En este epígrafe mostramos la utilidad de nuestro modelo aplicado a la SOLESP. Siguiendo la estructura del modelo, en primer lugar nos centraremos en el marco jurídico de la SOLESP, a continuación en su marco sociolingüístico para la TSP y concluiremos abordando su marco textual. Tras la exploración de todos ellos, rellenaremos la Tabla 11 con toda la información recopilada de la SOLESP.

6.4.1. Marco jurídico de la SOLESP

Como se desprende del capítulo 3 de esta tesis doctoral, los principales instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento estudiado (el procedimiento de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de nacional UE, en España en este caso) y el texto estudiado (la SOLESP) son: por una parte, la Directiva 2004/38/CE en el ámbito supranacional y, por otra parte, el RD 240/2007 en el nacional. En definitiva, estos instrumentos son la base jurídica sobre las que se sustentan tanto el procedimiento como el texto que analizamos, y por lo tanto, los que ayudan a configurarlos.

6.4.2. Marco sociolingüístico para la traducción en los servicios públicos de la SOLESP

En este epígrafe vamos a abordar el marco sociolingüístico de la TSP de la SOLESP explorando el contexto social en el que se enmarca, las políticas de traducción implementadas que le afectan, así como los agentes involucrados en su caso.

6.4.2.1. Contexto social en el que se emplea la SOLESP en el marco de la traducción en los servicios públicos

Como se infiere del capítulo 4 de esta tesis, dentro de los posibles contextos sociales en los que puede emplearse la TSP, la SOLESP se enmarca en el contexto de la migración, ya que la solicitud está pensada para permitir a los ciudadanos de terceros estados, que son familiares de nacionales comunitarios, solicitar esta tarjeta de residencia en España. En concreto, dentro del contexto social de la migración en España, esta solicitud está claramente encuadrada en el ámbito administrativo, ya que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España la pone a disposición de la ciudadanía para su uso en la esfera administrativa.

6.4.2.2. Políticas de traducción relativas a la traducción en los servicios públicos en el caso de la SOLESP

Ya en el capítulo 4, pusimos de manifiesto que la Administración española no había traducido ningún documento relacionado con la SOLESP, de lo que se podía inferir que España no se encontraba entre los países con políticas de TSP más desarrolladas; en el campo de la extranjería al menos. Para completar la información ya provista, tal y como proponemos en nuestro modelo, en este apartado vamos a abordar el nivel de desarrollo de las políticas de traducción en el contexto de la TSP analizado basándonos en la gestión, la práctica y las creencias de/sobre las políticas de traducción (González Núñez, 2016a) que lo rodean.

Debemos comenzar subrayando que las investigaciones que se han realizado en el contexto español sobre TSP en estos años han apuntado varios factores nada halagüeños para el sector. Entre ellos, destacaban la falta de coordinación entre las autoridades en este contexto, la falta de apoyo institucional para investigar sobre TSP, así como un presupuesto limitado y que no cubre las necesidades reales (Valero Garcés, 2009, p.62). Si tomamos como referencia el análisis inicial que realizamos en el capítulo 4, vemos que **en la actualidad**²⁹² ni la SOLESP ni ningún documento relacionado con la misma, tiene traducción a ningún idioma en la web del ministerio; lo cual parece ser la regla para casi todos los procedimientos menos los relacionados con la ley de emprendedores. Por tanto, si «“Translation management” refers to the decisions regarding translation

²⁹² El énfasis es nuestro.

made by people in authority to decide a domain's use or non-use of translations» (González Núñez, 2016a, p.54), en este caso parece que la gestión de la traducción es bastante inconsistente en este campo puesto que la lógica de por qué ciertos documentos se traducen y otros no, no es nada transparente; aunque se pueda inferir el razonamiento ideológico y político que subyace (Ruiz-Cortés, 2019a).

Esto hace necesario analizar la práctica, ya que «it involves questions such as what texts get translated, what mode of interpreting is used, into and out of what languages, and where it takes place» (González Núñez, 2016a, p.55). Para indagar sobre este aspecto, recurrimos a la fuente; el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Nos pusimos en contacto por correo y por teléfono con el ministerio en varias ocasiones y hemos de reconocer, que en general, tuvieron una actitud bastante hermética. Nuestro principal interés era averiguar quién y cómo se traducían estos documentos que el ministerio ponía a disposición de nuestros solicitantes en la web (o al menos lo hacían hasta 2015). Ante un correo bastante extenso en el que explicábamos los objetivos de esta tesis y formulamos las preguntas mencionadas, obtuvimos la siguiente respuesta, que recogemos en el anexo 7: «En contestación a su correo le comunicamos que este Ministerio no tiene Departamento de traducción». Dada la contestación obtenida, nuestra próxima pregunta fue: ¿entonces las traducciones de esos documentos se hacen de forma interna (por departamentos de otros ministerios u organismos públicos) o externa? Y en cualquier caso, ¿quién las hace? Esta fue la respuesta que obtuvimos (anexo 8):

En respuesta a su nuevo correo le comunicamos que el Departamento contrata con empresas privadas las correspondientes traducciones de documentos. En aplicación de la Ley de Protección de Datos (Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal) no podríamos informarle sobre dichas empresas.

A priori, el lector podría pensar que esa información es pública, y que la oferta de licitación y la empresa a la que se le ha otorgado no es tan difícil de encontrar, no obstante, este no es el caso. Aunque hemos buscado en varias fuentes, la antigüedad de la licitación hace que el documento probablemente esté escaneado y no se detecte el documento con palabras clave. Aún con ese escollo, dedicamos un largo tiempo a revisar distintas licitaciones en distintos portales de internet (institucionales y no institucionales), pero no encontramos esta²⁹³. De haberla encontrado, sin duda el análisis del pliego técnico habría sido relevante para revelar cuáles eran las expectativas de la Administración en cuanto a la prestación de estos servicios lingüísticos, y su

²⁹³ Una posible explicación es que la licitación no saliera como un servicio de traducción como tal, sino como servicios genéricos en los que se incluyera la traducción. En cualquier caso, sí encontramos una nueva licitación de julio de 2019 para traducir los niveles no traducidos de la página web de este ministerio que en este caso se le otorgó a la empresa multinacional de servicios lingüísticos Studio Moretto Group srl. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2019-41374 [Última consulta: 11/11/2019].

posición sobre aspectos clave de estos servicios, como la cualificación profesional de los traductores (Ortega Herráez, 2013)²⁹⁴.

En cualquier caso, aun no pudiendo consultar el pliego, nuestra insistencia nos llevó a que finalmente en una comunicación telefónica con la Dirección General de Migraciones del ministerio a principios de 2019 se nos confirmaran dos elementos clave: la traducción de documentos del ministerio se externalizaban normalmente a la empresa Adecco²⁹⁵ y la última vez que les constaba haberlo hecho era en el año 2013 (curiosamente el año de la ley de emprendedores)²⁹⁶. El hecho de que las traducciones de estos documentos se externalicen confirma la posición de Taibi y Ozolins (2016, p.115) de que aunque: «In some cases government bodies will have dedicated translations sections in some languages, these are dwarfed by the volume of translations handled by agencies of various kinds and translation companies». En este caso, Adecco no es tan siquiera una agencia de traducción como tal sino una agencia internacional de Recursos Humanos. Lógicamente este hecho abre distintos interrogantes de difícil respuesta sin una investigación exhaustiva y acceso a información institucional sensible. Entre estos interrogantes destacan: ¿por qué se decide externalizar?²⁹⁷, ¿por qué la licitación la ganó Adecco?, ¿qué características tienen los traductores de una empresa como Adecco?²⁹⁸. De las Heras Caba (2017, pp.63-64) hace referencia en su investigación a esta empresa, y pone de ejemplo sus ofertas de trabajo como un ejemplo evidente de empresas con requisitos laborales que no toman en consideración la formación en Tel.

En el anexo 9, nosotros hemos seleccionado dos ofertas de trabajo más recientes de esta empresa, en las que se puede comprobar lo que De las Heras Caba argumenta. La primera oferta que seleccionamos se destina un traductor/a-intérprete de inglés-español para realizar traducciones en cursos de formación presencial. La oferta claramente explicita que no se requieren estudios concretos tan solo «un nivel de inglés alto para poder realizar traducciones a la perfección». Algo similar ocurre en la segunda oferta, en este caso destinada a traductor/a-intérprete de árabe, inglés y español; la formación

²⁹⁴ Ortega Herráez (2013, p.33) realizó un análisis crítico de pliegos técnicos de 16 licitaciones de la Administración española en el marco de los servicios lingüísticos en entornos judiciales y policiales. El autor llega a la conclusión de que aunque en los pliegos se mencionan parámetros sobre la calidad del servicio, aunque con criterios dispares en cada caso, en muchas ocasiones, estos parámetros no satisfacen las necesidades del servicio de interpretación.

²⁹⁵ Disponible en: <https://adecco.es/nuestra-compania/> [Última consulta: 09/02/2019]. Aunque en el contexto de la traducción judicial, otras autoras han hecho referencia a Adecco como receptor de traducciones e interpretaciones de la Administración en España (Lomeña Galiano, 2018, p.196).

²⁹⁶ La SOLESP se modificó a finales de 2015, y puesto que las últimas traducciones de documentos se solicitaran en 2013, esto explicaría por qué en la actualidad no hay traducción de esta solicitud en la web.

²⁹⁷ La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores se puede hacer cargo de la traducción de documentos de otros ministerios. Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioninterpretacion/Paginas/Inicio.aspx> [Última consulta: 11/08/2019].

²⁹⁸ Nos hubiera gustado poder incluir la posición de Adecco en esta investigación. No obstante, hemos intentando ponernos en contacto con ellos y no hemos obtenido respuesta alguna.

máxima requerida que se exige es el Bachillerato. Esto es cuando menos sorprendente y hace que nos preguntemos si estos requisitos son otros en el caso de los traductores de Adecco que se encarguen de las traducciones de los ministerios²⁹⁹.

En cualquier caso, lo que todo lo anterior parece indicar es que la práctica, en lo que se refiere a las políticas de traducción en este contexto, se desarrolla como «an untended garden» (González Núñez, 2017, p.165), en otras palabras: las instituciones se enfrentan a los problemas de comunicación que surgen de forma aislada y no con una estrategia común. Esto se pone de manifiesto claramente en las oficinas de extranjería (capítulo 4), en las que aunque están dedicadas casi exclusivamente a los ciudadanos extranjeros, por regla general no ofrecen servicios de traducción o interpretación ni se exige a sus funcionarios que tengan formación lingüística (Codó Olsina, 2008, p.200)³⁰⁰. Estudios como el de González Núñez (2017) sobre las políticas de traducción en la ciudad de Brownsville (Texas), parecen indicar que la gestión y práctica están estrechamente relacionadas con la falta (o no) de codificación de estas decisiones sobre traducción en la legislación. De hecho, esta es la reflexión del autor en el contexto de la administración local en Brownsville:

In local government, there are no explicit translation management rules. This means that translation practice is the result of pragmatic problem-solving by those who face the immediate difficulty of having to communicate with LEP [Limited English Proficiency] individuals (González Núñez, 2017, p.164).

Por lo tanto, esta falta de codificación no es trivial ya que, de hecho, el autor encuentra grandes diferencias en cuanto a las políticas de traducción entre la Administración local y el ámbito judicial precisamente por este hecho:

Such contrasting policy approaches are the result of differences in translation management. In the judiciary, there are written rules that dictate how language difference is to be managed. These rules have resulted in specific translation and interpreting practices that are conducive to increased quality. On the other hand, local government has no specific rules to provide instructions on how to manage translation. These are no written rules to follow, and so translation practice evolves organically, much like an untended garden (González Núñez, 2017, p.165).

Salvando las grandes diferencias, esta reflexión es aplicable a España por dos motivos. En primer lugar, porque la práctica de traducción (González Núñez, 2016a) en el contexto de extranjería estudiado es el resultado de «implicit or covert policy» (González Núñez, 2016a, pp.54-55) que parece estar evolucionando como «an untended

²⁹⁹ Ortega Herráez (2013, p.28) en su investigación comenta que, en el caso de los pliegos de servicio de interpretación analizados, se exigen que las adjudicatarias faciliten a la Administración listados con los intérpretes que ejecutarán el contrato, incluyendo también sus cualificaciones en algunos casos. No obstante, como el autor razona en su artículo, una comprobación exhaustiva a este respecto es poco probable que ocurra en la práctica (Ortega Herráez, 2013, p.29). En cualquier caso, esta situación abre la puerta a que la Administración exija lo mismo con los servicios de traducción.

³⁰⁰ Nosotros mismos en nuestras prácticas en la oficina de extranjería de Granada tuvimos que hacer de intérprete *ad hoc* para salvar algunas de las barreras comunicativas entre los solicitantes y la Administración.

garden» (González Núñez, 2017, p.165), entre otras posibles razones, por la falta de codificación³⁰¹. Y, en segundo lugar, porque el desequilibrio con el ámbito judicial parece deberse a esta codificación³⁰², ya que en España (concretamente el contexto penal) sí está regulado. Todo ello no hace más que confirmar que la reflexión de González Núñez (2016a, pp.216-217), sobre las políticas relacionadas con las lenguas de la inmigración en el contexto británico, se aplica al caso estudiado en España:

Matters relating to new minority languages [immigration languages] generally lack either a national policy or even a regional policy, at least if one speaks about policy designed specifically to deal with those languages. Thus, the extent to which new minority languages are used in official settings is the result of local efforts to comply with non-discrimination and human rights legislation.

Es evidente que todo lo explicitado esconde unos determinados «translation beliefs» que se refieren a «beliefs that members of a community hold about the value of translation» (González Núñez, 2016a, p.55). El primer elemento que se debe tener en cuenta para entenderlos es el bajo estatus social de la TSP en la sociedad actual y cómo este hecho impacta en estas creencias:

Community translation is closely concerned with migrants, refugees and local languages minorities. As these groups usually fall into low socio-economic strata and lack of social, economic and political power, community translation itself has been perceived as a non-priority service and a non-prestigious area of study. Governments and decision makers often cite cost and budgetary constraints to explain the lack of community translation services, the limited resources made available to multilingual communities or the insufficient number of languages into which these resources are translated (Taibi y Ozolins, 2016, p.19).

A falta de un estudio más exhaustivo, lo que se puede inferir por la práctica en el caso analizado es, que aunque el valor de la traducción no parece ser muy alto en el contexto de la extranjería analizado (dado que casi la totalidad de procedimientos no tienen traducciones), el hecho de que los documentos relacionados con la ley de emprendedores sí estén traducidos deja entrever que el ministerio es consciente del valor de la traducción, no obstante, su gestión evita que todos los colectivos se

³⁰¹ En opinión de Buisse y Rillof (2019, p.17): «Fit-for-purpose public services are only able to ensure access if legislation and public funding mechanisms allow for communication or language support devices to be integrated into service provision». En cualquier caso, el hecho de que haya codificación no necesariamente significa que se lleve a la práctica, como se deriva de la investigación de Sánchez Pérez (2019) centrada en los servicios de ISP en los hospitales de la Comunidad Valenciana.

³⁰² Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF> [Última consulta: 09/02/2019]. En cualquier caso, recordamos los problemas ya mencionados con la aplicación de la directiva en el capítulo 2. Sea como fuere, este hecho evidencia la importancia de la codificación internacional, lo que nos lleva a coincidir con González Núñez (2013: 441) en que: «perhaps the time has come for international law to take up the issue of translation in non-judicial settings more forcefully»; una necesidad que quizás debería ser impulsada a nivel nacional, ya que es la Administración la que en definitiva lo implementa (Ruiz-Cortés, 2019a).

benefician del valor de la misma por igual. Por lo tanto, la ideología lingüística (Díaz Fouces, 2017, p.64) que subyace en este caso está estrechamente relacionada con las actitudes ante la inmigración, concretamente en el contexto de la TSP, y con debates como la practicidad de los servicios, sus costes, la escasez de recursos públicos o, incluso, el impacto de la traducción en la adquisición de la lengua del país de acogida³⁰³. No es nuestra intención ahondar en estos debates, no obstante, sí queremos destacar que:

In most cases, the languages used by state institutions are the languages of dominant groups within society. In this sense, arguments about practicability are neither neutral nor innocent, but function to advance dominant groups and disadvantage others. “Efficiency” may be an apology for power. In addition, the question of what is “practical” is a matter of perspective. From the perspective of the state, it may well be practical, or efficient, to limit the scope of translation. However, if we shift the perspective and consider the issue from the point of view of minority groups, the costs of such arrangements outweigh benefits. These groups are precluded from accessing state services, or are required to bear the costs of translation in order to do so. In this sense, limiting translation by state authorities simply passes on the costs. [...] Arguments about what is “practical” inevitably presuppose a particular standpoint (Mowbray, 2017, p.39).

Por lo tanto, como apunta González Núñez (2016a, p.237) «The only way to know if the provision of translation is in fact too costly is to line up the costs of the current translation policies against the cost of a policy of non-translation». Esto supone que los acercamientos desde un punto de vista moral, como el que estamos haciendo en esta investigación, se deben acompañar con estudios en esta línea que los puedan respaldar; quizás esto facilite una respuesta institucional³⁰⁴. En cualquier caso, somos conscientes de lo controvertido de la materia estudiada, y más cuando a los debates mencionados se unen al papel de la traducción en la integración o inclusión de los inmigrantes, entre otras razones por la necesidad de definir términos, como integración o inclusión, que hoy por hoy siguen teniendo definiciones disputadas en función de la disciplina y también del enfoque del investigador. Independientemente de la perspectiva, lo que parece evidente es que, como señala Moreno Fernández (2009, pp.122-123): «las situaciones comunicativas en las que han de desenvolverse estos inmigrantes, sobre

³⁰³ En este sentido resulta de gran interés la investigación de Pokorn y Čibej (2018) en la que se intenta averiguar si el acceso a la TeI para los inmigrantes —en este proyecto solicitantes de asilo— realmente dificultan su aprendizaje de la lengua del país de acogida y su integración, como vienen sosteniendo desde hace algunos años por ejemplo distintas personalidades del gobierno británico (Pym, 2016). De los resultados obtenidos se concluye que la traducción y la interpretación son un complemento que permite la independencia del inmigrante y que, además, no tienen ningún impacto adverso en relación con el aprendizaje de la lengua nacional. El proyecto sobre la TISP se enmarca dentro del gran proyecto europeo *MIME* - «*Mobility and Inclusion in Multilingual Europe*» (2014-2018). Para más información consultar: http://www.mime-project.org/our_consortium/ [Última consulta: 03/08/2019].

³⁰⁴ De hecho, Grin (2005, p.451) apunta que la literatura se centra en abordar por qué los derechos lingüísticos son justificables a nivel moral, pero no en determinar cómo implementarlos en la práctica. Es evidente que si queremos que estos derechos se reconozcan, estudios en esta línea son más que necesarios en el futuro, en los que se tengan en cuenta a qué tipo de problemas se enfrentan los legisladores y en los que se aporten soluciones.

todo en su primera etapa de residencia, presentan unos rasgos recurrentes que merecen valorarse en el análisis de la integración sociolingüística». Esto nos lleva a concluir que todos esos debates han de contextualizarse en función de la situación estudiada. En nuestra opinión, el contexto en el que se desarrolla nuestra investigación, en la etapa inicial de la relación del inmigrante con el estado de acogida, justifica la necesidad de traducción, en la línea que apunta González Núñez (2016a, p.242):

they [translation services] would generally not be for the same people, as individual proficiency in the dominant language will increase over time for many if not most speakers [...]. So, while translation should be designed for the short term, **it would need to be always available for people in special categories or circumstances, such as new arrivals**³⁰⁵.

Esto no quiere decir que la traducción no deba darse en etapas posteriores cuando el extranjero esté asentado en el país de acogida, significa que los debates de esas etapas posteriores son diferentes (y lógicamente esas etapas no se producirán si en esta primera fase no se ponen todos los medios para que los extranjeros accedan a los servicios que les permiten residir legalmente en el país de acogida). Por lo tanto, este análisis inicial pone de manifiesto que es necesario seguir indagando en el futuro sobre las políticas de traducción en el contexto español, ya que distintos interrogantes siguen en el aire. Las obras más exhaustivas que se han llevado a cabo hasta el momento parecen llegar a la conclusión de que «there is no one-size-fits-all translation policy» (González Núñez, 2016a, p.249), lo que hace necesario que las políticas que se implementen dependan de un análisis específico del contexto en cuestión, si lo que se pretende es responder a las necesidades reales de la población a las que van dirigidas. Sin duda, investigaciones más exhaustivas en el contexto español ayudarían a determinar cuáles son esas necesidades y a la formulación de esas políticas, no obstante, para ello es necesaria una clara voluntad política:

Los derechos lingüísticos se encuentran entre los valores humanos fundamentales [...]. Sin embargo, a nivel político, las cuestiones relativas a dichos derechos a menudo no se reconocen como parte integrante de los movimientos migratorios o de la integración social. Los responsables políticos tampoco parecen ser conscientes de los riesgos y los costes de la falta de mecanismos efectivos que garanticen una interpretación y traducción de calidad como herramienta para conseguir la salvaguarda de los derechos civiles y la participación de todos los ciudadanos en la consolidación de una sociedad democrática y multilingüe. [...] Es necesario reflexionar sobre si la falta de ese apoyo lingüístico en la comunicación entre inmigrantes e instituciones de servicios públicos genera desigualdad y discriminación, y de si, por el contrario, su apoyo serviría para garantizar situaciones justas e igualitarias (Valero Garcés, 2019b, pp.6, 7).

Es decir: «When the inability to communicate in the dominant language keeps people from accessing services that others readily access, exclusion takes place³⁰⁶. For people who lack the language skills [...], participation can happen through translation»

³⁰⁵ El énfasis es nuestro.

³⁰⁶ Autores como Buysse y Rilof (2019, p.12) respaldan esta posición.

(González Núñez, 2016b, p.9). En esa línea, Wallace y Monzó Nebot (2019, pp.3, 7) subrayan:

Providing access to public services in contemporary societies requires a multilingual policy which includes a translation policy: a guide to real-world decisions and actions governing language access and systematic protocols for processes and interactions in which translation-enabled multilingualism constitutes a daily reality. [...] When public services fail to offer solutions, otherness is silenced. Whether due to lack of awareness, lack of planning, or lack of political will, negligence implies liability. [...] The relevance of translation and interpreting in the legal public services of modern democratic societies is indisputable.

En su artículo, estas autoras recogen dos ideas relevantes. La primera es que: «it is institutions that require PSIT to enable them to communicate with service users and fulfil their mandates» (Wallace y Monzó Nebot, 2019, p.4), lo cual pone sobre la mesa que deberían ser precisamente esos servicios públicos los que demandaran la TISP para poder cumplir con sus obligaciones, y no solamente los ciudadanos. La segunda idea tiene que ver con que: «the role of translation and interpreting in providing access is heavily dependent on what we understand public services should be and do, and for whom». Es decir, que en este contexto no son solo relevantes los «translation beliefs» (González Núñez 2016b, 92), sino que lo que se podría denominar *Public Services beliefs*, o la percepción del objetivo de los servicios públicos en la sociedad de acogida, son igualmente esenciales.

En conclusión, las políticas de traducción que se implementan (o no) en un Estado, en este caso España, tienen un impacto directo en la vida cotidiana de los ciudadanos (Meylaerts y González Núñez, 2017, p.1), y además estas políticas «As public policies, they reveal the will of public powers to shape certain social standards» (Díaz Fouces, 2017, p.63)³⁰⁷. Por la exploración inicial que hemos realizado, consideramos que España, al menos en lo que se refiere al contexto de extranjería, tiene políticas de traducción en desarrollo. Esto supone que, aunque la TSP se está implementando en algunos sectores, aún queda un largo camino por recorrer si se pretende responder a las necesidades actuales de la población inmigrante en el caso analizado.

6.4.2.3. Agentes involucrados en la traducción en los servicios públicos en el caso de la SOLESP

En este epígrafe nos centramos en los agentes involucrados en el caso de la SOLESP. Para ello nos servimos de Valero Garcés (2002, p.65, 2007, pp.8-9) y Valero Garcés y Sales Salvador (2007, s.p.), que acotando al contexto español señalan:

There are typically two initiators or agents interested in the production of translated documents:

- 1) government bodies responsible for healthcare, legal, educational or administrative matters,

³⁰⁷ Aunque Díaz Fouces (2017) se refiere a políticas lingüísticas en su investigación, creemos que la reflexión es igualmente válida en este contexto.

2) NGOs, trade unions or associations of migrant communities, or private institutions or people in contact with migrants (e.g. banks, enterprises, farmers).

En este caso el iniciador-productor, tanto de la solicitud como de su traducción, es el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones español, que encaja dentro del primer grupo. Por lo tanto, sus principales características es que se trata de una institución pública, que pertenece a la cultura mayoritaria y que influye no solo en la elaboración de la solicitud, sino también en cómo se lleva a cabo la traducción. Profundizar en las características de una institución pública como esta es complejo, ya que supone el acceso a información interna y colaboración con la propia institución. Ya en investigaciones previas se ha puesto de manifiesto que la Administración es un complejo sujeto de investigación que, en muchos casos, se muestra reticente a proveer información (Way, 2003, 2005, 2007; Codó Olsina, 2003, 2008). Por lo tanto, la información que se pueda recoger en nuestro modelo de ese iniciador-productor variará en función del tipo de iniciador-productor, así como del grado de cooperación que el investigador pueda conseguir con este. En nuestro caso, el grado de cooperación ha sido mínimo, por lo que la información también lo es (lo que esperamos poder solventar en la etapa postdoctoral).

En lo que se refiere a los usuarios, las características comunes que comparten estos usuarios es que son inmigrantes de terceros estados que deben tener una determinada relación familiar con un nacional comunitario para que les sea de aplicación esta solicitud. Sin embargo, estos requisitos son aplicables a una amplia variedad de ciudadanos, lo que implica que la heterogeneidad es la regla y no la excepción (epígrafe 4.2.2.) Este hecho, a su vez, conlleva una serie de implicaciones lingüísticas. Por un lado, implica que algunos usuarios utilizarán la traducción al inglés como *lingua franca* para entender esta solicitud y, por otro lado, que otros serán hispanoparlantes que no necesitarán una traducción para comprender el español (aunque eso no significa que comprendan los elementos característicos de la cultura administrativa española). Por lo tanto, este ejemplo ratifica que no se puede generalizar o estereotipar el perfil de los usuarios del TO y del TM, ya que aunque comparten rasgos comunes, hay otros muchos rasgos que divergen.

En cuanto a los traductores, en este caso, como en otras investigaciones previas, siguen siendo un misterio dentro de este contexto institucional español (Onos, 2013, p.145), aunque son un elemento crucial de la ecuación³⁰⁸. Algunas investigaciones han tratado el perfil de estos traductores en España, como es el caso de Taibi (2011, p.220):

³⁰⁸ Cabe destacar que en Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional (2011) de la RITAP se describe la situación de los traductores e intérpretes en aquellos ministerios en los que los hay. Esta descripción sin duda sirve como un primer acercamiento a la figura de estos profesionales en este contexto institucional. En cualquier caso, Garrido Nombela, un traductor del Cuerpo de Traductores e Intérpretes de la Oficina de Interpretación de Lenguas y participante en el libro blanco, comenta que aunque llamaron a la participación de los traductores de la Administración estatal para elaborar el libro (puesto que ni ellos mismos saben con exactitud cuántos traductores hay en las distintas instituciones) no todos los traductores decidieron hacerse visibles y participar. Esta actitud sin duda dificulta la visibilidad

In Spain, although the qualification of ‘sworn translator’ is a type of general accreditation, there is no organization to monitor standards and no clear policy on PST [...] Local institutions, such as town councils where there is a high percentage of immigrants, usually recruit bilingual staff who can perform various tasks including reception and clerical tasks, intercultural mediation, and translation. Non-governmental organizations also hire such employees on a part-time basis, or work with volunteer or untrained freelance translators [...]. Not only non-governmental organizations rely heavily on untrained translators, but also Spanish government institutions, especially when the target audience is a powerless social group.

Como ya hemos señalado previamente, este ministerio no cuenta con traductores, por lo que parece que son los traductores de Adecco los que realizaron las traducciones de las solicitudes de extranjería disponibles hasta 2015. Este hecho pone de relieve la dificultad de acceder a datos sobre los perfiles de estos trabajadores³⁰⁹, y pone de manifiesto la complejidad de reflexionar sobre sus características, incluido el autoconcepto que puedan tener de ellos mismos como agentes del proceso de traducción. De hecho, tan solo conocemos un dato relevante, que los traductores de las traducciones previas del ministerio eran externos a la Administración, lo cual sin duda podría tener un impacto en la posición del traductor dentro del proceso de traducción, ya que puede influir en sus decisiones y en el enfoque general de la traducción³¹⁰.

Por último, en lo que se refiere a las relaciones entre los diferentes agentes, en este caso puede aplicarse la asimetría de poder institución pública-inmigrante a la que hacíamos referencia en el capítulo 4, sin embargo, es mucho más complejo valorar la relación entre el traductor y la institución (sin conocer el perfil del traductor) y la del traductor con el usuario (sin contacto con el traductor). Esperamos poder resolver estos interrogantes en investigaciones futuras.

6.4.2.4. Características de la SOLESP y de su traducción³¹¹ al inglés

En relación con los textos enmarcados en la TSP, Taibi y Ozolins (2016, p.12) señalan: «Community texts are often public service in nature, with official discourse, specialized terminology and a relatively high register». En este caso, nos encontramos ante un TO

de este colectivo y las futuras investigaciones en esta línea. Disponible en: <https://tv.uvigo.es/video/5bd9ca038f4208fc3a0239f7> [Última consulta: 09/02/2019].

³⁰⁹ Si fueran trabajadores de los ministerios, quizás se podría llevar a cabo un estudio acotado (si se nos diera acceso institucional), pero al encontrarnos con una empresa privada esto se complica, ya que es más difícil saber quién/quienes hacen este tipo de traducciones y si siguen en la empresa.

³¹⁰ «In the context of institutional translation, agency means the extent to which translators can take their own decisions when they are constrained by institutional procedures and when the standardised “voice” of the institution is the one to be heard. The degree of institutionalisation, and consequently the degree of freedom translators enjoy, is different in each institution. The variety of regulations and guidelines which are used in specific institutions results in a whole range of translation strategies and routines». (Schäffner Tcaciuc, y Tesseur, 2014, p.494). De igual forma, el hecho de que trabajen para una empresa privada influye, ya que será esta empresa la que imponga la forma de proceder.

³¹¹ Recordamos que por el momento no hay traducciones de la SOLESP a ningún idioma.

que es un texto administrativo y un documento oficial con la función referencial de presentar al solicitante la información que se le requiere para completar una solicitud de una tarjeta de residencia y la función fática de definir la relación asimétrica (Nord, 2018, p.43) entre el usuario, que debe demostrar su idoneidad para obtener la tarjeta de residencia, y las autoridades españolas que deciden, si en función de la legislación vigente y su configuración del procedimiento administrativo, el usuario cumple a o no los requisitos para obtenerla (capítulo 4). Por lo tanto, el motivo de producción de la solicitud es la elaboración de un documento a partir del cual los ciudadanos soliciten esta tarjeta de residencia, en cumplimiento de la Directiva 2004/38/CE y su transposición nacional (capítulo 3). El tema es la migración/regularización de la situación administrativa del ciudadano en cuestión, y la SOLESP, que está disponible en línea y en papel, se utilizará en toda España de forma indefinida hasta que se modifique o sustituya. Asimismo, esta solicitud, mantiene una relación textual con distintos textos legislativos y administrativos (capítulo 5), incluidas solicitudes «equivalentes» en otros EM en diferentes idiomas. Por su parte, el TM no es un documento oficial y la razón que motiva su recepción es ayudar a los solicitantes al proceso de cumplimentación de la solicitud (ver el razonamiento del propio ministerio en el caso de las solicitudes de la ley de emprendedores en el epígrafe 4.3.1.1.1.). Las funciones, el tema, el momento y el lugar de recepción, así como el medio, no cambian en el caso del TM con respecto al TO.




6.4.3. Modelo de análisis pretraductológico para la traducción en los servicios públicos aplicado a la SOLESP

En epígrafes anteriores, hemos ido desgranando, siguiendo la estructura del modelo, la información pretraductológica clave sobre la SOLESP, lo que en este epígrafe resumimos como sigue:

Tabla 12.

Modelo de análisis pretraductológico para la TSP aplicado a la SOLESP (elaboración propia).

MODELO DE ANÁLISIS PRETRADUCTOLÓGICO PARA LA TSP		
1. MARCO JURÍDICO		
1.1. Normas que regulan el procedimiento y el texto	1.1.1. Directiva 2004/38/CE 1.1.2. RD 240/2007	
2. MARCO SOCIOLINGÜÍSTICO DE LA TSP		
2.1. Contextos sociales en los que se emplea la TSP	2.1.1. Migración en España	Ámbito <ul style="list-style-type: none"> • Administrativo en el contexto de la extranjería.
2.2. Políticas sobre TSP	2.2.2. En desarrollo	Elementos de la políticas de traducción <ul style="list-style-type: none"> • Gestión inconsistente de la traducción en el contexto de la TSP estudiado • Práctica dispar respondiendo de forma aislada a los problemas de

		comunicación que surgen <ul style="list-style-type: none"> • Creencias muy marcadas por el bajo estatus social de la TSP
<div style="text-align: center;">  <p>¿RELACIÓN?</p> </div>	2.3.1. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	Características <ul style="list-style-type: none"> • Institución pública del ámbito administrativo que pertenece a la cultura mayoritaria • Institución de difícil acceso y hermética. • A diferencia de otros ministerios, no tiene departamento de traducción
	RELACIÓN DE PODER PROBABLEMENTE ASIMÉTRICA EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN <div style="text-align: center;">  </div>	
	2.3.2. Familiares de nacionales comunitarios	Características <ul style="list-style-type: none"> • Ciudadanos de terceros estados con un perfil heterogéneo, que son miembros de la familia un nacional comunitario y cumplen los requisitos para solicitar la tarjeta de residencia. • Probable falta de comprensión de la nueva realidad social y cultural y posición probablemente menos ventajosa a nivel procedimental y discursivo (así como barreras lingüísticas cuando sea aplicable). • Distintas características personales que influyen en cómo afrontan el procedimiento.
	¿RELACIÓN ENTRE ELLOS? <div style="text-align: center;">  </div>	
2.3.3. Traductor	Características <ul style="list-style-type: none"> • Traductor externo de la empresa Adecco • ¿Características comunes? Desconocemos sus requisitos de formación para el acceso, su forma de trabajo o sus oportunidades de formación interna. • ¿Características personales? Desconocemos las características personales porque no tenemos acceso al/a los traductor/traductores. 	

3. MARCO TEXTUAL		
3.3. Análisis del encargo de traducción en el contexto de la TSP	3.2.1. TO 3.2.2. TM	<p>Características</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de texto: el TO es un documento oficial y el TM un documento no oficial. • Función: ambos referencial y fática. • Motivo de su producción/recepción: el TO es el medio por el que solicita la tarjeta de residencia en cuestión y el TM ayuda a los solicitantes con el proceso de cumplimentación de la solicitud. • Tema: ambos inmigración y regularización de la situación administrativa. • Momento y lugar de la recepción del texto: ambos en todo el territorio español, de forma indefinida hasta que se sustituyan. • Medio: ambos en línea y en papel. • Otros: relación intertextual clave con otros textos.

De la aplicación de nuestro modelo de análisis a la SOLESP se desprenden las conclusiones que resumimos a continuación. En primer lugar, nuestro modelo nos ha permitido identificar los instrumentos jurídicos claves para comprender la SOLESP (capítulo 3); lo cual será esencial para la fase de documentación sobre el TO. Es decir, la identificación de estos instrumentos jurídicos es relevante en términos traductológicos ya que nos permitirán, por ejemplo, encontrar definiciones cruciales para la comprensión de la solicitud administrativa, así como desenmarañar terminología y fraseología empleadas en ella. El modelo elaborado también nos permite ubicar la SOLESP y su traducción en una práctica social específica, que en este caso se trata de una práctica social de extranjería inherentemente asimétrica, así como identificar los principales actores sociales involucrados en ella (capítulo 4). Como es de esperar, comprender el funcionamiento de la práctica social en la que se inserta la SOLESP será esencial en términos traductológicos, ya que por ejemplo, nos permitirá comprender los aspectos procedimentales que aparezcan reflejados en el texto.

En nuestro caso, la identificación del ministerio español analizado como iniciador-productor de la SOLESP nos ayudó igualmente a revelar la inconsistente política de traducción respecto a las solicitudes de extranjería en este ministerio, así como que las traducciones de estas solicitudes se subcontratan en lugar de traducirse internamente en la Oficina de Interpretación de Lenguas, por ejemplo. La implicación inmediata de este hallazgo es que los traductores encargados de traducir la SOLESP en el futuro probablemente no serán traductores internos de la Administración española, sino de una empresa privada que licite este servicio y que puede tener requisitos de profesionalidad

y aseguramiento de calidad muy variables. Nuestro modelo también nos ha ayudado a subrayar la variedad de perfiles que pueden tener los usuarios de la SOLESP (capítulo 4), un texto atemporal y despersonalizado pensado para servir a una variedad de usuarios al mismo tiempo (capítulo 5). Este dato se ha de tomar en consideración para valorar las estrategias de traducción que se podrían emplear o se han empleado para asegurar que el texto sea accesible para la variedad de usuarios extranjeros a los que se destina. Asimismo, también se deberá tomar en consideración cómo las tensiones y asimetrías existentes entre los agentes involucrados reveladas por el modelo podrían influir en la SOLESP y en su traducción.

De igual forma, el modelo empleado ha desvelado las principales similitudes y diferencias entre la SOLESP y su traducción a nivel textual. Esta información nos ha permitido constatar que en nuestro caso la traducción al inglés de la SOLESP es una traducción instrumental (Nord, 2018, p.49), ya que es un «instrument for target-culture communicative interaction modelled according to source-culture communicative interaction»; lo cual influirá en las decisiones que se puedan tomar para valorar la efectividad comunicativa de la traducción. Esta traducción instrumental se empleará principalmente en las oficinas de extranjería en España con el fin de facilitar el procedimiento de solicitud a sus usuarios (o por los mismos usuarios si cumplimentan la solicitud fuera de la oficina). Asimismo, la traducción de esta solicitud puede ser muy útil para otras instituciones, como pone de manifiesto el estudio de Ruiz Mezcua (2015) en el Departamento de Extranjería de la Comisaría de Córdoba (España), en la que señala que en la práctica se necesitaban repetidas traducciones a vista de solicitudes de extranjería por la falta de traducción de los modelos oficiales. Por último, pero no menos importante, el enfoque sociológico del modelo elaborado nos ha permitido reflexionar sobre el papel de los traductores como actores sociales clave de este proceso, así como sobre el impacto social que las decisiones de traducción pueden tener para los usuarios de la traducción.

Es evidente que la aplicación de este modelo de análisis a la SOLESP también desvela ciertos interrogantes que abordar en el futuro. Como se observa en la Tabla 12, la mayoría de los interrogantes tienen que ver con información sobre la traducción, y en concreto, sobre los traductores que la llevan a cabo. A pesar de las incógnitas, creemos que con la aplicación del modelo a la SOLESP hemos puesto de manifiesto su utilidad para recopilar información clave para la etapa pretraductológica y permitir una reflexión crítica inicial del traductor³¹². Como ya subrayábamos, en el caso de nuestra investigación, nos sirve para afrontar la meta postdoctoral de analizar la traducción al inglés de la SOLESP o, en su defecto, proponer una (Molina Gutiérrez, 2005, 2007;

³¹² Somos conscientes de que el modelo se puede ampliar en el futuro, y puesto que nuestro acercamiento ha sido desde la sociología de la traducción «whereby translation practice can be viewed in relation to people and institutions involved in it or affected by it» (Taibi y Ozolins, 2016, pp.63-64), «providing a general framework for contextualization and understanding that precurses actual translation strategies and implementation» (Taibi y Ozolins, 2016, p.64), una posible vía es ampliarlo adentrándose en esas decisiones y estrategias de traducción.

Toledo Báez y Conrad, 2017). Esta reflexión previa al análisis o la propuesta de la traducción indudablemente nos llevará a priorizar la comprensión y el empoderamiento del lector y, por lo tanto, la efectividad de la traducción.

De igual forma, es relevante destacar que a nuestra descripción también subyacen ciertas deficiencias en lo que se refiere a la TSP en el contexto de extranjería analizado. En concreto, pone de relieve que definir políticas de traducción que respondan a las necesidades de la población inmigrante no de forma aislada, sino de forma consciente y consensuada, es una asignatura pendiente en este contexto en España, al menos por el momento. Coincidimos con Taibi (2018b, p.13) en que:

The first step towards offering community translation and ensuring they meet the quality standards is recognition of a societal problem, that there are social groups that do not have (an appropriate level of) access to information, participation and services due to language barriers.

A esto sin duda podemos contribuir los investigadores, con estudios que ayuden a definir la TSP y a mejorar su estatus, y que profundicen en aspectos de la práctica profesional para visibilizar el trabajo realizado por estos traductores como agentes sociales clave (Way, 2003, 2005, 2007, 2016). Todo ello, contribuiría a que la TSP empezara a dejar de concebirse como «the poor sister» (Kelly, 2018, p.26) de la ISP, y se convirtiera en un área de investigación prometedor e independiente y una actividad profesional reconocida³¹³.

6.5. Recapitulación

En el sexto capítulo:

- Hemos realizado la revisión de la literatura sobre TSP nos ha permitido constatar que se trata de un campo en desarrollo con una función social clave, que en la actualidad se enfrenta a distintos desafíos teóricos y prácticos. Futuras investigaciones en esta línea ayudarán a solventar algunos de los interrogantes que la rodean y a desarrollar este prometedor campo de investigación, que tradicionalmente se ha visto eclipsado por la ISP.
- Hemos elaborado un modelo de análisis que engloba los principales aspectos que entran en juego en el proceso pretraductológico en el contexto de la TSP desde una perspectiva sociológica. Su aplicación en el caso de la SOLESP ha permitido constatar su utilidad para la obtención de información pretraductológica esencial en el caso de un documento migratorio real.

³¹³ Taibi y Ozolins (2016, p.26) subrayan el círculo vicioso que se da en este contexto: «Community members are unable or reluctant to undertake training due to the less-than-encouraging employability and remuneration; the consequent shortfall of professionals is countered by using non-qualified personnel; the ensuing quality of translations suffers generally; community translators are consequently perceived as largely amateurish; job opportunities and remuneration are negatively impacted, and the cycle goes on».

- Hemos revelado la necesidad de seguir investigando el contexto de la TSP en España tras la recopilación de la información pretraductológica mencionada. Asimismo, los resultados iniciales parecen indicar que las políticas de traducción implementadas en el contexto migratorio estudiado son inconsistentes, lo que en parte, podría estar relacionado con el bajo estatus de la TSP como campo de investigación y como actividad profesional, con la falta de codificación, así como con la falta de concienciación política y social sobre su importancia.

Por último, en lo que se refiere a los objetivos marcados en el epígrafe 1.3. de esta tesis, el capítulo 6 nos ha permitido **cumplir el objetivo específico 3 enmarcado en nuestra Parte II: Fase conceptual**; obtener información pretraductológica clave de la SOLESP que nos permita completar el primer objetivo general de esta tesis y sentar las bases para el futuro análisis de la traducción al inglés de la SOLESP, o en su defecto, su propuesta de traducción. Con este capítulo damos por concluida la segunda parte de nuestra tesis, que coincide con el marco teórico (Parte II), y pasamos a la tercera y última parte de la tesis, la fase empírica e interpretativa (Parte III).

PARTE III: FASE EMPÍRICA E INTERPRETATIVA

CAPÍTULO 7. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO EMPÍRICO

7.1. Sentando las bases metodológicas

En este séptimo capítulo, el primero de la fase empírica e interpretativa, nos proponemos presentar la metodología que vamos a aplicar en esta fase de nuestra tesis doctoral. Para ello, comenzaremos abordando qué es un corpus y describiendo el corpus seleccionado para esta investigación. A continuación, expondremos la metodología en las que nos basaremos para plantear nuestro modelo de análisis macroestructural contrastivo, un análisis que llevaremos a cabo en el capítulo 8. Con posterioridad expondremos la metodología en las que nos basaremos para plantear nuestro modelo de análisis contrastivo crítico, que llevaremos a cabo en el capítulo 9.

7.2. El corpus

En este epígrafe nos proponemos presentar nuestro corpus, para lo que es necesario comenzar definiendo el término. Como apunta Corpas Pastor (2001, p.156), definir qué es un corpus no es tarea fácil, aunque hayan sido varios los autores que se hayan aventurado a hacerlo (entre otros, Sinclair, 1991; Baker, 1995; Corpas Pastor, 2001; McEnery, Xiao y Tono, 2006; Andrades Moreno, 2013)³¹⁴. Tras la revisión de las definiciones, las que creemos que mejor se adaptan a esta tesis son la de Biel (2010) y la de Andrades Moreno (2013). Por un lado, Biel (2010, p.1) afirma que un corpus: «is often defined as a machine-readable representative collection of naturally occurring language assembled for the purpose of linguistic analysis», mientras Andrades Moreno (2013, s.p.) apunta que: «Un corpus es cualquier recopilación de textos representativa de una lengua dada o una variedad lingüística concreta que se reúne con el objeto de realizar algún estudio de carácter lingüístico». Estas definiciones nos parecen relevantes por no ser muy restrictivas, ya que la particularidad del corpus elegido (un corpus formado por dos textos, en los que ninguno de los dos es una traducción), complica su encaje en otras definiciones más acotadas. Es interesante que, en ambas definiciones, se haga hincapié en la representatividad del corpus, que en este contexto hace referencia a que:

T[t]he analysis is, or attempts to be, systematic and exhaustive, meaning the corpus does not simply serve as a database of examples from which some can be chosen *ad libitum* and other neglected but that the whole (sample of) the corpus is taken into consideration [...] (Gries 2006: 4).

En esa línea, Way (2003, 2005, p.285) en su tesis doctoral mencionando a Sinclair (1991) señala «que cualquier corpus supone un ejemplo tan pequeño, que las estadísticas que proporciona nunca serán definitivas. Este autor aboga por una diversidad de fuentes lo más amplia posible». Es decir, que el número de textos que

³¹⁴ Para una revisión en mayor profundidad ver Biel (2014, pp.87-92).

conforman el corpus han de ser suficientes y representativos del tipo de texto que se está estudiando en ese corpus, y aun siéndolo, las conclusiones que se extraigan no serán definitivas. Todo ello, supone que aun con la importancia que reviste la representatividad del corpus para la investigación, no parece existir consenso en cómo alcanzar esa representatividad (Prieto Ramos, Cerutti Benítez y Guzmán, 2019, p.94). Por lo tanto, aunque coincidimos en que las conclusiones que se extraigan de un análisis de corpus siempre serán matizables, en lo que se refiere al tamaño de la muestra del corpus, compartimos con De las Heras Caba (2015, p.334) que:

Por nuestra parte, entendemos que el tamaño, en cierta medida, es un parámetro clave en el proceso de compilación de un corpus; no obstante, también coincidimos con Leech (1991) en el que el tamaño no es el único ni el parámetro más importante a tener en consideración: un pequeño corpus puede a su vez contener ejemplos suficientes de los aspectos concretos que pueden ser de interés en una determinada investigación y más si se trata de un corpus especializado, los cuales, por lo general, suelen ser más reducidos que aquellos que intentan representar la lengua común (Varela Vila 2009: 817).

En nuestro caso, hemos seleccionado tan solo dos textos como parte del corpus, la SOLESP y la SOLRU³¹⁵, ya que nuestro principal objetivo es revelar las diferencias y semejanzas entre estas solicitudes y entender las razones a las que pueden subyacer (los dos objetivos generales de esta tesis en el epígrafe 1.3.). Por lo tanto, los objetivos marcados justifican la representatividad de nuestro corpus conformado por tan solo dos textos, dado que la inclusión de un mayor número de textos supondría llevar a cabo un estudio distinto al que proponemos. Es decir, la ampliación de nuestro corpus supondría incluir las solicitudes «equivalentes» en los otros EM, lo que a su vez implicaría cambiar nuestros objetivos y, por tanto nuestra investigación (ver epígrafe 1.2. en el que se delimita y se justifica el objeto de estudio y los países elegidos). Por ende, la compilación de este corpus de dos textos se ajusta a los objetivos perseguidos.

En cuanto al tipo de corpus que pretendemos estudiar en nuestra tesis, existen varias clasificaciones de corpus propuestas en la literatura que se podrían emplear para situarlo³¹⁶. Antes de elegir una, partimos de la útil distinción y reflexión de Fantinuoli y Zanettin (2015, pp.3-4) a este respecto, que recogemos a continuación:

Typically, a distinction is made between (bi- or multi-lingual) parallel corpora, said to contain source and target texts, and comparable corpora, defined as corpora created according to similar design criteria. However, not only is the terminology somewhat unstable (Zanettin 2012: 149) but the distinction between the two types of corpora is not always clear cut. [...] It may thus be useful to consider the attribute “parallel” or “comparable” as referring to a type of corpus architecture, rather than to the status of the texts as concerns translation. Parallel corpora can thus be thought of as corpora in which

³¹⁵ Recordamos al lector: la «Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE» (SOLESP) y la «Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national» (SOLRU).

³¹⁶ Por ejemplo, Corpas Pastor (2001) recoge la clasificación de corpus del grupo Expert Advisory Group on Language Engineering Standards (EAGLES) atendiendo a muy diversos criterios.

two or more components are aligned, that is, are subdivided into compositional and sequential units (of differing extent and nature) which are linked and can thus be retrieved as pairs (or triplets, etc.). On the other hand, comparable corpora can be thought of as corpora which are compared on the whole on the basis of assumed similarity.

Partiendo de esta reflexión, para situar nuestro corpus, creemos que la clasificación de Biel (2010, p.3) es una clasificación muy útil en la que basarnos para situar nuestro corpus³¹⁷. Presentamos su propuesta a continuación en la Tabla 13:

Tabla 13.

Classification of corpora for translation purposes (Biel, 2010, p.3)³¹⁸.

Type of analysis	Intralingual		Interlingual (cross-linguistic)	
	Monolingual (1 language)		Bilingual/multilingual (2+ languages)	
Corpus design	(1) MONOLINGUAL 1 corpus	(2a) COMPARABLE 2+ corpora	(2b) COMPARABLE 2+ corpora	(3) PARALLEL 2+ corpora
Type	typical linguistic corpus	translation-driven corpus	translation-driven corpus	translation corpus
Number of languages	1 language	1 language	2 or more languages	2 or more languages
Corpus content	non-translated language A	translated versus non-translated language A	non-translated language A and B	non-translated language A aligned with translation
What may be examined	legal language against other genres	translated language against non-translated one	differences and similarities between languages	translation process

Atendiendo a esta clasificación, nuestro corpus sería un corpus comparable bilingüe y «translation-driven» que, como apunta Biel (2010, p.3) mencionando a Zanettin (2000, p.106), se caracterizan porque: «their design is motivated by translation research or training yet they do not contain source texts (STs) and corresponding target texts (TTs)». No obstante, otros aspectos de la clasificación de la autora no son de tanta utilidad para definir nuestro corpus, ya que parecen estar pensados para el nivel

³¹⁷ Hemos elegido esta clasificación, entre otras razones, porque recogía elementos nuevos que no hemos tratado en el marco teórico. Es decir, por ejemplo la conocida clasificación de Baker (1995), por mencionar una en concreto, no nos es de tanta utilidad ya que presenta elementos del corpus que ya se han abordado en capítulos anteriores, tales como: qué lenguaje especializado entra en juego, en qué formato están los textos, la sincronía o las fuentes.

³¹⁸ En cualquier caso, otra opción es lo que la autora denomina «mixed corpus design» o «comparable-parallel corpus» (Biel, 2016, p.203) combinando distintos tipos.

microtextual. Por esa razón, adaptamos el modelo de Biel a nuestra investigación como sigue en la Tabla 14, que presentamos en español:

Tabla 14.

Clasificación de nuestro corpus (adaptada de Biel, 2010, p.3).

Tipo de análisis	Análisis textual contrastivo (macroestructural y crítico)
Diseño del corpus	Corpus comparable bilingüe.
Tipo	Corpus creado para ser empleado en la investigación.
Número de lenguas	Dos lenguas: español peninsular e inglés británico.
Contenido del corpus	Dos documentos administrativos, uno en español peninsular y otro en inglés británico, que no son traducciones.
Objetivo del análisis	Identificar las principales diferencias y semejanzas entre los documentos del corpus.

Una vez presentado qué es un corpus, los textos que conforman el nuestro, y las características del mismo, antes de concluir este epígrafe mencionamos una serie de apreciaciones prácticas.

Cabe empezar por la compilación de corpus, ya que no es ningún secreto que tradicionalmente ha supuesto un escollo para los investigadores, independiente del tipo de corpus que desearan compilar. Soriano Barabino (2005b), en su investigación, aborda los problemas de compilación de corpus en el campo jurídico. Tras hacer una clasificación en función del tipo de texto, aborda el grado de dificultad de compilación de estos textos para distintos usuarios (por una parte, el público en general; y por otra, profesionales, investigadores y docentes de traducción jurídica) por niveles, aunque la misma autora avisa que esos niveles se pueden solapar (Soriano Barabino, 2005b, p.198). Esta investigación es relevante puesto que incluye los «Textos o documentos de carácter administrativo» y, concretamente, los sitúa en el nivel 4 de 7 en lo que se refiere a su grado de accesibilidad (siendo 1 el mayor grado de accesibilidad y 7 el menor grado de accesibilidad). Entendemos que esta situación dentro de la clasificación responde a la necesidad de tener en cuenta la amplia variedad de documentos administrativos que puede haber, y su distinto grado de accesibilidad. Es decir, si ponemos un ejemplo práctico ubicado en el campo de la extranjería, se podría decir que la resolución del procedimiento que la Administración mande al ciudadano será un documento de carácter privado entre Administración y administrado, en el que el grado de accesibilidad dependerá de la voluntad de compartirlo de su destinatario final; lo cual contrasta con la situación de nuestras solicitudes. Es decir, los documentos administrativos analizados están disponibles en papel y en línea para el público en general (epígrafe 6.4.), lo que hace que su recopilación no represente un escollo, lo cual sí lo ha sido en estudios previos que se han centrado en documentos privados en el

contexto administrativo (Way, 2003, 2005). Todo ello se debe a que, como refleja Soriano Barabino (2005b, p.198) en su investigación:

En todo caso, dentro de cada uno de los niveles diferenciados cabe incluir una gran variedad de documentos y puede ocurrir que, debido al carácter de cada documento o a las circunstancias concretas que rodeen su producción o su utilización, el acceso a los mismos sea más o menos restringido de lo que acabamos de indicar.

Esto supone que si se hiciera una clasificación como la que propone la autora exclusivamente centrada en los documentos administrativos, se podría medir la accesibilidad de cada tipo de documento administrativo de forma autónoma, e incluso, una investigación de esta índole posiblemente llevaría a identificar divergencias de accesibilidad ante el mismo tipo de documento administrativo³²⁰. Es por esta razón, por la que no coincidimos con clasificaciones como las de De las Heras Caba (2015, pp.331-332). Esta autora, basándose en Soriano Barabino (2005b), propone una «pirámide de accesibilidad» con los mismos niveles que propone Soriano Barabino a los que añade tres grados de accesibilidad que aglutinan los 7 niveles, a saber: acceso libre, acceso mixto y acceso restringido. En opinión de De las Heras Caba, los textos administrativos quedan enmarcados dentro del acceso restringido, ya que parece concebir que la naturaleza de todo documento de carácter administrativo es privada. No obstante, si se toma en consideración la variedad documental que afecta al contexto administrativo, su clasificación más natural sería el acceso mixto, a nuestro parecer. Sea como fuere, la conclusión es que la compilación de la SOLESP y la SOLRU no ha resultado un escollo dado su carácter y las circunstancias concretas que rodean su producción y utilización (Soriano Barabino, 2005b, p.198). A pesar de ello, esta investigación ha tenido escollos de otra índole ligados a la accesibilidad. Es decir, el hecho de que los documentos en sí sean de fácil acceso, no supone que se nos haya facilitado ese mismo acceso a información sensible en cuanto a su producción y, en su caso, traducción; como se desprende del capítulo 6.

Asimismo, otro escollo relevante es que, dadas sus características, ambas solicitudes han sufrido recientes modificaciones en ambos países producto de los cambios legislativos que se han ido produciendo en el ámbito de la libre circulación. A este respecto, y como ya especificamos en el capítulo 1, las solicitudes analizadas en esta tesis son los modelos de solicitud vigentes en 2020 en España y en el RU³²¹. Por último recordamos, que como especificamos en el capítulo 2, en nuestra tesis no haremos uso de la tecnología, principalmente porque nuestro corpus consta tan solo de dos textos, y

³²⁰ Recordamos que en el capítulo 5 recogimos diferentes clasificaciones de solicitudes y que la clasificación recogida por el Manual del lenguaje administrativo (MAP, 1990, p.22) las clasificaba como escritos a la administración. Esto significa que habrá solicitudes, que al contrario que las nuestras, partan del ciudadano a la Administración, y por lo tanto tengan carácter privado. Esto supondría que su nivel de accesibilidad distaría del nivel de accesibilidad de nuestras solicitudes.

³²¹ En España el modelo de EX19 (4 páginas), y el modelo EEA(FM) Version 03/2019 (100 páginas).

porque para los análisis planteados se utilizará un análisis manual³²² para los objetivos perseguidos. Dicho esto, y tras la presentación de nuestro corpus, a continuación nos centramos en exponer las obras en cuyas metodologías nos basaremos para plantear los modelos de análisis de esta fase empírica e interpretativa.

7.3. Metodología del análisis macroestructural contrastivo

En este epígrafe, en primer lugar vamos a determinar a qué hace referencia el concepto de macroestructura, para a continuación centrarnos en aquellas investigaciones sobre el análisis contrastivo de las macroestructuras en las que nos basamos para plantear nuestro modelo de análisis macroestructural contrastivo. Tras especificar el modelo de análisis que vamos a emplear, concretaremos cómo vamos a aplicarlo en el capítulo 8 de esta tesis.

7.3.1. La macroestructura

Como ya subrayamos en el capítulo 5, en esta tesis el objeto de estudio es un texto y en concreto un formulario de solicitud del ámbito administrativo enmarcado en el campo de la extranjería. Puesto que el objeto de estudio es un texto, en este capítulo es necesario que partamos de la textología comparada de Hartmann (1980), que ya no suponía comparar a nivel lingüístico, como defendía la lingüística comparada, sino a nivel textual. Esta comparación textual es clave, ya que como señalan Neubert y Shreve (1992, p.43): «The translator must not only know about the contrastive linguistics of the language pair, but must also know about the contrastive textual requirements».

Dentro de la comparación de esos textos, nos vamos a centrar en sus estructuras textuales, que de acuerdo con la definición del diccionario del Instituto Cervantes³²³ son: «los modos de organizar globalmente la información en un texto, tanto en cuanto a la forma como en cuanto al contenido». Van Dijk, ya en los ochenta (Van Dijk, 1980) propuso una división a nivel textual que distinguía entre: superestructura, macroestructura y microestructura. Basándose en los conceptos de Van Dijk (1980), el diccionario del Instituto Cervantes afirma: «La superestructura es la estructura formal que representa las partes en que se organiza el contenido de un texto. Es, pues, el esqueleto reconocible» y «La macroestructura textual es el contenido semántico global que representa el sentido de un texto».

³²² Aunque no haremos uso de medios informáticos específicos de análisis de corpus, lógicamente haremos usos de medios informáticos tales como programas de edición de textos e imagen.

³²³ Disponible en: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/indice.htm [Última consulta: 21/08/2019].

Por ende, la superestructura y macroestructura son dos conceptos que se definen en relación con el texto en su conjunto, y no en función de estructuras concretas dentro del texto que pertenecerían al nivel microestructural³²⁴. No obstante, la superestructura y la macroestructura se solapan, ya que como apunta el mismo diccionario: «las partes del esqueleto formal o superestructura de un texto se rellenan con el contenido semántico de las macroproposiciones que resumen el sentido del texto o macroestructura». Aun siendo conscientes de este solapamiento, y de que llevando a cabo un estudio macroestructural de una forma u otra la superestructura también se revela, nosotros estamos especialmente interesados en la macroestructura de los textos objeto de estudio. Profundizando en este concepto, Daniel Delicia (2011, p.74) apunta:

El nivel macroestructural o del contenido global de un texto es aquel que se compone de las macroproposiciones o núcleos de ideas fundamentales (explícitas o implícitas) que giran en torno del tópico del texto. Estas macroproposiciones se construyen a partir del procesamiento de estructuras menores (secuencias oracionales de la microestructura) y, a su vez, derivan, a partir de la realización de un proceso cognitivo paralelo, en la interpretación de un concepto mayor llamado macroestructura. La macroestructura de un texto puede definirse, entonces, como la construcción de un resumen que es una conceptualización coherentemente estructurada y jerarquizada, y que por tal motivo puede almacenarse en la memoria para ser ocasionalmente recuperada.

Las razones que nos llevan a interesarnos en concreto por esta estructura textual es que esta representa la estructura conceptual del texto, ya que las distintas partes actúan como elementos identificadores de contenido y permiten «la obtención de información semántica general o, en otras palabras, una comprensión global del texto» (Valderrey, Reñones, 2006, p.80). Autores como Valderrey Reñones (2006) o Barceló Martínez y Delgado Pugés (2014) subrayan la importancia de la macroestructura en el campo de la traducción jurídica, ya que permite revelar la distribución del contenido jurídico, una distribución que: «está sometida a una organización preestablecida» (Valderrey Reñones 2006: 80). En la misma línea, Barceló Martínez y Delgado Pugés (2014:) subrayan:

Una de las características propias de los textos jurídicos es, precisamente, la forma predeterminada de ordenar y presentar la información. Dichos textos obedecen, en muchos casos, a formularios o, cuando menos, a modelos establecidos por cada una de las instituciones emisoras.

En nuestro caso, aunque en ambos casos nos encontramos ante dos textos administrativos que como formularios de solicitud probablemente vayan a compartir sus elementos principales (epígrafe 5.4.), ese nivel de estandarización deberemos medirlo tras el análisis textual contrastivo de las macroestructuras (capítulo 8). En definitiva,

³²⁴ Como apunta Soriano Barabino (2004, 2005a: 268-269): «La microestructura, por su parte, es la estructura secuencial de las frases de un texto, está compuesta por las palabras y frases del texto y “designa la forma de expresión y la forma del contenido de los segmentos textuales aislados; se trata de la actualización de la intención de comunicar y su linearización en una lengua determinada” (Hurtado Albir 2001: 431)».

justificamos nuestro interés por estudiar la macroestructura, porque tal y como que recoge Martínez Vizcarrondo (2006, s.p.):

Van Dijk (1998) indica que no cabe duda de que los tópicos o las macroestructuras semánticas son posiblemente las estructuras del discurso que más efecto tienen en la construcción y en el procesamiento de los modelos mentales (representaciones sobre objetos, acciones, sujetos) [...] ellas contienen la información más importante según el criterio de los participantes del acto verbal. Por lo general, si el lector no tiene una lectura alternativa del discurso, son los tópicos los que dirigen el modelo del acontecimiento, facilitando así el proceso de comprensión. En este sentido, los tópicos le señalan al receptor del discurso cuál es la información más relevante.

No nos atrevemos a afirmar que la información más importante de los documentos objeto de estudio se encuentren en la macroestructura, de hecho creemos que los diferentes niveles son relevantes por distintos motivos³²⁵. No obstante, sí que coincidimos con Van Dijk en que la macroestructura, como primer nivel de información al que el receptor del texto accede, juega un papel muy relevante en la comprensión de la información global, lo que nos lleva a partir de esa estructura textual para plantear nuestro análisis textual contrastivo.

7.3.2. Antecedentes metodológicos del análisis macroestructural

Ya en el capítulo 2 de esta tesis introdujimos algunas de las obras más relevantes que abordan el análisis contrastivo de las macroestructuras. En consecuencia, en este capítulo, abordaremos concretamente las obras en las que nos basamos para plantear nuestro modelo de análisis macroestructural.

Para ello es imprescindible empezar por la tesis doctoral de Way (2003, 2005) en la que la autora elabora un estudio descriptivo del contexto socio-profesional en el que aborda la producción de los títulos universitarios en España y en el RU, y lleva a cabo un estudio empírico en el que analiza la macroestructura de un corpus de títulos universitarios en estos dos países. Para proceder al análisis, Way en primer lugar, analiza de forma independiente el corpus de títulos universitarios españoles y el corpus de títulos universitarios británicos seleccionados. En estos análisis independientes, se centra en el estudio de los elementos comunes; los particulares de cada documento y los extralingüísticos. Asimismo, la autora analiza los elementos que constituyen la macroestructura de los títulos, atendiendo a las funciones de los mismos. A continuación, con el objetivo de identificar las diferencias existentes entre los títulos universitarios españoles y los británicos, elabora una tabla comparativa que recoge el análisis comparado de la macroestructura en ambas lenguas. En su tabla comparativa Way (2003, 2005) utiliza tres términos para referirse a los tipos de coincidencias que encontraba en la comparación de los elementos de su tabla: total, parcial o nula. Dentro

³²⁵ De hecho, como ya explicamos, en el capítulo 1, por limitaciones espaciales y temporales no nos vamos a centrar en el nivel microestructural, no obstante nos gustaría poder hacerlo en la etapa postdoctoral, ya que creemos que se revelarán aspectos muy interesantes.

de la coincidencia total, la autora emplea tres variantes: total, total (a veces), total (en teoría).

Por otra parte, De las Heras Caba (2015) propone un análisis de la macroestructura y superestructura de la certificación registral de dominio española en el proceso de adopción empleando un modelo de análisis que compagina las propuestas de Way (2003, 2005) y Gamero Pérez (1998, 2001)³²⁶. Por alusiones, y porque será de gran utilidad para esta tesis, explicamos sucintamente la metodología de Gamero Pérez (1998, 2001). Esta autora, en el contexto de la traducción de textos técnicos, propone un análisis jerárquico de la superestructura; una superestructura, que según Gamero Pérez, se divide en bloques y secciones. Por un lado los bloques, que representan el primer nivel de división, son partes de un texto que tienen una determinada función específica en relación con la función general del mismo. Por otro lado, la autora defiende que los bloques a su vez se subdividen en secciones o partidas, que representan el segundo nivel de la superestructura. En el modelo de Gamero Pérez las secciones poseen una función específica respecto a la función del bloque en las que se hallan incluidas y, a su vez, cada sección está formada por segmentos lógicos de información, las unidades, que en ocasiones también pueden contener subunidades. Esta división jerárquica ha sido de gran utilidad para la tesis de De las Heras Caba (2015); una utilidad que nosotros mismos hemos corroborado en trabajos previos (Ruiz-Cortés, 2015).

Por lo tanto, en el análisis textual contrastivo de nuestra fase empírica emplearemos un modelo de análisis compaginando las investigaciones de Gamero Pérez (1998, 2001) y Way (2003, 2005), como hiciera en su tesis De las Heras Caba (2015). No obstante, nuestro análisis textual contrastivo guarda diferencias con el propuesto por esta última autora; las principales derivadas del hecho de que nosotros no analizamos la superestructura (epígrafe 7.3.1.). En el epígrafe siguiente explicaremos paso a paso cómo aplicaremos este modelo de análisis en el capítulo 8.

7.3.3. Modelo de análisis textual contrastivo de las macroestructuras

Tras la revisión de las metodologías pertinentes en lo que análisis macroestructural se refiere (epígrafes 2.4.1. y 7.3.2.), hemos determinado que en esta tesis analizaremos las macroestructuras de la SOLESP y la SOLRU sirviéndonos del modelo propuesto por Way (2003, 2005), al que añadiremos el análisis jerarquizado propuesto por Gamero Pérez (1998, 2001); lo cual configurará nuestro modelo de análisis. En concreto, lo aplicaremos como sigue. Por una parte, emplearemos el modelo de análisis de Way (2003, 2005) para:

- En primer lugar, analizar de forma independiente las macroestructuras de las solicitudes objeto de estudio.

³²⁶ Otros estudios también han empleado este modelo de análisis (Ortiz Fernández, 2009; Anfruns Hurtado, 2014).

- Y, por último, presentar una tabla comparativa con las diferencias y semejanzas identificadas.

Asimismo, al igual que hiciera Way, analizaremos los elementos que constituyen la macroestructura de las solicitudes atendiendo a las funciones de los mismos, e incluiremos los elementos en las tablas atendiendo al orden de lectura en el que aparecen (Way, 2003, 2005, p.289).

Por otra parte, para la elaboración de estas tablas, y en concreto para su organización, emplearemos la teoría de Gamero Pérez (1998, 2001) sobre el análisis jerárquico mencionado previamente. Por lo tanto, en las tablas mencionadas, partiremos de la división en bloques y la subdivisión en secciones o partidas, cada una de las cuales tendrán una entidad individual y función específica respecto a la función del bloque en las que se hallan incluidas. A su vez, las distintas secciones se subdividirán en unidades, que en ocasiones, podrán contener subunidades³²⁷. Con el objetivo de poder identificar visualmente en las tablas qué elementos se encuentran tan solo en una de las solicitudes o en ambas, así como diferenciar las distintas partes de la que constan las macroestructuras, utilizaremos un sistema de colores como ya hicimos en estudios previos (Ruiz-Cortés, 2015). Todo lo anterior supone que el análisis textual contrastivo de las macroestructuras de la SOLESP y la SOLRU constará de tres tablas con objetivos dispares:

- **Tabla 1 del análisis:** Presentación de la macroestructura de la SOLRU. Esta tabla nos permitirá identificar los elementos que forman parte de esta solicitud con el objetivo de poder realizar el análisis contrastivo posterior.
- **Tabla 2 del análisis:** Presentación de la macroestructura de la SOLESP. Esta tabla nos permitirá identificar los elementos que forman parte de esta solicitud con el objetivo de poder realizar el análisis contrastivo posterior.
- **Tabla 3 del análisis:** Comparación de la macroestructura de la SOLRU y de la SOLESP. Esta tabla nos permitirá identificar las principales semejanzas y diferencias en las macroestructuras de las solicitudes objeto de estudio³²⁸.

³²⁷ Como se explicitará en el capítulo 8, en nuestra investigación nosotros añadiremos otro nivel jerárquico no previsto por Gamero Pérez (1998, 2001) que hemos denominado «infraunidad».

³²⁸ Aunque esto se explicitará en el capítulo 8, cabe hacer una apreciación en este punto para ubicar al lector. Somos conscientes de que, hasta el momento, hemos presentado, en primer lugar, los epígrafes relacionados con la SOLESP, y en segundo lugar, los relacionados con la SOLRU. Como se puede apreciar, en el análisis empírico esto cambia puesto que presentamos los epígrafes relacionados con la SOLRU en primer lugar. Esta decisión, en la que profundizaremos en el siguiente capítulo, se debe a que esta forma de proceder se adapta mejor a las necesidades de investigación de nuestro análisis macroestructural.

Tras la reproducción del análisis contrastivo en la última tabla, reflexionaremos sobre los resultados obtenidos, y en concreto, sobre las diferencias y semejanzas identificadas. De esta forma concluiremos el capítulo 8, y daremos paso al capítulo 9, en el que abordaremos el análisis contrastivo crítico desde la perspectiva del ACD como especificamos en el próximo epígrafe.

7.4. Metodología del análisis contrastivo crítico desde la perspectiva del análisis crítico del discurso

En este epígrafe comenzaremos recogiendo aquellas investigaciones del ACD en las que nos basamos para plantear nuestro modelo de análisis contrastivo crítico. A continuación, tras especificar el modelo de análisis seleccionado, concretaremos cómo vamos a aplicarlo en el capítulo 9 de esta tesis.

7.4.1. Antecedentes metodológicos del análisis crítico del discurso

En el capítulo 2 de esta tesis (epígrafe 2.4.2.) hicimos una revisión sobre las obras más importantes de nuestra disciplina que habían empleado el ACD. Aquí nuestro énfasis es otro, en concreto, presentar sucintamente qué metodología del ACD aplicaremos en nuestra tesis y por qué es la metodología más conveniente en nuestro caso. Con esa meta, comenzaremos por recordar las palabras de Wodak (2013, p.IXX) definiendo el ACD:

Critical Discourse Analysis (CDA) is a research enterprise which critically analyses the relation between language and society. More specifically, CDA is a type of discourse-analytical research that studies the way ideology, identity and inequality are (re)enacted through texts produced in social and political contexts (Van Dijk, 2001). Language is seen as crucial in constructing and sustaining ideologies, which, in turn, are seen as important in establishing and maintaining social identities and inequalities (Wodak, 2001).

En cuanto a qué enfoques se pueden emplear dentro del ACD, Norman Fairclough (2001, s.p.), uno de sus precursores, lo explica como sigue:

‘Critical discourse analysis’ (henceforth CDA) subsumes a variety of approaches towards the social analysis of discourse (Fairclough & Wodak 1997, Pêcheux M 1982, Wodak & Meyer 2001) which differ in theory, methodology, and the type of research issues to which they tend to give prominence.

Esto supone que dentro del ACD, los investigadores tenemos una amplia gama de opciones metodológicas que pueden ser apropiadas en función de la investigación planteada y en función de los objetivos perseguidos. En concreto, Fairclough lleva más de 30 años estudiando el ACD, y en esos años ha perfilado distintos modelos de análisis en este contexto que han ido cambiando como respuesta a los cambios sociales acontecidos en nuestra sociedad (Fairclough, 2017, p.14). En su obra *Language and*

Power (Fairclough, 1989), representa su versión más radical del ACD, que en sus palabras «aims to raise consciousness of how language contributes to the domination of some people by others, as a step towards social emancipation» (Fairclough, 2017, p.15); una obra en la que el contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial tuvo una clara influencia. Unos años después, presentaba su modelo tridimensional centrado en el análisis textual en *Discourse and Social Change* (Fairclough, 1992a) «focused upon critique of discourse as a part of top-down social change in the implementation of neoliberal capitalism» (Fairclough, 2017, p.15). Años más tarde, en el contexto de la crisis económica que empezó en 2007, su trabajo se centra en la crítica del debate político relativo a las estrategias para superar la crisis, y el foco es lo que él denomina «practical argumentation» (Fairclough, I y Fairclough, N, 2012). Y de hecho, en esa argumentación práctica es en la que se basaría años después para presentar su enfoque más reciente, el «CDA as dialectical reasoning» (Fairclough, 2017), que propone emplear en el análisis crítico del discurso político.

De esta variedad de enfoques, el que más nos interesa es el modelo tridimensional que propone para el análisis textual (Fairclough, 1992a), un modelo que además se ha empleado exitosamente en investigaciones previas en nuestra disciplina (Way, 2003, 2005, 2012; Valdeón García, 2005a, 2005b, 2007). La relevancia del análisis textual en el campo del análisis del discurso la aborda el autor en otra investigación (Fairclough, 1992b, pp.210-212) argumentando razones de índole teórica, metodológica, histórica y política. En concreto, Fairclough sostiene que como el texto constituye una importante forma de acción social, desde el punto de vista metodológico es un objeto de estudio que proporciona al investigador pruebas para apoyar afirmaciones acerca de las estructuras sociales, relaciones y procesos, a la vez que le revela importantes cambios históricos y le sirve como instrumento crítico para hacer evidente el control social ejercido a través de él. En *Discourse and Social Change* (Fairclough, 1992a) Fairclough sienta las bases del modelo tridimensional que vamos a emplear en esta tesis. Aunque en esa obra ya reconocía que se empezaba a concebir el análisis lingüístico como un método para estudiar el cambio social, igualmente apuntaba:

There does not yet exist a method of language analysis which is both theoretically adequate and practically usable. My main objective in this book, therefore, is to develop an approach to language analysis which can contribute to filling this gap - an approach which [...] will be usable in studies of social and cultural change (Fairclough, 1992a, p.1).

Esa es la lógica que subyacía a la propuesta que planteaba el autor en su libro. Para elaborar su modelo de análisis comienza haciendo una revisión exhaustiva sobre los distintos enfoques existentes hasta el momento para estudiar el análisis del discurso (Fairclough, 1992a, pp.12-61)³²⁹, y después presenta su propuesta (Fairclough, 1992a, pp.62-100), que posteriormente desgrana en la obra. En concreto, el modelo de análisis

³²⁹ En el capítulo 2 de esta obra se centra en explicar cómo su propuesta diverge de lo propuesto por Michel Foucault.

tridimensional del autor se centra en el análisis de tres factores: el texto, la práctica discursiva y la práctica social, como él mismo explica a continuación:

Any discursive 'event' (i.e. any instance of discourse) is seen as being simultaneously a piece of text, an instance of discursive practice, and an instance of social practice. The 'text' dimension attends to language analysis of texts. The 'discursive practice' dimension, like 'interaction' in the 'text-and-interaction' view of discourse, specifies the nature of the processes of text production and interpretation [...]. The 'social practice' dimension attends to issues of concern in social analysis such as the institutional and organizational circumstances of the discursive event and how that shapes the nature of the discursive practice (Fairclough, 1992a, p.4).

Por una parte, Fairclough defiende que en el análisis del texto ha de existir una interdependencia entre forma y contenido, y destaca:

Sus dominios son, respectivamente, la representación y la significación del mundo y la experiencia; la constitución (el establecimiento, la reproducción, la negociación) de las identidades de los participantes y de las relaciones interpersonales que se establecen entre ellos, y la distribución entre la información dada vs. nueva, y entre la que se destaca en primer plano vs. el trasfondo, o se coloca en último plano (Fairclough, 1993, p.136; 2008, p.175).

En lo que se refiere al análisis de la práctica discursiva, destaca que se centra en aspectos de la producción y la interpretación de textos, mientras el análisis del evento discursivo como práctica social «puede referirse a diferentes niveles de organización social – el contexto de situación, el contexto institucional y el contexto social más amplio o ‘contexto de cultura’» (Fairclough, 1993, p. 137; 2008, p.176); pudiendo las cuestiones de poder e ideología aparecer en cualquiera de los tres contextos. En definitiva, como apunta el autor: «My three-dimensional approach enables relationships between discursive and social change to be assessed» (Fairclough, 1992a, p.8).

Tras la presentación de la lógica del modelo de Fairclough, en este punto, nos servimos de una publicación traducida del autor a español (Fairclough, 1993, p. 138; 2008, pp.176-177), para definir algunos de los términos clave que hemos mencionado hasta el momento. Según Fairclough (1993, p.138; 2008, pp.176-177), **discurso**³³⁰ se definiría como un «uso lingüístico concebido como práctica social», mientras **evento discursivo** sería una «instancia de uso lingüístico, analizada como texto, práctica discursiva [y] práctica social». El autor considera un **texto**, tanto la lengua hablada como la escrita producida en un evento discursivo³³¹ y define **práctica discursiva** como «la producción, distribución y consumo de un texto». El único término clave que deja sin definir en esta obra es **práctica social**, por lo que recurrimos a una definición que recoge en otra de sus investigaciones (Fairclough, 2001, p.2): «more or less stable and durable forms of social activity, which are articulated together to constitute social fields, institutions, and organizations». Una vez definidos los términos más importantes del

³³⁰ Todos los términos en negrita son énfasis nuestros.

³³¹ En nuestro caso se trata de textos escritos.

modelo elegido, movemos el foco a su aplicación, lo que el autor ha hecho en varias obras (Fairclough, 1993, 1995). En su obra *Critical Discourse Analysis* (Fairclough, 1995, p.97), basándose en Fairclough (1992a) propone:

The method of discourse analysis includes linguistic description of the language text, interpretation of the relationship between the (productive and interpretative) discursive processes and the text, and explanation of the relationship between the discursive processes and the social processes. A special feature of the approach is that the link between sociocultural practice³³² and text is mediated by discourse practice; how a text is produced or interpreted.

Todo ello lo ejemplifica en un diagrama que recogemos en la Figura 11, en el que combinamos el diagrama que presenta en Fairclough (1992a, p.73) y Fairclough (1995, p.98):

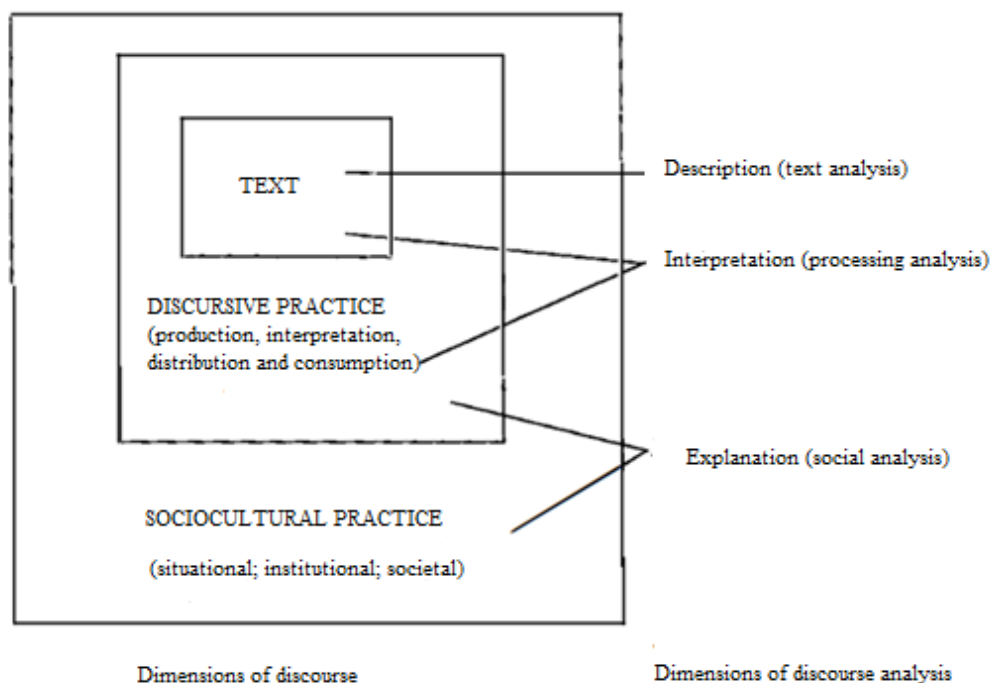


Figura 11: Modelo tridimensional de análisis del discurso de Fairclough (1992a, p.73; 1995, p. 98).

En el diagrama el autor plasma de forma esquemática su modelo, en el que nos basaremos para hacer el análisis contrastivo crítico de nuestra tesis. Por ende, nos basaremos en la lógica del modelo tridimensional de Fairclough (1995, p.98-99) explicado en la última cita y ejemplificado en la Figura 11, pero aplicándola al contexto concreto de nuestro estudio, como por otra parte, ya hizo también Way (2003, 2005). Siguiendo el hilo de la especificidad de nuestro estudio, es indispensable recordar que el este análisis contrastivo crítico de la SOLESP y la SOLRU se enmarca en un estudio de

³³² Este término equivale a la «social practice» a la que hace referencia en Fairclough (1992a).

investigación-acción que pretende proponer mejoras si detecta elementos problemáticos. Esto es relevante porque precisamente Fairclough (2017) en sus últimas obras propone un giro en este sentido en el ACD. Es decir, el autor reconoce que tradicionalmente el ACD se ha asociado con una crítica negativa porque no se ha abogado explícitamente por soluciones (aunque las soluciones estaban presentes de forma implícita en los análisis), lo que en su opinión hay que cambiar (Fairclough, 2017, pp.18-19). De hecho, en su última propuesta del ACD como razonamiento dialéctico, argumenta:

CDA is a form of critical social analysis. Critical social analysis shows how forms of social life can damage people unnecessarily, but also how they can be changed. CDA's contribution is elucidating how discourse is related to other social elements (power, ideologies, institutions, etc.) and offering critique of discourse as a way into wider critique of social reality. **But the objective is not just critique, it is change 'for the better'**³³³. Academic critique alone cannot change reality, but it can contribute to political action for change by increasing understanding of existing reality and its problems and possibilities. Better understanding requires better explanations. CDA offers better explanatory understanding of relations between discourse and other components of social life. CDA combines critique of discourse and explanation of how discourse figures in existing social reality as a basis for action to change reality.

Aunque creemos que el modelo tridimensional (Fairclough 1992a, 1995) es el más útil para nosotros, dado que nuestro objeto de estudio es un texto y dados los objetivos que perseguimos, reconocemos que la evolución del enfoque de este autor respecto al ACD es muy relevante para esta tesis. Es decir, coincidimos con Fairclough en la necesidad de, hablando en términos generales, conectar la identificación de un problema con la explicación de por qué ocurre y con las posibles soluciones para paliarlo. De hecho, este razonamiento casa con la investigación-acción que planteamos en esta tesis, por lo que vamos a aplicar el modelo tridimensional de análisis del discurso que proponía en los 90 (1992a, 1995) añadiéndole este importante matiz que invita al investigador a dejar atrás la mera crítica y moverse al plano de la propuesta de líneas de acción para el cambio social³³⁴:

There are good grounds for the view that solutions are an inherent part of CDA: critique and problematization of existing circumstances and states of affairs are inconceivable without positing possible alternatives to what actually exists (Fairclough y Fairclough, 2018, p.179).

Por último, cabe destacar que el mismo autor reconoce las limitaciones del modelo elegido para esta tesis, entre las que destaca que la identificación de los elementos y la conexión que se establezca entre ellos en definitiva será un ejercicio interpretativo por parte del investigador en el que su criterio y sus sesgos pueden influir (Fairclough, 1992b, p.214). A ello hay que añadirle las limitaciones intrínsecas a un estudio crítico sobre materias sensibles, en el que la neutralidad del investigador es clave para no dejarse guiar por posiciones políticas o ideológicas, sino por datos objetivos. Por lo

³³³ El énfasis es nuestro.

³³⁴ En la línea en la que lo hizo Molina Gutiérrez (2005, 2007) con las solicitudes de visado Schengen.

tanto, aun siendo conscientes de esas limitaciones, en esta tesis nos proponemos llevar a cabo nuestro análisis de forma objetiva basando nuestros argumentos en datos, aun siendo conscientes de estos posibles sesgos conscientes o inconscientes. Con esta idea en mente, a continuación explicitamos cómo aplicaremos el modelo de análisis tridimensional de Fairclough (1992a, 1995) en nuestro análisis contrastivo crítico.

7.4.2. Modelo de análisis contrastivo crítico desde la perspectiva del análisis crítico del discurso

En el capítulo 9 llevaremos a cabo nuestro análisis contrastivo crítico para el que nos serviremos del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995). Para este segundo análisis de la fase empírica e interpretativa, los resultados obtenidos en el análisis contrastivo de las macroestructuras (capítulo 8) son primordiales, ya que como apunta Tymoczko (1998, p.2):

Interrogation of corpora can nonetheless serve to address not simply questions of language or linguistics, but also questions of culture, ideology [...] Modes of interrogation [...] allow researchers to move from text-based questions to context-based questions.

Asimismo, la información que hemos ido recopilando a lo largo del marco teórico (capítulos 3, 4, 5 y 6) igualmente será clave para completar la información requerida en el modelo tridimensional que vamos a emplear y, por tanto, para llevar a cabo el análisis crítico propuesto. Este hecho se desprende de la Figura 12, en la que hemos adaptado el diagrama de Fairclough (1992a, p.73, 1995, p.98) a nuestra tesis. Esta figura pone de manifiesto cómo el modelo nos permitirá llevar a cabo el análisis crítico que planteamos a partir de la información recopilada en el marco teórico de esta tesis, así como del análisis macroestructural contrastivo que realizaremos en el capítulo 8. Por ende, esta figura pone de manifiesto que la estructura y contenido de esta tesis está guiado a servir a los análisis planteados en la fase empírica e interpretativa, y en definitiva, a cumplir los objetivos de investigación marcados (epígrafe 1.3.):

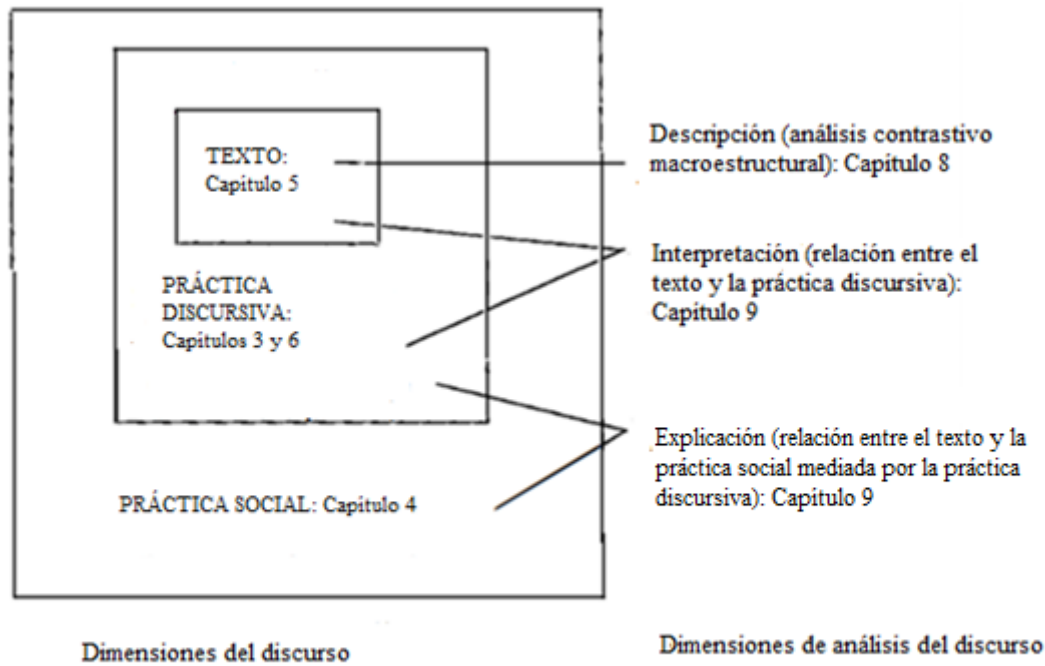


Figura 12: Modelo tridimensional de análisis del discurso aplicado a nuestra investigación (adaptado de Fairclough, 1992a, p.73; 1995, p.98).

En definitiva, en nuestro análisis contrastivo crítico, aplicando el modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995), vamos a:

- En primer lugar, a partir de la Figura 12 aplicada a la SOLRU, explorar de forma crítica la relación entre la SOLRU (y su macroestructura) y la práctica discursiva en la que se enclava, así como la relación entre la SOLRU y la práctica social en la que se inserta en el contexto administrativo británico.
- En segundo lugar, a partir de la Figura 12 aplicada a la SOLESP, explorar de forma crítica la relación entre la SOLESP (y su macroestructura) y la práctica discursiva en la que se enclava, así como la relación entre la SOLESP y la práctica social en la que se inserta en el contexto administrativo español.
- En tercer lugar, proceder al análisis contrastivo crítico comparando los resultados obtenidos en las dos etapas anteriores³³⁵.

Estas tres etapas nos proporcionarán los datos que nos faltaban para abordar las posibles futuras líneas de acción en el marco de la investigación acción, así como para abordar las conclusiones de nuestra tesis doctoral (capítulo 10).

³³⁵ Como se puede apreciar, se ha seguido el mismo orden que en el análisis macroestructural contrastivo. Es decir, en primer lugar el análisis de la SOLRU, a continuación el de la SOLESP y, por último, la comparación de ambos.

7.5. Recapitulación

En el séptimo capítulo hemos determinado que:

- En la fase empírica e interpretativa de esta tesis vamos a analizar un corpus formado por dos textos, la SOLESP y la SOLRU, que es representativo para los objetivos propuestos. Atendiendo a la clasificación de Biel (2010, p.3), nuestro corpus sería un corpus comparable bilingüe y «translation-driven», es decir cuyo diseño está motivado por la investigación en traducción, pero no contienen textos origen y traducciones (Zanettin, 2000, p.106).
- En el capítulo 8 llevaremos a cabo un análisis textual contrastivo de las macroestructuras de la SOLESP y la SOLRU en el que nos serviremos del modelo propuesto por Way (2003, 2005), al que añadiremos el análisis jerarquizado propuesto por Gamero Pérez (1998, 2001).
- En el capítulo 9 llevaremos a cabo un análisis contrastivo crítico de la SOLESP y la SOLRU basándonos en el modelo tridimensional del ACD propuesto por Fairclough (1992a, 1995).

Por último, en lo que se refiere a los objetivos marcados en el epígrafe 1.3. de esta tesis, el capítulo 7 nos ha permitido cumplir **los objetivos específicos 4 y 5, enmarcados en nuestra Parte III: Fase empírica e interpretativa**, ya que hemos seleccionado los modelos de análisis apropiados para llevar a cabo nuestro análisis macroestructural contrastivo y nuestro análisis contrastivo crítico. A continuación, pasamos al primer análisis, el análisis macroestructural contrastivo.

CAPÍTULO 8. ANÁLISIS MACROESTRUCTURAL CONTRASTIVO

8.1. Hacia el análisis macroestructural contrastivo

Como establecimos en el epígrafe 7.3. de esta tesis en este capítulo llevaremos a cabo el análisis macroestructural contrastivo de la SOLESP y la SOLRU. Para ello, emplearemos un modelo de análisis que combina las propuestas de varios autores, como explicaremos en el epígrafe 8.2. En cualquier caso, siguiendo la estructura marcada en nuestro TFM (Ruiz-Cortés, 2015), empezaremos por presentar las macroestructuras independientes la SOLESP y la SOLRU, para luego presentar una tabla comparativa que presentará el análisis contrastivo de ambas en el que quedarán patentes sus principales semejanzas y diferencias macroestructurales. Todo ello nos llevará a exponer nuestros principales resultados para concluir el capítulo.

8.2. La construcción de la macroestructura

Antes de presentar las macroestructuras de las solicitudes objeto de estudio es necesario determinar cómo vamos a extraer la información de estas dos solicitudes para su presentación macroestructural. Para ello, nos servimos de la obra de Van Dijk y Kintsch (1983), en la que los autores exponen lo que denominan «macrorules»:

M[acrorules] are semantic mapping rules: They relate proposition sequences with proposition sequences at a higher level, and thus derive the global meaning of an episode or a whole discourse from the local, sentential meanings of the discourse. [...] It follows that the resulting macrostructure of a discourse is a hierarchical structure, consisting of several levels (Van Dijk y Kintsch, 1983, p.190).

Daniel Delicia (2011, p.75) resume estas macrorreglas como sigue:

La elaboración de la macroestructura en el marco del procesamiento de la información textual implica llevar a cabo tres operaciones mentales que son: la omisión de la información poco relevante para el lector, la generalización de conceptos que pueden ser contenidos en un superconcepto y la construcción que es la elaboración de la macroestructura en sí. Siendo así, se entiende que este procesamiento de la información en el macronivel prosigue hasta la interpretación íntegra del texto.

Esto supone que especialmente en textos que presentan una considerable cantidad de información:

If [...] large sequences of semantic structures [...] can be subsumed by macrorules under a few hierarchically structured macropropositions, and if such macrostructures are a sufficient basis for the further understanding of the discourse, the events, or the actions, then the extremely complex task of keeping some order in the vast amounts of semantic details can be managed. [...] A crucial aspect of complex understanding, therefore, is higher level concept formation, organization, and hence reduction (Van Dijk y Kintsch 1983, p.195).

No obstante, como bien señalan Van Dijk y Kintsch (1983, pp.191-192) esta «abstract account of macrostructures [...] is insufficient for a cognitive model of understanding», por lo que se deberá complementar con la aclaración de qué procesos y estrategias concretas llevan a la formación de superconceptos, omisión de elementos y, en definitiva, a la presentación de la macroestructura al investigador. Este paso es clave ya que:

The actual understanding of a discourse will depend on the variable cognitive features of language users and on the context. In other words, depending on different interpretation strategies, different knowledge beliefs, opinions, attitudes, interests, or goals, each language user will assign his or her own macrostructure to a discourse (Van Dijk y Kintsch, 1983, pp.192-193).

Por tanto, dada esta limitación, las «macrostrategies» (Van Dijk y Kintsch, 1983, p.196) cobran una especial relevancia para una investigación como las que nos proponemos en esta tesis, puesto que:

Unlike macrorules, operating on full sequences, such strategies may only need some hints to make powerful predictions. This is possible only when all relevant information is used to arrive at such hypotheses-not only textual information, but also contextual, as well as much world knowledge.

Daniel Delicia (2011, p.75) resume en qué consisten exactamente estas macroestrategias³³⁶:

En lo que concierne a las estrategias macroestructurales, son procesos mentales que permiten reconocer la unidad temática, semántica, que estructura el significado local y global de un texto. Este reconocimiento se efectiviza en función de conductas lectoras que impliquen la aplicación de lo que Van Dijk y Kintsch (1983), dentro del macronivel textual, denominan macroestrategias, las cuales aluden a un paquete de tácticas cognitivas que posibilitan efectuar determinadas selecciones que, dotadas de eficacia, deriven en una adecuada interpretación del discurso. Existen dos clases de macroestrategias: por una parte, las macroestrategias contextuales que se basan en el conocimiento del mundo, de los distintos tipos de textos, etcétera y, por otra parte, las textuales las cuales implican aquellas operaciones que permiten descubrir el tema del texto, los cambios de tema introducidos por ciertos operadores de la lengua, el significado de las palabras, frases y oraciones, y la organización esquemática de los textos.

Por lo tanto, en este capítulo nos vamos a servir de estas macroestrategias contextuales y textuales para identificar la macroestructura de la SOLESP y la SOLRU. Estas macroestrategias van a ser útiles por ejemplo cuando el discurso no sea explícito (Van Dijk y Kintsch, 1983, pp.190-191), ya que aunque no lo sea, sus partes no explícitas tienen que reflejarse en la macroestructura. De igual forma también serán claves para identificar los temas del texto, los cambios de tema introducidos y las decisiones estructurales de los redactores de estos textos administrativos.

³³⁶Para una información más detallada se puede consultar Van Dijk y Kintsch (1983, pp.196-205).

Centrándonos ya en los textos que nos ocupan, parece evidente que al mayor escollo al que nos enfrentamos es la divergencia de extensión y división entre las solicitudes y cómo estas impactan en la macroestructura. Ante esta situación, nos resulta muy útil la siguiente reflexión de Van Dijk (1983, p.56):

Puesto que consideramos que las macroestructuras son semánticas, podemos y debemos describirlas en términos de la semántica. Por ello volvemos a hablar aquí de proposiciones, con lo que una macroestructura no se diferencia formalmente de una microestructura: también aquella se compone de una serie de proposiciones. Por tanto, el término macroestructura se presenta como relativo: designa una estructura de tipo global que es relativa respecto de estructuras más específicas en otro nivel 'más bajo'. De ello se deduce que lo que en un texto puede considerarse una microestructura, en otro sería una macroestructura. Por lo demás, existen distintos niveles posibles de la macroestructura en un texto, por lo que cada nivel 'superior' (más global) de proposiciones puede representar una macroestructura frente a un nivel inferior. **Llamaremos simplemente la macroestructura del texto a la macroestructura más general y global de un texto completo**³³⁷, mientras que determinadas partes del texto pueden tener sendas macroestructuras.

En esta reflexión hay varios elementos importantes que se pueden destacar. En primer lugar, el hecho de que «lo que en un texto puede considerarse una microestructura, en otro sería una macroestructura» (Van Dijk, 1983, p.56) relativiza estos conceptos en dos textos como los nuestros que presentan grandes divergencias, lo que podría dificultar distinguir nítidamente entre macroestructura y microestructura en ciertos puntos de los textos. Asimismo, dado que puede haber diferentes niveles de macroestructura dentro de un texto, y más aún cuando ese texto tiene un nivel de subdivisión tan considerable como el de la SOLRU, es esencial que resaltemos que en esta investigación «Llamaremos simplemente la macroestructura del texto a la macroestructura más general y global de un texto completo» (Van Dijk, 1983, p.56). La cuestión es, por tanto, determinar cuál es esa estructura general del texto. En nuestro caso, dadas las divergencias que presentan nuestros textos y que nuestro objetivo último es su comparación, creemos que esa decisión se ha de tomar basándonos en el texto que presenta mayores complicaciones en este sentido, es decir, la SOLRU. Es por esa razón, que a diferencia de cómo hemos procedido a lo largo de esta tesis, en este capítulo primero presentaremos la macroestructura de la SOLRU en vez de la SOLESP, con la lógica de que hacerlo de este modo nos proporcionará criterios generales que nos servirán para la presentación de la SOLESP con posterioridad.

Antes de adentrarnos en ello, es preciso clarificar las pautas formales que aplicaremos para la presentación de las macroestructuras en ambos casos. En primer lugar, nos basaremos en la propuesta de tablas de Way (2003, 2005: 312-313) para el análisis macroestructural, y específicamente en aquellas partes de las tablas diseñadas «para reproducir tanto la posición de los elementos en el texto como la función que cumplen»

³³⁷ El énfasis es nuestro.

(Way, 2003, 2005, p.312)³³⁸. Por tanto, presentaremos los elementos macroestructurales por orden de lectura y le asignaremos un código, con el objetivo de que esos códigos sirvan para identificar la función que cumple cada elemento de la macroestructura en el texto por orden de lectura en cada caso (Way, 2003, 2005). Asimismo, con la intención de representar jerárquicamente los distintos niveles de la macroestructura nos basaremos en Gamero Pérez (1998, 2001). Por lo tanto, partiremos de la división en bloques y la subdivisión en secciones, que a su vez, se subdividirán en unidades, que podrán contener subunidades. En la investigación de Gamero Pérez (1998, 2001) el nivel jerárquico mínimo que representa la autora en su investigación son las subunidades, no obstante, en esta tesis es necesario incluir otro subnivel, que hemos denominado «infraunidad». Por otro lado, como hizo De las Heras Caba (2015), emplearemos un sistema de colores que permita identificar la organización jerárquica de las macroestructuras. Para marcar la jerarquía, se le asignará un color a la etiqueta de cada bloque macroestructural, y dentro de cada bloque, identificaremos sus respectivas secciones, unidades, subunidades e infraunidades utilizando el mismo color correspondiente al bloque, pero disminuyendo su intensidad en cada subnivel, como hizo Maldonado Hunt (2017). Por tanto, comenzaremos aplicando un sombreado distinto a los bloques de la SOLRU. Tomando este sombreado de base, posteriormente, se le mantendrá el mismo color a los bloques de la SOLESP que compartan función con los de la SOLRU, mientras que los bloques que tengan una función distinta en la SOLESP se les otorgará un color no contemplado para la representación de la SOLRU³³⁹. Esta decisión tan solo pretende ayudar visualmente al lector a identificar qué elementos macroestructurales pertenecen a qué bloques y en qué casos el elemento se presenta en el mismo bloque en las dos solicitudes, aunque jerárquicamente puedan ostentar niveles distintos³⁴⁰.

El lector podrá determinar a qué nivel jerárquico se corresponde el elemento macroestructural guiándose por la intensidad del color empleado en función del bloque y por los códigos que se les proporcionarán a las etiquetas de los elementos macroestructurales de las tablas. En cuanto a los códigos que van a identificar la función de cada elemento, procederemos como sigue. En primer lugar, a los bloques se les asignará las letras mayúsculas del abecedario por orden (ej.: A). En segundo lugar, a las secciones se les asignará la letra del bloque al que pertenezcan más un número cardinal también por orden (ej.: A1). En tercer lugar, a las unidades se les asignará la letra y el número del bloque y sección a las que pertenezcan, más una letra minúscula por orden alfabético (ej.: A1a), mientras a las subunidades se les asignará la letra mayúscula del

³³⁸ En sus tablas Way (2003, 2005) también incluye información sobre los textos de su corpus que contienen el elemento macroestructural en cuestión, ya que la autora cuenta con un corpus más amplio que el nuestro. Como cabe esperar, esta información no aparecerá en nuestras tablas.

³³⁹ La revisión realizada en el capítulo 5 nos permite partir de la premisa de que habrá bloques coincidentes entre las solicitudes que se corresponderán con los elementos prototípicos de este tipo de texto.

³⁴⁰ Tan solo se le aplicará el sombreado a la columna de las etiquetas en sí, con el objetivo de permitir la visibilidad completa de los elementos macroestructurales.

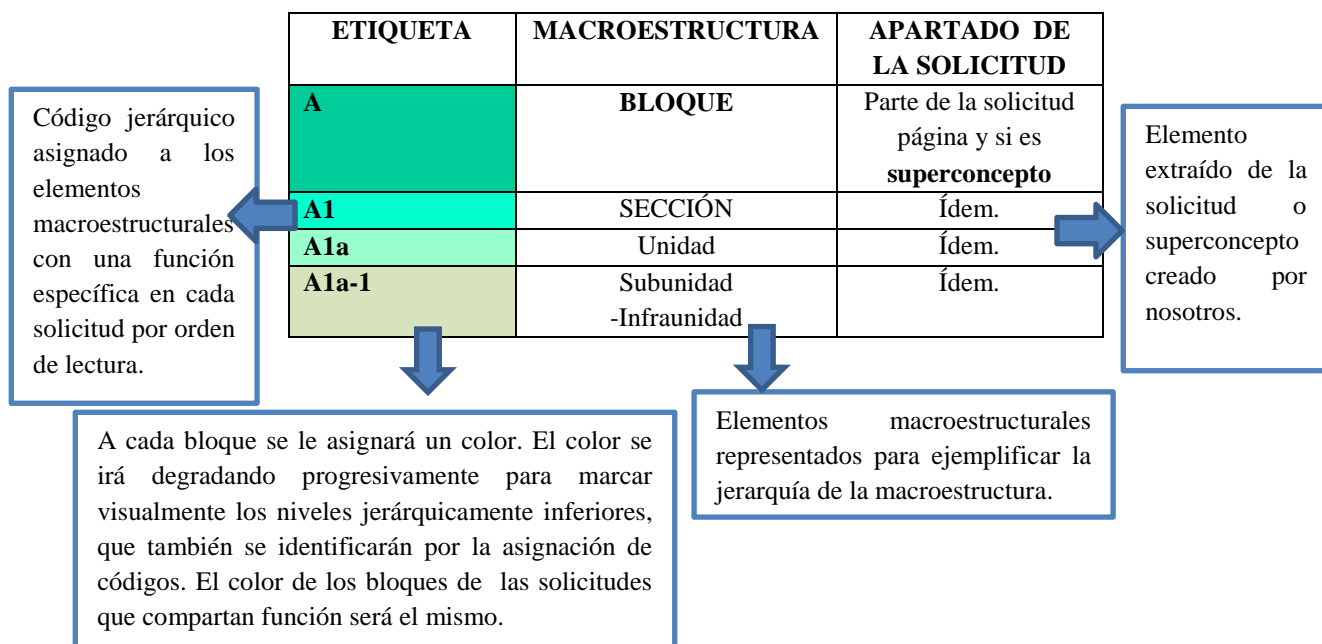
bloque, el número de la sección, la letra minúscula de la unidad que le corresponda, más un número cardinal también por orden antecedido por un guion (ej: A1a-1). Por último, en el caso de las infraunidades se les asignará la letra mayúscula del bloque, el número de la sección, la letra minúscula de la unidad que le corresponda, el número cardinal de la subunidad antecedido por un guion más la letra minúscula que le corresponda (ej: A1a-1a). En tan solo tres ocasiones se representarán elementos inferiores a infraunidades, y por esa razón no le hemos otorgado un nombre, sino que estos elementos simplemente aparecerán antecidos por un guion inmediatamente debajo de la infranunidad en cuestión. Clarificamos en este punto que, dado que el objetivo de las tablas independientes de las macroestructuras de la SOLESP y de la SOLRU es representar la macroestructura prototípica de los textos por separado, esto justifica no aplicarles las mismas funciones a las mismas etiquetas en ambas tablas independientes. Si lo hiciéramos así no se revelaría la estructura prototípica de la SOLESP sino solo la de la SOLRU, ya que las funciones otorgadas por orden de lectura a la SOLRU afectarían a la representación macroestructural posterior de la SOLESP.

Con respecto a los elementos macroestructurales, aquellos que representen un bloque irán en negrita y mayúscula (**BLOQUE**), los que representen una sección irán solo en mayúscula (SECCIÓN), y los que representen una unidad, una subunidad o una infraunidad irán en minúscula (unidad), (subunidad) e (infraunidad). Asimismo, para facilitar la comprensión de la macroestructura, en las tablas de las macroestructuras independientes incluiremos una columna en la que se especificará la parte de la SOLRU y de la SOLESP a la que corresponde ese elemento macroestructural. Ya aclaramos que, por regla general, los elementos que aparecen en las tablas son reproducciones textuales del texto, por lo que en estos casos tan solo se incluirá en esta columna el apartado y la página en la que se puede encontrar el elemento en cuestión. No obstante, habrá elementos que no sean reproducciones textuales sino que sean superconceptos creados por nosotros. En estos casos, en esta columna se especificará que los elementos son superconceptos, además de incluir el apartado y la página de la solicitud con la que se correspondan³⁴¹. El resultado de todas las decisiones formales es la tabla 15:

³⁴¹ Para que sea fácilmente identificable en la última columna de la tabla pondremos en negrita el término superconcepto.

Tabla 15.

Ejemplo de la organización de las tablas macroestructurales (elaboración propia).



Todas estas decisiones nos llevarán a presentar de forma independiente mediante tablas la macroestructura de la SOLRU y la de la SOLESP, siendo el objetivo último de ambas tablas independientes representar la macroestructura prototípica de los textos por separado. Estas tablas asimismo servirán de base para la posterior comparación de las macroestructuras de ambas solicitudes, una comparación que persigue el objetivo de identificar qué elementos aparecen en ambas y cuáles no, y que de igual forma, revelará si la misma información se presenta o no en las mismas partes de la macroestructura de ambos textos.

8.3. La representación de de la macroestructura de la SOLRU³⁴²

Sin duda presentar la macroestructura de un texto de 100 páginas reviste cierta complejidad, lo que hace esencial que el investigador desgrane cómo ha procedido a la representación de su macroestructura de una manera transparente. Con esta pretensión, es imprescindible comenzar recordando que dada la relatividad del concepto de macroestructura y que «determinadas partes del texto pueden tener sendas macroestructuras» (Van Dijk, 1983, p.56) definir el nivel hasta el que llega la macroestructura en la SOLRU es vital. En nuestro caso para hacerlo nos ha sido de gran ayuda el examen del texto y, en concreto, de sus «structural signals», como las denominan Van Dijk y Kintsch (1983, p.202):

³⁴² Recordamos que la Administración británica ha elaborado la SOLRU para que sirva tanto a los familiares de terceros estados de nacionales comunitarios para obtener la tarjeta de residencia, como para que familiares que sean nacionales comunitarios, pero que se sustenten económicamente gracias a otro ciudadano comunitario, obtengan el certificado de registro.

Topical expressions have specific surface structures: Not only will they typically precede or follow a discourse, or occur at the beginning or end of paragraphs, but they are also expressed in independent sentences, or signalled by larger print, italics, bold type, and are separated from other expressions by pauses or blanks.

Es decir, en el caso la SOLRU la **macroestructura general del texto**³⁴³ viene marcada, por regla general por esas «structural signals», no obstante, hay excepciones. Cabe empezar mencionando que la presentación de la SOLRU no es siempre transparente y que se aprecian incongruencias en algunos apartados, que pueden deberse o bien a despistes, o bien a que se redactaron por personas distintas o en momentos distintos (para ir dando respuestas a los cambios legislativos que acontecían). Queremos pensar que en ningún caso se trata de estrategias para confundir al solicitante en la cumplimentación, no obstante, este es el efecto que sin duda estas incongruencias pueden causar. Por otro lado, se aprecia una diferente forma de conceptualizar los apartados en función de la información que la Administración busca en ellos, lo que se traduce en decisiones que llevan a un distinto nivel de división dentro de los apartados de la SOLRU, algo que, en principio, es previsible. Sea como fuere, tanto en un caso como en el otro, estos hechos tienen una implicación inmediata para nuestra tesis: el mismo tipo de datos van a estar situados estructuralmente en niveles diferentes a lo largo de la SOLRU (por ejemplo, a veces en negrita en niveles superiores; a veces como epígrafes numerados con o sin negrita en distintos niveles; a veces anteceditos o no por letras, etc.). La identificación de esta situación nos ha llevado a tomar dos macrodecisiones para abordar esta macroestructura:

- Por regla general, vamos a considerar elementos macroestructurales en la SOLRU aquellos elementos que aparezcan señalados en negrita, ya que representan la macroestructura más general y global del texto completo (Van Dijk, 1983, p.56). No obstante, hay dos excepciones a esta regla general:
 - ✓ Precisamente por esas divergencias estructurales dentro de la SOLRU (independientemente de la lógica que subyazca), si aplicamos esta decisión de forma taxativa, en ocasiones presentaríamos la macroestructura de forma incoherente (por ejemplo, se presentarían los datos concretos del solicitante pero no de otros familiares). Por lo tanto, en estos casos, haremos una excepción e incluiremos la misma clase de datos en la macroestructura, aunque se encuentren en niveles diferentes por decisiones de los redactores, como se explicará en el epígrafe 8.3.1.
 - ✓ Asimismo, con vistas a la comparación, tan solo en el caso de los datos de las partes vamos a incluir todos los datos proporcionados en ambas solicitudes, aunque en la SOLRU no aparezcan en negrita. Esta decisión se debe a que la escueta SOLESP principalmente se centra en estos datos, por lo que creemos necesario hacer esta excepción en la

³⁴³ El énfasis es nuestro.

presentación de la SOLRU para que así la comparación posterior sea representativa y refleje la totalidad de la situación.

- Dado el considerable nivel de subdivisión de la SOLRU, y partiendo de que como explica Van Dijk (1983, p.56) «Llamaremos simplemente la macroestructura del texto a la macroestructura más general y global de un texto completo», por regla general, como máximo representaremos como parte de la macroestructura el nivel de infraunidad en la representación jerárquica, ya que este nivel permite presentar la macroestructura global de la SOLRU³⁴⁴. Las dos excepciones presentadas con anterioridad respetan esta macrodecisión.

Estas dos macrodecisiones previas son claves para entender la representación de la macroestructura que explicamos a continuación. Antes de hacerlo, clarificamos que las páginas 3 a 13 de la SOLRU, sobre datos de pago e información biométrica, no se han incluido en la macroestructura. Esta decisión se debe a que esta información se corresponde con información que aparece en la hoja informativa española, y por tanto, se analizará en el futuro cuando extendamos el estudio a documentos relacionados con la SOLRU y la SOLESP.

8.3.1. La macroestructura de la SOLRU³⁴⁵

Partiendo de que «Los bloques son aquellas partes de un texto que tienen una función específica en relación con la función general del mismo» (Gamero Pérez, 1998, 2001, p.109), en la representación de nuestra macroestructura hemos optado por presentar bloques de información amplios que permitan agrupar varios apartados de la solicitud al mismo tiempo. Esto tiene que ver con las denominadas «macrorules» (Van Dijk y Kintsch, 1983, p.190) y, en concreto, «con la generalización de conceptos que pueden ser contenidos en un superconcepto» (Daniel Delicia, 2011, p.75), lo cual va ser esencial en textos extensos como la SOLRU³⁴⁶. Siguiendo esta lógica la tabla que representa la macroestructura de la SOLRU contiene 10 bloques:

³⁴⁴ Recordamos que en tan solo tres casos se representará un nivel inferior a este.

³⁴⁵ En el texto de este epígrafe el nombre de los superconceptos irán en cursiva, por estar en inglés, y en negrita, por ser superconceptos. No obstante, cuando hagamos referencia a elementos literales del texto que representen distintos niveles jerárquicos estos irán en cursiva, por estar en inglés, y entre comillas latinas por ser citas literales. Por último, cabe resaltar que dado que la SOLRU está conformada por *sections*, y uno de los niveles jerárquicos empleados se denominan secciones, para evitar confusiones cuando hagamos referencias a las *sections* de la SOLRU están irán en inglés, en cursiva y sin comillas, para diferenciarlas del término jerárquico sección, que irá en español sin marca alguna.

³⁴⁶ Recordamos las palabras de Van Dijk y Kintsch (1983, p.195): «If [...] large sequences of semantic structures [...] can be subsumed by macrorules under a few hierarchically structured macropropositions, and if such macrostructures are a sufficient basis for the further understanding of the discourse, the events, or the actions, then the extremely complex task of keeping some order in the vast amounts of semantic details can be managed. [...] A crucial aspect of complex understanding, therefore, is higher level concept formation, organization, and hence reduction».

A. **Heading** (páginas 1 and 2) – Color morado

La identificación de este bloque, que hemos denominado con el superconcepto **Heading** no ha sido problemática, ya que el conocimiento del tipo de texto administrativo nos permite identificar que suele contar con un encabezamiento explícito que sirve para presentar el documento en cuestión y la entidad que lo produce. En el caso concreto de este texto, dentro de este primer bloque, hemos incluido las instrucciones de la solicitud. En concreto, hemos creado el superconcepto **Guidance**, y dentro de este superconcepto estaría incluido el superconcepto **General guidance** sobre las instrucciones generales de la solicitud que se proveen en las páginas 1 y 2 de la SOLRU. Estas instrucciones no se deben confundir con las instrucciones específicas que se proveen a lo largo del documento en las distintas *sections* de la SOLRU que pretenden dar información específica sobre la *section* en cuestión, ya que estas instrucciones específicas se presentarán macroestructuralmente junto con su *section* bajo el superconcepto (*name of the section*) **Guidance** (por ejemplo: *Applicant's details guidance*)³⁴⁷.

Asimismo, respecto a las instrucciones específicas en cada *section* hay que hacer otras aclaraciones en este punto inicial. Al inicio de las *sections* 5, 8, 10, 11,13, 14 y 17 hay un apartado en el que el solicitante tiene que elegir entre varias opciones para ver qué apartados de esas *sections* tiene que cumplimentar. A efectos de esta tesis, estos elementos forman parte de las instrucciones específicas de estas *sections*, ya que en definitiva, sirven para determinar qué apartados de esta *section* se han de cumplimentar y cuáles no. En lo que se refiere al contenido en sí de estas instrucciones específicas, ya adelantamos que no es exactamente el mismo en cada *section*. Es decir, en algunos casos, por ejemplo, se proveen definiciones y en otros casos no. En este punto aclaramos que estas diferencias de contenido no se marcarán en la macroestructura, ya que son diferencias mínimas. De igual forma, y al hilo de estas instrucciones específicas, no está de más señalar que las mismas no se deben confundir con el epígrafe 1.1. que aparece al inicio de la *section* 1 (que también aparece en la *section* 3) sobre el «*document applied for*». Este elemento no lo hemos categorizado dentro de la **guidance** de esta *section* por una razón muy clara, el «*document applied for*» del 1.1. no tiene la pretensión de explicarle al solicitante qué apartados de la *section* 1 tiene que cumplimentar, sino de ubicarlo en cuanto al procedimiento administrativo. Es decir, como esta solicitud sirve tanto para que un familiar de comunitario de terceros estados pida la tarjeta de residencia como para que un familiar que es nacional comunitario, pero depende de otro nacional comunitario para sustentarse, pida el certificado de registro, en el 1.1. el solicitante decide qué documento está solicitando, y por ende, qué procedimiento es de aplicación en su caso. Este hecho hace imprescindible que este elemento del 1.1. aparezca de manera independiente en la macroestructura³⁴⁸.

³⁴⁷ Para facilitar la identificación de los superconceptos en ambas solicitudes los hemos encuadrado en rectángulos con un sistema de colores que explicamos antes del anexo 2 (SOLESP).

³⁴⁸ Aunque todos estos elementos que aparecen a lo largo de la solicitud aparentemente no estén relacionados con el bloque A, nos hemos permitido clarificarlos en este punto para evitar posibles confusiones en la comprensión de los bloques que exponemos a continuación.

B. *Parties' details* (sections 1, 2 y 3, páginas 15-23) – Color verde

El segundo bloque de la macroestructura de la SOLRU aglutina las *sections* 1, 2 y 3, agrupadas dentro del superconcepto que le da nombre al bloque *Parties' details*. La lógica es que las *sections* 1, 2 y 3 de la SOLRU tienen la misma función específica en relación con la función general del texto (Gamero Pérez, 1998, 2001, p.109); presentar los datos de las distintas partes involucradas. Cabe destacar que las categorías relativas al sexo y al estado civil del solicitante se representarán en la tabla como un nivel inferior a la infraunidad, dos de los tres casos excepcionales en que esto ocurre.

De igual forma, es reseñable que en este bloque nos encontramos con la primera incongruencia en cuanto a la presentación de la estructura. En particular, en la *section* 3, a diferencia de en la 1 y en la 2, no se agrupan los datos de las partes en apartados en negrita, y directamente se pasa a la presentación de los datos concretos (páginas 22 y 23 de la SOLRU). Para ser coherentes en la presentación de nuestra macroestructura, vamos a incluir el superconcepto *Family members' details* que aglutinará los datos concretos que se presentan en la *section* 3 con la meta de que se reflejen en la macroestructura dentro del mismo. De esta forma, podremos salvar la limitación estructural que presenta la SOLRU y presentar el superconcepto *Family members' details* (*section* 3) al mismo nivel que que Applicant's details (*section* 1) y Sponsor's details (*section* 2).

C. «About your application» (*section* 4, páginas 24 y 25) – Color rojo

Este tercer bloque macroestructural se corresponde con la *section* 4 de la SOLRU «About your application», que se subdivide en tres apartados. En primer lugar, hemos creado un superconcepto que aglutine las instrucciones que se proveen en este bloque, denominado *About your application guidance*. A este primer apartado, se les unen los otros dos que componen este bloque macroestructural. Por una parte, «Your relationship with your sponsor», que recoge de forma resumida las casuísticas previstas por ley para que un familiar directo de terceros estados de comunitarios pueda ejercer el derecho a la libre circulación. Y, por otra parte, el último apartado de esta *section* 4 es «Category of application», y en él se recogen las casuísticas en las que se ha de encontrar el nacional comunitario para que su familiar acceda a este derecho. Por tanto, la lógica de esta *section* 4 es situar al solicitante para que entienda en qué casuística concreta se ubica tanto él como el nacional comunitario que le da el derecho, y qué apartados tiene que cumplimentar en su caso de este punto de la solicitud en adelante³⁴⁹.

Es decir, el análisis de la solicitud permite deducir que esta *section* 4 actúa como preludeo a las posteriores *sections* 5 a 17 de la SOLRU. En otras palabras, aunque en la

³⁴⁹ Esto supone que no todos los solicitantes de la SOLRU tienen que cumplimentar las 100 páginas, sino solo aquellas partes que les atañen. En la presentación de la macroestructura de la SOLRU nosotros expondremos la macroestructura del texto al completo, excepto las páginas 3 a 13, ya que este es el texto con el que se van a encontrar los solicitantes y el que van a tener que enfrentarse.

solicitud no se marque de forma explícita (Van Dijk y Kintsch, 1983, pp.190-191), las *sections* 5, 6, 7 y 8 se refieren a las casuísticas del solicitante mencionadas (ver bloque D), mientras que las *sections* 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 (ver bloque E) se refieren a las casuísticas que ha de cumplir el «*sponsor*» (ciudadano comunitario) para otorgarle el derecho a la libre circulación al solicitante. Para esta identificación es necesario usar tanto macroestrategias textuales como contextuales, ya que es necesario un conocimiento profundo del tema del texto y de los actores involucrados, así como la identificación de los cambios de temas introducidos.

Por tanto, tomando todo lo anterior en consideración, hemos decidido que la *section* 4 «*About your application*» conforme un bloque de información por sí sola, con tres secciones (Gamero Pérez, 1998, 2001) — *About your application guidance*, «*Your relationship with your sponsor*» y «*Category of application*»— ya que como bloque cumple la función específica de actuar como un resumen previo que le permite al solicitante saber qué *sections* posteriores debe cumplimentar en su caso. Asimismo, nuestra decisión de presentarlo como un bloque independiente se fundamenta en que consideramos que las *sections* 5, 6, 7 y 8 y las *sections* 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 respectivamente son partes clave de esta solicitud, y por lo tanto, deben conformar dos bloques de información específicos e independientes (y no ser subniveles de la *section* 4).

D. *Type of family member* (*sections* 5, 6, 7 y 8, páginas 26 a 47) – Color azul

Este bloque formado por las *sections* 5, 6, 7 y 8 de la SOLRU lo hemos denominado con el superconcepto *Type of family member*, ya que aglutina las casuísticas de familiares a los que les es de aplicación el derecho.

En este bloque, al igual que ocurría en el bloque sobre los datos de las partes, hay diferencias de presentación en cuanto a la misma clase de información. Por ejemplo, en la *section* 5 nos encontramos con los subapartados A, B, C, D, E en negrita que aglutinan diferentes elementos (por ejemplo, en la A «*How and when your relationship began*» se preguntan datos concretos, por ejemplo en el 5.2. que reza: «*Where and when did you first meet your sponsor?*»). Por otra parte, en la *section* 6 no hay subdivisiones con letras, sino que directamente se pasa a los elementos concretos, como el 6.1. «*Please give details of your/the child's parents, as recorded on your/their birth certificate, legal adoption order, or UK parental order*» y, por su parte, en la *section* 7 aparecen apartados en negrita pero sin letra, por ejemplo. El hecho de que en unas partes los apartados en negrita aparezcan con letras y en otros casos no, parece responder a incongruencias en las decisiones de los redactores a la hora de elaborar el texto. No obstante, el hecho de incluir directamente datos concretos en la *section* 6 parece responder a diferencias en el grado/detalle de información requerida en cada caso, lo cual parece repercutir en la estructura del texto. Esto implica que con o sin letra, los apartados en negrita se mantienen al mismo nivel, no obstante los datos concretos de la *section* 6 no. Por esa razón, al igual que hicieramos en la *section* 3, para ser coherentes en la presentación de nuestra macroestructura, vamos a incluir un

superconcepto, en particular *Descendant and descendant's parents details*, que aglutine los datos concretos que se presentan en la *section 6* con la meta de que se reflejen en la macroestructura.

Por otra parte, en la *section 8* hemos considerado el 8.1. «*Category of retained right*» como *guidance* de esta *section* (página 35). Esa misma lógica, la hemos aplicado en el caso del apartado E de esta *section* en el que hemos considerado el 8.35 y el 8.36 como *guidance* concretas del apartado E (página 41). No obstante, en el apartado F, puesto que en este caso se piden datos específicos, hemos aglutinado estos datos específicos (concretamente en el 8.45 y en el 8.46 de la página 44) en el superconcepto *your activity in the UK details*, ya que los redactores no proveen un superconcepto en este caso que los aglutine.

E. *Type of EEA or Swiss national* (*sections 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17*, páginas 48-88) – Color naranja

Como explicamos previamente, las *sections 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17* conformarán un bloque de información específico de la macroestructura ya que cumplen una función concreta dentro del texto: recoger las casuísticas que ha de cumplir el ciudadano comunitario para otorgarle el derecho a la libre circulación a su familiar directo de terceros estados (el solicitante). Este hecho justifica que el superconcepto creado para denominar este bloque macroestructural sea *Type of EEA or Swiss national*. Al igual que en el bloque anterior, hay algunos elementos de este bloque E que precisan una aclaración.

En primer lugar, en la *section 9* hemos incluido un nivel inferior a infraunidades, en concreto los elementos que aparecen en negrita como datos generales en la página 53 de la SOLRU. En segundo lugar, aunque a simple vista no se deduzca de la estructura del texto, la *section 11* «*Sponsor is an EEA national qualified person*» (y más concretamente su apartado C «*Category of qualified person*» en las páginas 73 y 74) engloba las posteriores *sections 12 a 17*. Es decir, si nos centramos en ese apartado C se puede apreciar que las casuísticas de trabajador que se contemplan coinciden con las *sections* posteriores, por lo que estructuralmente, las *sections 12 a 17* serían subdivisiones de la *section 11* (como hemos reflejado en la tabla de la macroestructura de la SOLRU).

Por último, respecto a las *sections 12 a 17* igualmente hay ciertas incongruencias estructurales. Por ejemplo, en la *section 15* (página 82) se aprecia una diferencia en cuanto a estructura respecto a la *section 14* (página 80), es decir, mientras en la *section 14* la fecha en la que el nacional comunitario empezó como «*self-employed*» (14.2) se aglutina dentro del grupo de datos «*Details of your sponsor's self-employment*», en la *section 15* la fecha en la que empezó a ser «*self-sufficient*» es un dato aparte (porque en este caso los redactores no crearon un grupo de datos que aglutine los datos laborales). Una vez más, diferentes decisiones de los redactores que impactan en el texto.

F. «*Public funds (state benefits)*» (*section* 18, página 89) – Color amarillo

En este caso la *section* 18 de la SOLRU «*Public funds (state benefits)*» conforma un bloque macroestructural específico en nuestra tabla. Este bloque tiene la función concreta de pedir información sobre las ayudas sociales que han pedido en el RU el solicitante o su familiar comunitario. La información que contiene este bloque la hemos agrupado en dos superconceptos. Por un lado, las ***Public funds (state benefits) guidance***³⁵⁰, y por otro, el superconcepto ***Public funds (state benefits) details***. Este último agrupa todos los datos concretos que piden al solicitante en esta *section* 18.

G. «*Personal history*» (*section* 19, página 90) – Color rosa claro

La *section* 19 de la SOLRU «*Personal history*» también representa un bloque macroestructural concreto en nuestra tabla. En este caso, la función específica de este bloque consiste en pedir información relativa a posibles delitos o condenas del solicitante. La información que contiene el bloque la hemos agrupado en dos superconceptos. Por un lado, las ***Personal history guidance***, que en este caso presentan la particularidad de contener distintas definiciones que ayuden al solicitante a entender la terminología jurídica empleada, y por otro, el superconcepto ***Personal history details***, que aglutinan todos los datos concretos que se piden al solicitante en esta *section* 19.

H. «*Documents and evidence*» (*section* 20, páginas 95 y 96) – Color marrón

El bloque H de nuestra tabla lo representa la *section* 20 de la SOLRU, con la función específica de recoger los documentos y pruebas que se han adjuntado junto con la solicitud por parte del solicitante. Estructuralmente se observa una incongruencia en esta *section* 20. Mientras en la página 96 los propios redactores emplean un superconcepto «*Proof your sponsor is/was a qualified person*» para aglutinar las pruebas relativas al nacional comunitario, no hace lo mismo en la página 95 para las pruebas relativas al solicitante. Dada esta incongruencia, en nuestra tabla hemos creado un superconcepto para agrupar estas últimas denominado ***Proof you are a family member***. Asimismo, a estos dos apartados hay que unirles el superconcepto creado por nosotros ***Documents and evidence guidance***, para reflejar las instrucciones contenidas en este bloque.

³⁵⁰ Recordamos que las ***guidance*** las hemos incluido en todas las *sections* que las tengan. No obstante, no las hemos ido mencionando una a una en los bloques anteriores porque en esos bloques pertenecen a niveles más bajos de la jerarquía.

I. «*Declarations*» (*section 21*) – Color gris

La *section 21* «*Declarations*» ocupa otro bloque macroestructural específico en nuestra tabla con la función de recoger las dos declaraciones. Además, del superconcepto que hemos creado para reflejar las instrucciones en una sección de este bloque, *Declarations guidance*, este bloque lo conforman otras dos secciones más, a saber: «*Applicant's declaration*» y «*Sponsor's declaration*».

J. «*Document checklist*» (página 100) – Color granate

El último bloque macroestructural de nuestra tabla lo conforma el «*Document checklist*». En este caso, hemos decidido incluir este elemento como un bloque diferenciado y no en el bloque H «*Documents and evidence*» porque apreciamos una diferencia en relación con este último. Mientras el bloque H tiene la función de que se seleccionen aquellos documentos (previstos por la Administración) que se adjuntan junto a la solicitud, el «*Document checklist*» parece ser un anexo previsto para comunicar a la Administración cuántos documentos de cada tipo se han adjuntado por cada solicitante, así como si se han aportado otros documentos no previstos por la Administración en la *section 20*. Asimismo, entendemos que este anexo sirve como recapitulación al solicitante sobre los documentos aportados, lo que la facilitará saber si se le ha olvidado algún documento relevante. En nuestra opinión, por tanto, la función de este anexo difiere levemente de la del bloque H, lo que justifica su inclusión como un bloque independiente. Este bloque, está formado por la sección que refleja el superconcepto *Document checklist guidance* y por otras dos secciones, que son: «*Identity documents*» y «*Other documents*».

En consecuencia, la tabla que representa la macroestructura de la SOLRU presentada a continuación está conformada por 10 bloques macroestructurales. Todos ellos se subdividen en secciones, unidades, subunidades e infraunidades (a excepción de los limitados casos de niveles inferiores que se han explicitado). Como se deduce de la explicación anterior, para la extracción de esta información hemos empleado tanto macroestrategias contextuales como textuales (Van Dijk y Kintsch, 1983). Sin duda nuestro conocimiento sobre el contexto jurídico y la práctica social que rodean a estas solicitudes ha sido clave para revelar el significado de las distintas macroposiciones de la macroestructura, especialmente de aquellas que no eran especialmente transparentes. Por otro lado, es innegable que el conocimiento sobre el tipo de texto, su organización y de los temas presentes en él también han sido muy relevantes.

Tras esta explicación previa, en la Tabla 16 representamos la macroestructura de la SOLRU tomando en consideración todas las decisiones explicitadas³⁵¹:

³⁵¹ Las *guidance* en la SOLRU suelen estar presentes a lo largo de los apartados. En nuestra tabla especificamos tan solo la página en la que comienzan estas *guidance*.

Tabla 16.

Macroestructura de la SOLRU (elaboración propia).

ETIQUETA	MACROESTRUCTURA DE LA SOLRU	APARTADO DE LA SOLRU
A	HEADING	Page 1 Superconcepto
A1	HOME OFFICE LOGO -UK VISAS & IMMIGRATION	Page 1
A2	EEA(FM) VERSION 03/2019 APPLICATION FOR A REGISTRATION CERTIFICATE OR RESIDENCE CARD AS THE FAMILY MEMBER OF A EUROPEAN ECONOMIC AREA (EEA) OR SWISS NATIONAL	Page 1
A3	GUIDANCE	Pages 1-2 Superconcepto
A3a	General guidance	Pages 1-2 Superconcepto
B	PARTIES'DETAILS	Pages 15-23 Superconcepto
B1	APPLICANT'S DETAILS	Section 1-Page 15
B1a	Document applied for	S ³⁵² . 1-Page 15
B1a-1	I'm an EEA national and I'm applying for a registration certificate	S. 1-Page 15
B1a-2	I'm a non-EEA national and I'm applying for a residence card	S. 1-Page 15
B1b	Applicant's details guidance	S. 1 -Page 15- Superconcepto
B1c	Your personal details	S. 1-Page 15
B1c-1	Your name and date of birth	S. 1-Page 15
B1c-1a	Your title	S. 1-Page 15
B1c-1b	Your full name as shown in your passport, travel document or EEA national identity card	S. 1-Page 15
B1c-1c	Surname or family name as shown in your passport, travel document or EEA national identity card	S. 1-Page 15
B1c-1d	Any other name(s) by which you are or have been known	S. 1-Page 15
B1c-1e	If you have changed your name, why did you change it?	S. 1-Page 15
B1c-1f	Your date of birth	S. 1-Page 15
B1c-2	Your gender and your relationship status	S. 1-Page 16
B1c-2a	What is your gender? -Male -Female	S. 1-Page 16
B1c-2b	What is your relationship status? - Single - Married - Civil partner - Unmarried partner - Divorced/Dissolved civil partnership - Separated/Separation order - Widow/widower - Surviving civil partner	S. 1-Page 16
B1c-3	Your relationship to your sponsor	S. 1-Page 16

³⁵² S. en la tabla significa *section*.

B1c-3a	How are you related to your sponsor (the relevant EEA national or British citizen) named in section 2? For example, spouse/civil partner, child, grandchild, parent, grandparent.	S. 1-Page 16
B1c-4	Your nationality and place of birth	S. 1-Page 16
B1c-4a	Your current nationality (as stated in your passport, travel document or national identity card).	S. 1-Page 16
B1c-4b	Do you currently hold, or have you ever held, any other nationality or citizenship?	S. 1-Page 16
B1c-4c	If yes, please give details	S. 1-Page 16
B1c-4d	Place and country of birth	S. 1-Page 16
B1c-5	Your contact details	S. 1-Page 17
B1c-5a	Your home address in the UK	S. 1-Page 17
B1c-5b	Your home/daytime telephone number/Your mobile number if you have one ³⁵³	S. 1-Page 17
B1c-5c	Your name and address for all correspondence in the UK (if different from the address given)	S. 1-Page 17
B1c-5d	Is the address in 1.18 the address of your representative or authorised immigration adviser?	S. 1-Page 17
B1c-5e	Your email address and that of your representative if you have one	S. 1-Page 17
B1c-6	Your passport or national identity card	S.1 -Page 18
B1c-6a	If you are not submitting a valid passport, travel document or nationality identity card, please say why in the box below and submit alternative evidence of your identity and nationality. Continue on a separate sheet if necessary.	S.1 -Page 18
B1c-7	Your personal reference numbers	S. 1-Page 18
B1c-7a	Home Office reference number(s). Include any registration certificate or residence permit number(s)	S. 1-Page 18
B1c-7b	UK national insurance number	S. 1-Page 18
B2	YOUR SPONSOR	Section 2-Page 19
B2a	Your sponsor guidance	S.2-Page 19- Superconcepto
B2b	Your sponsor's name and date of birth	S. 2-Page 19
B2b-1	Title	S. 2-Page 19
B2b-2	Full name as shown in their passport or national identity card	S. 2-Page 19
B2b-3	Surname or family name as shown in their passport or national identity card	S. 2-Page 19
B2b-4	Any other name(s) they are, or have been, known by and reason why	S. 2-Page 19
B2b-5	Date of birth	S. 2-Page 19
B2c	Your sponsor's gender and relationship status	S. 2-Page 20
B2c-1	What is your gender?	S. 2-Page 20
B2c-1a	Male	S. 2-Page 20
B2c-1b	Female	S. 2-Page 20
B2c-2	What is your relationship status?	S. 2-Page 20
B2c-2a	Single	S. 2-Page 20
B2c-2b	Married	S. 2-Page 20
B2c-2c	Civil partner	S. 2-Page 20
B2c-2d	Unmarried partner	S. 2-Page 20

³⁵³ Estos datos los hemos incluido dentro del mismo elemento porque cumplen la misma función.

Capítulo 8. Análisis macroestructural contrastivo

B2c-2e	Divorced/Dissolved civil partnership	S. 2-Page 20
B2c-2f	Separated/Separation order	S. 2-Page 20
B2c-2g	Widow/widower	S. 2-Page 20
B2c-2h	Surviving civil partner	S. 2-Page 20
B2d	Your sponsor's nationality and place of birth	S. 2-Page 20
B2d-1	Their current nationality (as stated in their passport or national identity card)	S. 2-Page 20
B2d-2	Do they currently hold, or have they ever held, any other nationality or citizenship?	S. 2-Page 20
B2d-3	If Yes, please give details	S. 2-Page 20
B2d-4	Place and country of birth	S. 2-Page 20
B2e	Your sponsor's contact details	S. 2-Page 21
B2e-1	Please give your sponsor's home address in the UK, if different from the address given in section 1.	S. 2-Page 21
B2f	Evidence of your sponsor's identity and nationality	S. 2-Page 21
B2f-1	Are you submitting your sponsor's valid passport or national identity card with this application?	S. 2-Page 21
B2f-2	If you have answered no to question 2.13, please say why not below. You must also submit alternative evidence of your sponsor's identity and nationality. Please say what this is below.	S. 2-Page 21
B2g	Your sponsor's personal reference numbers	S. 2-Page 21
B2g-1	Home Office reference number(s). Include any registration certificate or residence permit number(s)	S. 2-Page 21
B2g-2	UK national insurance number	S. 2-Page 21
B3	FAMILY MEMBERS INCLUDED IN YOUR APPLICATION	Section 3-Page 22
B3a	Family members guidance	S. 3-Page 22- Superconcepto
B3b	Number of family members included	S. 3-Page 22
B3c	Family members' details	S. 3-Page 22/23- Superconcepto
B3c-1	Family member's full name	S. 3-Page 22/23-
B3c-2	Nationality	S. 3-Page 22/23-
B3c-3	Date of birth	S. 3-Page 22/23-
B3c-4	Gender	S. 3-Page 22/23-
B3c-4a	Male	S. 3-Page 22/23-
B3c-4b	Female	S. 3-Page 22/23-
B3c-5	Home Office reference number	S. 3-Page 22/23-
B3c-6	Relationship to sponsor	S. 3-Page 22/23-
B3d	Document applied for	S. 3-Page 22/23
B3d-1	Registration certificate (EEA national)	S. 3-Page 22/23
B3d-2	Residence card (non-EEA national)	S.3 -Page 22/23
C	ABOUT YOUR APPLICATION	Section 4-Page 24
C1	ABOUT YOUR APPLICATION GUIDANCE	S. 4-Page 24 Superconcepto
C2	YOUR RELATIONSHIP TO YOUR SPONSOR	S. 4-Page 24
C3	CATEGORY OF APPLICATION	S. 4-Page 25

D	TYPE OF FAMILY MEMBER	Pages 26-47 Superconcepto
D1	SPOUSE OR CIVIL PARTNER	Section 5-Page 26
D1a	Spouse or civil partner guidance	S.5-Page 26- Superconcepto
D1b	How and when your relationship began	S. 5-Page 26
D1c	Contact with your sponsor and living arrangements	S. 5-Page 26
D1d-1	If you're currently living together	S. 5-Page 27
D1d-2	If you're not currently living together	S. 5-Page 27
D1e	Children	S. 5-Page 28
D1f	About your marriage or civil partnership	S. 5-Page 28
D1g	Other relationships	S. 5-Page 29
D2	DESCENDANT (CHILD OR GRANDCHILD) AGED UNDER 21	Section 6-Page 30
D2a	Descendant guidance	S. 6- Page 30- Superconcepto
D2b	Number of descendants aged under 21	S. 6-Page 30
D2c	Name of descendant	S. 6-Page 30
D2d	Descendant and descendant's parents details	S. 6 -Page 30/31- Superconcepto
D3	DEPENDENT FAMILY MEMBER	Section 7-Page 32
D3a	Dependent guidance	S. 7- Page 32- Superconcepto
D3b	Number of dependent family members	S. 7-Page 32
D3c	Name of dependant	S. 7-Page 32
D3d	Your sponsor	S. 7-Page 32
D3e	Your income	S. 7-Page 33
D3f	Accommodation	S. 7-Page 33
D3g	Outgoings and expenditure	S. 7-Page 33
D4	RETAINED RIGHT OF RESIDENCE	Section 8-Page 35
D4a	Retained right of residence guidance	S. 8- Page 35- Superconcepto
D4b	Death of sponsor – one year's residence	S. 8-Page 35
D4c	Sponsor died or left the UK – child or children in education	S. 8-Page 36
D4d	Parent with actual custody of a child or children in education	S. 8-Page 37
D4e	Marriage or civil partnership ended by divorce, annulment or dissolution	S. 8-Page 37
D4e-1	General questions	S. 8-Page 37
D4e-2	Custody of a child of the sponsor	S. 8-Page 39
D4e-3	Access rights to a child aged under 18 of the sponsor	S. 8-Page 40
D4e-4	Domestic violence or particularly difficult circumstances	S. 8-Page 41
D4f	Your sponsor's status in the UK at the relevant date	S. 8-Page 41
D4f-1	Your sponsor's status in the UK at the relevant date guidance	S. 8-Page 41 Superconcepto
D4f-2	Employment	S. 8-Page 42
D4f-3	Self-employment	S. 8-Page 42
D4f-4	Temporary incapacity	S. 8-Page 42
D4f-5	Study or vocational training	S. 8-Page 43
D4f-6	Study or self-sufficiency – financial resources	S. 8-Page 43
D4f-7	Study or self-sufficiency – comprehensive sickness insurance	S. 8-Page 43
D4f-8	Looking for work (jobseeker or retained status worker)	S 8-Page 43

D4g	Your status in the UK	S. 8-Page 44
D4g-1	Your status in the UK details	S. 8- -Page 44- Superconcepto
D4g2	Employment	S. 8-Page 45
D4g-3	Self-employment	S. 8-Page 45
D4g-4	Self-sufficiency	S. 8-Page 45
D4g-4a	Comprehensive sickness insurance	S. 8-Page 45
D4g-5	Temporary incapacity	S. 8-Page 46
D4g-6	Vocational training	S. 8-Page 46
D4g-7	Looking for work	S. 8-Page 46
E	TYPE OF EEA OR SWISS NATIONAL	Pages 48-88 Superconcepto
E1	FAMILY MEMBER OF A BRITISH CITIZEN ('SURINDER SINGH' JUDGMENT)	Section 9-Page 48
E1a	Family member of a British citizen guidance	S. 9- Page 48- Superconcepto
E1b	Details of the British citizen's activity in the EEA state	S. 9-Page 48
E1b-1	Employment	S. 9-Page 49
E1b-2	Self-employment	S. 9-Page 49
E1b-3	Self-sufficiency	S. 9-Page 50
E1b-3a	Your sponsor's finances	S. 9-Page 50
E1b-3b	Comprehensive sickness insurance	S. 9-Page 50
E1b-4	Student	S. 9-Page 50
E1b-4a	Your sponsor's finances	S. 9-Page 52
E1b-4b	Comprehensive sickness insurance	S. 9-Page 52
E1b-5	Right of permanent residence	S. 9-Page 52
E1b-5a	Details of the British citizen's activity in the EEA state - Employment - Self-employment - Self-sufficiency - Studying - Comprehensive sickness insurance	S. 9-Page 53
E1b-6	Other activity	S. 9-Page 55
E1c	Details of the British citizen's current activity in the UK	S. 9-Page 55
E1c-1	Looking for work (jobseeker or retained status worker)	S. 9-Page 55
E1c-2	Employment	S. 9-Page 56
E1c-3	Self-employment	S. 9-Page 56
E1c-4	Self-sufficiency	S. 9-Page 56
E1c-5	Study	S. 9-Page 56
E1d	Residence in the EEA state	S. 9-Page 57
E1e	Integration in the EEA Member State	S. 9-Page 58
E1f	Purpose of residence in the EEA state	S. 9-Page 59
E2	SPONSOR HAS PERMANENT RESIDENCE	Section 10-Page 63
E2a	Sponsor has permanent residence guidance	S. 10- Page 63- Superconcepto
E2b	Sponsor has a document certifying permanent residence	S. 10-Page 63
E2c	Sponsor is applying, or is awaiting a decision on their application, for a document certifying permanent residence	S. 10-Page 64
E2d	Sponsor does not have a document certifying permanent	S. 10-Page 65

	residence	
E2d-1	Your sponsor's activity during the qualifying period	S. 10-Page 65
E2d-1a	Residence as a worker	S. 10-Page 66
E2d-1b	Residence as a self-employed person	S. 10-Page 66
E2d-1c	Residence as a student or while doing vocational training	S. 10-Page 67
E2d-1d	Sufficient financial resources	S. 10-Page 67
E2d-1e	Comprehensive sickness insurance	S. 10-Page 67
E2d-1f	Residence as a jobseeker (looking for work)	S. 10-Page 68
E2d-2	Residence as a family member	S. 10-Page 68
E2d-3	Family member of a worker or self-employed person who ceased activity	S. 10-Page 69
E2d-4	Family member of an EEA national who died	S. 10-Page 70
E2d-5	Time spent outside the UK during the qualifying period and since acquiring permanent residence	S. 10-Page 71
E3	SPONSOR IS AN EEA NATIONAL QUALIFIED PERSON	Section 11-Page 72
E3a	Sponsor is an EEA national qualified person guidance	S. 11- Page 72- Superconcepto
E3b	Sponsor is applying, or has applied, for a registration certificate	S. 11- Page 72
E3c	Sponsor currently has a registration certificate as a qualified person	S. 11- Page 73
E3d	Category of qualified person	S. 11-Page 73
E3d-1	Sponsor is an EEA national worker (currently working)	Section 12-Page 75
E3d-1a	Sponsor is an EEA national worker (currently working) guidance	S. 12- Page 75- Superconcepto
E3d-1b	Details of your sponsor's employment	S. 12-Page 75
E3d-1c	Employer's declaration	S. 12-Page 76
E3d-2	Sponsor is an EEA national who was previously working (retained status as a worker)	Section 13-Page 77
E3d-2a	Sponsor is an EEA national who was previously working (retained status as a worker) guidance	S. 13- Page 77- Superconcepto
E3d-2b	Details of your sponsor's previous employment	S. 13-Page 77
E3d-2c	Temporarily unable to work due to an illness or accident	S. 13-Page 78
E3d-2d	Unemployed and doing vocational training	S. 13-Page 78
E3d-2e	Involuntarily unemployed and looking for work	S. 13-Page 79
E3d-3	Sponsor is a self-employed EEA national	Section 14- Page 80
E3d-3a	Sponsor is a self-employed EEA national guidance	S. 14 - Page 80- Superconcepto
E3d-3b	Details of your sponsor's self-employment	S. 14 - Page 80
E3d-3c	Temporary incapacity	S. 14 - Page 81
E3d-4	Sponsor is a self-sufficient EEA national	Section 15- Page 82
E3d-4a	Sponsor is a self-sufficient EEA national guidance	S. 15 - Page 82- Superconcepto
E3d-4b	Date your sponsor started living in the UK as a self-sufficient person	S. 15- Page 82
E3d-4c	Your sponsor's finances	S. 15- Page 82
E3d-4d	Comprehensive sickness insurance cover	S. 15 -Page 83
E3d-5	Sponsor is an EEA national student	Section 16 -Page 84
E3d-5a	Sponsor is an EEA national student guidance	S. 16 -Page 84- Superconcepto
E3d-5b	Your sponsor's studies	S. 16 -Page 84

E3d-5c	Your sponsor's finances	S. 16 -Page 85
E3d-5d	Comprehensive sickness insurance cover	S. 16 -Page 85
E3d-6	Sponsor is an EEA national jobseeker (looking for work)	Section 17-Page 86
E3d-6a	Sponsor is an EEA national jobseeker (looking for work) guidance	S. 17-Page 86- Superconcepto
E3d-6b	Entered the UK to look for work, not previously a qualified person	S. 17 -Page 86
E3d-6c	Previously a worker, self employed, self-sufficient, or a student	S. 17 -Page 86
E3d-6d	Previous residence as a jobseeker or retained-status worker	S. 17 -Page 87
E3d-6e	Your sponsor's efforts to find work	S. 17-Page 87
F	PUBLIC FUNDS (STATE BENEFITS)	Section 18-Page 89
F1	PUBLIC FUNDS (STATE BENEFITS) GUIDANCE	S. 18- Page 89 - Superconcepto
F2	PUBLIC FUNDS (STATE BENEFITS) DETAILS	S. 18- Page 89- Superconcepto
G	PERSONAL HISTORY	Section 19-Page 90
G1	PERSONAL HISTORY GUIDANCE	S. 19- Pages 90,94- Superconcepto
G2	PERSONAL HISTORY DETAILS	S. 19- Pages 90-93- Superconcepto
H	DOCUMENTS AND EVIDENCE	Section 20-Page 95
H1	DOCUMENTS AND EVIDENCE GUIDANCE	S. 20- Page 95- Superconcepto
H2	PROOF YOU ARE A FAMILY MEMBER	S. 20- Page 95-96- Superconcepto
H3	PROOF YOUR SPONSOR IS/WAS A QUALIFIED PERSON	S. 20-Page 96
I	DECLARATIONS	Section 21-Page 97
I1	DECLARATIONS GUIDANCE	S. 21-Page 97 Superconcepto
I2	APPLICANT'S DECLARATION	S. 21-Page 97
I3	SPONSOR'S DECLARATION	S. 21-Page 98
J	DOCUMENT CHECKLIST	Page 100
J1	DOCUMENT CHECKLIST GUIDANCE	Page 100 Superconcepto
J2	IDENTITY DOCUMENTS	Page 100
J3	OTHER DOCUMENTS	Page 100

En esta primera tabla queda patente que hemos recogido los elementos que constituyen la macroestructura de la SOLRU atendiendo a las funciones de los mismos y presentándolos en el orden de lectura en el que aparecen (Way, 2003, 2005, p.289). Asimismo, los hemos dividido jerárquicamente, a partir de un sistema de colores (Maldonado Hunt, 2017), en bloques, secciones, unidades, subunidades (Gamero Pérez 1998,2001), e infraunidades. En el siguiente epígrafe nos proponemos hacer lo mismo con la SOLESP.

8.4. La representación de la macroestructura de la SOLESP

En este caso, las pautas marcadas para la presentación de las macroestructuras en general en el epígrafe 8.2., así como las marcadas para la SOLRU en el epígrafe 8.3. se mantienen en la presentación de la macroestructura de la SOLESP. La representación de esta macroestructura no ha sido tan compleja como en el caso de la SOLRU, por lo que directamente pasamos a explicar cómo hemos procedido para representarla sin necesidad de aclaraciones previas.

8.4.1. La macroestructura de la SOLESP³⁵⁴

En este epígrafe vamos a recoger los elementos que constituyen la macroestructura de la SOLESP. Recordamos que, como establecimos en el epígrafe 8.2., para ayudar visualmente se le mantendrá el mismo color aplicado los bloques de la SOLRU a aquellos bloques de la SOLESP que compartan función, mientras que los bloques que tengan una función distinta en la SOLESP se les otorgará un color no contemplado para la representación de la SOLRU. En este caso, nos encontramos con 8 bloques macroestructurales:

A. **Encabezamiento** (página 1) – Color morado como en la SOLRU

Al igual que en la SOLRU, la identificación de este bloque no ha sido problemático, ya que el conocimiento del tipo de texto nos permite identificar que suele contar con un encabezamiento explícito que sirve para presentar el documento en cuestión y la entidad que lo produce. En este caso, además de esos datos, también se incluye un espacio para los sellos del registro destinados a la Administración. Por lo tanto, este primer bloque de la SOLESP, que hemos denominado con el superconcepto **encabezamiento**, estaría conformado por estas tres secciones mencionadas

B. **Datos de las partes** (apartados 1, 2 y 3, página 1) – Color verde como en la SOLRU

Al igual que ocurría en la SOLRU, la SOLESP presenta a su inicio los datos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo. Por lo tanto, el segundo bloque macroestructural de la SOLESP también se denominará con el superconcepto creado para la anterior, en este caso en español, **datos de las partes**. Este bloque estará constituido por las secciones presentes en la solicitud «datos del solicitante»³⁵⁵, «datos del ciudadano de la Unión que da derecho a la aplicación del derecho comunitario» y

³⁵⁴ En el texto de este epígrafe el nombre de los superconconceptos irán en negrita. No obstante, cuando hagamos referencia a elementos literales del texto estos irán entre comillas latinas por ser citas literales.

³⁵⁵ Al inicio de las páginas 2 y 3 de la SOLESP se lee: «Nombre y apellidos del titular». Estos elementos no aparecen de manera independiente en la macroestructura porque ya aparecen contenidos en esta sección «datos del solicitante». Entendemos que esta repetición se debe a que la Administración pueda identificar al solicitante en el proceso de tramitación en caso de que algunas de las hojas de la solicitud se extravíe.

«datos del representante a efectos de presentación de la solicitud». En relación con este bloque, cabe destacar que los redactores de la SOLESP han desarrollado las unidades (Gamero Pérez, 1998, 2001) relativas al nombre y al domicilio de las partes (nombre/primer apellido/segundo apellido para el nombre y los distintos elementos que conforman la dirección postal). Aclaremos que en nuestra tabla, todos los elementos relativos al nombre aparecerán juntos en la misma unidad y lo mismo ocurrirá con todos los elementos relativos al domicilio. La justificación de esta decisión es que, en ambos casos, todos los datos en conjunto cumplen la misma función, facilitar el nombre o el domicilio, por lo que hemos optado por presentar todos los datos como parte de una unidad al mismo nivel.

Asimismo, es reseñable que tanto en la sección de «datos del solicitante» como en la de «datos del representante a efectos de presentación de la solicitud» aparecen distintos datos específicos relativos al representante legal en concreto. En este caso, aunque también hay varios datos, apreciamos una diferencia respecto al caso anterior. Es decir, en el caso del nombre y del domicilio la suma del desglose de datos que se presentan en la SOLESP dan lugar a la función nombre y domicilio respectivamente, no obstante, en el caso del representante legal los datos provistos son de distinta índole: el nombre, un documento acreditativo de la identidad y el título (que para la Administración española es la relación del representante con el solicitante). Este hecho justifica, a nuestro entender, que los datos relativos al representante legal se presenten como subniveles y no dentro del mismo nivel jerárquico, por lo que hemos creado el superconcepto **datos del representante legal**, que va a aglutinar el grupo de datos mencionados.

C. «Domicilio a efecto de notificaciones» (apartado 4, página 1) – Color rosa fuerte

En este caso hemos considerado el apartado 4 de la SOLESP como un bloque macroestructural independiente ya que creemos que los redactores de la SOLESP le han otorgado una gran importancia al situarlo al mismo nivel que «datos del solicitante», por ejemplo. En este bloque, el único hecho que cabe destacar es que el consentimiento sobre las comunicaciones y notificaciones electrónicas que aparece al final de la página 1, aun quedando gráficamente fuera del apartado 4, está claramente relacionado con este. Por esta razón, hemos decidido unirlo a este bloque en nuestra macroestructura.

D. «Situación en España del solicitante» (apartado 5, página 2) – Color azul como en la SOLRU³⁵⁶

El apartado 5 de la SOLRU conforma el cuarto bloque macroestructural de nuestra tabla. En este bloque encontramos 6 secciones. La primera sección es un superconcepto

³⁵⁶ En este caso, aunque el título no coincida con el del bloque D **Type of family member** de la SOLRU, la función sí coincide parcialmente, ya que ambos presentan las casuísticas de familiares a los que les es de aplicación la libre circulación, aunque lo hagan de forma diferente, de ahí que le mantengamos el color.

denominado **datos previos** creado por nosotros para englobar los datos previos que se le piden al solicitante al inicio («periodo de residencia en España» y «fecha de inicio de la residencia en España»). El resto de secciones se corresponden con la división estructural del apartado 5, a saber: «residencia temporal», «residencia permanente», «modificación», «renovación de tarjeta» y «baja por cese». No obstante, cabe destacar que la sección «modificación» la hemos dividido en tres unidades. Esas tres unidades las conforman dos superconceptos creados por nosotros para agrupar la información de esta sección, **modificación de datos o documentos** y **modificación de la situación del solicitante**, y el elemento «otros» previsto en la SOLESP. A nuestro parecer, esta mayor división es necesaria para hacer transparente la variedad de casos que se han aglutinado en la SOLESP bajo el título «modificación» en la representación macroestructural.

E. **Declaraciones** (página 2) – Color gris como en la SOLRU

Hemos aglutinado las declaraciones de las partes (del solicitante y del nacional comunitario) dentro del superconcepto **declaraciones**, ya que ambas conforman un bloque macroestructural independiente con una función específica dentro del texto. Asimismo, dentro de esta declaración hay un consentimiento que hemos situado en la macroestructura en este bloque, tal y como aparece en la SOLESP.

F. **Cierre** (página 2) – Color naranja fuerte

En la SOLESP se aprecian elementos que forman parte del **cierre** de la solicitud, superconcepto creado por nosotros para agruparlos. En concreto, contiene dos secciones, el código de barras, y el superconcepto que hemos creado para agrupar el resto de datos: **datos del órgano al que va dirigido**. Esta última sección que representa el superconcepto **datos del órgano al que va dirigido** estará conformada por tres unidades: el nombre del órgano al que va dirigido la solicitud, su código DIR3³⁵⁷ y la provincia.

G. **Anexos** (página 3) – Color verde agua

La página 3 de la SOLESP son los **anexos**, el superconcepto empleado para denominar este bloque, que representa el bloque G de la macroestructura de la SOLESP. Este bloque está compuesto por dos secciones diferenciadas: «documentos sobre los que se autoriza su comprobación o consulta» y «documentos para los que se deniega el consentimiento para consulta».

³⁵⁷ El DIR3 es el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas.

H. **Instrucciones** (página 4) – Color celeste

La página 4 de la SOLESP contiene el último bloque de la SOLESP, denominado con el superconcepto **instrucciones**. Este bloque se subdivide, por una parte, en las instrucciones de cumplimentación (al principio de página), y por otra, las instrucciones más generales que derivan a otros documentos complementarios (al final de página). Por tanto, este último bloque estaría conformado por las secciones: «instrucciones de cumplimentación» e **instrucciones generales**, siendo esta última un superconcepto creado por nosotros para suplir que no exista uno en el texto. Tras detallar cómo hemos procedido a la elaboración de la tabla de la macroestructura de la SOLESP, a continuación, recogemos el resultado en la Tabla 17³⁵⁸:

Tabla 17.

Macroestructura de la SOLESP (elaboración propia).

ETIQUETA	MACROESTRUCTURA DE LA SOLESP	APARTADO DE LA SOLESP
A	ENCABEZAMIENTO	Página 1- Superconcepto
A1	ESCUDO DE ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA	Página 1
A2	EX19 SOLICITUD DE TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO UE (REAL DECRETO 240/2007)	Página 1
A3	ESPACIOS PARA SELLOS DE REGISTRO	Página 1
B	DATOS DE LAS PARTES	Página 1- Superconcepto
B1	DATOS DEL SOLICITANTE	Apartado 1- Página 1
B1a	Pasaporte	A ³⁵⁹ . 1 - Página 1
B1b	NIE	A. 1- Página 1
B1c	Nombre/Primer apellido/Segundo apellido	A. 1- Página 1
B1d	Sexo	A. 1- Página 1
B1d-1	H	A. 1- Página 1
B1d-2	M	A. 1- Página 1
B1e	Fecha de nacimiento	A. 1- Página 1
B1f	Lugar y país de nacimiento	A. 1- Página 1
B1g	Nacionalidad	A. 1- Página 1
B1h	Estado civil ³⁶⁰	A. 1- Página 1
B1h-1	S	A. 1- Página 1
B1h-2	C	A. 1- Página 1
B1h-3	V	A. 1- Página 1
B1h-4	D	A. 1- Página 1
B1h-5	Sp	A. 1- Página 1
B1i	Nombre del padre/Nombre de la madre	A. 1- Página 1
B1j	Domicilio en España (Nº, Piso, Localidad, C.P. y Provincia)	A. 1- Página 1
B1k	Teléfono móvil	A. 1- Página 1

³⁵⁸ Recordamos que los elementos macroestructurales que no sean superconceptos se han extraído textualmente de la SOLESP, incluidas las formas abreviadas empleadas en ella.

³⁵⁹ A. en la tabla significa apartado.

³⁶⁰ Las categorías de estados civiles aparecen abreviadas en la SOLESP.

B1l	E-mail	A. 1- Página 1
B1m	Datos del representante legal	A. 1- Página 1- Superconcepto
B1m-1	Representante legal, en su caso	A. 1- Página 1
B1m-2	DNI/NIE/PAS	A. 1-Página 1
B1m-3	Título	A. 1-Página 1
B2	DATOS DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN QUE DA DERECHO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO	Apartado 2
B2a	Pasaporte	A. 2-Página 1
B2b	NIE	A. 2-Página 1
B2c	Nombre/Primer apellido/Segundo apellido	A. 2-Página 1
B2d	Parentesco con el solicitante	A. 2-Página 1
B2e	Nacionalidad	A. 2-Página 1
B2f	Domicilio en España (Nº, Piso, Localidad, C.P. y Provincia)	A. 2-Página 1
B3	DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	Apartado 3-Página 1
B3a	Nombre/Razón social	A. 3-Página 1
B3b	DNI/NIE/PAS	A. 3-Página 1
B3c	Domicilio en España (Nº, Piso, Localidad, C.P. y Provincia)	A. 3-Página 1
B3d	Teléfono móvil	A. 3-Página 1
B3e	E-mail	A. 3-Página 1
B3f	Datos del representante legal	A. 3- Superconcepto- Página 1
B3f-1	Representante legal, en su caso	A. 3- Página 1
B3f-2	DNI/NIE/PAS	A. 3-Página 1
B3f-3	Título	A. 3-Página 1
C	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Apartado 4-Página 1
C1	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	A. 4-Página 1
C2	DNI/NIE/PAS	A. 4-Página 1
C3	DOMICILIO EN ESPAÑA (Nº, PISO, LOCALIDAD, C.P. Y PROVINCIA)	A. 4-Página 1
C4	TELÉFONO MÓVIL	A. 4-Página 1
C5	EMAIL	A. 4-Página 1
C6	CONSENTIMIENTO (comunicaciones y notificaciones electrónicas)	Final de página 1
D	SITUACIÓN EN ESPAÑA DEL SOLICITANTE	Apartado 5-Página 2
D1	DATOS PREVIOS	A. 5-Página 2 Superconcepto
D1a	Periodo de residencia en España	A. 5-Página 2
D1b	Fecha de inicio de inicio de la residencia en España	A. 5-Página 2
D2	RESIDENCIA TEMPORAL	A. 5-Página 2
D2a	Cónyuge	A. 5-Página 2
D2b	Pareja registrada	A. 5-Página 2
D2c	Pareja no registrada	A. 5-Página 2
D2d	Descendiente <21 años	A. 5-Página 2
D2e	Descendiente >21 años a cargo o incapaz	A. 5-Página 2
D2f	Ascendiente a cargo	A.5-Página 2
D2g	Otros familiares	A. 5-Página 2
D3	RESIDENCIA PERMANENTE	A. 5-Página 2

Capítulo 8. Análisis macroestructural contrastivo

D3a	Residencia continuada en España durante 5 años	A. 5-Página 2
D3b	Familiar de trabajador comunitario que ha adquirido la residencia permanente	A. 5-Página 2
D3c	Viudo/a de ciudadano UE cuando éste ha residido en España durante 2 años de forma continuada	A. 5-Página 2
D3d	Viudo/a de ciudadano UE que ha fallecido como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional	A. 5-Página 2
D3e	Viudo/a originariamente español que pierde la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido	A. 5-Página 2
D3f	Otros	A. 5-Página 2
D4	MODIFICACIÓN	A. 5-Página 2
D4a	Modificación de datos o documentos	A. 5-Página 2 Superconcepto
D4a-1	De datos personales	A. 5-Página 2
D4a-2	De domicilio	A. 5-Página 2
D4a-3	De Documento de Identidad/Pasaporte	A. 5-Página 2
D4b	Modificación de la situación del solicitante	A.5-Página 2 Superconcepto
D4b-1	De situación: Viudo/a de ciudadano UE con residencia previa en España	A. 5-Página 2
D4b-2	De situación: Hijo y progenitor hasta fin de estudios cuando el ciudadano UE ha salido del país o ha fallecido	A. 5-Página 2
D4c	Otros	A. 5-Página 2
D5	RENOVACIÓN DE LA TARJETA	A. 5-Página 2
D5a	Titular de residencia temporal	A. 5-Página 2
D5b	Titular de residencia permanente	A. 5-Página 2
D6	BAJA POR CESE	A. 5-Página 2
D6a	Especificar la causa	A. 5-Página 2
E	DECLARACIONES	Página 2- Superconcepto
E1	DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE	Página 2
E2	DECLARACIÓN DEL NACIONAL COMUNITARIO	Página 2
E3	CONSENTIMIENTO	Página 2
F	CIERRE	Página 2- Superconcepto
F1	CÓDIGO DE BARRAS	Página 2
F2	DATOS DEL ÓRGANO AL QUE VA DIRIGIDO	Página 2
F2a	DIRIGIDA A	Página 2
F2b	CÓDIGO DIR3	Página 2
F2c	PROVINCIA	Página 2
G	ANEXOS	Página 3- Superconcepto
G1	DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE AUTORIZA SU COMPROBACIÓN O CONSULTA	Página 3
G2	DOCUMENTOS PARA LOS QUE SE DENIEGA EL CONSENTIMIENTO PARA CONSULTA	Página 3
H	INSTRUCCIONES	Página 4- Superconcepto
H1	INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN	Página 4
H2	INSTRUCCIONES GENERALES	Página 4- Superconcepto

Tras la presentación de las macroestructuras independientes de la SOLRU y la SOLESP, en el siguiente epígrafe nos proponemos compararlas con la meta de identificar sus principales similitudes y diferencias a nivel macroestructural.

8.5. Análisis contrastivo de las macroestructuras de las solicitudes objeto de estudio

En los análisis de las macroestructuras independientes a los que se ha procedido en los epígrafes 8.3 y 8.4. ya se pueden observar algunas diferencias significativas entre la SOLESP y la SOLRU. Nuestra meta en este epígrafe es que las semejanzas y diferencias se identifiquen en el análisis comparado de las macroestructuras que vamos a llevar a cabo a continuación. El orden prototípico de las solicitudes en la comparación se identifica a través de las etiquetas (A, B, C...) otorgadas a cada solicitud, que recordamos que tenían funciones diferentes en cada una precisamente para revelar la estructura prototípica de ambas. Para ubicar al lector en la comparación, hemos decidido incluir en esta tabla comparativa el nivel jerárquico del elemento macroestructural en cuestión justo debajo de la etiqueta, siendo bloque (bloque), sección (sec.), unidad (un.), subunidad (sub.) e infraunidad (infra.); así como la página en la que se encuentran los elementos macroestructurales dentro de las solicitudes. Asimismo, los superconceptos en esta tabla comparativa se representarán con un borde en negro de mayor grosor para que sean fácilmente reconocibles. En cuanto a la categorización de las coincidencias en la tabla, emplearemos la misma terminología que utilizó Way (2003, 2005) en su tesis, que ya usamos en el capítulo 4: coincidencias totales, parciales o nulas. No obstante, en este caso, basándonos en las categorías de Way (2003, 2005), haremos algunas matizaciones al tipo de coincidencias y explicaremos lo que significan en concreto en el caso de nuestro análisis macroestructural contrastivo:

Tabla 18.

Tipo de coincidencias (elaboración propia).

TIPO DE COINCIDENCIAS³⁶¹	
Total	El elemento se encuentra en las dos solicitudes y tienen la misma función. Asimismo, al total se le añadirá la aclaración («en teoría»), cuando el elemento se encuentre en las dos solicitudes pero con diferencias, aunque sin alterar su función.
Parcial	El elemento se encuentra en ambas solicitudes pero presentan grandes divergencias entre ellas afectando, en mayor o menor medida, a la función. Asimismo, en esta categoría se incluyen aquellos elementos que no aparecen de forma explícita en ambas solicitudes, pero se desprende observando las solicitudes, que están presentes en ambas
Nula	El elemento en cuestión solo se encuentra en una de las solicitudes.

³⁶¹ Cabe destacar que concretamente en el caso de los bloques y también de algunas secciones, se considerarán totales por el hecho de que exista el elemento en ambas solicitudes, y el nivel de coincidencia concreto se matizará en los elementos jerárquicamente inferiores.

Tomando estas delimitaciones en consideración, a continuación presentamos la tabla resultante de la comparación de la SOLRU y la SOLESP.

Tabla 19.

Comparación de la macroestructura de la SOLRU y la SOLESP (elaboración propia).

SOLRU		SOLESP		TIPO DE COINCIDENCIA
A Bloque p.1	HEADING	A Bloque p.1	ENCABEZAMIENTO	TOTAL
A1 Sec. p³⁶².1	HOME OFFICE LOGO -UK VISAS & IMMIGRATION	A1 Sec. p.1	ESCUDO DE ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA	TOTAL (en teoría)
A2 Sec. p.1	EEA(FM) VERSION 03/2019 APPLICATION FOR A REGISTRATION CERTIFICATE OR RESIDENCE CARD AS THE FAMILY MEMBER OF A EUROPEAN ECONOMIC AREA (EEA) OR SWISS NATIONAL	A2 Sec. p.1	EX19 SOLICITUD DE TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO UE (REAL DECRETO 240/2007)	TOTAL (en teoría)
A3 Sec. pp.1-2	GUIDANCE	H Bloque p.4	INSTRUCCIONES	TOTAL
A3a Un. pp.1-2	General guidance	H2 Sec. p.4	INSTRUCCIONES GENERALES	TOTAL (en teoría)
-----	-----	A3 Sec. p.1	ESPACIOS PARA SELLOS DE REGISTRO	NULA
B Bloque pp.15-23	PARTIES' DETAILS	B Bloque p.1	DATOS DE LAS PARTES	TOTAL
B1 Sec. p.15	APPLICANT'S DETAILS	B1 Sec. p.1	DATOS DEL SOLICITANTE	TOTAL
B1a Un. p.15	Document applied for	-----	-----	NULA
B1a-1 Sub. p.15	I'm an EEA national and I'm applying for a registration certificate	-----	-----	NULA
B1a-2	I'm a non-EEA national and I'm	-----	-----	NULA

³⁶² En esta tabla p. significa página y pp. páginas, y se refiere a la (s) página(s) de la solicitud en cuestión en la que se puede encontrar el elemento.

Sub. p.15	applying for a residence card			
B1b Un. p.15	Applicant's details guidance	-----	-----	NULA
B1c Un. p.15	Your personal details	-----	-----	PARCIAL
B1c-1 Sub. p.15	Your name and date of birth	-----	-----	PARCIAL
B1c-1a Infra. p.15	Your title	-----	-----	NULA
B1c-1b Infra. p.15	Your full name as shown in your passport, travel document or EEA national identity card	B1c Un. p.1	Nombre/ Primer apellido/Segundo apellido	TOTAL (en teoría)
B1c-1c Infra. p.15	Surname or family name as shown in your passport, travel document or EEA national identity card	-----	-----	NULA
B1c-1d Infra. p.15	Any other name(s) by which you are or have been known	-----	-----	NULA
B1c-1e Infra. p.15	If you have changed your name, why did you change it?	-----	-----	NULA
B1c-1f Infra. p.15	Your date of birth	B1e Un. p.1	Fecha de nacimiento	TOTAL
B1c-2 Sub. p.16	Your gender and your relationship status	-----	-----	PARCIAL
B1c-2a Infra. p.16	What is your gender? -Male -Female	B1d Un. p.1	Sexo	PARCIAL
		B1d-1 Sub. p.1	H	TOTAL
		B1d-2 Sub. p.1	M	TOTAL

B1c-2b Infra. p.16	What is your relationship status?	B1h Un. p.1	Estado civil	PARCIAL
	<ul style="list-style-type: none"> - Single³⁶³ - Married - Divorced - Separated - Widow/widower 	B1h-1 Sub. p.1	S	TOTAL
		B1h-2 Sub. p.1	C	TOTAL
		B1h-3 Sub. p.1	V	TOTAL
		B1h-4 Sub. p.1	D	TOTAL
		B1h-5 Sub. p.1	Sp	TOTAL
<ul style="list-style-type: none"> - Civil partner - Unmarried partner - Surviving civil partner - Dissolved civil partnership - Separation order³⁶⁴ 	-----	-----	NULA (s) (x5)	
B1c-3 Sub. p.16	Your relationship to your sponsor	-----	-----	NULA
B1c-3a	How are you related to your sponsor (the relevant EEA national or British citizen) named in section 2? For example, spouse/civil partner, child, grandchild, parent, grandparent.	-----	-----	NULA
B1c-4 Sub. p.16	Your nationality and place of birth	-----	-----	PARCIAL
B1c-4a Infra. p.16	Your current nationality (as stated in your passport, travel document or national identity card).	B1g Un. p.1	Nacionalidad	TOTAL
B1c-4b Infra. p.16	Do you currently hold, or have you ever held, any other nationality or citizenship?	-----	-----	NULA

³⁶³ No se han hecho corresponder en la tabla porque, como se puede observar, el orden difiere y queríamos que este hecho quedara claro visualmente.

³⁶⁴ La *separation order* es solo para *civil partners*, por lo que no hay coincidencia en la SOLESP. Ver: <https://www.gov.uk/government/publications/form-d8-application-for-a-divorce-dissolution-or-to-apply-for-a-judicial-separation-order> [Última consulta: 02/02/2020].

Investigación-acción en traducción e inmigración

B1c-4c Infra. p.16	If yes, please give details	-----	-----	NULA
B1c-4d Infra. p.16	Place and country of birth	B1f Un. p.1	Lugar y país de nacimiento	TOTAL
B1c-5 Sub. p.17	Your contact details	-----	-----	TOTAL (en teoría)
B1c-5a Infra. p.17	Your home address in the UK	B1j Un. p.1	Domicilio en España (Nº, Piso, Localidad, C.P. y Provincia)	TOTAL
B1c-5b Infra. p.17	Your home/daytime telephone number/Your mobile number if you have one ³⁶⁵	B1k Un. p.1	Teléfono móvil	TOTAL (en teoría)
B1c-5 c Infra. p.17	Your name and address for all correspondence in the UK (if different from the address given)	C1 Sec. p.1	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL ³⁶⁶	TOTAL (en teoría)
		C3 Sec. p.1	DOMICILIO EN ESPAÑA (Nº, PISO, LOCALIDAD, C.P. Y PROVINCIA)	TOTAL
B1c-5d Infra. p.17	Is the address in 1.18 the address of your representative or authorised immigration adviser?	C3 Sec. p.1	DOMICILIO EN ESPAÑA (Nº, PISO, LOCALIDAD, C.P. Y PROVINCIA)	TOTAL (en teoría)
B1c-5e Infra. p.17	Your email address and that of your representative if you have one	B1l Un. p.1	E-mail (solicitante)	TOTAL (en teoría)
		C5 Sec. p.1	EMAIL	TOTAL(en teoría)
-----	-----	B1i Un. p.1	Nombre del padre/Nombre de la madre	NULA
B1c-6 Sub. p.18	Your passport or national identity card	B1a Un. p.1	Pasaporte	PARCIAL
B1c-6a Infra. p.18	If you are not submitting a valid passport, travel document or nationality identity card, please say why in the box below and submit alternative evidence of your identity and nationality. Continue on a separate sheet if necessary.	-----	-----	NULA

³⁶⁵ Estos datos los hemos incluido dentro del mismo elemento porque cumplen la misma función.

³⁶⁶ Recordamos que los elementos C1 y C3 se corresponden con elementos relativos al domicilio a efecto de notificaciones de la SOLESP.

Capítulo 8. Análisis macroestructural contrastivo

B1c-7 Sub. p.18	Your personal reference numbers	-----	-----	PARCIAL
B1c-7a Infra. p.18	Home Office reference number(s). Include any registration certificate or residence permit number(s)	B1b Un. p.1	NIE	PARCIAL
B1c-7b Infra. p.18	UK national insurance number	-----	-----	NULA
-----	-----	B1m Un. p.1	Datos del representante legal ³⁶⁷	NULA
-----	-----	B1m-1 Sub. p.1	Representante legal, en su caso	NULA
-----	-----	B1m-2 Sub. p.1	DNI/NIE/PAS	NULA
-----	-----	B1m-3 Sub. p.1	Título	NULA
B2 Sec. p.19	YOUR SPONSOR	B2 Sec. p.1	DATOS DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN QUE DA DERECHO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO	TOTAL
B2a Un. p.19	Your sponsor guidance	-----	-----	NULA
B2b Un. p.19	Your sponsor's name and date of birth	-----	-----	PARCIAL
B2b-1 Sub. p.19	Title	-----	-----	NULA
B2b-2 Sub. p.19	Full name as shown in their passport or national identity card	B2c Un. p.1	Nombre/Primer apellido/Segundo apellido	TOTAL (en teoría)
B2b-3 Sub. p.19	Surname or family name as shown in their passport or national identity card	-----	-----	NULA
B2b-4 Sub. p.19	Any other name(s) they are, or have been, known by and reason why	-----	-----	NULA
B2b-5 Sub. p.19	Date of birth	-----	-----	NULA

³⁶⁷ Recordamos que en la SOLRU se pide la dirección postal y de correo electrónico del representante, pero ninguno de los datos que se requieren en esta parte de la SOLESP, de ahí la coincidencia nula.

B2c Un. p.20	Your sponsor's gender and relationship status	-----	-----	NULA
B2c-1 Sub. p.20	What is your gender?	-----	-----	NULA
B2c-1a Infra. p.20	Male	-----	-----	NULA
B2c-1b Infra. p.20	Female	-----	-----	NULA
B2c-2 Sub. p.20	What is your relationship status?	-----	-----	NULA
B2c-2a Infra. p.20	Single	-----	-----	NULA
B2c-2b Infra. p.20	Married	-----	-----	NULA
B2c-2c Infra. p.20	Civil partner	-----	-----	NULA
B2c-2d Infra. p.20	Unmarried partner	-----	-----	NULA
B2c-2e Infra. p.20	Divorced/Dissolved civil partnership	-----	-----	NULA
B2c-2f Infra. p.20	Separated/Separation order	-----	-----	NULA
B2c-2g Infra. p.20	Widow/widower	-----	-----	NULA
B2c-2h Infra. p.20	Surviving civil partner	-----	-----	NULA
B2d Un. p.20	Your sponsor's nationality and place of birth	-----	-----	PARCIAL
B2d-1 Sub. p.20	Their current nationality (as stated in their passport or national identity card)	B2e Un. p.1	Nacionalidad	TOTAL
B2d-2 Sub. p.20	Do they currently hold, or have they ever held, any other nationality or citizenship?	-----	-----	NULA
B2d-3 Sub. p.20	If Yes, please give details	-----	-----	NULA

Capítulo 8. Análisis macroestructural contrastivo

B2d-4 Sub. p.20	Place and country of birth	-----	-----	NULA
B2e Un. p.21	Your sponsor's contact details	-----	-----	TOTAL
B2e-1 Sub. p.21	Please give your sponsor's home address in the UK, if different from the address given in section 1.	B2f Un. p.1	Domicilio en España (Nº, Piso, Localidad, C.P. y Provincia)	TOTAL
B2f Un. p.21	Evidence of your sponsor's identity and nationality	-----	-----	PARCIAL
B2f-1 Sub. p.21	Are you submitting your sponsor's valid passport or national identity card with this application?	B2a Un. p.1	Pasaporte	PARCIAL
B2f-2 Sub. p.21	If you have answered no to question 2.13, please say why not below. You must also submit alternative evidence of your sponsor's identity and nationality. Please say what this is below.	-----	-----	NULA
B2g Un. p.21	Your sponsor's personal reference numbers	-----	-----	PARCIAL
B2g-1 Sub. p.21	Home Office reference number(s). Include any registration certificate or residence permit number(s)	B2b Un. p.1	NIE	PARCIAL
B2g-2 Sub. p.21	UK national insurance number	-----	-----	NULA
-----	-----	B2d Un. p.1	Parentesco con el solicitante	NULA
B3 Sec. p.22	FAMILY MEMBERS INCLUDED IN YOUR APPLICATION	-----	-----	NULA
B3a Un. p.22	Family members guidance	-----	-----	NULA
B3b Un. p.22	Number of family members included	-----	-----	NULA
B3c Un. pp.22-23	Family members' details	-----	-----	NULA

B3c-1 Sub. pp.22-23	Family member's full name	-----	-----	NULA
B3c-2 Sub. pp.22-23	Nationality	-----	-----	NULA
B3c-3 Sub. pp.22-23	Date of birth	-----	-----	NULA
B3c-4 Sub. pp.22-23	Gender	-----	-----	NULA
B3c-4a Infra. pp.22-23	Male	-----	-----	NULA
B3c-4b Infra. pp.22-23	Female	-----	-----	NULA
B3c-5 Sub. pp.22-23	Home Office reference number	-----	-----	NULA
B3c-6 Sub. pp.22-23	Relationship to sponsor	-----	-----	NULA
B3d Un. pp.22-23	Document applied for	-----	-----	NULA
B3d-1 Sub. pp.22-23	Registration certificate (EEA national)	-----	-----	NULA
B3d-2 Sub. pp.22-23	Residence card (non-EEA national)	-----	-----	NULA
-----	-----	B3 Sec. p.1	DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ³⁶⁸	NULA
-----	-----	B3a Un. p.1	Nombre/Razón social	NULA
-----	-----	B3b Un. p.1	DNI/NIE/PAS	NULA
-----	-----	B3c Un. p.1	Domicilio en España (Nº, Piso, Localidad, C.P. y Provincia)	NULA

³⁶⁸ Recordamos que en el RU no se presenta la solicitud presencialmente, de ahí que esta coincidencia sea nula.

-----	-----	B3d p.1	Teléfono móvil	NULA
-----	-----	B3e Un. p.1	E-mail	NULA
-----	-----	B3f Un. p.1	Datos del representante legal	NULA
-----	-----	B3f-1 Sub. p.1	Representante legal, en su caso	NULA
-----	-----	B3f-2 Sub. p.1	DNI/NIE/PAS	NULA
-----	-----	B3f-3 Sub. p.1	Título	NULA
-----	-----	C Bloque p.1	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	PARCIAL
B1c-5c Infra. p.17	Your <u>name</u> and address for all correspondence in the UK (if different from the address given)	C1 Sec. p.1	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TOTAL (en teoría)
-----	-----	C2 Sec. p.1	DNI/NIE/PAS	NULA
B1c-5c Infra. p.17	Your name and <u>address</u> for all correspondence in the UK (if different from the address given)	C3 Sec. p.1	DOMICILIO EN ESPAÑA (Nº, PISO, LOCALIDAD, C.P. Y PROVINCIA)	TOTAL
B1c-5d Infra. p.17	Is the <u>address</u> in 1.18 the address of your representative or authorised immigration adviser?			
-----	-----	C4 Sec. p.1	TELÉFONO MÓVIL	NULA
B1c-5e Infra. p.17	Your email address and that of your representative if you have one	B11 Un. p.1	E-mail (solicitante)	TOTAL (en teoría)
		C5 Sec. p.1	EMAIL	TOTAL(en teoría)
-----	-----	C6 Sec. p.1	CONSENTIMIENTO (comunicaciones y notificaciones electrónicas)	NULA
C Bloque p.24	ABOUT YOUR APPLICATION	-----	-----	NULA

C1 Sec. p.24	ABOUT YOUR APPLICATION GUIDANCE	-----	-----	NULA
C2 Sec. p.24	YOUR RELATIONSHIP TO YOUR SPONSOR	-----	-----	NULA
C3 Sec. p.25	CATEGORY OF APPLICATION	-----	-----	NULA
D Bloque pp.26-47	TYPE OF FAMILY MEMBER	D Bloque p.2	SITUACIÓN EN ESPAÑA DEL SOLICITANTE	PARCIAL
-----	-----	D1 Sec. p.2	DATOS PREVIOS	NULA
-----	-----	D1a Un. p.2	Periodo de residencia en España	NULA
-----	-----	D1b Un. p.2	Fecha de inicio de inicio de la residencia en España	NULA
-----	-----	D2 Sec. p.2	RESIDENCIA TEMPORAL	PARCIAL
D1 Sec. p.26	SPOUSE OR CIVIL PARTNER	D2a Un. p.2	Cónyuge	TOTAL
		D2b Un. p.2	Pareja registrada	TOTAL
D1a Un. p.26	Spouse or civil partner guidance	-----	-----	NULA
D1b Un. p.26	How and when your relationship began	-----	-----	NULA
D1c Un. p.26	Contact with your sponsor and living arrangements	-----	-----	NULA
D1d-1 Sub. p.27	If you're currently living together	-----	-----	NULA
D1d-2 Sub. p.27	If you're not currently living together	-----	-----	NULA
D1e Sub. p.28	Children	-----	-----	NULA

Capítulo 8. Análisis macroestructural contrastivo

D1f Sub. p.28	About your marriage or civil partnership	-----	-----	NULA
D1g Sub. p.29	Other relationships	-----	-----	NULA
-----	-----OTRA SOLICITUD-- ³⁶⁹	D2c Un. p.2	Pareja no registrada	NULA
D2 Sec. p.30	DESCENDANT (CHILD OR GRANDCHILD) AGED UNDER 21	D2d Un. p.2	Descendiente < 21 años	TOTAL
D2a Un. p.30	Descendant guidance	-----	-----	NULA
D2b Un. p.30	Number of descendants aged under 21	-----	-----	NULA
D2c Un. p.30	Name of descendant	-----	-----	NULA
D2d Un. pp.30-31	Descendant and descendant's parents details	-----	-----	NULA
D3 Sec. p.32	DEPENDENT FAMILY MEMBER	D2e Un. p.2	Descendiente > 21 años a cargo o incapaz	TOTAL
		D2f Un. p.2	Ascendiente a cargo	TOTAL
D3a Un. p.32	Dependent guidance	-----	-----	NULA
D3b Un. p.32	Number of dependent family members	-----	-----	NULA
D3c Un. p.32	Name of dependant	-----	-----	NULA
D3d Un. p.32	Your sponsor	-----	-----	NULA
D3e Un. p.33	Your income	-----	-----	NULA

³⁶⁹ Extended Family Members Form. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/apply-for-a-registration-certificate-or-residence-card-for-an-extended-family-member-form-eea-efm> [Última consulta: 02/02/2020].

D3f Un. p.33	Accommodation	-----	-----	NULA
D3g Un. p.33	Outgoings and expenditure	-----	-----	NULA
-----	-----OTRA SOLICITUD-- ³⁷⁰	D2g Un. p.2	Otros familiares	NULA
-----	-----OTRA SOLICITUD-- ³⁷¹	D3 Sec. p.2	RESIDENCIA PERMANENTE	NULA
-----	-----OTRA SOLICITUD----	D3a Un. p.2	Residencia continuada en España durante 5 años	NULA
-----	-----OTRA SOLICITUD----	D3b Un. p.2	Familiar de trabajador comunitario que ha adquirido la residencia permanente	NULA
-----	-----OTRA SOLICITUD----	D3c Un. p.2	Viudo/a de ciudadano UE cuando éste ha residido en España durante 2 años de forma continuada	NULA
-----	-----OTRA SOLICITUD----	D3d Un. p.2	Viudo/a de ciudadano UE que ha fallecido como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional	NULA
-----	-----OTRA SOLICITUD----	D3e Un. p.2	Viudo/a originariamente español que pierde la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido	NULA
-----	-----OTRA SOLICITUD----	D3f Un. p.2	Otros	NULA
-----	-----	D4 Sec. p.2	MODIFICACIÓN	PARCIAL
-----	-----	D4a Un. p.2	Modificación de datos o documentos	NULA
-----	-----	D4a-1 Infra. p.2	De datos personales	NULA

³⁷⁰ Derivative Residence Card Form. Disponible en:

<https://www.gov.uk/government/publications/application-for-derivative-residence-card-in-uk-form-drfl>
[Última consulta: 02/02/2020].

³⁷¹ Permanent Residence Form. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/apply-for-a-permanent-residence-document-or-permanent-residence-card-form-eea-pr> [Última consulta: 02/02/2020].

-----	-----	D4a-2 Infra. p.2	De domicilio	NULA
-----	-----	D4a-3 Infra. p.2	De Documento de Identidad/Pasaporte	NULA
D4 Sec. p.35	RETAINED RIGHT OF RESIDENCE	D4b. Un. p.2	Modificación de la situación del solicitante	PARCIAL
D4a Un. p.35	Retained right of residence guidance	-----	-----	NULA
D4b Un. p.35	Death of sponsor – one year’s residence	D4b-1 Infra. p.2	De situación: Viudo/a de ciudadano UE con residencia previa en España	TOTAL (en teoría)
D4c Un. p.36	Sponsor died or left the UK – child or children in education	D4b-2 Infra. p.2	De situación: Hijo y progenitor hasta fin de estudios cuando el ciudadano UE ha salido del país o ha fallecido	TOTAL (en teoría)
D4d Un. p.37	Parent with actual custody of a child or children in education			TOTAL (en teoría)
D4e Un. p.37	Marriage or civil partnership ended by divorce, annulment or dissolution	D4c Un. p.2	Otros	PARCIAL
D4e-1 Sub. p.37	General questions	-----	-----	NULA
D4e-2 Sub. p.39	Custody of a child of the sponsor	-----	-----	NULA
D4e-3 Sub. p.40	Access rights to a child aged under 18 of the sponsor	-----	-----	NULA
D4e-4 Sub. p.41	Domestic violence or particularly difficult circumstances	-----	-----	NULA
D4f Un. p.41	Your sponsor’s status in the UK at the relevant date	-----	-----	NULA
D4f-1 Sub. p.41	Your sponsor’s status in the UK at the relevant date guidance	-----	-----	NULA
D4f-2 Sub. p.42	Employment	-----	-----	NULA
D4f-3 Sub. p.42	Self-employment	-----	-----	NULA

D4f-4 Sub. p.42	Temporary incapacity	-----	-----	NULA
D4f-5 Sub. p.43	Study or vocational training	-----	-----	NULA
D4f-6 Sub. p.43	Study or self-sufficiency – financial resources	-----	-----	NULA
D4f-7 Sub. p.43	Study or self-sufficiency – comprehensive sickness insurance	-----	-----	NULA
D4f-8 Sub. p.43	Looking for work (jobseeker or retained status worker)	-----	-----	NULA
D4g Un. p.44	Your status in the UK	-----	-----	NULA
D4g-1 Sub. p.44	Your status in the UK details	-----	-----	NULA
D4g-2 Sub. p.45	Employment	-----	-----	NULA
D4g-3 Sub. p.45	Self-employment	-----	-----	NULA
D4g-4 Sub. p.45	Self-sufficiency	-----	-----	NULA
D4g-4a Infra. p.45	Comprehensive sickness insurance	-----	-----	NULA
D4g-5 Sub. p.46	Temporary incapacity	-----	-----	NULA
D4g-4c Sub. p.46	Vocational training	-----	-----	NULA
D4g-4d Sub. p.46	Looking for work	-----	-----	NULA
-----	PROCEDIMIENTO EN LÍNEA ³⁷²	D5 Sec. p.2	RENOVACIÓN DE LA TARJETA	NULA
-----	-----	D5a Un. p.2	Titular de residencia temporal	NULA

³⁷² Este procedimiento se puede encontrar en: <https://www.gov.uk/apply-for-a-uk-residence-card> [Última consulta: 11/12/2019].

-----	-----	D5b Un. p.2	Titular de residencia permanente	NULA
-----	-----	D6 Sec. p.2	BAJA POR CESE	NULA
-----	-----	D6a Un. p.2	Especificar la causa	NULA
E Bloque pp.48-88	TYPE OF EEA OR SWISS NATIONAL	-----	-----	NULA
E1 Sec. p.48	FAMILY MEMBER OF A BRITISH CITIZEN ('SURINDER SINGH' JUDGMENT)	-----	-----	NULA
E1a Un. p.48	Family member of a British citizen guidance	-----	-----	NULA
E1b Un. p.48	Details of the British citizen's activity in the EEA state	-----	-----	NULA
E1b-1 Sub. p.49	Employment	-----	-----	NULA
E1b-2 Sub. p.49	Self-employment	-----	-----	NULA
E1b-3 Sub. p.50	Self-sufficiency	-----	-----	NULA
E1b-3a Infra. p.50	Your sponsor's finances	-----	-----	NULA
E1b-3b Infra. p.50	Comprehensive sickness insurance	-----	-----	NULA
E1b-4 Sub. p.50	Student	-----	-----	NULA
E1b-4 Infra. p.52	Your sponsor's finances	-----	-----	NULA
E1b-4b Infra. p.52	Comprehensive sickness insurance	-----	-----	NULA
E1b-5 Sub. p.52	Right of permanent residence	-----	-----	NULA

E1b-5 Infra. p.53	Details of the British citizen's activity in the EEA state - Employment - Self-employment - Self-sufficiency - Studying -Comprehensive sickness insurance	-----	-----	NULA
E1b-6 Sub. p.55	Other activity	-----	-----	NULA
E1c Un. p.55	Details of the British citizen's current activity in the UK	-----	-----	NULA
E1c-1 Sub. p.55	Looking for work (jobseeker or retained status worker)	-----	-----	NULA
E1c-2 Sub. p.56	Employment	-----	-----	NULA
E1c-3 Sub. p.56	Self-employment	-----	-----	NULA
E1c-4 Sub. p.56	Self-sufficiency	-----	-----	NULA
E1c-5 Sub. p.56	Study	-----	-----	NULA
E1d Un. p.57	Residence in the EEA state	-----	-----	NULA
E1e Un. p.58	Integration in the EEA Member State	-----	-----	NULA
E1f Un. p.59	Purpose of residence in the EEA state	-----	-----	NULA
E2 Sec. p.63	SPONSOR HAS PERMANENT RESIDENCE	-----	-----	NULA
E2a Un. p.63	Sponsor has permanent residence guidance	-----	-----	NULA
E2b Un. p.63	Sponsor has a document certifying permanent residence	-----	-----	NULA
E2c Un. p.64	Sponsor is applying, or is awaiting a decision on their application, for a document certifying permanent residence	-----	-----	NULA

E2d Un. p.65	Sponsor does not have a document certifying permanent residence	-----	-----	NULA
E2d-1 Sub. p.65	Your sponsor's activity during the qualifying period	-----	-----	NULA
E2d-1a Infra. p.66	Residence as a worker	-----	-----	NULA
E2d-1b Infra. p.66	Residence as a self-employed person	-----	-----	NULA
E2d-1c Infra. p.67	Residence as a student or while doing vocational training	-----	-----	NULA
E2d-1d Infra. p.67	Sufficient financial resources	-----	-----	NULA
E2d-1e Infra. p.67	Comprehensive sickness insurance	-----	-----	NULA
E2d-1f Infra. p.68	Residence as a jobseeker (looking for work)	-----	-----	NULA
E2d-2 Sub. p.68	Residence as a family member	-----	-----	NULA
E2d-3 Sub. p.69	Family member of a worker or self-employed person who ceased activity	-----	-----	NULA
E2d-4 Sub. p.70	Family member of an EEA national who died	-----	-----	NULA
E2d-5 Sub. p.71	Time spent outside the UK during the qualifying period and since acquiring permanent residence	-----	-----	NULA
E3 Sec. p.72	SPONSOR IS AN EEA NATIONAL QUALIFIED PERSON	-----	-----	NULA
E3a Un. p.72	Sponsor is an EEA national qualified person guidance	-----	-----	NULA
E3b Un. p.72	Sponsor is applying, or has applied, for a registration certificate	-----	-----	NULA
E3c Un. p.73	Sponsor currently has a registration certificate as a qualified person	-----	-----	NULA

E3d Un. p.73	Category of qualified person	-----	-----	NULA
E3d-1 Sub. p.75	Sponsor is an EEA national worker (currently working)	-----	-----	NULA
E3d-1a Infra. p.75	Sponsor is an EEA national worker (currently working) guidance	-----	-----	NULA
E3d-1b Infra. p.75	Details of your sponsor's employment	-----	-----	NULA
E3d-1c Infra. p.76	Employer's declaration	-----	-----	NULA
E3d-2 Sub. p.77	Sponsor is an EEA national who was previously working (retained status as a worker)	-----	-----	NULA
E3d-2a Infra. p.77	Sponsor is an EEA national who was previously working (retained status as a worker) guidance	-----	-----	NULA
E3d-2b Infra. p.77	Details of your sponsor's previous employment	-----	-----	NULA
E3d-2c Infra. p.78	Temporarily unable to work due to an illness or accident	-----	-----	NULA
E3d-2d Infra. p.78	Unemployed and doing vocational training	-----	-----	NULA
E3d-2e Infra. p.79	Involuntarily unemployed and looking for work	-----	-----	NULA
E3d-3 Sub. p.80	Sponsor is a self-employed EEA national	-----	-----	NULA
E3d-3a Infra. p.80	Sponsor is a self-employed EEA national guidance	-----	-----	NULA
E3d-3b Infra. p.80	Details of your sponsor's self-employment	-----	-----	NULA
E3d-3c Infra. p.81	Temporary incapacity	-----	-----	NULA
E3d-4 Sub. p.82	Sponsor is a self-sufficient EEA national	-----	-----	NULA

E3d-4a Infra. p.82	Sponsor is a self-sufficient EEA national guidance	-----	-----	NULA
E3d-4b Infra. p.82	Date your sponsor started living in the UK as a self-sufficient person	-----	-----	NULA
E3d-4c Infra. p.82	Your sponsor's finances	-----	-----	NULA
E3d-4d Infra. p.83	Comprehensive sickness insurance cover	-----	-----	NULA
E3d-5 Sub. p.84	Sponsor is an EEA national student	-----	-----	NULA
E3d-5a Infra. p.84	Sponsor is an EEA national student guidance	-----	-----	NULA
E3d-5b Infra. p.84	Your sponsor's studies	-----	-----	NULA
E3d-5c Infra. p.85	Your sponsor's finances	-----	-----	NULA
E3d-5d Infra. p.85	Comprehensive sickness insurance cover	-----	-----	NULA
E3d-6 Sub. p.86	Sponsor is an EEA national jobseeker (looking for work)	-----	-----	NULA
E3d-6a Infra. p.86	Sponsor is an EEA national jobseeker (looking for work) guidance	-----	-----	NULA
E3d-6b Infra. p.86	Entered the UK to look for work, not previously a qualified person	-----	-----	NULA
E3d-6c Infra. p.86	Previously a worker, self employed, self-sufficient, or a student	-----	-----	NULA
E3d-6d Infra. p.87	Previous residence as a jobseeker or retained-status worker	-----	-----	NULA
E3d-6e p.87	Your sponsor's efforts to find work	-----	-----	NULA
F Bloque p.89	PUBLIC FUNDS (STATE BENEFITS)	-----	-----	NULA

F1 Sec. p.89	PUBLIC FUNDS (STATE BENEFITS) GUIDANCE	-----	-----	NULA
F2 Sec. p.89	PUBLIC FUNDS (STATE BENEFITS) DETAILS	-----	-----	NULA
G Bloque p.90	PERSONAL HISTORY	-----	-----	NULA
G1 Sec. pp.90,94	PERSONAL HISTORY GUIDANCE	-----	-----	NULA
G2 Sec. pp.90-93	PERSONAL HISTORY DETAILS	-----	-----	NULA
H Bloque p.95	DOCUMENTS AND EVIDENCE	-----	-----	NULA
H1 Sec.	DOCUMENTS AND EVIDENCE GUIDANCE	-----	-----	NULA
H2 Sec. p.95-96	PROOF YOU ARE A FAMILY MEMBER	-----	-----	NULA
H3 Sec. p.96	PROOF YOUR SPONSOR IS/WAS A QUALIFIED PERSON	-----	-----	NULA
I Bloque p.97	DECLARATIONS	E Bloque p.2	DECLARACIONES	TOTAL
I1 Sec. p.97	DECLARATIONS GUIDANCE	-----	-----	NULA
I2 Sec. p.97	APPLICANT'S DECLARATION	E1 Sec. p.2	DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE	TOTAL (en teoría)
I3 Sec. p.98	SPONSOR'S DECLARATION	E2 Sec. p.2	DECLARACIÓN DEL NACIONAL COMUNITARIO	TOTAL (en teoría)
-----	-----	E3 Sec. p.2	CONSENTIMIENTO	NULA
-----	-----	F Bloque p.2	CIERRE	NULA
-----	-----	F1 Sec. p.2	CÓDIGO DE BARRAS	NULA

A3a Un. pp.1-2	General guidance	F2 Sec. p.2	DATOS DEL ÓRGANO AL QUE VA DIRIGIDO	TOTAL
A3a Un. pp.1-2	General guidance	F2a Un. p.2	DIRIGIDA A	TOTAL
-----	-----	F2b Un. p.2	CÓDIGO DIR3	NULA
A3a Un. pp.1-2	General guidance	F2c Un. p.2	PROVINCIA	TOTAL
J Bloque p.100	DOCUMENT CHECKLIST	G Bloque p.3	ANEXOS	TOTAL
J1 Sec. p.100	DOCUMENT CHECKLIST GUIDANCE	-----	-----	NULA
J2 Sec. p.100	IDENTITY DOCUMENTS	-----	-----	NULA
J3 Sec. p.100	OTHER DOCUMENTS	-----	-----	NULA
-----	-----	G1 Sec. p.3	DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE AUTORIZA SU COMPROBACIÓN O CONSULTA	NULA
-----	-----	G2 Sec. p.3	DOCUMENTOS PARA LOS QUE SE DENIEGA EL CONSENTIMIENTO PARA CONSULTA	NULA
A3 Sec.	GUIDANCE	H Bloque p.4	INSTRUCCIONES	TOTAL
A LO LARGO DE LA SOLRU		H1 Sec. p.4	INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN	PARCIAL
A3a Un.	General guidance	H2 Sec. p.4	INSTRUCCIONES GENERALES	TOTAL (en teoría)

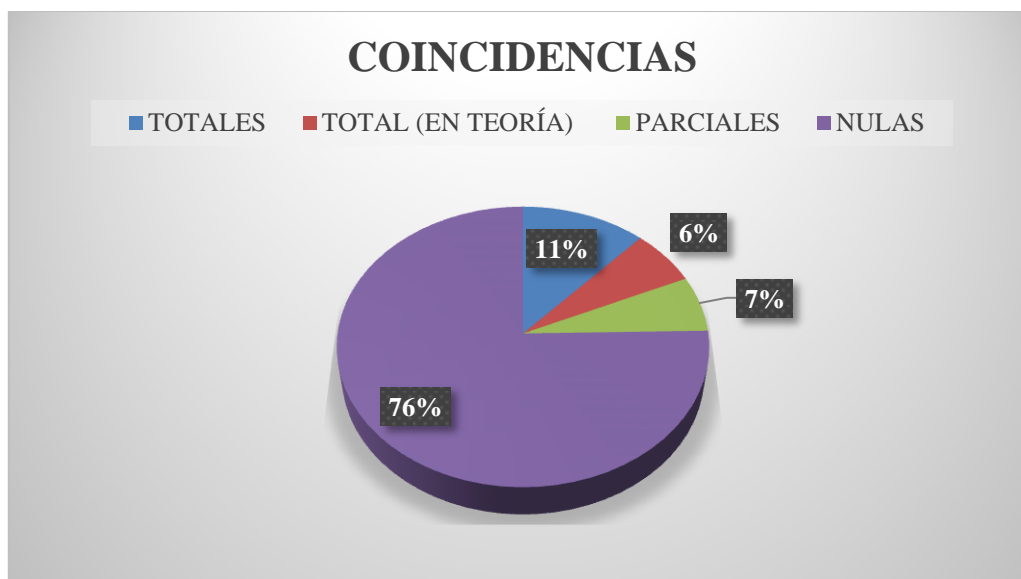
Tras la presentación de esta tabla contrastiva, a continuación pasamos al análisis de los resultados.

8.5.1. Resultados del análisis textual contrastivo

En nuestro análisis macroestructural contrastivo se han comparado un total de 315 elementos³⁷³, de los cuales 34 de ellos son coincidencias totales, 22 son coincidencias parciales, 18 son coincidencias totales (en teoría) y 241 son coincidencias nulas. A continuación representamos estos datos en clave porcentual en el Gráfico 1:

Gráfico 1:

Resultados generales del análisis macroestructural contrastivo (elaboración propia).



Como cabía esperar, dadas las grandes divergencias entre las solicitudes objeto de estudio, las coincidencias que priman en el análisis son las coincidencias nulas, con un 76% del total, un porcentaje muy superior a cualquiera de las demás coincidencias contempladas. Siguiéndolas a gran distancia, las coincidencias totales representan un 11% del total de las coincidencias, las siguen las coincidencias parciales con un 7% y, por último, las totales (en teoría) que representan un 6% del total de coincidencias. A continuación vamos a presentar de forma general cómo las coincidencias se distribuyen en los distintos bloques.

En primer lugar, comenzando por el porcentaje más alto de coincidencias, cabe resaltar que en todos los bloques de la tabla comparativa podemos encontrar coincidencias nulas, a excepción de la comparación del bloque H de la SOLESP con la sección A3 de la SOLRU sobre instrucciones (*Guidance/Instrucciones*)³⁷⁴. De entre todos estos bloques, hay cinco bloques de la tabla que solo tienen coincidencias nulas, por solo estar presentes en la SOLRU, a saber: bloque C «*About your application*», bloque E *Type of EEA or Swiss national*, bloque F «*Public Funds (State benefits)*», bloque G «*Personal History*» y bloque H «*Documents and Evidence*». La suma de todos estos

³⁷³ Aunque algunos elementos se repiten porque aparecen en distintos puntos, a efectos comparativos, consideramos esos 315 elementos para presentar nuestros resultados.

³⁷⁴ Recordamos que marcamos con negrita aquellos elementos que son superconceptos creados por nosotros.

bloques representa un total de 89 coincidencias nulas de las 241, siendo el bloque E el que representa el mayor número de coincidencias nulas (75).

En segundo lugar, en lo que respecta a las coincidencias totales, las mismas están incluidas en todos los bloques de la tabla comparativa a excepción de los mencionados previamente que solo contienen coincidencias nulas. De entre los bloques en los que estas coincidencias están presentes, cabe destacar que el mayor número de coincidencias totales se agrupan en el bloque B *Parties' details/Datos de las partes*³⁷⁵. Por otra parte, las coincidencias totales (en teoría) están tan solo presentes en seis bloques de la tabla: bloques A (*Heading/Encabezamiento*) y B (*Parties' details/Datos de las partes*) de ambas solicitudes, C de la SOLESP («Domicilio a efecto de notificaciones»), D (*Type of EEA or Swiss national/Situación en España del solicitante*) de ambas solicitudes, I y E de la SOLRU y SOLESP respectivamente («*Declarations*»/*Declaraciones*) y la sección A3 y bloque H de la SOLRU y SOLESP respectivamente (*Guidance/Instrucciones*). En este caso, de todos estos bloques, la mayoría de las coincidencias totales (en teoría) se encuentran en el bloque B (*Parties' details/Datos de las partes*) de ambas solicitudes.

En tercer lugar, las coincidencias parciales tan solo se encuentran en el bloque B de ambas solicitudes (*Parties' details/Datos de las partes*), el C de la SOLESP («Domicilio a efecto de notificaciones»), el bloque D de ambas (*Type of EEA or Swiss national/Situación en España del solicitante*) y sección A3 y bloque H de la SOLRU y SOLESP respectivamente (*Guidance/Instrucciones*). En este caso, al igual que ocurría con las coincidencias totales, el mayor número de coincidencias parciales se ubican en el bloque B (*Parties' details/Datos de las partes*). Es interesante que, aunque el bloque E de la SOLRU *Type of EEA or Swiss national* es el que contiene mayor número de coincidencias nulas, 75 en concreto, el bloque B *Parties' details/Datos de las partes* lo sigue de cerca con 69 coincidencias nulas. Esto supondría que, por poco, el bloque B es el bloque que representa el mayor número de tipo de coincidencias tanto nulas como totales a la vez.

Tras esta visión de conjunto, a continuación presentaremos la macroestructura prototípica de las solicitudes objeto de estudio que subyace a estos datos, para con posterioridad, analizar de forma pormenorizada los resultados por bloques. Para llevar a cabo esta última meta, hemos dividido los bloques en dos grupos: aquellos que tengan variedad de coincidencias y aquellos que solo tengan un tipo de coincidencia, que en nuestro análisis, son solo aquellos con coincidencias nulas.

³⁷⁵ El mayor número de coincidencias totales, totales (en teoría) y parciales se encuentran en el bloque B de ambas solicitudes. No hemos presentado el número concreto de coincidencias en cada caso ya que, dada la interconexión entre el bloque B de la SOLRU y el C de la SOLESP, el número cambia en función de si se cuentan solo las que coinciden entre los bloques B de ambas solicitudes o si se incluyen las coincidencias entre el bloque B de la SOLRU y el C de la SOLESP también. En cualquier caso, hemos comprobado que el número de coincidencias totales, totales (en teoría) y parciales en este bloque B es el mayor de toda la comparación en ambas solicitudes, independientemente de la forma de contabilizar las coincidencias.

8.5.1.1. La macroestructura prototípica de la SOLRU y la SOLESP

El análisis de los resultados nos permite revelar cuál es la macroestructura prototípica de las solicitudes objeto de estudio. Nuestro análisis muestra que la macroestructura de ambas solicitudes, *grosso modo*, se organiza de una forma similar por su condición de documentos administrativos. Es decir, las dos comienzan con un encabezamiento, después se presentan los datos de las partes, con posterioridad se centran en la situación (personal jurídico-administrativa, laboral...) del solicitante y concluyen con declaraciones y anexos. A todo ello, no obstante, hay que añadirle los cinco bloques de información previstos en la SOLRU y no previstos en la SOLESP que marcan las grandes diferencias estructurales que presentan las solicitudes. Todo ello se observa a continuación en la Tabla 20:

Tabla 20.

Macroestructura prototípica de la SOLRU y la SOLESP (elaboración propia).

SOLRU		SOLESP		TIPO DE COINCIDENCIA
A Bloque p.1	HEADING	A Bloque p.1	ENCABEZAMIENTO	TOTAL
B Bloque pp. 15-23	PARTIES' DETAILS	B Bloque p.1	DATOS DE LAS PARTES	TOTAL
-----	-----	C Bloque p.1	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	PARCIAL
C Bloque p.24	ABOUT YOUR APPLICATION	-----	-----	NULA
D Bloque pp.26-47	TYPE OF FAMILY MEMBER	D Bloque p.2	SITUACIÓN EN ESPAÑA DEL SOLICITANTE	PARCIAL
E Bloque pp.48-88	TYPE OF EEA OR SWISS NATIONAL	-----	-----	NULA
F Bloque p.89	PUBLIC FUNDS (STATE BENEFITS)	-----	-----	NULA
G Bloque p.90	PERSONAL HISTORY	-----	-----	NULA
H Bloque p.95	DOCUMENTS AND EVIDENCE	-----	-----	NULA

I Bloque p.97	DECLARATIONS	E Bloque p.2	DECLARACIONES	TOTAL
-----	-----	F Bloque p.2	CIERRE	NULA
J Bloque p.100	DOCUMENT CHECKLIST	G Bloque p.3	ANEXOS	TOTAL
A3 Sec.	GUIDANCE	H Bloque p.4	INSTRUCCIONES	TOTAL

Tras presentar la macroestructura prototípica de la SOLRU y de la SOLESP de forma comparada, a continuación abordamos el análisis de resultados del análisis macroestructural contrastivo por bloques.

8.5.1.2. Bloques con variedad de coincidencias

En este epígrafe nos centramos en los bloques que tienen variedad de coincidencias, que son todos los de tabla menos los cinco bloques de la SOLRU que apuntábamos que solo tienen coincidencias nulas³⁷⁶. Cabe comenzar recordando la lógica general aplicada para otorgar coincidencias, que se pone de manifiesto en los bloques A de la SOLRU y la SOLESP (*Heading/Encabezamiento*), B de la SOLRU y la SOLESP (*Parties' details/Datos de las partes*), el I de la SOLRU y el E de la SOLESP («*Declarations*»/*Declaraciones*), el J de la SOLRU y G SOLESP («*Document checklist*»/*Anexos*) y el A3 (sección en este caso) de la SOLRU y el H de la SOLESP (*Guidance/Instrucciones*). Es decir, a todos estos bloques, como nivel jerárquico superior, se le ha otorgado la coincidencia total por la mera existencia de los elementos en ambas solicitudes y coincidencia clara en la función, mientras que sus niveles jerárquicos inferiores se han matizado en función del caso. Una vez hecha esta aclaración, pasamos a desgranar los resultados atendiendo al orden de aparición en el análisis.

³⁷⁶ Bloque C «*About your application*», bloque E *Type of EEA or Swiss national*, bloque F «*Public Funds (State benefits)*», bloque G «*Personal History*» y bloque H «*Documents and Evidence*».

8.5.1.2.1. Bloque A de la SOLRU y la SOLESP: *Heading/Encabezamiento*³⁷⁷

En este caso el bloque se ha considerado coincidencia total, ya que existe un encabezamiento en ambas solicitudes con la misma función. No obstante, hemos categorizado el caso de los logos/escudos como coincidencia total (en teoría) (A1/A1) ya que en la SOLRU aparece el logo de la Home Office, mientras en la SOLESP aparece el escudo de España (ya que los ministerios españoles no tienen sus propios logos). Esta diferencia, no afecta a la función, aunque sí marca una divergencia entre estos elementos. En lo que se refiere al elemento A2, los títulos de las solicitudes, lo hemos categorizado como una coincidencia total (en teoría) ya que, aunque en ambos casos el título de la solicitud aparece en el encabezamiento, en la SOLESP en el título se hace referencia a la legislación aplicable, mientras en la SOLRU no; lo cual hace que no sean coincidencias totales por completo.

Por último, en lo que se refiere a las instrucciones (A3 SOLRU y H SOLESP) y sus niveles inferiores, las instrucciones como tal se han categorizado como coincidencia total, por encontrarse en ambas solicitudes y por compartir la función de serlo. En lo que se refiere a las instrucciones de cumplimentación³⁷⁸, se han clasificado como parciales. Esta coincidencia responde a que estas instrucciones aparecen en ambas solicitudes, no obstante, en el caso de la SOLRU aparecen a lo largo de todas sus *sections*, y en el de la SOLESP solo al final del documento. En nuestra opinión, esta diferencia afecta a la función de las instrucciones de cumplimentación en cada caso, ya que la SOLRU parece otorgarle mucha más importancia a las mismas que la SOLESP, y justifica la categorización de parcial. Por otra parte, en lo que se refiere a las instrucciones generales, la categorización otorgada es total (en teoría), ya que hay diferencias sustanciales de contenido entre ellas, aunque no tan marcadas como para alterar la función de proveer información general relativa a la solicitud y al procedimiento.

³⁷⁷ Para agilizar la lectura a partir de este punto no reproduciremos textualmente los elementos de la tabla como hemos hecho con los bloques, sino que nos referiremos a ellos en términos generales como «los logos de las solicitudes» o «los títulos de las solicitudes» y refiriéndonos a sus etiquetas. Esto justifica que a partir de este punto no empleemos la negrita para los superconceptos.

³⁷⁸ En la tabla comparativa las instrucciones en general y las instrucciones generales se encuentran al principio y a final de la tabla. Esto se debe a que en la SOLRU están al principio y en la SOLESP al final. En lo que se refiere a las instrucciones de cumplimentación, en la SOLRU se encuentra a lo largo de la solicitud y en la SOLESP al final. Para simplificar, hemos decidido mencionar el caso de todas las instrucciones y sus coincidencias en este punto. Por lo tanto, al final, no se presentará el bloque de las instrucciones, ya que quedará cubierto con la información contenida en este epígrafe.

8.5.1.2.2. Bloque B de la SOLRU y la SOLESP: *Parties'details*/Datos de las partes

Nos encontramos ante uno de los bloques principales, por ser un bloque con información obligatoria en las solicitudes administrativas que permite indentificar al solicitante y a otros actores involucrados. No obstante, a pesar de su presencia en ambas solicitudes, hay enfoques diferentes en cuanto a la inclusión de los datos que componen el bloque. Es decir, en ambas solicitudes se preguntan los datos del solicitante y del ciudadano comunitario, como no puede ser de otra forma. No obstante, la diferencia en cuanto al procedimiento de extranjería en estos dos países (capítulo 4) tiene un impacto directo en la información requerida, motivando que en la SOLRU se incluya los datos de otros posibles familiares del comunitario que podrían actuar como solicitantes (ya que se concibe que la misma solicitud se puede emplear para distintos familiares al mismo tiempo, al contrario que la SOLESP), y que la SOLESP pregunte los datos del representante a efectos de presentación de la solicitud (ya que en España el procedimiento es presencial, a diferencia de en el RU).

De igual forma, esta distinta perspectiva en cuanto a los datos también es perceptible si se atiende al caso del domicilio a efecto de notificaciones. Mientras la SOLRU lo incluye como un dato jerárquico inferior dentro de los datos del solicitante, la SOLESP sitúa el domicilio a efecto de notificaciones al mismo nivel jerárquico que los datos del solicitante y el ciudadano comunitario (de ahí que en la SOLESP sea un bloque por sí solo, el C). Todo ello supone que los niveles jerárquicos en los que se ubica la información (especificados en la tabla comparativa) también parecen esconder la distinta importancia otorgada por parte de estas Administraciones al dato en cuestión. Hechas estas aclaraciones previas, y tomando en consideración que el bloque B es considerablemente extenso, vamos a centrarnos en comentar sus elementos más relevantes a continuación.

- *Your name and date of birth*/Nombre y fecha de nacimiento del solicitante³⁷⁹

B1c-1 Sub. p.15	Your name and date of birth	-----	-----	PARCIAL
B1c-1a Infra. p.15	Your title	-----	-----	NULA
B1c-1b Infra. p.15	Your full name as shown in your passport, travel document or EEA national identity card	B1c Un. p.1	Nombre/Primer apellido/Segundo apellido	TOTAL (en teoría)
B1c-1c Infra. p.15	Surname or family name as shown in your passport, travel document or EEA national identity card	-----	-----	NULA

³⁷⁹ La misma lógica que explicaremos a continuación se aplica con posterioridad en la tabla a estos mismos datos cuando se hace referencia al ciudadano comunitario.

B1c-1d Infra. p.15	Any other name(s) by which you are or have been known	-----	-----	NULA
B1c-1e Infra. p.15	If you have changed your name, why did you change it?	-----	-----	NULA
B1c-1f Infra. p.15	Your date of birth	B1e Un. p.1	Fecha de nacimiento	TOTAL

Antes de profundizar en las coincidencias, es necesario realizar una aclaración previa. Este, y otros de los elementos macroestructurales que explicamos a continuación, tienen que ver con el B1c de la SOLRU sobre los datos personales del solicitante. La SOLRU para presentar estos datos personales ha optado por agruparlos de una forma determinada (por ejemplo, en este caso agrupa los datos del nombre junto con los de la fecha de nacimiento). Esto no ocurre en la SOLESP, en la que los datos personales no se agrupan, sino que se presentan de forma independiente. Esto implica que, tomando de ejemplo este caso, la coincidencia de este B1c de la SOLRU la hemos categorizado como parcial respecto a la SOLESP, porque aunque los datos están en ambas (estén agrupados de una forma determinada o no) si se atiende a la naturaleza de estos datos concretos es evidente que difieren en gran medida, lo que afecta a su función

En este caso en concreto, se puede apreciar que en ambas solicitudes aparecen elementos relativos al nombre del solicitante, no obstante, en la SOLRU se aprecia que la Administración requiere más datos sobre el nombre que en la SOLESP, lo que afecta a su función inicial de meramente conocer el nombre. Por lo tanto, la única coincidencia total en este caso es el dato sobre la fecha de nacimiento del solicitante, que sí se pide en ambas solicitudes con el mismo nivel de detalle. Por otra parte, en lo que respecta al dato del nombre en sí, apreciamos una diferencia que nos ha hecho categorizarlo como total (en teoría): la SOLESP presenta el nombre siguiendo la tradición española del nombre y los dos apellidos, y la SOLRU evita la referencia cultural con el término «*full name*». El resto de datos relativos al nombre requeridos en la SOLRU no tendrían coincidencia alguna en la SOLESP, por lo que se consideran claramente nulas.

- ***Your gender and your relationship status/Sexo y estado civil del solicitante***

B1c-2 Sub. p.16	Your gender and your relationship status	-----	-----	PARCIAL
B1c-2a Infra. p.16	What is your gender? -Male -Female	B1d Un. p.1	Sexo	PARCIAL
		B1d-1 Sub. p.1	H	TOTAL
		B1d-2 Sub.p.1	M	TOTAL

B1c-2b Infra. p.16	What is your relationship status?	B1h Un. p.1	Estado civil	PARCIAL
	- Single	B1h-1 Sub. p.1	S	TOTAL
	- Married	B1h-2 Sub. p.1	C	TOTAL
	-Divorced	B1h-3 Sub. p.1	V	TOTAL
	-Separated	B1h-4 Sub. p.1	D	TOTAL
	-Widow/widower	B1h-5 Sub. p.1	Sp	TOTAL
	- Civil partner - Unmarried partner - Surviving civil partner - Dissolved civil partnership - Separation order	-----	----- -	NULLA (s) (x5)

En este caso hemos considerado la subunidad de la SOLRU «*Your gender and your relationship status*» como parcial respecto a la SOLESP. Para entender la razón que subyace es necesario primero mencionar las infraunidades que la conforman.

En primer lugar, el «sexo» de la SOLESP es una coincidencia parcial respecto al «gender» de la SOLRU, ya que el uso de estos términos tiene connotaciones diferentes que afectan a la función de la etiqueta. De acuerdo con el DRAE, mientras el sexo se refiere a la «Condición orgánica, masculina o femenina», el género hace referencia al «Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico». El Gobierno británico explica en su página web que para preguntar a los usuarios este dato: «If you do need to ask, use ‘sex’ when you need biological data (for example, if you’re providing a medical service). In all other cases, use ‘gender’»³⁸⁰. Por otra parte, en España tradicionalmente en los formularios y documentos del ámbito administrativo se ha empleado sexo, como hemos comprobado en distintos formularios de la Administración. A nuestro parecer, las diferencias entre los términos empleados de alguna forma afecta a la función y justifica que su coincidencia sea parcial, puesto que mientras en España se pregunta esta información desde un punto de vista estrictamente

³⁸⁰ Disponible en: <https://design-system.service.gov.uk/patterns/gender-or-sex/>[Última consulta: 02/05/2020].

biológico, el RU la pregunta aplicando un criterio sociocultural, que el propio Gobierno está favoreciendo en los casos que sea posible.

En segundo lugar, la infraunidad de la SOLRU «*What is your relationship status?*» también es una coincidencia parcial con respecto a la unidad de la SOLESP «estado civil» ya que su función difiere ligeramente. Es decir, mientras que la SOLRU pregunta por la relación (sentimental) que tiene el solicitante, la SOLESP pregunta por el estado civil, una diferente forma de abordarlo que tiene ciertas implicaciones. El hecho de que la SOLRU no pregunte por el «*marital status*» sino por la relación, le permite adaptar la pregunta para agrupar en ella los tipos de relaciones que se prevén en la directiva a efectos de libre circulación, como «*unmarried partner*» o «*surviving civil partner*». Por ende, esta estrategia permite a la SOLRU presentar una visión más amplia de las casuísticas sentimentales que se prevén en el marco comunitario a efectos de libre circulación. Por otra parte, como España pregunta por el estado civil directamente, la SOLESP solo puede reflejar los estados civiles que se prevén en derecho español y pareja no es un estado civil. Esto explica por qué no se hace referencia a la pareja en ningún punto en la SOLESP, ya que en España estar inscrito como pareja no altera el estado civil, y por tanto, alguien que esá inscrito como pareja mantiene el estado civil que tenía previamente a la inscripción. Por lo tanto, la disparidad de estrategias para adquirir esta información en las solicitudes explica por qué los estados civiles coinciden en ambas («soltero, casado, viudo, divorciado y separado»), y todas aquellas relaciones que tienen que ver con la pareja solo aparecen en la SOLRU, y en consecuencia, son coincidencias nulas respecto a la SOLESP. Igualmente cabe matizar que hemos considerado «*separated*» y «separado» como coincidencia total, ya que como explicamos previamente, la «*separation order*» es solo para «*civil partners*» en el RU, mientras que «*separated*» hace referencia a matrimonios³⁸¹.

En consecuencia, dado que las infraunidades que componen la subunidad de la SOLRU «*Your gender and your relationship status*» son ambas parciales, esto justifica otorgarle a esta subunidad también la categorización de parcial en la tabla comparativa.

- ***Your nationality and place of birth/Nacionalidad y lugar de nacimiento del solicitante***

B1c-4 Sub. p.16	Your nationality and place of birth	-----	-----	PARCIAL
B1c-4a Infra. p.16	Your current nationality (as stated in your passport, travel document or national identity card).	B1g Un. p.1	Nacionalidad	TOTAL

³⁸¹ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/form-d8-application-for-a-divorce-dissolution-or-to-apply-for-a-judicial-separation-order> [Última consulta: 02/05/2020].

B1c-4b Infra. p.16	Do you currently hold, or have you ever held, any other nationality or citizenship?	-----	-----	NULA
B1c-4c Infra. p.16	If yes, please give details	-----	-----	NULA
B1c-4d Infra. p.16	Place and country of birth	B1f Un. p.1	Lugar y país de nacimiento	TOTAL

En este caso nos encontramos con que la subunidad de la SOLRU «*Your nationality and place of birth*» es una coincidencia parcial con respecto a la SOLESP. Esto se debe a las diferencias de información que existen en el que caso de los datos sobre nacionalidad, que cambia la función inicial de solo conocer la nacionalidad, por conocer si se han tenido otras o si se tiene doble nacionalidad, por ejemplo. Por tanto, el dato de la nacionalidad del solicitante en concreto así como el del lugar y país de nacimiento son coincidencias totales. No obstante, la información adicional sobre la nacionalidad solo contenida en la SOLRU (es decir aquella más allá de decir la nacionalidad que se ostenta) se representa en la tabla comparativa como coincidencia nula.

- ***Your contact details (del solicitante)***

B1c-5 Sub. p.17	Your contact details	-----	-----	TOTAL (en teoría)
B1c-5a Infra. p.17	Your home address in the UK	B1j Un. p.1	Domicilio en España (Nº, Piso, Localidad, C.P. y Provincia)	TOTAL
B1c-5b Infra. p.17	Your home/daytime telephone number/Your mobile number if you have one ³⁸²	B1k Un. p.1	Teléfono móvil	TOTAL (en teoría)
B1c-5 c Infra. p.17	Your name and address for all correspondence in the UK (if different from the address given)	C1 Sec. p.1	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL ³⁸³	TOTAL (en teoría)
		C3 Sec. p.1	DOMICILIO EN ESPAÑA (Nº, PISO, LOCALIDAD, C.P. Y PROVINCIA)	TOTAL
B1c-5d Infra. p.17	Is the address in 1.18 the address of your representative or authorised immigration adviser?	C3 Sec. p.1	DOMICILIO EN ESPAÑA (Nº, PISO, LOCALIDAD, C.P. Y PROVINCIA)	TOTAL (en teoría)

³⁸² Estos datos los hemos incluido dentro del mismo elemento porque cumplen la misma función.

³⁸³ Recordamos que los elementos C1 y C3 se corresponden con elementos relativos al domicilio a efecto de notificaciones de la SOLESP.

B1c-5e Infra. p.17	Your email address and that of your representative if you have one	B11 Un. p.1	E-mail (solicitante)	TOTAL (en teoría)
		C5 Sec. p.1	EMAIL	TOTAL(en teoría)

En este extracto se agrupan algunos de los elementos cuya categorización ha revestido mayor complejidad, entre otras razones, por la reiteración de datos a lo largo de la SOLESP. Si se observa con detenimiento la SOLESP se puede advertir que se hace referencia a datos de contacto a lo largo de los cuatro apartados de la página 1. Si bien es cierto que, en principio queda claro quién es la persona de la que se requieren esos datos de contacto, también lo es que, en ciertos puntos, no se refieren siempre a la misma persona.

Empezamos por el representante legal que aparece en el apartado 1 y el 3 de la SOLESP (explicado en la nota 4). Empezamos clarificando que este representante legal no hace referencia a un abogado, sino que se refiere al padre o madre de un solicitante menor que tiene que acompañarlo en el momento de la presentación. Si se atiende al contenido de la nota 4, esta especifica que también el representante legal puede ser un administrador único o un consejero delegado que represente a una empresa. No obstante, en el caso de esta solicitud, esta situación no se da en la práctica, ya que a la presentación presencial de esta solicitud deben acudir el solicitante y el familiar comunitario que le da el derecho, no una empresa.

Por otra parte, los datos de contacto que se piden en los dos primeros apartados sobre el solicitante (1) y el ciudadano comunitario (2) están claros a quienes se refieren, no obstante, cuando nos referimos a los datos de contacto del representante a efectos de presentación de la solicitud (3) y en el de la persona/entidad que sirve como receptora de las notificaciones (4) esto no es tan transparente. Es decir, en estos dos últimos apartados de la página 1 de la SOLESP esta categorización amplia supone que distintas personas podrían desempeñar estos roles. Tras consultar con una abogada experta en extranjería³⁸⁴, nos ha confirmado que, en la práctica, ese apartado 3 se suele quedar en blanco, a excepción de los casos en que el solicitante sea un menor, que entonces sus padres (normalmente) actúan como presentadores de la solicitud. En lo que respecta al apartado 4, sobre el domicilio a efecto de notificaciones, este apartado se cumplimenta con los datos del domicilio que actúa como tal, que puede ser el del abogado, por ejemplo.

Todo lo anterior tiene ciertas repercusiones para la comparación con la SOLRU, por lo que cabe analizar la situación con detenimiento. Por un lado, una diferencia clara en el

³⁸⁴ Consulta con Doña Jessica Juárez, abogada experta en extranjería. Disponible en: <https://abogadaextranjeriagranada.com/acerca-de-2/> [Última consulta: 15/05/2020].

procedimiento, el hecho de que en España la solicitud se presente en persona y en el RU no (capítulo 4), descarta que los datos del apartado 3 de SOLESP relativos al representante a efectos de presentación aparezcan en la SOLRU. Por lo tanto, en la comparación este apartado de la SOLESP es una coincidencia nula respecto a la SOLRU. No obstante, el problema aparece con los elementos de la página 17 de la SOLRU en los que se le pide al solicitante su dirección en el RU (1.15), luego se le pide la dirección a efectos de notificaciones si esa difiere de su domicilio británico (1.18) y, a continuación, se le pregunta en el «1.19 *Is the address in 1.18 the address of your representative or authorised immigration adviser?*», y «1.20 *Your email address and that of your representative if you have one*». Todo ello supone que la SOLRU también prevé que el solicitante, u otra persona, sean receptores de las notificaciones de la Administración, la cuestión por tanto es determinar cómo estos datos se comparan con los provistos en la SOLESP. A continuación, resumimos las decisiones tomadas sobre estos elementos macroestructurales en orden de aparición:

- ✓ «*Your home address in the UK*» se compara con el domicilio en España del solicitante, y es una coincidencia total porque cumplen la misma función en el texto.
- ✓ «*Your home/daytime telephone number/Your mobile number if you have one*» se compara con el dato sobre el teléfono móvil del solicitante en España, que en este caso es una coincidencia total (en teoría) porque se contemplan más números de teléfono en la SOLRU que en la SOLESP.
- ✓ «*Your name and address for all correspondence in the UK (if different from the address given)*» se corresponde con el bloque C de domicilio a efecto de notificaciones de la SOLESP, y en concreto, el «*name*» se corresponde con la sección «Nombre/Razón Social», y la «*address*» con la sección C3 sobre el domicilio en España. Cabe resaltar que esta sección C3 igualmente se corresponde con la pregunta del 1.18 de la SOLRU —«*Is the address in 1.18 the address of your representative or authorised immigration adviser?*»— ya que en España este dato del domicilio es amplio y supone que se puede aplicar a distintas personas en función de quién sea el receptor de las notificaciones. Por tanto, el dato del domicilio es la única coincidencia que se ha considerado total por completo, mientras el B1c-5c de la SOLRU y el C1 de la SOLESP sobre el nombre es una coincidencia total (en teoría), ya que aunque preguntan lo mismo, su forma de hacerlo difiere (aunque la SOLRU no diga razón social, la forma amplia de preguntarlo da pie a que pudiera ponerse una).
- ✓ La infraunidad de la SOLRU «*Your email address and that of your representative if you have one*» se corresponde con dos elementos diferentes de la SOLESP, a saber: el correo electrónico del solicitante, y con el dato de correo electrónico que recoge en el bloque C de «domicilio a efecto de notificaciones». En los dos casos, hemos considerado la coincidencia total (en teoría) por la diferente forma de conceptualizarlo y presentarlo en cada solicitud, aunque en ambos se refiera al dato del correo electrónico.

A pesar de todas las diferencias identificadas, las subunidad B1c-5 de ls SOLRU «*Your contact details*» es una coincidencia total (en teoría) con respecto a los datos de la SOLESP, ya que todos los datos cumplen la misma función de recopilar los datos de contacto.

- *Your personal reference numbers (del solicitante)*³⁸⁵

B1c-7 Sub. p.18	Your personal reference numbers	-----	-----	PARCIAL
B1c-7^a Infra. p.18	Home Office reference number(s). Include any registration certificate or residence permit number(s)	B1b Un. p.1	NIE	PARCIAL
B1c-7b Infra. p.18	UK national insurance number	-----	-----	NULA

En este caso, hemos categorizado los dos primeros elementos como coincidencias parciales porque, aunque en ambos casos se están pidiendo datos sobre documentos expedidos por el país de acogida, en España solo se contempla el NIE mientras en el RU se contemplan el «*Home Office reference number(s)*» o incluso el «*UK national insurance number*». Esta considerable diferencia en la naturaleza de los documentos a nuestro parecer afecta la función y justifica darle la categorización de parcial.

- *Your sponsor's nationality and place of birth/Evidence of your sponsor's identity and nationality*

B2d Un. p.20	Your sponsor's nationality and place of birth	-----	-----	PARCIAL
B2d-1 Sub. p.20	Their current nationality (as stated in their passport or national identity card)	B2e Un. p.1	Nacionalidad	TOTAL
B2d-2 Sub. p.20	Do they currently hold, or have they ever held, any other nationality or citizenship?	-----	-----	NULA
B2d-3 Sub. p.20	If Yes, please give details	-----	-----	NULA
B2d-4 Sub. p.20	Place and country of birth	-----	-----	NULA

³⁸⁵ Esta misma lógica se aplica con posterioridad en la tabla en estos mismos datos cuando se hace referencia al ciudadano comunitario.

En este caso, hemos categorizado la unidad «*Your sponsor's nationality and place of birth*» como coincidencia parcial con respecto a los datos de nacionalidad y nacimiento que se proveen en la SOLESP sobre el ciudadano comunitario, ya que en la SOLESP solo se pide el pasaporte y no se se pide ningún dato sobre el nacimiento del ciudadano comunitario. Asimismo, como se muestra a continuación, en la SOLRU se pide al ciudadano comunitario que demuestre su identidad y nacionalidad, suponemos que con la lógica de que si se demuestra que no es nacional comunitario todo el procedimiento sería inválido:

B2f Un. p.21	Evidence of your sponsor's identity and nationality	-----	-----	PARCIAL
B2f-1 Sub. p.21	Are you submitting your sponsor's valid passport or national identity card with this application?	B2a Un. p.1	Pasaporte	PARCIAL
B2f-2 Sub. p.21	If you have answered no to question 2.13 ³⁸⁶ , please say why not below. You must also submit alternative evidence of your sponsor's identity and nationality. Please say what this is below.	-----	-----	NULA

En este caso hemos categorizado estos elementos relativos al pasaporte o la prueba de la identidad como una coincidencia parcial, ya que en la SOLESP se pide simplemente el número de pasaporte, mientras en la SOLRU se pide información sobre el documento acreditativo de la identidad que se adjunta junto con la solicitud (sea pasaporte u otro) y en caso de que no se aporte, que se explicita el motivo. Estas diferencias afectan a las funciones de estos elementos, ya que en la SOLRU no solo se pretende conocer el documento sino por qué no se tiene.

Tras la presentación de los elementos macroestructurales más relevantes de este bloque, cabe hacer algunas reflexiones:

- ✓ En los niveles jerárquicos inferiores de la SOLRU existe, en general, un mayor detalle en la explicación de los datos en comparación con la SOLESP (véase el caso del nombre, de la nacionalidad, de la prueba de la nacionalidad o de los documentos del RU requeridos).
- ✓ Se contemplan diferentes categorías en ambas solicitudes (véase el caso de los documentos expedidos por el estado de acogida).
- ✓ En la SOLRU se le exige cumplimentar un mayor número de datos al ciudadano comunitario en comparación con la SOLESP, entre los que destacan datos adicionales sobre su nombre, su relación, datos adicionales sobre su

³⁸⁶ El elemento B2f-1 justo anterior.

nacionalidad y prueba de la misma, o qué documentos expedidos por el RU tiene en su poder.

- ✓ En la comparación se observa que los datos personales presentados en este bloque han sido agrupados en la SOLRU atendiendo a criterios internos institucionales, mientras la SOLESP los presenta de forma independiente.
- ✓ Además de que este bloque contiene el mayor número de coincidencias totales, totales (en teoría) y parciales, está muy cerca en coincidencias nulas al bloque que contiene el mayor número de coincidencias nulas del análisis (bloque E de la SOLRU). A nuestro parecer, este dato es revelador ya que pone sobre la mesa, que aun en el bloque más similar entre las solicitudes, las divergencias también son muy considerables.

8.5.1.2.3 Bloque C de la SOLESP: Domicilio a efecto de notificaciones

Este bloque C de la SOLESP, como cabe esperar, está estrechamente relacionado con el bloque B. Esto supone que los elementos del bloque C de la SOLESP coinciden con elementos que en la SOLRU están situados en el bloque B, como se observa a continuación:

-----	-----	C Bloque p.1	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	PARCIAL
B1c-5c Infra. p.17	Your <u>name</u> and address for all correspondence in the UK (if different from the address given)	C1 Sec. p.1	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TOTAL (en teoría)
-----	-----	C2 Sec. p.1	DNI/NIE/PAS	NULA
B1c-5c Infra. p.17	Your name and <u>address</u> for all correspondence in the UK (if different from the address given)	C3 Sec. p.1	DOMICILIO EN ESPAÑA (Nº, PISO, LOCALIDAD, C.P. Y PROVINCIA)	TOTAL
B1c-5d Infra. p.17	Is the <u>address</u> in 1.18 the address of your representative or authorised immigration adviser?			
-----	-----	C4 Sec. p.1	TELÉFONO MÓVIL	NULA
B1c-5e Infra. p.17	Your email address and that of your representative if you have one	B11 Un. p.1	E-mail (solicitante)	TOTAL (en teoría)
		C5 Sec. p.1	EMAIL	TOTAL(en teoría)

-----	-----	C6 Sec. p.1	CONSENTIMIENTO (comunicaciones y notificaciones electrónicas)	NULA
-------	-------	----------------------------	---	-------------

En este caso, el bloque en sí lo hemos considerado una coincidencia parcial, ya que en el apartado «domicilio a efectos de notificaciones» de la SOLESP se engloban distintos datos que no solo hacen referencia al domicilio, como «Nombre/Razón social» o «DNI/NIE/PAS», que no se engloban en la SOLRU como parte del domicilio a efecto de notificaciones. En cuanto a los elementos jerárquicos inferiores, la coincidencia del nombre, del domicilio y del correo electrónico ya la explicamos en el epígrafe sobre «*Your contact details*» del solicitante, dada la interrelación entre el bloque B de la SOLRU y el C de la SOLESP.

En cuanto a los elementos nuevos que se pueden comentar, hay tres coincidencias nulas, que tienen que ver con los documentos de identidad (C2 de la SOLESP), el email a efecto de notificaciones (C5 de la SOLESP) y el consentimiento (C6 de la SOLESP), por estar solo presentes en el «domicilio a efectos de notificaciones» de la SOLESP. Queremos clarificar que no hemos incluido el dato del teléfono de la página 17 de la SOLRU en este apartado porque entendemos que no es a efecto de notificaciones, ya que al final de esa misma página de la SOLRU claramente se especifica: «The Home Office or persons acting on behalf of the Home Office may use the above email address(es) to communicate with you about your application»; sin hacer mención al teléfono en ningún momento.

8.5.1.2.4. Bloque D de la SOLRU y la SOLESP: *Type of family member/Situación en España del solicitante*

Este bloque es también un bloque clave en las solicitudes puesto que presenta las caústicas que el solicitante debe cumplir para que pueda usar la solicitud y, por tanto, le sea aplicable el derecho a la libre circulación. Al igual que ocurría con el bloque B, este bloque contiene un considerable número de elementos macroestructurales, por lo que vamos a centrarnos en los más importantes.

- ***Type of family member/Situación en España del solicitante (D y D en ambas solicitudes)***

En este caso, vamos a empezar comentando el bloque, que se ha categorizado como una coincidencia parcial. Para explicarlo, es necesario recordar dos elementos. En primer lugar, como en la SOLRU no hay un concepto que aglutine las casuísticas de familiares mencionadas, creamos el superconcepto «*type of family member*» para hacerlo. En segundo lugar, como clarificamos en la Tabla 1 en la Introducción de esta tesis, el RU ha creado cuatro solicitudes aplicables a familiares de nacionales comunitarios, y la suma de todas ellas, equivale a la SOLESP. Destaca por ejemplo, que en el RU haya una solicitud para los familiares directos (la que estamos analizando), otra para la

familia extensa (ambas refiriéndose a la residencia temporal) y otra solicitud independiente para ambos tipos de familiares para solicitar la residencia permanente. Todo ello supone que cuando en la SOLESP se dice «Situación en España del solicitante» está pensando en categorías amplias aglutinadas en las distintas solicitudes creadas en el RU, y no en el tipo de miembro de la familia directo al que se refiere el superconcepto creado para la SOLRU (que refleja la información contenida en la SOLRU). Por tanto, el superconcepto de la SOLRU está incluido en «Situación en España del solicitante», no obstante, este último es mucho más extenso; por lo que hemos categorizado la coincidencia entre estos elementos como parcial.

- **Residencia temporal (D2 SOLESP)**

La explicación que hemos dado previamente nos ayuda a situar este elemento sobre la residencia temporal. En la SOLRU no se explicita que esta solicitud esté pensada para la residencia temporal, de hecho, la página web solo recoge:

Use this form if you are the family member of an EEA national who is exercising Treaty rights in the UK and you wish to apply for a registration certificate (if you're an EEA national) or residence card (if you're a non-EEA national) as confirmation of your right of residence in the UK³⁸⁷.

Este hecho pone de manifiesto la necesidad de tener un suficiente conocimiento de la materia como para deducir que esta solicitud efectivamente tan solo sirve para la residencia temporal, o tener un buen asesoramiento jurídico. A nivel macroestructural, lo que todo ello implica es que la residencia temporal está presente en la SOLRU, aunque no se haga referencia a ella de forma explícita, lo que justifica categorizar esta coincidencia como parcial.

- **Elementos presentes en otras solicitudes británicas: Otros familiares (D2g de la SOLESP) y residencia permanente (D3 de la SOLESP)**

La situación descrita con anterioridad supone que la sección D3 de la SOLESP sobre residencia permanente es una coincidencia nula respecto a la SOLRU, que no prevé la residencia permanente. Esto mismo ocurre en el caso de la unidad D2g de la SOLESP «otros familiares» que se corresponden con una solicitud distinta creada por el RU.

³⁸⁷ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/apply-for-a-registration-certificate-or-residence-card-for-a-family-member-form-eea-fm> [Última consulta: 15/12/2019].

• *Retained right of residence*

D4 Sec. p.35	RETAINED RIGHT OF RESIDENCE	D4b. Un. p.2	Modificación de la situación del solicitante ³⁸⁸	PARCIAL
D4a Un. p.35	Retained right of residence guidance	-----	-----	NULA
D4b Un. p.35	Death of sponsor – one year’s residence	D4b-1 Infra. p.2	De situación: Viudo/a de ciudadano UE con residencia previa en España	TOTAL (en teoría)
D4c Un. p.36	Sponsor died or left the UK – child or children in education	D4b-2 Infra. p.2	De situación: Hijo y progenitor hasta fin de estudios cuando el ciudadano UE ha salido del país o ha fallecido	TOTAL (en teoría)
D4d Un. p.37	Parent with actual custody of a child or children in education			TOTAL (en teoría)
D4e Un. p.37	Marriage or civil partnership ended by divorce, annulment or dissolution	D4c Un. p.2	Otros	PARCIAL

En este caso nos encontramos con el caso contrario en cuanto a información implícita. Es decir, mientras la SOLRU sí clarifica los casos en los que se mantiene el derecho de residencia por parte del solicitante, la SOLESP incluye los casos concretos en que se mantiene (D4b-1 y D4b-2 de la SOLESP), aunque no hace referencia directa al mantenimiento del derecho de residencia en ningún punto. No obstante, si se analiza el apartado «modificación» de la SOLESP (página 2) y, en concreto, los elementos de modificación de la situación, se observa que se refiere a los casos del mantenimiento del derecho, la única diferencia es que lo enfoca desde un punto de vista diferente a la SOLRU. Esto nos llevó a crear el superconcepto modificación de la situación del solicitante para la SOLESP, que se corresponde con ese «*retained right of residence*» de la SOLRU, pero de forma parcial. Esta categorización se justifica ya que el mantenimiento del derecho de residencia está presente en la SOLESP, pero no de forma explícita como en la SOLRU³⁸⁹.

En cuanto a los elementos jerárquicos inferiores, en primer lugar, las coincidencias totales (en teoría) que se presentan responden a la lógica de que, aunque sí aparecen

³⁸⁸ Recordamos que esta unidad, junto con la unidad de modificación de datos o documentos, forman parte de la sección «modificación» de la SOLESP. El hecho de que la última unidad sea una coincidencia nula y la que nos ocupa sea parcial, justifica que la sección «modificación» se haya categorizado también como parcial.

³⁸⁹ El superconcepto que hemos creado tiene la misma función que «*retained right of residence*», pero lo hemos categorizado como parcial por el hecho de que no está presente de forma explícita en la SOLESP. Recordamos que en nuestra Tabla 18 sobre las coincidencias determinamos que aquellos elementos que no aparecieran de forma explícita en ambas solicitudes se categorizarían como parciales.

casuísticas concretas de ese mantenimiento de la residencia en ambas solicitudes y comparten la función de expresarlas, la forma en lo que conceptualizan es diferente, de ahí que no las hayamos considerado totales por completo. Por otra parte, en el caso de la coincidencia parcial presentada, hemos optado por esta categorización ya que el «otros» de la SOLESP no clarifica si la casuística prevista en la SOLRU estaría incluida o no en «otros». En cualquier caso, se sobrentiende que sí, ya que de no ser así, las casuísticas previstas por ley en cuanto al mantenimiento del derecho de residencia no estarían completas en la SOLESP. De cualquier forma, tampoco se puede descartar que ese «otros» de la SOLESP no solo se refiera a otras casuísticas de modificación de situación del solicitante, sino que también podría referirse a otras casuísticas de modificación de documentos o datos personales (D4a de la SOLESP). Por tanto, esta forma de expresión y presentación de las categorías deja esta incógnita en el aire en la SOLESP (véase el epígrafe de modificación en el apartado 5 de la SOLESP en la página 2).

- **Procedimientos solo previstos en la SOLESP: Modificación de datos personales (ver D4a de la SOLESP) y renovación de la tarjeta (D5 de la SOLESP)**

En este bloque, y en concreto en el apartado 5 de la SOLESP, se incluyen procedimientos, como la modificación de datos personales o la renovación de la tarjeta de residencia, que en la SOLRU no se contemplan, de ahí que las coincidencias sean nulas una vez más.

Para concluir, tras la recopilación de los distintos elementos macroestructurales que componen este bloque, caben algunas reflexiones:

- ✓ El hecho de que el RU haya acotado el uso de la SOLRU tan solo a los familiares directos de comunitarios determina que los perfiles de los familiares directos son coincidencias totales en el análisis contrastivo (véase el caso de cónyuge, pareja registrada, descendiente o ascendiente) mientras que los perfiles de familia extensa (como pareja no registrada) son coincidencias nulas.
- ✓ Asimismo, aunque los perfiles de familiares directos son coincidencias totales, en la SOLESP solo se les pide que marquen su perfil (si es cónyuge o descendiente, por ejemplo), mientras en la SOLRU se les hace preguntas muy concretas sobre su condición de familiar en todos los casos contemplados, unas preguntas que son coincidencias nulas respecto a la SOLESP. Es decir, tal y como ocurría en el bloque B, hay una gran disparidad entre las solicitudes en relación con el detalle de los datos requeridos. A modo de ejemplo, se pueden destacar aquellas preguntas que se aplican a los cónyuges o parejas registradas (*section 5* de la SOLRU) en las que se les pregunta cómo y cuándo comenzó su relación con el nacional comunitario, si comparte o no domicilio con este, datos concretos sobre su matrimonio/inscripción de la pareja u otras posibles relaciones sentimentales del solicitante o el nacional comunitario (con vistas a controlar posibles casos de poligamia). Estas preguntas de índole personal se repiten en el caso de los otros familiares a lo largo de este bloque en la SOLRU,

aunque las preguntas se matizan en función de los requisitos que el familiar en concreto tenga que cumplir (por ejemplo, en el caso de los familiares dependientes se hace bastante hincapié en preguntas sobre la situación económica, véase la página 32 de la SOLRU).

- ✓ El hecho de que elementos claves, como la residencia permanente, no estén presentes en la SOLRU pone de manifiesto una diferente percepción de las Administraciones involucradas a la hora de elaborar las solicitudes de régimen comunitario. Si bien es cierto que dada la longitud de la SOLRU sería inviable aglutinar también la residencia permanente en ella, cabe también preguntarse los motivos que llevan al RU a extender tanto sus solicitudes y requerir datos tan específicos.
- ✓ La redacción de elementos coincidentes en ambas tablas a veces también difiere. Véase el caso del mantenimiento de la residencia:

D4c Un. p.36	Sponsor died or left the UK – child or children in education	D4b-2 Infra. p.2	De situación: Hijo y progenitor hasta fin de estudios cuando el ciudadano UE ha salido del país o ha fallecido	TOTAL (en teoría)
D4d Un. p.37	Parent with actual custody of a child or children in education			TOTAL (en teoría)

Es decir, aunque se está hablando del mismo caso, la forma de redactarlo y agruparlo difiere en las solicitudes. Lo mismo ocurre en este bloque, en el caso de los familiares dependientes, que mientras la SOLRU solo dice «*dependent family member*» (D3), en la SOLESP especifica los casos: «descendiente >21 años a cargo o incapaz» (D2e) y «ascendiente a cargo» (D2f). Estos son tan solo algunos ejemplos concretos de cómo lo mismo se puede reproducir de formas distintas en función del enfoque del redactor en culturas administrativas dispares.

8.5.1.2.5. Bloques I de la SOLRU y E de la SOLESP: *Declarations/Declaraciones*

Este bloque sobre las declaraciones del solicitante y del nacional comunitario, al ser más escueto, lo representamos al completo a continuación:

I Bloque p.97	DECLARATIONS	E Bloque p.2	DECLARACIONES	TOTAL
I1 Sec. p.97	DECLARATIONS GUIDANCE	-----	-----	NULA
I2 Sec. p.97	APPLICANT'S DECLARATION	E1 Sec. p.2	DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE	TOTAL (en teoría)
I3 Sec.	SPONSOR'S DECLARATION	E2 Sec.	DECLARACIÓN DEL NACIONAL	TOTAL (en teoría)

p.98		p.2	COMUNITARIO	teoría)
-----	-----	E3 Sec. p.2	CONSENTIMIENTO	NULA

En este caso, hemos considerado el bloque una coincidencia total, porque las declaraciones del solicitante y del ciudadano comunitario están presentes en ambas solicitudes y comparten su función. En lo que respecta a las instrucciones, ya que solo están presentes en la SOLRU, representarían una coincidencia nula. No obstante, las secciones que representan las declaraciones individuales son totales (en teoría) por las diferencias sustanciales de contenido que presentan, ya que en la SOLRU las declaraciones tienen bastante más contenido que en la SOLESP. En cualquier caso, y a pesar de estas diferencias, la función de actuar como declaración en ambos casos se mantiene. En cuanto al consentimiento sobre consulta de documentos que ya tiene la Administración española, algo común en la cultura administrativa en España, es una coincidencia nula por no encontrarse recogida en la SOLRU.

8.5.1.2.6. Bloque F de la SOLESP: Cierre

En este caso, presentamos el bloque de cierre presente en la SOLESP:

-----	-----	F Bloque p.2	CIERRE	NULA
-----	-----	F1 Sec. p.2	CÓDIGO DE BARRAS	NULA
A3a Un. pp.1-2	General guidance	F2 Sec. p.2	DATOS DEL ÓRGANO AL QUE VA DIRIGIDO	TOTAL
A3a Un. pp.1-2	General guidance	F2a Un. p.2	DIRIGIDA A	TOTAL
-----	-----	F2b Un. p.2	CÓDIGO DIR3	NULA
A3a Un. pp.1-2	General guidance	F2c Un. p.2	PROVINCIA	TOTAL

En este extracto del análisis contrastivo ocurre una situación singular. Como se puede observar, hemos categorizado la coincidencia del cierre como nula por considerar que este cierre está solo presente en la SOLESP. Es decir, si se presta atención a los datos

concretos que se incluyen en la SOLRU para compararlos con los incluidos en el cierre de la SOLESP, vemos que estos datos de la SOLRU se presentan precisamente al inicio de esta (en el epígrafe 8.5.1.2.1. ya hablamos sobre las instrucciones), por lo que no tienen función de cierre en la SOLRU.

8.5.1.2.7. Bloques J de la SOLRU y G de la SOLESP: *Document checklist/Anexos*

Los últimos bloques que tienen variedad de coincidencias en nuestro análisis contrastivo son los relativos a los anexos, cuyo extracto presentamos a continuación:

J Bloque p.100	DOCUMENT CHECKLIST	G Bloque p.3	ANEXOS	TOTAL
J1 Sec. p.100	DOCUMENT CHECKLIST GUIDANCE	-----	-----	NULA
J2 Sec. p.100	IDENTITY DOCUMENTS	-----	-----	NULA
J3 Sec. p.100	OTHER DOCUMENTS	-----	-----	NULA
-----	-----	G1 Sec. p.3	DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE AUTORIZA SU COMPROBACIÓN O CONSULTA	NULA
-----	-----	G2 Sec. p.3	DOCUMENTOS PARA LOS QUE SE DENIEGA EL CONSENTIMIENTO PARA CONSULTA	NULA

En este caso, en ambas solicitudes hay anexos relacionados con documentación, por lo que hemos categorizado el hecho de que haya anexos como coincidencia total. No obstante, el análisis de los anexos permite ver que la relación de estos anexos con la documentación difiere en las solicitudes analizadas. En el caso de la SOLRU los anexos pretenden servir como recapitulación de la documentación adjuntada, mientras que en la SOLESP tienen el objetivo de clarificarle a la Administración qué documentos, que están en su poder, tienen o no consentimiento del solicitante para consultar (al hilo del consentimiento que se ubica debajo de las declaraciones y que han tenido que marcar o no marcar en la SOLESP). Esto supone que la función es completamente distinta, lo que nos ha llevado a categorizar estos elementos como coincidencias nulas.

8.5.1.3. Bloques con un solo tipo de coincidencia

En nuestro análisis contrastivo macroestructural, en todos los bloques en los que solo hay un tipo de coincidencia se trata, en todos los casos, de coincidencias nulas. Por tanto, lo relevante del análisis de estos bloques es determinar qué tipo de información aparece en los mismos y por qué se incluyen en la SOLRU, pero no en la SOLESP. En concreto, esos bloques son los que presentamos a continuación.

8.5.1.3.1. Bloque C de la SOLRU: *About your application*

Este bloque C, *section 4* de la SOLRU, pretende situar al solicitante para que entienda en qué casuística concreta se ubica tanto el solicitante como el nacional comunitario que le da el derecho, y qué apartados tiene que cumplimentar en su caso. Es en este punto cuando en la SOLRU queda patente que no solo el solicitante tiene que cumplir ciertos requisitos para ejercer el derecho, sino que también se tienen en cuenta los requisitos del nacional comunitario para valorar la idoneidad del solicitante. Macroestructuralmente esto se denota situando todas las *sections* que resumen las casuísticas de uno y otro en el máximo nivel jerárquico de la SOLRU, dejando patente la importancia de recopilar información sobre ambos por igual. En definitiva, este bloque actúa como preludeo a los posteriores bloques D y E, centrados en los requisitos del solicitante y del nacional comunitario respectivamente. En nuestra opinión, un bloque de este tipo en un texto tan complejo como la SOLRU es positiva, por lo que su inclusión, en principio, no afecta negativamente a los solicitantes en el RU respecto a los de España.

8.5.1.3.2. Bloque E de la SOLRU: *Type of EEA or Swiss national*

Este bloque E de la SOLRU es el bloque más extenso del análisis que tenga tan solo coincidencias nulas. De hecho, de las 235 coincidencias nulas de los resultados totales, 75 de ellas se corresponden con este bloque, convirtiéndolo en el bloque más divergente del conjunto del análisis.

Como se puede apreciar en la tabla comparativa, este bloque cumple la función de recoger los requisitos que tiene que cumplir el nacional comunitario que le da el derecho a su familiar de terceros estados para que este último pueda ejercer el derecho a la libre circulación. La extensión de este bloque (40 páginas, en concreto de la 48 a la 88 de la SOLRU) deja entrever que no contiene información de menor importancia para la Administración británica. Es cierto que el bloque está estructurado de forma que se tenga que cumplimentar tan solo algunas partes en función de la casuística que presente el nacional comunitario. En cualquier caso, a nuestro parecer, este bloque reitera la posición que expusimos en el bloque B sobre datos personales, es decir: la necesidad del RU de controlar en mayor medida la situación del nacional comunitario que en España. No obstante, es igualmente justo resaltar que este control no solo se aplica a los nacionales comunitarios de otros EM, sino también a los propios nacionales británicos

que pretenden que sus familiares ejerzan el derecho a la libre circulación. Este hecho queda patente en la sección E1 del bloque «*Family Member of a British Citizen ('Surinder Sing' Judgment)*», prevista para estos casos, en los que el número de preguntas y su nivel de detalle es equiparable al resto.

A grandes rasgos, en este bloque la SOLRU pretende recabar datos sobre las condiciones laborales, los medios económicos o la posesión (o no) de un seguro médico del nacional comunitario. En definitiva, lo que se procura determinar es si ese nacional comunitario que proporciona el derecho puede hacerse cargo del familiar de terceros estados para que ambos no representen una carga (social y económica) para el RU; la lógica de casi todos los sistemas de extranjería, a pesar de las diferencias que presenten. En cualquier caso, se ha de reconocer también que esta lógica parece muy pronunciada en el caso del RU si se atiende a la información y la extensión de este bloque así como al nivel jerárquico preeminente que le han otorgado.

Es difícil valorar de forma completamente positiva o negativa si la inclusión de este bloque es algo que beneficia o perjudica a los solicitantes del RU respecto a los solicitantes en España. Por una parte, se podría argumentar que el hecho de hacer explícito los requisitos que se esperan del nacional comunitario en la solicitud podría ayudar a hacer transparente qué busca la Administración para que el procedimiento sea favorable. No obstante, el número de datos requeridos, así como el detalle de los datos, también podrían esconder un control migratorio encubierto que busca conocer cada mínimo detalle con la intención de que uno de ellos les sirva para justificar la denegación de la documentación de residencia, como señalaba Campbell (2016). En cualquiera de los casos, un dato que sí es objetivo es que la extensión dedicada a este bloque sin duda hace más farragoso el texto y dificulta más su comprensión y, por tanto, su cumplimentación.

8.5.1.3.3. Bloque F de la SOLRU: *Public funds (State benefits)*

Este bloque recopila información sobre posibles ayudas sociales que el solicitante o el nacional comunitario hayan podido recibir del RU o hayan solicitado en la fecha de cumplimentación de la solicitud. Es incuestionable que estos datos están estrechamente relacionados con la necesidad de tener medios económicos suficientes para poder ejercer el derecho a la libre circulación, datos que en algunos casos podrían justificar la falta de esos medios y, por tanto, la denegación. Es cierto que el tipo de ayudas que se contemplan en el bloque son variadas y van desde las ayudas o reducciones fiscales por hijos o discapacidad, hasta ayudas a la vivienda o al desempleo, entre otras. Sin la visión de la HO, queda en el aire cómo esta institución emplea esta información o la valora en el caso del procedimiento que nos ocupa. Sea como fuere, lo que parece evidente es que, una vez más, la naturaleza de los datos requeridos parece revelar el estricto control migratorio que la HO ejerce sobre los solicitantes; algo que España, al menos a través de la SOLESP, no parece hacerse.

8.5.1.3.4. Bloque G de la SOLRU: *Personal history*

En nuestra opinión, la información requerida en este bloque, que recordamos solo esta presente en la SOLRU, parece ir en la misma línea que la requerida en el epígrafe anterior en lo que a control migratorio se refiere. En concreto, en este bloque de 5 páginas (90-94) se exige información de naturaleza sensible relacionada con posibles delitos o condenas del solicitante. La propia solicitud resume perfectamente el objetivo que se persigue:

This section asks you about any criminal convictions you have, any civil judgments or civil penalties made against you (or any family members who are applying with you) and details of any involvement you may have had in war crimes, genocide, crimes against humanity or terrorism. If you fail to answer all of these questions as fully and accurately as possible, your application may be refused.

Se podría argumentar que el título «*personal history*» es un eufemismo bien empleado por la HO para no reflejar el contenido real del bloque. En cualquier caso, es lícito que la HO disponga de esta información, y que en concreto, ya que es lo que se pretende, consiga que sea el propio solicitante el que la reconozca (o la niegue) por escrito. No obstante, esto no significa que, una vez más, no deje también entrever una estricta política migratoria³⁹⁰. Es cierto que en España estos datos se van a recabar a partir de los antecedentes penales, no obstante, creemos que este método dista considerablemente del empleado en el RU, es decir, preguntar directamente en un documento público si eres terrorista o genocida de manera sistemática.

8.5.1.3.5. Bloque H de la SOLRU: *Documents and evidence*

Este bloque H tiene la función de que el solicitante seleccione aquellos documentos (previstos por la Administración para cada *section*) que se adjuntan junto a la solicitud. En este caso, creemos que este bloque sí favorece el procedimiento al solicitante, porque le permite saber qué documentación se espera que adjunte en cada *section* que le sea aplicable (aunque luego tenga opción de adjuntar otros en el «*document checklist*»).

En resumen, los datos recabados en el análisis contrastivo macroestructural de este capítulo son de vital importancia para profundizar en el conocimiento de estas solicitudes, lo que nos servirá para abordar los objetivos generales marcados para esta tesis (epígrafe 1.3.).

³⁹⁰ Cabe resaltar que esta *section* se comparte en las solicitudes de régimen comunitario y régimen general en el RU y que las preguntas son las mismas.

8.6. Recapitulación

En el octavo capítulo hemos determinado que:

- Las solicitudes objeto de estudio tienen una macroestructura global similar derivada de su condición de documentos administrativos enmarcados en el mismo procedimiento en el marco comunitario. A pesar de ello, las diferencias de contenido que presentan son considerables e impactan en la extensión del texto y en su presentación.
- Las principales divergencias entre las solicitudes analizadas son bloques solo presentes en la SOLRU (epígrafe 8.5.1.3.) que parecen tener un pronunciado tinte de control del proceso migratorio.
- Las solicitudes presentan elementos macroestructurales coincidentes, especialmente en los bloques de datos obligatorios en los textos administrativos, como es el caso de los datos de las partes (bloque B en ambas); aunque también en este presente considerables divergencias. No obstante, en cuanto a estos elementos macroestructurales coincidentes también cabe destacar que:
 - ✓ Existen elementos macroestructurales comunes a ambas solicitudes (independientemente del tipo de coincidencia) que se encuentran: o en distintos puntos de las mismas (véase el caso de las instrucciones, en la SOLRU al principio y en la SOLESP al final) o en distintos niveles jerárquicos de ellas (véase el caso del domicilio a efecto de notificaciones). Estos hechos podrían esconder una visión diferente sobre la importancia de estos datos de las Administraciones involucradas.
 - ✓ Existen elementos macroestructurales, frecuentes en textos administrativos y que *a priori* no revisten complejidad (como el nombre, el estado civil o la nacionalidad), que presentan divergencias considerables en la información que se requiere o en las categorizaciones que se incluyen en cada una de ellas.
 - ✓ Si se presta atención a la naturaleza de la información incluida en muchos de estos elementos macroestructurales se aprecia un distinto enfoque de las Administraciones analizadas. A modo de ejemplo se podría mencionar el caso de la función otorgada a las instrucciones de cumplimentación, ya que en la SOLRU parecen ser mucho más importantes que en la SOLESP (las incluye y desarrolla a lo largo de la solicitud).
- A grandes rasgos, la SOLRU es mucho más específica en los datos que requiere y en el nivel de precisión de los mismos llevando, en ocasiones, a hacer el texto más farragoso. Por su parte, la SOLESP opta por una perspectiva bastante generalista que, en ocasiones, no clarifica lo suficiente la lógica estructural aplicada.

Todo ello nos lleva a concluir que las solicitudes objeto de estudio presentan principalmente divergencias, que en muchos casos son muy pronunciadas. Incuestionablemente estas divergencias tienen un impacto a nivel textual que podría afectar a la comprensión y a la cumplimentación del texto y también, por ende, a su traducción.

Por último, en lo que se refiere a los objetivos marcados en el epígrafe 1.3. de esta tesis, el capítulo 8 nos ha permitido cumplir **el objetivo específico 6, enmarcado en nuestra Parte III: Fase empírica e interpretativa**, ya que hemos comparado las macroestructuras de las solicitudes objeto de estudio empleando nuestro modelo de análisis macroestructural contrastivo. En nuestro análisis hemos descubierto las principales diferencias y semejanzas macroestructurales entre las solicitudes y hemos representado la estructura conceptual de ambas tomando en consideración que las distintas partes que conforman las macroestructuras actúan como elementos identificadores de contenido y permiten «la obtención de información semántica general o, en otras palabras, una comprensión global del texto» (Valderrey, Reñones 2006, p.80). A continuación, basándonos en nuestros resultados, damos paso al segundo análisis de esta tesis; el análisis contrastivo crítico de la SOLRU y de la SOLESP desde el punto de vista del ACD.

CAPÍTULO 9. ANÁLISIS CONTRASTIVO CRÍTICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ANÁLISIS CRÍTICO DEL DISCURSO

9.1. Hacia el análisis contrastivo crítico desde el punto de vista del ACD

En este capítulo 9 llevaremos a cabo nuestro análisis contrastivo crítico, el segundo y último análisis de nuestra fase empírica e interpretativa, para el que nos serviremos del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995). Como explicamos en el capítulo 7, emplearemos la información que hemos ido recopilando a lo largo del marco teórico de esta tesis (capítulos 3, 4, 5 y 6) y los datos recabados en nuestro análisis macroestructural contrastivo (capítulo 8) para llevar a cabo el análisis crítico propuesto. Para ello, adaptamos el diagrama de Fairclough (1992a, p.73, 1995, p.98) en el capítulo 7 a los propósitos marcados en esta investigación, quedando como se observa a continuación en la Figura 12:

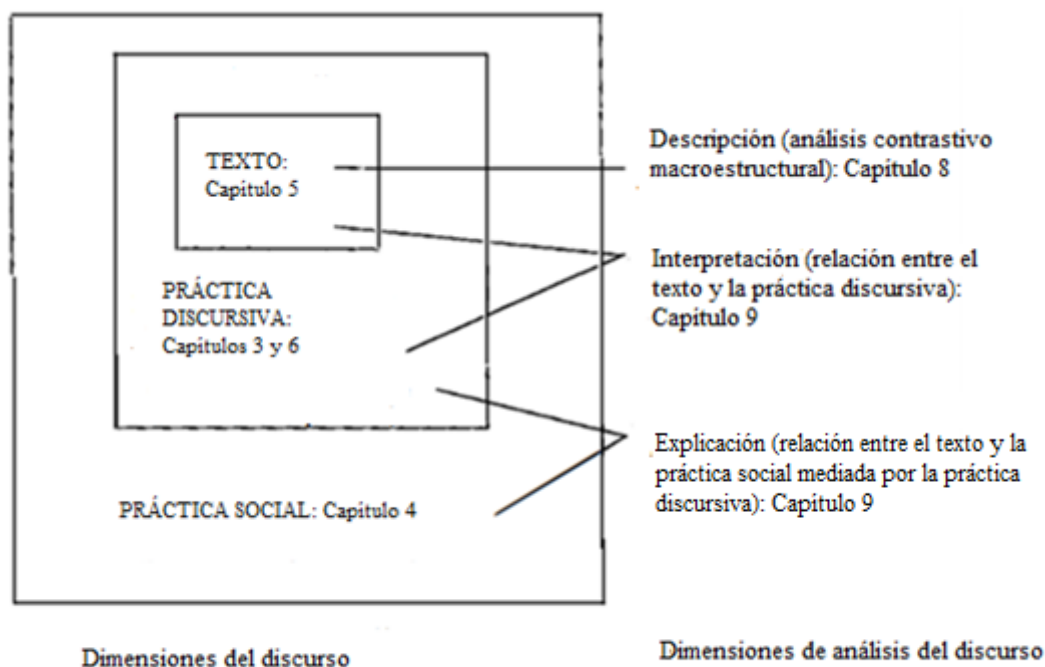


Figura 12: Modelo tridimensional de análisis del discurso aplicado a nuestra investigación (adaptado de Fairclough, 1992a, p.73; 1995, p.98).

Tal y como apuntaba Fairclough (1995, p.97):

The method of discourse analysis includes linguistic description of the language text, interpretation of the relationship between the (productive and interpretative) discursive processes and the text, and explanation of the relationship between the discursive processes and the social processes.

Por tanto, en este capítulo se seguirá el orden establecido por el autor en la aplicación de su modelo tridimensional: descripción, interpretación y explicación (Figura 12). En concreto, para poder llevar a cabo nuestro análisis contrastivo crítico es necesario que previamente analicemos por separado la SOLRU y la SOLESP con el modelo propuesto. Esto supone que este capítulo se estructura en tres fases principales:

- En primer lugar, presentaremos el análisis crítico de la SOLRU a partir de la aplicación del modelo. Por tanto, primero describiremos las características textuales de la SOLRU a partir de los datos recabados en el capítulo 8. Posteriormente, exploraremos la relación entre la SOLRU y su práctica discursiva, y por último, la relación entre el texto y la práctica social en la que está enmarcada en el contexto administrativo de extranjería británico (epígrafe 9.2.).
- En segundo lugar, presentaremos el análisis crítico de la SOLESP a partir de la aplicación del modelo. Por tanto, primero describiremos las características textuales de la SOLESP a partir de los datos recabados en el capítulo 8. Posteriormente, exploraremos la relación entre la SOLESP y su práctica discursiva, y por último, la relación entre el texto y la práctica social en la que está enmarcada en el contexto administrativo de extranjería español (epígrafe 9.3.).
- En tercer lugar, llevaremos a cabo el análisis contrastivo crítico de la SOLESP y la SOLRU mediante la comparación de los resultados obtenidos en las dos etapas anteriores (epígrafe 9.2.3.).

Antes de adentrarnos en el análisis queremos clarificar que, aunque como se desprende de la Figura 12, cada parte del modelo se corresponde con unos capítulos concretos de la tesis, la información de distintos capítulos se irá entremezclando en algunos puntos de este capítulo, ya que la interconexión evidente entre la información que atañe a las solicitudes administrativas analizadas impide que las dividamos en compartimentos estancos. Tras esta breve introducción, a continuación pasamos a la primera fase de este capítulo, el análisis contrastivo crítico de la SOLRU.

9.2. Análisis contrastivo crítico de la SOLRU a partir del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995)

En este epígrafe llevaremos a cabo el análisis crítico de la SOLRU empleando el modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995) aplicado a nuestra tesis.

9.2.1. Descripción

Comenzamos nuestro análisis crítico de la SOLRU con la descripción (Fairclough, 1992a, 1995) en la que describiremos las características textuales de la SOLRU basándonos en los datos recabados en el capítulo 8 y analizando cómo su condición de solicitud administrativa (capítulo 5) impacta en el texto.

La Administración británica, la HO en este caso, es la emisora del documento administrativo analizado, que a diferencia de otras tipologías textuales (incluso administrativas), se caracteriza por dirigirse a una variedad de administrados (Castellón Alcalá, 1998, pp.7-8). En esta ocasión estos administrados, son solicitantes y, particularmente, solicitantes extranjeros de terceros estados familiares de nacionales comunitarios³⁹¹. Como recogimos en el epígrafe 4.2.2., la heterogeneidad de perfiles de los solicitantes es la regla en el caso analizado, encontrándonos con distintas nacionalidades, culturas administrativas, lenguas, edades, así como situaciones socio-económicas y educativas. La principal implicación de esta heterogeneidad, en cuanto a la comprensión y cumplimentación de la SOLRU, es que «Knowledge of the rules is unequally divided over social groups» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37). En cualquier caso, como apunta Geldenhuys (2019, p.11) la comprensión de las solicitudes «requires of the person completing the form to have some background knowledge or a certain level of literacy to complete the form. The words are no longer standard, it is loaded with technical meanings, acronyms, place holder words [...]».

En cuanto a las características generales que rodean a los textos administrativos, la solicitud administrativa analizada inicia un procedimiento de extranjería en el que la HO no está omnipresente ni es un ente impersonal (Sarmiento González, 2005, p.17), por lo que no hay una voluntad de ocultamiento del emisor (Sarmiento González, 2005, p.18), sino más bien de visibilidad de este (se hace referencia a la HO treinta y cinco veces en la SOLRU). De hecho, que la HO es la emisora del texto, es perceptible en la SOLRU gracias a una serie de huellas textuales, como el logotipo de la HO o la especificación del departamento que se encarga del procedimiento (UKVI) en el bloque A («*Heading*») de nuestra tabla macroestructural. En lo que se refiere al canal de comunicación, sí se cumple lo argumentado por Sarmiento González (2005, p.19) de que «el canal, soporte de papel o informático utilizado por la Administración, impone la modalidad escrita como lengua casi exclusiva del acto administrativo». De hecho, en este caso, este carácter está muy pronunciado por las características que rodea a la práctica social en la que se enclava la SOLRU, es decir, que el procedimiento no es presencial y que la notificación de la decisión sea también por escrito (capítulo 4). Esto supone que, en

³⁹¹ Si bien es cierto que teniendo una visión amplia estos roles de emisor y receptor son intercambiables si se considera a la Administración y al solicitante coautores del texto (Klein, 2015), ya que esto supondría que una vez cumplimentada la solicitud el emisor sería el solicitante y el receptor la Administración; las asimetrías presentes entre los actores involucrados nos decantan a referirnos a la Administración como emisor del texto y al solicitante como receptor a lo largo del capítulo.

principio, no hay necesidad de interactuar de forma oral con la Administración en ningún punto del procedimiento, si así se decide³⁹².

Como ya destacamos en el capítulo 5, creemos que en la SOLRU existe una relación bidireccional en cuanto a la transmisión de información entre Administración y solicitante (el primero proporciona *grosso modo* información sobre el procedimiento y el segundo sobre su idoneidad). No obstante, de ser unidireccional como sostiene Sarmiento González (2005), no sería de la Administración al solicitante, sino que la transmisión de información que primaría en la SOLRU sería a la inversa ya que coincidimos con Sarangi y Slembrouck (2013, p.38) en que: «Bureaucrats function mainly in a 'seeking' frame and clients in a 'giving' frame». Esto es incuestionable en la SOLRU dado el número de datos que se requieren, el detalle de los mismos y la naturaleza a veces bastante personal de estos (capítulo 8); lo que deja patente la marcada función de recopilación de información de la HO en el plano textual. De hecho, la SOLRU parece estar pensada para maximizar esta recopilación de datos, ya que pregunta cada mínimo detalle que pueda facilitarle la evaluación del caso.

Si bien es cierto que el nivel de detalle del mismo tipo de solicitudes puede variar (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37), también lo es que: «The wide difference in what information is sought suggests that different institutions regard different types of information as essential and thus assign values to their 'preferred' types of information». En el caso de la SOLRU, el nivel de detalle que se exige es considerable en todos sus bloques (ver capítulo 8), no obstante, quizás lo más interesante tiene que ver con los bloques que solo aparecen en la SOLRU identificados en nuestro análisis macroestructural. Como apuntábamos en el capítulo 8, los bloques que solo están presentes en la SOLRU parecen tener un marcado tinte de control migratorio al que parece subyacer cierta desconfianza ante el solicitante y el nacional comunitario. Es decir, cabría sostener que la información solo presente en la SOLRU se percibe como esencial, o al menos necesaria en esta solicitud en comparación con otra del mismo tipo (SOLESP). El análisis de estos bloques, en los que por ejemplo se pide información igualmente detallada del solicitante que del comunitario, parece indicar que ambos están a examen (Sarangi y Slembrouck, 2013, pp.59, 128), ante la HO, y no solo el solicitante. En lo que respecta a bloques como el bloque G («*Personal history*») sobre la información delictiva del solicitante, parece subyacer que la HO concibe esta información como esencial en este punto inicial del procedimiento. Coincidimos con Sarangi y Slembrouck (2013, p.136) en que «Looking at the type of information which forms seek of clients, one could argue that each form has an 'implicit client' built into it». En este caso, parece que hay dos implicaciones inmediatas: que aunque el usuario implícito es el solicitante tiene que proveer numerosos datos del nacional comunitario y que, en ambos casos, el control migratorio de ambos ha de ser riguroso. Más allá de la información específica de la SOLRU, cabe señalar que la información mínima que se espera de una solicitud administrativa está presente en la SOLRU. Asimismo, dado su

³⁹² Recordamos que los solicitantes tienen la opción de ponerse en contacto telefónico con la UKVI previo pago para resolver sus dudas.

nivel de detalle las categorías que concibe para estos datos obligatorios (como los datos de las partes) son amplias y reflejan, en general, la totalidad de casuísticas posibles (véase la estrategia empleada para averiguar el estado civil a través del tipo de relación).

El hecho de que la HO sea la emisora del texto supone que a nivel discursivo es este ministerio el que sitúa a los agentes dentro del texto administrativo, por tanto, determinando su identidad social (Way, 1998). Como bien apunta Way (1998), los textos administrativos describen la identidad social de los actores involucrados en el texto. En el caso estudiado la identidad social del solicitante y del nacional comunitario está estrechamente relacionada con el hecho de que, en principio, ambos son extranjeros (excepto en el caso *Surinder Singh* que el nacional comunitario sería británico). Su condición de extranjeros se palpa en el texto a través de preguntas relativas a la nacionalidad o identidad de estos actores, de su documentación administrativa de extranjería o sobre su residencia en otros países (bloque B: «Parties' details»). En concreto, al familiar de terceros estados del nacional comunitario se le otorga la etiqueta de solicitante, primando su condición administrativa por encima de su condición de familiar, como cabía esperar en este contexto. No obstante, quizás el aspecto más interesante es la etiqueta otorgada al nacional comunitario; «sponsor». En la SOLRU se especifica (p.19):

In this section, and on the rest of this form (unless otherwise stated), 'sponsor' means the person who is your:

- EEA national family member who is a qualified person or has permanent residence,
- EEA national former family member who was a qualified person or had permanent residence (if you're applying in the retained right of residence category), or
- British citizen family member who has exercised free movement rights as a worker, self-employed person, self-sufficient person or student, or who has acquired a right of permanent residence, in an EEA state other than the UK (*Surinder Singh* judgment).

Es decir, emplean este término en la SOLRU para referirse a muy distintas personas, incluidos ciudadanos británicos cuyos familiares ejercen este derecho. Esta estrategia de despersonalización de estos ciudadanos es lícita, y se podría entender como una estrategia coherente en línea con la anterior etiqueta mencionada de solicitante. No obstante, a la elección del término «sponsor» parece subyacer una determinada posición de la HO respecto a la identidad de estos ciudadanos en el texto. Si buscamos el término en un diccionario, en las distintas acepciones que encontramos hay un denominador común, el «sponsor» proporciona dinero a alguien o alguna organización por distintos motivos. Esto supone que empleando este término la HO intenta marcar una determinada identidad social de los «sponsors» en la SOLRU, es decir, que son eminentemente proveedores económicos de los solicitantes³⁹³.

³⁹³ Como explicaremos en el capítulo 10, una de nuestras futuras líneas de investigación consiste en profundizar en el nivel microestructural de las solicitudes para averiguar qué esconde el uso de la lengua que se hace en ellas.

Por otra parte, en relación con el discurso empleado, también determinado por la HO, es palpable en el texto que el plain language ha tenido un gran impacto, ya que a pesar de que su considerable extensión, se percibe una generalizable claridad, sencillez y precisión a la hora de formular las preguntas a lo largo de la solicitud (véase la *section 5* de la SOLRU a modo de ejemplo). De igual forma, la secuenciación de la información en el texto es lógica en general, y en línea con recomendaciones de estudios previos (Wright y Barnard, 1975), se formulan preguntas concretas sobre una materia, y no de varias a la vez, para obtener respuestas precisas. Podría decirse que, a grandes rasgos, la HO no ha empleado un nivel de formalidad que impida el acceso al discurso por parte de los solicitantes en la SOLRU, aunque como es conocido, el uso de plain language no supone la automática comprensión del texto; un buen diseño también es primordial (Barnett, 2005, 2007).

Por ende, en lo que se refiere al diseño, y en concreto a las secciones y categorías contempladas en la SOLRU, hay varios elementos que merece la pena comentar. En primer lugar, cabe mencionar que aunque: «Printers have traditionally used variations in typeface and typesize to distinguish between different categories or levels of information in a document» (Waller, 1984, p.51), en ciertos puntos de la SOLRU se hace de manera incongruente utilizando diferentes tamaños de letra o formas de organizar elementos que pertenecen al mismo nivel estructural (capítulo 8). Desconocemos si este elemento podría o no afectar a la cumplimentación, pero es algo que se debería evitar. De igual forma, la investigación de Waller (1984) pone de manifiesto que los apartados que no son de aplicación a los solicitantes, en ocasiones, los confunden. Esto en la SOLRU pasa bastante, aunque se intenta paliar guiando al solicitante a los apartados que sí le son de aplicación. Por otra parte, la existencia del bloque C «*About your application*», que pretende situar al solicitante respecto al procedimiento administrativo, en nuestra opinión, es positivo para favorecer la comprensión del procedimiento. Asimismo, creemos que también lo es para favorecer la autoevaluación del solicitante de su situación (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.132), y por tanto, para decidir cómo cumplimentar la SOLRU.

Asimismo, es evidente que con la inclusión de instrucciones concretas en cada *section*, los redactores intentan guiar al solicitante a la provisión de los datos concretos que requieren. Esta estrategia sigue las recomendaciones de estudios previos que subrayan la necesidad de situar las instrucciones exactamente en el punto en el que los solicitantes las necesitan: «All the research to date has shown that the best overall place for instructions is right at the point where the person needs them. If they need to have some information in order to answer a question then that needs to be provided right at that question, not elsewhere» (Barnett, 2007, p.13). El hecho de que incluyan espacios para escritura libre igualmente facilita que el solicitante pueda expresar su situación, en caso de que las categorías preestablecidas en la SOLRU no las cubran. Esto, además, ayuda a paliar la frustración de los solicitantes descrita por estudios de caso previos al encontrarse con solicitudes en las que no pueden describir su situación apropiadamente (Waller, 1984, p.38). De igual forma, esta es una buena estrategia, ya que proveer un

espacio concreto y amplio para las preguntas de respuesta libre, les permite a los solicitantes saber qué longitud de respuesta se espera de ellos (Waller, 1984, p.48) y de igual forma, evita la frustración de no tener suficiente espacio para contestar.

Esto último sugiere que la heterogeneidad que prima en el perfil de los usuarios se toma en consideración en la SOLRU, al menos a la hora de presentar las categorías posibles. Esto mismo se desprende del hecho de que la SOLRU presente preguntas específicas para cada casuística de familiar, ya que implica una reflexión previa de los redactores de qué requisitos concretos buscan de los actores involucrados antes de plasmarlas en el texto. De igual forma, la inclusión del bloque J «*Document checklist*», también supone que la documentación exigible para cada casuística, previamente consensuada en la Administración, se hace evidente en la SOLRU para los solicitantes. No obstante, otras decisiones sobre el diseño no son tan transparentes. Un ejemplo claro de ello son las *sections* 5 a 17 relativas a las casuísticas del familiar de terceros estados y del nacional comunitario que le da el derecho. Los redactores no las han separado claramente en la SOLRU, lo que ha dado lugar a que, por ejemplo para la presentación macroestructural, hayamos tenido que ir analizando una a una para determinar en qué bloque macroestructural ubicarlas. Si bien es cierto que en el bloque C «*About your application*» se va guiando al lector a cumplimentar unas *sections* u otras, esto sería mucho más transparente si estuvieran claramente divididas estructuralmente (dada la extensión de la SOLRU). A nuestro parecer, esta inclusión podría ser relevante ya que estas *sections* se ubican en una parte clave de la SOLRU, y probablemente, más compleja que la provisión de los datos personales. Si la valoración de los solicitantes ante estas *sections* es errónea y el solicitante cumplimenta *sections* que no se le aplican (a él o al nacional comunitario), el procedimiento sería inválido aunque cumpla con los requisitos previstos por ley.

Todo ello nos lleva a concluir que las características textuales de la SOLRU están muy influidas por su condición de texto administrativo, por cuestiones de diseño subrayadas en estudios previos y por la práctica social de extranjería en la que se enclava; una práctica social que, en ocasiones, fomenta que las asimetrías propias del contexto administrativo se acrecienten, como refleja el contenido de la SOLRU.

9.2.2. Interpretación

En este epígrafe, continuamos aplicando el modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995) y pasamos a la fase de la interpretación, en la que vamos a relacionar la SOLRU con la práctica discursiva en la que se enclava (capítulos 3 y 6). Como apunta Fairclough (2008, p.176), la práctica discursiva no tiene que ver solo con la producción, sino también con la distribución y consumo del texto. Por tanto, para relacionar la SOLRU con su práctica discursiva comenzaremos por explorar la producción de la SOLRU, para posteriormente, centrarnos en su distribución y consumo.

9.2.2.1. La SOLRU y su producción

La SOLRU es el documento administrativo que en la práctica permite a los familiares directos de nacionales comunitarios el ejercicio de la libre circulación en el RU. No obstante, este texto administrativo se crea a partir de la legislación que regula este derecho a nivel supranacional, la Directiva 2004/38/CE, y su transposición nacional, *The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016* (capítulo 3). Esto supone que el análisis de esta legislación será clave para profundizar en su práctica discursiva, ya que nos dará pistas de cómo estos instrumentos han influido en la configuración de la SOLRU. Además, es evidente que las autoridades nacionales igualmente juegan un papel relevante en la configuración de la solicitud, puesto que es su interpretación concreta de la legislación la que al final prima en la elaboración de esta³⁹⁴.

Para abordar estas dos vertientes relacionadas con la producción de la SOLRU, hemos tenido que tomar una serie de decisiones previas que permitan que la exploración se haga de acuerdo a las limitaciones espaciales que presenta esta tesis. El primer paso indispensable es determinar en qué elementos representativos de la SOLRU se va a centrar el análisis realizado en este epígrafe. Para seleccionarlos, nos hemos basado en los resultados del análisis realizado en el capítulo 8 y hemos elegido elementos basándonos en si son o no comunes a ambas solicitudes. Por tanto, para explorar la relación de la SOLRU con su práctica discursiva vamos a tomar como referencia elementos que tienen en común con la SOLESP y elementos macroestructurales que hemos identificado que solo están presentes en la SOLRU³⁹⁵.

Por una parte, el elemento común entre ellas que nos parecía más relevante explorar era precisamente la presentación de los destinatarios comunes a ambas solicitudes, es decir, de los familiares directos de comunitarios. Con la lógica de incluir todos los actores clave, también hemos decidido incluir el análisis de la presentación del nacional comunitario en las solicitudes, un elemento también coincidente en ambas (capítulo 8), pero con matices terminológicos que merecen ser analizados. Por otra parte, para abordar los elementos no comunes y su posible relación con la producción, hemos seleccionado alguno de los elementos identificados en nuestro análisis macroestructural comparado que solo están presentes en la SOLRU.

Para explorar la relación intertextual de los textos involucrados (la directiva, la norma británica de transposición y la SOLRU) vamos a llevar a cabo un análisis vertical (Robertson 2012b: 6-7, 2015: 41-44), que nos va a permitir analizar cómo el elemento en cuestión se ha ido configurando en cada instrumento y, hasta qué punto, la

³⁹⁴ Nos hemos puesto en contacto por vía telemática con los ministerios involucrados en España y en el RU para que nos proporcionaran información sobre el proceso de producción de los textos administrativos en los departamentos correspondientes. En ambos casos no hemos obtenido respuesta alguna.

³⁹⁵ En el epígrafe 9.3.2. sobre la interpretación de la SOLESP se aplicará la misma lógica.

configuración se ha ido o no manteniendo hasta llegar a la SOLRU³⁹⁶. De igual forma, este análisis vertical nos ayudará a determinar los casos en que los elementos no se puedan relacionar con los instrumentos previos, y por tanto, se deban a decisiones que se tomaron en el contexto administrativo nacional.

9.2.2.1.1. Los miembros de la familia directos y el nacional comunitario

El artículo 2.2. de la directiva es el que regula las casuísticas de familiares directos en este instrumento supranacional. Este artículo se transpuso a derecho británico en la *section 7* de *The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016*. En concreto los familiares directos que regulan los instrumentos mencionados aparecen como sigue en la SOLRU: «*spouse*» (*section 5*), «*civil partner*» (*section 5*), «*descendant (child or grandchild) aged under 21*» (*section 6*) y «*dependent family member*» (*section 7*). En consecuencia, en primer lugar en nuestro análisis abordaremos las casuísticas de familiares en el orden mencionado, y en segundo lugar, abordaremos la denominación otorgada por la SOLRU al nacional comunitario, «*sponsor*» (presente a lo largo de toda la solicitud).

9.2.2.1.1.1. Spouse (section 5 de la SOLRU)

Este término se regula en el artículo 2.2.a) de la directiva y se transpuso a la legislación nacional británica en la *section 7* de *The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016*. De igual forma, la *section 2* de esta ley de transposición nacional matiza el término, como recogemos a continuación en la Tabla 21. Para identificar gráficamente la *section 2* de la ley británica, hemos encerrado entre corchetes el contenido que se corresponde con esta *section* en la tabla:

Tabla 21.

Spouse en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en el RU (elaboración propia).

DIRECTIVE 2004/38/CE- ARTICLE 2.2. 'FAMILY MEMBER'³⁹⁷
2) "Family member" means: (a) the spouse ;
THE IMMIGRATION (EEA) REGULATIONS 2016 –SECTION 7.1 “FAMILY MEMBER” AND SECTION 2-“GENERAL INTERPRETATION”
7.(1) In these Regulations, “family member” means, in relation to a person (“A”)— (a) A’s spouse or civil partner ;
General interpretation “ spouse ” does not include—
(a) a party to a marriage of convenience; or (b) the spouse (“S”) of a person (“P”) where a spouse, civil partner or durable partner of S or P is already present in the United Kingdom.

³⁹⁶ En obras previas hemos llevado a cabo análisis verticales similares al de este capítulo (Ruiz-Cortés, 2019b).

³⁹⁷ Se usan estas comillas en la tabla porque son las que se emplean en los instrumentos jurídicos en cuestión. En cada tabla aparecerán señalados en negrita los elementos analizados en ellas.

La Directiva 2004/38/CE prevé que el cónyuge es miembro de la familia directo a efectos de libre circulación³⁹⁸, no obstante, no especifica quién es el cónyuge. Esto se debe a que definir el término «*spouse*» no estuvo falto de complejidad en el proceso de creación de la directiva, precisamente por las distintas concepciones de lo que suponía en los EM:

Whether or not the term ‘spouse’ also includes same-sex spouses was subject to debate in the run up to the enactment of the CRD [Citizens’ Rights Directive] (Bell 2004). The version which was enacted in 2004 simply refers to spouse but, as with similar phrasing in human rights jurisprudence, is assumed to refer to heterosexual spouses (Tobin 2009). In fact the European Parliament argued for the inclusion of a reference to spouse of either sex into the directive, thus explicitly recognising same-sex marriage ([...] Bell 2004). However this amendment was rejected on the basis that there is no Member State consensus on same-sex marriage or even civil partnership status (Guth, 2011, s.p.).

Esta diversidad entre los EM justificó que la directiva no definiera el término, lo que le daba margen de maniobra a los EM en la configuración final del término en la transposición y en la práctica nacional. Si se atiende a la transposición británica, se puede observar que presenta «*spouse*» y «*civil partner*» conjuntamente y no por separado, como lo hace la directiva; lo cual supone una diferencia en cuanto a estructuración de la información. En lo que se refiere a la matización del término, la transposición británica en la *section 2* sí establece qué se entiende por cónyuge en el RU, o más bien en términos negativos, lo que no se entiende por cónyuge. Como se observa en la tabla, a la hora de matizar el término, el RU opta por incidir en los matrimonios de conveniencia y en los posibles casos de poligamia, no obstante, no hace referencia expresa a si se aplica solo o no a cónyuges de distinto sexo.

Desde la elaboración de la directiva y su transposición, se han producido cambios sustanciales en la concepción nacional de matrimonio en el RU, lo que supone que, en la práctica, el concepto cónyuge a efectos de libre circulación se ha ido ampliando en el RU. Esto se debe a que, progresivamente, se ha ido introduciendo el matrimonio entre personas del mismo sexo en la legislación nacional a través de la *Marriage (Same Sex Couples) Act 2013* en Inglaterra y Gales³⁹⁹, de la *Marriage and Civil Partnership (Scotland) Act 2014* en Escocia⁴⁰⁰ y de la reciente *The Marriage (Same-sex Couples) and Civil Partnership (Opposite-sex Couples) (Northern Ireland) Regulations 2019* en Irlanda del Norte⁴⁰¹. Como es evidente estas nuevas concepciones han impactado en la libre circulación y como apunta el informe I2016RU (p.8): «the United Kingdom

³⁹⁸ Decir que son «*family members*» equivale a decir que son familiares directos, ya que los que no lo son se categorizan en la directiva como «*beneficiaries*» (artículo 3).

³⁹⁹ Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2013/30/contents/enacted> [Última consulta: 13/05/2020].

⁴⁰⁰ Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/asp/2014/5/contents/enacted> [Última consulta: 13/05/2020].

⁴⁰¹ Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/uksi/2019/1514/contents/made> [Última consulta: 13/05/2020].

recognises same-sex [...] marriage and this carries over into the treatment of spouses [...] as ‘family members’ under the Directive». De hecho, en la actualidad, también la justicia europea se ha pronunciado a este respecto. Como previó Guth (2011, s.p.) en 2011: «at some point in the future, when the recognition of same-sex marriage is more widespread, the EU is likely to recognise the inclusion of same-sex married partners within the term spouse». Esto ocurrió en 2018, cuando el TJUE en la sentencia en el asunto C-673/16 Relu Adrian Coman y otros/Inspectoratul General pentru Imigrări y otros⁴⁰², determinó:

El concepto de «cónyuge», en el sentido de las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de libertad de residencia de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias, incluye a los cónyuges del mismo sexo⁴⁰³.

Centrándonos en la SOLRU, observamos que la información sobre el cónyuge se encuentra en la *section 5 «Spouse or civil partner»* (páginas 26 a 29). De la argumentación previa se desprende que, hoy por hoy, el «*spouse*» de esta *section 5* incluye tanto a matrimonios de distinto sexo como del mismo sexo en el RU. En cuanto a las huellas que la transposición británica ha dejado en el texto de la SOLRU, hay varias en distintos puntos. En primer lugar, la idea de aglutinar el caso del «*Spouse or civil partner*» en un mismo epígrafe en la solicitud parece estar motivada por la decisión de hacerlo de esta forma en la legislación transpuesta. Si profundizamos en la información que se les requiere a estos familiares directos en la SOLRU, vemos una clara conexión con la incisión en los posibles casos de poligamia al matizar cónyuge y el epígrafe E «*Other relationships*» de la *section 5* (página 29), donde se pretende averiguar si pudiera haberlos. Por otra parte, una variedad de preguntas de la *section 5* (como cuándo y cómo se empezó la relación, datos sobre la convivencia o datos sobre el matrimonio) pretenden recopilar información que ayude a detectar posibles casos de matrimonios de conveniencia; el otro elemento en el que se hace hincapié en la transposición británica. Estos hechos ponen de manifiesto que el contenido y la estructura de la SOLRU se ven claramente influidos por la legislación de la que procede, y por tanto, guarda una clara relación intertextual con esta.

9.2.2.1.1.2. Civil partner (section 5 de la SOLRU)

Este término se regula en el artículo 2.2.b) de la directiva y se transpuso a la legislación nacional británica en la *section 7* de *The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016* y se matiza en la *section 2* (entre corchetes), como hemos recogido en la Tabla 22:

⁴⁰² Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62016CJ0673> [Última consulta: 12/05/2020].

⁴⁰³ Disponible en: https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1177783 [Última consulta: 12/05/2020].

Tabla 22.

Civil partner en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en el RU (elaboración propia).

DIRECTIVE 2004/38/CE- ARTICLE 2.2. 'FAMILY MEMBER'	
2) "Family member" means:	(b) the partner with whom the Union citizen has contracted a registered partnership, on the basis of the legislation of a Member State, if the legislation of the host Member State treats registered partnerships as equivalent to marriage and in accordance with the conditions laid down in the relevant legislation of the host Member State;
THE IMMIGRATION (EEA) REGULATIONS 2016 –SECTION 7.1 “FAMILY MEMBER” AND SECTION 2-“ GENERAL INTERPRETATION”	
7.—(1) In these Regulations, “family member” means, in relation to a person (“A”)—	(a) A’s spouse or civil partner;
	*General interpretation “ civil partner ” does not include—
	(a) a party to a civil partnership of convenience; or
	(b) the civil partner (“C”) of a person (“P”) where a spouse, civil partner or durable partner of C or P is already present in the United Kingdom;

La Directiva 2004/38/CE prevé que «the partner with whom the Union citizen has contracted a registered partnership...» es un miembro de la familia directo a efectos de libre circulación y que la unión se celebrará «on the basis of the legislation of a Member State», es decir con arreglo a la legislación del EM en cuestión. A continuación, el artículo 2.2.b) especifica que la condición necesaria para el reconocimiento en el EM de acogida es que: «the legislation of the host Member State treats registered partnerships as equivalent to marriage»; es decir, como aclara Guth (2011, s.p.): «Civil partners are recognised in EU Law if the host state recognises civil partnerships as being equivalent to marriage». La autora argumenta, que no obstante, lo que no queda tan claro en la directiva es el nivel de equivalencia que se espera. Tras un análisis de las distintas posibilidades, concluye:

A more holistic and perhaps common sense approach is to accept that there are likely to be differences in rights between civil partners and heterosexual spouses because they are ultimately different legal statuses. Rather than looking for identical rights and responsibilities and focusing on differences between the two statuses, the focus should be on the similarities and the question of whether in law they are broadly equivalent even if there may be some differences in the detail.

Esto supone que cada EM en la transposición tuvo que determinar si lo consideraba o no equiparable con arreglo a la legislación nacional. Si atendemos a la transposición británica observamos que se transpone esta pareja como «*civil partner*» y en la *section 2* establece qué se entiende por «*civil partner*» en el RU, o más bien en términos negativos, que no se entiende por «*civil partner*». Al igual que ocurría con cónyuge, a la hora de matizar este término en términos negativos en la transposición británica, han optado incidir en las uniones de conveniencia y en los posibles casos de poligamia. Esta

reiteración en la forma de matizar estos términos invita a pensar que el control de estos aspectos se percibe como un aspecto esencial en el RU.

Si nos centramos en la elección del término «*civil partner*», es destacable que deriva de la ley británica *Civil Partnership Act 2004* que, en el momento de la transposición, preveía el registro para las parejas del mismo sexo en el RU y se les otorgaba unos derechos similares a los del matrimonio. Esto supone que el RU utilizó una figura, que a pesar de las diferencias, equiparaba al matrimonio. El uso del término «*civil partner*» igualmente supone que las autoridades británicas en la transposición de 2006 supeditaron la condición de pareja como familiar directo de comunitarios al registro, como se prescribía la directiva, aunque en la ley de transposición no se haga mención expresa al registro como tal. De igual forma, la elección del término nacional «*civil partner*» para transponer el término de la directiva también matizaba la última parte del artículo 2.2.b) de la directiva que especificaba «and in accordance with the conditions laid down in the relevant legislation of the host Member State». Es decir, con el empleo de este término el RU aclaró que el mismo se aplicaba solo a las parejas del mismo sexo, ya que esta es la forma en que estaba prescrito en derecho nacional, lo que acabó resultando en una discriminación en el marco de la aplicación del derecho comunitario. En otras palabras, las autoridades británicas entendían que tan solo se les aplicaba la libre circulación como familiares directos a las uniones del mismo sexo, pero no a las de distinto sexo que consideraban familia extensa (un estatus menos favorable). Esto lo confirma el propio informe del Parlamento de 2016 para el RU: «The UK continues not to recognise opposite-sex civil partnerships, even after the introduction of marriage for same-sex couples into UK law» (I2016RU, p.8).

Recientemente el RU ha extendido la «*civil partnership*» a las parejas de distinto sexo en *The Civil Partnership (Opposite-sex Couples) Regulations 2019* en Inglaterra y Gales⁴⁰⁴, la *Civil Partnership (Scotland) Bill 2019* en Escocia⁴⁰⁵ y la *The Marriage (Same-sex Couples) and Civil Partnership (Opposite-sex Couples) (Northern Ireland) Regulations 2019* en Irlanda del Norte⁴⁰⁶. Este cambio se ha producido tras años de reclamaciones de la ciudadanía por la discriminación que su falta de reconocimiento suponía para los propios nacionales británicos que constituían una pareja de distinto sexo⁴⁰⁷. En consecuencia, estas actualizaciones legislativas abren la puerta a que, hasta que se deje aplicar el régimen comunitario en el RU en 2021, sí se extienda el derecho como familiar directo a las parejas de distinto sexo de nacionales comunitarios. No

⁴⁰⁴ Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukdsi/2019/9780111190784/contents> [Última consulta: 08/05/2020].

⁴⁰⁵ Disponible en: <https://www.parliament.scot/parliamentarybusiness/CurrentCommittees/113376.aspx> [Última consulta: 08/05/2020].

⁴⁰⁶ Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukdsi/2019/1514/contents/made> [Última consulta: 13/05/2020].

⁴⁰⁷ Disponible en: <https://www.theguardian.com/lifeandstyle/2018/jun/27/uk-ban-on-heterosexual-civil-partnerships-ruled-discriminatory> [Última consulta: 08/05/2020].

obstante, como estas leyes entraron en vigor entre finales de 2019 y principios de 2020, todavía no hay datos objetivos a este respecto.

Si, por último, nos centramos en la SOLRU, observamos que la información de este término se encuentra en la *section 5 «Spouse or civil partner»* (páginas 26 a 29). En este caso las huellas de la transposición británica también son palpables en la SOLRU. Como ya mencionamos, esto se percibe en la agrupación de «*Spouse or civil partner*» en la línea que lo hace la transposición⁴⁰⁸ o la conexión con el anteriormente mencionado epígrafe E «*Other relationships*» y el control de la poligamia. Asimismo, el hecho de que se maticen de la misma forma «*Spouse or civil partner*» en la *section 2*, justifica que en la SOLRU se les aplique las mismas preguntas a los solicitantes de ambas casuísticas en la *section 5*, y en consecuencia, a las preguntas como cuándo y cómo se empezó la relación, datos sobre la convivencia o datos sobre el la unión, también subyace la lógica de identificar posibles uniones fraudulentas. Por tanto, este es otro ejemplo de cómo el contenido y la estructura de la SOLRU se ven claramente influidos por la legislación de la que procede.

9.2.2.1.1.3. *Descendant and dependent family member (section 6 de la SOLRU)*

En primer lugar, presentamos cómo este término se ha configurado en la directiva y la transposición nacional en la Tabla 23 para, posteriormente, poder relacionarlos con su presentación en la SOLRU.

Tabla 23.

Descendant and dependent family member en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en el RU (elaboración propia).

DIRECTIVE 2004/38/CE- ARTICLE 2.2. 'FAMILY MEMBER'
2) "Family member" means: (c) the direct descendants who are under the age of 21 or are dependants and those of the spouse or partner as defined in point (b);
THE IMMIGRATION (EEA) REGULATIONS 2016 –SECTION 7.1 “FAMILY MEMBER”
7.—(1) In these Regulations, “family member” means, in relation to a person (“A”)— (b) A’s direct descendants, or the direct descendants of A’s spouse or civil partner who are either— (i) aged under 21 ; or (ii) dependants of A, or of A’s spouse or civil partner;

⁴⁰⁸ De igual forma, esta agrupación podría deberse a que inicialmente el RU contrapuso los matrimonios de distinto sexo a las uniones entre personas del mismo sexo como «*civil partners*» en la ley de 2004. Esto supondría que la conexión entre ambos ha sido considerable en el RU desde hace años, aunque progresivamente las nociones han ido evolucionando con las distintas actualizaciones legislativas.

En este caso observamos que la transposición nacional ha reformulado la forma de expresar esta casuística con respecto a la directiva. Es interesante que en la SOLRU se especifica en el título de la *section 6* «*Descendant (child or grandchild) aged under 21*» y en las instrucciones de cumplimentación define «*descendant*» matizando las distintas casuísticas previstas en la directiva y posteriormente en la transposición (es decir que no solo se le aplica a los descendientes del nacional comunitario, sino también los de su cónyuge o pareja registrada). Esto supone que, aunque con diferencias de presentación, la misma información que aparece en la directiva, luego se reproduce en la transposición y, posteriormente, en la SOLRU. Asimismo, en este caso la SOLRU decide presentar «*Descendant (child or grandchild) aged under 21*» y «*Dependent family member*» por separado en las *sections 6* y *7* respectivamente, al igual que lo hace la norma de transposición nacional.

9.2.2.1.1.4. *Dependent family member (section 7 de la SOLRU)*

En primer lugar, presentamos cómo este término se ha configurado en la directiva y la transposición nacional en la Tabla 24 para, posteriormente, poder relacionarlos con su presentación en la SOLRU.

Tabla 24.

Dependent family member en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en el RU (elaboración propia).

DIRECTIVE 2004/38/CE- ARTICLE 2.2. 'FAMILY MEMBER'
<p>2) "Family member" means:</p> <p>(c) the direct descendants who are under the age of 21 or are dependants and those of the spouse or partner as defined in point (b);</p> <p>(d) the dependent direct relatives in the ascending line and those of the spouse or partner as defined in point (b);</p>
THE IMMIGRATION (EEA) REGULATIONS 2016 –SECTION 7.1 “FAMILY MEMBER”
<p>7.—(1) In these Regulations, “family member” means, in relation to a person (“A”)—</p> <p>(b) A’s direct descendants, or the direct descendants of A’s spouse or civil partner who are either—</p> <p>(i) aged under 21; or</p> <p>(ii) dependants of A, or of A’s spouse or civil partner;</p> <p>(c) dependent direct relatives in A’s ascending line, or in that of A’s spouse or civil partner.</p>

En este caso la formulación de la transposición nacional se parece a la de la directiva, aunque con algunas diferencias de expresión. Asimismo, como se refleja en la tabla, ni la directiva ni la transposición nacional definen qué significa ser «*dependant*». Esto probablemente se debe a que nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado (Bajčić, 2017, p.41), lo que justifica que no haya una definición prescrita en la directiva ni una matización en la transposición nacional, ya que el término se aplica a distintos miembros de la familia con condiciones dispares. No obstante, cabe señalar que la SOLRU, en las instrucciones de cumplimentación al inicio de su *section 7*, sí lo define,

por tanto, siendo más explicativa que la propia transposición nacional. En concreto, en la SOLRU se recoge (p.32): «*Dependent' means that you need the financial help of your sponsor to meet your essential needs*».

En este caso, el efecto que la legislación previa ha tenido en la SOLRU es que, dado el margen de interpretación, los redactores han tenido que especificar qué significaba el término en la práctica administrativa. Entendemos, por tanto, que las preguntas que se han formulado en la *section 7* también están determinadas por los requisitos que la HO ha marcado internamente para valorar la dependencia, ya que en las leyes no hay pistas a este respecto. Incluso las «Processes and procedures for EEA documentation applications»⁴⁰⁹ que les explica a los «caseworkers what to consider when assessing an application for a document to confirm a right of residence in the UK for [...] a family member of a EEA national» (p.4), tampoco son muy explicativas en este sentido. Esto supone que la única forma de ver cómo se interpreta y aplica este concepto es a través del análisis de la propia práctica administrativa. Este término, por tanto, está estrechamente ligado al contexto nacional administrativo.

9.2.2.1.1.5. Sponsor (section 2 de la SOLRU)

El término «*sponsor*», que sirve para marcar la identidad social (Way, 1998) del nacional comunitario en la SOLRU, no aparece ni una sola vez ni en la directiva ni en la transposición británica (de ahí que no presentemos una tabla). Por una parte, en la directiva se emplea el término «*Union citizen*», mientras en la transposición británica se matiza el término al más amplio «*EEA national*». Esto implica que ninguno de estos dos términos previos se relaciona con el «*sponsor*» posteriormente empleado en el contexto administrativo británico. *Grosso modo*, se podría decir que mientras la ley nacional ha sido descriptiva y ha ampliado la terminología empleada en la directiva, las autoridades británicas han decidido matizar el término para su uso en la práctica administrativa dándole una clara connotación económica. Este es un ejemplo evidente de que, en la producción de la SOLRU, entran en juego decisiones de producción de las autoridades administrativas competentes que no siguen la misma línea prescrita en la legislación, ya sea supranacional o nacional.

9.2.2.1.2. Elementos propios de la SOLRU

En lo que respecta a elementos solo presentes en la SOLRU vamos a analizar dos *sections* en concreto: la *section 18* «*public funds*» y la *section 19* «*personal history*».

⁴⁰⁹ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/processes-and-procedures-for-eea-documentation-applications> [Última consulta: 17/02/2020].

9.2.2.1.2.1. *Public funds* (section 18 de la SOLRU)

Por otro lado, los «*public funds*» en los que se hace hincapié en la *section* 18 de la SOLRU, no presentes en la SOLESP, no se mencionan en la directiva y se mencionan de soslayo una vez en la transposición británica (en el epígrafe referido a estudiantes) y sin definir. En este caso consideramos normal que la norma británica haya dejado cierto margen a las autoridades administrativas para matizar que son «*public funds*» en el RU y, por tanto, que no proporcione una lista detallada en la ley. En cualquier caso, tampoco escapa a nuestra lectura que este margen también deja en el aire si la tipología de solicitud en la que nos encontramos, una solicitud de extranjería, determina la amplitud de esos «*public funds*» concebidos en la misma o no. De hecho, indagando encontramos que la HO tiene una *guidance* sobre «*public funds*» solicitados concretamente por ciudadanos extranjeros: «UK Visas and Immigration guidance for how it makes decisions about what UK public funds foreign nationals can claim and what action it must take if they claim funds they are not entitled to»⁴¹⁰. Quizás lo más interesante es que si profundizas en las *guidance* se ve claramente que la definición de lo que son «*public funds*» deriva de la ley *Immigration Rules 2006* (ver párrafo 6), una ley aplicable a nacionales de terceros estados que no les es de aplicación a los ciudadanos del régimen comunitario (ver párrafo 5 de la ley)⁴¹¹. Esto supondría que la inclusión de esta *section* en la SOLRU ha sido una decisión de las autoridades nacionales que no se justifica por la interpretación de la directiva o la transposición nacional; lo cual explicaría por qué no está presente en la SOLESP.

9.2.2.1.2.2. *Personal history* (section 19 de la SOLRU)

Por último, en lo que se refiere a la *section* 19 «*personal history*» (sobre posibles delitos cometidos por el solicitante), en la directiva o en la ley de transposición nacional tampoco se hace mención expresa a este término; lo que no significa que no haya varios artículos relacionados con esta *section*. Es evidente que esta *section* está muy relacionada con las medidas que los EM pueden tomar para denegar la entrada en su territorio por razones de orden público. En cualquier caso, la directiva claramente reza en su artículo 27.2.:

Las medidas adoptadas por razones de orden público o seguridad pública deberán ajustarse al principio de proporcionalidad y basarse exclusivamente en la conducta personal del interesado. La existencia de condenas penales anteriores no constituirá por sí sola una razón para adoptar dichas medidas.

⁴¹⁰ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/public-funds> [Última consulta: 29/03/2020].

⁴¹¹ Disponible en: <https://www.gov.uk/guidance/immigration-rules/immigration-rules-introduction> [Última consulta: 29/03/2020].

Posteriormente, en la transposición británica en la «*Part 4-Refusal of Admission and Removal etc*⁴¹²», hay varios artículos que hacen referencia reiteradamente al orden público. Esto está muy relacionado con una reflexión que ya hicimos en el capítulo 3 cuando analizamos a grandes rasgos las macroestructuras de las transposiciones nacionales. En ese punto ya identificamos la tendencia de la norma de transposición británica a centrarse mucho más en cuestiones relacionadas con la denegación de entrada y la expulsión que la norma española. Esa reflexión en este punto del análisis cobra importancia, ya que parece que ha influido en los textos administrativos analizados, puesto que el RU considera esencial la inclusión de este apartado mientras España no.

De igual forma, a nuestro parecer, no se ha de menospreciar la influencia que podría tener la percepción de esencialidad de esta *section* en el RU el hecho de que el Ministerio del Interior sea el que regule la inmigración. Es decir, esta *section* está igualmente muy conectada con tres de las prioridades principales de la HO, «prevent terrorism; cut crime; control immigration»⁴¹³. La cuestión que cabe plantearse es si estas prioridades se conciben por separado en la HO, y por tanto la inclusión en la SOLRU es una práctica común porque se hace en distintos ámbitos más allá del migratorio, o si a la inclusión subyace la conexión intrínseca que la HO establece entre los delitos y/o el terrorismo y la inmigración.

9.2.2.1.3. La relación entre la SOLRU y su proceso de producción

En conclusión, el contenido de este epígrafe 9.2.2.1. sobre la relación entre la SOLRU y su producción deja patente que esta solicitud administrativa se ve influida tanto por los instrumentos jurídicos que la regulan, como por la producción del texto a nivel nacional. Respecto a la influencia de los instrumentos jurídicos, nuestro análisis parece sugerir que ha tenido un efecto en la forma de agrupar la información y en cómo formular las preguntas para que correspondan con los objetivos de la transposición nacional («*spouse and civil partner*»), así como en las *sections* incluidas (*section 19 «personal history»*). De nuestro análisis también se desprende que el margen de maniobra de la directiva y la transposición nacional ha obligado a las autoridades nacionales a matizar términos determinando su alcance en la práctica administrativa británica («*dependant*»), aunque en ocasiones estas matizaciones administrativas no han ido en línea con lo marcado en la ley («*sponsor*»). Asimismo, nuestro análisis ha puesto de manifiesto que hay ciertos elementos textuales de la SOLRU que no están ligados a la legislación, sino a decisiones de producción de la solicitud en sí (*section 18 «public funds»*). Todo ello parece apuntar a que, en general, en la configuración de la SOLRU se han primado los intereses nacionales británicos de control migratorio en la medida en que se ha podido.

⁴¹² Extracto textual de la ley.

⁴¹³ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/organisations/home-office/about#priorities> [Última consulta: 29/03/2020].

Tras este análisis, a continuación, seguimos explorando la práctica discursiva en la que se enclava la SOLRU abordando la distribución y consumo de la solicitud en el contexto británico.

9.2.2.2. La SOLRU y su distribución y consumo

Tal y como especificamos en el capítulo 6 de esta tesis, en esta investigación no estamos interesados en aproximarnos al marco pretraductológico de la SOLRU por dos motivos. En primer lugar, porque no entra dentro de los objetivos marcados (pretendemos exclusivamente proponer una traducción al inglés de la SOLESP), y en segundo lugar, porque no tiene sentido proponer una traducción de un texto que va a desaparecer⁴¹⁴. No obstante, como ya mencionamos previamente, es evidente que, dado el contexto de extranjería en el que nos encontramos, la traducción juega un papel relevante en la distribución y el consumo de la SOLRU. Por esa razón, tras recordar cómo y dónde se distribuye y consume el texto, vamos a abordar brevemente el papel que juega la traducción en la distribución y el consumo del texto en el contexto británico.

Cabe empezar recordando que la SOLRU está disponible en la web de la HO. Como recogíamos en el capítulo 4, el procedimiento establecido por este ministerio implica que para iniciar el procedimiento administrativo los solicitantes (salvo excepciones) deben descargar la solicitud, cumplimentarla (correctamente), adjuntar la documentación pertinente y mandarla por correo ordinario a la HO tras pagar la tasa correspondiente (sin la cual, su solicitud no será evaluada). Esto supone que, en principio, el contacto con la Administración no se produce a no ser que el solicitante se comunique con ella durante el procedimiento por los medios telefónicos y/o telemáticos establecidos (ver capítulo 4). Ante este procedimiento no presencial, es evidente que la traducción puede jugar un papel importante en el procedimiento, a pesar de que la HO no parece compartir esta percepción. Tras analizar en trabajos previos sobre la traducción implementada en la HO en el caso de procedimientos de extranjería (Ruiz-Cortés, en prensa), revelamos ciertos datos relevantes aplicables a la distribución y al consumo de la SOLRU (y de las otras tres solicitudes de régimen comunitario para familiares que hay en el RU). A continuación resumimos los más importantes:

- La HO no proporciona traducción de ninguna de las solicitudes para familiares de comunitarios, ni de sus documentos complementarios, a ningún idioma extranjero.
- La única forma que tienen los solicitantes de resolver sus dudas sobre estos procedimientos administrativos no presenciales es a través de «Contact UK

⁴¹⁴ Esta misma lógica no se aplica al estudio de la SOLRU, ya que el estudio del texto original en inglés será útil para comparar con las posteriores solicitudes propuestas por el RU para los ciudadanos del régimen comunitario (de ser ligeramente distintas a las de régimen general).

Visas and Immigration about your application»⁴¹⁵. Asimismo, cuando los solicitantes contactan con las autoridades desde el RU la única lengua de comunicación posible con la HO es el inglés. No obstante, si contactan desde fuera del RU, los solicitantes pueden emplear siete lenguas extranjeras, previo pago por el contacto (véase el capítulo 4).

- Los servicios de traducción ni tan siquiera se mencionan en la página web de la HO y los servicios de interpretación se usan, de acuerdo con su página web: «in some cases, where communication proves impossible».
- Asimismo, en lo que respecta a la traducción, el Gobierno británico ha puesto en marcha medidas como «How to publish on GOV.UK»⁴¹⁶. En esta página web se puede añadir, editar y eliminar traducciones de distinto tipo de documentos por «government editors and publishers», no traductores. Nuestra lectura es que esta medida pone sobre la mesa que el Gobierno británico es consciente de que la sociedad británica es multilingüe y, por tanto, se necesitan traducciones para facilitar la comunicación entre Administración y administrado. No obstante, este Gobierno parece no enfocar la traducción como un servicio profesional llevado a cabo por traductores, sino como un servicio secundario que pueden proveer (si lo consideran necesario) los distintos departamentos del Gobierno.
- A pesar de la flexibilidad sobre los requisitos profesionales de las personas que traducen en la web mencionada, las traducciones privadas adjuntadas a los expedientes de extranjería sí pasan por un riguroso control. De hecho, las *Guidance Notes 2020* sobre procedimientos de extranjería de comunitarios apuntan: «The Home Office may contact your translator or translation company to conduct further enquiries into any translated documents provided» (p.3)⁴¹⁷. Esto parece indicar que hay una distinta vara de medir en cuanto a la calidad de las traducciones que el propio Gobierno ofrece al público en comparación con las que los solicitantes proveen a la HO. En concreto, en el último caso sí parece importar que las traducciones se realicen por profesionales que puedan certificar que la información provista es veraz.
- Tal y como apunta González Núñez (2017, p.163) «websites are a crucial point of entry for many citizens seeking services», y a pesar de ello, el ministerio británico que se encarga de la inmigración no ha traducido su página web.
- El análisis realizado en nuestro trabajo concuerda con lo señalado en estudios previos sobre la TSP en el RU. Townsley (2018) después de entrevistarse con distintos proveedores de servicios de traducción e interpretación para el sector público en el RU, llegó a la conclusión de que la traducción se concebía como un servicio secundario y, además, corroboró su percepción de que «in the UK,

⁴¹⁵ Disponible en: <https://www.gov.uk/contact-ukvi-inside-outside-uk> [Última consulta: 03/01/2020].

⁴¹⁶ Disponible en: <https://www.gov.uk/guidance/how-to-publish-on-gov-uk/translations> [Última consulta: 09/01/2019].

⁴¹⁷ Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/847855/EEA_EFM_guide-to-supporting-documents_v2_2019-11-21_SH.pdf [Última consulta: 06/01/2020].

the production of translations for non-English speaking communities was an activity in decline».

Las implicaciones que todo lo anterior tiene para la distribución y el consumo de la SOLRU es que, dada la forma en que se distribuye y consume el texto (de forma no presencial), la decisión de no traducir ni esta solicitud, ni ningún documento relacionado, ni la propia página web de la HO afecta a su consumo por parte de aquellos solicitantes con barreras lingüísticas. Esto es relevante, tomando en consideración que Shaw y Miller (2013, p.32) apuntan en su estudio sobre libre circulación en el RU:

It is plain that in a system where up to 38% of applications in what is supposed to be a largely rights-based legal framework are turned down something is lacking, namely either the quality of information provided to applicants or the quality of decision-making in the first instance.

Indudablemente esta afirmación invita a la reflexión.

9.2.3. Explicación

Concluimos nuestro análisis crítico de la SOLRU con la fase de la explicación del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995), o en otras palabras, con el análisis social (capítulo 4) en el que exploraremos «the relationship between the discursive processes and the social processes» (Fairclough, 1995, p.97).

Como acertadamente apunta Fairclough (2008, p.175): «la conexión entre texto y práctica social se considera mediada por la práctica discursiva». Si llevamos esta afirmación a nuestra investigación, esta mediación queda patente si entendemos que la práctica social analizada se configura gracias a los instrumentos jurídicos recogidos en el epígrafe 9.2.2., así como a las decisiones tomadas por las autoridades nacionales en el contexto administrativo. Tomemos como ejemplo elementos procedimentales que caracterizan la práctica social estudiada como la presentación de la solicitud, los plazos instaurados o las tasas de expedición (ver capítulo 4). En el RU, encontramos que la ley de transposición prescribe el plazo de expedición máximo de la tarjeta de residencia (*section* 18.3) o especifica cómo se llevará a cabo la presentación de la solicitud (*section* 21), mientras no prescribe nada sobre la tasa; que parece haberse determinado a nivel administrativo. En cualquier caso, todos estos elementos que conforman la práctica social, prescritos por la ley o por las autoridades administrativas, inciden en la SOLRU, que en su página 2 especifica la tasa y el procedimiento de presentación, por ejemplo. Asimismo, es de esperar que en el texto administrativo también influyan las características concretas de la práctica social estudiada; un procedimiento de extranjería en el contexto administrativo británico. Es precisamente en esa relación entre las características de la práctica social y la SOLRU en la que vamos a centrarnos en este epígrafe.

Para ello, tomaremos como punto de partida la información recopilada en el capítulo 4, de la que se desprende que hay tres elementos claves que influyen en la práctica social analizada, y por ende, en la SOLRU. El primer elemento que se debe tener en cuenta es que nos encontramos en el contexto administrativo, y por tanto, las características inherentes de este, como las asimetrías existentes entre Administración y administrado o el impacto de la burocracia, entran en juego en nuestra práctica social. En segundo lugar, dentro de este contexto administrativo nos encontramos en el ámbito de la extranjería, lo que determina que los elementos que caractericen este ámbito en el contexto británico igualmente se deben tomar en consideración. Por último, precisamente porque nuestra práctica social se inserta en un contexto administrativo de extranjería, en esta entra en juego una faceta que no se debe menospreciar, el multilingüismo. Dado que esta faceta tiene un impacto directo en el desarrollo de la práctica social analizada, a nuestro parecer, también se ha de considerar. Por tanto, en este epígrafe iremos desgranando cómo el hecho de que nos encontremos ante una práctica social en un contexto administrativo de extranjería multilingüe se relaciona con la SOLRU⁴¹⁸.

En general, son varios los autores (Codó Olsina, 2008; Sarangi y Slembrouck 2013; Fortier, 2017) que ponen de manifiesto la vulnerabilidad que los solicitantes experimentan en el contexto administrativo dadas las asimetrías inherentes a este. Estas asimetrías aparecen en distintos planos y están estrechamente relacionadas con el hecho de que, en el contexto administrativo, el solicitante se encuentra a examen ante la Administración (Sarangi y Slembrouck, 2013, pp.59, 128). Este examen, y el resultado de este, sitúa a los actores involucrados en posiciones opuestas a las que subyace una relación de poder jerárquica y asimétrica entre ellos. Esta situación de base tiene una implicación inmediata en lo que a conocimiento de la práctica social administrativa se refiere, con el solicitante en una posición de desventaja frente a la Administración. Los distintos autores argumentan que la vulnerabilidad que experimentan los solicitantes en este contexto está muy relacionada con la incertidumbre que les crea desconocer para qué sirve la información provista en las solicitudes y cómo esa información puede influir en la decisión administrativa (Foers, 1988; Sarangi y Slembrouck, 2013). Si prestamos atención al contenido de la SOLRU se podría argumentar que hay varios elementos que podrían crear esta sensación de vulnerabilidad en el solicitante.

Tomemos como ejemplo la *section 18* sobre las posibles ayudas sociales recibidas por el solicitante o el nacional comunitario en el RU. La primera pregunta que podría plantearse el solicitante es cómo contribuye esta información a la decisión administrativa sobre su residencia. Es decir, ¿haber recibido una ayuda social previa del RU puede ser perjudicial para el procedimiento?, ¿qué busca la Administración con esta pregunta? Esta incertidumbre, lleva a que, como argumentan Sarangi y Slembrouck (2013, pp.52-53), algunos solicitantes perciban esta fase de provisión de información a la Administración como «a risky undertaking». Asimismo, aquí entra en juego otro factor relevante señalado por los autores, la autoevaluación del solicitante de su

⁴¹⁸ Como se verá posteriormente, esto también se aplica a la SOLESP.

situación (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.132), un aspecto que consideran clave ya que el solicitante podría subestimar la complejidad de su situación y no cumplimentar la solicitud correctamente. Si seguimos con la *section* 18, este problema de autoevaluación podría darse ante la lista de ayudas contempladas. Es decir: ¿todos los solicitantes podrán determinar si las ayudas que han recibido están dentro de las categorías contempladas? En caso de que no incluyan alguna ayuda que creen que no se aplica, ¿se consideraría que están mintiendo y se les denegaría la residencia? Esto último indudablemente también se relaciona con una característica muy arraigada de este contexto administrativo, el reparto de la responsabilidad ante los errores o problemas es desigual. En otras palabras, la Administración valorará el caso en función de la información provista en la solicitud, por lo que si se cumplimenta erróneamente, la responsabilidad será del administrado y no de la Administración.

En el epígrafe 9.2.1. sobre la descripción textual de la SOLRU ha quedado reflejado que en esta solicitud hay estrategias textuales y de diseño que pueden tanto ayudar como perjudicar la comprensión del texto. Incuestionablemente la comprensión y posterior correcta cumplimentación de la solicitud no se ha de subestimar, ya que la HO clasificará y etiquetará al solicitante y su caso a partir de la información provista (y no provista), lo que le servirá para tomar la posterior decisión administrativa. Sarangi y Slembrouck (2013, p.44) denominan este proceso «Bureaupretation» o «the bureaucrat's interpretation of the client's state of affairs as communicated to the institution», un proceso en el que también prima la visión de la Administración frente a la del administrado:

The processing of information provided by clients by bureaucratic channels can be captured by the concept of '(re)formulation' (Fairclough 1992a). To (re)formulate a state of affairs is an act of classification but it also amounts to the imposition of a particular interpretation that informs subsequent action. [...] It also successfully captures the asymmetry and the 'translation' element involved. Bureaucrats' (re)formulation takes priority over clients' characterisations (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.129).

Es decir, va a ser la interpretación de la Administración de la información provista, y no la del solicitante, la que prime en el contexto administrativo. Este hecho, que por otra parte es esperable, es relevante si se toma en consideración que expertos en creación de formularios llaman la atención sobre el hecho de que: «the reader does not look at the information in the same way as the person who created it» (Geldenhuis, 2019, p.101); lo cual se ha de considerar en el diseño. Todo ello puede determinar que, tras la «Bureaupretation», la identidad social (Way, 1998) del nacional de terceros estados como «solicitante» en la SOLRU cambie o no a «residente».

Estas asimetrías del contexto administrativo se manifiestan también a nivel discursivo, ya sea de forma oral o escrita. Este hecho se relaciona con que en el contexto administrativo «Bureaucratic encounters take place with the assumption that the information provided by the client cannot be accepted at face value» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.47), a diferencia de la Administración, que se presupone que siempre provee información veraz. Si movemos el foco a la SOLRU, observamos que la

necesidad de ratificar la veracidad de la información parece entreverse: (1) en el nivel de detalle y de precisión de algunas preguntas, (2) en el contenido detallado sobre la veracidad de la información en la declaración o (3) en la verificación de la HO del traductor privado de los documentos adjuntados y su autenticidad (en contraposición con su posición laxa con sus propias traducciones)⁴¹⁹, entre otros. Esto supone, en definitiva, que las asimetrías que rodean la práctica social influyen en la configuración del texto administrativo.

Más allá de cómo el contexto administrativo impacta en la SOLRU, es evidente que el hecho de que nos encontremos en el marco de la extranjería también influye en el texto. Varios autores que han estudiado el contexto de extranjería británico (Blommaert, 2009; Shaw y Miller, 2013; Campbell, 2016) se han mostrado bastante críticos con las prácticas administrativas de la HO, unas prácticas a las que parecen subyacer: «a range of assumptions, stereotypes and myths` about particular nationals and communities, notably the myth that immigration is a `threat to society` and that success can be measured by the number of individuals who are deported» (Campbell 2016, p.31). Estas prácticas parecen ser compartidas tanto en el régimen general como en el régimen comunitario, ya que la investigación de Shaw y Miller (2013) pone de manifiesto la tendencia de los funcionarios de la HO a aplicar una lógica similar a los expedientes de comunitarios que a los de régimen general. Esto se traduce en que a los ciudadanos que les es aplicable el régimen comunitario, en ocasiones, se les aplican criterios más severos de los que en realidad les serían de aplicación. En cuanto a las decisiones administrativas, Campbell (2016, p.42) va un paso más allá, tras su estudio etnográfico en la HO, e incluso apunta:

In short, officials seize on minor details of a claim in an effort to undermine the applicant's credibility and refuse the claim. Rather than assess the claim and its entirety against conditions in the applicant's country, officers apply their `institution`/local knowledge to refuse a claim.

Esta afirmación de Campbell sin duda reviste importancia para esta investigación, ya que supone que el detalle de información que se exige en la SOLRU podría ir en detrimento de los solicitantes en algunos casos, ya que se está proporcionando más información a la que acogerse para poder denegar la residencia⁴²⁰. De igual forma, investigaciones previas ponen de manifiesto que cómo se toman las decisiones administrativas está estrechamente relacionado con cuestiones socioeconómicas:

Preferred readings of clients situations are mediated through the superimposition of socio-economic climate [...] in which institutions are embedded. Obviously, this affects the ways in which client situations are processed and outcomes are deciding upon (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.182).

⁴¹⁹ Al menos esto parecen indicar iniciativas como «How to publish on GOV.UK»

⁴²⁰ Es decir, proporcionar más datos concretos, abre la puerta a que haya más posibilidades de que alguno de ellos sean esos «minor details» que argumenta Campbell (2016, p.42).

El contexto socioeconómico que rodea la SOLRU sin duda se ha de tener en cuenta. En concreto, esta solicitud se creó en 2015, a las puertas de la votación del *Brexit*, y su última actualización tuvo lugar en 2019, tras la proclamación de este. Esto supone que la solicitud se ha gestado y modificado en medio de un clima político y socioeconómico crispado en el que los debates sobre el papel de la inmigración comunitaria en el RU podrían haber influido en la posición institucional a la hora de actualizar el contenido de la SOLRU y de crearla, por supuesto. No obstante, en nuestro TFM (Ruiz-Cortés, 2015) analizamos la versión anterior a esta y, de los resultados obtenidos, podemos confirmar que los elementos identificados que podrían responder a un estricto control migratorio ya estaban presentes entonces. Esto parece sugerir que, hacía tiempo que el RU trataba la inmigración comunitaria como la inmigración de régimen general, y que el *Brexit* más que un detonante de ese control migratorio es un resultado.

Por último, como señalábamos previamente, en esta práctica social no se ha de menospreciar el papel que las políticas lingüísticas, y en concreto las políticas de traducción, pueden jugar. Esto se pone de manifiesto en el estudio etnográfico de Codó Olsina (2008) en la oficina de extranjería de Barcelona, en el que la autora llega a la conclusión de que la falta de entendimiento lingüístico entre Administración y administrado creaba una desconfianza mutua entre estos actores que perjudicaba el desarrollo del procedimiento administrativo. Esto supone que las políticas de traducción implementadas, o no, pueden jugar un papel relevante en la reproducción de las asimetrías existentes en el contexto administrativo, o incluso acrecentarlas. De igual forma, las políticas de traducción implementadas, o no implementadas, sirven para desvelar ciertas posiciones ideológicas de los Estados no solo frente a los servicios de traducción, sino también frente a la inmigración. Tal y como se desprende de la información provista a este respecto en el epígrafe 9.2.2.1.3., la posición ideológica en este caso parece ser que los servicios de traducción no se perciben en la HO como una alternativa para mejorar la comunicación con la población inmigrante en el contexto de extranjería analizado. Esta decisión va en la línea con los resultados de investigaciones como la de González Núñez (2016), en la que se confirma que, en otros contextos institucionales del país, en general, hay más servicios de traducción para las lenguas minoritarias nacionales del RU que para las lenguas de la inmigración.

En definitiva, la información que hemos recogido en este epígrafe sugiere que en la práctica social analizada la relación entre Administración y administrado es esencialmente asimétrica, lo cual se reproduce a nivel discursivo en la SOLRU a través del requerimiento de información abundante y muy concreta, por ejemplo.

De igual forma, la información recabada parece sugerir que el contexto de extranjería en el que nos encontramos también influye en la reproducción de las asimetrías a nivel textual con preguntas y apartados en la SOLRU a los que parece subyacer la necesidad de control migratorio⁴²¹. Asimismo, la decisión de la HO de proveer servicios lingüísticos parciales (a través de la página web y previo pago) a los solicitantes de este procedimiento, podría no favorecer la comunicación en el procedimiento de extranjería analizado y acrecentar las asimetrías mencionadas para los solicitantes que experimenten barreras lingüísticas y que no puedan acceder a estos servicios parciales por distintos motivos (desconocimiento del servicio o de las lenguas, problemas de acceso a procedimientos telemáticos, problemas económicos...). Todo ello sugeriría que podrían ser precisamente los sectores de la población más vulnerables los que se verían más afectados por las asimetrías que presenta la práctica social administrativa de extranjería multilingüe analizada.

9.3. Análisis crítico de la SOLESP a partir del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995)

En este epígrafe llevaremos a cabo el análisis crítico de la SOLESP empleando el modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995) aplicado a nuestra tesis en la Figura 12.

9.3.1. Descripción

Comenzamos nuestro análisis crítico de la SOLESP con la descripción (Fairclough, 1992a, 1995) en la que describiremos las características textuales de la solicitud basándonos en los datos recabados en el capítulo 8 y analizando cómo su condición de solicitud administrativa (capítulo 5) impacta en el texto.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones es el emisor de la SOLESP en este caso, pensada para un tipo concreto de administrados (Castellón Alcalá, 1998, pp.7-8); solicitantes extranjeros de terceros estados familiares de nacionales comunitarios con un perfil marcadamente heterogéneo (epígrafe 4.2.2.). Por tanto, este ministerio determina el discurso empleado en la SOLESP y sitúa a los agentes involucrados en el texto así como su identidad social (Way, 1998). De igual forma, su

⁴²¹La HO también ejerce control sobre sus propios funcionarios a través de las *Guidances* dirigidas a ellos que prescriben cómo resolver los procedimientos de régimen comunitario. Esto, en principio, no tiene por qué ser negativo, porque el documento en cuestión está en internet y es público (por lo que los solicitantes podían acceder al documento). En cualquier caso, hay información que la HO no comparte y es de uso interno (véase a modo de ejemplo la página 24 de las *Guidances*). Quizás la pregunta que cabe hacerse es si la forma en que la HO configura esta práctica administrativa es o no restrictiva, lo cual nosotros no abordamos en este epígrafe por cuestiones espaciales, ya que requeriría un análisis pormenorizado del texto.

Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/867664/free-movement-rights-direct-family-members-of-EEA-nationals-v9.0ext.pdf [Última consulta: 10/5/2020].

rol de emisor queda patente a través de una serie de huellas textuales como el logotipo del Gobierno de España, o la inclusión de secciones para uso exclusivo de la Administración, como el espacio para sellos de registro (bloque A: «Encabezamiento»).

En cuanto a las características generales que rodean a los textos administrativos, la SOLESP inicia un procedimiento de extranjería, tramitado por el ministerio apuntado, que en este caso tan solo aparece mencionado al final de la solicitud, con el objetivo de remitir al solicitante a la página web donde se encuentra la información complementaria sobre el procedimiento (bloque H: «Instrucciones»). En este caso en el membrete de la SOLESP se hace mención al «Gobierno de España» en lugar de al ministerio emisor (bloque A: «Encabezamiento»). Estos hechos parecerían indicar que, *a priori*, el emisor del texto no es especialmente transparente en la SOLESP, una estrategia textual que iría en la misma línea que el mantenimiento de la impersonalidad de las autoridades característica del lenguaje administrativo español (se le comunica, le comunicamos...). En este caso, al igual que ocurría en la SOLRU, el canal principal de comunicación del acto administrativo es el escrito, ya que la cumplimentación de la SOLESP y la notificación de la resolución se hacen por escrito (capítulo 4). No obstante, el hecho de que la presentación de la solicitud se haga de forma presencial en España, también implica que la interacción oral de los solicitantes con los funcionarios de la Administración se ha de considerar como otra parte relevante del acto comunicativo (ver epígrafe 9.3.3.). En cualquier caso, el proceso de transmisión de información clave que acontece en este acto administrativo se hace a través de la SOLESP, y consiste en que el solicitante le transmita la información requerida a la Administración por escrito en la solicitud; información a partir de la cual la Administración juzgará la situación del solicitante y tomará la decisión administrativa.

Se podría argumentar que aunque prima la función de recopilación de información de la Administración también en este caso, no es tan acusada como en el caso de la SOLRU, ya que en la SOLESP se exigen muchos menos datos y menos detallados. Por ejemplo, a diferencia de la SOLRU, en la SOLESP tan solo hay espacios para escritura libre en los anexos y en aquellas categorías en la Administración es consciente de que no ha contemplado todas las posibilidades y ha optado por la opción «otros». Incluso, en estas últimas el espacio está muy marcado y es bastante escueto (véase la página 3 de la SOLESP a modo de ejemplo). Esto podría ir en detrimento de las distintas necesidades de provisión de información de los solicitantes, ya que si bien es cierto que «No-one has control over the content provided by the customers, [...] a text can be structured in such a manner as to elicit the desired response» (Geldenhuis, 2019, p.4).

A grandes rasgos, por tanto, los datos que se requieren en la SOLESP son bastante generales y se corresponden con los datos prototípicos que se esperan de una solicitud de extranjería, como datos de las partes o situación del solicitante en España⁴²². En lo

⁴²² De hecho, El-Madkouri Maataoui (2016, p.159) hace hincapié en que la Administración pretende en las solicitudes de extranjería recabar los datos «sobre la identidad de los solicitantes», aunque no menciona los otros datos clave; los relativos a la situación de extranjería.

que se refiere a los «*preferred types of information*» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37) en la SOLESP, esto implica que en general la información contenida es la esperable de un documento administrativo de este tipo y coincide, a rasgos generales, con la información mínima de una solicitud administrativa en España (capítulo 5). Respecto a los datos cabe hacer dos apreciaciones. En primer lugar, los redactores de la SOLESP han empleado los marcos para encuadrar y separar los bloques de información visualmente, una función comunicativa que no se debe menospreciar, ya que como apunta Geldenhuys (2019, p.56):

The framing devices are used to establish boundaries between the textual and non-textual elements on forms [...] The most important purpose of framing is to define what the customer needs to read and where they have to participate.

En segundo lugar, el espacio limitado proporcionado en algunos casos podría no ser suficiente, ya que incluso datos que *a priori* parecen muy claros, pueden no serlo en la cumplimentación. Pensemos en el caso de la nacionalidad. En este caso, puede ser complejo reproducir en la SOLESP casos de doble nacionalidad o de renuncia de una nacionalidad en favor de otra en el escueto espacio proporcionado para ello. En la opinión de expertos que trabajan con solicitudes, esto induce a los usuarios a «to write over the in-line text of the dot leaders, over or above it, or worse through the text» (Geldenhuys, 2019, p.77).

Asimismo, como apuntamos en el capítulo 8, la única información a la que parece otorgársele mayor importancia en la SOLESP que en la SOLRU tiene que ver con los datos del representante a efectos de presentación y los del domicilio a efecto de notificaciones. Nuestra lectura es que la inclusión de estos datos en la SOLESP está relacionado con que, dada la presencialidad del acto administrativo en España (capítulo 4), sus redactores concibieron que los usuarios implícitos que la cumplimentarían en la práctica podrían ser otros actores más allá de los propios solicitantes (por ejemplo en el caso de menores) o que los solicitantes tuvieran abogados que tramitaran el expediente (y en consecuencia, a partir de la presentación presencial, fuera estos últimos los que serían notificados para hacer los demás trámites pertinentes)⁴²³.

En lo que se refiere a la identidad social (Way, 1998) de los actores involucrados, al igual que ocurría en la SOLRU, en la SOLESP se etiqueta al familiar de nacionales comunitarios como solicitante, lo cual es lógico en el contexto administrativo. No obstante, la etiqueta del nacional comunitario como «ciudadano de la Unión» en la SOLESP sí es interesante. Esta denominación, no se ajusta a la realidad ya que pone el énfasis en los ciudadanos de la UE, dejando de lado a los del EEE y a los suizos. Las razones que subyacen pueden ser varias, pero lo que parece un hecho objetivo es que con esta elección se les otorga preeminencia a los primeros ciudadanos sobre los otros

⁴²³ Aunque somos conscientes de esta posibilidad, a lo largo del epígrafe hacemos referencia al solicitante como la persona que cumplimenta la SOLESP, por ser el destinatario principal de esta.

(en la línea que lo hace el título de la SOLESP, como apuntábamos en la Introducción de esta tesis). Esta decisión se podría haber tomado para evitar emplear la denominación «comunitarios», ya que este término no es tan transparente para los usuarios legos en libre circulación. En cualquier caso, la denominación está incompleta y puede llevar a error a los familiares de los nacionales del EEE o suizos al pensar que la SOLESP no les es de aplicación a ellos. Esto se podría haber solucionado a través de distintas estrategias, como emplear la denominación comunitarios explicando en una nota a qué ciudadanos hace referencia, o especificando directamente los ciudadanos en el texto⁴²⁴. A nuestro parecer, esta no es una cuestión que se deba menospreciar, ya que esta denominación está en el título de la SOLESP y también en el título de su segundo apartado, lo cual podría crear una confusión considerable. De hecho, Geldenhuys (2019, p.101) apunta que la comprensión de los solicitantes de las solicitudes en muchos casos viene determinada por la comprensión de los títulos de los apartados, por tanto deben: «to be concise but not cryptic in order to help visually literate readers not to skip important sections». Sin duda, esta no es una cuestión menor, ya que estudios previos como el de Barnett (2007, p.15) apuntan que: «Form-fillers tend to skip questions that they think are irrelevant or do not apply in their circumstances».

En relación con el discurso empleado, es evidente que dada la condición de formulario de la SOLESP, este es en general más esquemático y accesible que en otro tipo de documentos administrativos. A este respecto cabe destacar la reflexión de El-Madkouri Maataoui (2016, p.159) refiriéndose a las solicitudes de extranjería en España:

En la casi totalidad de estos documentos la intervención del inmigrante se limita a rellenar sus datos en el mismo papel. Incluso para solicitar la nacionalidad española se sirve ya una solicitud formal preparada. Estos documentos en su totalidad facilitan los trámites tanto para los inmigrantes como para los funcionarios que los atienden. Los primeros saben exactamente qué datos deben proporcionar, y los segundos disponen de toda la información necesaria sobre la identidad de los solicitantes.

El solicitante «se limita a rellenar sus datos en el mismo papel» deja entrever que el autor intenta argumentar que las solicitudes son bastante comprensibles y fáciles de rellenar por el mero hecho de ser escuetas y concisas sobre sus datos. Este no tiene por qué ser el caso, ya que de hecho, estudios previos (Waller, 1984, p.55) han puesto de manifiesto que el hecho de que las solicitudes sean cortas no las hace necesariamente más comprensibles. Si se entiende el argumento del autor en el contexto que se inserta, comparando estas solicitudes con otros documentos administrativos españoles, es evidente que estas solicitudes son más sencillas que otros textos más extensos plagados de un lenguaje jurídico-administrativo en muchas ocasiones farragoso (Sarmiento González, 2005). No obstante, el *quid* de la cuestión es el tipo de datos que se requieren,

⁴²⁴ Es cierto que en la denominación completa se hace referencia al régimen comunitario «datos del ciudadano de la Unión que da derecho a la aplicación del régimen comunitario», pero en cualquier caso, sigue habiendo una incongruencia porque no solo a los ciudadanos de la UE les es de aplicación este régimen.

la forma de requerirlos y las categorías contempladas para ello (como abordaremos posteriormente).

Asimismo, la segunda parte del argumento del autor es que estas «solicitudes formales preparadas» facilitan el trámite para el solicitante y la Administración ya que «los primeros saben exactamente qué datos deben proporcionar, y los segundos disponen de toda la información necesaria sobre la identidad de los solicitantes» (El-Madkouri Maataoui, 2016, p.159). En esta parte no estamos completamente de acuerdo con el autor. Si bien es cierto que este argumento está estrechamente relacionado con la función primaria de recopilación de información de la Administración frente a la función primaria de otorgar información del solicitante (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.38), nunca se debe olvidar que la balanza se suele posicionar siempre a favor de la parte más fuerte, en este caso la Administración. En palabras de Sarangi y Slembrouck (2013, p.127): «The fact that client needs differ from institutional provisions produces an asymmetry which makes the use of applications forms inherently problematic». Por ejemplo, en el caso que nos ocupa, hay algunos ejemplos que ponen de manifiesto que la Administración prima su función de recopilación de información frente a la facilidad del trámite para el solicitante. Véase a modo de ejemplo el caso de preguntar el «nombre y apellidos del titular» en las páginas 2 y 3 por si se extravían estas páginas, pero al mismo tiempo, no considerar necesario definir quién es el titular en la SOLESP. Coincidimos con Geldenhuys (2019, p.65), como experta en este campo en que en este caso: «A short definition [...] would remove a great deal of confusion». Por tanto, el mero hecho de tener un modelo de solicitud conciso con datos concretos y con un lenguaje jurídico-administrativo relativamente claro no necesariamente, en todos los casos, facilita el trámite administrativo, como veremos a continuación.

9.3.1.1. El diseño de la SOLESP

En este epígrafe consideramos necesario hacer una sucinta reflexión de cómo el diseño de la SOLESP puede influir en su comprensión y cumplimentación, con vistas a proponer su traducción al inglés en el futuro (objetivo 1 de esta tesis). En particular, vamos a abordar eminentemente tres aspectos: las instrucciones, las categorías contempladas en la SOLESP y cuestiones lingüísticas problemáticas.

9.3.1.1.1. Instrucciones de cumplimentación

En primer lugar, como se puede apreciar, los redactores de la SOLESP han incluido una serie de instrucciones de cumplimentación en la página 4 (bloque H: «Instrucciones»), que se han marcado gráficamente en la solicitud a través de notas que remiten a esa página final del documento. Estudios previos apuntan a que esta estrategia puede ser problemática, ya que Barnett (2007, p.13) señala:

The failure to read footnotes and notes at the end of a form. We've found consistently that the inclusion of footnote indicators such as asterisks (*) just don't work. People either

ignore them or don't even understand what they mean. Notes on the back of the form are generally ignored. [...] Moving back and forth between the form and the instructions causes some people to miss information and lose the flow of the questions.

No obstante, el autor igualmente reconoce que independientemente de la posición de las instrucciones, una conducta que se repite en sus estudios observacionales es que, en general, los usuarios no leen las instrucciones cuando cumplimentan las solicitudes (Barnett, 2007, p.13). En cuanto a su contenido, podría decirse que, en general, las instrucciones son aclaradoras para los solicitantes. En algunos casos, como en la primera y la tercera nota, se centran en explicar las abreviaturas empleadas por la SOLESP para las categorías que se contemplan, como por ejemplo H (Hombre) y M (Mujer), o las categorías de estado civil respectivamente. Por otra parte, en la segunda nota se explica el formato de las fechas en español, lo cual es útil para los solicitantes cuando la fecha tenga otro formato en su idioma⁴²⁵.

En lo que concierne a la cuarta nota, cabe destacar que la explicación de a qué se refiere la SOLESP con «título»⁴²⁶, término que aparece en los apartados 1 y 3 referidos al representante legal, es necesaria para clarificar el término⁴²⁷. En cualquier caso, como ya expusimos en el capítulo 8, que se mencione la posibilidad de que este representante legal sea un consejero delegado, por ejemplo, en el caso de la SOLESP no tendría sentido, ya que una empresa no va a presentar la SOLESP. Recordamos que en la SOLESP el dato del representante legal se suele cumplimentar, cuando el solicitante es un menor, por sus padres (o tutor legal) ya que estos son los encargados de presentar la solicitud en su nombre. Por ende, nuestra lectura es que esta nota se mantiene de esta forma en la SOLESP por defecto, probablemente por influencia del modelo que siguen las solicitudes de extranjería del ministerio (en otras solicitudes de extranjería incluir al consejero delegado como representante legal sí es necesario). Asimismo, hay cierta similitud terminológica en términos que no parecen responder a lo mismo, lo que también podría ser causa de confusión. En concreto nos referimos a la elección del término «título» cuando se refiere a la relación del representante legal y el solicitante, y el empleo *a posteriori* del «nombre y apellidos del titular» en las páginas tres y cuatro, y de «titular residencia temporal/permanente» en la página tres sin explicar explícitamente quién es el titular en ningún punto de la SOLESP. Por otra parte, la quinta nota clarifica que el apartado tres de la SOLESP no es obligatorio, sino que tan solo se ha de cumplimentar en aquellos casos en que la persona que presente la solicitud no sea el solicitante, lo cual favorece la comprensión de este apartado.

⁴²⁵ En 2020 se solventó una errata que había en la página 2 en la que en la «fecha de inicio de residencia» se remitía al solicitante a la nota tres en lugar de a la dos.

⁴²⁶ «Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Administrador Único, Consejero Delegado...».

⁴²⁷ Según la definición del diccionario de la Real Academia Española (DRAE): «Renombre o distintivo con que se conoce a alguien por sus cualidades o sus acciones».

En la sexta nota se explica al solicitante cómo funciona el procedimiento de notificación electrónica, haciendo referencia a la legislación aplicable aunque a veces empleando referencias culturales que podrían no entenderse, como «certificado electrónico asociado al DNI/NIE»⁴²⁸. La séptima nota refiriéndose al apartado cinco, «Situación en España del solicitante», por su parte, reza: «Marque la opción que corresponda». A nuestro parecer, esta nota es ambigua, ya que no aclara qué criterios se han de seguir para marcar las opciones contempladas. Es decir, en el apartado cinco de la SOLESP aparecen diferentes subapartados como «residencia temporal», «residencia permanente» o «modificación», por lo tanto, ¿qué quiere decir marcar la opción que corresponda? ¿Quizás significa que solo se puede marcar uno de los subapartados y dentro de ellos una de las categorías contempladas? ¿O por el contrario se podría a la vez solicitar la residencia permanente y modificar los datos del domicilio (si se está en esta casuística)? A nuestro parecer, cómo proceder a la cumplimentación no es transparente a partir de la información provista en las instrucciones, por lo que, en este caso, la interacción directa con los funcionarios sería muy favorable, teniendo en cuenta que esta es la parte clave de la SOLESP. En definitiva, lo que todo ello pone de manifiesto es que, en este caso en la SOLESP se presupone «a client who is literate to understand the instructions contained in the form, who is prepared to provide the information required and who is in a position to judge whether s/he falls within a category» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.135).

Por último, la octava nota está relacionada con la aportación y consulta de documentos para el procedimiento con la intención de simplificar la aportación de documentos que ya están en posesión de la Administración y reducir las cargas administrativas. Esto, en términos generales, es positivo ya que agiliza el procedimiento administrativo. No obstante, sería interesante en estudios empírico ver cuál es la reacción de los solicitantes extranjeros ante este apartado.

9.3.1.1.2. Categorías contempladas

En lo que respecta a las categorías contempladas, cabe comentar varias que podrían influir en la cumplimentación de la solicitud. Para ello, lo haremos siguiendo el orden de aparición de la información en la SOLESP.

En la primera página cabe destacar las categorías contempladas para el estado civil del solicitante, cinco en concreto: «Soltero/Casado/Viudo/Divorciado/Separado». De la comparación realizada en el capítulo 8 se desprende que hay diferencias en relación con la forma de averiguar el estado civil en las solicitudes objeto de estudio, lo que

⁴²⁸ En 2020 las autoridades españolas han extendido la explicación dada en esta nota, explicando en más profundidad cómo funciona la notificación electrónica. Según la abogada de extranjería mencionada en el capítulo 8, la notificación electrónica confunde en algunos casos a los solicitantes, que en muchos casos, piensan que la notificación se la mandarían por correo electrónico y no que tienen que consultarla a través de una sede electrónica. Este hecho probablemente ha justificado esta mayor aclaración.

repercute en las categorías contempladas. Es decir, mientras la SOLESP pregunta por el estado civil (de ahí las categorías que hemos mencionado), la SOLRU pregunta por la «*relationship status*». Al no preguntar por el «*marital status*» esto permite a la SOLRU hacer referencia a los tipos de relaciones que se prevén en derecho comunitario a efectos de libre circulación, y por tanto, también añade: «*Civil partner*», «*Unmarried partner*», «*Dissolved civil partnership*», «*Separation order*» y «*Surviving civil partner*». En la SOLESP no se puede incluir como estado civil preguntas sobre la pareja porque el hecho de inscribirse como pareja en España no implica un cambio de estado civil. A efectos prácticos, esto implica que al preguntar por el estado civil en la SOLESP las parejas de los nacionales comunitarios deberán marcar el estado civil que tenían previamente a su inscripción como pareja⁴²⁹, sean o no conscientes de ello. Cabe preguntarse si esto no creará problemas a estas parejas en la cumplimentación, que han de ser conscientes de un hecho, que puede que incluso los propios españoles desconozcan. Todo ello nos invita a pensar que la inclusión de una nota en la SOLESP que lo explicitara a las parejas sería aclaradora y, probablemente, evitaría errores de cumplimentación.

De igual forma, el caso de las categorías y, especialmente subcategorías, del apartado cinco son muy interesantes. En general, destaca el hecho que la SOLESP incluya muchos más procedimientos que la SOLRU empleando para ello tan solo una página (página tres, apartado cinco). Como se puede observar, la SOLESP lo único que busca es que el solicitante marque la casuística en la que se encuentra, sin datos más detallados. No obstante, al presentar tantos procedimientos juntos y no aclarar las opciones de cumplimentación del apartado 5 (como argumentábamos previamente), quizás el cómo cumplimentarlo no es especialmente transparente para el solicitante. Dentro de los subapartados, igualmente se percibe una forma determinada de categorizar y organizar la información por parte de la Administración española.

En el caso de la «residencia temporal» nos ha llamado la atención que en lugar de optar por dividir entre familia directa y familia extensa, se han mezclado las categorías. El resultado es que las categorías de familia extensa («pareja no registrada» y «otros familiares») se presentan separadas en la SOLESP. Hasta cierto punto entendemos que tiene lógica presentar la «pareja registrada» y la «pareja no registrada» juntas, ya que los solicitantes probablemente no sepan que una se considera familiar directo y la otra no, no obstante, creemos que es necesaria explicar más en el caso de «otros familiares». Probablemente «otros familiares» sería más explicativo para los solicitantes si se pusiera una nota remitiendo dando ejemplos de a qué familiares se refiere (sobrinos,

⁴²⁹ Parece que las categorías de estado civil revisten ciertos problemas en los formularios de solicitud. En el análisis de Geldenhuys (2019, p.76) estos problemas estaban derivados por: «The sequencing of marital status and the use of unusual acronyms or abbreviations are even more confusing». No obstante, si se atiende a las categorías de los formularios sudafricanos que analiza la autora se puede ver hasta qué punto la cultura jurídico-administrativa de cada país puede influir en las categorías presentadas: «MOCP [married in community of property], Single, Divorced, Widowed, Muslim Rights or MICP [married out of community of property]».

nietos...) o, al menos, remitiendo al artículo de la ley o a la hoja informativa. En cuanto a la «residencia permanente», la limitación apuntada en el título se mantiene en las categorías, con reproducciones como «Viudo/a de ciudadano UE [...]» dejando de lado una vez a nacionales del EEE y suizos.

Por último en la «modificación», la Administración española ha decidido aglutinar, por una parte, la modificación de datos personales y documentos personales, y por otra parte, la modificación de la situación del solicitante (que coincide con los casos del mantenimiento del derecho de libre circulación y residencia). Si bien es cierto que los casos en los que se mantiene el derecho por parte del solicitante (por el fallecimiento del nacional comunitario, por ejemplo) conlleva una modificación de su situación (administrativa), nos preguntamos si incluirlo junto con modificación de datos personales es la mejor opción, teniendo la posibilidad de situarlo como una categoría independiente al nivel de residencia temporal y permanente. Esto supondría que las casuísticas de libre circulación (residencia temporal, residencia permanente y mantenimiento del derecho de residencia) se incluirían como un bloque de información independiente a los trámites administrativos en sí (modificación de datos personales y documentos, renovación de tarjeta y baja por cese); lo que creemos que sería más congruente. Es decir, la secuenciación lógica de la información es una cuestión relevante que se ha de tener cuenta en las solicitudes, ya que como apunta Geldenhuis (2019, p.95): «The sequence in which the information is provided on the page layout affects how completely or readily accessible the information is to the reader». En definitiva, en esta etapa, en la que el solicitante tiene que valorar cuál es la casuística que se le aplica en función de la información provista en el texto, una presentación transparente es crucial. En este caso, a diferencia de la SOLRU, la falta de provisión de instrucciones específicas en este apartado no facilita la valoración de su situación por parte del solicitante, por lo que el diseño reviste aun mayor importancia.

9.3.1.1.3. Cuestiones lingüísticas problemáticas

Queremos finalizar este epígrafe mencionando algunas cuestiones lingüísticas problemáticas que identificamos durante nuestro análisis macroestructural, que ponen de manifiesto que la corta extensión del documento no equivale a que no haya problemas⁴³⁰. En general, las cuestiones identificadas tienen que ver con errores en la escritura del español, incongruencias o referencias culturales oscuras. Respecto a errores del español destacan que haya siglas con puntos (N.I.E.) o abreviaturas sin punto (Nº). En lo que se refiere a las incongruencias, es relevante el caso de pasaporte. En concreto, la primera vez que aparece el término en el apartado 1 aparece la palabra completa, lo cual se repite en el apartado 2, mientras que en los apartados 3 y 4 (cuando aparece junto con las siglas DNI y NIE) se hace referencia al pasaporte como «PAS». Esta abreviatura de pasaporte no aparece recogida en la norma actualmente, ni en otras

⁴³⁰ Nuestro propósito es poner de manifiesto que existen, no profundizar en ellos. El análisis microestructural de la SOLESP será una de nuestras futuras líneas de investigación (capítulo 10).

solicitudes del mismo ministerio, a excepción de las solicitudes de extranjería. En este caso, parece que los redactores, influidos por las siglas DNI y NIE, han creado «PAS» para expresar de forma acortada el pasaporte. En cualquier caso, esto no se ha explicado en la SOLESP, ni tan siquiera en las instrucciones, donde se explican otros usos abreviados de términos empleados en ella. Por último, ejemplos de referencias culturales oscuras se dan, por ejemplo, en la sexta nota de las instrucciones de cumplimentación, en concreto: «DA» para «disposición adicional», «RD» para «real decreto» o el término «certificado electrónico».

En conclusión, las limitaciones apuntadas a lo largo de este epígrafe 9.3.1. apuntan a que la aparente sencillez de la SOLESP no lo es tanto en el momento en que se profundiza en ella. En el caso concreto de la SOLESP, los usuarios podrían experimentar «difficulties with the questions and find it difficult to fit their situation precisely in the pre-set response categories» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.30). En consecuencia, aunque el tipo de discurso que ha empleado la Administración española en principio parecía sencillo y transparente, y el hecho de que se propusiera una solicitud formal preparada y concisa parecía beneficiar a los solicitantes, no se debe obviar que, en ocasiones, esa simplicidad puede jugar también en contra de los solicitantes.

9.3.2. Interpretación

En este epígrafe, continuamos aplicando el modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995) y pasamos a la fase de la interpretación, en la que vamos a relacionar la SOLESP con la práctica discursiva en la que se enclava (capítulos 3 y 6). Al igual que hicimos en el caso de la SOLRU, abordaremos primero su producción, y posteriormente, su distribución y consumo.

9.3.2.1. La SOLESP y su producción

La SOLESP es el documento administrativo que en la práctica permite a los familiares directos y familia extensa de nacionales comunitarios el ejercicio de la libre circulación en España. Este texto administrativo se crea a partir de la de la Directiva 2004/38/CE y de su transposición a derecho español, el RD 240/2007. Como hicieramos en el caso de la SOLRU, para indagar sobre la relación entre la SOLESP y su proceso de producción, vamos abordar tanto la relación intertextual que la SOLESP guarda con los instrumentos jurídicos mencionados, así como el papel que la producción nacional del texto administrativo tiene en la configuración de la SOLESP.

Ya en el epígrafe 9.2.2.1. recogimos las decisiones que tomamos para explorar la producción de las solicitudes objeto de estudio y su proceso de producción. En concreto, decidimos seleccionar elementos que fueran comunes y no comunes a las solicitudes basándonos en nuestro análisis macroestructural previo (capítulo 8). En relación con los

elementos comunes, optamos por centrarnos en la presentación de los destinatarios comunes a ambas solicitudes, es decir de los familiares directos de comunitarios, así como en la presentación del propio nacional comunitario en el texto administrativo. Por otra parte, para abordar los elementos no comunes y su posible relación con la producción, seleccionamos alguno de los elementos identificados en nuestro análisis macroestructural comparado que solo están presentes en la solicitud en cuestión, en este caso la SOLESP. Como hicimos previamente, para explorar la relación intertextual de los textos involucrados (la directiva, la norma británica de transposición y la SOLESP) aplicaremos un punto de vista vertical (Robertson 2012b: 6-7, 2015: 41-44), que nos permitirá analizar cómo el elemento en cuestión se ha ido configurando en cada instrumento y, hasta qué punto, la configuración se ha ido o no manteniendo hasta llegar a la SOLESP. De igual forma, este análisis vertical nos ayudará a determinar los casos en que los elementos no se puedan relacionar con los instrumentos previos, y por tanto, se deban a decisiones que se tomaron en el contexto administrativo nacional.

9.3.2.1.1. Los miembros de la familia directos y el nacional comunitario

El artículo 2.2. de la directiva es el que regula las casuísticas de familiares directos en este instrumento supranacional. Este artículo se transpuso al RD 240/2007 también en su artículo 2 «Aplicación a miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo». En concreto, los familiares directos que regula este artículo son el «cónyuge», la «pareja», los «descendientes directos menores de 21 años», los «descendientes directos a cargo» y los «ascendientes directos a cargo»; todos ellos recogidos en el apartado 5 de la SOLESP. Por tanto, en primer lugar, en nuestro análisis abordaremos estos miembros de la familia en el orden establecido⁴³¹, y en segundo lugar, abordaremos la denominación otorgada en la SOLESP al nacional comunitario, «ciudadano de la Unión que da derecho a la aplicación del régimen comunitario» (a lo largo de la SOLESP).

⁴³¹ Hay una diferencia en cuanto a la presentación de los familiares en comparación con la SOLRU. En el caso de la SOLRU abordamos, por una parte, los «descendientes directos menores de 21 años» y, por otro, todos los «*dependants*», que incluyen los descendientes menores de esa edad a cargo o incapaces. Lo hicimos así porque era la división propuesta por la propia SOLRU. En este caso, la SOLESP recoge por separado «descendientes directos menores de 21 años», «descendientes directos mayores de 21 años a cargo o incapaces» y «ascendientes directos a cargo». Dada la división en tres apartados distintos, aquí hemos optado por presentar todos los descendientes en un epígrafe para no reiterar información ya mencionada.

9.3.2.1.1.1. Cónyuge (apartado 5 de la SOLESP)

En la Tabla 25 recogemos cómo el artículo 2.2.a) de la directiva y el artículo 2.a) del RD 240/2007 recogen el término cónyuge:

Tabla 25.

Cónyuge en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en España (elaboración propia).

DIRECTIVA 2004/38/CE- ARTÍCULO 2.2. "MIEMBRO DE LA FAMILIA"⁴³²
2) "Miembro de la familia":
a) el cónyuge ;
RD 240/2007- Artículo 2. Aplicación a miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
a) A su cónyuge , siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal ⁴³³ .

Como se puede apreciar en la tabla, la Directiva 2004/38/CE prevé que el cónyuge es miembro de la familia directo en el régimen comunitario. No obstante, como sosteníamos previamente, este instrumento supranacional no proporciona una definición del término dada la diversidad de posiciones de los EM en las negociaciones de la directiva (Guth, 2001, s.p.), lo que le dio margen a España para matizar el término.

Si se atiende al RD 240/2007, observamos que la transposición de cónyuge se matizó en esta ley nacional haciendo énfasis en las distintas situaciones en las que se rompería el vínculo matrimonial, y por tanto, en las que la persona en concreto no se consideraría cónyuge. Es interesante que se emplee esta definición en términos negativos, ya que es la misma estrategia utilizada en la transposición británica para definir cónyuge, aunque la forma de hacerlo difiera (recordamos que en el RU se hacía hincapié en la poligamia y matrimonios de conveniencia). Como se observa en la tabla, a la hora de matizar la condición de no ser cónyuge el RD inicialmente se refirió a la «separación legal», que aparece en azul en la actualidad, porque hoy por hoy está derogada. Esto se debe a que como indica el informe I2016ES (11), en la primera versión del RD, este instrumento consideraba la separación legal equivalente al divorcio o la anulación del matrimonio, lo cual fue anulado por el Tribunal Supremo (TS) basándose en la jurisprudencia del TJUE que sostenía que, a diferencia de los otros dos, la separación legal no supone la disolución legal del matrimonio. Esta restricción inicial del RD, por lo tanto, quedó solventada⁴³⁴.

⁴³² Se usan estas comillas en la tabla porque son las que se emplean en los instrumentos jurídicos en cuestión.

⁴³³ Aparecen en azul aquellas partes de la legislación que hayan sido derogadas en esta tabla y en las posteriores.

⁴³⁴ Dada la referencia a este artículo en epígrafes posteriores relativos a otros familiares, la separación legal volverá a aparecer con posterioridad. En cualquier caso, la damos por explicada con la información contenida en este epígrafe, y por tanto, no volveremos a incluir esta información reiteradamente.

En el RD 240/2007, al igual que en la transposición británica, tampoco se hace referencia expresa a los matrimonios del mismo o distinto sexo. A pesar de ello, cuando la directiva se transpuso a derecho español en 2007 ya estaba vigente en España la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio⁴³⁵ para las personas del mismo sexo. Esto supone que, como indica el I2016ES (p.22) sobre la libre circulación en España: «Los matrimonios homosexuales tienen el mismo estatus que los matrimonios heterosexuales con arreglo a la legislación española».

Si ahora centramos nuestra atención en la SOLESP, se puede apreciar que la información sobre el cónyuge se encuentra en el apartado 5 de la solicitud administrativa. A diferencia de lo que ocurre en la SOLRU, las matizaciones que incluye la ley de transposición nacional no dejan huella en la solicitud, ya que por ejemplo, no se pregunta por datos sobre el matrimonio. En definitiva, como se aprecia en la SOLESP, la única información que la solicitud requiere al solicitante sobre su condición de cónyuge es que marque en la casilla correspondiente que lo es, sin ningún dato adicional.

9.3.2.1.1.2. Pareja registrada (apartado 5 de la SOLESP)

En la Tabla 26 recogemos cómo el artículo 2.2.b) de la directiva y el artículo 2.b) del RD 240/2007 recogen el término pareja registrada:

Tabla 26.

Pareja registrada en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en España (elaboración propia).

DIRECTIVA 2004/38/CE- ARTÍCULO 2.2. "MIEMBRO DE LA FAMILIA"
<p>2) "Miembro de la familia":</p> <p>b) la pareja con la que el ciudadano de la Unión ha celebrado una unión registrada, con arreglo a la legislación de un Estado miembro, si la legislación del Estado miembro de acogida otorga a las uniones registradas un trato equivalente a los matrimonios y de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación aplicable del Estado miembro de acogida;</p>
<p>RD 240/2007- Artículo 2. Aplicación a miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo</p>

⁴³⁵ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364> [Última consulta: 08/05/2020].

b) A la **pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público** establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

Como se puede apreciar en la tabla, la Directiva 2004/38/CE prevé que «la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público» es miembro de la familia directo en el régimen comunitario⁴³⁶. Como especificamos previamente (epígrafe 9.2.2.1.1.2.), en este caso la directiva sí proporciona más datos sobre las condiciones que se requieren para el reconocimiento de esta pareja a efectos de libre circulación (todo lo que no está en negrita en la tabla).

En el plano nacional, el RD 240/2007 matizó el término en la legislación española y reformuló levemente su expresión. En cuanto a las condiciones prescritas por la directiva, en opinión de Iglesias Sánchez (2007, p.930), con flexibilidad para la época en que se transpuso, las autoridades españolas entendieron que las uniones registradas se equiparaban al matrimonio en España. En este caso, la mayor aportación de las autoridades españolas a la hora de transponer tiene que ver con la matización del final del artículo 2.2.b) de la directiva «y de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación aplicable del Estado miembro de acogida». Es decir, las autoridades españolas tuvieron que especificar las condiciones que tenía que cumplir el registro para que se considerara que la pareja estaba registrada en España como estado de acogida a efectos de libre circulación. En esta línea, proporcionó dos detalles importantes. En primer lugar, supeditaba la inscripción a un registro público del ámbito comunitario, lo cual ya se recogía en la directiva, y en segundo lugar, añadió la coletilla «que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado». Como se puede apreciar en la tabla esta última parte está actualmente derogada, ya que como apunta I2016ES (p.20):

En 2008, el RD exigía que el Estado miembro en el que se hubiese registrado la unión tuviese una legislación que impidiese dos registros simultáneos (incluidos los registros regionales dentro del Estado). Como se describe en las secciones 1.1.2 y 1.2.3, el Tribunal Supremo consideró esta condición contraria a la Directiva y la anuló en 2010. El Tribunal reconoció la validez de los registros regionales de las uniones.

Asimismo, el RD 240/2007 también hizo dos últimas matizaciones respecto a la directiva: que la inscripción de la unión no se podría haber cancelado y la incompatibilidad de ser matrimonio y pareja registrada al mismo tiempo. No obstante, a pesar de las matizaciones mencionadas, a diferencia de en el RU, estas matizaciones no dejan huella en la solicitud, ya que por ejemplo, no se pregunta datos como cuál es el

⁴³⁶ Aunque en este artículo no se emplee expresamente el término «pareja registrada» sí se hace a lo largo de la directiva (ver artículo 7.4.).

registro público de la pareja registrada. Una vez más, igual que ocurría con el cónyuge, la única información que la SOLESP exige al solicitante sobre su condición de pareja registrada es que marque la casilla correspondiente, sin ningún dato adicional.

9.3.2.1.1.3. Descendientes directos (apartado 5 de la SOLESP)

Los términos relativos a los descendientes directos se regulan en el artículo 2.2.c) de la directiva y en el artículo 2.c) del RD 240/2007, como se aprecia en la Tabla 27:

Tabla 27.

Descendientes directos en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en España (elaboración propia).

DIRECTIVA 2004/38/CE- ARTÍCULO 2.2. "MIEMBRO DE LA FAMILIA"
2) "Miembro de la familia":
c) los descendientes directos menores de 21 años o a cargo y los del cónyuge o de la pareja definida en la letra b);
RD 240/2007- Artículo 2. Aplicación a miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
c) A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces

Del artículo 2.2.c) de la directiva se desprende que los descendientes menores de 21 años se consideran familiares directos a efectos de libre circulación, mientras que los que son mayores de esa edad solo serán familiares directos si pueden probar que están a cargo. En la transposición del RD 240/2007 no se aprecia variación terminológica respecto a la directiva, aparte del que «a cargo» se ha reformulado como «vivan a cargo». De igual forma, el resto de matizaciones que aparecen están relacionadas con cómo se han transpuesto cónyuge y pareja registrada en el RD, por lo que se parafrasea los epígrafes anteriores.

En lo que se refiere a las inclusiones hechas por la norma de transposición, hay una novedad muy relevante, el «incapaces» del final del párrafo. Es decir, como argumenta Blázquez Peinado (2007, p.606) en ese punto «el Real Decreto extiende el derecho a estas personas de una manera más clara y directa que la directiva 2004/38». En lo que se refiere al «a cargo», ya mencionamos que se trata de un concepto jurídico indeterminado que se aplica a distintos familiares de la directiva, lo que justificaría que no se haya matizado en la directiva o en la transposición. En cualquier caso, la falta de definición también ha llevado a las autoridades españolas a matizar cómo se iba a interpretar este concepto en la práctica administrativa, a través de las Instrucciones de la

Dirección General de Inmigración (DGI)⁴³⁷, que explican a los funcionarios cómo valorar la condición de «a cargo» prevista en la directiva y la transposición nacional (5-6).

En lo que respecta a la SOLESP, la reproducción de estas casuísticas está literalmente extraída de la transposición nacional, y han optado por recogerlas dividiéndolas en «descendientes directos menores de 21 años» y «descendientes directos mayores de 21 años a cargo o incapaces». Como se puede observar, la incapacidad de la transposición se transcribe a la SOLESP. En cuanto a información requerida, al igual que ocurría en el caso de cónyuge y pareja registrada, la SOLESP tan solo exige a estos descendientes que marquen la casilla que corresponde, sin más información adicional.

9.3.2.1.1.4. Ascendientes directos a cargo (apartado 5 de la SOLESP)

Este término se regula en el artículo 2.2.d) de la directiva y en el artículo 2.d) del RD 240/2007, como se aprecia en la Tabla 28:

Tabla 28.

Ascendientes directos a cargo en la Directiva 2004/38/CE y su transposición en España (elaboración propia).

DIRECTIVA 2004/38/CE- ARTÍCULO 2.2. "MIEMBRO DE LA FAMILIA"
2) "Miembro de la familia": d) los ascendientes directos a cargo y los del cónyuge o de la pareja definida en la letra b).
RD 240/2007- Artículo 2. Aplicación a miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
d) A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

Del artículo 2.2.d) de la directiva se desprende que los ascendientes se consideran familiares directos a efectos de libre circulación, siempre y cuando puedan probar que están a cargo. En también se aprecia cierta reformulación con respecto a la directiva en la misma línea que se hizo con los descendientes directos. No obstante, en este caso, a diferencia de en los descendientes directos, no hay ninguna adición como la de incapaces. En la SOLESP, se ha empleado el mismo término «ascendiente directo» y, al igual que en todos los casos anteriores, tan solo se exige marcar la casilla sin pedir ningún tipo de información adicional.

⁴³⁷ Disponible en: <http://sie.fer.es/recursos/richImg/doc/4862/Instrucciones%20DGI.pdf> [Última consulta: 27/02/2020]. Es interesante que las Instrucciones de la DGI no se pronuncian respecto a la incapacidad, y de hecho, tan solo se limitan a transcribir textualmente el fragmento en el que aparece en el RD 240/2007.

9.3.2.1.1.5. Ciudadano de la UE (título de la SOLESP)

En la SOLESP, a este concepto se le hace referencia de forma dispar. En el título y a lo largo del apartado 5 encontramos «ciudadano de la UE» mientras en el apartado 2 encontramos la forma extendida «ciudadano de la Unión que da derecho a la aplicación del régimen comunitario». De cualquier forma, a pesar de las distintas formulaciones, todos ellos sirven para marcar la identidad social del nacional comunitario en la SOLESP. Como ya comentamos en el epígrafe 9.3.1., estos términos presentan ciertas limitaciones, ya que no hace referencia a la realidad de la situación, es decir, que el ciudadano no es solo de la UE sino comunitario (UE, EEE y suizos).

La terminología empleada parece estar relacionada con las decisiones tomadas a este respecto en la Directiva 2004/38/CE y, posteriormente, el RD 240/2007. Es decir, si se analiza la directiva se puede observar, que aunque al inicio clarifica que el texto es pertinente a efectos del EEE, en ningún punto hace referencia a los ciudadanos del EEE y suizos. En cualquier caso, a rasgos generales, el uso del término es coherente a lo largo de la directiva, al que se refiere como «ciudadano de la Unión», aunque en algunos casos añade a esta formulación «Europea». Por otra parte, al transponer la directiva, el RD 240/2007 emplea este término de forma incongruente. Si tomamos como referencia el propio artículo 2 nos encontramos con que en el título especifica que el ciudadano es tanto de la UE como del EEE, y luego en el texto en el artículo 2.bis 1)2º hace mención a este ciudadano como «ciudadano de la Unión». Cabe resaltar que en el título del RD 240/2007 se opta por la primera formulación. Dejando de un lado que no se mencione a Suiza en el RD 240/2007, por estar especificado que también se aplica a los ciudadanos suizos tanto en el preámbulo como en la disposición adicional tercera, el uso de distintos términos para referirse a lo mismo no es lo más aconsejable.

En cualquier caso, parece que todo ello tiene un impacto en la propia SOLESP, que ante esta varias posibilidades para formular el término, opta por una simplificada, aunque no la transcribe ya que opta por «ciudadano de la UE» en lugar de «ciudadano de la Unión» del RD. Entendemos que los redactores de la SOLESP consideraron que «UE» era una opción más acertada que «de la Unión». Sea como fuere, es evidente que la falta de coherencia a la hora de formular el término en los instrumentos jurídicos mencionados parece haber influido en que en la SOLESP ocurra lo mismo. Si bien es cierto que el uso de estos términos no da lugar a nociones diferentes, también lo es que la noción a la que hacen referencia en todos los casos está incompleta. Todo ello nos hace pensar que esta deficiencia que presenta la SOLESP está claramente conectada con los instrumentos mencionados, y por ende, con su práctica discursiva.

9.3.2.1.2. Elementos propios de la SOLESP

Al igual que hiciéramos con la SOLRU, para abordar los elementos propios de la SOLESP nos hemos basado en nuestro análisis macroestructural comparado (capítulo 8). En concreto, hemos elegido dos elementos que aparecen, por un lado, en el apartado

3 de la SOLESP («datos del representante a efectos de presentación de la solicitud»), y por otro lado, en el apartado 4 («domicilio a efectos de notificaciones»)⁴³⁸.

9.3.2.1.2.1. Datos del representante a efectos de presentación de la solicitud (apartado 3 de la SOLESP)

En lo que se refiere al apartado 3 de la SOLESP, «datos del representante a efectos de presentación de la solicitud», como ya expusimos, en el caso de la SOLESP está especialmente pensado para los casos en que el solicitante sea un menor. Esto implica que la visión nacional a la hora de determinar cómo la práctica administrativa tendría lugar, en este caso prescribiendo que la presentación de la solicitud en España se debía hacer de forma presencial, y que en este caso un menor no podría llevarla a cabo, ha tenido un impacto directo en la configuración de la SOLESP. Es decir, este apartado es un claro ejemplo de cómo la práctica administrativa nacional influye en los apartados de los textos administrativos. De igual forma, esto explica por qué este apartado está incluido en la SOLESP y no en la SOLRU (ya que en RU el procedimiento no es presencial).

9.3.2.1.2.2. Domicilio a efectos de notificaciones (apartado 4 de la SOLESP)

Por último, en lo que respecta al apartado 4 de la SOLESP «domicilio a efectos de notificaciones», aunque en la directiva se prevé la notificación de las decisiones administrativas, no establece cómo. Igualmente en el RD 240/2007 tampoco se hace referencia al domicilio a efecto de notificaciones, aunque sí en el artículo 14.2. a que: «Los interesados deberán comunicar los eventuales cambios de circunstancias referidos a su nacionalidad, estado civil o domicilio a la Oficina de Extranjeros de la provincia donde residan o, en su defecto, a la Comisaría de Policía correspondiente». Esta referencia del artículo 14.2. en el RD explica otra de las diferencias macroestructurales identificadas en nuestro análisis del capítulo 8; es decir, que se incluya solo en la SOLESP la modificación de datos personales, de domicilio o de documentos de identidad en su apartado 5. En cualquier caso, volviendo al domicilio a efectos de notificaciones, este también parece ser un apartado incluido por las autoridades administrativas españolas en el proceso de producción de la solicitud debido a la configuración de la práctica administrativa nacional.

Es decir, a nuestro parecer, esta inclusión está relacionada con elementos que hemos analizado previamente. Es decir, en la presentación de los distintos familiares en la SOLESP hemos observado que la práctica habitual es tan solo exigir al solicitante que marque la casilla de la casuística en la que se encuentra, sin pedir más datos adicionales. Esto tiene una implicación inmediata, que la Administración española verifica estos datos adicionales a partir de los documentos adjuntados por los solicitantes, y por eso, no considera necesaria la inclusión de campos con preguntas específicas que recojan

⁴³⁸ Recordamos que como apartado independiente este elemento solo aparece en la SOLESP.

estos datos⁴³⁹. Todo ello nos invita a pensar que la inclusión del apartado «domicilio a efectos de notificaciones» parece estar estrechamente relacionada con la importancia que la Administración española le otorga a las pruebas documentales para resolver el expediente. Es decir, en este caso, los solicitantes tendrán que ser notificados en caso de que estas pruebas documentales sean incorrectas o estén incompletas, ya que de no ser así, no se podrá valorar el expediente por parte de la Administración (más allá de la notificación de la propia decisión administrativa). De igual forma, dada la especificidad de la extranjería y que los solicitantes podrían volver a un país extranjero durante el trámite, es de esperar que en algunos casos los expedientes los lleven abogados, y que por tanto, las notificaciones no tengan que llegar a los solicitantes, sino a sus abogados.

Si bien es cierto que la notificación electrónica se contempla en la SOLESP como una posibilidad (véase el final de la página 1), la forma de presentar la información parece indicar que la importancia que se le otorga al domicilio como medio de notificación es mayor que a la notificación electrónica. Es decir, se le otorga prioridad visual y estructural al domicilio a efectos de notificaciones (apartado 4) por encima de la notificación electrónica, que se presenta en letra pequeña como un anexo del primero. Esto podría deberse a varios motivos, pero en cualquier caso, la secuenciación de la información en las solicitudes no se ha de menospreciar, ya que puede esconder prioridades o preferencias institucionales (Geldenhuis, 2019); lo que podría ocurrir en este caso. En consecuencia, esta lectura justificaría que este apartado tenga gran importancia estructural en la SOLESP, situándose al mismo nivel que los datos de las partes, y que en la SOLRU se le otorgue menor importancia.

9.3.2.1.3. La relación entre la SOLESP y su proceso de producción

El análisis que hemos realizado en este epígrafe 9.3.2.1., en el que hemos relacionado la SOLESP con su proceso de producción, pone de manifiesto que la configuración del texto administrativo se ha visto influido no solo por los instrumentos jurídicos de los que procede, sino también por las decisiones del proceso de producción del texto en el contexto administrativo nacional.

Respecto a la influencia de los instrumentos jurídicos, nuestro análisis parece sugerir que ha tenido un efecto en la forma de agrupar la información en el apartado 5, en el que se observa como todos los familiares se presentan en la SOLESP en el orden prescrito en la ley nacional. Igualmente se percibe una transcripción de las decisiones tomadas en la transposición nacional siguiendo la línea de la directiva, como la

⁴³⁹ Cabe recordar que de nuestro análisis del capítulo 8 se desprende que aunque la SOLESP cuenta con la posibilidad de describir en los anexos los documentos sobre los que otorga o deniega la autorización de consulta (bloque G de la SOLESP, página 4), no tiene un bloque como en la SOLRU que le resume al solicitante los documentos que debe aportar en cada caso a modo de recapitulación (bloque H de la SOLRU, página 95). Por lo tanto, el solicitante de la SOLESP puede consultar los posibles documentos para acreditar su condición de familiar en la hoja informativa a la que se le remite al final de la solicitud, pero no tiene la información incluida en la propia solicitud.

agrupación de conceptos («descendientes menores de 21 años», «descendientes mayores de 21 años a cargo» y «ascendientes a cargo»), o la transcripción de las adiciones de la transposición nacional respecto a la directiva («a cargo o incapaz»). De igual forma, nuestro análisis revela que algunas de las limitaciones que presentan estos instrumentos jurídicos a nivel terminológico se reproducen en el texto administrativo («ciudadano de la UE» o formulaciones similares).

En lo que respecta a la influencia del proceso de producción nacional del texto, de nuestro análisis se desprende que la configuración nacional del procedimiento administrativo ha tenido un impacto en la inclusión de apartados como el 3 («datos del representante a efectos de presentación de la solicitud») o el 4 (SOLESP «domicilio a efectos de notificaciones»). Todo ello supone que, en este caso, los instrumentos jurídicos previos, así como las decisiones en el ámbito administrativo, han determinado la producción de la SOLESP. A continuación, seguimos explorando la práctica discursiva en la que se enclava la SOLESP abordando la distribución y consumo de la solicitud en el contexto español.

9.3.2.2. La SOLESP y su distribución y consumo

Para comenzar a abordar la distribución y consumo de la SOLESP, cabe recordar exactamente cómo se produce en el contexto administrativo español.

Al igual que la SOLRU, la SOLESP está disponible en la web del ministerio español competente en extranjería. No obstante, en este caso, al tenerse que presentar la solicitud de forma presencial, la SOLESP también está disponible en papel en las oficinas de extranjería españolas. Esto implica que la distribución y consumo de este texto está a caballo entre lo telemático y lo presencial en las oficinas, y que puede variar en función del solicitante. Tal y como pusimos de manifiesto previamente, en el contexto de extranjería analizado el papel de las políticas lingüísticas en general, y de las políticas de traducción e interpretación en particular, juegan un papel que se ha de tomar en consideración. En el capítulo 6 abordamos en el contexto traductológico en concreto que rodea a la SOLESP, y de los datos recabados, se pueden llegar a las siguientes conclusiones:

- Aunque el procedimiento de extranjería en España es presencial, no existe una gestión ni una práctica coherente en cuanto a cómo abordar la diversidad lingüística de las oficinas de extranjería. En general, las investigaciones previas apuntan a que en muchas oficinas de extranjería no se oferta ningún tipo de servicio lingüístico, ya sea de traducción o de interpretación, para paliar las barreras lingüísticas de algunos de sus usuarios. Todo ello parece indicar que las políticas de traducción en este contexto necesitan de una mayor atención en el futuro.
- El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones no proporciona traducción de ninguna de las solicitudes para familiares de comunitarios,

incluida la SOLESP, ni de sus documentos complementarios a ningún idioma extranjero. No obstante, el hecho de que el ministerio haya traducido las solicitudes y documentos complementarios de la ley de emprendedores «con el fin de ayudar a cumplimentar los modelos de solicitudes»⁴⁴⁰ denota que son conscientes del importante papel que la traducción puede jugar en este contexto. No obstante, los datos recabados, parecen sugerir que existe una gestión de la diversidad lingüística desigual en función del procedimiento de extranjería que se trate. Como ya especificamos en el capítulo 4, esto es cuando menos paradójico si se piensa que se está favoreciendo lingüísticamente a ciudadanos de terceros estados (adinerados) antes que a los ciudadanos del régimen comunitario.

- Tal y como apunta González Núñez (2017, p.163) «websites are a crucial point of entry for many citizens seeking services», y a pesar de ello, la página web del ministerio que se encarga de la inmigración en España tampoco está traducida, aunque se proponen hacerlo (capítulo 4).

Es incuestionable que el resumen presentado tiene una serie de implicaciones directas en cuanto a cuál es la ideología que subyace frente a la inmigración y la traducción en este contexto institucional. Los datos recabados sugieren que los solicitantes con barreras lingüísticas se ven perjudicados en dos planos distintos a la hora de llevar a cabo este procedimiento administrativo de extranjería. En primer lugar, se ven perjudicados por la gestión *ad hoc* de los servicios lingüísticos en las oficinas de extranjería, que a pesar de proveer un servicio presencial destinado a ciudadanos extranjeros, no toman decisiones consensuadas a nivel nacional que favorezcan la comprensión del procedimiento administrativo, y por tanto de las solicitudes, a todos los solicitantes por igual. De igual forma, esta posición ante los servicios lingüísticos en las oficinas a nivel local se reproduce en clave nacional a través de las decisiones del ministerio competente de no traducir su página web, y más aún, de traducir documentación de extranjería tan solo para los solicitantes más poderosos. A nuestro parecer, a esto subyace una doble discriminación que afecta a la distribución y al consumo de la SOLESP. Es decir, el acceso a la información para los solicitantes con barreras lingüísticas en el contexto estudiado lo determina bien el contexto local en el que accedas el servicio, bien el tipo de inmigrante que seas.

Esta situación quizás responda al desconocimiento de la Administración de la labor que los traductores e intérpretes pueden llevar a cabo en las oficinas (Acuyo Verdejo, 2009), a cuestiones económicas (Townsend, 2018); o, quizás, a una combinación de ambas. En cualquier caso, en el futuro cabe seguir explorando las razones que explican esta situación, así como las posibles medidas que lleven a la Administración española a valorar las ventajas de un cambio de rumbo. En cualquier caso, lo que todo ello sugiere es que las decisiones tomadas en estos dos planos, en cuanto a la provisión o no de

⁴⁴⁰ Disponible en: http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/modelossolicitudes/ley_14_2013/index.html [Última consulta: 27/01/2020].

servicios lingüísticos en general y de traducción en particular, afectan a la distribución y al consumo de la SOLESP, favoreciendo su distribución y consumo de los solicitantes que no experimentan barreras lingüísticas frente a los que sí.

9.3.3. Explicación

Concluimos nuestro análisis crítico de la SOLESP con la fase de la explicación del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995) analizando la relación entre la SOLESP y su práctica social (capítulo 4), y por ende, explorando «the relationship between the discursive processes and the social processes» (Fairclough, 1995, p.97).

Como ya señalamos en el caso de la SOLRU, la relación entre el texto y la práctica social «se considera mediada por la práctica discursiva» (Fairclough, 2008, p.175). Si aplicamos esta afirmación al caso de la SOLESP, la mediación queda patente si se piensa que la práctica social en el contexto español se configura gracias a los instrumentos jurídicos recogidos en el epígrafe 9.3.2. Tomemos como ejemplo los mismos elementos procedimentales que en la SOLRU de la práctica social; la presentación de la solicitud, los plazos instaurados o las tasas de expedición (ver capítulo 4). En España encontramos que el RD 240/2007 hace referencia a elementos relacionados con el proceso de presentación en varios puntos. De hecho, en el artículo 7.5., prescribe que la presentación es presencial y especifica el lugar de presentación («la oficina de extranjería de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente»). De igual forma, esta norma prescribe el plazo máximo de expedición de la tarjeta de residencia (artículo 8.4.), que en España son tres meses y no seis como en el RU, o explicita que el momento del abono de la tasa será cuando se expida la tarjeta (artículo 14.1). En definitiva, en este caso la transposición española establece en la ley todos estos elementos que configuran la práctica social, que de una forma u otra, impactan en la SOLESP.

De la información recabada en nuestro marco teórico (capítulo 4) se desprende que existen tres factores claves, que caracterizan la práctica social analizada, que se han de tomar en consideración a la hora de relacionarla con la solicitud administrativa, es decir: que nos encontramos ante una práctica social insertada en un contexto administrativo de extranjería y multilingüe. Por tanto, en este epígrafe, examinaremos cómo estos elementos se relacionan con la SOLESP.

La presencialidad del procedimiento que prescribe el RD 240/2007 supone que el estudio etnográfico de Codó Olsina (2008) en la oficina de extranjería de Barcelona nos es de vital importancia para aproximarnos a la práctica social estudiada. En su investigación, la autora aborda el desarrollo de los procedimientos de extranjería haciendo hincapié en el funcionamiento de las oficinas y en cómo se producen las interacciones entre Administración y solicitante en este contexto. Como recogimos en el capítulo 4, la interacción entre Administración y solicitante en España se produce

eminentemente de forma oral en los denominados centros-gestores de las oficinas, en los que los funcionarios adquieren y, en ocasiones proveen información, además de recibir la documentación administrativa correspondiente. Esta situación supone que los funcionarios juegan un papel clave en la práctica administrativa, ya que como subraya Codó Olsina (2008, p.10): «their social practices play a fundamental role in the organisation and success of service communication».

No obstante, Codó Olsina explica que la falta de planificación lingüística existente en la oficina de Barcelona, extensible a otras en España, en ocasiones se traducía en una falta de comprensión entre los funcionarios y los solicitantes con barreras lingüísticas que fomentaban una sensación de desconfianza mutua entre Administración y administrado. De hecho, sus resultados reflejan que en sus entrevistas tanto los funcionarios como los solicitantes, se quejaban de la incompetencia lingüística de los componentes del otro grupo. De cualquier forma, dadas las asimetrías del contexto administrativo, la autora recordaba que:

Beyond speakers' mutual accusations of incompetence, what mattered in these clearly asymmetrical exchanges is that it was bureaucrats' and not clients' perceptions of the others' language abilities that were made to count; it was bureaucrats' understanding of the space of interaction (that is, of who the actors were and of what their competencies were) that shaped service talk in crucial ways. In sum, it was officials' framing of service practice that determined how much information would be provided, on which terms and in which language (Codó Olsina, 2008, p.205).

En concreto, la lengua en que se proveía en estos centros-gestores era el español, como subraya la autora en una obra posterior conjunta con otras dos autoras:

Spanish was constructed as the only legitimate language of frontline communication⁴⁴¹. Failure by clients to know the language was taken to index their unwillingness to “integrate” into Spanish society. [...] Other languages, mostly English, were employed in actual communication, but they were categorized as exceptional linguistic resources. [...] This restricted migrants' possibilities of comprehending the progress/fate of their applications and sent clear messages to them about the practical and symbolic value of Spanish in the state administration (Sabaté Dalmau et al., 2017, pp.562-563).

Este uso simbólico del español se ha corroborado en otros estudios de campo en oficinas de extranjería españolas (Acuyo Verdejo, 2009); un uso que evidentemente supone una barrera para aquellos solicitantes que no dominen español. Asimismo, estas barreras lingüísticas se pueden acrecentar en las zonas bilingües de España, como apunta Codó Olsina (2008) que ocurre con el catalán en su análisis en la oficina de Barcelona. Independientemente del caso, si a este contexto sociolingüístico más o menos generalizado en las oficinas le añadimos las decisiones del ministerio competente mencionadas en el epígrafe 9.3.2.2., que supone los solicitantes de la SOLESP no tienen ningún documento traducido a su disposición sobre el procedimiento analizado, es evidente que la superación de barreras lingüísticas (de haberlas) no parece ser una prioridad en este contexto administrativo.

⁴⁴¹ Esto puede variar en algunas oficinas de extranjería.

Es incuestionable que este contexto sociolingüístico descrito impacta en el proceso de autoevaluación (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.132) del solicitante de su situación, especialmente en casos como el del apartado 5 de la SOLESP; que no se caracteriza por ser particularmente explicativo (epígrafe 9.3.1.). Indudablemente que el solicitante sea el que está a examen frente a la Administración en el contexto administrativo influye en la relación asimétrica que mantienen los actores involucrados, situando al solicitante en una situación de desventaja, ya que la información errónea provista en la SOLESP se percibirá como un error del solicitante, y las consecuencias le repercutirán directamente a él. Las asimetrías mencionadas se hacen evidentes a nivel discursivo por el hecho de que «the relevance of the issues is determined by the administration representing or acting on behalf of the state or nation» (Klein, 2015, p.97). Esto se pone de manifiesto en la SOLESP por la falta de explicación del apartado 5 que mencionábamos, o por otras decisiones como no definir «titular» (aunque se incluya para facilitar la recopilación de información) o el empleo de elementos acortados no explicados como «PAS» para pasaporte. Esto supone que los encargados de diseñar las solicitudes no siempre tienen en cuenta que «the reader does not look at the information in the same way as the person who created it» (Geldenhuis, 2019, p.101); es decir, que algo que para ellos puede ser muy transparente, no tiene por qué serlo para el solicitante.

Este hecho está estrechamente relacionado con el desequilibrio que existe en el contexto administrativo en cuanto al conocimiento de la práctica social, un desconocimiento que si se ve acrecentado por decisiones poco transparentes a nivel textual puede producir un alto nivel de incertidumbre en el solicitante. Es posible que en este caso al requerir mucha menos información y de una naturaleza menos sensible, la provisión de información no se perciba en tanta medida como el «risky undertaking» que argumentan Sarangi y Slembrouck (2013, pp.52-53). No obstante, como ya subrayábamos en el epígrafe sobre la descripción de la SOLESP, los solicitantes de la SOLESP se pueden enfrentar a otros problemas distintos a los de la SOLRU, precisamente por la distinta naturaleza de las solicitudes. En este caso, se deberá tener en cuenta en qué medida estrategias como no proveer suficiente espacio para responder a una pregunta (Barnett, 2007, p.9) o tener que encajar tu situación dentro de categorías preestablecidas que no son suficientemente amplias (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.30) impactan en los solicitantes. Es decir, que como apunta Barnett (2007, p.9) tras sus estudios observacionales: «Ironically, while many form designers try to reduce the amount of paper in a form with small captioned boxes, the lack of sufficient space and the resulting clutter create an even bigger burden»⁴⁴².

Todo ello nos hace preguntarnos si la opción de decantarse por un modelo preparado de solicitud, que *a priori* es más sencillo (El-Madkouri Maataoui, 2016), responde a una necesidad de ayudar al solicitante, a la necesidad de recopilar información de una forma rápida y eficaz por parte de la Administración; o incluso, si ni tan siquiera es una

⁴⁴²El análisis de cómo todos estos aspectos impactan en la comprensión y cumplimentación solo se podrá verificar con estudios empíricos futuros en los que se observen las conductas de los solicitantes en la cumplimentación. Esta línea nos la proponemos en el futuro (capítulo 10).

decisión consciente, sino una mera continuación de la tradición establecida en cuanto a la elaboración de solicitudes⁴⁴³. Esta última opción no sería descabellada, ya que el uso de modelos formalizados de solicitud es una práctica habitual en la Administración española. De igual forma, esta situación implica que el hecho de que esta solicitud sea de extranjería no parece tener un impacto especial en ella (más allá del contenido específico).

En definitiva, todo ello nos hace concluir que la información que hemos recogido en este epígrafe sugiere que en la práctica social analizada la relación entre Administración y administrado es esencialmente asimétrica, lo cual parece reproducirse en ciertos puntos de la SOLESP. En este caso el hecho de que la solicitud se enmarque en el contexto de la extranjería no parece tener un impacto especial en ella (como ocurre con la extensión de la SOLRU, en parte determinada por el número de preguntas realizadas). No obstante, se podría argumentar que al contexto sociolingüístico reinante a esta práctica social parece que sí subyacen una serie de preconcepciones sobre el uso de servicios lingüísticos en contextos migratorios; no son una prioridad, a excepción del caso de los grandes inversores. Esto supone que estas decisiones no solo ayudan a mantener las asimetrías existentes en el contexto administrativo, y a reproducirlas a nivel textual, sino que en algunos casos las acrecientan beneficiando, en primer lugar, a grandes inversores sobre el resto de solicitantes, y en segundo lugar, a los solicitantes sin barreras lingüísticas sobre los que sí las tienen. Todo ello se resume en que: «Despite being traditionally overshadowed in migration studies, language is at the core of people's unequal opportunities for organizing transnational social life» (Sabaté Dalmau et al., 2017, p.560).

9.4. Análisis contrastivo crítico de las solicitudes objeto de estudio a partir del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995)

En este epígrafe compararemos los datos recabados en los epígrafes 9.2. y 9.3., siguiendo el orden que preestablece el modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995) y que hemos seguido en los dos epígrafes mencionados: descripción, interpretación y explicación.

9.4.1. Descripción

Las descripciones realizadas en los epígrafes 9.2.1. y 9.3.1., de la SOLRU y la SOLESP respectivamente, nos han permitido abordar las características textuales de nuestras solicitudes como solicitudes administrativas de extranjería en el contexto administrativo británico y español. Tomando como punto de partida las reflexiones previas, en este

⁴⁴³ Para determinarlo es necesario que los actores involucrados compartan información a este respecto, lo que por el momento, no hemos conseguido. Por cierto, en este caso no vemos una conexión tan clara entre el contexto socioeconómico posterior a la crisis en el que se creó la SOLESP en el año 2015 y su contenido; aunque nos gustaría explorarlo en el futuro.

epígrafe abordaremos los rasgos textuales que son o no compartidos por ellas y las implicaciones de que lo sean o no lo sean.

Como se desprende del epígrafe 8.5.1.1., en el que se muestra la **macroestructura prototípica de las dos solicitudes, estas se organizan de una forma similar**, aunque presentan diferencias estructurales, principalmente debido a los cinco bloques de información previstos en la SOLRU y no previstos en la SOLESP. En cualquier caso la posición de la información es similar estructuralmente, ya que las dos comienzan con un encabezamiento, después se presentan los datos de las partes, con posterioridad se centran en la situación (personal jurídico-administrativa, laboral...) del solicitante y concluyen con declaraciones y anexos. Es evidente que esta estructura y secuenciación de la información está directamente conectada con la función de la solicitud, ya que: «The function of the form normally determines the sequence of information provided. Each section must be considered as a complete block of questions that can function on its own» (Geldenhuis, 2019, p.106). Esto también supone que si en lugar de encontrarnos con solicitudes en el contexto migratorio, este formulario de solicitud se empleara para pedir un crédito, por ejemplo, es probable que no se preguntara en el RU por los delitos previos cometidos. **En otras palabras, la función de la solicitud no solo afecta a la secuenciación de la información, sino a la información que contiene o no el documento.**

Más allá de la estructura prototípica, si nos centramos en el texto de las solicitudes, **la presencia de los emisores es palpable en varios puntos en ambos casos. Algunas de esas huellas textuales** son los **logotipos institucionales** o los elementos **relacionados con la cultura administrativa** en la que se insertan, como el espacio para sellos destinado a la Administración en la SOLESP. Tal y como apunta Geldenhuis (2019, p.21), los elementos institucionales como los logos son: «the starting point from where the reader knows who they are dealing with. It becomes the face and identity of the organisation it presents», y son prototípicos de este tipo de textos. En términos generales, **la presencia de la HO es mucho más perceptible en el texto que la del ministerio español.** En concreto, no se hace mención expresa al ministerio español en ningún punto en la SOLESP, en contraposición con las treinta y cinco veces que se menciona la HO en la SOLRU. Es interesante que en España se opte por poner en el encabezamiento al Gobierno de España en lugar de al ministerio competente, ya que si se consultan otros documentos administrativos de otros ministerios sí se hace referencia al ministerio competente⁴⁴⁴. Este hecho podría sugerir que, en principio, hay un mayor ocultamiento del emisor en el acto administrativo en España; un ocultamiento que según Sarmiento González (2005, p.17) no caracteriza una verdadera comunicación entre Administración y administrado. Por otra parte, un punto en común entre ambas es que «el canal, soporte de papel o informático utilizado por la Administración, impone la

⁴⁴⁴ Véase el caso de esta solicitud administrativa del Ministerio de Hacienda: https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/Modelos_y_formularios/Recaudacion/recapl01.pdf [Última consulta: 02/03/2020].

modalidad escrita como lengua casi exclusiva del acto administrativo» (Sarmiento González, 2005, p.19) **en ambos casos**, aunque las diferencias en el desarrollo de la práctica social hacen que en España haya una mayor interacción oral con la Administración.

Asimismo, la **marcada función de recopilación de información de ambas Administraciones** en el plano textual frente a la de proporcionar información a los solicitantes, es también compartida, aunque **con diferencias**. Aunque la **información mínima está presente en ambas solicitudes** (como los datos de las partes o los datos sobre la situación de extranjería), la información requerida y el nivel de detalle difiere sustancialmente en distintos puntos. En concreto, **en la SOLRU se requieren más datos y en mayor detalle**, mientras en la **SOLESP se exigen menos datos y menos detallados**. Esto parece sugerir que en la SOLRU se prima el detalle de los datos recabados, mientras en la SOLESP parece primarse la concreción de los datos obtenidos. De igual forma, **visualmente las estrategias para enmarcar la información también difieren**, ya que mientras en la SOLESP se hace uso de marcos, en la SOLRU no (probablemente dada la mayor longitud de las *sections*). Esta diferencia está ligada también a las divergentes estrategias empleadas para la recopilación de la información en cada caso. Es decir, **en la SOLRU se formulan preguntas o emplean oraciones para pedir la información al solicitante**, mientras en **la SOLESP esta información se pide a través de campos cortos y escuetos**, y no se recurre a preguntas en ninguna ocasión. Asimismo, la forma de llamar la atención sobre partes clave, como la declaración firmada, difiere. Mientras la SOLRU pone la declaración firmada como otra *section* más que se debe cumplimentar, la SOLESP recurre a encuadrar la parte de las firmas en un marco (lo cual es coherente con la estrategia de los marcos visuales seguida a lo largo de la SOLESP). Todas estas estrategias podrían influir en la cumplimentación, especialmente en el caso de la SOLESP si los campos no son muy explicativos, ya que como apunta Barnett (2007, p.9): «We must never underestimate the psychological burden of forms. Confusion is a common problem, especially when questions are replaced by cryptic field captions that the user doesn't understand. There's a tendency for people to panic».

Asimismo, si comparamos las coincidencias obtenidas en el capítulo 8, **los bloques que solo están presentes en la SOLRU parecen tener un marcado tinte de control migratorio** al que subyace una necesidad de control por igual al solicitante y al nacional comunitario (algo que no ocurre en España, o al menos, no es perceptible en la SOLESP). Por su parte, **en la SOLESP**, los datos requeridos no presentes en la SOLRU (o al menos no con el mismo nivel de importancia) **parecen explicarse por la modalidad presencial del acto administrativo en España**. No obstante, sí cabe destacar el lugar prominente que se le otorga estructuralmente al **domicilio a efecto de notificaciones** en la SOLESP. En este caso, esta parece ser una decisión meditada por los redactores previendo que la comunicación electrónica no sería posible en todos los casos. **Por tanto, a estas diferencias parecen subyacer diferentes «conflicts of purpose»** (Waller, 1984, pp.38-39) **de las instituciones emisoras**. Es decir, mientras

los objetivos de establecer la identidad del solicitante, obtener información de la situación de extranjería y tomar la decisión administrativa a partir de la información recabada parecen ser compartidos por ambas; los objetivos de verificar la exactitud de las respuestas y de identificar respuestas fraudulentas son mucho más pronunciados en el caso de la SOLRU.

De igual forma, estas diferencias también parecen implicar que el **usuario implícito** de estas solicitudes **cambia** por distintas razones. En primer lugar, como hemos puesto de manifiesto en varias ocasiones, la **SOLRU** no está solo destinada a los **familiares directos de terceros estados que soliciten la residencia sino también a nacionales comunitarios que dependan de un nacional comunitario «qualified person»**. Por otra parte, la SOLESP está solo pensada para **familiares de terceros estados, directos y no directos**. Ahora bien, del uso que se hace del uso personal del discurso en la SOLRU («you») y del nivel de detalle de las preguntas, se infiere que la persona que se **espera que cumplimente la solicitud en el RU sea el solicitante** (de uno u otro procedimiento). **En el caso de la SOLESP, el usuario implícito también es el solicitante, y al igual que en la SOLRU, se espera que el nacional comunitario firme la solicitud.**

Asimismo, en cuanto a la identidad social de los agentes involucrados, en **ambas solicitudes el familiar de terceros estados se etiqueta como «solicitante»**, como cabía esperar, mientras la forma de etiquetar al **nacional comunitario** que le confiere el derecho difiere. Mientras en la SOLESP se ha optado por la descripción del ciudadano a partir del término **«ciudadano de la Unión»**, en la SOLRU se ha optado por el término genérico **«sponsor»**. A pesar de las diferencias, en ambos casos tras los términos elegidos se esconde una cierta concepción en cuanto a la identidad social del nacional comunitario. En el caso de **España se le otorga preponderancia a los nacionales de la UE** frente al resto comunitarios, dado el término empleado, mientras **en el RU** se ha seleccionado un término que pretende resaltar **la condición de proveedores económicos** de los solicitantes de estos nacionales comunitarios como rasgo distintivo de este colectivo.

Por otra parte, en lo que respecta **al discurso empleado, en general presenta elementos que lo hacen accesible y otros que fomentan esa accesibilidad**, aunque esta es una percepción, ya que no se ha procedido a un análisis microestructural como tal⁴⁴⁵. No obstante, como ya pusimos de manifiesto en los epígrafes 9.2.1. y 9.3.1., no solo la accesibilidad del discurso juega un papel relevante en la comprensión del texto. Las cuestiones de diseño y, en concreto, las decisiones que subyacen a este, también juegan un papel relevante, como por ejemplo: qué información se considera esencial, cómo se requiere la información o que categorías se contemplan para ello. Tras nuestro acercamiento a este último aspecto consideramos que los redactores de **la SOLRU han tomado ciertas decisiones que favorecen la comprensión** de esta solicitud tan

⁴⁴⁵ Tan solo hemos abordado términos específicos que son relevantes para nuestro análisis en este punto.

extensa. Entre ellas destacan la inclusión del bloque C «*About your application*» para situar al solicitante respecto al procedimiento administrativo, las instrucciones específicas a lo largo de la solicitud o la aparición de categorías amplias que aglutinen la heterogeneidad de los perfiles de los solicitantes. No obstante, **también identificamos ciertos elementos que podrían no ser transparentes** para los solicitantes e influir en la cumplimentación; como la estructura no transparente de la relación de unas *sections* con otras. En lo que respecta a **la SOLESP** queda patente, **que a pesar de su sencillez y concisión**, algunas de las **instrucciones contenidas y las categorías contempladas podrían crear confusión** en los solicitantes y, por ende, perjudicar la cumplimentación. De igual forma, **en ambas solicitudes queda patente la relación intertextual que tienen con otros textos**, en concreto con **la legislación transpuesta** que se menciona en ambos casos.

En cuanto a la divergente extensión de las solicitudes, es evidente que la extensión de la SOLRU impone al solicitante una carga importante de desciframiento de la información, a pesar de también emplear estrategias que faciliten la comprensión. No obstante, es quizás aún más importante subrayar las dificultades que la aparentemente facilidad de la SOLESP podría ocasionar al solicitante. Para esto último nos servimos de las palabras de Barnett (2007, p.9):

Ironically, while many form designers try to reduce the amount of paper in a form with small captioned boxes, the lack of sufficient space and the resulting clutter create an even bigger burden. Our observational usability testing has consistently shown that people don't mind a multipage form as long as the questions are easy to read, easy to understand, and with adequate answer space.

Esto sugiere que el diseño de una solicitud comunicativamente efectiva no está tan ligado a la extensión de la solicitud, como al diseño apropiado de los elementos que permitan la recopilación correcta de la información (entre otros aspectos). Esto es clave si se pretende que la solicitud sea comprendida y correctamente cumplimentada por un solicitante, que *a priori*, ya percibe la cumplimentación de la solicitud como una imposición (Barnett, 2007, p.15). Todo lo anterior nos hace coincidir con Geldenhuys (2019, p.21), en que:

A[a] form is [...] not only a document, but goes beyond just its functional purpose by also creating a visual image of the organisation and aims to establish rapport between officials and customers; it either confirms or defines the perception the customer already has.

Es por eso por lo que en esta investigación es de mucha utilidad el análisis tridimensional de Fairclough, ya que nos ha permitido contrastar la SOLRU y la SOLESP desde el punto de vista de la forma y el contenido, con el objetivo de revelar los significados «ideacionales, interpersonales y textuales» de las solicitudes:

Sus dominios [de los textos] son, respectivamente, la representación y la significación del mundo y la experiencia; la constitución (el establecimiento, la reproducción, la negociación) de las identidades de los participantes y de las relaciones interpersonales que se establecen entre ellos, y la distribución entre la información dada vs. nueva, y entre la que se destaca en primer plano vs. el trasfondo, o se coloca en último plano (Fairclough, 2008, p.175).

Por tanto, nuestro análisis nos ha permitido poner de manifiesto que tomar en consideración factores como (1) la forma en que se presentan y estructuran las solicitudes, (2) la forma de categorizar sus partes, (3) la percepción de qué información es o no esencial en ellas, (4) el nivel de detalle requerido, (5) el usuario implícito al que se destinan, (6) la información que se añade o se pone en un segundo plano o (7) la identidad social proporcionada a los participantes, entre otros, es clave para descifrar no solo si el texto cumple su función comunicativa, sino también para revelar la relación asimétrica que se implanta en el texto entre Administración y solicitante.

En nuestra opinión, la comprensión de las solicitudes administrativas no se ha de plantear como una cuestión que solo beneficia al solicitante, sino como algo que sin duda beneficia a la Administración y a la sociedad en su conjunto. No se ha de menospreciar las cifras millonarias que puede costar a la Administración la producción de formularios de solicitud que son reiteradamente mal cumplimentados, como pone de manifiesto Barnett (2007, pp.9-10) para el caso de Australia. Por lo tanto, a nuestro parecer, estudios empíricos que en el futuro exploren vías que permitan replantearse el diseño de las solicitudes administrativas para maximizar su comprensión y cumplimentación no solo fomentarían unos mejores servicios públicos, sino que probablemente supondrían un ahorro a las arcas públicas y un aminoramiento de las cargas administrativas.

9.4.2. Interpretación

En los epígrafes 9.2.2. y 9.3.2. hemos relacionado la SOLRU y la SOLESP respectivamente con sus prácticas discursivas abordando la producción de estos dos textos administrativos, así como su distribución y consumo. En el presente epígrafe pasamos a comparar los datos recabados.

9.4.2.1. Comparación de la producción de la SOLRU y la SOLESP

Tal y como pusimos de manifiesto previamente, para aproximarnos a **la producción de las solicitudes** analizadas en esta tesis, hemos tomado en consideración tanto su relación con los instrumentos jurídicos de los que derivan a nivel supranacional y nacional, como la producción de la solicitud administrativa en sí en el contexto administrativo nacional. En ambos casos, el análisis vertical realizado de ambas solicitudes respecto a los instrumentos jurídicos de los que derivan ha sido clave, ya que nos ha permitido determinar los elementos del texto que estaban directamente relacionados con ellos, así aquellos que al no estarlo, probablemente respondieran a decisiones tomadas en el ámbito administrativo.

Esto tiene dos principales implicaciones. Por una parte, **no solo la «prospective dimension» (Mousmouti, 2014, p.312) de la legislación o la fase en la que la legislación se formula (capítulo 3) es clave para valorar su eficacia, sino también su «real-life dimension» (Mousmouti, 2014, p.312), o el momento en que la legislación se aplica (capítulo 9).** Por otra parte, esta forma de acercarnos a la producción de la práctica discursiva nos ha permitido salvar parcialmente una limitación a la que nos enfrentábamos: la falta de información sobre la producción nacional interna del texto administrativo en ambos casos. Por tanto, el primer **punto en común** que surge de la comparación de la producción de las solicitudes es que **se necesita una mayor transparencia en cuanto a cómo funciona el proceso de producción de estos textos en los contextos administrativos de los que emanan**⁴⁴⁶.

En lo que respecta a elementos concretos, si nos centramos en el cónyuge y la pareja registrada, de nuestro análisis vertical se desprende que aunque en las leyes de transposición se hayan seguido estrategias similares, como la transposición en términos negativos de lo que constituía un cónyuge o pareja registrada, en ambos casos han hecho adiciones que han afectado a la práctica administrativa. En el caso del RU **esto se hace evidente si se observa cómo la forma de agrupar al «spouse » y al «civil partner» conjuntamente y de aplicarles los mismos parámetros para definirlos, ha influido en la SOLRU a nivel estructural y de contenido.** Es decir, estas decisiones han tenido como resultado que en la SOLRU ambos familiares aparecen agrupados en la misma *section*, y les son de aplicación las mismas preguntas. De igual forma, algunas de estas **preguntas aplicables son de corte invasivo y buscan revelar la posibilidad de casos de poligamia o de matrimonios/uniones de conveniencia; objetivos en los que incide la ley de transposición británica.** Por su parte, en la SOLESP se pide la información mínima en estos casos, dada la decisión de la Administración de tan solo exigir al solicitante que marque la casilla de cónyuge o pareja registrada, y poner la carga de prueba en los documentos adjuntados.

Asimismo, la decisión del RU de transponer pareja registrada como **«civil partner»** e incluirlo de esta forma en la SOLRU, **ha supuesto una discriminación para las parejas registradas del distinto sexo en el RU durante años**, ya que se entendía que la libre circulación solo se extendía a las del mismo sexo (como prescribía el término nacional). En la misma línea, **la adición del RD 240/2007 de la «separación legal» y «la imposibilidad de dos registros simultáneos»** en la transposición inicial, **supusieron una discriminación hasta que fueron solventadas por el TS.** En cualquier caso, estos dos elementos no se recogen en la versión actual de la SOLESP. Por último, cabe destacar que, a pesar de las diferencias legislativas que se han dado a lo largo de los años, **en 2020 estos términos se aplicarían de manera equivalente a efectos de libre circulación en España y en el RU.** Esto implica que cónyuge se

⁴⁴⁶ En cualquier caso, es también cierto que hemos encontrado documentos administrativos emitidos por la Administración en ambos casos que, aunque estén dedicados a explicarles a los funcionarios cómo valorar los expedientes, dan algunas pistas de cómo cada Administración interpreta ciertos preceptos incluidos en ellas.

aplicaría a matrimonios del mismo y distinto sexo en España y en el RU, y que pareja registrada se aplicaría a uniones del mismo y distinto sexo tanto en España como en el RU. Esto justifica, por ende, que en la tabla comparativa del capítulo 8, a efectos de libre circulación, el «*spouse*» en la SOLRU sea una coincidencia total con el «cónyuge» de la SOLESP y que el «*civil partner*» de la SOLRU también lo sea con la «pareja registrada» de la SOLESP. Dada las continuas actualizaciones que han sufrido estos términos en los últimos años, a continuación resumimos la situación en las tablas 29 y 30 con una perspectiva comparada:

Investigación-acción en traducción e inmigración

Tabla 29.

Evolución de *spouse*/cónyuge a efectos de libre circulación en Reino Unido y en España (elaboración propia).

		REINO UNIDO			
Directiva	SPOUSE				
	2004	2) "Family member" means: (a) the spouse	2004	2) "Miembro de a) el cónyuge;	
Transposición	SPOUSE				
	<i>The Immigration (European Economic Area) Regulations</i> 2006	7.—(1) Subject to paragraph (2), for the purposes of these Regulations the following persons shall be treated as the family members of another person— (a) his spouse or his civil partner;	-----	-----	
		En el momento de la transposición no estaba regulado en derecho nacional los matrimonios del mismo sexo, por lo que los matrimonios del mismo sexo de otros EM que ejercieran la libre circulación en el RU no se trataban como matrimonios, sino como parejas registradas (<i>civil partners</i>) (Soto Moya, 2012, p.828).			
-----	-----	RD 240/2007	a) A su cónyuge acuerdo o la matrimonial, div En el momento mismo sexo esta reconocen a efec del mismo y dist		
Cambios legislativos	2013-2014	- <i>Marriage (Same Sex Couples) Act</i> 2013 en Inglaterra y Gales - <i>Marriage and Civil Partnership (Scotland) Act</i> 2014 en Escocia	-----	-----	

Capítulo 9. Análisis contrastivo crítico desde el punto de vista del ACD

		Reconocimiento de los matrimonios del mismo sexo a efectos de libre circulación en el RU (I2016RU, p.33).		
Modificaciones mínimas a la transposición	<i>The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016</i>	7.—(1) In these Regulations, “family member” means, in relation to a person (“A”)— (a) A’s spouse or civil partner;	-----	-----
Sentencia TJUE Asunto C-673/16	2018	Reconocimiento de los matrimonios del mismo sexo a efecto de libre circulación en los EM.	2018	Reconocimiento efecto de libre c
Cambios legislativos	2019	<i>-The Marriage (Same-sex Couples) and Civil Partnership (Opposite-sex Couples) (Northern Ireland) Regulations 2019</i>	-----	-----
Solicitudes en 2020	2020	<i>Spouse (section 5 de la SOLRU)</i> SE APLICA A MATRIMONIOS DE PERSONAS DEL MISMO Y DISTINTO SEXO	2020	Cónyuge (Apart SE APLICA A DEL M

Tabla 30.

Evolución de *registered partner*/pareja registrada a efectos de libre circulación en Reino Unido y en España (el

	REINO UNIDO		PAREJA REGISTRADA	
Directiva	REGISTERED PARTNER		PAREJA REGISTRADA	
	2004	2) "Family member" means: (b) the partner with whom the Union citizen has contracted a registered partnership, on the basis of the legislation of a Member State, if the legislation of the host Member State treats registered partnerships as equivalent to marriage and in accordance with the conditions laid down in the relevant legislation of the host Member State;	2004	2) "Miembro de familia" significa: b) la pareja con la que el ciudadano de la Unión ha contraído una unión registrada, sobre la base de la legislación de un Estado miembro, si la legislación del Estado miembro de acogida trata las uniones registradas como equivalentes al matrimonio y de acuerdo con las condiciones establecidas en la legislación aplicable del Estado miembro de acogida;
Transposición	CIVIL PARTNER		PAREJA REGISTRADA	
	<i>The Immigration (European Economic Area) Regulations 2006</i>	7.—(1) Subject to paragraph (2), for the purposes of these Regulations the following persons shall be treated as the family members of another person— (a) his spouse or his civil partner; En el momento de la transposición la <i>Civil Partnership Act 2004</i> regulaba las uniones entre parejas del mismo sexo, pero no las de distinto sexo en el RU. Al transponerlo por <i>civil partner</i> , el RU no entendía que las uniones de distinto sexo eran <i>civil partners</i> a efecto de libre circulación, lo que resultó en una discriminación a estas parejas frente a las del mismo sexo (I2016RU, p.33).	-----	-----
	-----	-----	RD 240/2007	b) A la pareja con la que el ciudadano de la Unión ha contraído una unión registrada, sobre la base de la legislación de un Estado miembro, si la legislación del Estado miembro de acogida trata las uniones registradas como equivalentes al matrimonio y de acuerdo con las condiciones establecidas en la legislación aplicable del Estado miembro de acogida;

Capítulo 9. Análisis contrastivo crítico desde el punto de vista del ACD

				acreditado. Las como pareja re incompatibles en En el momento mismo y distinto español. Estas autonómico en ley unitaria a ni leyes autonómicas 2000. Esto su transposición s circulación, son mismo y distinto
Modificaciones mínimas a la transposición	<i>The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016</i>	7.—(1) In these Regulations, “family member” means, in relation to a person (“A”)— (a) A’s spouse or civil partner;	-----	-----
Cambios legislativos	2019	- <i>The Civil Partnership (Opposite-sex Couples) Regulations 2019</i> en Inglaterra y Gales, - <i>Civil Partnership (Scotland) Bill 2019</i> en Escocia - <i>The Marriage (Same-sex Couples) and Civil Partnership (Opposite-sex Couples) (Northern Ireland)</i>	-----	-----
Solicitudes en 2020	2020	<i>Civil partner</i> (section 5 de la SOLRU) De hecho, Soto Moya (2012: 828) señala que <i>civil partner</i> es la institución existente en derecho británico para pareja registrada. SE APLICA A UNIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO ¿Y DE DISTINTO SEXO A PARTIR DE 2019?	2020	Pareja registrada SE APLICA MI

En cuanto a los **descendientes y los ascendientes**, en ambas solicitudes se aprecia **una cierta influencia de las leyes en la forma de presentar y estructurar el orden de la información**. Es decir, en la SOLRU los descendientes menores de 21 años y los ascendientes se agrupan juntos como «*dependent family member*» (*section 7*), como lo hace la transposición nacional, y en la SOLESP se divide entre descendientes menores de 21 años, descendientes mayores de 21 años a cargo o incapaces y ascendientes a cargo; también como lo hace la transposición nacional.

En cuanto al término «**a cargo**», la falta de definición del término ha hecho que, en el ámbito administrativo, en ambos casos se matice. Las matizaciones introducidas parecen ir en línea con la jurisprudencia del TJUE que lo define como «Una situación de hecho que se caracteriza por que el titular del derecho de residencia garantiza los recursos necesarios para la subsistencia del miembro de la familia»⁴⁴⁷. En cualquier caso, **el RD 240/2007 introdujo una novedad** con respecto a los **descendientes directos mayores de 21 años**, «a cargo» o «**incapaces**», lo que supuso una extensión a estos familiares del derecho «de una manera más clara y directa que la directiva 2004/38» (Blázquez Peinado, 2007, p.606). Esta extensión tuvo un impacto directo en la SOLRU, por supuesto, que en su apartado 5 reproduce «Descendiente >21 años a cargo o incapaz». Este es probablemente el ejemplo más claro en el que se observa la relación intertextual entre el RD 240/2007 y la solicitud española. **A nivel comparativo, lo que supone es que los descendientes mayores de 21 años incapaces están muchos más protegidos en cuanto a la aplicación del derecho en España que en el RU.**

En cuanto a la presentación del nacional comunitario en las solicitudes, «**sponsor**» y «**ciudadano de la UE/otras formulaciones**» respectivamente, se podría argumentar que aunque **en ningún texto administrativo se emplea la terminología exacta de la legislación**, en España se ve una mayor conexión con los instrumentos legislativos previos que en el RU, que ha preferido cambiar la denominación de la ley nacional («**EEA national**») para la práctica administrativa. Ya hemos comentado las limitaciones que supone el empleo del término elegido en la SOLESP, por no recoger la totalidad de ciudadanos a los que hace referencia, una limitación que no se comparte en el término «**sponsor**». Es decir, cuando se define «**sponsor**» en la SOLRU (página 19) se aclara que se refiere a los ciudadanos del EEE, y en la página 1, se especifica que cualquier referencia a EEE en la SOLRU incluye a los suizos; lo que supone que en este caso sí abarca a la totalidad de ciudadanos a los que les atañe el término. No obstante, también como abordamos previamente, **a la elección del término «sponsor»**, estrechamente ligado a cuestiones económicas, **parece subyacer la intención de las autoridades británicas de destacar la función de proveedor económico del nacional comunitario**, por encima del hecho que realmente justifica a la extensión del derecho a sus familiares, que es el mero hecho de ser comunitario.

Por último, en lo que se refiere a los elementos **solo presentes en la SOLRU** (*section 18 «public funds»* y la *section 19 «personal history»*) **o en la SOLESP** (apartado 3

«datos del representante a efectos de presentación de la solicitud» y el apartado 4 «domicilio a efectos de notificaciones») se pueden subrayar varios elementos comunes y no comunes relevantes.

Por una parte, en el RU la inclusión de los *«public funds»* parece que está influida por el derecho de extranjería nacional, ya que los regula una ley que no les es de aplicación a los ciudadanos del régimen comunitario, sino a los de régimen general. Esta inclusión, por tanto, apuntaría a que «The importation of immigration case reasoning into EU free movement» en el RU (Shaw y Miller, 2013, p.23), no solo se da por parte de los funcionarios o los jueces, como apuntan estas autoras, sino que se extendería también a la elaboración de los documentos administrativos emitidos por la HO. Igualmente la inclusión de esta *section* está vinculada a prevenir que los inmigrantes que se queden en el RU sean una carga para el sistema. Si bien es cierto que prevenir el abuso de ayudas sociales es lícito, también lo es que la inclusión en la SOLRU se podría interpretar como una medida más del RU de control a los inmigrantes⁴⁴⁸. Asimismo, la inclusión de la *section «personal history»*, parece estar a la incisión de la transposición nacional en cuestiones de denegación de entrada y devolución, así como a al hecho de que el Ministerio del Interior sea el que regula la inmigración en el RU, y por tanto a la conexión que parece establecer entre las prioridades el ministerio de, por ejemplo, prevenir el terrorismo y de controlar la inmigración.

Por otra parte, en España la inclusión de los apartados mencionados en ambos casos parecen estar estrechamente relacionados con cómo la Administración española ha organizado la práctica social analizada (capítulo 4). Por tanto, el hecho de que el procedimiento analizado sea presencial parece justificar la inclusión del apartado 3 «datos del representante a efectos de presentación de la solicitud». Por otra parte, la inclusión del apartado 4 «domicilio a efectos de notificaciones» también parece responder a una decisión de las autoridades administrativas, dada tanto la presencialidad del procedimiento como la gran importancia otorgada a la documentación exigible a la hora de valorar los expedientes, y en definitiva, la posibilidad de que el expediente lo lleve un abogado y no el propio solicitante. En cualquier caso, también pusimos de manifiesto que el RD 240/2007 también ha influido en apartados de la SOLESP, como en el apartado 5, donde se ha incluido la modificación de datos personales, domicilio y documentos identificativos prevista en el RD; un elemento macroestructural que no está presente en la SOLRU.

Por lo tanto, se podría argumentar que un punto en común entre los elementos solo presentes en una u otra solicitud es que de la mayoría de ellos, en general, no están prescritos en la directiva o en las transposiciones nacionales, al menos no en la forma en que posteriormente se han materializado en las solicitudes

⁴⁴⁸ En los últimos años en el RU se han implementado medidas de control social de los inmigrantes como hacer guías a los arrendadores para que no alojen a inmigrantes en situación irregular. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/right-to-rent-landlords-code-of-practice> [Última consulta: 19/03/2020].

administrativas. Es decir, aunque algunos de ellos parecen guardar mayor relación con los instrumentos previos («personal history» en la SOLRU o la inclusión de modificación de datos personales y otros en la SOLESP), en general nuestro análisis sugiere que los elementos propios de la una y la otra están relacionados con **decisiones a nivel administrativo**, y en concreto, con **información que estas Administraciones han percibido como esencial o no esencial** en cada caso.

Por lo tanto, *grosso modo*, **los elementos analizados en la SOLRU y la SOLESP tienen bien una relación intertextual directa con los instrumentos jurídicos que regulan las solicitudes, bien con decisiones de las autoridades administrativas** a la hora de concebir la práctica administrativa nacional, y por ende, de elaborar la solicitud. De igual forma, **algunos se podrían considerar a caballo entre una y otra**, como cabe esperar (como «*personal history*», que aunque los instrumentos jurídicos la mencionan de forma indirecta, son al final las autoridades administrativas las que deciden su inclusión). Asimismo, el análisis realizado **sugiere que la información no obligatoria que cada Administración concibe como esencial en las solicitudes diverge**. Si se atiende a la naturaleza de la información que está en una solicitud y no en la otra, se podría argumentar que las inclusiones hechas **en la SOLRU están más enfocadas a salvaguardar los intereses nacionales**, que se ponen en un primer plano en la solicitud, mientras en la **SOLESP parecen estar conectadas con la organización del procedimiento administrativo**. Esto sugeriría que nuestro análisis respalda la posición de investigaciones previas (Shaw y Miller, 2013; Campbell 2016) que defendían la estricta posición de control del RU ante el fenómeno migratorio, sea o no comunitario.

9.4.2.2. Comparación de la distribución y consumo de la SOLRU y la SOLESP

En lo que respecta a la distribución y al consumo de las solicitudes estudiadas, podríamos decir que, una vez más, se relacionan con la divergente organización del procedimiento administrativo a nivel nacional.

Por una parte, el RU proporciona un servicio no presencial, lo que determina que la distribución y consumo de la SOLRU tenga lugar en línea. Este hecho ha llevado a la HO a proporcionar servicios lingüísticos telemáticos en siete lenguas extranjeras en su página previo pago. Este servicio telemático puede ayudar a paliar las diferencias de distribución, pero especialmente consumo, de la SOLRU entre los solicitantes con y sin barreras lingüísticas de las lenguas extranjeras seleccionadas. En cualquier caso, curiosamente, de las siete lenguas extranjeras de este servicio (ofrecido a los solicitantes de todos los procedimientos) dos son variedades de chino. Esto, quizás, podría conectarse con el *Tier one investor visas*, que como apuntaba el periódico *The Independent*: “have proved popular with Russian and Chinese applicants. They allow

anyone investing at least £2m in government bonds to work or study in Britain”⁴⁴⁹. Sea cual sea el caso, lo que es evidente es que la elección de las lenguas sin duda impacta en qué inmigrantes se verán o no beneficiados lingüísticamente, no solo quiénes las dominen como nativos, sino también quiénes puedan emplearlas como *lingua franca*⁴⁵⁰.

Por otra parte, España oferta un servicio presencial para este procedimiento de extranjería, pero que se puede ver facilitado por la información provista en línea. Esto implica que en la distribución y en el consumo de la SOLESP ambas vertientes entran en juego. De igual modo, como ya pusimos de manifiesto, las elecciones de las instituciones españolas involucradas en cuanto a la provisión de servicios lingüísticos no parecen beneficiar la distribución y el consumo de la SOLESP ni a nivel local ni nacional a los solicitantes con barreras lingüísticas en igualdad de condiciones que los que no las experimenten; al menos de forma transversal. En consecuencia, se puede concluir que:

A grandes rasgos, [...] la comunicación de estas Administraciones con los ciudadanos de las lenguas de la inmigración se corresponden con el tercer régimen intermedio de Meylaerts (2011)⁴⁵¹ en el que se opta por: «institutional monolingualism combined with occasional (and often temporary) translation in well-defined situations in anticipation of minority’s learning of the majority language» (Meylaerts & González, 2018: 200). Aunque este régimen supondría que el ciudadano debería tener acceso a las instituciones en su lengua en esta primera fase hasta que aprenda el idioma, esto no ocurre en el caso estudiado ni en España ni en el RU. Por lo tanto, nuestra investigación ratifica que la integración lingüística de las minorías de la inmigración (Meylaerts & González, 2018: 218) en España y el RU es aún un reto al que se enfrentan sus Administraciones, que no parecen estar tomando decisiones sobre el uso de la traducción que *a priori* den lugar a la adopción de políticas lingüísticas que favorezcan los derechos lingüísticos de estas minorías (Ruiz-Cortés, 2019a: 235).

En definitiva, **esto supone que en ambos casos la distribución y el consumo de las solicitudes analizadas se producen de manera desigual en función de si el destinatario experimenta o no barreras lingüísticas, y también en el caso del RU, de qué lenguas extranjeras domina.** Con esta afirmación damos por concluida la comparación de las prácticas discursivas en las que se insertan la SOLRU y la SOLESP. A continuación, terminamos nuestro análisis contrastivo adentrándonos en la última fase del modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995); la explicación.

⁴⁴⁹Disponible en: <https://www.independent.co.uk/news/uk/home-news/investor-visas-tier-one-uk-suspended-money-laundering-financial-crime-immigration-russia-china-a8670876.html> [Última consulta: 06/04/2020].

⁴⁵⁰ Aunque podrán seguir experimentando dificultades culturales o de desconocimiento del sistema administrativo

⁴⁵¹ Meylaerts (2011) distingue cuatro regímenes lingüísticos de comunicación entre las autoridades y los ciudadanos, que van desde el total multilingüismo al total monolingüismo.

9.4.3. Explicación

En los epígrafes 9.2.3. y 9.3.3. hemos abordado cómo la SOLRU y la SOLESP respectivamente se relacionan con su práctica social. **De nuestros análisis se desprende que la configuración de la práctica social, las culturas administrativas involucradas y las preconcepciones de la Administración en cuestión frente a la inmigración tienen un impacto en los textos analizados**, ya sea en mayor o menor grado.

Nuestros resultados sugieren que las asimetrías presentes en los contextos administrativos estudiados se reproducen en los textos administrativos a través de distintos mecanismos⁴⁵². Estas asimetrías se mantienen en el texto porque las Administraciones involucradas son las que elaboran el texto administrativo aplicando sus criterios nacionales e institucionales. Por un lado, la Administración involucrada determina las estrategias que se implementarán en el diseño de las solicitudes, lo que va a determinar, entre otros aspectos:

- La extensión de las solicitudes (100 páginas en RU y 4 páginas en España).
- La estructura del texto y sus apartados (orden de la información y apartados que se contemplan o no como esenciales).
- La forma de expresar la información (incluidas decisiones sobre si se formulan preguntas, se opta por presentación en campos, o se combinan ambas estrategias).
- Las categorías contempladas (véase las diferencias en el caso del mantenimiento del derecho de residencia).
- La terminología empleada («*sponsor*» y «ciudadano de la UE»).

Esto supone que la Administración, tomando como referente la legislación pertinente, dispone:

- En qué información se incide en las solicitudes y qué información no se incide (si se incluyen o no datos específicos del nacional comunitario).
- Qué información se pone en primer plano o segundo plano (domicilio a efecto de notificaciones en España respecto al RU).
- Qué información se considera o no esencial (preguntar por los delitos cometidos en el RU y en España no).
- Qué información requiere o no matización/explicación (incluir instrucciones específicas en el RU y no en España).
- Y como resultado de todas las anteriores, qué información se tomará en cuenta para valorar la solicitud administrativa.

⁴⁵² A continuación ponemos un ejemplo concreto para ejemplificar cada uno de los aspectos que recogemos para no reiterar información. No obstante, esto no quiere decir que solo haya un ejemplo de cada uno.

Es evidente que en todo esto la cultura administrativa en la que se encuadra la solicitud entra directamente en juego, lo que en nuestro caso ha determinado aspectos tan importantes como la elección de los modelos de solicitud empleados en cada caso y, por ende, cómo se conforman las solicitudes en función de la tradición administrativa de cada país. De la misma forma, especialmente en el RU, las preconcepciones institucionales sobre la inmigración de la HO parecen dejar una huella en el texto, por ejemplo con elecciones terminológicas como el «*sponsor*» en lugar del más general «*EEA national*». En consecuencia, todo ello sugiere que las prioridades institucionales de las Administraciones implicadas dejan huella en los textos administrativos, a la vez que reproducen las asimetrías características de este ámbito.

En nuestra opinión, nuestro análisis pone de manifiesto hasta qué punto la Administración puede ejercer control social sobre los ciudadanos a través de estos textos que, a pesar de ser cotidianos, no parecen ser objeto de investigaciones profundas (véase el limitado número de obras dedicadas a ellos en comparación con otro tipo de textos del ámbito jurídico-administrativo). Coincidimos con Sarangi y Slembrouck (2013, p.38) en que ese control social está estrechamente relacionado con la provisión de información en el contexto administrativo:

Bureaucrats function mainly in a 'seeking' frame and clients in a 'giving' frame. Only in a marginal way are the roles of supplier and receiver reversed. This, we argue, is linked up with the ways in which institutions maintain social control, as information exchange is instrumental in drawing certain divisions between clients and institutions

Es decir, de los datos recabados se concluye que el control social de estas Administraciones a los solicitantes se produce a través del control que tienen sobre la información que les facilitan, no solo en las solicitudes, sino también en los documentos complementarios relacionados con el procedimiento. **Esto parece sugerir que nos encontramos ante dos procedimientos administrativos de *gatekeeping***. Vuorinen (1997, p.161) en su investigación sobre la traducción de noticias internacionales, indica que la metáfora del *gatekeeping* se introdujo gracias al trabajo de Kurt Lewin (1978) en el campo de la psicología social durante la Segunda Guerra Mundial. Vuorinen (1997, pp.161-162) define este concepto como sigue:

Generally put, *gatekeeping* could be defined as the process of controlling the flow of information into and through communication channels. The controlling function is carried out by *gatekeepers* located at certain strategic areas, or *gates*, in the information channel. The gatekeepers decide what messages or pieces of information shall go through a particular gate and continue their journey in the channel and what not ("in" or "out" choices), and in what form and substance these messages are allowed to pass.

Si trasladamos esta metáfora al campo de la extranjería analizado, implica que como apunta Codó Olsina (2008, pp.7-8), define «a type of interactional activity in which an institutional representative defines which candidates should be allowed through the gate, that is, should be given access to limited socioeconomic resources such as [...] legal residence». **Por tanto, nos encontramos ante dos procedimientos administrativos de *gatekeeping* en el que la Administración nacional, la española y**

la británica, tiene la función de *gatekeepers* (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37) no solo de quién pasa por esa «puerta» metafórica que permite ser residente, sino también de la información sobre el procedimiento que se provee a los solicitantes para que lo consigan. Por tanto, el control de quién pasa por la puerta de la residencia viene determinado, en gran medida, por el control de la información en las solicitudes y en la documentación complementaria; lo que corrobora que «Gatekeeping [...] is largely accomplished through discourse processes» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37).

Además, si se confirma que los resultados de Codó Olsina (2013), respecto a la delegación de la provisión de información en materia de extranjería por parte de la Administración española, son extensivos a nivel nacional, este hecho tendría dos consecuencias directas. La primera es que el control social de la Administración sobre el procedimiento traspasaría las fronteras administrativas, y la segunda, es que el *gatekeeping* también las traspasaría, como apunta Codó Olsina (2013, p.50): «One of my main claims has been to present these institutions [NGOs and unions] as the real gatekeepers of migrants' processes of documentation in Spain». En consecuencia, en el futuro se deberá investigar la medida en que la Administración española podría estar delegando esta responsabilidad en terceros (Codó Olsina, 2013), si se hace por igual en los distintos puntos del territorio y, si es así, hasta qué punto se repiten las asimetrías que acontecen a nivel administrativo en estas instituciones⁴⁵³.

Del análisis comparado de las prácticas sociales involucradas se desprende que en el contexto de extranjería analizado en España y en el RU el acceso a la información se puede ver beneficiado o perjudicado por varios factores, más allá de la mera provisión de la información como tal. Es decir, aunque el elemento clave es qué información se proporciona, también entra en juego en qué condiciones se proporciona. En estos contextos esas condiciones vienen marcadas por:

- El medio a través del que se provee la información (presencial o en línea, en papel u oral si está previsto)⁴⁵⁴ y los mecanismos más o menos simplificados para hacerlo (trípticos, hojas informativas, conversaciones informales...).
- Las lenguas en las que se facilita la información.

Esto supone que en el acceso a la información en este contexto entran en juego una serie factores, que se interconectan unos con otros, y que conjuntamente determinan cómo los ciudadanos acceden a la información que les permite pasar la puerta de la residencia. Entre esos factores, en los casos estudiados entrarían: (1) el nivel de conocimiento sobre la materia abordada, (2) el nivel de conocimiento de

⁴⁵³ Estudios previos (Sabaté Dalmau et al., 2017, p.570) parecen sugerir que las asimetrías lingüísticas que se producen en la Administración podrían ser extensivas a otras instituciones en el contexto español.

⁴⁵⁴ En estudios previos se han relacionado las características sociolingüísticas de los usuarios y el *gatekeeping*, de hecho como apunta Codó Olsina (2008, p.7), las obras de Gumperz (1982a, 1982b) fueron pioneras en este sentido. No obstante, tanto sus obras, como la de Codó Olsina (2008) en la oficina de extranjería de Barcelona, se centran en interacciones estrictamente orales, las cuales no contemplamos en esta tesis. Sin embargo, un estudio de estas características en la oficina en el futuro sería muy beneficioso, por lo que es una posible línea de investigación postdoctoral (ver capítulo 10).

los textos administrativos que se insertan en la cultura administrativa receptora (y por tanto de esta cultura administrativa), (3) la comprensión de la lengua en que se facilita la información y (4) el acceso a medios telemáticos. Si bien es cierto que la Administración no puede controlar los dos primeros aspectos, sí puede facilitarlos, como sostiene Cornelius (2010: 181) en su investigación en el contexto sudafricano:

The challenge is to make information available to the ordinary citizen, who does not have English as a first language [the country's main official language], who lacks sophisticated knowledge of the law and who is not initiated in the language of the government, bureaucracy or the law.

No obstante, más allá de esta simplificación, que debe entenderse a nivel textual y no solo lingüístico (Kimble, 1996–1997, p.2), es evidente que la Administración sí tiene capacidad para determinar en qué lenguas se facilita la información, lo que nos hace coincidir con González Núñez (2017, p.155) en que:

A relevant question for authorities and others who provide public services is what language policies to adopt in order to function effectively while helping create a just society where everyone is included and can participate. This will include choices about translation, which, if systematic, become translation policies.

De hecho, Geldenhuys (2019, p.102) sostiene: «From a language policy viewpoint, the fact that multilingualism is not actively integrated or promoted in entry documentation such as forms should be raised as a red flag». Por último, la Administración no ha de menospreciar el impacto que el último factor, el uso de medios telemáticos, pueden tener en el acceso a la información administrativa:

Online procedures generate problems of access (e.g. being able to afford an internet or phone subscription), as well as introducing new layers of complexity – especially for individuals who may already have a limited knowledge of the host country's language, who may not have the educational skills required, and/or who may simply not be computer- or web-literate enough. Far from making things more easy and efficient, then, online administration can be a strong filter, which prevents many individuals entitled to welfare benefits or health care from actually receiving them (Loveluck, 2015, p.93).

Todo ello sugiere que en las prácticas sociales analizadas, «in the processes of information exchange, bureaucrats function as gatekeepers of a social order» (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37). Esta función tiene un impacto directo en las oportunidades de acceso a la información de los ciudadanos, que varía en función del procedimiento y en función de su perfil sociolingüístico. Como cabe esperar, esta situación influye en cómo estos ciudadanos ejercen su derecho a la libre circulación, ya que afecta a su capacidad de comprender el procedimiento administrativo y de proceder al mismo. Esto confirma la percepción de Codó Olsina (2008, p.9) de que:

Whole domains of social activity are being organised by state bureaucracies, which act as distributors and regulators of rights and obligations and thus exercise a considerable degree of control over the lives of individuals. This is nowhere more evident than within the domain of the regulation and control of foreign immigration.

En resumen, investigaciones previas (Codó Olsina, 2008, 2013) ya pusieron de manifiesto que las asimetrías de las prácticas sociales del ámbito de la extranjería tenían un impacto en las interacciones orales entre Administración y administrado. **En esta tesis, nosotros nos hemos centrado en revelar que esas asimetrías no solo afectan a las interacciones en los contextos administrativos, sino también a los textos administrativos que entran en juego en esas prácticas (en nuestro caso en España y en el RU).** En concreto, **nuestra investigación ratifica que estas asimetrías impactan en las solicitudes administrativas a varios niveles**, aunque nuestros resultados preliminares parecen sugerir que también podrían afectar a otros textos relacionados del procedimiento en ambos contextos (hojas informativas, trípticos...). Independientemente del caso, lo que parece claro es que las asimetrías identificadas parecen impactar negativamente en el acceso a la información por parte de los solicitantes en estos contextos, lo que puede tener repercusiones en la cumplimentación de las solicitudes y, por ende, en el procedimiento administrativo. Todo ello, además, ocurre en un contexto comunitario en el que como apunta el Consejo de la UE: «Access for immigrants to institutions, as well as to public and private goods and services, on a basis equal to national citizens and in a non-discriminatory way is a critical foundation for better integration»⁴⁵⁵. En el siguiente capítulo, valoraremos cómo todo ello se relaciona con los obstáculos a la libre circulación comunitaria (segundo objetivo de esta tesis).

9.5. Recapitulación

En el noveno capítulo, tras proceder al análisis contrastivo crítico de la SOLRU y la SOLESP empleando el modelo tridimensional de Fairclough (1992a, 1995), hemos determinado que:

- La descripción de las características textuales de la SOLRU y la SOLESP nos ha permitido revelar cómo la condición de solicitud administrativa influye en ellas. No obstante, la cultura administrativa concreta de la que emanan juega un papel relevante en la configuración del texto, lo que determina que aunque compartan características textuales comunes, también existan profundas diferencias entre ellas.
- La relación de estas solicitudes con la práctica discursiva en la que se enclavan nos ha permitido constatar que algunas de las semejanzas y diferencias identificadas en el capítulo 8, y que comentamos en la descripción, se relacionan con el proceso de producción de los textos, y en concreto, con los instrumentos

⁴⁵⁵ Disponible en: https://www.eesc.europa.eu/resources/docs/common-basic-principles_en.pdf [Última consulta: 15/04/2020].

jurídicos de los que derivan y las decisiones administrativas nacionales de producción del texto. De igual forma, la profundización en su práctica discursiva, nos ha permitido verificar que, en ambos casos, la distribución y consumo de las solicitudes en los contextos administrativos en los que se enmarcan presentan limitaciones.

- Por último, la relación entre el texto y su práctica social, mediada por la práctica discursiva, nos ha permitido revelar que en ambos casos las asimetrías presentes en la práctica social impactan en las solicitudes objeto de estudio. De igual forma, nuestros resultados sugieren que las Administraciones involucradas actuarían como *gatekeepers* de la información del procedimiento de extranjería analizado en ambos casos, ejerciendo control social en el acceso a la información de los solicitantes, y por ende, influyendo en sus posibilidades de pasar la puerta metafórica de la residencia.

Por último, en lo que respecta a los objetivos marcados en esta tesis (epígrafe 1.3.), el capítulo 9 nos ha permitido cumplir **el objetivo específico 7, enmarcado en nuestra Parte III: Fase empírica e interpretativa**, ya que hemos comparado de forma crítica la SOLESP y la SOLRU empleando el modelo de análisis tridimensional de Fairclough (1992a, 1995). En consecuencia, la información recabada en este capítulo nos permitirá abordar los dos objetivos generales de esta tesis (epígrafe 1.3.) en el siguiente capítulo, en el que recogeremos las conclusiones de nuestra tesis doctoral.

CAPÍTULO 10. CONCLUSIONES

10.1. Organización de las conclusiones

En este último capítulo nuestra meta es presentar las principales conclusiones que hemos alcanzado para cada uno de los objetivos que perseguíamos en nuestra tesis doctoral. Como hicieron tesis previas (Haro Soler, 2018) comenzaremos abordando escuetamente los objetivos específicos marcados, para luego explicar cómo la consecución de estos nos han permitido alcanzar nuestros dos objetivos generales. Para concluir esta investigación, recogeremos futuras líneas de investigación relacionadas con esta tesis en la que sería de interés indagar en el futuro.

10.2. Consecución de los objetivos de investigación

En esta tesis doctoral llevamos a cabo una investigación-acción exploratoria, por ende, la investigación-acción ha guiado tanto los objetivos como la estructura de esta tesis. Como especificamos en el capítulo introductorio, esta tesis se encuadra en la **etapa de acción** de nuestro ciclo de investigación-acción, una etapa que persigue recopilar información que permita tanto la comprensión profunda de la situación identificada, como la identificación de líneas acción que puedan ser implementadas para transformarla. Para ello, nos marcamos siete objetivos específicos, que nos llevarían a la consecución de nuestros dos objetivos generales. Agrupamos estos objetivos específicos basándonos en la parte de la tesis doctoral en la que se ubicaban (**Parte I: Contextualización del estudio; Parte II: Fase conceptual y Parte III: Fase empírica e interpretativa**), como se refleja a continuación.

10.2.1. Objetivos específicos

Objetivo específico 1 (Parte I: Contextualización del estudio). Analizar las obras que sirven como antecedentes a esta tesis doctoral, bien porque compartan las áreas de investigación o la metodología empleada.

En el capítulo 2 contextualizamos nuestro estudio recogiendo las principales obras que nos servían de antecedentes. Con la lógica de ir de lo más general a lo más específico, comenzamos por abordar las obras sobre investigación-acción en traductología, concluyendo que aunque la investigación-acción sigue primando en la línea de la didáctica de la traducción, se ha empleado en otros ámbitos de nuestra disciplina con distintos objetivos de investigación. De igual forma, nuestra contextualización traductológica nos llevó a identificar los debates que rodean a la TSP como campo de investigación y, específicamente, su relación con campos afines. Partiendo de la base de que estos debates están lejos de cesar, dada la conexión entre los textos que se traducen en el marco de la TSP y otros campos, más que intentar buscar líneas divisorias buscamos los puntos en común que se establecen en esta tesis: que la TSP es nuestro marco general de traducción, pero dentro de este marco, la traducción jurídico-

administrativa juega un papel clave dada la naturaleza de los textos objeto de estudio. Nuestra revisión bibliográfica asimismo confirma el desequilibrio que se ha producido tradicionalmente en la literatura entre la TSP y a la ISP (Taibi y Ozolins, 2016), aun cuando numerosos expertos han subrayado la variedad de problemas comunicativos que persisten en traducciones en este contexto en una variedad de países y ámbitos, y los intentos que persisten por equilibrar la balanza (Taibi y Ozolins, 2016; Taibi 2018). Por último, concluimos nuestra revisión de antecedentes señalando la variedad de obras de distintas disciplinas, incluida la nuestra, que se han servido del ACD para revelar cómo el uso de la lengua puede contribuir a reproducir y mantener desequilibrios sociales en distintos ámbitos, con especial énfasis en el migratorio.

Objetivo específico 2 (Parte II: Fase conceptual). Elaborar un marco teórico sólido que, mediante la descripción y comparación del marco jurídico, sociolingüístico y textual de la SOLESP y la SOLRU, nos permita analizar las diferencias y semejanzas entre las solicitudes a estos respectos.

Este objetivo lo hemos cubierto a través de tres capítulos de nuestro marco teórico interdisciplinar, un marco al que subyacía la lógica de que, cuando se analizan fenómenos complejos de la vida real, un enfoque interdisciplinario puede detectar lo que individualmente una sola disciplina pasaría por alto (Monzó Nebot y Wallace, 2020, p.15) y, de esta forma, se obtiene una visión de conjunto más amplia del objeto de estudio. En particular este objetivo lo hemos alcanzado gracias a la información recopilada en nuestro marco jurídico (capítulo 3), nuestro marco sociolingüístico (capítulo 4) y nuestro marco textual (capítulo 5). Estos capítulos, ordenados cronológicamente, permiten al lector conectar la inicial articulación del derecho de libre circulación en la Directiva 2004/38/CE y sus transposiciones en España y en el RU, a su posterior aplicación en el contexto administrativo en ambos países, y a su ulterior materialización en una solicitud administrativa de extranjería que, en la práctica, permite el ejercicio del derecho en los países analizados.

En primer lugar, en el capítulo 3 comparamos el marco jurídico que rodea a la SOLESP y a la SOLRU mediante la descripción de los procesos de producción de la Directiva 2004/38/CE y sus transposiciones en España y en el RU. Por un lado, la descripción del ámbito supranacional, compartido en ambos casos, reveló cómo los desafíos que el propio proceso de producción imponía podían influir en los textos legislativos comunitarios, y por tanto, en la Directiva 2004/38/CE. De entre los desafíos identificados destacan la ambigüedad, la opacidad, la falta de definiciones, la falta de términos uniformes, las divergencias entre versiones o la falta de una teoría de interpretación compartida. De igual forma, y a pesar del número limitado de obras que versan sobre la transposición de directivas, también identificamos algunos retos que imponía el proceso de transposición que podían influir en la transposición de la directiva analizada en España y el RU. Entre ellos cabe mencionar la complejidad de la materia abordada en la directiva estudiada, las decisiones sobre el método de transposición que mejor convenga o la aplicación de las guías nacionales. A este respecto, encontramos una diferencia sustancial entre los países analizados, ya que

mientras el RU tiene una guía que prescribe cómo enfocar la transposición, España carece de un recurso de estas características. De todo ello concluimos que, el desequilibrio que parece existir entre lo que conocemos de la producción de la legislación comunitaria y del proceso de transposición, podría deberse, entre otras razones, a la falta de obras en las que los actores del proceso de transposición profundicen en este proceso, como sí lo hacen los primeros. A nuestro parecer, fomentar esta línea sería muy beneficioso en el futuro ya que nos permitiría a los actores externos una mejor comprensión de este proceso.

En segundo lugar, en el capítulo 4 abordamos el marco sociolingüístico de la SOLESP y de la SOLRU mediante la comparación de las prácticas sociales en las que se insertan: el proceso de obtención de la tarjeta de familiares directos de comunitarios en España y en el RU. Para ello aplicamos un enfoque sociolingüístico crítico (Duchêne et al., 2013, pp.5-6) en el marco de la investigación-acción que, tras situar a los distintos agentes involucrados, nos permitió revelar no solo las diferencias y semejanzas en la configuración de estas prácticas sociales, sino también los principales escollos a los que se enfrentan estas Administraciones a la hora de aplicar el derecho. De igual forma, nuestro enfoque sociolingüístico crítico nos permitió confirmar que, que la provisión o no de servicios lingüísticos en contextos de extranjería es un aspecto clave que se ha de analizar para entender las condiciones en que se desarrolla el movimiento migratorio.

En tercer lugar, en nuestro quinto capítulo ubicamos textualmente las solicitudes administrativas analizadas en esta tesis. En nuestra revisión identificamos dos principales vacíos de investigación relacionados con las solicitudes administrativas, a saber: que son textos pocos explorados en la literatura en comparación con otros en el contexto jurídico-administrativo y que parecen no existir clasificaciones en la literatura específicamente centradas en ellos. Tras la revisión del lenguaje empleado en las solicitudes, concluimos que se trataba de un lenguaje jurídico-administrativo que emanaba de la Administración estatal y que parece haber experimentado distintos niveles de simplificación en España y en el RU; siendo este último país el que parece haber avanzado más en este sentido. Tras esta contextualización, nos centramos en las solicitudes e identificamos las principales características de las solicitudes administrativas, así como las repercusiones que estas podrían tener tanto en la configuración del texto como en su comprensión por parte de los solicitantes. Nuestro enfoque de investigación-acción nos hizo subrayar especialmente aquellas obras previas que han investigado qué elementos relacionados con el diseño de las solicitudes pueden contribuir a su falta de funcionalidad. En definitiva, identificamos, que a pesar de que la SOLESP y la SOLRU tendrían elementos coincidentes, dado que ambas solicitudes son administrativas, la forma en que las Administraciones enfocaran su diseño tendría un impacto en su configuración final, y por tanto, en su funcionalidad.

Objetivo específico 3 (Parte II: Fase conceptual). Describir el marco pretraductológico de la SOLESP como parte de nuestro marco teórico con la meta de sentar las bases para el futuro análisis de su traducción al inglés, o en su defecto, su propuesta de traducción en el contexto español.

Cerramos el marco teórico de nuestra investigación describiendo el marco pretraductológico de la SOLESP a partir de un modelo de análisis pretraductológico para la TSP, elaborado por nosotros, desde una perspectiva sociológica. Tras una revisión de la literatura sobre TSP, elaboramos el modelo, inspirándonos en los capítulos que componen nuestro marco teórico. Creamos el modelo con la meta de que nos proporcionara información pretraductológica clave sobre la SOLESP que fomentara una reflexión pretraductológica que nos ayudara al análisis de su traducción al inglés o a su propuesta en la etapa postdoctoral. Por tanto, el modelo se encuadra en el marco de la investigación-acción ya que pretende fomentar una reflexión crítica previa a la traducción que contribuya positivamente al análisis o propuesta de la traducción de la SOLESP con vistas a asegurar una mejor comunicación con los solicitantes en el contexto analizado. La aplicación de nuestro modelo de análisis a la SOLESP nos permitió obtener información pretraductológica esencial sobre esta que abordaremos en el epígrafe 10.2.2.1. sobre el objetivo general 1.

Objetivo específico 4. (Parte III: Fase empírica e interpretativa). Seleccionar, tras la revisión de las metodologías afines, un modelo de análisis apropiado para llevar a cabo un análisis contrastivo de las macroestructuras de la SOLESP y la SOLRU que se apoye en la textología comparada.

En el capítulo 7 sentamos las bases metodológicas de nuestro estudio. Basándonos en Biel (2010, p.3) comenzamos por determinar que nuestro corpus de dos textos era un corpus comparable bilingüe y «translation-driven» (Zanettin, 2000, p.106). Posteriormente, nos centramos en definir la estructura textual analizada en el primer análisis de nuestra tesis, la macroestructura, y en presentar las obras que nos servían de antecedentes para plantear nuestro análisis macroestructural contrastivo (epígrafe 7.3.2.). Partiendo de la textología comparada de Hartmann (1980), determinamos que llevaríamos a cabo el análisis macroestructural contrastivo de la SOLESP y la SOLRU sirviéndonos del modelo centrado en las funciones propuesto por Way (2003, 2005), y del análisis jerarquizado propuesto por Gamero Pérez (1998, 2001) en bloques, secciones, unidades y subunidades. Aplicando la combinación de ambos, dispusimos que primero presentaríamos individualmente la macroestructura de la SOLRU y de la SOLESP, con la meta de identificar los elementos que forman parte de las solicitudes por separado, y a continuación, presentaríamos la comparación de la macroestructura de ambas en la que identificaríamos sus principales semejanzas y diferencias.

Objetivo específico 5. (Parte III: Fase empírica e interpretativa). Seleccionar, tras la revisión de las metodologías afines, un modelo de análisis apropiado para llevar a cabo un análisis contrastivo crítico de la SOLESP y la SOLRU que se apoye en el análisis crítico del discurso.

Este objetivo específico también lo alcanzamos en el capítulo 7 de esta tesis doctoral. Para ello, comenzamos analizando la literatura pertinente sobre el ACD, lo que nos permitió constatar la existencia de una variedad de enfoques metodológicos dentro del ACD en función de la línea de investigación y los objetivos perseguidos. Dada esta diversidad metodológica, determinamos que el modelo más apropiado para nuestro análisis era el modelo tridimensional de Fairclough (1992a, p.73; 1995, p.98), aunque aplicándole el nuevo giro que explícitamente conectaba la identificación de un problema a través del ACD con la explicación de por qué ocurre y con las posibles soluciones para paliarlo (Fairclough, 2017), en la línea de la investigación-acción. La relevancia de este modelo, frente a otros, es que ponía su foco en el texto como una forma de acción social, y por ende, desde el punto de vista metodológico, lo situaba como un objeto de estudio que proporciona al investigador pruebas para apoyar afirmaciones acerca de las estructuras sociales, relaciones sociales y procesos sociales y, por tanto, le permitía evidenciar el control social ejercido a través del texto. El modelo consiste en la descripción del texto, la interpretación de la relación entre la práctica discursiva y el texto, y por último, la explicación de la relación entre los procesos discursivos y la práctica social, mediada por la práctica discursiva. Por tanto, tras adaptar el modelo propuesto por Fairclough (1992a, p.73; 1995, p.98) a nuestra tesis en la Figura 12, dispusimos que aplicando esta figura: en primer lugar, presentaríamos el análisis crítico de la SOLRU, a continuación el análisis crítico de SOLESP, y por último, compararíamos los resultados de ambos para llevar a cabo el análisis contrastivo crítico de nuestra tesis.

Objetivo específico 6. (Parte III: Fase empírica e interpretativa). Comparar las macroestructuras de la SOLESP y la SOLRU empleando nuestro modelo de análisis macroestructural contrastivo, con el objetivo de que dicho análisis nos sirva para descubrir las diferencias y semejanzas entre las solicitudes a nivel macroestructural.

Antes de proceder a la comparación macroestructural de la SOLESP y la SOLRU era necesario representar independiente las macroestructuras de las solicitudes, lo que supuso el primer desafío que abordar en este capítulo. En consecuencia, comenzamos el capítulo haciendo explícito cómo presentaríamos las macroestructuras de la SOLRU y de la SOLESP, para lo que nos basaríamos en las macrorreglas y las macroestrategias contextuales y textuales de Van Dijk y Kintsch (1983). Estas nos servirían no solo para procesar la información semántica de las solicitudes, otorgarle una estructura y presentar superconceptos que suplieran los elementos que no eran explícitos, sino también para explicar la forma de proceder y fundamentar las decisiones respecto a la representación de las macroestructuras.

De igual forma, en este punto inicial determinamos que para nuestra tesis la macroestructura sería «la macroestructura más general y global de un texto completo» (Van Dijk, 1983, p.56) y, que debido a la complejidad que revestía la representación de la SOLRU, comenzaríamos por la representación de esta, con la lógica de que hacerlo de este modo nos proporcionara criterios generales que nos servirían para la presentación de la SOLESP con posterioridad. En último lugar, antes de adentrarnos en las representaciones individuales, delimitamos las pautas formales que aplicaríamos en su presentación por orden de lectura (Way, 2003, 2005). En concreto, determinamos el empleo de etiquetas que marcarían la función de los elementos macroestructurales así como la estructura prototípica de las solicitudes, y el uso de colores que ayudarían a marcar visualmente las distintas partes de las macroestructuras así como la jerarquía existente dentro de estas distintas partes (ver epígrafe 8.2.)

Tras todas estas aclaraciones previas procedimos a la presentación macroestructural de la SOLRU, que contenía 10 bloques macroestructurales, y posteriormente de la SOLESP, con 8 bloques macroestructurales, basándonos en ambos casos en el modelo de Way (2003, 2005) y Gamero Pérez (1998, 2001) para llevarlo a cabo. A continuación, procedimos al análisis contrastivo de ambas, categorizando las coincidencias como totales, totales (en teoría), parciales o nulas. En nuestro análisis macroestructural contrastivo averiguamos que:

- La macroestructura prototípica de las solicitudes revela que tienen una macroestructura global similar derivada de su condición de documentos administrativos enmarcados en el mismo procedimiento en el marco comunitario. A pesar de ello, las diferencias de contenido que presentan son considerables e impactan en la extensión del texto y en su presentación.
- De los 315 elementos macroestructurales comparados en el análisis: 241 representan coincidencias nulas (76% del total), 34 de ellos son coincidencias totales en ambas solicitudes (11% del total), 22 elementos se han categorizado como coincidencias parciales (7% del total), y por último, 18 de estos elementos representan coincidencias totales (en teoría) entre las solicitudes (6% del total).
- En lo que se refiere a la distribución de las coincidencias por bloques, el bloque B de ambas solicitudes *Parties' details/Datos de las partes* aglutina el mayor número de coincidencias totales, totales (en teoría) y parciales del análisis, mientras el bloque E de la SOLRU *Type of EEA or Swiss national* contiene el mayor número de coincidencias nulas. De cualquier forma, aunque el bloque B de ambas solicitudes es el bloque más similar entre ellas, está igualmente muy cerca del bloque E de la SOLRU *Type of EEA or Swiss national* en cuanto a coincidencias nulas, y por tanto, cerca de ser también el bloque con mayores divergencias entre las solicitudes (cuando ambos bloques están presentes en las solicitudes).
- Dado que la mayoría de las coincidencias entre las solicitudes son nulas, y por tanto presentan mayoritariamente divergencias entre ellas, los bloques más divergentes son aquellos que solo están presentes en la SOLRU (epígrafe 8.5.1.3.), aunque se encuentran coincidencias nulas a lo largo de todos los

bloques a excepción de uno (bloque H de la SOLESP con la sección A3 de la SOLRU sobre instrucciones).

- A pesar de haber elementos coincidentes en las solicitudes objeto de estudio se encuentran en puntos distintos de las solicitudes (instrucciones), tienen niveles jerárquicos dispares (domicilio a efecto de notificaciones), se conceptualizan de forma distinta (estado civil), presentan categorías variables (categorías del mantenimiento del derecho de residencia) y, algunos de ellos parecen tener distintos niveles de importancia para las Administraciones involucradas (domicilio a efecto de notificaciones).
- A grandes rasgos, la SOLRU es mucho más específica en los datos que requiere y en el nivel de precisión de los mismos, mientras la SOLESP opta por una perspectiva bastante generalista en la exigencia de datos, que en muchos casos, se limita meramente a marcar una casilla.

Objetivo específico 7. (Parte III: Fase empírica e interpretativa). Comparar de forma crítica la SOLESP y la SOLRU basándonos en los resultados obtenidos en la comparación macroestructural y empleando nuestro modelo de análisis contrastivo crítico.

En el capítulo 9 nos adentramos en el segundo y último análisis de esta tesis doctoral, el análisis contrastivo crítico de la SOLRU y la SOLESP, que llevamos a cabo aplicando el modelo tridimensional de Fairclough (1992a, p.73, 1995, p.98) a nuestra tesis.

Comenzamos presentando el análisis crítico de la SOLRU. Por tanto, primero describimos las características textuales de la SOLRU a partir de los datos recabados en el capítulo 8, posteriormente exploramos la relación entre la SOLRU y su práctica discursiva, y por último, la relación entre la SOLRU y la práctica social en la que está enmarcada en el contexto administrativo de extranjería británico. A continuación, presentamos el análisis crítico de la SOLESP siguiendo los mismos pasos: la descripción de sus características textuales, la interpretación de cómo se relacionaba con su práctica discursiva, y por último, la explicación de cómo el texto se relacionaba con la práctica social en la que se enmarcaba. Tras la presentación individual de los análisis críticos de las solicitudes, procedimos a la comparación de los resultados obtenidos, llevando a cabo, por tanto, el análisis contrastivo crítico de la SOLESP y la SOLRU. En nuestro análisis contrastivo crítico concluimos que:

- De la descripción de las características textuales de estas solicitudes se desprende que su función primaria de recopilación de información para la Administración determina la estructura, secuenciación de la información y contenido general de las solicitudes objeto de estudio. No obstante, en nuestro análisis queda patente que la visión nacional de los emisores del texto⁴⁵⁶, así como los objetivos institucionales concretos que persiguen (Waller, 1984, pp.38-39) para estas solicitudes de extranjería, influyen en los rasgos textuales dispares de las solicitudes objeto de estudio.

⁴⁵⁶ La HO británica y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones español.

- La relación de estas solicitudes con la práctica discursiva en la que se enclavan permite constatar que algunas de las semejanzas y diferencias identificadas en el capítulo 8 se relacionan con el proceso de producción de los textos. En concreto, distintos elementos de las solicitudes tienen una relación intertextual directa con los instrumentos jurídicos que regulan las solicitudes, o por otra parte, parecen estar conectados a las decisiones de las autoridades administrativas nacionales en el proceso de producción de las solicitudes. A pesar de que en ambos casos este proceso de producción administrativa sea una incógnita, el análisis realizado sugiere que la naturaleza de la información no obligatoria que cada Administración añade o, en la que incide, en este proceso diverge. A rasgos generales, se podría argumentar que las inclusiones que se ponen en un primer plano en la SOLRU están más enfocadas a salvaguardar los intereses nacionales británicos de acuerdo con la política migratoria estricta que apuntaban investigaciones previas (Blommaert 2009; Shaw y Miller, 2013; Campbell 2016, 2019, 2020), mientras en la SOLESP parecen estar conectadas con la organización del procedimiento administrativo. De igual forma, de nuestro análisis se desprende que la distribución y el consumo de las solicitudes analizadas se producen de manera desigual en función de si el destinatario experimenta o no barreras lingüísticas, y también en el caso del RU, de qué lenguas extranjeras domina.
- La relación de las solicitudes con la práctica social en la que se enmarcan ha permitido revelar que: (1) la configuración de la práctica social analizada; (2) el hecho de que la práctica social se desarrolle en un contexto administrativo esencialmente asimétrico; (3) las culturas administrativas involucradas y sus tradiciones (procedimentales y textuales), (4) así como las preconcepciones de la Administración en cuestión frente a la inmigración tienen un impacto en la SOLRU y en la SOLESP (sea en mayor o menor medida). Todos los factores mencionados inciden especialmente en aquellos elementos que no son compartidos en las solicitudes, determinando divergencias como:
 - La forma de enfocar el diseño de la solicitud (en campos o con preguntas).
 - El usuario implícito que tienen en mente la Administración al elaborar la solicitud, que en muchos casos, viene determinada por la configuración de la propia práctica social (solo un solicitante de terceros estados en España o varios familiares de terceros estados en el RU, por ejemplo).
 - Los elementos que se perciben o no como esenciales y, por tanto, que han de incluirse o no en el documento administrativo (elementos solo presentes en una solicitud y no en la otra).
 - Las categorías que contemplan indispensables en cada caso.
 - La accesibilidad del discurso o la terminología empleada a lo largo de la solicitud, como por ejemplo, la empleada para marcar la identidad social de los participantes (ciudadano comunitario, de la UE o *sponsor*).
 - La forma de expresar los conceptos compartidos y no compartidos.

- El nivel de detalle y de precisión de los datos requeridos.
- Si centramos nuestra atención más allá de las solicitudes y analizamos todos los datos en su conjunto, nuestros resultados parecen sugerir que las Administraciones involucradas ejercen cierto control social sobre los administrados no solo a través del control que tienen sobre la información que les facilitan en las solicitudes, sino también en los documentos complementarios relacionados con el procedimiento en su conjunto. Por tanto, parece que nos encontramos ante dos procedimientos administrativos de *gatekeeping* (Vuorinen, 1997, p.161) en el que la Administración española y la británica tienen la función de *gatekeepers* (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37) no solo de quién pasa por esa «puerta» metafórica que permite ser residente, sino también de la información sobre el procedimiento que se proporciona a los solicitantes para que lo consigan, así como de los medios y de las lenguas en que se provee en un contexto eminentemente multilingüe. Por ende, el uso del ACD permite revelar hasta qué punto las decisiones relacionadas con la lengua pueden ayudar a mantener la ideología institucional, las identidades sociales marcadas por la Administración y la desigualdad impuesta por el contexto administrativo.

Tras abordar cómo hemos alcanzado los objetivos específicos marcados, a continuación, explicamos cómo la consecución de estos objetivos específicos nos ha ayudado a alcanzar los dos objetivos generales de esta tesis doctoral.

10.2.2. Objetivos generales

Antes de abordar los objetivos generales de nuestra investigación, recordamos que el diseño de esta tesis no buscaba que los análisis planteados en la fase empírica e interpretativa se correspondieran con un objetivo general en particular, sino que por el contrario, nuestra pretensión desde el inicio es que los dos análisis en su conjunto ayudaran a la consecución de ambos objetivos generales. En consecuencia, la interrelación entre todos los datos recabados a lo largo de nuestra tesis, puesta de relieve en el capítulo 9, evidencia que los distintos capítulos que la componen nos proporcionan información para abordar ambos objetivos generales, no obstante, no siempre nos proporcionan el mismo tipo de información. Por un lado, para alcanzar el primer objetivo general lo esencial es emplear la comparación de la SOLESP y la SOLRU realizada a lo largo de la tesis como instrumento para identificar la información pretraductológica vital sobre la SOLESP. No obstante, para la consecución de nuestro segundo objetivo general, lo esencial es revelar qué información subyace a la comparación de ambas solicitudes y determinar en qué medida nuestros resultados podrían dar lugar o no a obstáculos en el ejercicio del derecho analizado.

10.2.2.1. Consecución del primer objetivo general: implicaciones para el análisis o propuesta de la traducción al inglés de la SOLESP

Objetivo general 1. Efectuar un estudio pretraductológico inicial de la SOLESP, mediante un estudio comparado de la SOLESP y de la SOLRU, que permita sentar las bases para el futuro análisis de su traducción al inglés en la fase postdoctoral (o en su caso, para proponer una traducción al inglés tras el análisis realizado)⁴⁵⁷.

Este objetivo se ha alcanzado a través de dos aproximaciones al objeto de estudio. En primer lugar, llevamos a cabo una aproximación teórica en la que comparamos la SOLESP y la SOLRU desde un punto de vista jurídico (capítulo 3), sociolingüístico (capítulo 4) y textual (capítulo 5). Este estudio comparado nos permitió identificar los elementos clave para elaborar un modelo de análisis pretraductológico (capítulo 6), como parte de nuestro marco teórico, en el que recopilamos información pretraductológica esencial sobre la SOLESP (epígrafe 6.4.3.), a saber:

- Los instrumentos jurídicos que entran en juego en su configuración (la Directiva 2004/38/CE y el RD 240/2007).
- La práctica social en la que se inserta la SOLESP, los principales actores involucrados y las tensiones entre ellos. En concreto, la SOLESP se enmarca en un procedimiento administrativo de extranjería en España en el que el emisor de la SOLESP y su (futura) traducción es el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Este ministerio, que por el momento parece no tener una política de traducción (González Núñez, 2016a) coherente en lo que se refiere a la traducción de las solicitudes de extranjería (Ruiz-Cortés, 2019a), no tiene departamento de traducción propio y externaliza las traducciones de estas solicitudes a empresas privadas. Esto sugiere que los futuros traductores de la SOLESP serán traductores externos a la Administración pertenecientes a empresas que pueden tener requisitos de profesionalidad y aseguramiento de calidad muy variables. De igual forma, de nuestro análisis se desprende que los destinatarios de la SOLESP y su traducción son solicitantes de terceros estados con una variedad de perfiles.
- Las principales características de la SOLESP y su futura traducción al inglés. La exploración llevada a cabo aplicando nuestro marco pretraductológico a la SOLESP nos permitió determinar que nos encontrábamos ante un tipo de traducción instrumental (Nord, 2018, p.61) en el marco de la TSP que se empleará principalmente en las oficinas de extranjería en España con el fin de facilitar el procedimiento de solicitud a sus usuarios (o por los mismos usuarios si cumplimentan la solicitud fuera de la oficina). No obstante, esta traducción

⁴⁵⁷ En 2020 la SOLESP sigue sin estar traducida por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Dado que hemos corroborado que no pretenden hacerlo a corto plazo en una comunicación institucional (anexo 1), seguimos manteniendo esta doble posibilidad.

puede ser útil en otros contextos del sector público, como las Comisarías de Policía (Ruiz Mezcua, 2015).

A continuación, nos aproximamos al objeto de estudio de una forma práctica. Para ello, profundizamos en la SOLESP a través de su comparación macroestructural con la SOLRU. Nuestro análisis contrastivo de las macroestructuras de ambas (capítulo 8) nos ayudó a recopilar la siguiente información útil en clave pretraductológica:

- La macroestructura prototípica de estas solicitudes de extranjería, y por tanto, los elementos mínimos de este tipo de solicitud.
- Las principales semejanzas y diferencias entre ellas, lo cual es relevante para entender los elementos que componen la SOLESP (véanse las reflexiones del capítulo 9, como la relativa al campo sobre el estado civil en la SOLESP a partir de su comparación con la SOLRU).

Por último, también desde una perspectiva práctica, conectamos la información pretraductológica inicial que obtuvimos en nuestro marco teórico con los resultados de nuestro análisis macroestructural contrastivo para investigar por qué la SOLESP se configuraba de la forma que había revelado el análisis y qué implicaciones tenía esta configuración para la traducción. Para ello, nos servimos del modelo tridimensional de ACD de Fairclough (1992a, 1995) que nos permitió observar en qué medida la práctica discursiva (producción, distribución y consumo) de la SOLESP y la práctica social en la que se inserta se relacionaban con la configuración identificada en el análisis macroestructural (epígrafe 9.3.). El análisis crítico de la SOLESP desveló que:

- Los elementos macroestructurales de este texto administrativo son los esperados de un modelo de solicitud de extranjería en el contexto español. No obstante, el análisis también reveló ciertas limitaciones, que en algunos casos, podrían afectar a la comprensión de la solicitud (epígrafe 9.3.1.).
- Los elementos macroestructurales están relacionados, en mayor o menor medida, con la producción de la solicitud (entendida en sentido amplio). Por tanto, se puede profundizar en algunos de los elementos de la SOLESP, de cara a la traducción, consultando los instrumentos jurídicos identificados en el marco teórico. No obstante, en otros casos, esta contextualización no será posible, ya que el análisis sugería que algunos de ellos parecían estar relacionados con decisiones tomadas en el desconocido proceso de producción del texto a nivel administrativo (epígrafe 9.3.2.).
- Los elementos macroestructurales de la SOLESP están estrechamente relacionados con la práctica social administrativa de extranjería en la que se insertan, en algunos casos, llegando a reproducir las asimetrías existentes en ella. Esto supone que el conocimiento de la práctica social proporciona una contextualización muy necesaria no solo para entender elementos procedimentales de la solicitud, sino también para revelar algunos de los elementos ideológicos que esconde la SOLESP como TO (epígrafe 9.3.3.).

En definitiva, este epígrafe pone de manifiesto cómo la información recopilada a lo largo de la tesis se interrelaciona para alcanzar este primer objetivo general proporcionando una contextualización pretraductológica crítica inicial. Por ende, la consecución de este objetivo implica que, en la actualidad, contamos con una comprensión más profunda de la SOLESP que, a nuestro parecer, beneficiará su análisis o su propuesta de traducción al inglés en el futuro.

10.2.2.2. Consecución del segundo objetivo general: ¿obstáculos a la libre circulación?

Objetivo general 2. Determinar, a partir de los resultados del estudio comparado de la SOLESP y de la SOLRU, cómo ambas solicitudes pueden afectar al ejercicio de la libre circulación de ciudadanos implicados en España y en el RU, y de identificar obstáculos a este derecho, proponer futuras líneas de investigación que podrían conducir a la acción en el marco de la investigación-acción.

A pesar de que existe una tendencia en la literatura a indagar sobre la práctica judicial en lo que se refiere a la aplicación de los derechos comunitarios, en esta investigación hemos optado por investigar cómo la más olvidada práctica administrativa puede influir en el ejercicio de estos derechos, y en concreto, en el derecho a la libre circulación. Dada la variedad de enfoques que se pueden emplear para ello, hemos seleccionado la SOLESP y la SOLRU como objetos de estudio para explorar el ejercicio de la libre circulación de los familiares directos de nacionales comunitarios en España y en el RU, y en concreto, cómo estas solicitudes podrían favorecer o entorpecer su ejercicio del derecho en el plano administrativo. Por tanto, para alcanzar este segundo objetivo general, hemos analizado de forma crítica la información que subyacía a la comparación de las solicitudes llevada a cabo a lo largo de esta tesis, prestando atención a cómo afecta al ejercicio del derecho a la libre circulación.

La aproximación teórica a las solicitudes realizada en nuestra fase conceptual ya apuntaba la existencia de ciertos elementos, compartidos por ambas solicitudes, que podrían dar lugar a una aplicación dispar de la libre circulación comunitaria en España y en el RU. Estos elementos se conectaban con la complejidad que revestía la aplicación de un derecho de carácter eminentemente social, que aunque se regula en el ámbito supranacional, se aplica en el nacional. Esto supone que, en la aplicación de este derecho, entran en juego una variedad de factores supranacionales, nacionales y sociales que dificultan su aplicación. Entre ellos destacan:

- El complejo proceso de producción de la Directiva 2004/38/CE en un contexto comunitario politizado con intereses nacionales encontrados (capítulo 3).
- Las perspectivas nacionales al transponer la directiva al derecho nacional, dadas no solo las limitaciones que impone la aplicación de un derecho tan sensible

(Shaw y Miller, 2013), sino también las dificultades intrínsecas que supone la materia de la extranjería (capítulo 3).

- Las perspectivas administrativas nacionales dispares al configurar el procedimiento administrativo nacional en el que se encuadra el derecho a la libre circulación (capítulo 4).
- Las perspectivas administrativas nacionales dispares al elaborar los instrumentos que en la práctica permiten el inicio del procedimiento administrativo mencionado, es decir, las solicitudes (capítulo 5)⁴⁵⁸.
- La naturaleza sensible del derecho a la libre circulación analizado. En otras palabras, a pesar de que este derecho es una de las piedras angulares de la UE y afecta a la vida personal y familiar de muchos ciudadanos, es innegable que genera una serie de debates controvertidos en la sociedad actual. Esto es así, ya que en definitiva, este es un derecho que no solo permite la libertad de circulación y residencia a inmigrantes en un país extranjero, sino que además les otorga derechos asociados como facilidad de acceso al mercado laboral o derecho sociales.

Partiendo de la información recabada en el marco teórico, que ya apuntaba que había distintos factores que podrían influir en una aplicación dispar del derecho, llevamos a cabo los análisis de esta tesis que nos llevaron a confirmar que:

- España y el RU tienen perspectivas muy diferentes a la hora de elaborar estas solicitudes análogas, ya que la comparación de las solicitudes presenta mayoritariamente divergencias (capítulo 8).
- Los factores identificados en el marco teórico podrían explicar algunas de las diferencias que subyacen a la configuración de las solicitudes objeto de estudio, así como las similitudes que guardan en cuanto a sus limitaciones de distribución y consumo (Fairclough 1992a, 1995) en el contexto multilingüe en el que se emplean (capítulo 9).

En consecuencia, que haya diferencias y similitudes entre las solicitudes cabe esperarse, la pregunta relevante es: ¿a las diferencias identificadas en cuanto a la configuración en las solicitudes y a las similitudes identificadas respecto a su distribución y consumo subyacen una aplicación desigual del derecho en estos EM? A nuestro parecer, sí. De hecho, los resultados obtenidos en el capítulo 9 apuntan a que estamos ante dos procedimientos administrativos de *gatekeeping* en el que la Administración española y la británica tienen la función de *gatekeepers* (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.37) no solo de quién pasa por esa «puerta» metafórica que permite ser residente, sino también de la información monolingüe y multilingüe que se provee a los solicitantes para que lo consigan, tanto en las solicitudes como en los demás documentos del procedimiento.

⁴⁵⁸ Con estas afirmaciones no estamos dando por sentado que el hecho de que haya disparidad en la perspectiva entre los EM, a cualquier nivel de los señalados, necesariamente implica que haya problemas en la práctica. Lo que intentamos subrayar es que esas disparidades, en algunos casos, sí podrían dar lugar a elementos problemáticos.

Esta función de *gatekeepers*, en ocasiones, se justifica por restricciones del propio proceso de transposición que tienen un impacto en el ámbito administrativo, aunque en otras ocasiones, se deben a decisiones de la propia Administración. De hecho, de nuestro análisis se desprende que las decisiones internas de estas Administraciones al aplicar sus criterios nacionales e institucionales sobre (1) cómo ha de organizarse el procedimiento para acceder al derecho, (2) cómo han de elaborarse las solicitudes y (3) qué servicios lingüísticos se han de proveer para ello, influyen en el control que ejercen. Por ende, nuestros resultados ponen de relieve que existen decisiones, previas a la propia decisión administrativa sobre el procedimiento, que influyen en cómo los ciudadanos ejercen el derecho a la libre circulación y determinan que sea más o menos fácil acceder a él.

Ante esta situación, y dado que esta tesis se encuadra en la **etapa de acción** del ciclo acción de nuestra investigación-acción exploratoria, en este capítulo proponemos una serie de líneas de investigación que conduzcan a la acción basándonos en los resultados obtenidos. Si bien es cierto que en ambos casos se podrían proponer mejoras que facilitarían el ejercicio de este derecho en el ámbito administrativo, el hecho de que la SOLRU vaya a dejar de estar en circulación a partir de 2021 nos lleva a no abordarla⁴⁵⁹ y a centrar nuestras propuestas en la SOLESP, con la que pretendemos seguir trabajando en el futuro (objetivo general 1).

10.2.2.2.1. Futuras líneas de acción

En esta tesis hemos puesto de relieve que, a pesar de que las solicitudes administrativas no han llamado demasiado la atención en la literatura, estas pueden jugar un papel crucial en el desarrollo de derechos como el que se analiza en esta tesis. Especialmente en el campo de la extranjería, en el que es necesario ser muy riguroso con la información que se le provee a la Administración, no se ha de menospreciar las consecuencias que una cumplimentación errónea de las solicitudes puede ocasionar en la vida personal y laboral de los ciudadanos. Esta lógica de la que partíamos al inicio de esta tesis, y que hemos corroborado a lo largo de la misma, es la que nos llevó a proponernos como objetivo postdoctoral la traducción al inglés de la SOLESP. En este punto, no obstante, consideramos que nuestros resultados sugieren que antes de proponer una traducción, ya sea el ministerio o nosotros mismos, sería beneficioso un replanteamiento previo de la SOLESP. Esta identificación ha sido posible gracias al análisis contrastivo crítico al que hemos procedido en esta tesis, ya que nos ha permitido detectar ciertos elementos problemáticos de la SOLESP, que probablemente hubiéramos pasado por alto, de no haberla comparado con la SOLRU.

⁴⁵⁹ No obstante, esto no significa que los resultados obtenidos sobre la SOLRU no sean relevantes para realizar futuros estudios comparativos con las solicitudes de régimen general en el RU o con las solicitudes que sea creen para los comunitarios si, dados los acuerdos a los que se puedan llegar, difieren de alguna forma de las de régimen general.

Hemos de reconocer que una idea preconcebida con la que iniciamos esta investigación es que la mayoría de los elementos problemáticos que encontraríamos estarían relacionados con la SOLRU, ya que el diseño aparentemente sencillo de la SOLESP no la hacía tan problemática, o al menos, eso pensábamos. De hecho, en nuestra revisión bibliográfica detectamos que esta idea preconcebida la compartían expertos del campo de la extranjería, que se pronunciaban en una línea similar (El-Madkouri Maataoui, 2016, p.159) subrayando la sencillez de estas solicitudes en el contexto español. Esto supone que, los resultados de nuestra tesis, nos han ayudado a refutar esta idea de que la SOLESP es sencilla y accesible por el mero hecho de ser una modelo de solicitud de corta extensión. Tomando este hecho en consideración, a continuación, resumimos los principales elementos problemáticos identificados en la SOLESP sobre los que creemos que sería relevante reflexionar en el futuro:

- Practicidad en la forma de adquirir los datos

En la SOLESP la Administración española obtiene la información que necesita a través de campos con un espacio limitado de respuesta y con escasos espacios para respuesta libre. Cabría preguntarse si este planteamiento unitario en la forma de adquirir la información es igualmente práctico en todos los casos o, si por el contrario, algunos de estos datos se beneficiarían de mayor espacio de respuesta (véase el caso de la nacionalidad explicada en el capítulo 9). Si bien es cierto que no se tiene control sobre la respuesta del solicitante, el diseño de un apartado del que se pretende adquirir unos datos en particular tiene que permitir la variedad de respuestas posibles; incluso aquellas menos comunes. En definitiva, hay que preguntarse hasta qué punto la solicitud está pensada para satisfacer no solo la necesidad de recopilación de información de la Administración sino, aún más importante, la necesidad de una cumplimentación correcta de esta por parte de la variedad de solicitantes a los que se destina.

- Utilidad y alcance de las categorías contempladas

A priori parece que los datos que se requieren en la SOLESP son bastante generales y se corresponden con los datos prototípicos mínimos que se esperan de una solicitud de extranjería, así como con los específicos de una solicitud de extranjería en el marco comunitario (capítulo 3). No obstante, a la comparación subyace que la información obligatoria mínima de una solicitud se puede expresar de muy distintas maneras y las categorías preestablecidas contempladas pueden diferir, afectando en mayor o menor medida, a su transparencia. La comparación realizada nos ha hecho reflexionar sobre ciertas limitaciones que presenta la SOLESP en este sentido en comparación con la SOLRU. Es especialmente interesante el caso del estado civil. Ya especificamos que mientras la SOLESP pregunta por el estado civil, la SOLRU lo hace por la relación que se tiene a efectos de libre circulación. No estamos sugiriendo que en la SOLESP se tenga que emplear la misma estrategia que en la SOLRU, pero sí que en la SOLRU la información solicitada está más completa que en la SOLESP (ya que la situación de las parejas se aborda directamente). Por ende, creemos que la SOLESP se beneficiaría de alguna estrategia que permitiera clarificar la situación de las parejas, como por ejemplo,

incluir las aclaraciones pertinentes en la nota relativa al estado civil de las instrucciones de cumplimentación (página 4).

- Agrupación de la información

Como comentamos en el capítulo 9, en ciertos puntos la división de información del apartado 5 de la SOLESP parece algo caótica. Destaca el caso del epígrafe de «modificación». En este epígrafe la Administración española ha decidido aglutinar, por una parte, la modificación de datos personales y documentos personales, y por otra parte, la modificación de la situación del solicitante (que coincide con los casos del mantenimiento del derecho de libre circulación y residencia). Si bien es cierto que los casos en los que se mantiene el derecho a la libre circulación y residencia por parte del solicitante (por el fallecimiento del nacional comunitario, por ejemplo) conlleva una modificación de su situación (administrativa), nos preguntamos si incluirlo junto con modificación de datos personales es la mejor opción, teniendo la posibilidad de situarlo como una categoría independiente al nivel de residencia temporal y permanente. Esta reagrupación supondría que las casuísticas de libre circulación (residencia temporal, residencia permanente y mantenimiento del derecho de residencia) se incluirían como un bloque de información independiente a los trámites administrativos en sí (como la modificación de datos personales y documentos); lo que creemos que sería más congruente. Además, el subepígrafe «otros» en el caso de mantenimiento de residencia podría desarrollarse para explicar claramente qué casos se incluyen (ya que los solicitantes, al no ser expertos en derecho de extranjería, probablemente los desconozcan). En definitiva, consideramos que cuanto más clara esté la información a la que se refiere la Administración, más fácil será la cumplimentación, lo cual ayudará a agilizar las cargas administrativas y a ahorrar dinero. Este hecho es relevante, ya que como subrayan estudios previos, la Administración puede llegar a pagar cifras millonarias por la producción de formularios de solicitud que son reiteradamente mal cumplimentados (Barnett, 2007, pp.9-10).

- Utilidad de las instrucciones

Los estudios observacionales previos apuntan, que si bien es cierto que una conducta común es no leer las instrucciones, la incidencia crece cuando estas se sitúan al final del documento en forma de notas (Barnett, 2007, p.13). De hecho, estas investigaciones señalan que ubicar las instrucciones en el punto en el que se necesitan, tal como lo hace la SOLRU, ayuda a la lectura por parte del solicitante. Si bien es cierto que hay elementos muy arraigados a la cultura administrativa española que serán difíciles de modificar, como presentar las instrucciones al final en muchos documentos, se podría explorar si un cambio en este sentido beneficiaría o no la cumplimentación (Barnett, 2007, p.13).

De igual forma, cabe un replanteamiento de ciertas instrucciones de la SOLESP que no son del todo explicativas. Destaca el caso de la ambigua instrucción número siete en la que, para cumplimentar el apartado cinco de la solicitud, se le dice al solicitante

«Marque la opción que corresponda». Como argumentamos en el capítulo 9, esta afirmación no aclara qué criterios se han de seguir para marcar las opciones contempladas. Es decir, en el apartado cinco de la SOLESP aparecen diferentes subapartados como «residencia temporal», «residencia permanente» o «modificación», con sus propios subapartados, por lo tanto: ¿qué quiere decir marcar la opción que corresponda? Este es un punto clave de la solicitud, por lo que cumplimentarlo correctamente reviste gran importancia⁴⁶⁰.

- Terminología

En nuestra opinión, habría que empezar por reconsiderar el caso de la etiqueta «ciudadano de la Unión» que está presente en puntos clave del texto (el título del documento, en el título del apartado 2 y en varias categorías del apartado 5). Este término marca la identidad social (Way, 1998) del nacional comunitario pero lo hace de una forma incongruente (capítulo 9). Una posible forma de solventarlo es cambiándolo por ciudadano comunitario, para no alargar el texto cada vez que aparezca, y explicitando a quiénes incluye este término la primera vez que aparezca o, incluso, en una nota (EEE y Suiza). La importancia que el uso de este término puede tener de cara a la cumplimentación no se ha de desdeñar, ya que estudios previos subrayan que la comprensión de los solicitantes de las solicitudes, en muchos casos, viene determinada por la comprensión de los títulos del documento o de sus apartados, y que de no comprender estos últimos, pueden saltárselos o pensar que no les son de aplicación (Barnett, 2007, p.15; Geldenhuys, 2019, p.101).

Del mismo modo, consideramos que evitar emplear términos muy similares para expresar conceptos distintos, siempre y cuando se puedan emplear alternativas, podría ser igualmente beneficioso (véase el caso del «título» y del «titular» en el capítulo 9). De igual forma, se podría valorar hasta qué punto referencias culturales como «certificado electrónico asociado al DNI/NIE» son suficientemente aclaratorias para los solicitantes sin ninguna explicación añadida, o si por el contrario, tras ellos subyace una presuposición de entendimiento basándose en la propia cultura administrativa.

- Revisión del texto

Tal y como manifestamos en el epígrafe 9.3.1.1. existen ciertas incoherencias en la SOLESP que se beneficiarían de una revisión lingüística. Entre ellas destacan la decisión de presentar abreviaturas sin explicación, como «PAS» para pasaporte, cuando el resto de abreviaturas si se explican, o errores lingüísticos como siglas con puntos (N.I.E.) o abreviaturas sin punto (Nº). Más allá de la revisión lingüística, también sería recomendable adaptar esta solicitud a las condiciones que la rodean y no emplear formulas genéricas que son aplicables a otras solicitudes. Es decir, al provenir de un modelo, hay ciertos elementos que se mantienen en la SOLESP aun no siendo aplicables a esta. Un ejemplo detectado en el capítulo 9 tiene que ver con la

⁴⁶⁰ Si se cumplimenta la SOLESP telemáticamente tan solo te permite seleccionar un elemento del apartado 5. No obstante, esto no se puede saber al proceder a la cumplimentación de forma no telemática.

especificación de que el representante legal sea un consejero delegado o un administrador único (nota 4 de la SOLESP). Si en esta solicitud esto no es aplicable, ya que una empresa no presenta la solicitud sino el solicitante y su familiar comunitario, se podría simplemente omitir en la SOLESP para evitar posibles confusiones.

Por tanto, tomando en consideración todos estos datos iniciales, consideramos que antes de llevar a cabo la traducción futura de la SOLESP al inglés, hay otros pasos que serían necesarios. A continuación los especificamos por orden:

1. Estudio microestructural de la SOLESP que profundice en los datos recabados en esta tesis y complete el estudio pretraductológico que hemos iniciado. Dado el trabajo ya realizado con la SOLRU, y el futuro objetivo de traducir la SOLESP, creemos que podría ser apropiado un estudio comparado con la SOLRU como el realizado en esta tesis⁴⁶¹.
2. Un estudio de recepción de la SOLESP actual entre los solicitantes y otro entre los funcionarios de las oficinas que resuelven los expedientes. Con estos estudios podríamos medir hasta qué punto los elementos identificados en esta tesis son o no problemáticos en la práctica, ya que aunque hemos basado nuestros razonamientos en estudios previos y el conocimiento propio de la materia, tan solo se podrían confirmar a través de estudios empíricos. De igual forma, estos futuros estudios podrían extender los resultados conseguidos e identificar otros posibles elementos que no se han detectado en esta investigación. La lógica de la inclusión de un estudio de recepción para solicitantes y otro para funcionarios, es que los resultados de ambos estudios de recepción se complementarían. En cuanto a los funcionarios cabe destacar que el estudio es relevante ya que, aunque en la SOLESP parecen primar las necesidades de adquisición de información de la Administración y no de provisión del solicitante, el hecho de que sea un modelo estandarizado supone que los funcionarios han influido poco en su configuración (ya que sigue la tradición documental de la Administración). En consecuencia, un estudio de recepción entre los funcionarios permitiría a descubrir si realmente la SOLESP le es funcional o no para adquirir la información que se precisa, así como revelar los problemas con lo que ellos se encuentran en la práctica.
3. A partir de los datos del estudio microestructural y los de recepción, se podría proponer un nuevo modelo de SOLESP, para lo que sería útil la monografía de Barnett (2005) «*Forms for people: Designing forms that people can use*». A continuación, se debería llevar a cabo una segunda ronda de estudios de recepción, entre los solicitantes y los funcionarios, de la nueva propuesta de modelo de la SOLESP para medir su funcionalidad.
4. De obtener resultados positivos en esta segunda ronda de estudios de recepción, se podría proponer una traducción de la nueva SOLESP, que se sometiera a otro

⁴⁶¹ Somos conscientes de que ya se han abordado algunos elementos pertenecientes a la microestructura para apoyar algunos argumentos. No obstante, no se ha procedido a un estudio exhaustivo en este sentido.

estudio de recepción, solo entre los solicitantes en este caso, para medir la funcionalidad de la traducción.

En consecuencia, la lógica de nuestras líneas de acción es que, aunque se podría argumentar que algunos de estos problemas se podrían paliar a través de la traducción de la SOLESP⁴⁶², no tendría sentido solventarlos tan solo para los solicitantes que accedan a la traducción y no para los que no la necesiten; de hecho, esto sería discriminatorio y poco práctico. Asimismo, estas líneas de investigación para la acción concuerdan con las propuestas de investigaciones previas en el contexto de la TSP. En concreto, Shaw y Ahmed (2004), tras evaluar la inteligibilidad de traducciones del inglés al urdu de folletos en el contexto de los servicios públicos y descubrir que las traducciones a menudo eran inaccesibles para los lectores, subrayaron la necesidad de centrarse en el proceso de redacción de los textos originales. Esto supone que estas propuestas permitirían no evaluar la funcionalidad de una traducción, que dadas las limitaciones de su TO es probable que presente también limitaciones, sino primero centrarse en solucionar los problemas del TO para que sea lo más accesible posible, y posteriormente, traducirlo⁴⁶³. Por tanto, estas líneas de acción evitarían que los traductores sean los que tengan que hacer frente a los «defectos» del TO en el proceso de traducción, como ocurre asiduamente en la práctica profesional (Molnár, 2013).

Por tanto, como especificamos en el capítulo 1, a lo largo de esta tesis hemos abordado la etapa de acción de nuestro primer ciclo de investigación-acción. En este capítulo final, no obstante, hemos dado comienzo al segundo ciclo de investigación-acción ya que hemos **reflexionado** sobre los resultados obtenidos y hemos **planificado** las líneas de acción que consideramos necesarias para el futuro. A nuestro parecer, implicar a los agentes sociales involucrados en este segundo ciclo de nuestra investigación-acción es esencial (eminentemente la Administración y los solicitantes). Su implicación es vital porque nos permitirá **reflexionar** conjuntamente sobre los resultados obtenidos en esta tesis y debatir los enfoques de las líneas de acción que proponemos en nuestra **planificación** desde los distintos puntos de vista que puedan aportar estos agentes, así como determinar si necesitan cualquier modificación. Esto supone que, aunque ya hayamos iniciado ambas etapas del segundo ciclo (reflexión y planificación), las retomaremos de nuevo con los agentes sociales implicados en el futuro. Esta vital colaboración nos llevará a la posterior **acción** de las líneas esbozadas conjuntamente y a la **observación** de cómo funcionan en la práctica. Por ende, la flexibilidad del enfoque de los ciclos de acción (McAteer, 2013, p.140) nos permitirá comenzar el segundo ciclo por la etapa de la reflexión y concluir con la observación.

⁴⁶² Por ejemplo, con una traducción como ciudadano comunitario y explicitando los ciudadanos a los que les se refiere.

⁴⁶³ De hecho, puesto que nosotros llevamos varios años analizando la SOLESP, hemos observado cómo se ha ido clarificando información o solventando errores para mejorarla (capítulo 9), aunque como argumentamos, todavía quedan aspectos que abordar en el futuro.

Todo ello, queda representando en la Figura 13 en el que aparecen en negro las etapas de los ciclos que ya hemos abordado en esta tesis (numeradas por orden) y en rojo las que quedan por realizar junto con los agentes sociales. Aclaramos que la reflexión y la planificación del segundo ciclo aparecen en negro, ya que como hemos argumentado, se han empezado a abordar en este capítulo 10, pero en cualquier caso, se completarán con la participación de los agentes sociales (de ahí que los agentes sociales se ubiquen en el centro del segundo ciclo). Hechas las aclaraciones pertinentes, a continuación recogemos el resultado en la Figura 13:

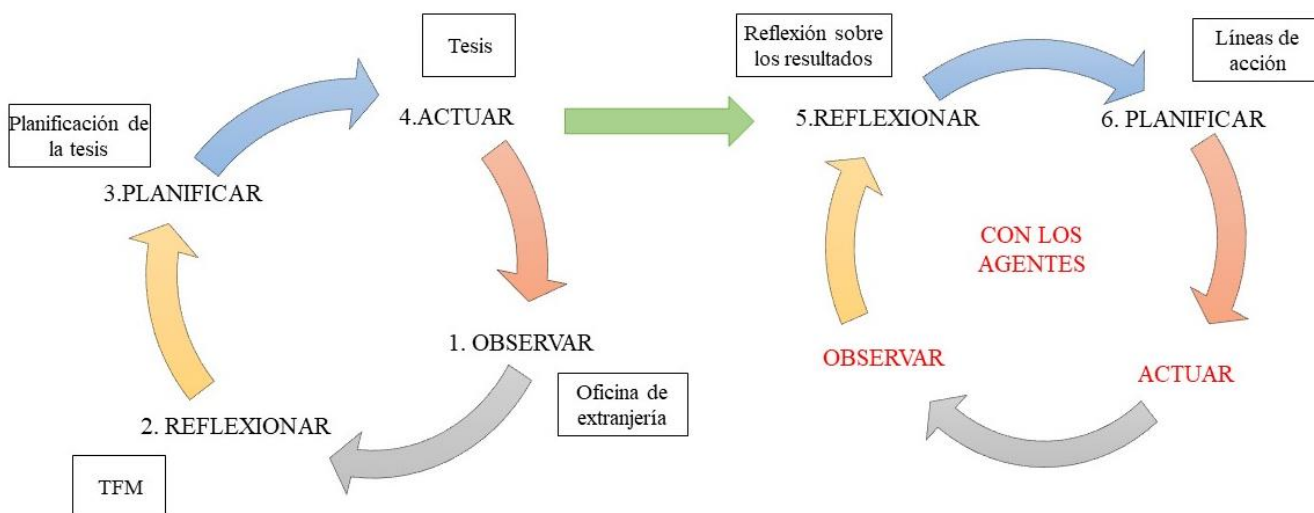


Figura 13: Ciclos 1 y 2 de nuestra investigación-acción (elaboración propia basándonos en Lewis, 1946).

Por tanto, tras la reflexión y planificación con los agentes sociales, y de no sufrir ninguna modificación, las líneas de acción que proponemos en esta tesis para su posterior observación se deberán desarrollar correlativamente, tal y como se muestra en la Tabla 31:

Tabla 31.

Acción y la observación del segundo ciclo de acción (elaboración propia).

LÍNEAS DE ACCIÓN	ACCIÓN	OBSERVACIÓN
1. Estudio microestructural.	-----	-----
2.1. Estudios de recepción de la SOLESP entre los solicitantes y los funcionarios de las oficinas de extranjería ⁴⁶⁴ .	2.2. Llevarlo a cabo.	2.3. Evaluación de los resultados de los estudios de recepción de la SOLESP y valoración de si se modifica o no la SOLESP en función de los resultados obtenidos en la tesis, en el estudio microestructural y en los estudios de recepción.
3.1. Elaboración de un nuevo modelo de SOLESP atendiendo a los resultados recabados en la tesis y en el estudio microestructural, así como los estudios de recepción entre los solicitantes y los funcionarios. Llevar a cabo una segunda ronda de estudios de recepción entre los solicitantes y los funcionarios tomando el nuevo modelo como objeto de estudio.	3.2. Llevarlo a cabo.	3.3. Evaluación de los resultados de la recepción del nuevo modelo de SOLESP y valoración de si el nuevo modelo de SOLESP es funcional a partir de los resultados obtenidos en los estudios de recepción o, si por el contrario, hacen falta modificaciones del nuevo modelo.
4.1. Traducción del nuevo modelo de SOLESP al inglés tras la valoración previa, siempre que el modelo de la SOLESP no precise más modificaciones, y posteriormente, proponer un estudio de recepción entre los solicitantes.	4.2. Llevarlo a cabo.	4.3. Evaluación de los resultados de la recepción de la traducción al inglés del nuevo modelo de SOLESP y valoración de si la traducción es funcional a partir de los resultados obtenidos en el estudio de recepción o, si por el contrario, hace falta modificar la propuesta de traducción.

Por tanto, en nuestra etapa postdoctoral, emplearemos los resultados de esta tesis para iniciar la etapa colaborativa de nuestra investigación-acción. A pesar de la importancia de llevar a cabo esta colaboración, somos conscientes de que, dada la naturaleza de esta investigación, esto tendrá ciertas complicaciones. Es decir, en una investigación-acción que se desarrolla en el aula, por ejemplo, el investigador está en contacto directo con los demás participantes y el propio investigador se percibe como un participante. Esto beneficia la intervención de todos los agentes involucrados y el sentimiento de confianza necesario que debe existir entre ellos para que la investigación funcione. En

⁴⁶⁴ Como cabe esperar, los funcionarios y solicitantes que participen en la discusión previa a la implementación de las líneas de acción posteriormente no participarán en los estudios de recepción, ya que de alguna forma, estarían contaminados.

nuestro caso, la naturaleza de nuestro objeto de estudio nos sitúa *a priori* como actores externos al procedimiento y esto complica la participación del resto de actores involucrados, especialmente de la Administración, que en general, se muestra reticente a compartir sus prácticas y someterse a escrutinio (Way 2003, 2005). De igual forma, dada la naturaleza personal de la información que se provee, es comprensible que los solicitantes tampoco se sientan cómodos para participar en una investigación de estas características.

Esto supone que nos enfrentamos a varios desafíos en el futuro. En primer lugar, deberemos ser capaces de transmitir a la Administración y a los solicitantes que las líneas de acción que pretendemos llevar a cabo no tienen la meta de criticar a los primeros o inspeccionar la información de los segundos, sino de facilitar la cumplimentación de las solicitudes, y por ende, facilitar el trabajo de la Administración y el procedimiento del solicitante. En segundo lugar, deberemos ser capaces de explicar que, para poder alcanzar esta meta, su participación es esencial, y no como investigador-participantes, sino todos en igualdad de condiciones como participantes. Es posible que este sea el paso más delicado, ya que deberemos hacerles entender que sería beneficioso que no percibieran a los traductores, y por tanto a nosotros, como desconocidos actores externos (Acuyo Verdejo, 2009, 2010), sino como otro participante más que puede contribuir a que el desarrollo de la práctica administrativa sea satisfactorio asegurando que la comunicación no sea un escollo para ello. En definitiva, esperamos que la consecución de esta tesis sirva para demostrar el interés real que tenemos por la materia y que esto ayude a la consecución progresiva del segundo ciclo de acción. Incuestionablemente esto será clave para el progreso de la investigación-acción, ya que permitirá alcanzar soluciones consensuadas y paliar cualquier sesgo que podamos tener, algo que se suele criticar en la línea de la investigación crítica, como la investigación-acción.

De igual forma, antes de concluir, cabe reseñar de que a pesar de que una crítica bastante común sobre la investigación-acción es que los resultados de las investigaciones son locales y poco generalizables, lo que no discutimos que en cierta medida se aplica a esta investigación, consideramos que los resultados que se han obtenido y se pueden obtener a partir de las líneas marcadas pueden ser útiles más allá de la SOLESP. Es decir, puesto que el ministerio español emplea un modelo único (que adapta ligeramente) para los «modelos generales» de extranjería, que son todas las solicitudes de extranjería de régimen comunitario y general excepto las de grandes inversores, algunos de los problemas apuntados los comparten 19 solicitudes de extranjería propuestas por este ministerio (incluida la SOLESP)⁴⁶⁵. Esto supondría que un estudio más exhaustivo sobre la accesibilidad de la SOLESP y su posible mejora podría dar lugar a resultados que podrían aplicarse, parcialmente al menos, a una

⁴⁶⁵

Disponibles en: http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/modelossolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html [Última consulta: 16/05/2020]. Los modelos de los inversores también comparten muchos de los elementos, aunque son ligeramente distintos. Por ejemplo, en algunos de ellos hay más instrucciones.

variedad de solicitudes de extranjería del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España.

Para concluir, a rasgos generales de los resultados de esta tesis se deduce que:

- Continuar explorando el papel que la esfera administrativa juega en la aplicación de los derechos comunitarios, en la misma medida que se hace con la esfera judicial, es esencial ya que en definitiva la primera lleva a la segunda y las reformas de la segunda a modificar la primera.
- Aunque tradicionalmente se ha tendido a pensar que las restricciones a los derechos los experimentan fundamentalmente los ciudadanos del régimen general de extranjería (Codó Olsina, 2013, p.53), la realidad es que los ciudadanos a los que les es de aplicación el régimen comunitario tampoco están exentos de restricciones, al menos en lo que a libre circulación se refiere.
- En el futuro no se ha de desdeñar el relevante papel que la TSP, y la TISP en general, puede jugar en el ejercicio de derechos esenciales de los ciudadanos en el contexto migratorio. Esto supondría, que en el marco comunitario, se debería avanzar en la línea que proponen las recomendaciones de la ENPSIT⁴⁶⁶, que sugieren el reconocimiento de la TISP como una herramienta necesaria para una política de integración comunitaria que garantice el derecho a la asistencia lingüística de calidad en los servicios públicos de los EM⁴⁶⁷.
- Para investigar el campo migratorio, emplear paradigmas y enfoques de investigación que permitan al investigador introducir la ideología en la ecuación de manera explícita puede ser relevante en el futuro.

10.3. Futuras líneas de investigación

A continuación señalamos futuras líneas de investigación que resultaría de interés explorar en el futuro. Por una parte, dada la naturaleza de esta investigación, nuestra principal línea de investigación para el futuro es:

- Continuar con segundo el ciclo de acción de nuestra investigación-acción.

Por otra parte, a lo largo de esta tesis hemos apuntado distintos aspectos relacionados con ella que sería relevante abordar en el futuro. A continuación, resumimos los principales:

- Profundizar en cómo el proceso de producción de la legislación comunitaria y sus transposiciones nacionales impactan en los textos legislativos analizados, y

⁴⁶⁶ Disponible en: <https://www.gala-global.org/publications/european-network-public-service-interpreting-and-translation> [Última consulta: 19/05/2020].

⁴⁶⁷ Somos conscientes de lo mucho que se ha de avanzar para conseguir esto, así como de las limitaciones que se han experimentado cuando se han tomado medidas similares en materia penal (Hertog, 2015; Bajčić, 2015; Orlando, 2016). No obstante, todo ello no significa que no sea relevante plantearlo.

en qué medida las limitaciones que imponen afectan al ejercicio del derecho a la libre circulación y residencia.

- Investigar las percepciones de los actores nacionales que implementan la libre circulación sobre cuáles son los desafíos que reviste en España, en la línea que Shaw y Miller (2013) hicieron en el RU.
- Profundizar en el papel de los intermediarios en el contexto migratorio y en qué medida existe una delegación de la provisión de información en materia de extranjería por parte de la Administración española y qué efectos tiene en el procedimiento (capítulo 4), con la meta de confirmar hasta qué punto son extensibles los resultados de Codó Olsina (2013) en Barcelona.
- Explorar la concesión de derechos lingüísticos desde la perspectiva de su justificación práctica (Grin, 2005, p.451), y no solamente moral, centrándose en los desafíos a los que se enfrentan las autoridades nacionales al implementarlos, cómo podrían solventarse estos desafíos y los beneficios sociales y económicos de proporcionar estos derechos en el contexto migratorio.
- Identificar los factores que determinan la provisión de traducción en los servicios públicos. Por ejemplo, determinar el impacto que tiene en su provisión la etiqueta que se le otorga a los usuarios de la lengua minoritaria, nacional o inmigrante (González Núñez, 2016), o el hecho de que estos derechos estén o no legislados (González Núñez, 2017, p.165).
- Visibilizar a la población oculta de la TSP, no solo entendida como los «no profesionales» (Lomeña Galiano, 2020), sino también como los traductores institucionales que se quedan en la sombra y los traductores privados que traducen en contextos de TSP.
- Llevar a cabo estudios de corte similar con solicitudes de otros EM, como las de República de Irlanda o Malta, o incluso con solicitudes en lengua no inglesa, que ayuden a profundizar en los resultados preliminares de esta tesis.

En definitiva, la mejor forma de entender hasta qué punto la investigación-acción es útil para nuestra disciplina es llevando a cabo estudios en esta línea (Cravo y Neves, 2007; Monzó Nebot, 2007). Creemos que esta tesis pone de relieve el potencial que emplearla tiene en el futuro para aquellos investigadores que no solo pretendan identificar un problema, sino también contribuir (aunque sea mínimamente) a transformarlo. En esta tesis la recopilación de datos que pueden contribuir a esta transformación se ha realizado a través de un estudio pretraductológico, lo que implica que una investigación traductológica no solo puede arrojar datos traductológicos relevantes, sino también proveer datos que ayuden a transformar realidades sociales (Way, 2003, 2005). No obstante, esta línea de investigación indudablemente también impone limitaciones, ya que al abordar problemas complejos de la vida real, rara vez las transformaciones se podrán alcanzar en una investigación doctoral como esta. Siendo conscientes de ello, y partiendo de la base de que no se puede paliar un problema sin analizarlo en profundidad primero, la lógica de esta tesis ha sido llevar a cabo esa profundización previa que ayude a esbozar los posibles pasos que se deben seguir en el futuro. En definitiva, esto supone que no nos encontramos al final del camino, sino al principio.

BIBLIOGRAFÍA

- Abril Martí, I. y Martín, A. (2011). La barrera de la comunicación como obstáculo en el acceso a la salud de los inmigrantes. En J.A. Fernández y M. Nieves Moreno (Eds.), *Inmigración y crisis económica: retos políticos y de ordenación jurídica. Colección Trabajo y Seguridad Social nº 58.* (pp.835-854). Granada: Comares.
- Acuyo Verdejo, M. C. (2002). La traducción de medios de pago internacionales: la letra de cambio, el cheque y el pagaré. *Puentes*, 2, 69-82.
- Acuyo Verdejo, M. C. (2003). *La traducción de documentos del derecho de marcas: aspectos jurídicos, profesionales y textuales* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Acuyo Verdejo, M. C. (2004a). *La traducción de documentos del derecho de marcas: aspectos jurídicos, profesionales y textuales.* Granada: Editorial Universidad de Granada.
- Acuyo Verdejo, M. C. (2004b). El traductor en el Derecho de Extranjería: perspectivas legislativa y jurisprudencial. *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, 7, 53-70.
- Acuyo Verdejo, M. C. (2009). El idioma como elemento de integración de la población inmigrante en Andalucía: Visión práctica de la Administración Pública. En S. Sánchez Lorenzo (Ed.), *La integración de los extranjeros: Un análisis transversal desde Andalucía* (pp.215-240). Granada: Atelier, Libros Jurídicos.
- Acuyo Verdejo, M. C. (2010). Nuevos retos lingüísticos ante el fenómeno de la inmigración: estudio de un caso. En J. L. Cifuentes Honrubia, A. Gómez González-Jover, A. Lillo, y F. Yus Ramos (coord.), *Los caminos de la lengua: estudios en homenaje a Enrique Alcáraz Varó* (pp.307-328). Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.
- Aguessim El Ghazouani, A. (2005). *Traducción jurídico-administrativa e inmigración: Propuesta de traducción al árabe de la Ley de Extranjería en vigor* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Alcalde Peñalver, E. (2014). *Caracterización y contextualización de la traducción financiera: estudio empírico-descriptivo de la situación académica y profesional en España* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Alcalde Peñalver, E y Santamaría Urbieta, A. (2019). *Aproximación a la traducción financiera inglés-español: Textos, términos y recursos documentales.* Granada: Comares.
- Alemán Bracho, M. C. (2011). Inmigración y servicios sociales. *Papers Revista de Sociología*, 96(3), 825-852.

- Alghamdi, S. (2014). Translation and Ideology: A Critical Discourse Analysis of Chomsky's Media Control and its Arabic Translation. *International Journal of Linguistic*, 6(3), 118-132.
- Al-Hejin, B. (2012). Linking Critical Discourse Analysis with Translation Studies. An Example from BBC News. *Journal of Language and Politics*, 11(3), 311–335.
- Andrades Moreno, A. (2013). Internet como fuente para la compilación de corpus jurídicos. Disponible en: <http://www.cesfelipeseundo.com/revista/Articulos2013/Art%C3%ADculoArsenioAndrade.pdf> [Última consulta: 04/06/2020].
- Anfruns Hurtado, S. (2014). *Estudio comparativo de la macroestructura de los contratos de agencia en España y en el Reino Unido* (Proyecto Fin de Grado). Universidad de Granada.
- Antonini, R., Cirillo, L., Rossato, L. y Torresi, I. (Eds). (2017). *Non-Professional Interpreting and Translation State of the Art and Future of an Emerging Field of Research*. Ámsterdam: John Benjamins.
- Aragonés Lumeras, M. (2008). *Estudio descriptivo multilingüe del resumen de patente: aspectos contextuales y retóricos* (Tesis doctoral). Universidad Jaime I.
- Arntz, R. (2000-2001). La traducción jurídica, una disciplina situada entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva. *Revista de lenguas para fines específicos*, 7-8, 375-400.
- Arrasate Hierro-Olavarría, M. (2017). Comunicación y acceso a los servicios públicos: estudio de la perspectiva de las mujeres pakistaníes de Barcelona. *Lengua y migración*, 9(1), 39-62.
- Arumí Ribas, M., Gil-Bardají, A. y Vargas Urpi, M. (2011). Traducció i immigració. La figura de l'interpret als serveis públics de Catalunya. *Quaderns*, 18, 199-218.
- Arumí Ribas, M. y Burdeus Domingo, N. (2012). Estudio de la práctica de la interpretación en los servicios públicos en el ámbito sanitario en el área metropolitana de Barcelona. *Sendebarr*, 23, 17-36.
- Arumí Ribas, M. y Vargas Urpi, M. (2017). Public Service Interpreting Strategies in the Social and Educational Contexts: a Study of Simulations of Chinese-Spanish/Catalan Interpreting Interactions. *Interpreting. International Journal of Research and Practice in Interpreting*, 19(1), 119-142.
- Aslani, M. y Salmani, B. (2015). Ideology and Translation: A Critical Discourse Analysis Approach towards the Representation of Political News in Translation. *International Journal of Applied Linguistics & English Literature*, 4(3), 80-88.

- Baaij, C. J. W. (2015). *Legal Integration and Language Diversity: The Case for Source-Oriented EU Translation* (Tesis doctoral). Universidad de Ámsterdam.
- Baaij, C. J. W. (2018). *Legal Integration and Language Diversity. Rethinking Translation in EU Lawmaking*. Oxford: Oxford University Press.
- Bajčić, M. (2017). *New Insights into the Semantics of Legal Concepts and the Legal Dictionary*. Ámsterdam: John Benjamins.
- Bajčić, M. (2018). The Role of EU Legal English in Shaping EU Legal Culture. *International Journal of Language & Law*, 7, 8–24.
- Baker, M. (1995). Corpora in Translation Studies: An Overview and Some Suggestions for Future Research. *Target*, 7(2), 223-243.
- Baker, P., Gabrielatos, C., KhosraviNik, M., Krzyzanowski, M., McEnery, T. y Wodak R. (2008). A Useful Methodological Synergy? Combining Critical Discourse Analysis and Corpus Linguistics to Examine Discourses of Refugees and Asylum Seekers in the UK Press. *Discourse & Society*, 19, 273-306.
- Baker-Beall, C. (2009). The Discursive Construction of EU Counter-Terrorism Policy: Writing the ‘Migrant Other’, Securitisation and Control. *Journal of Contemporary European Research*, 5(2), 188-206.
- Baker-Beall C. (2010). *The European Union’s ‘Fight against Terrorism’: A Critical Discourse Analysis* (Tesis doctoral). Universidad de Loughborough.
- Bandia, P. (1998). African Tradition. En M. Baker, and K. Malmkjaer (Eds.), *The Routledge Encyclopedia of Translation Studies* (pp.295-302). Londres: Routledge.
- Baratta, R. (2014). Complexity of EU Law in the Domestic Implementing Process. *Theory and Practice of Legislation*, 3, 293-302.
- Barceló Martínez, T. (2009). La aplicación de los conceptos de género, macroestructura y convenciones textuales a la traducción de testamentos franceses al español. *Entreculturas: Revista de Traducción y Comunicación Intercultural*, 1, 207-218.
- Barceló Martínez, T. (2010). *De testamentorum translatione. Traducción de testamentos franceses al español* (Tesis doctoral). Universidad de Málaga.
- Barceló Martínez, T. y Delgado Pugés, I. (2014). Certificados de nacimiento francófonos: aspectos de su superestructura y traducción al español. Análisis a partir de un corpus textual. *Sendebarr*, 25, 39-58.
- Barnett, R. (2005). *Forms for People: Designing Forms that People can Use*. Canberra: Robert Barnett and Associates.

- Barnett, R. (2007). Designing Useable Forms: SUCCESS GUARANTEED. Recuperado de: https://cdn.ymaws.com/www.bfma.org/resource/resmgr/Articles/07_46.pdf [Última consulta: 20/03/2020].
- Barnett, R. (2009). Redesigning Centrelink Forms: A Case Study of Government Forms. *User Experience Magazine*, 8(2). Recuperado de: https://uxpamagazine.org/redesigning_centrelink_forms/ [Última consulta: 20/03/2020].
- Bhatia, VK. (1983). Simplification v. Easification – The Case of Legal Texts. *Applied Linguistics*, 4(1), 42–54.
- Bhatia, VK. (1993). *Analysing Genre: Language Use in Professional Settings*. Londres: Longman.
- Bajčić, M. (2015). The Way Forward for Court Interpreting in Europe. En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives* (pp. 219 -239). Farnham: Ashgate.
- Bayani, Z. (2016). Applying Critical Discourse Analysis in Translation of Political Speeches and Interviews. *International Journal of Modern Language Teaching and Learning*, 1, 54-58.
- Bell, M. (2004). Holding back the Tide? Cross-border Recognition of Same-sex Partnerships within the European Union. *European Review of Private Law*, 12(6), 613-632.
- Benhaddou Handi, E. (2003). La traducción e interpretación en las entidades públicas: la oficina de asilo y refugio. En C. Valero Garcés (Ed.), *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro* (pp.195-200). Granada: Comares.
- Benhaddou Handi, E. (2012). La traducción y la interpretación en el Ministerio del Interior. La protección internacional. En I. Alonso Araguás, J. Baigorri Jalón, y H. J. L. Campbell (Eds.), *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional. Essays on Legal and Institutional Translation* (pp.91-102). Granada: Editorial Comares.
- Bestué Salinas, C. (2008). El método comparativo en la traducción de textos jurídicos. Útese con precaución. *Sendebarr*, 19, 199-212.
- Biel, Ł. (2007). Translation of Multilingual EU Law as a Sub-Genre of Legal Translation. En D. Kierzkowska (Ed.), *Court Interpreting and Legal Translation in the Enlarged Europe* (pp.144–163). Varsovia: Translegis.

- Biel, Ł. (2010). Corpus-Based Studies of Legal Language for Translation Purposes: Methodological and Practical Potential. En C. Heine, y J. Engberg (Eds.). *Reconceptualizing LSP: Online Proceedings of the XVII European LSP Symposium 2009* (pp. 1-15). Aarhus: Aarhus University.
- Biel, Ł. (2014). *Lost in the Eurofog. The Textual Fit of Translated Law* Berna: Peter Lang.
- Biel, Ł. (2016). Mixed Corpus Design for Researching the Eurolect: A Genre-based Comparable-parallel Corpus in the PL EUROLECT Project. En E. Gruszczyńska, y A. Leńko-Szymańska (Eds.), *Polskojęzyczne korpusyrównoległe. Polish-language Parallel Corpora* (pp.197–208). Varsovia: Instytut Lingwistyki Stosowanej.
- Biel, Ł (2017a). Researching Legal Translation: A Multi-perspective and Mixed-method Framework for Legal Translation. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 68, 76-88.
- Biel, Ł. (2017b). Quality in Institutional EU Translation: Parameters, Policies and Practices. En T. Svoboda, Ł. Biel, y K. Łoboda (Eds.), *Quality Aspects in Institutional Translation* (pp.31–57). Berlín: Language Science Press.
- Biel, Ł. (2018). Corpora in Institutional Legal Translation: Small Steps and the Big Picture. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.25-36). Londres: Bloomsbury.
- Biel, Ł (2019). Theoretical and Methodological Challenges in Researching EU Legal Translation. En I. Simonnaes, y M. Kristiansen (Eds.), *Legal Translation. Current Issues and Challenges in Research, Methods and Applications* (pp.25-39). Berlín: Frank & Timme.
- Blasco Mayor, M. J. y del Pozo Triviño, M. (Eds). (2015). *Legal Interpreting at a Turning Point/La interpretación en el ámbito judicial en un momento de cambio. MonTI (Monografías de Traducción e Interpretación)*. San Vicente del Raspeig: Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Blázquez Peinado, M. D. (2007). La transposición en Derecho español de la normativa comunitaria sobre libre circulación y residencia de ciudadanos de la Unión y miembros de su familia: el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 27, 595-622.
- Blommaert, J. (2009). Language, Asylum, and the National Order. *Current Anthropology*, 50(4), 415–441.

- Bóeri J. y De Manuel Jerez J. (2011). From Training Skilled Conference Interpreters to Educating Reflective Citizens. A Case Study of the Marius Action Research Project. *The Interpreter and Translator Trainer*, 5(1), 41-64.
- Bogucki, Ł. (2010). The Applications of Action Research to Audiovisual Translation. En Ł. Bogucki, y K. Kredens (Eds.), *Perspectives in Audiovisual Translation* (pp.7-18). Berna: Peter Lang.
- Borja Albi, A. (1996). La enseñanza de la traducción jurídica. En A. Hurtado Albir (Ed.), *La enseñanza de la traducción*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universidad Jaime I.
- Borja Albi, A. (1998). *Estudio descriptivo de la traducción jurídica, un enfoque discursivo* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona.
- Borja Albi, A. (2000). *Estudio descriptivo de la traducción jurídica, un enfoque discursivo*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Borja Albi, A. (2002). La enseñanza de la traducción jurídica y las nuevas tecnologías. *Discursos, estudios de traducción*, 2. Recuperado de: <https://docplayer.es/5253263-La-ensenanza-de-la-traduccion-juridica-y-las-nuevas-tecnologias-dra-anabel-borja-albi-universitat-jaume-i-castellon.html> [Última consulta 09/09/2019].
- Borja Albi, A. (2003). La investigación en traducción jurídica. En M. A. García Peinado, y E. Ortega Arjonilla (Coord.), *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación* (pp.415-426). Granada: Atrio.
- Borja Albi, A. (2005). ¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español. En E. Monzó Nebot, y A. Borja Albi (Eds.), *La traducción en las relaciones jurídicas internacionales* (pp.65-89). Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universidad Jaime I.
- Borja Albi, A. (2007). Los géneros jurídicos. En E. Alcaraz Varó, J. Mateo Martínez, y F. Yus Ramos (Eds.), *Las lenguas profesionales y académicas* (pp.141-154). Barcelona: Ariel.
- Borja Albi, A. (2015). *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*. Granada: Comares.
- Borja Albi, A. (2016). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español. Guía didáctica* (2ª ed.). Madrid: Edelsa.
- Borja Albi, A., García Izquierdo, I. y Montalt I Resurrecció, V. F. (2009). Research Methodology in Specialized Genres for Translation Studies. *The Interpreter and Translator Trainer*, 3(1), 57-77.

- Borja Albi, A. y Prieto Ramos, F. (Eds.). (2013). *Legal Translation in Context: Professional Issues and Prospects*. Berna: Peter Lang.
- Borja Albi, A. y Del Pozo Triviño, M. (Eds.). (2015). *La comunicación mediada por intérpretes en contextos de violencia de género: (guía de buenas prácticas para trabajar con intérpretes)*. Valencia: Tirant Humanidades.
- Borja Albi, A. y Del Pozo Triviño, M. (2018). Diálogo multidisciplinar en violencia de género: profesionales de la justicia e intérpretes. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 69, 103-118.
- Bourdieu, P. (1991). *Language and Symbolic Power*. Oxford: Polity Press.
- Bratanić, M. y Lončar, M. (2015). The Myth of EU Terminology Harmonization on National and EU Level. En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives* (pp.207-218). Farnham: Ashgate.
- Buyse, L. y Rillof, P. (2019). Civil Rights and Participating in Today's Multilingual Europe. *FITISPos International Journal*, 6(1), 12-27.
- Cabré i Castellví, M. T. (1993). *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Empuriés.
- Calvo Encinas, E. (1999). *La asimetría procesal entre los procedimientos de separación y divorcio en los sistemas irlandés y español* (Proyecto de fin de carrera). Universidad de Granada.
- Calvo Encinas, E. (2002). La influencia de la asimetría procesal en la traducción jurídica: procedimientos de separación y divorcio en Irlanda y España. *Puentes*, 2, 37-52.
- Calvo Encinas, E. (2016). Traducción jurídica ubicua: contextos técnicos y tecnológicos como hábitat de subgéneros contractuales. *Tonos digital*, 30(1), 1-27.
- Calvo Ramos, L. (1980). *Introducción al estudio del lenguaje administrativo. Gramática y textos*. Madrid: Gredos.
- Campbell, J. R. (2016). *Bureaucracy, Law and Dystopia in the United Kingdom's Asylum System*. Londres: Routledge.
- Campbell J. R. (2019). The World of Home Office Presenting Officers. In N. Gill, y A. Good (Eds.), *Asylum Determination in Europe* (pp.91-108). Londres: Palgrave Macmillan.
- Campbell J. R. (2020). The Role of Lawyers, Judges, Country Experts and Officials in British Asylum and Immigration Law. *International Journal of Law in Context*, 16, 1-16.

- Campos Martín, N. M. (2011). *Sobre la traducción de contratos (francés-español). Acercamiento terminológico, lingüístico y traductológico* (Tesis doctoral). Universidad de Málaga.
- Campos Martín, N. M. (2013). *La traducción jurídica: los contratos: Estudio traductológico y terminológico comparado (francés-español)*. Granada: Comares.
- Campos Martín, N. M. y Campos Plaza, N. (2016). El lenguaje jurídico y administrativo español y francés aplicado al ámbito de la extranjería: Características terminológicas y discursivas. En M. M. Eurrutia Cavero (Coord.), *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones socioculturales* (pp.195-236). Berna: Peter Lang.
- Cao, D. (2007). Interlingual Uncertainty in Bilingual and Multilingual Law. *Journal of Pragmatics*, 39, 69-93.
- Carmona Sandoval, A. (2007). *El derecho comparado como base para una traducción especializada consciente: la constitución de las sociedades anónimas* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Granada.
- Carmona Sandoval, A. (2012). *El balance de situación en el proceso de internacionalización empresarial: aplicación de un modelo traductológico integrador para su análisis textual y propuesta de traducción (español-francés)* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Carta, C. y Morin, J. F. (Eds.). (2014). *Making Sense of Diversity: EU's Foreign Policy through the Lenses of Discourse Analysis*. Farnham: Ashgate.
- Cassany, D. (2005). Plain Language in Spain. *Clarity— Journal of the International Association Promoting Plain Legal Language*, 53, 41-44.
- Castellá, J. M. (1992). *De la frase al text. Teories de l'ús lingüístic*. Barcelona: Empúries.
- Castellón Alcalá, H. (1998). Análisis normativo del lenguaje administrativo. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 30, 7-45.
- Castellón Alcalá, H. (2000). *Los textos administrativos*. Madrid: Arco Libros S.L.
- Castellón Alcalá, H. (2004). Estrategias argumentativas de los textos administrativos. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 42, 65-89.
- Castellón Alcalá, H. (2006). Empleos actuales del lenguaje administrativo. Enfoques recientes de estudio. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 46, 181-203.
- Castellón Alcalá, H. (2009). Hacia la claridad en los textos administrativos. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 52, 85-115.

- Caurel Santiago, J. A. (2013). *La traducción jurada de documentos de constancia del estado civil en Brasil y España (soltería y matrimonio)* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Granada.
- Cayron, S. (2015). *La traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos francés y español: el caso del acta de notoriedad* (Tesis doctoral). Universidad de Ginebra.
- Cayron, S. (2017). *Manual de traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos francés y español. La Traductología Jurídica aplicada a la práctica*. Granada: Comares.
- Charrow, V. R. (1982). Language in the Bureaucracy. En R. J. di Pietro (Ed.), *Linguistics and the Professions: Proceedings of the Second Annual Delaware Symposium on Language Studies* (pp.173-188). Norwood: Ablex.
- Chesterman, A. (2000). A Causal Model for Translation Studies. En M. Olohan (Ed.), *Intercultural Faultiness – Research Models in Translation Studies I – Textual and Cognitive Aspects* (pp. 15-26). Manchester: St Jerome.
- Chesterman, A. (2007). Bridge Concepts in Translation Sociology. En M. Wolf, y A. Fukari (Eds.), *Constructing a Sociology of Translation* (pp.171-183). Ámsterdam: John Benjamins.
- Chouliaraki, L. y Fairclough, N. (1999). *Discourse in Late Modernity*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- Codó Olsina, E. (2003). *The Struggle for Meaning. Immigration and Multilingual Talk in an Institutional Setting* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona.
- Codó Olsina, E. (2008). *Immigration and Bureaucratic Control: Language Practices in Public Administration*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Codó Olsina, E. (2011). Regimenting Discourse, Controlling Bodies: Disinformation, Evaluation and Moral Categorization in a State Bureaucratic Agency. *Discourse & Society*, 22(6), 723-742.
- Codó Olsina, E. (2013). Trade Unions and NGOs under Neoliberalism: Between Regimenting Migrants and Subverting the State. En A. Duchêne, M. Moyer, y C. Roberts (Eds.), *Language, Migration and Social Inequalities* (pp.25-55). Bristol: Multilingual Matters.
- Consterdine, E. (2013). *One Step Forward, Two Steps Back: Evaluating the Institutions of British Immigration Policy Making*. Londres: Institute for Public Policy Research.

- Córdoba Serrano, M. S. (2016). Translation Policies and Community Translation: the U.S., a Case Study. *New Voices in Translation Studies*, 14, 122-163.
- Cornelius, E. (2010). Plain Language as Alternative Textualisation. *Southern African Linguistics and Applied Language Studies*, 28(2), 171–183.
- Corpas Pastor, G. (2001). Compilación de un corpus ad hoc para la enseñanza de la traducción inversa especializada. *TRANS: revista de traductología*, 5, 155-184.
- Cox, A. y Temmerman, R. (noviembre, 2011). Can EU Harmonisation Efforts of Administrative Forms Co-exist with Cultural and Linguistic Diversity? En las actas del 4th International Adriatic-Ionian Conference. Venecia, Italia: Universidad de Venecia. Disponible en: https://www.academia.edu/10175226/Can_EU_Harmonisation_Efforts_of_Administrative_Forms_Co-exist_with_Cultural_and_Linguistic_Diversity [Última consulta 11/06/2019].
- Cravo, A. M. y Neves J. (2007). Action Research in Translation Studies. *The Journal of Specialised Translation*, 7, 92-107.
- Cronin, M. (2003). *Translation and Globalization*. Londres: Routledge.
- Daniel Delicia, D. (2011). Estrategias inferenciales en la comprensión del discurso expositivo: en torno de la adquisición y el desarrollo de las habilidades lingüístico-cognitivas. *Revista electrónica de lingüística aplicada*, 10, 69-87.
- Dengler, P. (2010). Derecho de la UE y multilingüismo. El problema de las divergencias entre versiones lingüísticas. En I. Alonso Araguás, J. Baigorri Jalón, y H. J. L. Campbell (Eds.), *Translating Justice* (pp.83–98). Granada: Comares.
- De Groot, G.R. (1999). Das Übersetzen juristischer Terminologie. En G.-R. De Groot y R. Schulze (Eds.), *Recht und Übersetzen* (pp.11-46). Baden-Baden: Nomos.
- De las Heras Caba, M. (2015). *La traducción en la adopción internacional. Propuesta de análisis pretraductológico de un expediente de adopción internacional tramitado entre España y la India: la certificación registral de dominio española* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- De las Heras Caba, M. (2017). La profesión de traductor jurídico en España: titulación y conocimientos exigidos para su ejercicio a raíz de la creación del título universitario de Licenciado en traducción e interpretación en 1991. *FITISPos International Journal*, 4, 49-68.
- De Pedro Ricoy, R., Perez, I. y Wilson, C (Eds). (2009). *Interpreting and Translating in Public Service Settings. Policy, Practice, Pedagogy*. Manchester: St. Jerome.

- De Manuel Jerez, J. (2002). Cómo formar intérpretes contando con los estudiantes. *Puentes*, 3, 11-18.
- De Manuel Jerez, J. (2006). *La incorporación de la realidad profesional a la formación de intérpretes de conferencias mediante las nuevas tecnologías y la investigación acción* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- De Manuel Jerez, J., López Cortés, J. y Brander de la Iglesia, M. (2004). El compromiso social en Traducción e Interpretación: una visión de ECOS (traductores e intérpretes por la solidaridad). *Puentes*, 4, 65-67.
- Del Pozo Triviño, M. I. (2007). *Análisis contrastivo de los géneros del derecho marítimo para la traducción (inglés-español)* (Tesis doctoral). Universidad de Vigo.
- Del Pozo Triviño, M. I. (2009). La traducción de documentos marítimos. Clasificación de los principales géneros y marco de análisis. *Sendebarr*, 20, 165-200.
- Del Pozo Triviño, M. I. (2018a). Immigrant Women in Situations of Gender Violence: Towards Improving Communication with Public Service Providers Through Interpreters. En R. De Palma, y A. Pérez-Caramés (Coord.), *Galician Migrations: A Case Study of Emerging Super-diversity* (pp.265-277). Berlín: Springer
- Del Pozo Triviño, M. I. (2018b). The Right of Gender Violence Victims and Survivors to Quality Translation and Interpreting According to Legislation. The SOS-VICS Contribution. En A. Liimatainen, A. Nurmi, M. Kivilehto, L. Salmi, A. Viljanmaa, y M. Wallace (Eds.), *Legal Translation and Court Interpreting: Ethical Values, Quality, Competence Training* (pp.25-48). Berlín: Frank & Timme.
- Del Pozo Triviño, M. I. y Toledano Buendía, C (2016). Training Interpreters to Work with Foreign Gender Violence Victims in Police and Court Settings. *Language and Law /Linguagem e Direito*, 3(2), 192-203.
- Derlén, M. (2009). *Multilingual Interpretation of European Union Law*. La Haya: Kluwer.
- Derlén, M. (2015). A Single Text or a Single Meaning: Multilingual Interpretation of EU Legislation and CJEU Case Law in National Courts. En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives* (pp.53- 72). Farnham: Ashgate.
- De Schutter, H. (2017). Translational Justice: Between Equality and Privation. En G. González Núñez, y R. Meylaerts (Eds.), *Translation and Public Policy: Interdisciplinary Perspectives and Case Studies* (pp.15-31). Nueva York: Routledge.

- Diaz Fouces, O. (2017). From Language Planning to Translation Policy: Looking for a Conceptual Framework. En G. González Núñez, y R. Meylaerts (Eds.), *Translation and Public Policy: Interdisciplinary Perspectives and Case Studies* (pp.58-82). Nueva York: Routledge.
- Doczekalska, A. (2009). Drafting and Interpretation of EU Law – Paradoxes of Legal Multilingualism. En G. Grewendorf, y M. Rathert (Eds.), *Formal Linguistics and Law* (pp. 339–370). Berlín: de Gruyter.
- Doczekalska, A. (2018). Comparing Multilingual Practices in the EU and the Canadian Legal Systems: The Case of Terminological Choices in Legislative Drafting. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.102-112). Londres: Bloomsbury.
- Dollerup, C. (2001). Complexities of EU Language Work. *Perspectives in Translatology*, 9, 271-292.
- Dollerup, C. (2004). The Vanishing Original. *Hermes – Journal of Linguistics*, 32, 185–199.
- Duchêne, A., Moyer, M. G. y Roberts, C. (Eds.). (2013). *Language, Migration and Social Inequalities: A Critical Sociolinguistic Perspective of Institutions and Work*. Bristol: Multilingual Matters.
- Dullion, V. (2014). Traduire les textes juridiques dans un contexte de plurilinguisme officiel: quelle formation pour quelles compétences spécifiques? *Meta*, 59(3), 636-653.
- Durão, R. (2011). The Design of Online Complaint Forms: A Comparison of American and Portuguese Examples. *Information Design Journal*, 19(2), 122-141.
- El-Madkouri Maataoui, M. (2016). El discurso del lenguaje jurídico-administrativo español: análisis y perspectivas. En M. M. Eurrutia Cavero (Coord.), *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones socioculturales* (pp.127-164). Berna: Peter Lang.
- El-Sidi Bah, N. (2015). *La prensa y la traducción e interpretación en los servicios públicos* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid.
- Enders, J. (2009). What Do You Mean? How to Write Good Questions. *User Experience Magazine*, 8(2). Recuperado de: https://uxpamagazine.org/write_good_questions/ [Última consulta: 12/06/2020].

- Engberg, J. (2013). Comparative Law for Translation: The Key to Successful Mediation between Legal Systems. En A. Borja Albi, y F. Prieto Ramos (Eds.), *Legal Translation in Context: Professional Issues and Prospects* (pp.9-25). Berna: Peter Lang.
- Engberg, J. (2015). Autonomous EU Concepts: Fact or Fiction? En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives* (pp.169-181). Farnham: Ashgate.
- Engberg, J. (2017). Developing an Integrative Approach for Accessing Comparative Legal Knowledge for Translation. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 68, 5-18.
- Engberg, J. (2018). Comparative Law and Legal Translation as Partners in Knowledge Communication: Frames as a Descriptive Instrument. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.37-48). Londres: Bloomsbury.
- Etxebarria Arostegui, M. (1997). El lenguaje jurídico-administrativo: propuestas para su modernización y normalización. *Revista Española de Lingüística*, 2(27), 357-375.
- Eurrutia Cavero, M. (2016a). El lenguaje jurídico-administrativo en el ámbito de extranjería: antecedentes y estado de la cuestión. En M. M. Eurrutia Cavero (Coord.), *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones socioculturales* (pp.19-62). Berna: Peter Lang.
- Eurrutia Cavero, M. (Coord.). (2016b). *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones socioculturales*. Berna: Peter Lang.
- Fairclough, N. (1989). *Language and Power*. Londres: Longman.
- Fairclough, N. (1992a). *Discourse and Social Change*. Cambridge: Polity Press.
- Fairclough, N. (1992b). Discourse and Text: Linguistic and Intertextual Analysis within Discourse Analysis. *Discourse & Society*, 3(2), 193–217.
- Fairclough, N. (1993). Critical Discourse Analysis and the Marketization of Public Discourse: the Universities. *Discourse & Society*, 4(2), 133-68.
- Fairclough, N. (1995). *Critical Discourse Analysis: The Critical Study of Language*. Londres: Longman.

- Fairclough, N. (2001). *Critical Discourse Analysis*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/281506450_Critical_Discourse_Analysis [Última consulta: 22/08/2019].
- Fairclough, N. (2008). El análisis crítico del discurso y la mercantilización del discurso público: las universidades. *Discurso & Sociedad*, 2(1), 170-185.
- Fairclough, N. (2017). CDA as Dialectical Reasoning. En J. Flowerdew, y J. E. Richardson (Eds.), *The Routledge Handbook of Critical Discourse Studies* (pp. 13-25). Nueva York: Routledge.
- Fairclough, N. y Wodak, R. (1997). *Critical Discourse Analysis*. En T. van Dijk *Discourse as Social Interaction* (pp.258-284). Londres: Sage.
- Fairclough, N. y Fairclough, I. (2018). A Procedural Approach to Ethical Critique in CDA. *Critical Discourse Studies*, 15(2), 169-185.
- Fairclough, I. y Fairclough, N. (2012). *Political Discourse Analysis*. Nueva York: Routledge.
- Fantinuoli, C. y Zanettin, F. (2015). Creating and Using Multilingual Corpora in Translation Studies. En C Fantinuoli y F Zanettin (Eds.), *New Directions in Corpus-Based Translation Studies* (pp.1-10). Berlín: Language Science Press.
- Felici, A. (2010). Multilingualism in EU Law: How Promulgation Authenticates Equality. *Comparative Legilinguistics*, 2, 153–165.
- Felici, A. (2015). Translating EU Legislation from a Lingua Franca: Advantages and Disadvantages. En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives* (pp.123-140). Farnham: Ashgate.
- Felici, A. y Griebel, C. (2019). The Challenge of Multilingual ‘Plain Language’ in Translation-Mediated Swiss Administrative Communication. A Preliminary Comparative Analysis of Insurance Leaflets. *Translation Spaces*, 8(1), 167–191.
- Feria García, M. C. (1999). *Traducir para la justicia*. Granada: Comares.
- Ferrán Larraz, E. (2004). *La traducción del documento jurídico negocial fundamentada en las funciones jurilingüísticas: un enfoque pragmático* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona.
- Foers, J. M. (1988). New Approaches to Administrative Forms Design. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 11, 99-117.
- Font Mas, M. (2006). Qüestions terminològiques en la transposició de directives sobre dret contractual europeu: la perspectiva de l’ordenament jurídic espanyol. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 46(2), 103-128.

- Font Mas, M. (2007). Questioni terminologiche nella trasposizione delle direttive sul diritto contrattuale europeo: la prospettiva dell'ordinamento giuridico spagnolo. En B. Pasa (Ed.), *Diritto contrattuale europeo tra direttive comunitarie e trasposizioni nazionali. Materiali per lo studio della terminologia giuridica* (pp.33-54). Turín: G. Giappichelli editore.
- Font Mas, M. (2017). European Legal Language and the Rules of Private International Law: Practical Legal-linguistic Problems. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 68, 19-32.
- Fortier, A. M. (2017). The Psychic Life of Policy: Desire, Anxiety and Citizenisation in Britain. *Critical Social Policy*, 37(1), 3-21.
- Foulquié Rubio, A. I. (2002). Interpretación social: la interpretación en la policía en Granada y Málaga. *Puentes*, 1, 107-115.
- Foulquié Rubio, A. I. (2015). *Interpretación en el contexto educativo: comunicación docentes- padres extranjeros* (Tesis doctoral). Universidad de Murcia.
- Foulquié Rubio, A. I. (2012). The Lawyer and the Interpreter in Police Settings. En B. Fischer, y M. N. Jensen (Eds.), *Translation and the Reconfiguration of Power Relations. Revisiting Role and Context of Translation and Interpreting* (pp.127-144). Zúrich: LIT Verlag.
- Foulquié Rubio, A. I. y Abril Martí, I. (2013). The Role of the Interpreter in Educational Settings: Interpreter, Cultural Mediator or Both? En C. Schäffner, K. Kredens, y Y. Fowler (Eds.), *The Critical Link 6: Interpreting in a Changing Landscape* (pp.203-221). Ámsterdam: John Benjamins.
- Foulquié Rubio, A. I., Vargas Urpi, M. y Fernández Pérez, M. (2018). *Panorama de la traducción y la interpretación en los servicios públicos españoles: una década de cambios, retos y oportunidades*. Granada: Comares.
- Frame, I. (2005). Linguistic Oddities in European Union Legislation: Don't Shoot the Translator. *Clarity – Journal of the International Association Promoting Plain Legal Language*, 53, 21–24.
- Fraser, J. (1993). Public Accounts: Using Verbal Protocols to Investigate Community Translation. *Applied Linguistics*, 14, 25-343.
- Fraser, J. (1999). Discourse of Official Texts and How it Can Impede Public Service Translators. *Journal of Multilingual and Multicultural Development*, 20(3), 194-208.
- Frohlich, D. (1986). On the Organisation of Form-filling Behaviour. *Information Design Journal*, 5(1), 43-59.

- Gallardo San Salvador, N. y Way, C. (1996). Teaching Legal Translation in Granada: Methodological Aspects of Legal Translation. En B. Lewandowska-Tomaszczyk, y M.Thelen (Eds.), *Translation and Meaning 4* (pp. 297-304). Maastricht: Euroterm.
- EurothermGallardo San Salvador, N. (2016). Procedimientos de creación neológica en el ámbito de las migraciones: implicaciones sociológicas y culturales. En M. M. Eurrutia Cavero (Coord.), *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones socioculturales* (pp.237-269). Berna: Peter Lang.
- Gamero Pérez, S. (1998). *La traducción de textos técnicos (alemán-español). Géneros y subgéneros* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona.
- Gamero Pérez, S. (2001). *La traducción de textos técnicos. Descripción y análisis de textos (alemán-español)*. Barcelona: Ariel.
- García, I. (2018). Volunteers and Public Service Translation. En M. Taibi (Ed.), *Translating for the Community* (pp.26-41). Bristol: Multilingual Matters.
- García Izquierdo, I. y Montalt i Resurreció, V. (2017). Understanding and Enhancing Comprehensibility in Texts for Patients in an Institutional Health Care Context in Spain. A Mixed Methods Analysis. *Revista española de lingüística aplicada*, 30(2), 592-610.
- Garcimartín Alférez, F. J. (junio, 2018). Los aspectos lingüísticos en la negociación de textos internacionales, experiencia personal. Trabajo presentado en el *Congreso Eurolenguaje en Derecho Internacional Privado*. Tarragona, España.
- Garzone, G. (febrero, 2000). Legal Translation and Functionalist Approaches: a Contradiction in Terms? Trabajo presentado en el coloquio *La traduction juridique: Histoire, théorie(s) et pratique. Legal Translation: History, Theory/ies, Practice*. Ginebra: Universidad de Ginebra. Recuperado de: <http://www.tradulex.com/Actes2000/Garzone.pdf> [Última consulta: 21/08/2019].
- Gazzola, M. y Grin, F. (2013). Is ELF More Effective and Fair Than Translation? An Evaluation of the EU's Multilingual Regime. *International Journal of Applied Linguistics*, 23(1), 93–107.
- Gazzola, M. (2016). Research for CULT committee- European Strategy for Multilingualism: Benefits and Costs. Parlamento Europeo, Bruselas. Recuperado de: [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=IPOL_STU\(2016\)573460](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=IPOL_STU(2016)573460) [Última consulta: 21/08/2019].

- Geldenhuys, N. (2019). *The Language of Forms: A Discourse Analysis of Municipal Application Forms* (Trabajo Fin de Máster). Universidad del Cabo Occidental.
- Gil San Román, I. (2012). *La traducción en el derecho de sociedades español e inglés: Estudio descriptivo, comparado y terminológico. Análisis de escrituras de constitución, estatutos sociales y documentos de transferencia internacional de sede social* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- González Morales, A. (2003). Los paradigmas de investigación en las ciencias sociales. *Islas*, 45, 125-135.
- González Núñez, G. (2013). Translating to Communicate with Linguistic Minorities: State Obligations under International Law. *International Journal on Minority and Group Rights*, 20, 405–441.
- González Núñez, G. (2016a). *Translating in Linguistically Diverse Societies: Translation Policy in the United Kingdom*. Ámsterdam: John Benjamins.
- González Núñez, G. (2016b). Translation Policy in a Linguistically Diverse World. *Journal on Ethnopolitics and Minority Issues in Europe*, 15(1), 1-18.
- González Núñez, G. (2017). Law and Translation at the U.S.-Mexico Border: Translation Policy in a Diglossic Setting. En G. González Núñez, y R. Meylaerts (Eds.), *Translation and Public Policy: Interdisciplinary Perspectives and Case Studies* (pp.152-170). Nueva York: Routledge.
- González Núñez, G. y Meylaerts, R. (Eds.). (2017). *Translation and Public Policy: Interdisciplinary Perspectives and Case Studies*. Nueva York: Routledge.
- Gordon, C. (1980) (Ed.). *Michel Foucault: Power/Knowledge: Selected Interviews and Other Writings, 1972-1977*. Londres: Harvester Wheatsheaf.
- Gouscos, D., Rouvas, S., Vassilakis, C. y Georgiadis P. (2002). An Object-Oriented Approach for Designing Administrative E-Forms and Transactional E-Services. En Z. Bellahsène, D. Patel, y C. Rolland (Eds.), *Object-Oriented Information Systems: 8th International Conference OOIS* (pp.19-30). Berlín: Springer.
- Goźdz-Roszkowski, S. y Pontrandolfo, G. (2017). *Phraseology in Legal and Institutional Settings A Corpus-based Interdisciplinary Perspective*. Londres: Routledge.
- Grant, M., Exley, M., Lonsdale, T. y Goddard, I. (1982). *Forms Under Control*, Londres: Management and Personnel Office.
- Graziadei, M. (2014). Many Languages for a Single Voice. En B. Pasa, y L. Morra (Eds.), *Translating the CESL and Drafting the CESL, A Pragmatic Perspective*. (pp.71-84). Múnich: Sellier European Law Publishers.

- Graziadei, M. (2015). Law, Language and Multilingualism in Europe: The Call for a New Legal Culture. En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives* (pp.17-33). Farnham: Ashgate.
- Gries, S. T. (2006). Introduction. En S. T. Gries, y A. Stefanowitsch (Ed.), *Corpora in Cognitive Linguistics. Corpus Based Approach to Syntax and Lexis* (pp.1-7). Berlín: de Gruyter.
- Grin, F. (2005). Linguistic Human Rights as a Source of Policy Guidelines: A Critical Assessment. *Journal of Sociolinguistics*, 9(3), 448-460.
- Guggeis, M. y Robinson, W. (2012). 'Co-revision': Legal-linguistic Revision in the European Union Co-decision Process. En C. J. W. Baaij (Ed.), *The Role of Legal Translation in Legal Harmonization* (pp.51-81). Alphen aan den Rijn: Kluwer.
- Guggeis, M. (2014). The Role of the Council Lawyer-Linguists in Improving the Formal Quality of EU Legislation. *The Theory and Practice of Legislation*, 2(3), 273-281.
- Guggeis, M. (junio, 2018). Multilingualism in the EU and the Work of Lawyers-Linguists. Trabajo presentado en el *Congreso Eurolenguaje en Derecho Internacional Privado*, Tarragona, España.
- Guillot Farnós, A. (2015). *La traducción en el transporte marítimo: descripción de un campo profesional y sus políticas de traducción* (Tesis doctoral). Universidad Jaime I.
- Gumperz, J. (1982a). *Discourse Strategies*. Cambridge: University Press
- Gumperz, J. (1982b). *Language and Social Identity*. Cambridge: University Press.
- Gutiérrez Arcones, D. (2015). Estudio sobre el texto jurídico y su traducción: características de la traducción jurídica, jurada y judicial. *Miscelánea Comillas*, 73(142), 141-175.
- Guth, J (2011). When is a Partner not a Partner? Conceptualisations of 'Family' in EU Free Movement Law. *Journal of Social Welfare and Family Law*, 33(2), 193-204.
- Hammel, A. A. (2008). Legal Translation, the Plain Language Movement, and English as a Lingua Franca. En F. Olsen, A. Lorz, y D. Stein (Eds.), *Law and Language: Theory and Society* (pp.275-290). Düsseldorf: Düsseldorf University Press.
- Hannerz, U. (1996). *Transnational Connections*. Londres: Routledge.

- Hanzl, J. y Beaven, J. (2017). Quality Assurance at the Council of the EU's Translation Service. En T. Svoboda, Ł Biel, y K. Łoboda (Eds.), *Quality Aspects in Institutional Translation* (pp.139–153). Berlín: Language Science Press.
- Haro-Soler, M. M. (2018). *Las creencias de autoeficacia del estudiantado de Traducción: una radiografía de su desarrollo* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Haro-Soler, M. M. y Kiraly, D. (2019). Exploring Self-efficacy Beliefs in Symbiotic Collaboration with Students: An Action Research Project. *The Interpreter and Translator Trainer*, 13(3), 255-270.
- Hartmann, R. (1980). *Contrastive Textology. Comparative Discourse Analysis in Applied Linguistics*. Heidelberg: Groos
- Hatim, B. (2001). *Teaching and Researching Translation*. Harlow: Pearson Education Limited.
- Haverland, M. y Romeijn, M. H. (2007). Do Member States Make European Legislation Work? Analysing the EU Transposition Deficit. *Public Administration*, 85(3), 757–778.
- Heredia Sánchez, L. y Ortega Giménez, A. (2014). *Diccionario LID. Migración y Extranjería*. Madrid: LID editorial.
- Hermans, T. (1997). Translation as Institution. En M. Snell-Hornby, Z. Jettmarová, y K. Kaindl (Eds.), *Translation as Intercultural Communication* (pp.3–20). Ámsterdam: John Benjamins.
- Hernández González, M. B. (2016). La representación del extranjero en los textos jurídicos y administrativos en italiano. En M. M. Eurrutia Cavero (Coord.), *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones socioculturales* (pp.325-359). Berna: Peter Lang.
- Hertog, E. (2015). Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council on the Right to Interpretation and Translation in Criminal Proceedings: Transposition Strategies with Regard to Interpretation and Translation in Criminal Proceedings. En M. J. Blasco Mayor, y M. del Pozo Triviño (Eds.), *Legal Interpreting at a Turning Point/ La interpretación en el ámbito judicial en un momento de cambio. MonTI (Monografías de Traducción e Interpretación)* (pp.73-100). San Vicente del Raspeig: Publicaciones de la Universidad de Alicante
- Heutger, V. (2004). A More Coherent European Wide Legal Language. European Integration. *Online Papers (EloP)*, 8(2). Recuperado de: <https://www.cisg.law.pace.edu/cisg/biblio/heutger.html> [Última consulta: 23/02/2020].

- Hicheri, L. (2010). Traducción e interpretación en los servicios públicos. En *Actas del IV Congreso Español, lengua de traducción: El español, lengua para la cooperación y el diálogo*. Madrid, España. Recuperado de: http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/027_hicheri.pdf [Última consulta: 23/02/2020].
- Holl, I. y Elena García, P. (2015). Análisis textual y jurídico comparado para la traducción: el caso de las capitulaciones matrimoniales alemanas y españolas. *Meta*, 60(3), 494- 517.
- Holl, I. (2010a). *La sentencia de divorcio. Estudio jurídico y textual (alemán-español) aplicado a la traducción* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca.
- Holl, I. (2010b). La traducción jurídica: entre el derecho comparado y el análisis textual contrastivo. En I. A. Araguás, J. B. Jalón, Y H. J. L. Campbell (Eds.), *Translating Justice* (pp.99-117). Granada: Comares.
- Holl, I. (2011). *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica: las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlín: Frank & Timme.
- Hubscher-Davidson, S. (2014). A Reflection on Action Research Processes in Translator Training. *The Interpreter and Translator Trainer*, 2(1), 75-92.
- Huertas Barros, E. (2013). *La competencia interpersonal en la formación de traductores en España: un estudio empírico-descriptivo del trabajo colaborativo durante la primera etapa de formación de Traducción e Interpretación* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Hunt, B. (2002). Plain Language in Legislative Drafting: An Achievable Objective or a Laudable Ideal? *Statute Law Review*, 24(2), 112-124.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- Idzikowska, U. (2015). Public Service Translation in Flanders: On the Continuous Effects to Evolve from Paraprofessionalism to Professionalism. *FITISPos International Journal*, 2, 34-48.
- Isbuga-Erel, R.F. (2008). A CDA Approach to the Translations of Taboos in Literary Texts within the Historical and Socio-Political Turkish Context. *Linguistics & Language Teaching*, 2, 59-77.
- Iglesias Sánchez, S. (2007). Dos cuestiones suscitadas por la transposición española de la Directiva 2004/38/CE a través del RD 240/2007: el régimen aplicable a los ascendientes de españoles y la extensión a las parejas registradas del concepto de miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 28, 913-939.

- Infante Domínguez, M. y Peña Pérez, A. (2007). Transposición de la Directiva 2004/38/CE a través del RD 240/2007 incumplimiento de España al restringir el derecho a trabajar de los ascendientes y descendientes de mayores de 21 años beneficiarios de la Directiva 2004/38/CE. *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 15, 43-60.
- Ives, P. (2004). Language, Representation and Suprastate Democracy: Questions Facing the European Union. En D. Laycock (Ed.), *Representation and Democratic Theory* (pp.23-47). Vancouver: UBC Press.
- Jarrett, C. y Gaffney, G. (2011). *Forms that Work: Designing Web Forms for Usability*. Amsterdam: Elsevier.
- Ji, M., Taibi, M. y Crezee, I. (Eds.). (2019). *Multicultural Health Translation, Interpreting and Communication*. Londres: Routledge.
- Juste Vidal, N. (2016). *Análisis empírico-descriptivo de los géneros notariales: el caso del "poder de representación" y su traducción* (Tesis doctoral). Universidad Jaime I.
- Kaeding, M. (2008). In Search of Better Quality of EU Regulations for Prompt Transposition: The Brussels Perspective. *European Law Journal*, 14(5), 583-603.
- Kartalova, S. (2018). The Scales of Justice in Equilibrium— The ECJ's Strategic Resolution of Ambiguity in Stefano Melloni v Ministerio Fiscal 2013 (Case C-399/11). *International Journal of Language & Law*, 7, 25-46.
- Kelly, D. (2018). Education for Community Translation: Thirteen Key Ideas. En M. Taibi (Ed.), *Translating for the Community* (pp.26-41). Bristol: Multilingual Matters.
- Kelsen, H. (1979). Allgemeine Theorie der Normen. En K. Ringopher y R. Walter (Eds.), *Im Auftrag des Hans Kelsen-Instituts aus dem Nachlass herausgegeben*. Viena: Manz.
- Kemmis, S. (1989). Investigación en la acción. En T. Husen, y T. N. Postlethwaite, *Enciclopedia Internacional de la Educación* (pp.3330-3337). Barcelona: Vicens Vives-M.E.C.
- Kimble, J. (1996–1997). Writing for Dollars, Writing to Please. *The Scribes Journal of Legal Writing*, 6, 1-38.
- Kiraly, D. (2001). Towards a Constructivist Approach to Translator Education. *Quaderns*, 6, 50-53.
- Kiraly, D. (2005). Project-Based Learning: A Case for Situated Translation. *Meta*, 50(4), 1098–1111.

- Kjær, A. L. (2007). Legal Translation in the European Union. A Research Field in Need of a New Approach. En K. Kredens, y S. Goźdz-Roszkowski (Eds.), *Language and the Law: International Outlooks* (pp.175–186). Berna: Peter Lang.
- Klein, G. B. (2015). Written Communication in Bureaucratic-institutional Contexts. En M. Zabielska, E. Wasikiewicz-Firlej, y A. Szczepaniak-Kozak, *Discourses in Co(n)text: The Many Faces of Specialised Discourse* (pp.89-131). Newcastle upon Tyne: Cambridge Scholars Publishing.
- Koskinen, K. (2000). Institutional Illusions: Translating in the EU Commision. *The Translator*, 6(1), 49-65.
- Koskinen, K. (2001). How to Research EU Translation? *Perspectives: Studies in Translatology*, 9(4), 293-300.
- Koskinen, K. (2008). *Translating Institutions: An Ethnographic Study of EU Translation*. Manchester: St. Jerome.
- Kymlicka, W. (2007). Language Policies, National Identities, and Liberal-Democratic Norms. En C. Williams (Ed.), *Language and Governance* (pp.505-515). Cardiff: University of Wales.
- Lähdesmäki, T. y Wagener, A. (2015). Discourses on Governing Diversity in Europe: Critical Analysis of the White Paper on Intercultural Dialogue. *International Journal of Intercultural Relations*, 44, 13-28.
- Lara Aguado, A. (2016). La reforma de la traducción e interpretación oficial en derecho internacional privado español. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 32, 1-36.
- Latorre, A. (2003). *La investigación-acción. Conocer y cambiar la práctica educativa*. Barcelona: GRAO.
- Lavid López, J. y Taboada, M. (2004). Stylistic Differences in Multilingual Administrative Forms: A Cross-Linguistic Characterization. *Journal of Technical Writing and Communication*, 34(1 & 2), 43-65.
- Leal, A. (2013). The European Union and Translation Studies: Unity, Multiplicity and English as a Lingua Franca (ELF). *Translation Spaces*, 2, 63-80.
- Leal, A. (2016). Translation at the European Union and English as a Lingua Franca: Can Erasing Language Hierarchy Foster Multilingualism? *New Voices in Translation Studies*, 14, 1-22.
- Leech, G. (1991). The State of the Art in Corpus Linguistics. En K. Aijmer, y B. Altenber (Eds.), *English Corpus Linguistics* (pp. 8-29). Londres: Longman.

- Lesch, H. (1999). Community Translation: Right or Privilege. En M. Erasmus (Ed.), *Liaison Interpreting in the Community* (pp.90-98). Pretoria: VanSchaik.
- Lesch, H. (2004). Societal Factors and Translation Practice. *Perspectives*, 12(4), 256-269.
- Lesch, H. (2018). From Practice to Theory: Societal Factor as a Norm Governing Principle for Community Translation. En M. Taibi (Ed.), *Translating for the Community* (pp.69-97). Bristol: Multilingual Matters.
- Leung, M.W.K. (2006). The Ideological Turn in Translation Studies. En J. Ferreira Duarte, A. Assis Rosa, y T. Seruya (Eds.), *Translation Studies at the Interface of Disciplines* (pp.129–144). Ámsterdam: John Benjamins.
- Lewin, K. (1946). Action Research and Minority Problems. *Journal of Social Issues*, 2, 34-46.
- Lewin, K. (1978). *La teoría del campo en la ciencia social*. Buenos Aires: Paidós.
- Llenas Ruiz de Manzanares, M. (2012). Análisis de los discursos de Plataforma per Catalunya sobre inmigración en los ayuntamientos de Vic y El Vendrell. *Discurso & Sociedad*, 6(3), 490-542.
- Lomeña Galiano, M. (2018). *Le professionnalisme des traducteurs et interprètes judiciaires "natifs" et "professionnels" étude exploratoire et contrastive en France et en Espagne* (Tesis doctoral). Universidad Jaime I.
- Lomeña Galiano, M. (2020). Finding Hidden Populations in The Field of Translating and Interpreting: A Methodological Model for Improving Access to Non-Professional Translators and Interpreters Working in Public Service Settings. *FITISPos International Journal*, 7(1), 72-91.
- López Santiago, M. (2016). Lengua e integración en el ámbito de la extranjería. En M. M. Eurrutia Cavero (Coord.), *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones socioculturales* (pp.87-126). Berna: Peter Lang.
- Loupaki, E. (2018). EU Legal Language and Translation— Dehumanizing the Refugee Crisis. *International Journal of Language & Law*, 7, 97–116.
- Loveluck, B. (2015). Digital Citizenship and Social Inclusion: Uses of ICTs by Migrant Populations and Minority Groups. En A. Alietti, M. Olivera, y V. Riniolo (Eds.), *Virtual Citizenship? Roma communities, Inclusion Policies, Participation and ICT Tools* (pp.89-96). Milán: McGraw-Hill Education.
- Lund, T. y Moksnesfuru, E. (2014). Action Research and Translation Studies. En K. Rönnerman, y P. Salo (Eds.), *Lost in Practice. Pedagogy, Education and Praxis* (pp.31-52). Róterdam: Sense Publishers.

- Luttermann, K. (2009). Multilingualism in the European Union, Status quo and Perspectives: The Reference Language Model. En G. Grewendorf, y M. Rathert (Eds.), *Formal Linguistics and Law* (pp.315-338). Berlín: De Gruyter.
- Määttä, S. K. (2007). The Foundations of Europe: A Critical Discourse Analysis of the EU Constitution. *Critical Approaches to Discourse Analysis across Disciplines Journal*, 1(1), 166- 178.
- Mahdiyan, M., Rahbar, M. y Hosseini-Maasoum, S. M. (2013). Applying Critical Discourse Analysis in Translation of Political Speeches and Interviews. *Academic Journal of Interdisciplinary Studies*, 2(1), 35-47.
- Maldonado Hunt, C. (2017). *Estudio comparativo de la macroestructura de la escritura de compraventa española y el formulario TR1 del Reino Unido* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Granada.
- Marín Consarnau, D. (2017). Las «uniones registradas» en España como beneficiarias del derecho de la UE a propósito de la Directiva 2004/38/ce y del Reglamento (UE) 2016/1104. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 9(2), 419-447.
- Martín Martín, J. (1996). *Los lenguajes especiales*. Granada: Comares.
- Martin, A. (2006). La realidad de la traducción e interpretación en los servicios públicos en Andalucía. *Revista Española de Lingüística Aplicada*, 19(1), 129-150.
- Martínez Vizcarrondo, D. E. (2006). Análisis macroestructural semántico del discurso de la prensa latinoamericana digital sobre los ataques del 11 de septiembre. *Quaderns de Filologia. Estudis Lingüístics*, XI, 145-158.
- Massey, G., Jud, P. y Ehrensberger-Dow, M. (2015). Building Competence and Bridges: The Potential of Action Research in Translator Education. En P. Pietrzak, y M. Deckert (Eds.), *Constructing Translation Competence* (pp.27-48). Berna: Peter Lang.
- Mattila, H. E. S. (2009). Los cambios del lenguaje administrativo y jurídico en el mundo de hoy. Un balance comparativo de los últimos veinticinco años. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law* , 51, 17-37.
- Mayoral Asensio, R. (1991). La traducción jurada de documentos académicos norteamericanos. *Sendebars*, 2, 45-58.
- Mayoral Asensio, R. (1994). Glosario de términos educativos (EE.UU / España) para traductores jurados de documentación académica. *Sendebars*, 5, 121-173.
- Mayoral Asensio, R. (1995). La traducción jurada del inglés al español de documentos paquistaníes: un caso de traducción reintercultural. *Sendebars*, 6, 115-46.

- Mayoral Asensio, R. (1999). La traducción jurada de documentos paquistaníes en España. En M. Hernando de Larramendi Martínez y J.P.Arias Torres (Eds.), *Traducción, emigración y culturas* (pp.211-218). Ciudad Real: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Mayoral Asensio, R. (2000). Consideraciones sobre la profesión del traductor jurado. En D. Kelly (Ed.), *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales* (pp.133-161). Granada: Comares.
- Mayoral Asensio, R. (2003). Visión crítica de la investigación en traducción jurada. En M. A. García Peinado, y E. Ortega Arjonilla (Eds.), *Panorama actual de la investigación en Traducción e Interpretación* (pp.457-467). Granada: Atrio.
- Mayoral Asensio, R. (2004). Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica. En C. Gonzalo García (Ed.), *Documentación, terminología y traducción especializada*. Madrid: Arcos Libros. Recuperado de: https://www.ugr.es/~rasensio/docs/LSP_y_traducccion.pdf [Última consulta: 25/07/2019].
- Mayoral Asensio, R. (2007). Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor. *Papers Lextra*, 3, 55-61.
- Mayoral Asensio, R. (2012). Guía para la traducción jurada de documentos de registro civil (nacimiento y defunción) del inglés al español. *Panace@: Revista de Medicina, Lenguaje y Traducción*, 13(36), 202-228.
- McAteer, M. (2013). *Action Research in Education*. Los Ángeles: Sage.
- McEnery, T., Xiao, R. y Tono, Y. (2006). *Corpus-Based Language Studies: An Advanced Resource Book*. Nueva York: Routledge.
- McNiff, J. y Whitehead, J. (2011). *All you Need to Know about Action Research*. Los Ángeles: Sage.
- Mecoleta Ruiz de Larramendi, A. (2000). *El Asilo en España y en el Reino Unido* (Proyecto Fin de Carrera). Universidad de Granada.
- Meunier, V. (abril, 2013). Ensuring Quality and Homogeneity of EU Law in all Language Versions: Methods and Tools (including Drafting Style Guides). Trabajo presentado en *Drafting and Translation in EU Law: Do They Work for a Common Goal?* Colonia, Alemania.
- Meylaerts, R. (2011). Translational Justice in a Multilingual World. *Meta*, 56(4), 743-757.
- Meylaerts, R. y González Núñez, G. (2017). *Translation and Public Policy: Interdisciplinary Perspectives and Case Studies*. Nueva York: Routledge.

- Meylaerts, R. y González Núñez, G. (2018). No Language Policy without Translation Policy. A Comparison of Flanders and Wales. *Language Problems and Language Planning*, 42(2), 196-219.
- Miller, R. (1984). Transaction Structures and Format in Form Design. En H. Zwaga, y R. Easterby (Eds.), *Information Design* (pp.529–544). Chichester: John Wiley & Sons.
- Ministerio para las Administraciones Públicas (1990). *Manual de estilo del lenguaje administrativo*. Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas.
- Ministerio para las Administraciones Públicas ([1994] 2003). *Manual de documentos administrativos*. Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas.
- Mojica López, E. (2014). Análisis de la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito judicial en España en casos específicos de violencia de género. *FITISPos International Journal*, 1(1), 169-180.
- Molina Gutiérrez, M. (2005). *Análisis funcionalista del formulario de solicitud del visado de Schengen* (Proyecto Fin de Carrera). Universidad de Granada.
- Molina Gutiérrez, M. (2006). Los servicios de interpretación a disposición de las mujeres inmigrantes maltratadas y la nueva ley contra la violencia machista en España». *Translation Journal*, 10(3). Recuperado de: <http://translationjournal.net/journal/37violencia.htm> [Última consulta: 03/02/2019].
- Molina Gutiérrez, M. (2007). Análisis funcionalista del formulario de solicitud del visado de Schengen. *Puentes*, 2, 55–65.
- Molnár, O. (2013). Source Text Quality in the Translation Process. En J. Zehnalová, O. Molnár, y M. Kubánek (Eds.), *Tradition and Trends in Trans-Language Communication* (pp.59-86). República Checa: Palacký University Olomouc.
- Monzó Nebot, E. (2002). *La professió del traductor jurídic i jurat: descripció sociològica del professional i anàlisi discursiva del transgènere* (Tesis doctoral). Universitat Jaume I.
- Monzó Nebot, E. (2005a). Investigar con los profesionales: colaboraciones de investigación-acción. En E. Monzó Nebot, y A. Borja Albi (Eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales* (pp.153-169). Castellón de la Plana: Universidad Jaime I.
- Monzó Nebot, E. (2005b). Propuestas de investigación en traducción jurídica: un camino por construir. *Papers Lextra*, 1, 1-15.
- Monzó Nebot, E. (2005c). Training Legal Translators through the Internet. Promises and Pitfalls. *Translation Today*, 2(1), 63-106.

- Monzó Nebot, E. (2007). Ciencia comprometida y traducción: por un paradigma activo en la investigación traductológica. Trabajo presentado en el *I Foro Internacional de Traducción/Interpretación y Compromiso Social*. Granada, España.
- Monzó Nebot, E. (2008a). Corpus Based Activities in Legal Translation Training. *The Interpreter and Translator Trainer*, 2(2), 221-252.
- Monzó Nebot, E. (2008b). Derecho y traductología en la formación del traductor jurídico: una propuesta de formación virtual. *Translation Journal*. Recuperado de: <http://translationjournal.net/journal/44juridico.htm> [Última consulta: 05/04/2019].
- Monzó Nebot, E. (2015). Understanding Legal Interpreter and Translator Training in Times of Change. *The Interpreter and Translator Trainer*, 9(2), 129-140.
- Monzó Nebot, E. y Wallace, M. (2020). Research Methods in Public Service Interpreting and Translation Studies: Epistemologies of Knowledge and Ignorance. *FITISPos International Journal*, 7(1), 15-30.
- Morán García, G. M. (2002). El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico. *Anuario de la Facultad de Derecho de La Coruña*, 6, 501-530.
- Moreno Fernández, F. (2009). Integración sociolingüística en contextos de inmigración: marco epistemológico para su estudio en España. *Lengua y migración*, 1(1), 121-156.
- Mori, L. (Ed.). (2018). *Observing Eurolects. Corpus Analysis of Linguistic Variation in EU Law*. Ámsterdam: John Benjamins.
- Mousmouti, M. (2014). Effectiveness as an Aspect of Quality of EU Legislation: Is it Feasible? *The Theory and Practice of Legislation*, 2(3), 311-330.
- Mowbray, J. (2017). Translation as Marginalisation? International Law, Translation and the Status of Linguistic Minorities. En G. González Núñez, y R. Meylaerts (Eds.), *Translation and Public Policy: Interdisciplinary Perspectives and Case Studies* (pp.32-57). Nueva York: Routledge.
- Moya García, R. (2012). *Estudio jurídico-textual de la guarda y custodia a través del convenio regulador en España y Francia* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Granada.
- Nagore Laín, F. (2009). El proceso modernizador del lenguaje administrativo español: hitos en su historia externa. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 52, 13-37.

- Neubert, A. y Shreve, G. (1992). *Translation as Text*. Kent State: University Press.
- Neves, J. (2005). *Audiovisual Translation: Subtitling for the Deaf and Hard-of-Hearing* (Tesis doctoral). Universidad de Roehampton.
- Neves, J. (2016). Action Research. So Much to Account for. *Target*, 28(2), 237-247.
- Nicodemus, B. y Swabey, L. (2015). Action Research. En C. V. Angelelli, y B. J. Baer (Eds.), *Researching Translation and Interpreting* (pp.157-167). Nueva York: Routledge.
- Nord, C. (2018). *Translating as a Purposeful Activity*. Manchester: St. Jerome.
- Nygaard, T. (2009). The ELMER Experience: A Standard for Government Forms. *User Experience Magazine*, 8(2). Recuperado de https://uxpamagazine.org/elmer_experience/ [Última consulta: 12/06/2020].
- O'Brien, C. (2015). The Pillory, the Precipice and the Slippery Slope: the Profound Effects of the UK's Legal Reform Programme for Targeting EU Migrants. *Journal of Social Welfare and Family Law*, 37(1), 111-136.
- Onos, L. (2013). La traducción escrita en los servicios públicos españoles: Clasificación de materiales disponibles online y traducidos al rumano. *Hermeneus*, 15, 133-160.
- Orlando, D. (2016). Legal Translation as a Human Right: Ensuring a Fair Trial through Translation Quality and Training. *New Voices in Translation Studies*, 14, 23-45.
- Orrù, P. (2018). Continuity and Change in Italian Discourse on Migration: A Focus on Mainstream Television Documentaries. *Journal of Italian Cinema & Media Studies*, 6(1), 65-80.
- Ortega Herráez, J. M. y Foulquié Rubio, A. I. (2008). Interpreting in Police Settings in Spain: Service Providers' and Interpreters' Perspectives. En C. Valero Garcés, y A. Martin (Eds.), *Crossing Borders In Community Interpreting Definitions And Dilemmas* (pp.123-146). Ámsterdam: John Benjamins.
- Ortega Herráez, J. M. (2010). *Interpretar para la justicia*. Granada: Comares.
- Ortega Herráez, J. M. (2013). "La intérprete no sólo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo": requisitos de calidad en la subcontratación de servicios de interpretación judicial y policial en España. *Sendebarr*, 24, 9-42.
- Pacho Aljanati, L. (2008). *Directiva comunitaria: Comparación de textos (EN-ES)* (Proyecto Fin de Carrera). Universidad Pompeu Fabra.

- Pacho Aljanati, L. (2015). *The Court of Justice of the European Union's Case Law on Linguistic Divergences (2007-2013): Interpretation Criteria and Implications for the Translation of EU Legislation* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona/Universidad de Ginebra.
- Pacho Aljanati, L. (2017). Promoting Multilingual Consistency for the Quality of EU Law. *International Journal for the Semiotics of Law- Revue Internationale de Sémiotique Juridique*, 30(1), 67-79.
- Pacho Aljanati, L. (2018). Multilingual EU Law: A New Way of Thinking. *European Journal of Legal Studies*, 10, 5-46.
- Parra Galiano, S. (2003). La terminología como herramienta en la didáctica de la traducción jurídica (francés-español): el campo terminológico-conceptual de las resoluciones judiciales. En N. Gallardo San Salvador (Ed.), *Terminología y traducción* (pp.277-291). Granada: Atrio.
- Parra Galiano, S. (2004). Multilingüismo, traducción y ciclo de trabajo en las instituciones de la Unión Europea. *Puentes*, 3(3), 51-60.
- Pasa, B. y Morra, L. (Eds.). (2014). *Translating the CESL and Drafting the CESL, A Pragmatic Perspective*. Múnich: Sellier European Law Publishers.
- Pêcheux, M. (1982). *Language, Semantics and Ideology*. Londres: Macmillan.
- Pena Díaz, C. (2016). Public Service Interpreting and Translation (PSIT) as a Social Integration Tool. *New Voices in Translation Studies*, 14, 74-99.
- Penman, R. (1990). *Comprehensible Insurance Documents: Plain English Isn't Good Enough*. Canberra: Communication Research Institute of Australia.
- Peñarroja Fa, J. (2003). Traducción e interpretación en los tribunales españoles. En C. Valero Garcés (Ed.), *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro* (pp.133-136). Granada: Comares.
- Pérez Nieto, N. (2012). *La traducción jurada del certificado de antecedentes penales de Nigeria. Análisis jurídico, textual y propuesta de traducción* (Trabajo Fin Máster). Universidad de Granada.
- Piehl, A. (2013). Fine Tuning Style and Precision: Adapting Directive Citations to Finnish Statutes. En Ł. Biel, y J. Engberg (Eds.), *Research Models and Methods in Legal Translation* (pp.161-182). Amberes: Universidad de Amberes.
- Plain English Campaign. (1996). *Language on Trial. The Plain English Guide to Legal Writing*. Londres: Robson Books Ltd.
- Pokorn, N. K. y Čibej, J. (2018). Interpreting and Linguistic Inclusion– Friends or Foes? Results from a Field Study. *The Translator*, 24(2), 111-127.

- Polezzi, L. (2012). Translation Studies Forum: Translation and Migration. *Translation Studies*, 5(3), 345-368.
- Pommer, S. (2012). Interpreting Multilingual EU Law: What Role for Legal Translation? *European Review of Private Law*, 5(6), 1241-1254.
- Pontrandolfo, G. (2013). La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus (Tesis doctoral). Universidad de Trieste.
- Pontrandolfo, G. (2016). Aproximación gradual a la traducción jurídica: un recorrido didáctico. *The Journal of Specialised Translation*, 26, 50-71.
- Pozzo, B. (2012a). English as a Legal Lingua Franca in the EU Multilingual Context. En C. J. W. Baaij (Ed.), *The Role of Legal Translation in Legal Harmonization* (pp.183-202). Alphen aan den Rijn: Kluwer.
- Pozzo, B. (2012b). Multilingualism and the Harmonization of European Private Law: Problems and Perspectives. *European Review of Private Law*, 5(6), 1185–1198.
- Pozzo, B. (2014). The Myth of Equivalence in Legal Translation. En B. Pasa, y L. Morra (Eds.), *Translating the CESL and Drafting the CESL, A Pragmatic Perspective* (pp.29-46). Múnich: Sellier European Law Publishers.
- Pozzo, B. (2015). Comparative Law and the New Frontiers of Legal Translation. En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives* (pp.73-87). Farnham: Ashgate.
- Prechal, S. (1995). *Directives in European Community Law: A Study of Directives and Their Enforcement in National Courts*. Oxford: Oxford University Press.
- Prieto de Pedro, J. J. y Abril Curto, G. (1987). Reflexiones y propuestas para la modernización del lenguaje jurídico administrativo castellano. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 10, 7-31.
- Prieto Ramos, F. (1997). La traducción jurada al inglés de las citaciones judiciales españolas: Una aproximación funcionalista a la traducción jurada (Proyecto Fin de Carrera). Universidad de Granada.
- Prieto Ramos, F. (1998). La terminología procesal en la traducción de citaciones judiciales españolas al inglés. *Sendebarr*, 9, 115-135.
- Prieto Ramos, F. (2004). *Media and Migrants: A Critical Analysis of Spanish and Irish Discourses on Immigration*. Berna: Peter Lang.
- Prieto Ramos, F. (2009). Interdisciplinariedad y ubicación macrotextual en traducción jurídica. *Translation Journal*, 13(4), 1-9.

- Prieto Ramos, F. (2010). Conciencia profesional y formación del traductor institucional del siglo XXI. *Puntoycoma*, 120, 10-14.
- Prieto Ramos, F. (2011a). Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-oriented Approach. *Comparative Legistics-International Journal for Legal Communication*, 5, 7-21.
- Prieto Ramos, F. (2011b). El traductor como redactor de instrumentos jurídicos: el caso de los tratados internacionales. *Journal of Specialised Translation*, 15, 200-214.
- Prieto Ramos, F. (2014a). Legal Translation Studies as Interdiscipline: Scope and Evolution. *Meta*, 59(2), 260-277.
- Prieto Ramos, F. (2014b). International and Supranational Law in Translation: From Multilingual Lawmaking to Adjudication. *The Translator*, 20(2), 313-331.
- Prieto Ramos, F. (2017). Global Law as Translated Text: Mapping Institutional Legal Translation. *Tilburg Law Review*, 22(1-2), 185-214.
- Prieto Ramos, F. (Ed.). (2018a). *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication*. Londres: Bloomsbury.
- Prieto Ramos, F. (2018b). Institutional Translation: Surveying the Landscape at International Organizations. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.1-5). Londres: Bloomsbury.
- Prieto Ramos, F. (2019). The Use of Corpora in Legal and Institutional Translation Studies: Directions and Applications. *Translation Spaces*, 8(1), 1-11.
- Prieto Ramos, F. y Guzmán, D. (2018). Legal Terminology Consistency and Adequacy as Quality Indicators in Institutional Translation: A Mixed-Method Comparative Study. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.81-101). Londres: Bloomsbury.
- Prieto Ramos, F. y Pacho Aljanati, L. (2018). Comparative Interpretation of Multilingual Law in International Courts: Patterns and Implications for Translation. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.181-201). Londres: Bloomsbury.
- Prieto Ramos, F., Cerutti Benítez, G. y Guzmán, D. (2019). Building Representative Multi-Genre Corpora for Legal and Institutional Translation Research: The LETRINT Approach to Text Categorization and Stratified Sampling. *Translation Spaces*, 8(1), 93-116.

- Pym, A. (septiembre, 2002). Translation Studies as Social Problem-Solving. Trabajo presentado en el congreso *Translating in the 21st century: Trends and Prospects*. Salónica, Grecia. Recuperado de: http://usuaris.tinet.cat/apym/on-line/research_methods/thessaloniki.pdf [Última consulta: 12/06/2020].
- Pym, A. (2010 [1992]). *Translation and Text Transfer: An Essay on the Principles of Intercultural Communication*. Tarragona: Intercultural Studies Group.
- Pym, A. (2011). Translation Research Terms: A Tentative Glossary for Moments of Perplexity and Dispute. En A. Pym (Ed.), *Translation Research Projects 3* (pp.75-110). Tarragona: Intercultural Studies Group.
- Pym, A. (2016). *Translation and Language Learning as Policy Options. Questions of Costs and Literacy Development*. Trabajo no publicado. Recuperado de: http://usuaris.tinet.cat/apym/on-line/translation/2016_translation_policy.pdf [Última consulta: 19/11/2019].
- Reason, P. (2003). Action Research and the Single Case: A Response to Bjorn Gustavsen. *Concepts and Transformation*, 8, 291- 294.
- Rillof, P. y Buysse, L. (2015). Getting Organized to Beat Babel in Multilingual Service Encounters: The European Network for Public Service Interpreting and Translation (ENPSIT). *Translation & Interpreting*, 7(3), 186-197.
- Risku, H. (2016). Situated Learning in Translation Research Training: Academic Research as a Reflection of Practice. *The Interpreter and Translator Trainer*, 10(1), 12-28.
- Robertson, C. (2010a). Legal-Linguistic Revision of EU Legislative Texts. En M. Gotti, y C. Williams (Eds.), *Legal Discourse across Languages and Cultures* (pp.51-73). Berna: Peter Lang.
- Robertson, C. (2010b). EU Law and Semiotics. *International Journal for the Semiotics of the Law*, 23(2), 145-164.
- Robertson, C. (2010c). Legislative Drafting in English for Non-Native Speakers: Some Do's and Don'ts (with Reference to EU Legislation). En M. Gotti y C. Williams (Eds.), *ESP Across Cultures. Special Issue: Legal English across Cultures* (pp.147-163). Bari: Edipuglia.
- Robertson, C. (2010d). LSP and EU Legal Language. En C. Heine y J. Engberg (Eds.), *Reconceptualizing LSP. Actas del simposio XVII European LSP Symposium 2009*. Aarhus, Dinamarca: Universidad de Aarhus. Recuperado de: <http://bcom.au.dk/fileadmin/www.asb.dk/isek/robertson.pdf> . [Última consulta: 21/08/2019].

- Robertson, C. (2011). Multilingual Legislation in the European Union: EU and National Legislative-Language Styles and Terminology. *Research in Language*, 9(1), 51-67.
- Robertson, C. (2012a). EU Legal English: Common Law, Civil Law or a New Genre? *European Review of Private Law*, 5(6), 1215-1240.
- Robertson, C. (2012b). The Problem of Meaning in Multilingual EU Legal Texts. *International Journal of Law, Language & Discourse*, 1, 1-30.
- Robertson, C. (2012c). Translation in Context: St Jerome and Modern Multilingual EU Law. *A Journal of Professional Communication*, 27, 16-30.
- Robertson, C. (2013). How the European Union Functions in 23 Languages. *SYNAPS – A Journal of Professional Communication*, 28, 14-32.
- Robertson, C. (2015). EU Multilingual Law: Interfaces of Law, Language and Culture. En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives* (pp.33-52). Farnham: Ashgate.
- Robertson, C. (2018). Legal-Linguistic Profiling as Translation Aid: The Example of an EU Agency. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.113-125). Londres: Bloomsbury.
- Robinson, W. (2005). How the European Commission Drafts Legislation in 20 Languages. *Clarity – Journal of the International Association Promoting Plain Legal Language*, 53, 4-10.
- Robinson, W. (2012). Drafting European Union Legislation. Recuperado de: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/462442/IPOL-JURI_NT\(2012\)462442_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/462442/IPOL-JURI_NT(2012)462442_EN.pdf) [Última consulta: 21/08/2019].
- Robinson, W. (2014a). Introduction: EU Legislation – A Shared Responsibility. *The Theory and Practice of Legislation*, 2(3), 239-247.
- Robinson, W. (2014b). Drafting EU Legislation in the European Commission: A Collaborative Process. *The Theory and Practice of Legislation*, 2(3), 249-272.
- Rodríguez-Piñero Alcalá, A. I. y García Antuña, M. (2009). Lenguas de especialidad y lenguas para fines específicos: precisiones conceptuales y terminológicas e implicaciones didácticas. En A. Vera Luján, e I. Martínez Martínez (Eds.), *El español en contextos específicos: enseñanza e investigación* (pp.907-932). Madrid: Asociación para la Enseñanza del Español como Lengua Extranjera.
- Rubio-Marín, R. (2003). Language Rights: Exploring the Competing Rationales. En W. Kymlicka y A. Patten (Eds.), *Language Rights and Political Theory* (pp.52-80). Nueva York: Oxford University Press.

- Rubio Ortega, M. (2018). *La traducción de los conceptos jurídicos del derecho de sucesiones en la UE. Análisis del Reglamento 650/2012 en inglés y español* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Ruiz-Cortés, E. (2015). *Estudio comparativo de la macroestructura de la solicitud de residencia de familiar de ciudadano UE en España y en el Reino Unido* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Granada.
- Ruiz-Cortés, E. (2017). Utilidad del análisis jurídico comparado desde una perspectiva histórico-social como aproximación al Derecho Comparado: El Derecho de Extranjería en España y en el Reino Unido. En N. Marchal Escalona (Ed.), *El Derecho Comparado en la docencia y la investigación* (pp.109-126). Madrid: Dykinson.
- Ruiz-Cortés, E. (2019a). Comparación de la traducción de recursos digitales en un procedimiento de extranjería en España y en el Reino Unido: un estudio de caso. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 71, 223-237.
- Ruiz-Cortés, E. (2019b). Language in Supranational and National Law-Making: The Case of Directives and their Transposition into National Law. *International Journal of Language and Law*, 8, 34-49.
- Ruiz-Cortés, E. (en prensa). To Translate or not to Translate: Translation in the UK Home Office and the Construction of Migration Narratives. *Cultus: The Journal of Intercultural Mediation and Communication*, 13.
- Ruiz Mezcua, A. (2015). Translation and Interpretation in Public Services: How to Translate a Spanish Police Form into French. *Synergies Espagne*, 8, 79-96.
- Saadi, Z. A. (2017). Los estatutos sociales en el proceso de internacionalización de las empresas españolas que invierten en Argelia análisis textual, descriptivo y traductológico (español-árabe-francés) (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Sabaté Dalmau, M., Garrido Sardà, R. y Codó Olsina, E. (2017). Language Services for Migrants: Top-down Monolingualist Nation-State Policies and Bottom-up Multilingual Practices. En S. Canagarajah (Ed.), *The Routledge Handbook of Migration and Language* (pp.558-576). Londres: Routledge.
- Sager, J. C. (1993). *Language Engineering and Translation: Consequences of Automation*. Ámsterdam: John Benjamins.
- Sager, J. C. (1997). Text Types and Translation. En A. Trosborg (Ed.), *A Text Typology and Translation* (pp.25-42). Ámsterdam: John Benjamins.
- Saldanha, G. y O'Brien, S. (2013). *Research Methodologies in Translation Studies*. Nueva York: Routledge.

- Sánchez Jiménez, M. A. (2016). Marco legal español sobre textos administrativos de extranjería. En M. M. Eurrutia Cavero (Coord.), *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones socioculturales* (pp.63-86). Berna: Peter Lang.
- Sánchez Pérez, M. I. (2019). Public Service Interpreting and Cultural Mediation in the Region of Valencia: Strengths, Weaknesses and Recommendations for Improvement in the Healthcare Setting. *FITISPos International Journal*, 6(1), 156-167.
- Sánchez Ramos, M. M. (2020). *Documentación digital y léxico en la traducción e interpretación en los servicios públicos (TISP): fundamentos teóricos y prácticos*. Berlín: Peter Lang.
- Sarangi, S. y Slembrouck, S. (2013). *Language, Bureaucracy, and Social Control*. Londres: Routledge.
- Šarčević, S. (1997). *New Approach to Legal Translation*. La Haya: Kluwer.
- Šarčević S. (febrero, 2000). Legal translation and Translation Theory: A receiver-oriented Approach. Trabajo presentado en el coloquio *La traduction juridique: Histoire, théorie(s) et pratique. Legal Translation: History, Theory/ies, Practice*. Ginebra, Suiza. Recuperado de: <http://www.tradulex.com/Actes2000/sarcevic.pdf> [Última consulta: 21/08/2019].
- Šarčević, S. (2001). Preserving Multilingualism in an Enlarged European Union. *Terminologie et Traduction*, 2, 34-50.
- Šarčević, S. (2010a). Creating a Pan-European Legal Language. En M. Gotti, y C. Williams (Eds.), *Legal Discourse across Languages and Cultures* (pp.23-50). Berna: Peter Lang.
- Šarčević, S. (2010b). Legal Translation in Multilingual Settings. En I. A. Araguás, J. B. Jalón, y H. J. L. Campbell (Eds.), *Translating Justice* (pp.19-46). Granada: Comares.
- Šarčević, S. (2013). Multilingual Lawmaking and Legal (Un) Certainty in the European Union. *International Journal of Law, Language & Discourse*, 3(1), 1–29.
- Šarčević, S. (2014). Legal Translation and Legal Certainty/Uncertainty: From the DCFR to the CESL Proposal. En B. Pasa, y L. Morra (Eds.), *Translating the CESL and Drafting the CESL, A Pragmatic Perspective* (pp.47-70). Múnich: Sellier European Law Publishers.
- Šarčević, S. (2015). Basic Principles of Term Formation in the Multilingual and Multicultural Context of EU Law. En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives* (pp.183-205). Farnham: Ashgate.

- Šarčević, S. (2018). Challenges to Legal Translators in Institutional Settings. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.9- 24). Londres: Bloomsbury.
- Šarčević S. y Čikara, E. (2009). European vs National Terminology in Croatian Language: Transposing EU Directives. En S. Šarčević (Ed.), *Legal Language in Action: Translation, Terminology, Drafting and Procedural Issues* (pp.193-214). Zagreb: Nakladni Zavod Globus.
- Šarčević, S. y Robertson, C. (2013). The Work of Lawyer-Linguists in the EU Institutions. En A. Borja Albi, y F. Prieto Ramos (Eds), *Legal Translation in Context: Professional Issues and Prospects* (pp.181-202). Berna: Peter Lang.
- Sarmiento González, R. (2005). El lenguaje de la Administración. *Revista Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 43, 13-45.
- Sarrión Esteve, J. (2013). La libre circulación de personas como derecho fundamental de los ciudadanos en la Unión Europea. *Panorama Social*, 17, 33-40.
- Schäffner, C., Kredens, K. y Fowler, Y. (Eds.). (2013). *Interpreting in a Changing Landscape: Selected papers from Critical Link 6*. Ámsterdam: John Benjamins.
- Schäffner, C., Tcaciuc, L. S. y Tesseur, W. (2014). Translation Practices in Political Institutions: a Comparison of National, Supranational, and Non-Governmental Organisations. *Perspectives: Studies in Translatology*, 22(4), 493-510.
- Shaw, A. y Ahmed, M. (2004). Translating Genetics Leaflets into Languages other than English: Lessons from an Assessment of Urdu Materials. *Journal of Genetic Counseling*, 13(4), 321-342.
- Shaw, J. y Miller, N. (2013). When Legal Worlds Collide: An Exploration of What Happens When EU Free Movement Law Meets UK Immigration Law. *European Law Review*, 38(2), 1-34.
- Schilling, T. (2010). Beyond Multilingualism: On Different Approaches to the Handling of Diverging Language Versions of a Community Law. *European Law Journal*, 16, 47-66.
- Schroth, P.W. (1986). Legal Translation. *The American Journal of Comparative Law*, 34(1), 47-65.
- Scollon, R. y Scollon, S. W. (1996). *Intercultural Communication. A Discourse Approach*. Oxford: Blackwell.
- Sinclair, J. (1991). *Corpus, Concordance, Collocation*. Oxford: Oxford University Press.

- Soriano Barabino, G. (2000). *La guarda de menores en España e Inglaterra y País de Gales: análisis previo a la traducción* (Proyecto Fin de Carrera). Universidad de Granada.
- Soriano Barabino, G. (2002). *Estudio de derecho comparado entre España e Irlanda como fase previa a la traducción de un expediente de crisis matrimonial*. (Trabajo de Investigación Tutelada). Universidad de Granada.
- Soriano Barabino, G. (2004). *La traducción de expedientes de crisis matrimoniales entre España e Irlanda: un estudio jurídico-traductológico* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Soriano Barabino, G. (2005a). *La traducción de expedientes de crisis matrimoniales entre España e Irlanda: un estudio jurídico-traductológico*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- Soriano Barabino, G. (2005b). La creación de corpus de documentos reales por parte del traductor jurídico, del investigador y del docente de traducción jurídica: aspectos jurídicos y prácticos de las dificultades de recopilación. En M. L. Romana García (Ed.), *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación* (pp.196-206). Madrid: AIETI.
- Soriano Barabino, G. (2013). La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos en la combinación lingüística francés/español. *Estudios de Traducción*, 3, 45-56.
- Soriano Barabino, G. (2016). *Comparative Law for Legal Translators*. Oxford: Peter Lang.
- Soriano Barabino, G. (2017). Derecho comparado y textología comparada: Estudio comparativo de contratos de trabajo en España y Francia. *Tonos Digital*, 33. Recuperado de: <http://www.tonosdigital.es/ojs/index.php/tonos/article/view/1766/951> [Última consulta: 21/05/2020].
- Soriano Barabino, G. (2018). La formación del traductor jurídico: análisis de la competencia traductora en traducción jurídica y propuesta de programa formativo. *Quaderns*, 25, 217-229.
- Sosoni, V. y Biel, Ł. (2018). EU Legal Culture and Translation. *International Journal of Language & Law*, 7, 1-7.
- Soto Moya, M. (2012). Libre circulación por el territorio de la Unión Europea de los matrimonios del mismo sexo celebrados en España. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 43, 807-847.

- Soto Moya, M. (2017). Titulares del derecho a la libre circulación. En B. J. Imbroda Ortiz, y C. Ruiz Sutil (Coord.), *Memento Experto de Extranjería* (pp.201-211). Madrid: Lefebvre El Derecho.
- Spiessens, A. y Poucke, P.V. (2016) Translating News Discourse on the Crimean Crisis: Patterns of Reframing on the Russian Website InoSMI. *The Translator*, 22(3), 319-339.
- Spolsky, B. (2004). *Language Policy*. Cambridge: Universidad de Cambridge.
- Spolsky, B. (2012). What is Language Policy? En B. Spolsky (Ed.), *The Cambridge Handbook of Language Policy* (pp.3-15). Cambridge: Universidad de Cambridge.
- Steunenberg, B. (2007). A Policy Solution to the European Union's Transposition Puzzle: Interaction of Interests in Different Domestic Arenas. *West European Politics*, 30(1), 23-49.
- Stolze, R. (2001). Translating Legal Texts in the EU. *Perspectives: Studies in Translatology*, 9(4), 301-311.
- Strandvik, I. (2002). Transparencia, gobernanza y traducción: ¿ha llegado la hora de un enfoque funcional? *Actas del I Congreso Internacional El español, lengua de traducción*, 512-552.
- Strandvik, I. (septiembre, 2013). EU Translation: Multilingual Law-Making and Multilingualism. Trabajo presentado en *The Eleventh International Forum: the Life of Interpreters and Translators - Joy and Sorrow?* Belgrado, Serbia.
- Strandvik, I. (2015). On Quality in EU Multilingual Lawmaking. En S. Šarčević (Ed.), *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives* (pp.141-167). Farnham: Ashgate.
- Strandvik, I. (2018). Towards a More Structured Approach to Quality Assurance: DGT's Quality Journey. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.51-62). Londres: Bloomsbury.
- Suojanen, T., Koskinen, K. y Tuominen, T. (2015). *User-Centered Translation (Translation Practices Explained)*. Abingdon: Routledge.
- Svoboda, T., Biel, Ł. y Łoboda, K. (Eds.). (2017). *Quality Aspects in Institutional Translation*. Berlín: Language Science Press.
- Taibi, M. (2006). Estudio de la utilidad de traducciones para los servicios públicos. En P.García Blanco, y P.Martino (Eds.), *Traducción y multiculturalidad* (pp.187-193). Madrid: Universidad Complutense.

- Taibi, M. (2007). El árabe el ámbito de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. *Puentes*, 8, 5-10.
- Taibi, M. (2011). Public Service Translation. En K. Malmkjaer, y K. Windle (Eds.), *The Oxford Handbook of Translation Studies* (pp.214-227). Oxford: Oxford University Press.
- Taibi, M. (Ed.). (2018a). *Translating for the Community*. Bristol: Multilingual Matters.
- Taibi, M. (2018b). Quality Assurance in Community Translation. En M. Taibi (Ed.), *Translating for the Community* (pp.7-25). Bristol: Multilingual Matters.
- Taibi, M. y Martin, A. (2006). Training Public Service Translators and Interpreters: Difficulties in an Uncharted Field. *New Vistas In Translator And Interpreter Training: A Translation Ireland Special Issue*, 17(1), 93-107.
- Taibi, M. y Ozolins, U. (2016). *Community Translation*. Londres: Bloomsbury.
- Thomson, R. (2010). Opposition through the Back Door in the Transposition of EU Directives. *European Union Politics*, 11(4), 577-596.
- Tipton, R. y Furmanek, O. (2016). *Dialogue Interpreting: A Guide to Interpreting in Public Services and the Community*. Londres: Routledge.
- Tobin, B. (2009). Same-Sex Couples and the Law: Recent Developments in the British Isles. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 23, 110-130.
- Toledano Buendía, C. y Del Pozo Triviño, M. (Eds.). (2015). *Interpretación en contextos de violencia de género*. Valencia: Tirant Humanidades.
- Toledano Buendía, C., Abril Martí, I., Del Pozo Triviño, M. y Aguilera Ávila, L. (2015). Hacia una especialización en interpretación en el ámbito de la violencia de género: investigación, formación y profesionalización. *MonTI Special Issue – Interpreting*, 2, 139-160.
- Toledo Báez, M. C. (2008). From Plain English to Plain Spanish?: Proposals to Modernise Administrative and Legal Language in Europe and Spain and its Impact on Legal Translation. En P.Sánchez Hernández, P.Pérez-Paredes, P.Aguado Jiménez, y R.Criado Sánchez (Eds.), *Researching and Teaching Specialized Languages: New Contexts, New Challenges* (pp.450-460). Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Toledo Báez, M. C. (2011). ¿Existe el Plain Spanish? La modernización del discurso jurídico-administrativo y su influencia en la traducción jurídica. *Hikma*, 10, 175-194.

- Toledo Báez, M. C. y Conrad, C. A. (2017). Informational Pamphlets for Asylum Seekers in English a Proposal for Simplification in Translation Based on the Plain Language Movement. *Revista española de lingüística aplicada*, 30(2), 559-591.
- Tomozeiu, D. (2016). Defining 'Community' for Community Translation. *New Voices in Translation Studies*, 14, 190-209.
- Townsley, B. (2018). Community Translation in the UK: An Enquiry into Practice. En M. Taibi (Ed.), *Translating for the Community* (pp.110-120). Bristol: Multilingual Matters.
- Trklja, A. (2018). A Corpus Investigation of Translation-Generated Diversity in EU Case-Law. En F. Prieto Ramos (Ed.), *Institutional Translation for International Governance: Enhancing Quality in Multilingual Legal Communication* (pp.156-169). Londres: Bloomsbury.
- Tso, W. B. y Lee, P.W. (2015). Critical Discourse Analysis and Translation: A Comparative Study of Discourse and Ideology in Translated Versions of Ibsen's A Doll's House. *Nordlit*. 25, 505-517.
- Turner, G. H. y Harrington, F. (2000). Issues of Power and Method in Interpreting Research. En M. Olohan (Ed.), *Intercultural Faultiness* (pp.253-265). Manchester: St Jerome.
- Tymoczko, M. (1998). Computerized Corpora and the Future of Translation Studies. *Meta*, 43(4), 652-660.
- Tymoczko, M. (2000). Translation and Political Engagement: Activism, Social Change and the Role of Translation in Geopolitical Shifts. *The Translator*, 6(1), 23-47.
- Tymoczko, M. (2007). *Enlarging Translation: Empowering Translators*. Manchester: St. Jerome.
- Valdeón García, R. A. (2005a). The "Translated" Spanish Service of the BBC. *Across Languages and Cultures*, 6(2), 195-220.
- Valdeón García, R. A. (2005b). Media Translation in BBCMUNDO Internet Text. *Revista canaria de estudios ingleses*, 51, 105-119.
- Valdeón García, R. A. (2007). Ideological Independence or Negative Mediation: BBC Mundo and CNN en Español's (translated) Reporting of Madrid's Terrorist Attacks. En M. Salama-Carr (Ed.), *Translating and Interpreting Conflict* (pp.99-118). Nueva York: Rodopi.

- Valderrey Reñones, C. (2006). Texto y convenciones en la enseñanza de la traducción especializada: el caso de la traducción jurídica. En C. M. Mata Pastor y L. Félix Fernández (Eds.), *Traducción y cultura. Convenciones textuales y estrategias traslativas* (pp.59-92). Málaga: Encasa.
- Valderrey Reñones, C. (2009). Recorrido, actualidad y perspectivas de la investigación en Traducción Jurídica. En H. Campbell y J. Baigorri (Eds.), *Reflexiones sobre la traducción jurídica – Reflections on Legal Translation* (pp.59-71). Granada: Comares.
- Valero Garcés, C. (2002). Traducir de y para los que llegan: Una incipiente realidad. En C. Valero Garcés, y G. Mancho Barés (Eds.), *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: Nuevas necesidades para nuevas realidades/ New Needs for New Realities* (pp.61-70). Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Valero Garcés, C. (2005). Mediation as Translation or Translation as Mediation? Widening the Translator' Role in a Multicultural Society. Recuperado de <https://www.translationdirectory.com/article324.htm> [Última consulta: 21/05/2020].
- Valero Garcés, C. (2006). Las instituciones oficiales y sus soluciones a los problemas de comunicación. *Revista española de lingüística aplicada*, 19, 29-48.
- Valero Garcés, C. (2007). Steps in the Development of a Translation Market for Migrant Communities. Recuperado de: https://www.meta-ops.cz/sites/default/files/cl5valero_ok.pdf [Última consulta: 21/08/2019].
- Valero Garcés, C. (2009). Inmigración y servicios de traducción en España. *Lengua y Migración*, 2, 57-72.
- Valero Garcés, C. (2010). The Difficult Task of Gathering Information on PSI&T. *Babel*, 56(3), 199-218.
- Valero Garcés, C. (2014). *Traducción e interpretación en los servicios públicos*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Valero Garcés, C. (2016). Aproximaciones desde la ética en la interpretación en casos de violencia de género. *Babel*, 62, 67-85.
- Valero Garcés, C. (2019a). Training Public Service Interpreters and Translators: Facing Challenges. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 71, 88-105.
- Valero Garcés, C. (2019b). Introducción. Derechos Lingüísticos y Participación Ciudadana en la Europa Multilingüe Actual. *FITISPos International Journal*, 6(1), 6-11.

- Valero Garcés, C. y Cata, L. (2006). Acción y voluntariado: las ONG y los servicios de traducción e interpretación. *Revista española de lingüística aplicada*, 19, 49-60.
- Valero Garcés, C. y Sales Salvador, D. (2007). The Production of Translated Texts for Migrant Minority Communities. Some Characteristics of the Incipient Market. *The Journal of Specialised Translation*, 7. Recuperado de: http://www.jostrans.org/issue07/art_valero_sales.php [Última consulta: 15/06/2020].
- Valero Garcés, C. y Martin, A. (Eds.). (2008). *Crossing Borders In Community Interpreting Definitions And Dilemmas*. Ámsterdam: John Benjamins.
- Valero Garcés, C. y Tipton, R. (Eds.). (2017). *Ideology, Ethics and Policy Development in Public Service Interpreting and Translation*. Bristol: Multilingual Matters.
- Valero Garcés, C. y Lázaro Gutiérrez, R. (2018). Community Translation in Spanish Penitentiaries: A Coordinated Approach. En M. Taibi (Ed.), *Translating for the Community* (pp.121-137). Bristol: Multilingual Matters.
- Van der Jeught, S. (2018). Current Practices with Regard to the Interpretation of Multilingual EU Law: How to Deal with Diverging Language Versions? *European Journal of Legal Studies*, 11(1), 5-37.
- Van Dijk, T. A. (1980). *Macrostructures*. Hillsdale: Lawrence Erlbaum.
- Van Dijk, T. A. (1983). *La ciencia del texto*. Barcelona: Paidós.
- Van Dijk, T. A. (1998). *Ideology*. Londres: Sage.
- Van Dijk, T. A. (2001). Multidisciplinary CDA: a Plea for Diversity. En R. Wodak, y M. Meyer (Eds.), *Methods of CDA* (pp.95–120). Londres: Sage.
- Van Dijk, T. y Kintsch, W. (1983). *Strategies of Discourse Comprehension*. Nueva York: Academic Press.
- Van Els, T. J. M. (2001). The European Union, its Institutions and its Languages: Some Language Political Observations. *Current Issues in Language Planning*, 2(4), 311-360.
- Varela Vila, T. (2009). Córpora *ad hoc* en la práctica traductora especializada: aplicación al ámbito de las enfermedades neuromusculares. En P. Cantos Gómez, y A. Sánchez Pérez, *A Survey of Corpus-based Research* (pp.814-831). Murcia: Asociación española de lingüística de corpus.
- Vargas Urpi, M. (2011). Traducir para la comunidad china en Cataluña: El ejemplo de los materiales de acogida disponibles online. *Journal of Cultural Mediation*, 1, 43-61.

- Vargas Urpi, M. y Arumí Ribas, M. (2014). Estrategias de interpretación en los servicios públicos en el ámbito educativo: estudio de caso en la combinación chino-catalán, *Intralinea*, 16. Recuperado de: <https://repositori.upf.edu/handle/10230/23752> [Última consulta: 15/06/2020].
- Varney, J. (2009). From Hermeneutics to the Translation Classroom: a Social Constructivist Approach to Effective Learning. *The International Journal for Translation & Interpreting Research*, 1(1), 27-43.
- Vázquez y del Árbol, E. (2007). *La traducción español-inglés de documentos académicos. Los sistemas universitarios español, británico y norteamericano frente al futuro EEES*. Granada: Editorial de Universidad de Granada.
- Vázquez y del Árbol, E. (2008a). *La traducción (inglés-español) de testamentos británicos y documentos relacionados: de la teoría a la práctica*. Granada: Editorial de Universidad de Granada.
- Vázquez y del Árbol, E. (2008b). Propuesta de traducción jurada al inglés de documentos académicos en español. *Lebende Sprachen*, 54(4), 164-170.
- Vázquez y del Árbol, E. (2009). *Los poderes notariales (y documentos relacionados) en el Reino Unido, EE.UU. y España*. Granada: Comares.
- Vázquez y del Árbol, E. (2013a). Los documentos sucesorios en formato electrónico: macroestructura comparada (Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte y Escocia frente a España). *Onomázein*, 28, 172-187.
- Vázquez y del Árbol, E. (2013b). Derecho comparado aplicado a la traducción: aspectos sucesorios (Reino unido vs. España). *Lebende Sprachen*, 58(1), 35-57.
- Vázquez y del Árbol, E. (2014a). Los actos procesales: estudio macroestructural contrastivo (inglés/español) aplicado a la traducción. *Fachsprache*, 3(4), 179-204.
- Vázquez y del Árbol, E. (2014b). Macroestructura comparada (Estados Unidos, Gran Bretaña y España) de los documentos notariales de representación civil y penal en formato digital. *Quaderns*, 21, 241-257.
- Vázquez y del Árbol, E. (2014c). *Derecho Civil comparado aplicado a la Traducción Jurídico-Judicial (Reino Unido y España)*. Madrid: Dykinson.
- Vázquez y del Árbol, E. (2015a). Los certificados de antecedentes penales en Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y España. Análisis contrastivo aplicado a la traducción. *Onomázein*, 32, 315-338.
- Vázquez y del Árbol, E. (2015b). Traducción de textos jurídicos y administrativos. En M. A. Peñas Ibáñez (Ed.), *La traducción. Nuevos planteamientos teórico-metodológicos* (pp.117-136). Madrid: Síntesis.

- Vázquez y del Árbol, E. (2016a). *Traducción judicial y policial. inglés-español y derecho comparado. Court and Police Translation. English-Spanish and Comparative Law*. Madrid: Dykinson.
- Vázquez y del Árbol, E. (2016b). La asimetría documental policial-penal en Emiratos Árabes Unidos, Catar, India, Pakistán y Bangladesh frente a España: estudio contrastivo de la estructura textual. *Fachsprache*, 1(2), 2-23.
- Verba, G. y Guzmán Tirado, R. (2005). *Curso de traducción jurídico-administrativa (ruso/español y español/ruso)*. Madrid: Centro de lingüística aplicada atenea.
- Vigier Moreno, F. J. y Valero Garcés, C. (2017). Shedding Light on the Grey Area of Assessment in Legal Translation a Case Study Based on a Holistic Method. *FITISPos International Journal*, 4, 11-27.
- Vigier Moreno, F. J. (2010). *El nombramiento de Traductores-Intérpretes Jurados de inglés mediante acreditación académica: descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Vilches Vivancos, F. y Sarmiento González, R. (2011). *Manual de lenguaje jurídico-administrativo*. Madrid: Dykinson.
- Vilches Vivancos, F. y Sarmiento González, R. (2016). *Lenguaje jurídico-administrativo. Una lengua de especialidad*. Madrid: Dykinson.
- Visconti, J. (2013). European Integration: Connectives in EU Legislation. *International Journal of Applied Linguistics*, 23(1), 44-59.
- Vlasenko, S. V. (2016). Where 'Fiscal' Cannot Mean 'Financial': A Case Study at the Crossroads of Legal and Public-Service Translation Taxonomies. *New Voices in Translation Studies*, 14, 46-73.
- Vuorinen, E. (1997). News Translation as a Gatekeeping. En M. Snell-Hornby, Z. Jettmarová, y K. Kaindl (Eds.), *Translation as Intercultural Communication: Selected Papers from the EST Congress, Prague 1995* (pp.161-172). Amsterdam: John Benjamins.
- Wagner, E. (2001). Translation in the EU Machinery. *Perspectives: Studies in Translatology*, 9(4), 263-270.
- Wagner, E., Bech, S. y Martínez, J. M. (2002). *Translating for the European Union Institutions*. Manchester: St. Jerome.
- Wallace, M. (2015). A Further Call to Action: Training as a Policy Issue in Court Interpreting. *The Interpreter and Translator Trainer*, 9(2), 173-187.

- Wallace, M. y Monzó Nebot, E. (2019). Legal Translation and Interpreting in Public Services: Defining Key Issues, Re-Examining Policies, and Locating the Public in Public Service Interpreting and Translation. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 71, 1-12.
- Waller, R. (1984). Designing a Government Form: A Case Study. *Information Design Journal*, 4(1), 36-57.
- Waller, R. (2018). Simple Information: Researching, Teaching, Doing. *The Journal of Design, Economics, and Innovation*, 4(2), 143-156.
- Wambach, A. M. (2018). *The European Union in British News Discourse from 2014 to 2015: A Dialectical-Relational Critical Discourse Analysis* (Tesis doctoral). Universidad de Newcastle.
- Way, C. (1997). The Translation of Spanish Academic Transcripts: Implications for Recognition. En K. Simms (Ed.), *Translating Sensitive Texts: Linguistic Aspects* (pp.177-185). Ámsterdam: Rodopi.
- Way, C. (1998). Translating in a Vacuum: The Mundane World of Administrative Documents. Trabajo presentado en el *II Congreso EST*. Granada, España.
- Way, C. (2003). *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Way, C. (2005). *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- Way, C. (2007). El traductor ante la Administración: ¿simple canal de comunicación o motor de o motor de cambio social? En N. A. Perdu, y E. Ortega Arjonilla (Eds.), *Inmigración, cultural y traducción: reflexiones interdisciplinares* (pp.73-85). Almería: Editorial Universidad de Almería.
- Way, C. (2012). A Discourse Analysis Approach to Legal Translator Training. *International Journal of Law, Language & Discourse*, 2(4), 39-61.
- Way, C. (2014). Structuring a Legal Translation Course: A Framework for Decision-Making in Legal Translator Training. En L. Cheng, K. Kui Sin, y A. Wagner (Eds.), *The Ashgate Handbook of Legal Translation* (pp.135-152). Farnham: Ashgate.
- Way, C. (2016). The Challenges and Opportunities of Legal Translation and Translator Training in the 21st Century. *International Journal of Communication*, 10, 1009-1029.

- Wild, G. (2009). Making Forms Accessible: Accessible Forms Help all Users. *User Experience Magazine*, 8(2). Recuperado de: https://uxpamagazine.org/making_forms_accessible/ [Última consulta: 15/06/2020].
- Williams, J. y Chesterman, A. (2002). *The Map – A Beginner's Guide to Doing Research in Translation Studies*. Manchester: St Jerome.
- Williams, C. (2004). Legal English and Plain Language: An Introduction. *ESP Across Cultures*, 1, 111-124.
- Williams, C. (2011). Legal English and Plain Language: An Update. *ESP Across Cultures*, 8, 139-151.
- Williams, C. H. (2013). *Linguistic Minorities in Democratic Context*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Wodak, R. (2001). The Discourse-Historical Approach. En R. Wodak, y M. Meyer (Eds.), *Methods of CDA* (pp.81-115). Londres: Sage.
- Wodak, R. (2013). Critical Discourse Analysis – Challenges and Perspectives. En R. Wodak (Ed.), *Critical Discourse Analysis* (pp.XIX-XXXIII). Londres: Sage.
- Wodak, R. y Meyer, M. (2001). *Methods of Critical Discourse Analysis*. Londres: Sage.
- Wolf, M. (2007). The Emergence of a Sociology of Translation. En M. Wolf, y A. Fukari (Eds.), *Constructing a Sociology of Translation* (pp.1–36). Ámsterdam: John Benjamins.
- Wright, P. y Barnard, P.(1975). Just Fill in This Form—A Review for Designers. *Applied Ergonomics*, 6(4), 213-220.
- Wright, P. y Barnard, P. (1978). Asking Multiple Questions About Several Items: The Design of Matrix Structures on Application Forms. *Applied Ergonomics*, 9(1), 7-14.
- Wright, P. (1980). Strategy and Tactics in the Design of Forms, *Visible Language*, XIV(2), 151-193.
- Wroblewski, L. (2008). *Web Form Design: Filling in the Blanks*. Nueva York: Rosenfeld.
- Wu, Z. (2016). Towards Professionalizing Public Service Translators in China: Education and Certification. *New Voices in Translation Studies*, 14, 164-189.
- Yankova, D. (2008). The Text and Context of EU Directives: Implications for Translators. *Ibérica*, 16, 129-146.

- Zanettin, F. (2000). Parallel Corpora in Translation Studies. Issues in Corpus Design and Analysis. En M. Olohan (Ed.), *Intercultural Faultlines. Research Models in Translation Studies I. Textual and Cognitive Aspects* (pp.105-118). Manchester: St Jerome.
- Zanettin, F. (2012). *Translation-driven Corpora: Corpus Resources for Descriptive and Applied Translation Studies*. Manchester: St. Jerome.
- Zhelyazkova, A. y Torenvlied, R. (2011). The Successful Transposition of Different Provisions by Member States: An Application to the Framework Equality Directive. *Journal of European Public Policy*, 18(5), 690-708.
- Zhelyazkova, A., Kaya, C. y Schrama, R. (2017). When Practice Goes beyond Legislators' Expectations: Analysis of Practical Implementation Exceeding Legal Compliance with EU Directives. *Journal of Common Market Studies*, 1-19.
- Zlateva, P. (Ed.). (1993). *Translation as Social Action*. Londres: Routledge.

TABLE OF CONTENTS, INTRODUCTION AND CONCLUSIONS IN ENGLISH FOR THE INTERNATIONAL DOCTORATE

List of abbreviations and acronyms	xvii
List of tables	xxi
List of figures and graphs	xxiii

PART I: CONTEXTUALISATION

1. Introduction	3
1.1. Justification of the object of study	3
1.2. The scope of the object of study	7
1.3. Research objectives	10
1.4. Methodological framework and thesis structure	12
1.5. Final considerations	18
1.5.1. Terminology	18
1.5.2. Use of Spanish	20
2. Literature review	23
2.1. Previous relevant studies	23
2.2. Translation and Interpreting and Action Research	23
2.3. Translation Studies literature review	24
2.3.1. Legal Translation	26
2.3.2. Public Service Interpreting and Translation	28
2.3.3. Public Service Translation	29
2.3.3.1. Public Service Translation in Spain	31
2.4. Methodological literature review: corpus analysis	34
2.4.1. Macrostructural contrastive analyses	34
2.4.2. Critical discourse analyses	36
2.5. Summary	38

PART II: CONCEPTUAL PHASE

3. Legal framework	41
3.1. The legal framework of the application forms	41
3.2. Directive 2004/38/EC and its Spanish and British transpositions	43
3.2.1. Directive 2004/38/EC	43
3.2.2. Real Decreto 240/2007 and The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016	44

3.3. Supranational law-making process	46
3.3.1. EU language policy	46
3.3.2. EU law-making process: state of the art	50
3.3.2.1. The European Commission	51
3.3.2.2. The Council and the European Parliament	56
3.3.3. Production process of Directive 2004/38/EC	59
3.3.4. Interpretative hurdles derived from the supranational arena	60
3.4. National law-making process	62
3.4.1. Transposition process	62
3.4.2. Transposition of EU Directives: state of the art	65
3.4.3. Spanish and British transposition process of Directive 2004/38/EC	67
3.4.4. Interpretative hurdles derived from the national arena	70
3.5 Summary	72
4. Sociolinguistic framework	73
4.1. The sociolinguistic framework of the application forms	73
4.1.1. Migrants' language rights	75
4.2. Actors involved in the social practice analysed	77
4.2.1. The authorities	78
4.2.1.1. Spain	78
4.2.1.1.1. Spanish Immigration Offices	79
4.2.1.2. The United Kingdom	82
4.2.1.2.1. The United Kingdom Visas and Immigration	83
4.2.2. Direct third country family members of an EEA or a Swiss national	86
4.2.3. Other actors involved	88
4.2.4. Relationships between the actors involved in the social practice	91
4.3. Application process for a residence card as the family member of an EEA or a Swiss national: a critical sociolinguistic approach	93
4.3.1. Spain	94
4.3.1.1. Before the submission of the application form	94
4.3.1.1.1. Available resources to favour the administrative procedure's comprehension	94
4.3.1.1.2. Preparation for submitting the application form	98
4.3.1.2 Submission of the application form in the Immigration Office	99
4.3.1.3. After the submission of the application form: the final administrative decision	101
4.3.2. The United Kingdom	102
4.3.2.1. Before the submission of the application form	102
4.3.2.1.1. Available resources to favour the administrative procedure's comprehension	102
4.3.2.2. Submission of the application form	106
4.3.2.3. After the submission of the application form: the final	107

administrative decision	
4.3.3. Comparison of the application processes under study in Spain and in the United Kingdom	108
4.4. From legislation to administrative practice: the main hurdles to apply theory in practice	112
4.5. Summary	115
5. Textual framework	117
5.1. The textual framework of the application forms under study	117
5.2. Administrative texts	117
5.2.1. Textual classifications	119
5.3. Administrative language	121
5.3.1. Legal and administrative language in Spain and in the United Kingdom	124
5.4. Application forms	130
5.4.1. Characteristics of application forms and their impact on the elaboration of the texts and on their users	135
5.4.2. The application forms and their relationship to other texts	138
5.5. Summary	140
6. Pre-translation framework	141
6.1. The pre-translation framework of the SOLESP	141
6.2. Public Service Translation: denominations, definitions and characteristics.	141
6.2.1. Translators in the public service	144
6.3. The creation of a pre-translation framework for Public Service Translation	146
6.3.1. Legal framework	148
6.3.2. The sociolinguistic framework of Public Service Translation	148
6.3.2.1. Social contexts in which Public Service Translation is required	149
6.3.2.2. Public Service Translation provision	150
6.3.2.3. Agents involved in Public Service Translation	152
6.3.3. The textual framework: Public Service Translation brief analysis	154
6.3.4. A pre-translation framework for Public Service Translation	156
6.4. A Pre-translation Framework for Public Service Translation: the case of the SOLESP	157
6.4.1. Legal framework of the SOLESP	157
6.4.2. The Public Service Translation sociolinguistic framework of SOLESP	158
6.4.2.1. Public Service Translation social contexts in which SOLESP is used	158

6.4.2.2. Public Service Translation provision in the case of SOLESP	158
6.4.2.3. Agents involved in Public Service Translation in the case of SOLESP	165
6.4.2.4. Characteristics of SOLESP and its future translation into English	167
6.4.3. A pre-translation framework for Public Service Translation: the case of SOLESP	168
6.5. Summary	172
 PART III: EMPIRICAL AND INTERPRETATIVE PHASE	
7. Methodology	177
7.1. Laying the methodological foundations of the study	177
7.2. The corpus	177
7.3. Contrastive macrostructural analysis	182
7.3.1. The macrostructure	182
7.3.2. Previous studies on contrastive macrostructural analysis	184
7.3.3. Model for our contrastive macrostructural analysis	185
7.4. Contrastive critical analysis from the viewpoint of critical discourse analysis	187
7.4.1. Previous studies on critical discourse analysis	187
7.4.2. Model for our contrastive critical discourse analysis	192
7.5. Summary	194
 8. Contrastive macrostructural analysis	195
8.1. Towards a contrastive macrostructural analysis	195
8.2. Constructing the macrostructure	195
8.3. The representation of SOLRU	200
8.3.1. The macrostructure of SOLRU	202
8.4. The representation of the macrostructure of SOLESP	216
8.4.1. The macrostructure of SOLESP	216
8.5. Contrastive macrostructural analysis of the application forms under study	222
8.5.1. Results	244
8.5.1.1. The prototypical macrostructure of SOLRU and SOLESP	246
8.5.1.2. Blocks with an array of coincidences	247
8.5.1.2.1. Block A of SOLRU and of SOLESP: Heading/ <i>Encabezamiento</i>	248
8.5.1.2.2. Block B of SOLRU and of SOLESP: Parties´details/ <i>Datos de las partes</i>	249
8.5.1.2.3. Block C of SOLESP: Domicilio a efecto de notificaciones	258

8.5.1.2.4. Block D of SOLRU and of SOLESP: Type of family member/ <i>Situación en España del solicitante</i>	259
8.5.1.2.5. Blocks I of SOLRU and E of SOLESP: Declarations/ <i>Declaraciones</i>	263
8.5.1.2.6. Block F of SOLESP: <i>Cierre</i>	264
8.5.1.2.7. Blocks J of SOLRU and G of SOLESP: Document checklist/ <i>Anexos</i>	265
8.5.1.3. Blocks with one type of coincidence	266
8.5.1.3.1. Block C of SOLRU: About your application	266
8.5.1.3.2. Block E of SOLRU: Type of EEA or Swiss national	266
8.5.1.3.3. Block F of SOLRU: Public funds (State benefits)	267
8.5.1.3.4. Block G of SOLRU: Personal history	268
8.5.1.3.5. Block H of SOLRU: Documents and evidence	268
8.6. Summary	269
9. Contrastive critical discourse analysis	271
9.1. Towards our contrastive critical discourse analysis	271
9.2. Critical analysis of the SOLRU drawing on Fairclough's three-dimensional model for critical discourse analysis (Fairclough, 1992a, 1995)	272
9.2.1. Description	273
9.2.2. Interpretation	277
9.2.2.1. SOLRU and its production	278
9.2.2.1.1. Direct family members of an EEA or a Swiss national	279
9.2.2.1.1.1. Spouse (section 5 de la SOLRU)	279
9.2.2.1.1.2. Civil partner (section 5 de la SOLRU)	281
9.2.2.1.1.3. Descendant (child or grandchild) aged under 21 (section 6 de la SOLRU)	284
9.2.2.1.1.4. Dependent family member (section 7 de la SOLRU)	285
9.2.2.1.1.5. Sponsor (section 2 de la SOLRU)	286
9.2.2.1.2. Elements only present in SOLRU	286
9.2.2.1.2.1. Public funds (section 18 de la SOLRU)	287
9.2.2.1.2.2. Personal history (section 19 de la SOLRU)	287
9.2.2.1.3. The relationship between SOLRU and its production process	288
9.2.2.2. SOLRU, its distribution and consumption.	289
9.2.3. Explanation	291
9.3. Critical analysis of SOLESP drawing on Fairclough's three-dimensional model for critical discourse analysis (Fairclough, 1992a, 1995)	296
9.3.1. Description	296
9.3.1.1. The design of SOLESP	300
9.3.1.1.1. Guidance	300

9.3.1.1.2. Categories	302
9.3.1.1.3. Problematic linguistic issues	304
9.3.2. Interpretation	305
9.3.2.1. SOLESP and its production	305
9.3.2.1.1. Direct family members of an EEA or a Swiss national	306
9.3.2.1.1.1. <i>Cónyuge</i> (section 5 of SOLESP)	307
9.3.2.1.1.2. <i>Pareja registrada</i> (section 5 of SOLESP)	308
9.3.2.1.1.3. <i>Descendientes directos</i> (section 5 of SOLESP)	310
9.3.2.1.1.4. <i>Ascendientes directos a cargo</i> (section 5 of SOLESP)	311
9.3.2.1.1.5. <i>Ciudadano de la Unión Europea</i> (heading of SOLESP)	312
9.3.2.1.2. Elements only present in SOLESP	312
9.3.2.1.2.1. <i>Datos del representante a efectos de presentación de la solicitud</i> (section 3 of SOLESP)	313
9.3.2.1.2.2. <i>Domicilio a efectos de notificaciones</i> (section 4 of SOLESP)	313
9.3.2.1.3. The relationship between SOLESP and its production process	314
9.3.2.2. SOLESP, its distribution and consumption.	315
9.3.3. Explanation	317
9.4. Contrastive critical analysis of SOLRU and SOLESP drawing on Fairclough's three-dimensional model for critical discourse analysis (Fairclough, 1992a, 1995)	320
9.4.1. Description	320
9.4.2. Interpretation	325
9.4.2.1. Comparison of the production of SOLRU and SOLESP	325
9.4.2.2. Comparison of the distribution and consumption of SOLRU and SOLESP	334
9.4.3. Explanation	336
9.5. Summary	340
10. Conclusions	343
10.1. Structure of the conclusions	343
10.2. Achievement of our research objectives	343
10.2.1. Specific objectives	343
10.2.2. General objectives	351
10.2.2.1. Achievement of the first general objective: implications for the analysis or proposal of the English translation of SOLESP.	352
10.2.2.2. Achievement of the second general objective: obstacles to the right to freedom of movement and residence?	354
10.2.2.2.1. Future lines of action in the context of our exploratory Action Research	356
10.3. Future research	365

References	367
-------------------	-----

Table of contents, summary and conclusions in English for the international doctorate	415
--	-----

Annexes	463
----------------	-----

Annex 1: Spanish Ministry of Inclusion, Social Security and Migrations' statement on the translation of the SOLESP.

Annex 2: Application form for the Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE (SOLESP).

Annex 3: Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national (SOLRU).

Annex 4: Macrostructural comparison of the Spanish and British transpositions of Directive 2004/38/EC.

Annex 5: Job descriptions and vacancies of the personnel of the Spanish immigration offices published in the Official Spanish Gazette (*BOE, Boletín Oficial del Estado*).

Annex 6: Job description of an HO caseworker.

Annex 7: First official e-mail response of the Spanish Ministry of Inclusion, Social Security and Migrations.

Annex 8: Second official e-mail response of the Spanish Ministry of Inclusion, Social Security and Migrations.

Annex 9: Translator job offers published by the private company Adecco.

CHAPTER 1. INTRODUCTION

Historically migration has been a key social phenomenon in Spain. Currently it is still a contemporary reality, since, as suggested by official statistics of the Spanish *Instituto Nacional de Estadística (INE)*, in 2020 the number of foreign citizens in Spain represents 11.4% of the country's population¹. In the EU context, the provisions governing the free movement and residence of persons are laid down in Directive 2004/38/EC², which regulates international migration within the European Economic Area (EEA) states and Switzerland. Even though the web of the European Parliament highlights that «Freedom of movement and residence for persons in the EU [European Union] is the cornerstone of Union citizenship»³, substantial implementation obstacles to this right still seem to persist in practice⁴. Bearing this in mind, in our doctoral thesis we seek to examine the implementation of this right in the EU context focusing on the cases of Spain and of the United Kingdom (UK). As follows, we will address why a Translation and Interpreting graduate is interested in analyzing the EU's right to freedom of movement and residence, why Spain and the UK have been chosen to this end and also what is the link between the abovementioned right and translation.

1.1. Justification of the object of study

It goes without saying that translation and migration are interconnected (Polezzi, 2012). In fact the connection between the two notions has been drawn by translation scholars (Mayoral Asensio, 1995, p.115, 1999, pp.211-212, 2000; Soriano Barabino, 2004, 2005, p.3; Taibi y Ozolins, 2016, p.77), specifically referring to the need of translation of private documentation for immigration procedures, but also by sociologists (Alemán Bracho, 2011) or by legal scholars (Lara Aguado, 2016, p.2). In this vein, Taibi and Ozolins (2016, p.77) argue that:

With accelerating immigration and the spread of the language services for local needs, there is now increasing need for translation of personal documents of all kinds for settlement purposes for immigrants and for documentation of temporary visitors and workers.

However, even though translation is essential for immigration purposes in the private arena, the crucial role that Public Service Translation (PST) plays to allow

¹ Available at: https://www.ine.es/prensa/pad_2020_p.pdf [Last accessed: 23/05/2020].

² Available at: <https://www.boe.es/doue/2004/158/L00077-00123.pdf> [Last accessed: 23/05/2020].

³ Available at: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/en/sheet/147/free-movement-of-persons> [Last accessed: 23/05/2020].

⁴ As highlighted in several EU reports. One of the most recent and detailed reports on obstacles to the right to free movement and residence was carried out by the Directorate General for Internal Policies in 2016. Available at: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571375/IPOL_STU\(2016\)571375_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571375/IPOL_STU(2016)571375_EN.pdf) [Last accessed: 23/05/2020].

communication between migrants and the host country's authorities in the public sphere should not be taken for granted. The close link between PST and migration has been previously addressed in Translation Studies (TS) literature (Valero Garcés, 2002, 2005, 2009; Valero Garcés y Sales Salvador, 2007; Vargas Urpi, 2011; Onos, 2013 o Rillof y Buysse, 2015) as: «The production of translated texts for migrant minority communities which are culturally and linguistically differentiated is a requested way of communication nowadays» (Valero Garcés y Sales Salvador, 2007).

During our internship in the immigration office in Granada (Spain)⁵, while pursuing a Master in Immigration Law, we witnessed the important social mission (Taibi y Ozolins, 2016, p.11) that PST could play to permit communication in this context, where language barriers seemed to impede it. In fact, we observed the considerable communication difficulties that foreign citizens encountered first-hand when facing immigration procedures in these immigration offices, procedures that are essential to be granted legal residence. Although these difficulties have not been widely tackled in the literature, some authors have previously identified them, either referring broadly to communication barriers with the authorities (Way, 2007; Sarangi y Slembrouck, 2013; Pena Díaz, 2016) or specifically in the context of Spanish immigration offices (Codó Olsina, 2008; Acuyo Verdejo, 2009, 2010; Sabaté Dalmau, Garrido Sardà y Codó Olsina, 2017; Ruiz-Cortés, 2019a).

During our observation, we identified that migrants that experienced language barriers found it particularly difficult to complete the application forms correctly, even though this initial step was vital to be able to initiate the immigration procedure in question. Whilst these offices are almost exclusively dedicated to migrants, generally neither translation nor interpreting services are offered, nor are their personnel required to have linguistic training (Codó Olsina, 2008, p.200), which makes it essential for migrants to resort to other resources that may help them to understand the immigration procedure they are to face (section 4.2.1.1.1.)⁶. The situation described above made us reflect upon the barriers foreign citizens may encounter when accessing public documents in Spain, and particularly in the case of immigration offices that are almost exclusively dedicated to providing services for migrants. Ultimately, all of the above led us to the following question: Were these immigration application forms translated?

In 2015 while we were pursuing the Master in Professional Translation in the University of Granada, we decided to investigate this question further for our Master's Dissertation. At that time we discovered that the Spanish Ministry responsible for immigration in Spain, the Spanish Ministry of Inclusion, Social Security and Migrations, only translated a limited number of application forms, including EU law forms. With the belief that these translations could be of utmost importance to ensure

⁵ Most immigration applications in Spain are submitted in the local immigration offices.

⁶ Such as hiring a lawyer, asking a friend or family member for help or even resorting to other social agents such as non-governmental organizations.

that migrants understand and then complete the application forms correctly, which will foster equal access to public service information for migrants (Taibi, 2018a, p.2), in our Master's Dissertation we performed an initial pre-translation analysis of one of the EU applications forms that were translated at the time, the "Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE"⁷, to draw on said analysis to assess the accessibility of its English translation subsequently (Ruiz-Cortés, 2015)⁸.

In order to gather relevant pre-translation information for the future analysis of its English translation, we decided to compare the abovementioned Spanish immigration form, regulated by EU law, with another analogous immigration form created for the same purpose in an English speaking EU country. Consequently, our options were the UK, the Republic of Ireland⁹ or Malta¹⁰. Finally, we determined that the British application form was the most relevant for comparison purposes since it was the most divergent form compared to the Spanish form (at the time the Spanish application form was two pages long while the British application form was 137 pages long). However, the divergences we found in this preliminary research stage added a new question to the equation no longer related only to translation: why were two application forms that are regulated by the same EU Directive (Directive 2004/38/EC) to initiate the same immigration process under EU law (freedom of movement and residence of family members of EU nationals¹¹) so different in terms of content and structure? At this point we realised that the contrastive analysis of the Spanish and the UK application forms was not only relevant to obtain crucial pre-translation information, but also to uncover the reasons behind such pronounced differences between them and to discover if they were connected to possible obstacles to the right to freedom of movement and residence in these countries.

The research process described above led us to perform an initial contrastive pre-translation analysis of the Spanish form "Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE" and the British form "Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national"¹² in our Master's Dissertation. Considering that we collected relevant pre-translation information, that our initial results suggested that inequalities in the implementation of this right may be occurring in these countries, and last but not least,

⁷ In Spain this application form is called Modelo-EX19.

⁸ This application form allowed third-country family members of EEA and Swiss nationals to obtain a residence card to legally reside in Spain.

⁹ Available at: <http://www.inis.gov.ie/en/INIS/form-EUTR1.pdf/Files/form-EUTR1.pdf> [Last accessed: 13/11/2019]. When we started our doctoral thesis this application form was 6 pages, although currently it is 44 pages.

¹⁰ Available at: <https://identitymalta.com/wp-content/uploads/2019/10/CEA-Form-G.pdf> [Last accessed: 13/11/2019].

¹¹ Even if we are referring to EEA and Swiss nationals, the literature in English generally uses "EU nationals". To avoid confusion we will use "EU nationals" in this thesis.

¹² These previous application forms may be consulted in Ruiz-Cortés (2015). The current forms will be described in section 1.2.

that these residence cards were and are still being issued in large numbers in both countries¹³, we decided to resume this study in our doctoral thesis. All told, we have chosen the abovementioned application forms as the objects of study of our thesis for two main reasons:

1. We contend that these forms have an essential communicative function that may have an impact on the development of the immigration procedure that they initiate, thus it is vital to determine how they may influence it as:

A form may be returned to the applicant because it lacks certain bits of information or because information is deemed to be inadequate. Until this information gathering stage is carried out satisfactorily, it is not possible to move on to the next stage in the procedure (Sarangi y Slembrouck, 2013, p.42).

2. Given that both forms are regulated by EU law, this may help us to assess, at least more precisely, not only why the abovementioned divergences occur, but more importantly, what may be their possible consequences and if they may impact on the exercise of the right to freedom of movement and residence of the citizens involved¹⁴.

In conclusion, the motivations behind this doctoral thesis are diverse and are definitely not exclusively linked to our personal interest for migration and intercultural communication. Undeniably our undergraduate and postgraduate training has led us here, since it has allowed us to understand the importance of ensuring that citizens exercise their rights on an equal footing and of preventing miscommunication from hindering said exercise. Unquestionably, a social motivation also underlies this thesis since our goal is not only to criticize possible problems, but more importantly, to transform them if they are indeed found (section 1.4.). Last but not least, it is obvious that a professional motivation has also influenced this thesis, since migration generates a considerable volume of private translations worldwide. Nevertheless, even more importantly for us, this research allows us to draw attention to the important role that Public Services translators can play to alleviate the communication asymmetries that occur in migration contexts¹⁵. In a nutshell: “The kind of Translation Studies we do, the kind of problems we choose to deal with, is conditioned by our own positioning among local social groups and interests” (Pym, 2002).

¹³ On the one hand, official reports point out that Spain experienced a considerable increase in immigration of EU nationals and their family members in 2019. Available at: http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/estadisticas/operaciones/con-certificado/201912/Residentes_Principales_Resultados_31122019.pdf. On the other hand, the UK government webpage highlights: “In 2016, there were 74,516 issues of registration certificates and registration cards”. Available at: <https://www.gov.uk/government/publications/immigration-statistics-october-to-december-2016/family> [Last accessed: 23/05/2020].

¹⁴ Even if other EU application forms could have been chosen, we decided to maintain the one studied previously for the same reasons highlighted above.

¹⁵ Unquestionably this also applies to interpreters; however, we have only mentioned translators since we only address translation in this study.

1.2. The scope of the object of study

The application forms that were analysed in our Master's Dissertation in 2015 have undergone some changes in recent years. Consequently, the current forms that will be studied in this doctoral thesis, even if they are the same forms, differ in structure and content from the forms studied in 2015. In fact, the legislative changes that have been occurring in these turbulent years, especially in the UK, have given rise to a rather paradoxical documentary situation concerning these forms. In broad terms, the situation can be summarised as follows: while the UK currently has 4 different applications forms for family members of EU nationals (with a total of 337 pages if the four forms are considered)¹⁶, Spain only has one 4 page application form¹⁷. As follows, this situation is summarised in Table 1 drawing on Calvo Encinas (2002, pp.40-41). In Table 1 we can see (1) the Spanish and British ministries that creates these application forms, (2) the applications forms that both countries have created for family members of EU nationals and (3) the function of the forms.

¹⁶The British forms are available at: <https://www.gov.uk/government/collections/uk-visa-forms#forms-for-citizens-of-the-european-economic-area> [Last accessed: 23/04/2020].

¹⁷The Spanish form is available at: <https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/extranjeria/EX19.pdf> [Last accessed: 23/04/2020]. Currently, the Spanish form is not translated (annex 1).

Table 1.

Applications forms for family members of EU nationals in Spain and in the UK (adapted from Calvo Encinas, 2002, pp.40-41).

ISSUER	Spanish Ministry of Inclusion, Social Security and Migrations	Home Office			
FORM	EX19- Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE	EEA(FM)-Registration certificate or residence card as the family member	EEA(EFM)-Registration certificate or residence card as the extended family member	EEA(PR)-Document certifying permanent residence or permanent residence card	DRF1-Derivative Residence Card
FUNCTION	Obtaining a temporary residence card for direct family members	X	X		
	Obtaining a permanent residence card for direct family members	X		X	
	Obtaining a temporary residence card for extended family members	X		X	
	Obtaining a derivate right residence card for family members	X			X

Several conclusions may be deduced from Table 1. Firstly, it is apparent that the logic of the Spanish and British authorities differs when elaborating applications forms under EU law. On the one hand, Spanish authorities decided to group the application forms using the person to whom it is applicable as the defining criterion (hence creating one

application form for EU nationals, EX18¹⁸, and a separate one for their family members, EX19). Therefore, the Spanish application form studied in this doctoral thesis, the EX19, is applicable to all family members of EU nationals in Spain regardless of their specific immigration situation.

On the other hand, the British authorities decided to group the forms applicable to family members of EU nationals based on the type of residence they were applying for (temporary or permanent residence), the type of family member they were under EU law (direct or extensive family member) and, furthermore, they have created a specific application form for special cases following several recent legislative changes (under the «derivate right of residence» form). From Table 1 it can also be deduced that the UK makes a distinction between EU nationals based on them having sufficient economic resources. In other words, if an EU national has sufficient economic resources s/he is a «qualified person»¹⁹ and then s/he can apply for a registration certificate in the UK using an independent 37 page application form²⁰. However, if the EU national in question does not have their own economic resources and they depend economically on another EU national who in fact is the «qualified person», then s/he will need to submit the 100 page application forms created for third country family member of EU nationals (see the table above).

Having said this, from Table 1 the impossibility of studying all four application forms created for third country family members of EU nationals in the UK here is apparent. Bearing this in mind, we have decided to focus on the form that is applicable to direct family members (the first UK form in Table 1), since this form comprises most of the cases of EU family members under EU law. Consequently in this doctoral thesis we will compare the 4 page Spanish form “**Solicitud de tarjeta de residencia para familiar de ciudadano de la UE**” (annex 2), hereinafter **SOLESP**, and the 100 page British form “**Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national**” (annex 3), hereinafter **SOLRU**. Both applications forms are in force in 2020 in both Spain and the UK²¹.

¹⁸ EU nationals who will reside in Spain for more than three months need to apply for a registration certificate. Available at: <https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/extranjeria/EX18.pdf> [Last accessed: 23/04/2020].

¹⁹ «Qualified person»: «Worker, self-employed, self-sufficient, student, or jobseeker». Available at: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/867466/eea-qualified-persons-v7.0ext.pdf [Last accessed: 23/04/2020].

²⁰ Available at: <https://www.gov.uk/government/publications/apply-for-a-registration-certificate-as-an-eea-qualified-person-form-eea-qp> [Last accessed: 23/04/2020].

²¹ This implies that the British application form studied in this thesis is the last application form for direct family members of EU nationals in force in the UK before Brexit.

Before concluding this section, it should be noted that we decided to continue studying the abovementioned British application form, regardless of Brexit, with the logic that precisely because of Brexit the results of this study would be even more relevant. In other words, our results will unravel how the UK applied EU freedom of movement and residence, in comparison with another Member State, when it was still in force in the UK. Furthermore, the fact that the British form is the most divergent compared to the Spanish form, amongst the possible forms available, has also contributed to maintaining it in our doctoral study based on the premise that it may provide us with more useful data to reveal two opposing approaches to the same form, and also more revealing data for our analyses (section 1.3.).

1.3. Research objectives

Considering the situation described above, at this initial stage of our study an array of questions arise, such as: Could the differences in the application forms be due to the administrative differences between Spain and the UK and/or to a different interpretation of the legislation? Do the different approaches to creating the forms foster inequalities between citizens who access administrative documents that derive from the same EU Directive? What are the factors that influence the understanding of the application forms? What are the factors that favour these forms being completed correctly? How do the Spanish authorities decide which application forms need to be translated? Who is responsible for the translation and revision of the applications forms that are in fact translated in Spain?

Due to time and space limitations, as well as the complexity of the questions above, it is unviable to address all of them in this study. Bearing this in mind, and in order to answer at least some of the questions above, our doctoral thesis aims to fulfil the two following **general objectives**:

1. To perform an initial pre-translation analysis of the SOLESP, through a contrastive study of the SOLESP and the SOLRU, in order to lay the foundations for the future postdoctoral analysis of the SOLESP translation into English (or, if appropriate, to propose its English translation)²².
2. To determine how both application forms may impact on the exercise of the right to free movement and residence of the citizens involved in Spain and the UK after analysing the results from our contrastive study of the SOLESP and the SOLRU. If possible obstacles to this right are indeed identified, to propose future lines of research that could lead to action in the context of Action Research (AR).

²² Currently, there is no translation of the new version of the SOLESP. In fact, the Spanish Ministry responsible for the translation has confirmed that the SOLESP will not be translated in the short-term (annex 1). Bearing this in mind, we decided to consider both the possibilities of analysing the future translation or, if appropriate, of proposing one.

Consequently, once these general objectives are fulfilled we will be able to present both initial pre-translation information that will be key to analyse or to propose an English translation of the SOLESP (general objective 1) and preliminary conclusions on the influence of the SOLESP and the SOLRU on the exercise of the right in our case-study in Spain and in the UK (general objective 2). Taking into consideration that, as will be highlighted in section 1.4., this doctoral thesis is divided into three parts (**Part I: Contextualisation of the study; Part II: Conceptual phase and Part III: Empirical and Interpretative phase**), as follows we will subdivide our two general objectives into specific objectives, which are classified into the three parts of this study as follows:

I. Part I: Contextualisation

- Specific objective 1: To review the essential prior literature that is devoted to the research areas investigated in this doctoral thesis as well as those we draw on to build our methodology.

II. Part II: Conceptual phase

- Specific objective 2: To build a solid theoretical framework by describing and comparing the legal, sociolinguistic and textual frameworks of both the SOLESP and the SOLRU in order to reveal their main legal, sociolinguistic and textual similarities and differences. This interdisciplinary approach is essential to understand how these applications forms are elaborated, since they are not merely national administrative documents, but products of a multistage process in which an array of supranational and national elements come into play.
- Specific objective 3: To describe the pre-translation framework of the SOLESP, as part of our theoretical framework, with the goal of laying the foundations for the future analysis of or a proposal for its English translation in the Spanish context.

III. Part III: Empirical and interpretative phase

- Specific objective 4: To select an appropriate model to perform a contrastive analysis of the macrostructures of the SOLESP and the SOLRU after a review of the pertinent methodologies on contrastive textology.
- Specific objective 5: To select an appropriate model to perform a contrastive critical analysis of the SOLESP and the SOLRU after a review of the pertinent methodologies on critical discourse analysis (CDA).
- Specific objective 6: To compare the macrostructures of the SOLESP and the SOLRU, applying the contrastive textology model chosen to this end, to reveal the main macrostructural similarities and differences between the application forms.

- Specific objective 7: To critically compare the SOLESP and the SOLRU, drawing on the findings of our contrastive macrostructural analysis, applying the CDA model chosen to this end.

It should be noted that the design of this research does not intend for the two analyses proposed above to fulfil a specific general objective, but rather that both analyses together allow us to achieve the two general objectives established. Consequently, the chapters of this doctoral thesis are designed and structured in such a way to as permit us to progressively obtain vital information to address both general objectives (chapter 10). Due to space and time limitations, our doctoral thesis will solely focus on the general and specific objectives highlighted above. Nevertheless, in our conclusions we will indicate future lines of research to further our study, with the understanding that this doctoral thesis is merely a starting point²³.

1.4. Methodological framework and thesis structure

Considering the array of paradigms that may be used in TS (Monzó Nebot, 2007, p.3), in this section we specify the paradigm in which our thesis is framed. With the belief that «Translation Studies, like translation itself, should be seen as a social problem-solving activity» (Pym, 2002), and given that this thesis' goal is not only to describe and interpret, but to transform if necessary (general objective 2)²⁴, this doctoral study can be framed within the **socio-critical paradigm**²⁵. As González Morales argues:

Este paradigma, a diferencia de los anteriores [positivista e interpretativo], introduce la ideología de forma explícita, ante lo falso de estimar la neutralidad de las ciencias. Trata de desenmascarar la ideología y la experiencia del presente, y en consecuencia tiende a lograr una conciencia emancipadora [...]. Entienden a la investigación no como descripción e interpretación, sino en su carácter emancipativo y transformador. La investigación sociocrítica parte de una concepción social y científica holística, pluralista e igualitaria²⁶.

²³ The future analysis or proposal of the English translation of the SOLESP will certainly be one of them.

²⁴ Previous TS research has facilitated the administrative procedure under study by promoting legislative amendments (Way, 2003, 2005) or by fostering changes in the translations of application forms in order to make them more functional (Molina Gutiérrez, 2005).

²⁵ There has been scholarly debate on the distinction between the critical and the active paradigm (Monzó Nebot, 2007); since some authors argue that the latter must be understood as a paradigm that is independent from the former. In fact, Monzó Nebot (2007, p.5) contends that while the first paradigm merely seeks to identify disadvantageous situations to denounce social injustice whose understanding leads to emancipation, the second also conceives it as a reality that can be legitimately changed by the academic field. In this doctoral thesis we understand that the socio-critical paradigm, well established within the Social Sciences, covers both goals.

²⁶ This paradigm, unlike the previous ones [positivist and interpretive], explicitly introduces ideology in the equation as opposed to the premise of the false neutrality of the sciences. It seeks to unmask ideology and current experience, and consequently it tends to achieve an emancipatory consciousness [...]. Research is understood not as description and interpretation, but as emancipatory and transformative. Socio-critical research stems from a holistic, pluralistic and egalitarian scientific and social conception.

As for the type of research that may be performed within this paradigm, the author confirms that **AR** is one of them and that it yields qualitative data (González Morales, 2003, pp.153-154). As Cravo and Neves (2007, p.94) point out, there is no general consensus in TS on the use of AR in our discipline (Cravo and Neves 2007, p.94):

We wouldn't like to go into the discussion whether AR should be seen as a methodology, an approach, a method or an epistemology. We tend to agree with Reason (2003: 106) in that AR should be seen as "an orientation to enquiry rather than a methodology".

In this doctoral thesis we understand AR as «an orientation to enquiry» (Cravo and Neves 2007, p.94) that guides our whole thesis. Therefore, AR will not only guide the structure of our study and its content, but also how we will approach the different chapters within it. As for the variety of AR models that may be used to this end, most current models draw on Lewis's initial AR proposal (1946). As is widely known, AR has been mostly applied in Education research, which means that an array of the models that have been developed to date are initially designed for education purposes. This is evident in Latorre's monograph (2003, pp.34-38) on AR in education, in which the most well-known AR models in the literature are included.

Even though there are differences between the existing AR models, most agree that AR is participatory, that it consists of cycles and that each cycle is comprised of four main stages (although some of the models subdivide these main stages): planning, action, observation and reflection (Lewis, 1946). Even if most of them address these four stages, it should be noted that depending on the approach used in the model some models may start with the planning stage (see Kemmis, 1989) while others opt for beginning with the observation stage, for example McNiff and Whitehead (2011). This is so, since as suggested by McAteer (2013, p.140):

When we look at attempts to depict the action research process visually, we see cycle and spiral representations, immediately suggestive of a process that is certainly not linear, and in some cases may not even have a very clearly identified starting point. While it is certainly the case that the researcher will have to start somewhere, the explanation of that starting point will often take us back in time, allowing us to understand the context in which the project is happening.

If we look back in time it is clear to us that our starting point was our internship in the immigration office of Granada. In other words, while **observing** its social practices, we identified the obstacles foreign applicants experienced to understand immigration application forms in these offices, and hence to complete them. Based on the abovementioned identification, in our Master's Dissertation we **reflected on** the situation observed using a case study to do so, i.e. the analysis of the SOLESP (and its comparison with the SOLRU). After the prior observation and the preliminary study performed, we **planned** this doctoral thesis where we have moved towards the **action** stage of the cycle, where we will delve into the situation identified through the same case study. Thus, the logic behind this thesis is that, in order to determine which lines of

action are necessary, a deep understanding of the situation is essential; an understanding we intend to address throughout this thesis. This implies that our AR cycle will be comprised of the following stages: observation, reflection, planning and action. All of the above is shown in Figure 1:

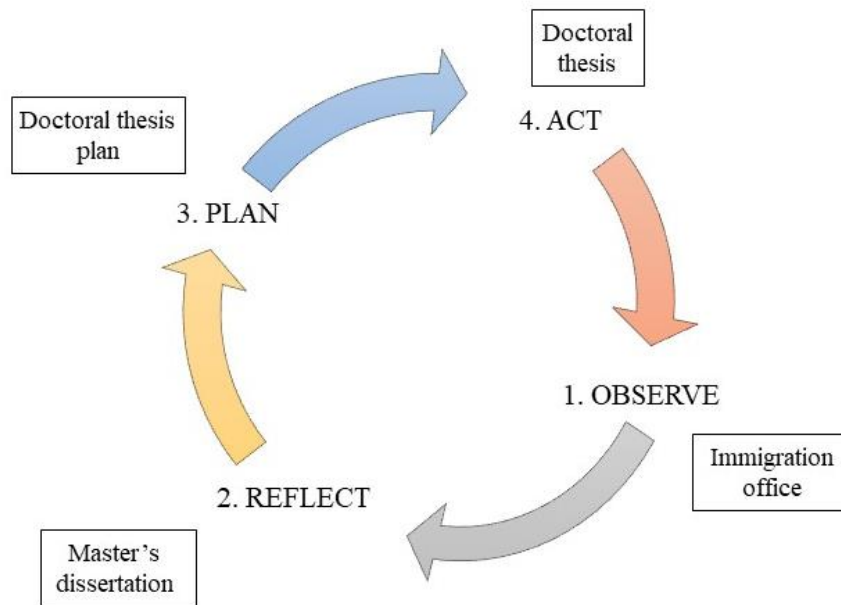


Figure 1: First cycle of our exploratory Action Research (Author's own illustration drawing on Lewis, 1946).

Therefore, the socio-critical paradigm will allow us not only to describe and interpret the qualitative data of our exploratory AR, but also it will allow us to determine the emancipatory and transformative nature of the data collected.

In broad terms, our study follows the research methodology proposal of Borja Albi, García Izquierdo and Montalt i Resurrecció (2009, pp.60-61), used in previous doctoral studies (Vigier Moreno, 2010; Huertas Barros, 2013). This proposal is subdivided into three research phases: a conceptual phase, an empirical phase and an interpretive phase.

Part I of this thesis, **PART I: CONTEXTUALISATION**, includes this introductory chapter (**Chapter 1: Introduction**) and our subsequent literature review (**Chapter 2: Literature review**) which will allow us to address the **specific objective 1** set for **Part I**. The conceptual phase of the study is developed in Part II (Borja Albi et al., 2009), **Part II: CONCEPTUAL PHASE**, and it consists of four chapters. In this conceptual phase we will establish a solid theoretical framework to support our subsequent analyses while **achieving the first two specific objectives** set for **Part II**. Firstly, in order to achieve the **specific objective 2 of this thesis**, we will build an interdisciplinary theoretical framework that will allow us to obtain the necessary information to understand the subsequent differences and similarities identified in our

analyses between the application forms. To do so, we will connect the right to free movement and residence regulated in Directive 2004/38/EC and its Spanish and British transpositions (**Chapter 3: Legal framework**), to its subsequent application in the administrative context in both countries (**Chapter 4: Sociolinguistic framework**), and its ensuing materialization in an administrative immigration application form that, in practice, permits the exercise of said right (**Chapter 5: Textual framework**). Consequently, this prior contextualization will assist us to assess the role that these different elements play in the similarities and differences between the applications forms studied. Secondly, in order to achieve **specific objective 3**, we will perform a pre-translation analysis of the SOLESP, using our own pre-translation framework, in order to gather vital information to assist us in the analysis or the proposal of its future translation into English (**Chapter 6: Pre-translation framework**)²⁷.

The empirical and interpretative phases (Borja Albi et al., 2009) will be addressed together as a single phase in Part III. **PART III: EMPIRICAL AND INTERPRETATIVE PHASE**, consisting of three chapters, will allow us to fulfill the **four specific objectives in Part III**. Therefore, in this phase, in order to achieve our **specific objectives 4 and 5**, we will select our contrastive textology model to compare the macrostructures of the application forms and, subsequently, our critical CDA model to compare them, drawing on the results of the previous analysis (**Chapter 7: Methodology**). Once both models have been selected, the macrostructural comparison of the SOLESP and the SOLRU will be performed, hence achieving the **specific 6 of this thesis (Chapter 8: Contrastive macrostructural analysis)**, and the critical comparison of the SOLESP and the SOLRU will also be performed, hence fulfilling our **specific objective 7 (Chapter 9: Contrastive critical discourse analysis)**²⁸.

To conclude, the preliminary conclusions drawn from this thesis will be presented as well as possible lines of research to further this doctoral study. Furthermore, if necessary, possible lines of research that may lead to the betterment of the exercise of freedom of movement in the EU context will be highlighted (**Chapter 10: Conclusions**). In Figure 1 the structure of this thesis is shown including all chapters except this Introduction:

²⁷ In chapter 6 the SOLRU is not addressed since our postdoctoral goal is solely to analyse or to propose an English translation of the SOLESP.

²⁸ From Chapter 2 to Chapter 9 we will include a summary of the main ideas presented in the chapter in question.

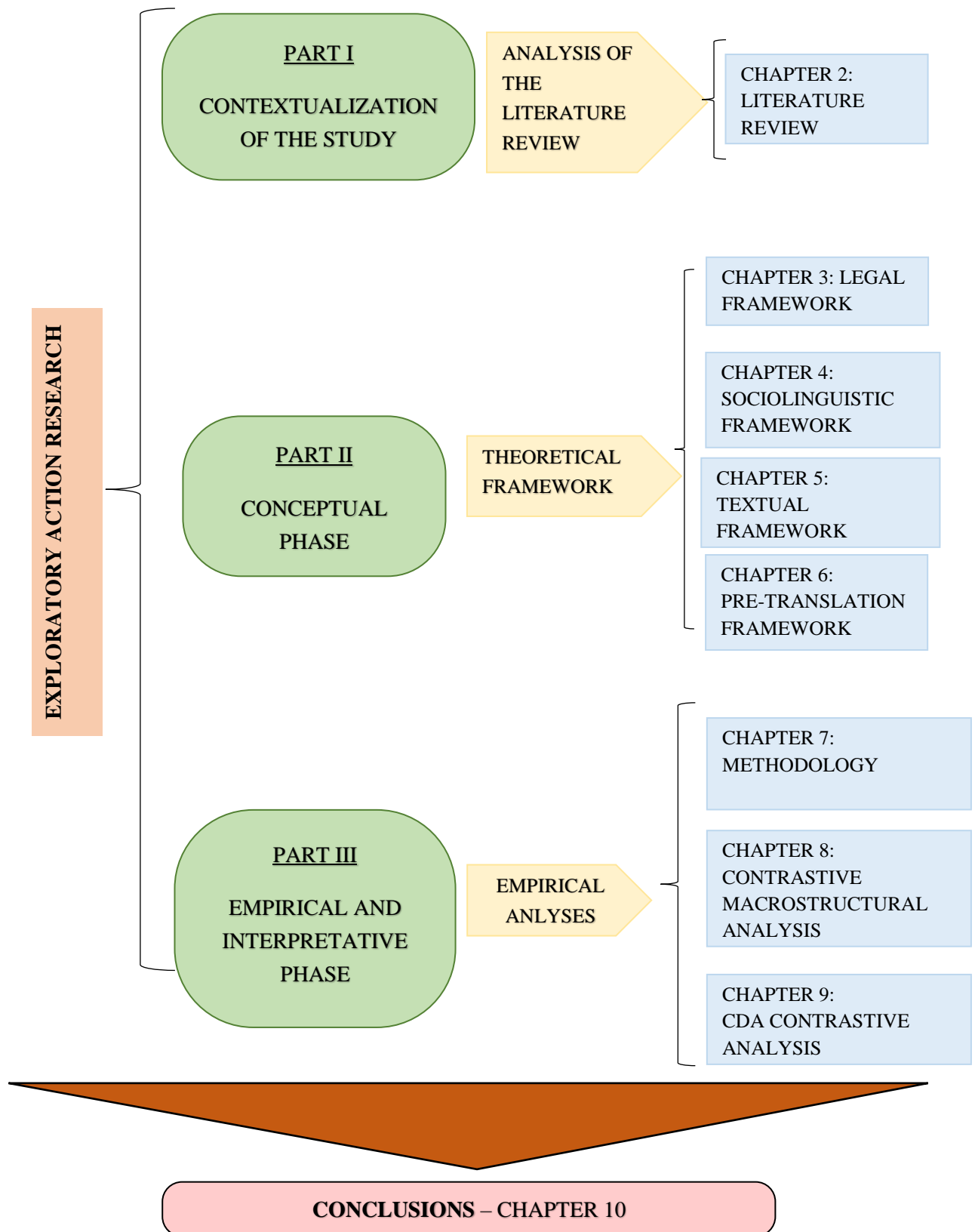


Figure 2: Thesis structure (Author's own illustration.).

Furthermore, at the end of this thesis, the essential references used in our study will be outlined and our annexes will be included. Finally, in order to comply with the requirements of the International Doctorate, the English translation of our Index, our Introduction and our Conclusions will be also included.

1.5. Final considerations

In this section some clarifications on the use of terminology in Spanish (section 1.5.1.) and the use of Spanish throughout our doctoral thesis (1.5.2.) were included. Since these clarifications do not apply to the sections presented in English, no translation of these parts will be presented.

CHAPTER 10. CONCLUSIONS

10.1. Structure of the conclusions

In this last chapter our goal is to present the main conclusions reached for each of the objectives established in our doctoral thesis. As previous doctoral studies have done (Haro Soler, 2018), firstly we will address our specific objectives, and secondly, we will unravel how their achievement allowed us to fulfil our two general objectives. Furthermore, before concluding the chapter, future lines of research to further the preliminary conclusions of this thesis will be highlighted.

10.1. Achievement of our research objectives

In this doctoral thesis we performed exploratory Action Research (AR), consequently, AR has guided both our objectives and the structure of this thesis. As specified in Chapter 1, this study is framed within the **action stage** of our AR cycle. In this stage we collected and analysed information for our case study, based on the situation observed in the immigration office of Granada, to be able to propose future lines of action, if necessary. In order to do this, seven specific objectives were established to lead us to the fulfilment of the two general objectives of this doctoral study. We classified the specific objectives mentioned based on where they were located in this thesis (**Part I: Contextualisation; Part II: Conceptual phase y Part III: Empirical and Interpretative phase**).

10.1.2. Specific objectives

Specific objective 1 (Part I: Contextualisation). To review the essential prior literature that is devoted to the research areas investigated in this doctoral thesis as well as those we draw on to build our methodology.

In Chapter 2 we conducted our literature review. With a top-down approach, we began by addressing the TS literature that has used AR to fulfil its research goals. After our review, we concluded that even though AR continues to prevail in translator training, it has also been used in other TS research areas. Then, we shifted our focus to Public Service Translation (PST) and we discovered that its relationship with other TS areas still raises heated debates in the literature. Considering that these debates seem to be far from over, given the connection between PST texts and others TS fields, rather than focusing on the differences between them we aimed to explore their link establishing that even if PST is the main translation area of this study, undeniably legal-administrative translation also plays a key role given the nature the application forms studied. From our PST literature review it is apparent that there appears to be a research imbalance between PST and its interpreting counterpart (Taibi and Ozolins, 2016), with the latter more widely researched. This seems to be the case even when an array of experts have highlighted the variety of communication problems that persist in PS translations worldwide and across settings, although recently there have been attempts to bridge this gap (Taibi and Ozolins, 2016; Taibi 2018). To conclude Chapter 2, we

highlighted the variety of critical discourse analysis (CDA) literature that has used CDA to reveal how language can contribute to reproduce and to maintain social inequalities in different areas, with a special emphasis on migration, not only in our discipline but also across other disciplines.

Specific objective 2 (Part II: Conceptual phase). To build a solid theoretical framework by describing and comparing the legal, sociolinguistic and textual frameworks of both the SOLESP and the SOLRU in order to reveal their main legal, sociolinguistic and textual similarities and differences.

This specific objective has been completed through the collection of key information in three chapters of our interdisciplinary theoretical framework (Chapters 3, 4 and 5). The fact that when examining complex real-life phenomena, an interdisciplinary perspective can detect what single disciplines on their own would overlook (Monzó-Nebot y Wallace, 2020, p.15), underlies our interdisciplinary framework, hence interdisciplinarity here allows for a broader understanding of the object of study. In the abovementioned chapters we connect the right to free movement and residence regulated in Directive 2004/38/EC and its Spanish and British transpositions (Chapter 3: Legal Framework), to its subsequent application in the administrative context in both countries (Chapter 4: Sociolinguistic Framework), and its ensuing materialization in an administrative immigration application form that, in practice, permits the exercise of said right (Chapter 5: Textual Framework).

Firstly, in Chapter 3 we compared the legal frameworks of the SOLESP and the SOLRU by describing the production process of Directive 2004/38/EC and the transposition process of this Directive into Spanish and British law. On the one hand, our description showed that the supranational challenges that the EU law-making process pose may impact on the production of EU law, and hence on Directive 2004/38/EC. Among the challenges identified, the most relevant ones are ambiguity, vagueness, the lack of definitions and uniform terms, divergences between versions or the lack of a shared theory of interpretation in the Member States.

Even if the transposition of Directives has not been widely addressed in the literature from a procedural point of view, some of the transposition challenges that may influence the transposition of our Directive were also identified. These challenges are related to the complexity of the area addressed in the Directive (Immigration Law), the approach used to transpose it or the application of the national guidelines concerning transposition. As for the national guidelines provided, it is worth mentioning that while the UK provides officials with a guide with clear instructions concerning how to transpose, Spanish authorities do not provide any guidance that may be of use to perform this task. Bearing in mind the imbalance between what we were able to discover on the EU law-making process and the less known transposition process, we concluded that this imbalance may be linked to the limited number of studies authored by insiders of the transposition process, unlike the insiders of the EU law-making process that have tackled this process in several studies. Therefore, in our view, fostering studies where the practitioners involved in the transposition process can

participate will be enormously beneficial in the future to allow researchers to better understand how transposition works.

Secondly, in Chapter 4 the sociolinguistic frameworks of the SOLESP and the SOLRU were addressed by comparing the social practices in which these forms are framed (the application process for a residence card as the direct family member of an EEA or a Swiss national in Spain and in the UK). To this end, a critical sociolinguistic approach (Duchêne et al., 2013, pp.5-6) was applied in the context of our exploratory AR. Our approach allowed us to identify the agents involved in these social practices, their main differences and similarities as well as the main obstacles that the authorities face when implementing the right of freedom of movement and residence in the administrative sphere. Furthermore, our critical sociolinguistic approach allowed us to confirm that, even though the provision or non-provision of linguistic services in migration contexts are overshadowed in migration studies, it is a crucial aspect that must be taken into consideration to understand the migratory experience.

Last but not least, in Chapter 5 we explored our application forms from a textual standpoint. Two main research gaps were identified in our literature review: applications forms are rarely analysed in the literature, compared to other administrative texts, and none of the classifications reviewed were exclusively focused on this text typology. Then, we shifted our focus to administrative language concluding that, even if in both countries plain language has been an institutional priority in recent years, the UK seems to have progressed more in this regard. Subsequently, we turned our attention to application forms, their main characteristics as well as the impact of these characteristics on the text and also on the applicants' understanding of them. In this chapter our AR approach led us to highlight prior research on the design problems found in forms that may contribute to hindering their accessibility.

Specific objective 3 (Part II: Conceptual phase). To describe the pre-translation framework of the SOLESP, as part of our theoretical framework, with the goal of laying the foundations for the future analysis of or a proposal for its English translation in the Spanish context.

In the last chapter of our theoretical framework, Chapter 6, we addressed the pre-translation analysis of the SOLESP using our own pre-translation framework underpinned by a sociological perspective. After a review of the relevant PST literature, we developed our framework drawing on Chapters 3, 4 and 5 of this doctoral thesis, and adding pertinent pre-translation information specifically addressed in Chapter 6. This framework was developed to provide us with key pre-translation information on the SOLESP that would favour structured pre-translation reflection to assist us in the future analysis of or proposal for its translation into English. Therefore, our pre-translation framework was also underpinned by our AR approach, as it aims to promote a critical reflection prior to translation to enhance the translation's accessibility and understanding. The specific information collected in Chapter 6 will be discussed in section 10.2.2.1. with reference to general objective 1.

Specific objective 4. (Part III: Empirical and Interpretative phase). To select an appropriate model to perform a contrastive analysis of the macrostructures of the SOLESP and the SOLRU after a review of the pertinent methodologies on contrastive textology.

In Chapter 7 we laid the methodological foundations of our study. Firstly, drawing on Biel (2010, p.3) we determined that our two-text corpus can be classified as a bilingual comparable and «translation-driven» corpus (Zanettin, 2000, p.106). Subsequently, we focused on defining what macrostructure means and on presenting the previous relevant literature on contrastive macrostructural analysis (section 7.3.2.). Taking Hartmann's (1980) contrastive textology as a starting point, we determined that we would perform a contrastive macrostructural analysis of the SOLESP and the SOLRU using the model proposed by Way (2003, 2005), focused on the functions of the macrostructural elements, combined with the model proposed by Gamero Pérez (1998, 2001), which allowed us to unveil the hierarchy of the macrostructure. Using this combined model, we decided that in Chapter 8 we present the macrostructures of the application forms separately, in order to identify the elements that comprise both of them, and afterwards we compare their macrostructures in order to reveal their main similarities and differences.

Specific objective 5. (Part III: Empirical and Interpretative phase). To select an appropriate model to perform a contrastive critical analysis of the SOLESP and the SOLRU after a review of the pertinent methodologies on Critical Discourse Analysis (CDA).

In Chapter 7 this specific objective was also fulfilled. In order to do this, we began by analysing the relevant CDA literature, which allowed us to verify the existence of an array of methodological CDA approaches that could be used in our analysis. Considering the divergent methodological approaches possible, we determined that the most appropriate model for our analysis was Fairclough's three-dimensional model (1992a, p.73; 1995, p.98), to which we added Fairclough's recent twist that explicitly connects the identification of a problem within CDA with the explanation of why it occurs and with the possible solutions to solve it (Fairclough, 2017), in line with AR. This particular model was chosen for the purposes of this thesis because it conceives the text as a form of social action and therefore, from the methodological point of view, it situates the text as an object of study that provides the researcher with evidence to substantiate affirmations about social structures, relations and processes. This allows the researcher to show how social control may be exercised through texts. The model selected includes linguistic description of the text, interpretation of the relationship between the (productive and interpretative) discursive processes and the text, and an explanation of the relationship between the discursive processes and the social processes. Consequently, after adapting the model proposed by Fairclough (1992a, p.73; 1995, p.98) to our thesis, in Chapter 9 we present the critical analysis of the SOLRU, followed by the critical analysis of the SOLESP, and finally, a comparison of the results of our critical contrastive analysis are outlined.

Specific objective 6. (Part III: Empirical and Interpretative phase). To compare the macrostructures of the SOLESP and the SOLRU, applying the contrastive textology model chosen to this end, to reveal the main macrostructural similarities and differences between the application forms.

Before comparing the macrostructures of the SOLESP and the SOLRU, it was necessary to represent their macrostructures independently, which was the first challenge to be addressed in Chapter 8. Thus, at the beginning of the chapter we established how we would approach the representation of their macrostructures. We have used Van Dijk and Kintsch's (1983) macrorules and contextual and textual macrostrategies, as that they allow us not only to process the semantic information in the forms, to represent their macrostructure and to present superconcepts to represent the non-explicit macrostructural elements, but also to explain the way in which we have proceeded to do so.

At this initial stage of the chapter we also determined our understanding of what constitutes macrostructure, i.e. "the most general and global macrostructure of a complete text" (Van Dijk, 1983, p.56) and, that due to the complexity of the representation of the SOLRU, we would begin by representing in the belief that doing so would provide us with general criteria to follow for the subsequent representation of the SOLESP. Finally, before exploring the separate macrostructural representations, we explained how the macrostructures would be represented throughout the chapter, namely: in order of appearance; with labels that would mark the function of the macrostructural elements, as well as their prototypical structure within the forms; and using colours to visually identify the different parts of the macrostructures and the existing hierarchy within these different parts (see section 8.2.).

Consequently, drawing on Way (2003, 2005) and Gamero Pérez (1998, 2001), we represented the macrostructure of the SOLRU, which contained 10 macrostructural blocks, and then the macrostructure of the SOLESP, with 8 macrostructural blocks. After these separate representations, their macrostructures were compared and the coincidences between the application forms were categorized as total, total (in theory), partial or null. Essentially, in our contrastive macrostructural analysis we discovered that:

- The prototypical macrostructure of the forms reveals that they have a similar overall macrostructure given that they are both administrative documents framed in the same immigration procedure derived from EU law. Despite this fact, substantial content differences were found between them, divergences that seem to have a considerable impact on the length of the texts and their design.
- Of the total 315 macrostructural elements compared in the analysis, 241 represent null coincidences (76%), 34 of them are total coincidences between the forms studied (11%), 22 elements have been categorised as partial coincidences (7%), and finally, 18 of these macrostructural elements were categorised as total coincidences (in theory) (6%).

- As for the distribution of the coincidences in the blocks, on the one hand, it should be noted that block B of both application forms, **Parties' details/Datos de las partes**, presents the highest number of total, total (in theory) as well as partial coincidences of the analysis. On the other hand, block E of the SOLRU **Type of EEA or Swiss national** contains the highest number of null coincidences in our analysis. However, although block B of both forms is the most similar block between them, surprisingly it is also very close to **block E Type of EEA or Swiss national** of the SOLRU in terms of null coincidences. The above shows that block B is close to being, at the same time, the block with the highest number of similarities and divergences between the forms in our analysis.
- Given that the majority of the coincidences between the forms are null, the most divergent blocks are those that are only present in the SOLRU (section 8.5.1.3.). However, it should be noted that null coincidences are present throughout all blocks of both macrostructures except for block H of SOLESP and section A3 of SOLRU on guidance.
- Although our analysis reveals that there are common elements between our application forms, it should be noted that some of these common elements are located in different parts of the forms (see guidance), they have a different hierarchal level within the forms (see address for notification purposes), they are conceptualized differently (see marital status), they contemplate different categories (see categories of retention of the right of residence) and, some of them seem to have different levels of importance for the authorities involved (see address for notification purposes).
- Broadly speaking, the SOLRU is more specific and precise in the data required. However, the SOLESP seems to require general data and, in many cases, it merely asks the applicant to tick the appropriate box, without requiring further information.

Specific objective 7. (Part III: Empirical and Interpretative phase). To critically compare the SOLESP and the SOLRU, drawing on the findings of our contrastive macrostructural analysis, applying the CDA model chosen to this end.

In Chapter 9 we examined our critical contrastive analysis of the SOLRU and the SOLESP where we applied Fairclough's three-dimensional CDA model (1992a, p.73, 1995, p.98).

At the start of this chapter the critical analysis of the SOLRU was presented. In this analysis, firstly we described the textual characteristics of the SOLRU based on the data collected in Chapter 8, then we explored its relationship with its discursive practice, and finally, we explored its relationship with its social practice in the British administrative context. Finally, the critical analysis of the SOLESP was performed following the same steps as above: the description of its textual characteristics, the interpretation of how it was related to its discursive practice, and ultimately, the explanation of how the

SOLESP is related to its social practice. After the separate analyses, we compared the results obtained in our critical contrastive analysis of the SOLESP and the SOLRU using, once again, Fairclough's three-dimensional CDA model (1992a, p.73, 1995, p.98). In our critical contrastive analysis we concluded that:

- From the textual description of these application forms it appears that their primary function of information gathering determines their structure, the sequencing of their information and their general content. However, in our critical contrastive analysis it was also apparent that the authorities'¹ perspective, when creating the forms, as well as the specific institutional objectives they pursue while doing so (Waller, 1984, pp.38-39), seemed to have influenced the divergent textual features of these administrative texts.
- The relationship we established between these application forms and their discursive practices allowed us to verify that some of the similarities and differences identified between them in Chapter 8 seemed to be related to the production process of these forms. We particularly identified that some of their elements have a direct intertextual relationship with the supranational and national legal instruments that regulate the forms, while others seemed to be connected with decisions taken by the authorities when elaborating the forms at the administrative level. Despite the fact that in both cases this administrative production process of the forms remains an enigma, the critical contrastive analysis performed suggests that the nature of the non-mandatory information that the authorities choose to add to the forms at this stage differs. On the one hand, it could be argued that the inclusions in the SOLRU seem to be focused on safeguarding British national interests in accordance with the strict British immigration policy that previous studies have highlighted (Blommaert 2009; Shaw and Miller, 2013; Campbell 2016, 2019, 2020). On the other hand, in the SOLESP these inclusions seem to be connected with the way in which the administrative procedures are organised at the national level. Furthermore, it is worth mentioning that our critical contrastive analysis shows that the distribution and consumption of these forms present limitations for migrants who experience language barriers.
- The relationship of our application forms to their social practices revealed that: (1) the configuration of the social practice in question; (2) the fact that both social practices are framed within an essentially asymmetric administrative context; (3) the administrative cultures involved and their traditions (both procedural and textual), (4) as well as the authorities' preconceptions regarding immigration have an impact on both the SOLRU and the SOLESP (to a greater or lesser extent). All the aforementioned factors especially affect those elements that are not shared by these forms, identifying divergences such as:

¹ The British HO and the Spanish Ministry of Inclusion, Social Security and Migrations.

- How the application forms are designed (for instance with placeholders or with questions).
 - The implicit user the authorities have in mind when preparing the application forms, which in many cases is determined by the configuration of their own social practice (for instance only one family member in Spain or several family members at the same time in the UK).
 - The elements that are perceived as either essential or non-essential and, therefore, the need to include them in the forms or not (elements only present in the SOLRU or the SOLESP).
 - The categories that the authorities consider essential in each case throughout the application forms.
 - The accessibility of the discourse or the terminology used throughout the form (such as the terms used to mark the social identity of the participants, for instance, EEA or Swiss national, EU national or sponsor).
 - How the shared and non-shared concepts are expressed.
 - The level of detail and precision of the required data.
- Shifting our focus beyond the forms themselves to the analysis of our findings, beyond the forms themselves, our results suggest that the administrative authorities involved seem to exercise social control over the applicants, not only through the control that they have over the information they provide for the applicants in the forms, but also in the complementary documents of the administrative procedure studied. Therefore, it seems that Spanish and British authorities act as gatekeepers (Sarangi and Slembrouck, 2013, p.37) of the legalisation process. This is so, because they do not only decide which applicants should be allowed through the metaphorical “gate” that gives access to legal residence, but they determine the information on the procedure that is provided to the applicants throughout the process, as well as the means and the languages in which it is provided in this multilingual context. Consequently, our findings show how CDA assisted us in revealing to what extent language-related decisions may help to maintain institutional ideology, to maintain the social identities prescribed by the authorities and the intrinsic asymmetries imposed by the administrative context.

Below we will explain how the achievement of these specific objectives has allowed us to accomplish the two general objectives of this doctoral thesis.

10.2.2. General objectives

We must remember that the design of this research did not intend for the two analyses proposed above to fulfil a specific general objective, but rather that both analyses together would allow us to achieve the two general objectives established. Consequently, the chapters of this doctoral thesis are designed and structured in such a

way to as permit us to progressively obtain vital information to address both general objectives; however, precisely because of this, our chapters do not always provide us with the same type of information. On the one hand, to achieve our first general objective, it is essential to use the comparison of the SOLESP and the SOLRU performed throughout this thesis as an instrument to identify vital pre-translation information concerning the SOLESP. On the other hand, in order to achieve our second general objective, it is vital is to reveal what information underlies the comparison of both forms and to determine to what extent our results may or may not indicate that obstacles to the right to freedom of movement and residence seem to lurk behind them.

10.2.2.1. Achievement of the first general objective: implications for the analysis or proposal of the English translation of SOLESP

General objective 1. To perform an initial pre-translation analysis of the SOLESP, through a contrastive study of the SOLESP and the SOLRU, in order to lay the foundations for the future postdoctoral analysis of the SOLESP translation into English (or, if appropriate, to propose its English translation)².

This objective has been achieved approaching the object of study from both a theoretical and empirical perspective. Firstly, from a theoretical standpoint, we compared the SOLESP and the SOLRU from a legal (chapter 3), sociolinguistic (chapter 4) and textual (chapter 5) standpoint. Through the comparison the crucial elements to develop our pre-translation framework (Chapter 6) were identified, a framework that, in turn, led us to compile essential pre-translation information on the SOLESP (section 6.4.3.) summarised below:

- The key legal instruments that justify the production of the SOLESP and influence its content and structure (Directive 2004/38/EC and RD 240/2007).
- The social practice in which the SOLESP is framed, the key social actors involved in it as well as the tensions between them. Specifically, the SOLESP initiates an immigration procedure in the Spanish context. Both the SOLESP and its (future) translation are issued by the Spanish Ministry of Inclusion, Social Security and Migrations. This Ministry does not seem to have a coherent translation policy (González Núñez, 2016a) with regard to the translation of immigration forms (Ruiz-Cortés, 2019a), and unlike other Spanish ministries, does not have its own translation department. Thus, this Ministry outsources these forms to be translated by private companies, which suggests that the future translators of the SOLESP will not be in-house translators working for the Spanish authorities, but translators hired by private companies who may have highly variable quality assurance and professional standards. Furthermore, our

² Currently, there is no translation of the new version of the SOLESP. In fact, the Spanish Ministry responsible for the translation has confirmed that the SOLESP will not be translated in the short-term (annex 1). Bearing this in mind, we decided to consider both the possibilities of analysing the future translation or, if appropriate, of proposing one.

analysis shows that the users of both the SOLESP and its translation are third country migrants with a variety of profiles.

- The main characteristics of the SOLESP and its future translation into English. Our pre-translation framework allowed us to determine that the future translation of the SOLESP will be an instrumental translation (Nord, 2018, p.61) that will be used mainly in the immigration offices in Spain in order to facilitate the application process for its users (or by the users themselves if they do not complete the form in these offices). However, we must bear in mind that this translation may be also useful in other contexts within the Spanish public services, such as police stations (Ruiz Mezcua, 2015).

Then, we performed the macrostructural contrastive analysis of both the SOLESP and the SOLRU in Chapter 8, which led us to collect the following pre-translation information:

- The prototypical macrostructure of these immigration forms, and thus, the essential elements this type of text contains.
- The identification of the main similarities and differences between these immigration forms, which are relevant in order to understand the SOLESP (see the reflections in Chapter 9).

Lastly, also from an empirical viewpoint, we connected the initial pre-translation information gathered through our theoretical framework with the results of our contrastive macrostructural analysis in order to investigate why the SOLESP was designed as shown in the analysis and the implications of such a design for its future translation. To this end, we used Fairclough's three-dimensional CDA model (Fairclough, 1992a, 1995) that allowed us to observe to what extent the discursive practice (production, distribution and consumption) of the SOLESP and the social practice in which it is framed were linked to the macrostructure identified in our prior analysis (section 9.3.). Our contrastive critical analysis revealed that:

- The macrostructural elements present in the SOLESP coincide with the essential elements expected in a Spanish immigration form. However, our analysis also revealed certain design limitations of the SOLESP, which to some extent, may impact on its understanding (section 9.3.1.).
- To a greater or lesser extent, some of the macrostructural elements identified in our analysis are connected with the production process of the SOLESP. Therefore, some of the macrostructural elements of the SOLESP can be traced back to the legal instruments highlighted in our theoretical framework, which is relevant information for the research stage of the translation process. However, in other cases, our analysis suggests that other elements seem to be related to decisions made in the enigmatic administrative production process of the text (section 9.3.2.), which makes impossible for the translator to further explore them.

- The macrostructural elements of the SOLESP are closely related to the administrative practice in which it is framed. In some cases, these elements even seem to reproduce the administrative asymmetries present in the social practice studied in the Spanish context. This implies that the examination of the social practice involved provides translators with a vital contextualization not only to understand procedural elements of the form, but also to unveil some of the ideological elements behind the SOLESP (section 9.3.3.).

All of this shows how all the information collected throughout this thesis assisted us in achieving our first general objective, providing us with an initial critical pre-translation contextualisation. Therefore, the achievement of this objective implies that, at present, we have a deeper understanding of the SOLESP, which will undeniably benefit the analysis or the proposal of its English translation in the future.

10.2.2.2. Achievement of the second general objective: obstacles to the right to freedom of movement and residence?

General objective 2. To determine how both application forms may impact on the exercise of the right to free movement and residence of the citizens involved in Spain and the UK after analysing the results from our contrastive study of the SOLESP and the SOLRU. If possible obstacles to this right are indeed identified, to propose future lines of research that could lead to action in the context of Action Research (AR).

Despite the tendency in the literature to investigate how EU rights are applied in practice, mainly focusing on the judicial arena, in this thesis we have examined the far more neglected administrative sphere and its possible influence on the exercise of EU rights. We have particularly focused on the right to freedom of movement and residence to do so, and we have used the comparison of the SOLESP and the SOLRU in the Spanish and British contexts as a case study to explore the exercise of this right by direct family members of EU nationals. Our goal was to assess how these forms may favour or hinder the exercise of the abovementioned right at the administrative level. Consequently, in order to achieve this second general objective, the critical analysis of the information underlying the comparison of our forms has been crucial in order to assess how these forms may impact on the exercise of this right.

Firstly, the theoretical analysis performed in our conceptual phase already indicated that there were certain supranational, national and social factors that could lead to a divergent application of this right in Spain and in the UK. These factors were connected with the complexity of applying an eminently social right, which, although it is regulated at the supranational level, is applied at the national level. Some of the factors that may be highlighted are:

- The complex production process of Directive 2004/38/EC within a politicized EU context where conflicting national interests collide (Chapter 3).
- The different national transposition approaches when transposing the Directive into national law, given, not only the complications that arise when applying such a controversial right (Shaw and Miller, 2013), but also the intrinsic difficulties posed by the complexity of Immigration Law itself (Chapter 3).
- The divergent national administrative perspectives when approaching the organization of the national administrative procedure (Chapter 4).
- The different national administrative perspectives when designing the SOLESP and the SOLRU (Chapter 5)³.
- The controversy that surrounds this right. In other words, despite the fact that the right to freedom of movement and residence is one of the cornerstones of the EU, it also undeniably triggers controversial debates in society. This is so, since ultimately, this right not only allows migrants to move and reside freely in a host country, but it also grants migrants other rights such as easier access to the labour market or the enjoyment of an array of social rights in the host country in question.

Based on the information collected in our theoretical framework, which already indicated that several factors may influence a divergent application of this right in practice, we performed our analyses which revealed that:

- The approaches of Spain and the UK when designing these EU law immigration forms differ considerably as our macrostructural contrastive analysis showed that most of the coincidences between the forms were null (Chapter 8).
- The abovementioned factors, identified in our theoretical framework, may explain some of the differences between the forms, as well as their similarities with regard to their distribution and consumption limitations (Fairclough 1992a, 1995) in the multilingual context in which they are used (Chapter 9).

Therefore, the comparison of the SOLESP and the SOLRU reveals both differences and similarities between the forms. However, at this stage the relevant question is: Do the differences identified in the forms' design and the similarities identified in their distribution and consumption disguise an unequal application of this right in the countries involved? Our results suggest that this may be the case. In other words, the findings highlighted in Chapter 9 suggest that Spanish and British authorities seem to act as gatekeepers (Sarangi and Slembrouck, 2013, p.37) of the administrative process, not only deciding which candidates should be allowed through the metaphorical "gate" that gives access to legal residence, but also determining the monolingual and

³ We are not assuming that the mere fact that these Member States have divergent perspectives, at any of the levels mentioned above, necessarily implies that these divergent perspectives cause problems in practice. However, what we want to emphasise is that, in some cases, these different perspectives may explain some of the problematic issues that occur in practice in both Spain and the UK.

multilingual information that is provided to the applicants to do so, both in the forms and complementary documents.

Even if it is true that some of the decisions that result in gatekeeping may be related to the limitations of the transposition process itself, in some other cases these are clearly internal administrative decisions of the authorities involved when applying their national and institutional criteria to decide: (1) how the administrative procedure should be organised to claim the right, (2) how the forms should be designed and (3) which linguistic services are to be provided in this context. Therefore, our results indicate that there are decisions at the administrative level, prior to the final administrative decision on the procedure itself, that influence how citizens exercise the right to free movement and residence.

Considering the situation described above, and given that this thesis is framed within the **action stage** of our AR cycle, drawing on our findings, we have outlined possible lines of research that may lead to further action. Even if the lines outlined below could be applied to both the SOLRU and the SOLESP, we will focus on the SOLESP for two main reasons: because the SOLRU will cease to be in force as of 2021⁴ and because we intend to continue studying the SOLESP in the future (general objective 1).

10.2.2.2.1. Future lines of action in the context of our exploratory Action Research

In this doctoral thesis we underscored that even if administrative forms have been far more neglected in the literature than other administrative text typologies, they can play a crucial role in the exercise of key citizens' rights such as the right to free movement and residence. Especially in the field of Immigration, where it is necessary to be extremely rigorous with the information provided to the authorities, the severe consequences that completing a form incorrectly may cause should not be underestimated.

Certainly this was our premise at the beginning of this thesis, and we believe that it has been corroborated throughout it. Undeniably, this initial premise explains why at that initial stage we deemed the proposal of an English translation of the SOLESP to be essential in the future. However, at this final stage of our thesis, and bearing in mind our results, we believe that before proposing a translation of the SOLESP, be it by the Ministry or ourselves, a prior re-evaluation of the SOLESP itself would be extremely beneficial. Unquestionably, this need has been detected thanks to our contrastive approach by examining the SOLESP through its comparison with the SOLRU since,

⁴ However, this does not mean that the findings related to the SOLRU are not relevant. In fact, we contend that they will be useful for further research, such as comparing the SOLRU with the future form for EU nationals in the UK (especially if, after negotiations, the EU nationals' form finally differs from the form applicable to other third country migrants in the UK).

without this contrastive approach, some of the problematic elements identified would have possibly been overlooked.

We must recognised that at the beginning of this doctoral thesis we had the preconception that most of the problematic elements that would be discovered in our analyses would be possibly related to the SOLRU, since at that time, we regarded the SOLESP as a fairly simple text. In fact, in our literature review we detected that this preconception was shared by experts in the Immigration field, who highlighted the simplicity of immigration forms in the Spanish context (El-Madkouri Maataoui, 2016, p.159). This implies that our findings have allowed us to refute the idea that the SOLESP is simple and accessible just because it is a short and concise application form. Taking this fact into consideration, the main problematic elements of the SOLESP, which we believe merit further attention in the future, are summarised as follows:

- Practicality in the means of acquiring the required data

In the SOLESP, the Spanish authorities obtain the immigration information required through fields or placeholders with limited space and with few spaces that permit an open answer. It could be argued that this unitary approach to obtain the administrative information may not be equally practical throughout the text, and perhaps, some of the information requires further space in order to provide an answer (see the case of the nationality field discussed in Chapter 9). Although it is true that there is no control over the content provided by the applicant, a form may be designed in such a manner so as to elicit the desired response and to allow for the variety of possible answers to be included (even those which are less common). In consequence, it is relevant to assess to what extent the form is designed to satisfy not only the need for information gathering of the authorities, but, more importantly, the need for a the correct completion of the form by the possible range of applicants that may use the SOLESP.

- Usefulness and scope of the categories contemplated in the form

Broadly, it seems that the data required in the SOLESP is quite general and coincides with both the essential prototypical data required in an immigration form and with the specific data of an EU immigration form (Chapter 3). However, from our contrastive analyses it seems that the essential mandatory information of an immigration form can be expressed differently and that the pre-established categories contemplated in the forms may also differ, which in turn may affect the form's transparency. Consequently, our contrastive analyses have allowed us to reflect on the limitations that the SOLESP seems to present when compared with the SOLRU. For instance, the case of the field "estado civil" (marital status) is worth mentioning. While the SOLESP requires the applicant to tick the box that applies to his/her marital status, the SOLRU asks this information in the form of a question that requires the applicant to specify his/her relationship with the sponsor (the EEA or Swiss national); a question that describes the types of relationships that are contemplated under EU law. Even if we are not

suggesting that the same strategy should be used in both forms to collect this information, we believe that the information required in the SOLRU directly addresses the situation of partners under EU law, while the SOLESP does not seem to do so (see Chapter 9). Therefore, we contend that the SOLESP would benefit from an explanation that clarifies for partners which marital status category to tick when completing it, such as, for instance, including an explanation in the marital status' note in the instructions on page 4.

- Grouping of information

As discussed in Chapter 9, the division of information in section 5 of the SOLESP seems to be chaotic at times. The case of the field "modificación" or "otros" are just two examples, and as a result, we propose a regrouping of information that would possibly facilitate the understanding of this section (see Chapter 9). Ultimately, the clearer the information in the form is, the easier it will be for the applicant to correctly complete it. Undeniably, clarity will also benefit the processing of forms and it will reduce administrative costs. Therefore, in the future, the correct completion of a form should not be underrated, especially given that previous studies have shown that the authorities may spend millions on the production of application forms that are repeatedly poorly completed by the applicants (Barnett, 2007, pp.9-10).

- Guidance or instructions

Previous observational studies indicated that even if instructions are rarely read by applicants, the incidence increases when they are placed at the end of the document in the form of notes (Barnett, 2007, p.13). In fact, these studies showed that the best overall place for instructions is right at the point where applicants need them, as we have seen in the SOLRU, since it avoids overlooking information and losing the flow of the questions. Even if there are elements which are deeply rooted in the Spanish administrative culture that will be difficult to modify, such as the tendency to present the instructions at the end of administrative documents, it would be useful to explore whether a change in this regard would benefit the completion of forms in the future (Barnett, 2007, p .13). Furthermore, some instructions of the SOLESP, which are not entirely explanatory, would benefit from further clarification. For instance, note seven of the SOLESP seems to be ambiguous since, in order to complete section five of the form, it requires the applicant to "Tick the appropriate box". As we argued in Chapter 9, this statement does not clarify which criteria must be followed to tick the available categories (see Chapter 9). This is a key section of the SOLESP, and thus clarifications that allow applicants to complete it correctly are of utmost importance⁵.

⁵ If the SOLESP is completed electronically, you can only select one item from section 5. However, the applicant is unaware of this when completing the paper version of the form.

- Terminology

As for terminology, the label "Union citizen" could certainly be reconsidered, since it appears at key points of the SOLESP (the heading of the form, the heading of section 2 and in several categories in section 5). As previously discussed in Chapter 9, this term actually refers to an EEA or a Swiss national, so this incongruity could be solved with an array of textual strategies, such as specifying that "Union citizen" really means "EEA or a Swiss national" in an explanatory note, or even, by directly replacing the former for the latter. The influence that the use of an incongruous term in several headings may have on the completion of the form should not be underestimated. This is because, as previous studies have emphasised, the understanding of the forms is at times determined by the understanding of the heading of the form and its sections, and if applicants fail to understand certain sections, they may skip them considering that they are irrelevant or that the misunderstood sections do not apply to them (Barnett, 2007, p.15; Geldenhuis, 2019, p.101).

In the same vein, avoiding the use of quite similar terms to express different concepts, whenever alternatives could be used to do so, would be equally beneficial in the SOLESP (see the case of "título" and "titular" in Chapter 9). Furthermore, it is relevant to assess the extent to which cultural references such as "certificado electrónico asociado al DNI/NIE" are sufficiently transparent to the applicants without further explanations, or if, conversely, behind the use of these cultural references lies a presupposition about understanding based on the Spanish administrative culture.

- Revision

As stated in section 9.3.1.1., there seem to be certain inconsistencies in the SOLESP that would benefit from revision in the future. Some of the inconsistencies are related to the presentation of abbreviations without further explanation, such as "PAS" for passport, or linguistic errors in Spanish, such as acronyms separated by dots (N.I.E.) or abbreviations without dots (Nº). Besides this linguistic revision, it would also be advisable to adapt this form so that there are no generic expressions applicable to other immigration forms, but not to the SOLESP. In other words, the Spanish authorities use one model to design their immigration forms, which explains why there are certain elements present in the SOLESP from other forms which are not applicable to the SOLESP. Therefore, we contend that these inapplicable elements should be identified and omitted to avoid confusion in the future (see the case of note 4 discussed in Chapter 9).

Consequently, taking into account all these preliminary findings, we consider that before proposing the future translation of the SOLESP into English, there are other previous steps that would be vital:

1. A microstructural analysis of the SOLESP that scrutinises the data collected in this thesis and completes the pre-translation analysis already initiated. Considering the interesting data collected here, it would also be relevant to perform a contrastive microstructural analysis of the SOLESP and the SOLRU in the future, in order to examine the microstructure of the SOLESP⁶.
2. A reception study on the current SOLESP with the applicants and also a reception study of the personnel in the immigration offices that process immigration forms. With the abovementioned studies the extent to which the elements identified in this thesis are (or not) problematic in practice could be measured. Unquestionably, this study could also further our findings and reveal aspects that we may have overlooked. A reception study with applicants and also with the personnel of the immigration offices is vital since we strongly believe that these studies will provide us with complementary findings. Although the SOLESP seems to prioritise the authorities' need to gather information over the applicant's provision of information, the inclusion of the personnel of these offices is relevant since; ultimately, they do not generally participate in the elaboration of the SOLESP. Consequently, a reception study with immigration personnel as participants would help to discover whether the SOLESP is really appropriate for the information gathering stage at these offices, as well as to reveal the actual problems these officials face in practice.
3. Drawing on the findings of the microstructural analysis and the first round of reception studies, a new SOLESP could be proposed using Barnett's (2005) "*Forms for people: Designing forms that people can use*". Afterwards, a second round of reception studies on the new model of the SOLESP could be performed with both the applicants and the personnel of the offices in order to measure its functionality and accessibility.
4. If we find that the new model of the SOLESP is functional, a translation of the new SOLESP could be proposed. Later, another reception study on the proposed translation could be performed, only with the applicants in this case, to measure its functionality.

Consequently, although it could be argued that some of these problems could be solved during the translation process of the SOLESP⁷, to solve them only for the translation users would be discriminatory and impractical. Consequently, our lines of research for future action are consistent with the proposals of previous PST research. Specifically, Shaw and Ahmed (2004), after evaluating the intelligibility of English to Urdu

⁶ We are aware that some microstructural elements have already been addressed in this thesis to support our analyses. However, an exhaustive microstructural study has not been performed. .

⁷ For instance, explaining that EU national really means EEA and Swiss national.

translations of leaflets within the British public services, discovered that translations were often inaccessible to readers. Drawing on their findings, the authors stressed the need to focus on the drafting of STs of PS translations in the future. This implies that our lines of research do not aim to assess only the functionality of a translation, which given the limitations of its ST is likely to have limitations as well, but to solve the ST problems first, and once they are solved, to translate the SOLESP into English. All told, these lines of research that lead to action would prevent translators from having to face ST “defects” in the translation process, as usually occurs in practice (Molnár, 2013).

Thus, as specified in Chapter 1, throughout this doctoral thesis we have addressed the action stage of our first AR cycle. In this final chapter, however, we have started the second cycle of our AR by **reflecting on** our findings and by **planning** the lines of action that we deem necessary to implement in the future. At this stage, we believe that the participation in our second AR cycle of the actors involved in the social practice studied is essential (mainly the authorities and the applicants). Their involvement is vital because it will allow us to **reflect** with them on our findings and will permit fruitful debates on the approaches that should be followed to implement the lines of action proposed in our **planning stage**. Then, although we have already started both stages of our second AR cycle (reflection and planning), we will resume these stages with the social agents involved in the future. This vital collaboration will lead us to **put into action** the lines described above and to **observe** how they work in practice. Therefore, the flexibility of the AR cycles (McAteer, 2013, p.140) will allow us to start the second cycle of our AR with the reflection stage and conclude this second cycle with the observation stage.

All of the above is represented in Figure 13. In this figure the stages of the cycles that have already been addressed in this thesis appear in black (and they are numbered in the order in which we have addressed them), while those that remain to be performed with the social agents appear in red. We would like to clarify that the reflection and planning stages of the second AR cycle appear in black, since as we have previously argued; we have initially addressed them in this chapter. However, they will be readdressed in the future with the participation of the social agents involved (that is why the agents are located in the centre of the second cycle in the figure). All of the above is shown below in Figure 13:

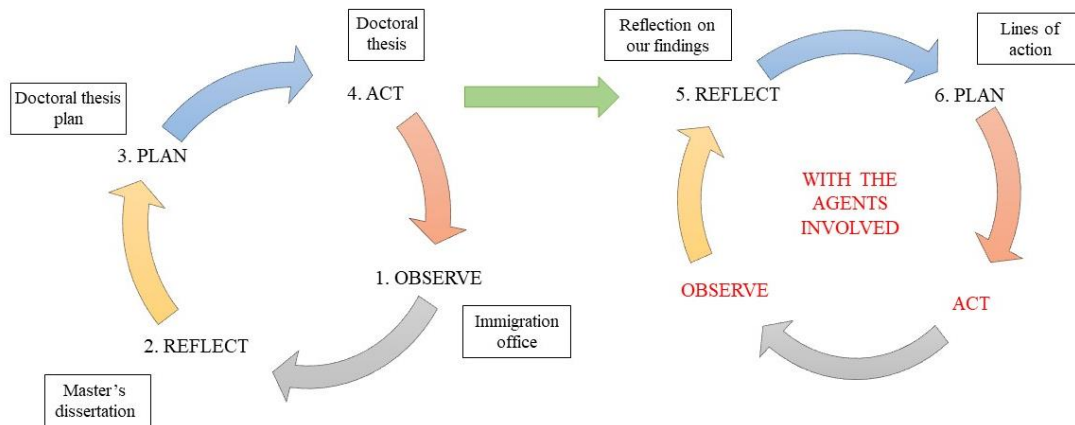


Figure 13: First and second cycles of our exploratory Action Research (Author’s own illustration drawing on Lewis, 1946).

In consequence, after readdressing the reflection and planning stages with the social agents involved, and provided that our lines of research that lead to action do not undergo any amendments during this process, the lines of action proposed in this doctoral thesis could be developed as shown in Table 31:

Table 31: Action and observation stages of the second AR cycle (Author’s own table).

LINES OF ACTION	ACTION	OBSERVATION
1. Microstructural analysis.	-----	-----
2.1. A reception study on the current SOLESP with the applicants and the personnel of the immigration offices that process the forms ⁸ .	2.2. To perform the first round of reception studies.	2.3. Evaluation of the results of the reception studies and assessment of whether or not the SOLESP should be modified based on the findings of this thesis, on the microstructural analysis and on the findings of the reception studies.
3.1. Drawing on the findings of the microstructural analysis and the first round of reception studies, a new SOLESP could be proposed. Afterwards, a second round of reception studies on the functionality of the new model of the SOLESP could be performed with both the applicants and	3.2. To propose a new model of the SOLESP and to perform a second round of reception studies using this new model as the object of study.	3.3. Evaluation of the results of the reception studies and assessment of whether or not the new SOLESP is functional, based on the findings of the reception studies, or if conversely, the new model requires further modification.

⁸ Obviously the personnel of the immigration offices and the applicants who participate in the discussion prior to the implementation of the lines of action will not participate in the subsequent reception studies.

personnel of the offices.		
4.1. Translation of the new model of the SOLESP into English after the prior assessment mentioned, and provided that the new SOLESP does not require further modifications. Afterwards, a reception study of the translation should be performed with the applicants.	4.2. To translate the SOLESP into English and to perform a reception study with the applicants.	4.3. Evaluation of the results of the reception study on the English translation of the SOLESP and assessment of whether or not the translation is functional, based on the findings of the reception study, or if conversely, it requires modification.

In the future the findings of this thesis will be used to start the collaborative stage of our AR. Even if this collaboration is of utmost importance, we are aware that given the nature of this research, in order to achieve such collaboration we must overcome an array of obstacles in the future. In other words, for example, in an AR framed within an education context, the researcher is in direct contact with the other participants and the researcher is perceived as a participant. This undeniably benefits the participation of all the agents involved and it fosters the essential trust among the participants that is required for AR to work. In our case, we are initially situated as external actors within the social practice studied, which complicates the participation of the other actors involved. This is especially true in the case of the authorities, who, in general, are reluctant to share their practices and to be scrutinised (Way 2003, 2005). Furthermore, given the personal nature of the information provided in immigration forms, it is understandable that applicants may not feel comfortable participating in our research, at least initially.

All of the above implies that our lines of action pose certain challenges that will need to be addressed in the future. Firstly, we must be able to convey to both the authorities and to the applicants that the lines of action that we intend to perform do not seek to criticise the former or assess the information of the latter, but to facilitate the completion of the forms, and hence, to facilitate the authorities information gathering and the applicant's provision of information. Secondly, we must be able to explain that, in order to achieve this goal, their participation is essential, and not as researcher-participants, but as equal participants. This step is undeniably challenging, since it entails that these actors must understand the benefits of perceiving translators, and therefore us, not as unknown external actors (Acuyo Verdejo, 2009, 2010), but as another participant that may contribute to the success of the administrative procedure by ensuring that miscommunication does not hinder it. In short, we hope that this thesis will help us to demonstrate that our goal of facilitating migrants' communication within the public services in migratory contexts is real. Unquestionably, all of the above will be vital for our AR to progress, since it will allow us to reach a consensus with the other

participants about the solutions that could be implemented, and at the same time, it will permit us to correct any research bias we may have, which is often criticised in AR.

Despite the fact that a fairly common criticism of AR is that its findings tend to be local and not generalizable, which we do not dispute, to some extent, applies to our research, we also consider that our findings (both those already obtained and those that may be obtained following our lines of action) may be relevant for forms other than the SOLESP. In other words, since the Spanish Ministry responsible for the elaboration of immigration forms uses a model, which is adapted slightly, to create most of them, some of the problems highlighted here, or that may be discovered in the future, are possibly shared by 19 immigration forms issued by this Ministry (including the SOLESP). Consequently, a more exhaustive study on the accessibility of the SOLESP and its possible improvement could lead to results which may be applicable, at least partially, to an array of immigration forms of the Spanish Ministry of Inclusion, Social Security and Migrations.

In conclusion, in broad terms from the findings of this thesis we have identified:

- The need to further explore the role that the administrative sphere plays in the enjoyment of EU rights in practice, at least to the same extent as it is done with the judicial arena, since ultimately the former leads to the latter and the reforms implemented by the latter modify the former.
- Even if traditionally third country nationals have been regarded as the most vulnerable group in terms of restriction of rights (Codó Olsina, 2013, p.53), our findings show that EU citizens are not exempt from restrictions in this regard either, at least as far as EU freedom of movement and residence is concerned.
- The relevant role that PST and PSIT in general may play in the exercise of essential rights in the migratory context should be further explored in the future. Thus, in the EU context, the implementation of the ENPSIT recommendations⁹ will be extremely beneficial, since they foreground the need to recognise PSIT as a necessary tool for an EU integration policy that guarantees the right to language assistance in public service provision in all Member states¹⁰.
- Using research paradigms and approaches that allow the researcher to explicitly introduce ideology into the equation when investigating migration may be relevant for future research.

⁹Available at: <https://www.gala-global.org/publications/european-network-public-service-interpreting-and-translation> [Last accessed: 19/05/2020].

¹⁰ We are aware that many hurdles will need to be overcome to reach this goal in the future, especially considering the limitations already experienced in the criminal law arena (Hertog, 2015; Bajčić, 2015; Orlando, 2016). However, regardless of the challenges ahead, it is relevant to bring to the fore the need to work towards this goal in the near future.

10.3. Future research

As follows, future lines of research that merit further attention are outlined. On the one hand, considering that this doctoral thesis is framed within an exploratory AR, our main line of research to follow in the future is:

- To continue with our second AR cycle.

On the other hand, throughout this thesis we have indicated aspects related to our thesis that merit further research. The main future research paths which encapsulate the specific aspects identified in earlier chapters are:

- To further study how the EU law-making process and the national transposition process of Directives impact on the legislation studied, and to what extent the limitations these processes influence the exercise of the right to freedom of movement and residence.
- To investigate the perceptions of Spanish national implementers of free movement and residence concerning the challenges they face in practice, as Shaw and Miller (2013) previously examined in the UK.
- To further explore the role of intermediaries in the Spanish migration context and to what extent the Spanish state has offloaded the provision of immigration information to civil organisations and how this impacts on the development of the administrative procedure (Chapter 4). This exploration will be crucial to confirm the extent to which Codó Olsina's findings (Codó Olsina, 2013) in Barcelona concerning intermediaries are replicated throughout Spain.
- To analyse the granting of language rights, not just from a moral viewpoint, but from a practical viewpoint that foregrounds the practical implementation challenges which authorities face, how these challenges may be solved and the social and economic benefits of granting them to migrants (Grin, 2005, p.451).
- To identify the factors that influence the provision of PST. For instance, it will be worth exploring the impact that the label of the minority group in question, i.e. national or immigrant, may have on PST provision (González Núñez, 2016), or how the fact that language rights are regulated or not impact on the provision of PST (González Núñez, 2017, p.165).
- To detect the hidden PST population, not only comprising "non-professionals" (Lomeña Galiano, 2020), but also institutional translators who remain in the shadows and private translators who work in PST contexts.
- To perform similar studies with other EU member states' forms (analogous to the SOLESP), such as the forms in the Republic of Ireland or Malta, or even with forms from non-English speaking EU states, which help to further our preliminary findings.

In conclusion, the best way to understand to what extent AR may be useful for our discipline is to actually perform AR studies within TS (Da Silva Cravo & Neves 2007, Monzó Nebot 2007). In a very small way, this doctoral study takes up this call and it brings to the fore the fact that there is room for AR in TS, especially when researchers not only seek to identify a problem, but also to contribute to transforming it (even if only marginally). In this thesis, the collection of data that may contribute to transformation in practice has been gathered through a pre-translation analysis that shows that TS research not only produces relevant translation-related data, but also that it can provide findings that help to transform social realities (Way, 2003, 2005). However, AR undoubtedly also poses challenges for the researcher, since when dealing with complex real-life phenomena, these transformations can rarely be achieved solely through a doctoral thesis. Bearing this in mind, and based on the premise that a problem can only be solved if understood in depth, the logic of this thesis has been to perform a preliminary study that helps to outline the possible future steps that must be followed to achieve said transformation. Ultimately, this implies that we are at the beginning of our AR and not at its conclusion.

ANEXOS

**ANEXO I: COMUNICACIÓN DEL
MINISTERIO SOBRE LA TRADUCCIÓN
DE LA SOLESP**



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MIGRACIONES

SECRETARÍA GENERAL DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
GABINETE TÉCNICO

OFICIO

S/REF:

N/REF:

FECHA: 26 de marzo de 2019

ASUNTO: Solicitud información FORMUGAB

DESTINATARIO: **Dña. ELENA RUIZ CORTÉS**

En relación con su consulta formulada a través del portal web de este Ministerio, referida al modelo de solicitud de tarjeta de residencia de familiar comunitario de la UE (EX-19), le comunicamos que, en principio, a corto plazo, no está prevista la publicación en la Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Migraciones de modelos traducidos a diferentes idiomas de dicho modelo de solicitud.

La Vocal Asesora
Estrella Fernández Amigo

C/ José Abascal,39-1ªpl
28071 MADRID

CSV : PTF-157f-0982-8701-9731-0509-a492-325e-9382

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ESTRELLA FERNANDEZ AMIGO | FECHA : 27/03/2019 11:43 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/03/2019 11:43)



**ANEXO II: SOLICITUD DE TARJETA
DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE
CIUDADANO DE LA UE (SOLESP)**

Antes de consultar los anexos 2 (SOLESP) y 3 (SOLRU) es necesario realizar una serie de aclaraciones previas que resumimos a continuación. En primer lugar, si bien es cierto que la SOLRU consta de 100 páginas, hemos excluido las páginas 3 a 13 de la SOLRU del anexo 3, ya que estas páginas no forman parte nuestro estudio macroestructural (ver capítulo 8). En definitiva, esto supone que el anexo 3 consta de 89 páginas y no de 100 páginas, no obstante esto no afecta a la numeración de la SOLRU, ya que las páginas aparecen numeradas dentro de la propia solicitud.

En segundo lugar, realizamos ciertas aclaraciones relativas a los superconceptos de la SOLESP y la SOLRU. Con el objetivo de que sea más fácil identificar los superconceptos creados por nosotros para representar las macroestructuras de la SOLRU y de la SOLESP, en los anexos 2 (SOLESP) y 3 (SOLRU) los hemos señalado con cuadros de distintos colores.

Por una parte, el color verde se ha empleado para señalar visualmente aquellos elementos macroestructurales que representan bloques de información (Gamero Pérez, 1998, 2001) en ambas solicitudes, y por tanto, representan el nivel jerárquico más alto de sus macroestructuras. En estos casos, presentamos el superconcepto en verde y en mayúscula (por ejemplo: HEADING/ENCABEZAMIENTO). Cabe destacar que en el caso de las instrucciones, dada su diferencia jerárquica dentro de las propias solicitudes, mientras en la SOLESP son un bloque en la SOLRU son una sección. Por ende, esto supone que mientras en la SOLESP las instrucciones aparecerán en verde y mayúscula, por su condición de bloque, en la SOLRU no (que aparece en color rojo como se especifica a continuación).

Por otra parte, el color rojo se ha empleado en estos anexos para encuadrar todas las instrucciones de la SOLESP y la SOLRU, a excepción del bloque INSTRUCCIONES de la SOLESP previamente mencionado. En este caso, las instrucciones se presentarán en rojo y en minúscula. Hay varias aclaraciones pertinentes a este respecto. En la SOLRU, hay un solo caso en que habrá instrucciones dentro de instrucciones, en concreto en su encabezamiento. En ambos casos ambas instrucciones irán en rojo y en minúscula para diferenciarlas de los bloques. De igual forma, recordamos, que en el caso de la SOLRU, hay instrucciones a lo largo de toda la solicitud y de todos sus apartados. Aun siendo este el caso, dentro de cada apartado de la SOLRU nos hemos limitado a marcar en rojo las instrucciones que aparecen al principio y al final de cada apartado; aunque somos conscientes de que hay instrucciones también a lo largo de los apartados entre los diferentes datos que se exigen. Hemos decidido no señalar estos últimos, para no plagar la SOLRU de cuadros que perjudiquen su lectura, no obstante, queremos clarificar el hecho de que somos conscientes de la presencia de instrucciones en estos puntos intermedios de los apartados.

Por último, el color azul se ha empleado en los anexos para encuadrar cualquier elemento macroestructural que sea inferior a los bloques y que no sean instrucciones (que van en rojo). En este caso, también aparecerán en minúscula.



Solicitud de tarjeta de residencia de
familiar de ciudadano de la UE
(Real Decreto 240/2007)

Espacios para sellos
de registro

1) DATOS DEL SOLICITANTE

PASAPORTE	N.I.E.	-	-
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽¹⁾	H	M
Fecha de nacimiento ⁽²⁾	Lugar	País	
Nacionalidad	Estado civil ⁽³⁾	S	C V D Sp
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DNI/NIE/PAS	Título ⁽⁴⁾	

2) DATOS DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN QUE DA DERECHO A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO

PASAPORTE	N.I.E.	-	-
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Parentesco con el solicitante	Nacionalidad	
Domicilio en España	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁵⁾

Nombre/Razón Social	DNI/NIE/PAS	
Domicilio en España	Nº	Piso
Localidad	C.P.	Provincia
Teléfono móvil	E-mail	
Representante legal, en su caso	DNI/NIE/PAS	Título ⁽⁴⁾

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social	DNI/NIE/PAS	
Domicilio en España	Nº	Piso
Localidad	C.P.	Provincia
Teléfono móvil	E-mail	

CONSIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos.⁽⁶⁾

Nombre y apellidos del titular.....

5) SITUACIÓN EN ESPAÑA DEL SOLICITANTE ⁽⁷⁾

PERÍODO PREVISTO DE RESIDENCIA EN ESPAÑA FECHA DE INICIO DE LA RESIDENCIA EN ESPAÑA⁽²⁾.....

RESIDENCIA TEMPORAL

- Cónyuge
- Pareja registrada
- Pareja no registrada
- Descendiente <21 años
- Descendiente >21 años a cargo o incapaz
- Ascendiente a cargo
- Otros familiares

RESIDENCIA PERMANENTE

- Residencia continuada en España durante 5 años
- Familiar de trabajador comunitario que ha adquirido la residencia permanente
- Viudo/a de ciudadano UE cuando éste ha residido en España durante 2 años de forma continuada
- Viudo/a de ciudadano UE que ha fallecido como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional
- Viudo/a originariamente español que pierde la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido
- Otros.....(especificar)

MODIFICACIÓN

- De datos personales
- De domicilio
- De Documento de Identidad/Pasaporte
- De situación: Viudo/a de ciudadano UE con residencia previa en España
- De situación: Hijo y progenitor hasta fin de estudios cuando el ciudadano UE ha salido del país o ha fallecido
- Otros.....(especificar)

RENOVACIÓN DE TARJETA

- Titular de residencia temporal
- Titular de residencia permanente

BAJA POR CESE

- Especificar la causa

Las personas abajo firmantes declaran responsablemente que cuentan con un seguro de enfermedad que proporciona una cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.

Las personas abajo firmantes se hacen responsables de la veracidad de los datos consignados y de la documentación que se acompaña. Asimismo, autoriza a comprobar los datos consignados y a tal efecto, solicitar información a las Administraciones competentes.

NO CONSIENTO la consulta sobre mis datos y documentos que se hallen en poder de la Administración (en este caso, deberán aportarse los documentos correspondientes) ⁽⁸⁾

....., a de de



FIRMA DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN (familiar del solicitante)

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)

Nombre y apellidos del titular.....

ANEXO I. Documentos sobre los que se autoriza su comprobación o consulta

	DOCUMENTO	ÓRGANO	ADMINISTRACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

ANEXO II. Documentos para los que se deniega el consentimiento para consulta

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA DE ESTE IMPRESO

(1) Marque el cuadro que proceda. Hombre / Mujer

(2) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)

(3) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado

(4) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Administrador Único, Consejero Delegado.....

(5) Rellenar sólo en el caso de ser persona distinta del solicitante

(6) Conforme a la DA 4ª del RD 557/2011, están obligados a la notificación electrónica, aunque no hayan dado su consentimiento, las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Si usted no está incluido en alguno de los colectivos mencionados, se le notificará por esta vía únicamente si marca la casilla de consentimiento. En ambos casos la notificación consistirá en la puesta a disposición del documento en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://sede.mpt.gob.es>).

La notificación se realizará a la persona cuyos datos se indiquen en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones" o, en su defecto, al solicitante. Para acceder al contenido del documento es necesario disponer de certificado electrónico asociado al DNI/NIE que figure en el apartado "domicilio a efectos de notificaciones".

Es conveniente además que rellene los campos "teléfono móvil" o "e-mail" para tener la posibilidad de enviarle un aviso (meramente informativo) cuando tenga una notificación pendiente.

(7) Marque la opción que corresponda

(8) Los interesados no están obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que hayan sido ya aportados anteriormente en un procedimiento administrativo. A tal fin deberá enumerar en el anexo I los documentos en cuestión. Se presumirá que esta consulta es autorizada, salvo que conste su oposición expresa, debiendo cumplimentar el anexo II.

La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/>

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/>

Según el art. 5.1 L. O. 15/1999, se informa que los datos que suministren los interesados necesarios para resolver su petición se incorporarán a un fichero cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. El interesado podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante los organismos mencionados

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión.

Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en la página de información de Internet del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

<http://extranjeros.empleo.gob.es/>

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

**ANEXO III: APPLICATION FOR A
REGISTRATION CERTIFICATE OR
RESIDENCE CARD AS THE FAMILY
MEMBER OF A EUROPEAN
ECONOMIC AREA OR SWISS
NATIONAL (SOLRU)**



Application for a registration certificate or residence card as the family member of a European Economic Area (EEA) or Swiss national

This form is to be used for applications made on or after 14 March 2019

Any further reference on this form to EEA nationals includes Swiss nationals.

Who this form is for:

You may be able to apply online at <https://visas-immigration.service.gov.uk/product/eea-gp>. Use this application form if you are unable to apply online and you wish to apply for a registration certificate (if you're an EEA national) or residence card (if you're a non-EEA national) as either:

- the family member of a relevant EEA national
- a person who is no longer the family member of a relevant EEA national but you've retained your right of residence under EU law
- the family member of a British citizen who you lived with in another EEA Member State before returning to the UK ('Surinder Singh' judgment)

'Relevant EEA national' means an EEA national who is (or was) in the UK as a 'qualified person' (worker, self-employed, self-sufficient, student, or jobseeker) or has a permanent right of residence in the UK under the EEA Regulations.

Which family members can apply on this form?

If the relevant EEA national only has a right to reside in the UK as a student, you must be the:

- spouse or civil partner of the EEA national
- dependent child of the EEA national, or of their spouse/civil partner

In all other cases, you must be either the:

- spouse or civil partner of the relevant EEA national/British citizen
- child or grandchild of the relevant EEA national/British citizen, or of their spouse/civil partner, and be aged under 21 or dependent
- dependent parent or grandparent of the relevant EEA national/British citizen, or of their spouse/civil partner.

You will only be considered for a registration certificate or residence card as the family member of an EEA national. You will not be considered for anything else. You must use a different form if you want to stay for another reason.

The Home Office will use the personal information you provide to consider your application. We may also share your information with other public and private sector organisations in the UK and overseas. For more detail please see the Privacy Notice for the Border, Immigration and Citizenship system at www.gov.uk/government/publications/personal-information-use-in-borders-immigration-and-citizenship. This also sets out your rights under the Data Protection Act 2018 and explains how you can access your personal information and complain if you have concerns about how we are using it.

Other relatives and unmarried partners

If you're related to the relevant EEA national in any other way (for example, you're their brother, sister, aunt, uncle, cousin, nephew, niece) or if you're their unmarried partner, you will need to apply as an 'extended' family member and should complete form EEA(EFM) instead.

The fee

There is a fee of £65 for each person applying for a registration certificate or residence card. If you do not pay the full fee, your application will be invalid and returned to you without consideration. See the payment guidance notes, enclosed with this form, for further information.

Family members included in your application

You can include your family members on this application form if they also wish to be considered for a registration certificate or residence card. They must be related to you or your sponsor in one of the ways set out on page 1.

Please note: you must pay an additional £65 for each family member included in this application. If the fee does not cover you and your family members, the application will be rejected and returned to you without consideration.

Biometric information for non-EEA nationals

If you are a non-EEA national applying for a residence card, you must give your biometric information (fingerprints and a digital photograph) before your application will be considered. If you do not, we may reject your application. See pages 7-13 of this form for further information.

Completing the application form

Complete all relevant sections of the form as directed. Use a black pen and write names, addresses and similar details in capital letters. In sections where you're asked to give your personal details and address, leave a space between each name and each part of the address.

You must also send the relevant evidence as specified in section 20 of this form and the guidance notes at:

www.gov.uk/government/publications/apply-for-a-registration-certificate-or-residence-card-for-a-family-member-form-eea-fm.

Only complete the sections of the form that are relevant to you. If a section does not apply to you, leave it blank.

To save paper, postage and storage costs, we recommend that you only print and send us the:

- front page of the form, and
- sections of the form that you have actually completed (including the payment section and, if required, the biometric section)

Where to send your completed application

You must send your completed application form, supporting documents, and payment of £65 (for each applicant) to the address below:

Department 600

UKVI

The Capital

Old Hall Street

Liverpool

L3 9PP

This page is intentionally blank

Section 4 - About your application

Complete this section to indicate the basis on which you're applying for a registration certificate or residence card. Make sure you answer both questions in this section and make a note of the sections of the form you must complete.

Your relationship to your sponsor

4.1 How are you (and any family members applying with you) related to your sponsor named in section 2? Tick all that apply.

Note 1: if you're applying on the basis of a retained right of residence, indicate how you were related to them before your sponsor died or left the UK, or before your/their marriage or civil partnership ended in divorce, annulment or dissolution.

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Spouse – complete section 5 | <input type="checkbox"/> Civil partner – complete section 5 |
| <input type="checkbox"/> Child aged under 21 of the sponsor, or of the sponsor's spouse or civil partner – complete section 6 | <input type="checkbox"/> Grandchild (see Note 2) aged under 21 of the sponsor, or of the sponsor's spouse or civil partner – complete section 6 |
| <input type="checkbox"/> Dependent child aged 21 or over of the sponsor, or of the sponsor's spouse or civil partner – complete section 7 | <input type="checkbox"/> Dependent grandchild aged 21 or over (see Note 2) of the sponsor, or of the sponsor's spouse or civil partner – complete section 7 |
| <input type="checkbox"/> Dependent parent (see Note 2) of the sponsor, or of the sponsor's spouse/civil partner – complete section 7 | <input type="checkbox"/> Dependent grandparent (see Note 2) of the sponsor, or of the sponsor's spouse or civil partner – complete section 7 |

Note 2: if your sponsor is an EEA national and only has a right to reside as a student, you can only qualify as their family member if you're their spouse or civil partner, or their (or their spouse or civil partner's) dependent child. Other relatives (including grandchildren, parents and grandparents) of students must qualify as 'extended' family members and should apply on form EEA(EFM) instead.

Category of application

4.2 Which category are you applying under? Please tick and complete the relevant sections as indicated (see also Note 3).

- I was previously the family member of a relevant EEA national (named in section 2) and have retained my right of residence because the EEA national has died or left the UK, or my/their marriage or civil partnership has ended in divorce, annulment or dissolution.

Complete section 8, then section 10 (if the sponsor has or had permanent residence), then sections 18, 19, 20 and 21.

- I am the family member of a British citizen (named in section 2) who has exercised free movement rights as a worker, self-employed person, self-sufficient person or student or who has acquired a right of permanent residence in an EEA state other than the UK ('Surinder Singh' judgment).

Complete section 9, then sections 19, 20 and 21.

- I am the family member of an EEA national who has a permanent right of residence in the UK.

Complete section 10, then sections 18, 19, 20 and 21.

- I am the family member of an EEA national who is a qualified person (worker, self-employed, self-sufficient, student or jobseeker).

Complete section 11, then sections 12-17 as directed, then sections 18, 19, 20 and 21.

Note 3: Only complete the sections of the form that are relevant to you. If a section does not apply to you, leave it blank.

To save paper, postage and storage costs, we recommend that you only print and send us the front page(s) of the form and the sections of the form that you have actually completed.

In all cases, please also complete the Identity Document Checklist on the final page of this form.

Section 5 - Spouse or civil partner

Complete this section if you're applying for a registration certificate or residence card as the spouse or civil partner of the relevant EEA national or British citizen, or former spouse or civil partner of the relevant EEA national if you're applying in the retained right of residence category.

In the rest of this section, 'sponsor' means the relevant EEA national or British citizen named in section 2 of this application form of whom you are or were the spouse or civil partner.

5.1 Please tick which applies:

- I'm currently the spouse or civil partner of the sponsor named in section 2 – complete all subsections (A to E) in this section.
- I was previously the spouse or civil partner of the EEA national sponsor named in section 2 but the relationship has ended in divorce, annulment or dissolution – complete subsections A to D only and then go to section 8 (retained right of residence).

A. How and when your relationship began

5.2 When and where did you first meet your sponsor?

5.3 When did your relationship begin?

5.4 Are you and your sponsor related outside of your marriage or civil partnership?

Yes No

If yes, how are you related?

B. Contact with your sponsor and living arrangements

5.5 Do you and your sponsor currently live together?

Yes answer questions 5.6 to 5.8, then go to subsection C.

No answer questions 5.9 to 5.10, then go to subsection C.

C. Children

5.11 Do you and your sponsor have any children together?

Yes No

5.12 Do you have any children of whom your sponsor is not the parent (i.e. from a previous or other relationship)?

Yes No

5.13 Does your sponsor have any children living in the UK of whom you are not the parent?

Yes No

If you have answered no to questions 5.11, 5.12 and 5.13, go to subsection D.

5.14 If you have answered yes to questions 5.11, 5.12 or 5.13, is the child/are the children included in this application?

Yes go to subsection D below

No please explain why not below

D. About your marriage or civil partnership

5.15 When did you decide to marry or form a civil partnership with your sponsor?

5.16 Date of your marriage or civil partnership

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

5.17 Where (in what town/city and country) did your wedding or civil partnership ceremony take place?

5.18 Were you and your sponsor both present at the ceremony? Please tick:

Yes No

If you were not, or your sponsor was not, present at the ceremony, please say why and explain where you were/your sponsor was at the relevant time:

E. Other relationships

5.19 Do you or your sponsor currently have another spouse or civil partner, or an unmarried or a same-sex partner with whom you or they are in a durable relationship?

Yes No

5.20 Have you or your sponsor been married or in a civil partnership before?

Yes No

5.21 If you have answered yes to either of the above questions, please give details of all other current or previous marriages/civil partnerships/relationships in the box below. Details should include name and nationality of former partner, date and place of any marriages and divorce, annulment or dissolution, how long the relationship lasted and date of death of former partner (if applicable).

Now go to -

- Section 6 if any descendants (children/grandchildren) aged under 21 are included in your application.
- Section 7 if any dependent family members (descendants aged 21 or over, parents, grandparents) are included in your application.
- Section 8 if you're applying because you've retained your right of residence.
- Section 9 if you're applying as the family member of a British citizen under the Surinder Singh judgment.
- Section 10 if you're applying as the family member of an EEA national with permanent residence.
- Section 11 if you're applying as the family member of an EEA national qualified person.

Section 6 - Descendant (child or grandchild) aged under 21

Complete this section if you are (or anyone included in this application is) applying for a registration certificate or residence card as a descendant aged under 21.

'Descendant' means the child or (great-) grandchild of the sponsor, or of the sponsor's spouse or civil partner.

Note: if the sponsor only has a right to reside as a student, you can only include dependent children in this section. Grandchildren of students must qualify as extended family members and should complete form EEA (EFM) instead.

Descendants aged 21 or over must complete section 7 of this form.

If more than one person is applying in this category, make and complete an additional copy of this section for each descendant aged under 21 and enclose it with your application. Clearly write the name of the descendant on each copy.

Number of descendants aged under 21

Name of descendant

6.1 Please give details of your/the child's parents, as recorded on your/their birth certificate, legal adoption order, or UK parental order.

	Mother/parent 1	Father/parent 2
Full name		
Date of birth		
Nationality		

6.2 Do you/does the child currently live with both parents named in question 6.1?

Yes No

6.3 If you have answered no to question 6.2, and the child is under the age of 18, please explain who the child normally lives with and the reasons for this below. You must also provide relevant supporting evidence (see section 20 and the guidance notes).

6.4 If you were (or the child was) not born in the UK, when did you/they enter the UK?

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

 or Born in the UK

6.5 Are you/Is the child currently working (including self-employment) in the UK?

Yes No

If yes, please give details below:

Name and address of employer or business	Number of hours normally worked each week	Wages per week/month* (please specify)	Date this employment started

* Give the figure before any deductions for tax, national insurance or other regular deductions.

6.6 Are you/Is the child currently in education (including school, college, university, or vocational training)?

Yes No

If yes, please give details below:

Name and address of educational establishment

Now go to -

- Section 7 if any descendants aged 21 or over, or parents or grandparents, are included in the application.
- Section 8 if you're applying because you've retained your right of residence.
- Section 9 if you're applying as the family member of a British citizen under the Surinder Singh judgment.
- Section 10 if you're applying as the family member of an EEA national with permanent residence.
- Section 11 if you're applying as the family member of an EEA national qualified person.

Section 7 - Dependent family member

Complete this section if you are (or anyone included in this application is) applying for a registration certificate or residence card as the dependent family member of the sponsor named in section 2. You must be the:

- dependent child or (great-)grandchild (see Note) aged 21 or over of the sponsor (or of their spouse or civil partner), or
- dependent parent or (great-)grandparent of the sponsor (or of their spouse or civil partner)

Note: if your sponsor is an EEA national who only has a right to reside as a student, and you're their grandchild, parent or grandparent, you must qualify as an 'extended' family member and should complete form EEA(EFM) instead.

In this section—

'Sponsor' means the person who gives you financial support. This must be the relevant EEA national or British citizen named in section 2, or their spouse or civil partner, or both.

'Dependent' means that you need the financial help of your sponsor to meet your essential needs.

If more than one person is applying in this category, make and complete an additional copy of this section for each dependant and enclose it with your application. Clearly write the name of the dependant on each copy.

Number of dependent family members

Name of dependant

Your sponsor

7.1 Is your sponsor:

- (a) The EEA national or British citizen named in section 2
- (b) The EEA national or British citizen's spouse or civil partner
- (c) Both

If you have ticked (b) or (c), please give details of the sponsor's spouse or civil partner below:

Full name:	
Date of birth:	D D M M Y Y Y Y
Nationality:	

7.2 How long have you been dependent on your sponsor?

Your income

7.3 Does your sponsor regularly give you money?

Yes No

If yes, please say how much and how often:

7.4 Do you receive financial assistance from any other relative or friend?

Yes No

If yes, give details (including how much and how often) below:

7.5 Please give details in the table below of any regular source of income or capital you have, in the UK or overseas. This could include, for example, employment, a company or state pension, income from rental property, savings, investments, and so on. Continue on a separate sheet if necessary.

Source of income	How much you receive	How often you receive it

Accommodation

7.6 Do you currently live with your sponsor?

Yes No

7.7 Do you pay any rent, mortgage or other payment for this accommodation?

Yes No

If yes, give details in the table below.

Outgoings and expenditure

Please complete the table below with details of your regular outgoings and expenditure. If your sponsor or another relative or a friend helps you with these, please give details in the third column.

If you need to give more details, you can use the box at the end of this section or provide them on a separate sheet if necessary.

Outgoing	Amount per month	Who pays (e.g. you, your sponsor, a relative/friend)
Rent/mortgage		
Gas		
Electricity		
Water rates		
Council tax		
Phone (mobile and/or landline)		
Food		
Clothing		
Medical care (including prescriptions, dental treatment, medical insurance, optical care, etc)		
Other essential outgoings (please specify; if none, write 'none'):		

7.8 Please give any other relevant information about how you are dependent. This could include any further information about your financial circumstances or details of any emotional or physical support you receive from your sponsor. If you have no further information to add, please leave this blank.

- Section 8 if you're applying because you've retained your right of residence.
- Section 9 if you're applying as the family member of a British citizen under the Surinder Singh judgment.
- Section 10 if you're applying as the family member of an EEA national with permanent residence.
- Section 11 if you're applying as the family member of an EEA national qualified person.

Section 8 - Retained right of residence

Complete this section if you previously had a right of residence as the family member of a relevant EEA national (your 'sponsor' named in section 2) and you have retained your right of residence for one of the reasons given below.

Category of retained right

8.1 Tick the relevant box below to indicate the basis on which you claim to have retained your right of residence.

- My sponsor has died and I had lived in the UK for at least one year at the time of his or her death. (Complete subsections A, E and F.)
- My sponsor has died or left the UK and I am, or a family member is, a child of the sponsor (or of their spouse/civil partner) who is in education. (Complete subsections B and E.)
- I am the parent with actual custody of a child mentioned in subsection B. (Complete subsections B, C and E.)
- I, or one of my family members, was the spouse or civil partner of the sponsor and the marriage or civil partnership has legally ended in divorce, annulment or dissolution. (Complete subsections D, E and F.)

In all cases, you must submit the relevant evidence listed in section 20 and the guidance notes.

A. Death of sponsor – one year's residence

8.2 Date the sponsor died:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

8.3 How long had you been living in the UK as the family member of the sponsor at the date of the sponsor's death?

Years Months

8.4 If you have included any family members in this application (see section 3), please indicate how long they had been living in the UK at the time of the sponsor's death:

Name of family member	How long have they lived in the UK

Now go to subsection E.

B. Sponsor died or left the UK – child or children in education

8.5 If the sponsor has died, date of their death:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

8.6 If the sponsor has left the UK, date they left the UK:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Please give details of all children who qualify in this subcategory. If there is more than one child, make a copy of this page, or continue on a separate sheet, and enclose with your application

State how many children you're including this section

When you have completed this subsection, go to subsection E below.

8.7 Full name of the child:

8.8 How is (or was) the child related to the sponsor at the time of his/her death or departure from the UK?

Child/grandchild of the sponsor

Child/grandchild of the person who was spouse or civil partner of the sponsor when he or she died or left the UK

8.9 Was the child in education at the time the sponsor died or left the UK?

Yes

No

8.10 Is the child currently in education in the UK?

Yes

No

8.11 Give further details of the child's education in the UK in the table below.

Name and address of school(s) or college(s) attended	Dates attended (from and to)

C. Parent with actual custody of a child or children in education mentioned in subsection B

8.12 Please confirm the name(s) of the child or children of whom you have custody. Continue on a separate sheet if necessary and enclose with your application.

Full name of child	Date of birth	Nationality	Relationship to sponsor	Relationship to you

8.13 How long have you had custody of the relevant child/children?

8.14 What kind of custody is this? Please tick:

Court order

By agreement with the sponsor

Other - please state

Now go to subsection E.

D. Marriage or civil partnership ended by divorce, annulment or dissolution

Note: if you're the former spouse or civil partner of the sponsor, make sure you complete section 5 with details of the relationship.

(1) General questions

8.15 Please confirm who is the former spouse or civil partner of the EEA national sponsor:

I am the former spouse or civil partner of the sponsor

A member of my family is the former spouse or civil partner of the sponsor

If you have ticked 'a member of my family', give their details below:

Full name											
Date of birth	<table border="1"> <tr> <td>D</td><td>D</td><td></td><td>M</td><td>M</td><td></td><td>Y</td><td>Y</td><td>Y</td><td>Y</td> </tr> </table>	D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
D	D		M	M		Y	Y	Y	Y		
Nationality											
Relationship to you											

8.16 Date of the relevant marriage or civil partnership:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

8.17 Date legal proceedings began to end the marriage or civil partnership (that is, the date the divorce petition, nullity petition, dissolution petition, or overseas equivalent, was filed):

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

8.18 Date the marriage or civil partnership was legally ended (that is, the date the decree absolute, final dissolution order, or overseas equivalent, was issued):

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

8.19 Were you living in the UK at the date of divorce, annulment or dissolution?

Yes No

8.20 Was your sponsor present in the UK at the date of divorce, annulment or dissolution?

Yes No

8.21 If no, where were they and why? (For example, had they left the UK permanently or were they away on business or holiday?)

8.22 How long had your sponsor been living in the UK at the date of divorce, annulment or dissolution?

8.23 How long had you (or the family member named in question 8.15, if you are not the former spouse/civil partner) been living in the UK at the date of divorce, annulment or dissolution?

8.24 Is the sponsor still living in the UK?

Yes

No

Don't know

If no, when did they leave the UK?

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

8.25 Please tick which of the following applies to you (tick more than one box if relevant):

The marriage or civil partnership referred to above lasted for at least three years before legal proceedings began to end it.

The parties to the marriage or civil partnership (that is, you, or the family member referred to in question 8.15, and the relevant EEA national sponsor) lived in the UK for at least one year while they were still married or in a civil partnership .

If you have ticked the two boxes immediately above, you can go straight to subsection E below. However, you may wish to complete the remaining questions in this subsection if you feel they are relevant to your circumstances.

I have/the person named in 8.15 has custody of a child of the sponsor. Answer the questions under (2) below.

I have/the person named in 8.15 has access rights in the UK to a child of the sponsor and the child is aged under 18. Answer the questions under (3) below.

I, or a member of my family, was the victim of domestic violence while the marriage or civil partnership referred to above was subsisting, or there are other particularly difficult circumstances which justify retaining the right of residence. Complete subsection (4) below.

(2) Custody of a child of the sponsor

8.26 Details of the relevant child(ren):

Full name of the child	Date of birth	Nationality

8.27 Who has custody of the child(ren)?

I do

The person named in 8.15 does

Someone else does

If 'someone else', give their details below:

Full name	Date of birth	Nationality	Relationship to child

8.28 What kind of custody is this?

Court order

By agreement with the sponsor

Other - please state

8.29 How long have you/they had custody of the child/children?

(3) Access rights to a child aged under 18 of the sponsor

8.30 Details of the relevant child(ren):

Full name of the child	Date of birth	Nationality

8.31 Who has access rights to the child?

I do

The person named in 8.15 does

Someone else does

If 'someone else', give their details below:

Full name	Date of birth	Nationality	Relationship to child

8.32 Has a court ordered that access must take place in the UK?

Yes

No

8.33 How long have you/your family member had these access rights?

(4) Domestic violence or particularly difficult circumstances

8.34 If you were, or a family member was, the victim of domestic violence while the marriage or civil partnership was subsisting, or there are any other particularly compelling circumstances which you feel justify your retaining your right of residence, please give details below. Continue on a separate sheet if necessary. You must also provide relevant evidence – see section 20 and the guidance notes.

Now go to subsection E (below).

E. Your sponsor's status in the UK at the relevant date

8.35 Please indicate below your sponsor's status on the date they died, left the UK, or when your (or your family member's) marriage/civil partnership legally ended ('the relevant date').

Permanent right of residence - go to subsection F below and then complete section 10.

Qualified person - complete the rest of subsection E, then go to subsection F.

8.36 How was your sponsor a qualified person at the relevant date? Please tick the relevant option(s) and provide further information in questions 8.37 to 8.44

Working for an employer

Retained worker status - temporary incapacity

Retained worker status – unemployed and doing vocational training

Retained worker status - involuntarily unemployed and looking for work

Self-employed

Retained self-employed status - temporary incapacity

Self-sufficient

Student

Jobseeker

Other - please state:

Please provide further information below. If you're unsure of any of the details and cannot obtain this information from your sponsor, please say so and give us much information as you can.

Employment

8.37 If your sponsor was working for an employer, or had previously worked and retained their worker status, give details of the employment below:

Name and address of employer	Salary/wage	Start date of employment	End date of employment (if applicable)

Self-employment

8.38 If your sponsor was self-employed, or had retained their self-employed status, give details below:

Name and address of business	Type of business	Date started trading	Date stopped trading (if applicable)

Temporary incapacity

8.39 If your sponsor was temporarily unable to work or pursue self-employed activity due to an illness or accident, give details below:

Nature of the illness or accident:

--

Period(s) during which they were unable to work:

--

Study or vocational training

8.40 If your sponsor was studying or doing vocational training, give details below

Name and address of school, college, university, or training provider	Title of course and qualification	Start date	End date

Study or self-sufficiency – financial resources

8.41 If your sponsor was a student or self-sufficient, give details of the financial resources available to them, if known. Indicate the source of the income (for example, savings, scholarship or bursary, income from lawful employment or self-employment, income from rental property, money from a friend or relative, etc), how much they received and (where relevant) how often they received it (e.g. every week, month, year). Continue on a separate sheet if necessary.

Source of income	How much they received	How often they received it

Study or self-sufficiency – comprehensive sickness insurance

8.42 If your sponsor was a student or self-sufficient, indicate below how they met the requirement to hold comprehensive sickness insurance cover (the insurance must have covered family members in the UK too).

Type of insurance	Period(s) held (from and to)
European Health Insurance Card (EHIC) issued by an EEA member state other than the UK (formerly form E111)	
Form S1 (formerly E106, E109 or E121)	
Form S2 (formerly E112)	
Form S3	
Private health insurance plan	

Looking for work (jobseeker or retained status worker)

If your sponsor was in the UK looking for work, answer the questions below.

8.43 Was your sponsor registered as a jobseeker with the relevant employment office (Jobcentre Plus in England, Scotland and Wales; the Jobs and Benefits Office or Social Security Office in Northern Ireland)? Tick yes even if claiming national insurance credits only.

Yes No Don't know

If yes, dates they were registered (if known)

8.44 How long had they been looking for work?

Now go to subsection F below.

F. Your status in the UK

You do not need to complete this subsection if you're applying under category B (child in education, sponsor has died or left the UK) or C (parent with custody of such a child).

You must provide this information if you're applying under category A (death of sponsor, one year's residence) or D (marriage/civil partnership ended in divorce, annulment or dissolution).

8.45 Complete the table below with information about your activity in the UK since your sponsor died, left the UK, or their marriage/civil partnership ended.

Activity	From (date)	To (date)
Working for an employer		
Retained worker status - temporary incapacity		
Retained worker status - involuntarily unemployed and looking for work		
Retained worker status - unemployed and doing vocational training		
Self-employed		
Retained self-employed status - temporary incapacity		
Self-sufficient		
Family member of a non-EEA national in one of the above categories		

8.46 If you have indicated that you are, or have been, a family member of a non-EEA national who is/has been working, self-employed or self-sufficient, please give their details below:

Full name											
Date of birth	<table border="1"> <tr> <td>D</td><td>D</td><td></td><td>M</td><td>M</td><td></td><td>Y</td><td>Y</td><td>Y</td><td>Y</td> </tr> </table>	D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
D	D		M	M		Y	Y	Y	Y		
Nationality											
Relationship to you											

Employment

8.47 If you have (or your non-EEA family member has) been working, give details below:

Name and address of employer	Start date of employment	End date of employment (if applicable)

Self-employment

8.48 If you have (or your non-EEA family member has) been self-employed, give details below:

Name and address of business	Type of business	Date started trading	Date stopped trading (if applicable)

Self-sufficiency

If you are or have been (or your non-EEA family member is or has been) self-sufficient, answer the questions below.

Comprehensive sickness insurance

8.49 Give details of what form of comprehensive sickness insurance you have (or your non-EEA family member has) held.

Type of insurance	Period(s) held (from and to)
European Health Insurance Card (EHIC) issued by an EEA member state other than the UK (formerly form E111)	
Form S1 (formerly E106, E109 or E121)	
Form S2 (formerly E112)	
Form S3	
Private health insurance plan	

Temporary incapacity

8.50 If you are or have been (or your non-EEA family member is or has been) temporarily unable to work or pursue self-employed activity due to an illness or accident, give details below:

Nature of the illness or accident

How long the incapacity to work lasted or is expected to last:

Vocational training

8.51 If you have (or your non-EEA family member has) been doing vocational training after becoming unemployed, give details below:

Name and address of training provider	Title of course and qualification (if relevant)	Start date	End date

8.52 If you/your non-EAA family member left your/their previous employment voluntarily, is/was the training related to your/their previous work?

Yes

No

Not applicable

If yes, how?

Looking for work

If you have (or your non-EEA family member has) been looking for work after becoming involuntarily unemployed, answer the questions below

8.53 Reason previous employment ended:

8.54 Did you/your non-EEA family member register with the relevant employment office (Jobcentre Plus in England, Wales or Scotland, or the Jobs and Benefits Office or Social Security Office in Northern Ireland)?

Yes

No

If yes, date(s) you/your non-EEA family member registered:

Now go to -

- Section 10 if your former EEA national sponsor has, or had, permanent residence.
- Section 18 in all other cases.

Section 9 - Family member of a British citizen (‘Surinder Singh’ judgment)

Complete this section if you’re applying for a registration certificate or residence card because your sponsor (named in section 2) is a British citizen who has exercised free movement rights as a worker, self-employed person, self-sufficient person or student, or who has acquired a right of permanent residence, in an EEA member state other than the UK.

Unless otherwise stated below, you should complete all subsections (A, B, C and D) as directed.

A. Details of the British citizen’s activity in the EEA state

9.1 What is the EEA state in which your British citizen family member exercised their free movement rights?

9.2 What date did the British citizen go to live in the EEA state?

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

9.3 What was the British citizen doing in the EEA state?

Working	<input type="checkbox"/>	Self-employed	<input type="checkbox"/>	Right of permanent residence	<input type="checkbox"/>
Student	<input type="checkbox"/>	Self-sufficient	<input type="checkbox"/>		

9.4 Why did the British citizen decide to go to live in the EEA state?

9.5 Date the British citizen started working, self-employment, being self-sufficient or studying in the EEA state.

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

9.6 Date British citizen stopped working, self-employment, being self-sufficient or studying in the EEA state.

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

9.7 If applicable, the date the British citizen acquired a right of permanent residence in the EEA state:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Please provide further information about the British citizen’s work, self-employment, self-sufficiency, study or acquisition of the right of permanent residence in the EEA state below.

(3) Self-sufficiency

Complete this section if your sponsor (named in section 2) is a British citizen who has exercised free movement rights as a self-sufficient person in an EEA state other than the UK.

You must also submit relevant supporting evidence – see section 20 and the guidance notes.

Your sponsor’s finances

9.13 Please indicate below how your sponsor met the requirement to have sufficient financial resources to support themselves (and their family members living in the EEA state) without needing to claim public funds/state benefits during the period set out in your answers to 9.5 and 9.6.

For each type of resource, indicate the source (who provided it), the amount in both local currency if appropriate and pounds sterling, and how often they received it (if applicable). Continue on a separate sheet if necessary.

Type of financial resource	Owner of financial resource		
	My sponsor	Family member of sponsor living in the EEA state	Other relative of sponsor (not in the EEA state), friend or other person

Comprehensive sickness insurance cover

9.14 Please indicate below how your sponsor met the requirement to have comprehensive sickness insurance for themselves and their family members in the EEA state for the period set out in your answers to 9.5 and 9.6.

Private medical insurance plan that covered you, your sponsor and their family members for the majority of risks while in the EEA state.

European Health Insurance Card (EHIC) (see Note), issued by an EEA state

Note: Your sponsor can only rely on an EHIC if they had not gone to live permanently in the EEA state. As well as submitting their EHIC, you must also submit a ‘statement of intent’ from your sponsor confirming that they did not intend to live permanently in the EEA state.

(4) Student

Complete this section if your sponsor (named in section 2) is a British citizen who has exercised free movement rights as a student in an EEA state other than the UK. Answer all questions in this section.

You must also submit relevant supporting evidence – see section 20 and the guidance notes.

Your sponsor's finances

9.23 Please tick and complete either A or B below to indicate how you intend to show that your sponsor had sufficient financial resources to support themselves and their family in the EEA state without needing to claim benefits/public funds while they were studying. You may tick both if you wish.

A) I am providing evidence of my sponsor's financial resources (see section 20 and the guidance notes for list of documents)

Complete the table below with details of your sponsor's financial resources. For each type of resource, indicate the source (who provides it), how much they receive in both local currency and pounds sterling, and how often they receive it (if applicable). Tick all that apply. Continue on a separate sheet if necessary.

Type of financial resource	Owner of financial resource		
	My sponsor	Family member living in the UK	Other relative (not in the UK), friend or other person

B) I am providing a declaration for my sponsor, witnessed by a commissioner for oaths or public notary, assuring the Secretary of State that they have sufficient financial resources.

Comprehensive sickness insurance cover

9.24 Please indicate below how your sponsor met the requirement to have comprehensive sickness insurance for themselves and their family members in the EEA state.

Private medical insurance plan that covered you, your sponsor and their family members for the majority of risks while in the EEA state.

European Health Insurance Card (EHIC) (see Note), issued by an EEA state

Note: Your sponsor can only rely on an EHIC if they had not gone to live permanently in the EEA state. As well as submitting their EHIC, you must also submit a 'statement of intent' from your sponsor confirming that they did not intend to live permanently in the EEA state.

(5) Right of permanent residence

Complete this section if you're applying on the basis of your sponsor having acquired permanent residence status in an EEA state other than the UK.

9.30 Website address of business (if applicable):

--

9.31 Type of business (for example, what product(s) the business made or sold, what services they provided, etc):

--

Note: you must provide evidence of the British citizen's activity in the EEA state. See section 18 and the guidance notes for details.

Self-sufficiency

If the British citizen was self-sufficient, answer the question below.

Financial resources

9.32 Please indicate your/your family member's financial resources in both local currency and pounds sterling. This could include savings, investments, income from a pension, income from a family member's lawful employment or self-employment, and so on. Continue on a separate sheet if necessary.

Source of income	How much it is	How often you/they received it

Studying

9.33 For any period in which the British citizen was a student or doing vocational training, please give details in the table below. Continue on a separate sheet if necessary and enclose with your application.

Name and address of school, college, university, or training provider	Title of course and qualification	Start date	End date

Comprehensive sickness insurance

9.34 For any period in which the British citizen was a student or self-sufficient person, indicate below how they met the requirement to hold comprehensive sickness insurance cover (the insurance must also have covered family members in the EEA state).

Type of insurance	Period(s) held (from and to)
European Health Insurance Card (EHIC) issued by an EEA member state other than the UK (formerly form E111)	
Form S1 (formerly E106, E109 or E121)	
Form S2 (formerly E112)	
Form S3	
Private health insurance plan	

(6) Other activity

9.35 Use the box below to explain what the British citizen was doing during any period when they were not working or self-employed in the EEA state. This could include, for example, periods when they were unable to work due to an illness or accident, or they were involuntarily unemployed and looking for work or doing vocational training. Continue on a separate sheet if necessary.

You must also provide relevant evidence (e.g. proof of receipt of state benefits, proof of incapacity or vocational training, etc).

B. Details of the British citizen's current activity in the UK

9.36 What is the British citizen doing now?

Working Looking for work Studying
Self-employed Self-sufficient

Please note: if your British citizen sponsor is self sufficient or a student in the UK on their return, you must have comprehensive sickness insurance in the UK. The British citizen is not required to hold comprehensive sickness insurance.

9.37 Please provide information about the British citizen's work, search for work, self-employment, self-sufficiency or study.

Looking for work (jobseeker or retained status worker)

If your sponsor is in the UK looking for work, answer the questions below.

9.38 Is your sponsor registered as a jobseeker with the relevant employment office (Jobcentre Plus in England, Scotland and Wales; the Jobs and Benefits Office or Social Security Office in Northern Ireland)? Tick yes even if claiming national insurance credits only.

Yes No Don't know

If yes, dates they were registered (if known)

9.39 How long have they been looking for work?

Employment

9.40 If your sponsor is working for an employer, or had previously worked and retained their worker status, give details of the employment below:

Name and address of employer	Salary/wage	Start date of employment	End date of employment (if applicable)

Self-employment

9.41 If your sponsor is self-employed, or has retained their self-employed status, give details below:

Name and address of business	Type of business	Date started trading	Date stopped trading (if applicable)

Self-sufficiency

9.42 If your sponsor is a student or self-sufficient, give details of the financial resources available to them, if known. Indicate the source of the income (for example, savings, scholarship or bursary, income from lawful employment or self-employment, income from rental property, money from a friend or relative, etc), how much they receive and (where relevant) how often they receive it (e.g. every week, month, year). Continue on a separate sheet if necessary.

Source of income	How much they receive	How often they receive it

Study

9.43 If your sponsor is studying or doing vocational training, give details below

Name and address of school, college, university, or training provider	Title of course and qualification	Start date	End date

C. Residence in the EEA state

9.44 Please give details of where you, the British citizen, and other family members (if applicable) lived while the British citizen was working, self-employed, self-sufficient or studying in the EEA state. Start with the most recent address and continue on a separate sheet if necessary. You must also provide relevant evidence that you, the British citizen and other family members lived together in the properties listed below and to show how long you lived together – e.g. tenancy agreements, mortgage statements, utility bills, etc. See section 20 and guidance notes for details.

Address	Who lived there (you, the British citizen, any other family members)	Dates lived there (from/to)	Was this your main residence? (yes/no)	Ownership of property - please state whether owned, rented, provided by employer, etc.

Note: please provide proof of your joint residence e.g. mortgage agreements, tenancy contracts, utility bills.

9.45 Date the British citizen returned to live in the UK:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

9.46 If you or your family members lived with the British citizen in the relevant EEA state, date you/they returned to live in the UK. If not applicable, write N/A

You:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Other family members:

9.47 Is the British citizen self-sufficient or a student in the UK?

Yes

No

If yes, please provide details of comprehensive sickness insurance held which covers or will cover you and any other family members while you are in the UK and provide any supporting evidence. You do not need to provide details or evidence of comprehensive sickness insurance for the British citizen.

Details of comprehensive sickness insurance	Date cover began or will begin	Date cover will expire

D. Integration in the EEA Member State

9.48 Use the box below to provide any other information which you feel demonstrates that the relevant British citizen transferred the centre of his or her life to the EEA state, and provide supporting evidence where possible. This could include things like:

- details of financial commitments in the EEA state (for example, mortgage, rental agreement, bank account, investments, insurances)
- evidence of learning or speaking the language of the EEA state (e.g. qualifications, evidence of attendance at language classes)
- if you had any children or grandchildren living with you in the EEA state, details of any nursery/school/college/university they attended
- membership of any social groups or sports clubs, etc.
- details of any community activities undertaken in the EEA state
- any other relevant information.

Continue on a separate sheet if necessary.

E. Purpose of residence in the EEA state

You only need to answer questions 9.49 to 9.51 if you and your British sponsor are married or in a civil partnership.

9.49 When did you first meet your British sponsor?

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

9.50 In what country did you first meet your British sponsor?

--

9.51 When did your relationship with your British sponsor begin?

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

9.52 When did you go to live in the EEA state with your British sponsor?

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

9.53 What was the reason you went to live in the EEA state?

--

9.54 How did you spend your time in the EEA state?

Working Studying Other

9.55 Please provide details of any employment, study or other ways in which you spent your time in the EEA state and include supporting evidence where possible.

--

9.56 Did you, the British citizen or any family members receive any social welfare, such as state benefits or housing support, while in the EEA state?

Yes No

If you have answered 'yes' please provide details below.

--

9.57 Did you obtain a visa or other documentation before you went to live in the EEA state?

Yes No

If yes, what visa or documentation were you issued?

Work visa Study visa Visit/Schengen visa

EEA family member documentation Other

If you have answered 'other' please provide details below.

Date issued:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Expiry date (if applicable):

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

9.58 Did you obtain any visa or documentation from the EEA state after you went to live there?

Yes No

If yes, what visa or documentation were you issued?

Work visa Study visa Visit/Schengen visa

EEA family member documentation Other

If you have answered 'other' please provide details below.

Date issued:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Expiry date (if applicable):

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

9.59 Have you ever lived with the British citizen in the UK? Please provide details including the date(s) and address(es) in the box below and provide supporting evidence.

9.60 Please provide details of any previous applications for a visa or family permit to come to, or to remain in, the UK (continue on another sheet if necessary).

Date of application	Country application was made (e.g UK or other country)	Type of application (e.g. EEA family permit, EEA residence card, visit visa, asylum / human rights, work permit, study)	Was your application granted or refused?	Date you entered the UK (if applicable)	Date you left the UK (if applicable)

9.61 Have you ever been removed or deported from the UK?

Yes

No

If yes, please write the date(s), duration and the reason(s) in the box below.

9.62 If you have never made an application to join or remain with the British citizen in the UK previously, please explain the reason for this in the box below.

9.63 Have you and the British citizen lived together in any countries other than the UK or the other EEA state?

Yes

No

If yes, please provide details and any supporting evidence (continue on another sheet if necessary):

Country you and the British citizen lived in	Dates

9.64 What is the reason the British citizen has decided to return to the UK?

Then go to section 19.

Section 10 - Sponsor has permanent residence

Complete this section if your sponsor (the relevant EEA national) has permanent residence in the UK.

In this section—

'Permanent residence' means a permanent right of residence under regulation 15(1) of the Immigration (European Economic Area) Regulations 2016.

'Document certifying permanent residence' means a document issued to an EEA national under regulation 19 of the Immigration (European Economic Area) Regulations 2016. It may also include a residence permit issued under the Immigration (European Economic Area) Regulations 2000 endorsed to say the holder can stay in the UK indefinitely.

'Sponsor' means your EEA national partner or relative who has permanent residence and who is named in section 2 of this form.

10.1 Please tick which of the following applies.

- Sponsor has a document certifying permanent residence. Complete subsection A below.
- Sponsor is applying for a document certifying permanent residence at the same time that I am making this application, or has already applied and is awaiting a decision. Complete subsection B below. (Note: don't tick this option if your sponsor has been refused and is awaiting the outcome of an appeal.)
- Sponsor does not have a document certifying permanent residence. Complete subsection C below. Tick this option if your sponsor has never applied, has had the document revoked or cancelled, or has been refused (even if they are appealing that decision).

A. Sponsor has a document certifying permanent residence

10.2 Date the document certifying permanent residence was issued:

D	D	M	M	Y	Y	Y	Y
---	---	---	---	---	---	---	---

10.3 Document reference number:

10.4 Are you enclosing this document with this application?

Yes No

10.5 If no, please tick the relevant box below to say why you are not enclosing it:

- Document stolen or permanently lost – please enclose police crime reference number/lost property report
- Document is currently with the Home Office
- Other – please state:

C. Sponsor does not have a document certifying permanent residence

You must explain and provide evidence of how your EEA national sponsor acquired permanent residence in the UK.

Note: if you have difficulty providing all of the relevant information and evidence but your sponsor is still a qualified person, you may find it easier to complete sections 11-17 instead.

10.10 When did your sponsor first enter the UK?

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

10.11 On what date do you believe your sponsor acquired permanent residence?

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

10.12 How did your sponsor acquire permanent residence? Please tick the relevant box below and provide the relevant information in the subsections indicated.

- My sponsor completed five years' continuous legal residence as a qualified person, family member of a qualified person, family member of an EEA national with permanent residence, or after retaining the right of residence, or a combination of these. Complete subsections (1), (2) (if applicable) and (5) below.
- My sponsor is the family member of an EEA national former worker or self-employed person who ceased activity (stopped work or self-employment) due to retirement or permanent incapacity. Complete subsections (2), (3) and (5) below.
- My sponsor is the family member of an EEA national former worker or self-employed person who died. Complete subsections (2), (4) and (5) below.

Note: if your sponsor is an EEA national former worker or self-employed person who has ceased activity or died, you may be eligible for permanent residence and should consider completing form EEA(PR) instead.

(1) Your sponsor's activity during the qualifying period

10.13 Complete the table below with details of your EEA national sponsor's activity in the UK. Complete in chronological order, starting from when they entered the UK until now (or until they acquired permanent residence). For each period, indicate briefly what your sponsor was doing. Give further information in questions 10.14 to 10.19, then complete subsections (2) (if relevant) and (5). Continue on a separate sheet if necessary.

From (date)	To (date)	What your sponsor was doing (e.g. working, self-employed, self-sufficient, studying, looking for work, retired, incapacitated, family member only, etc)

Residence as a worker

10.14 For any period in which your EEA national sponsor was a worker, please give details of their employment in the table below. Continue on a separate sheet if necessary.

Name and address of employer	Start date of employment	End date of employment (if applicable)

Residence as a self-employed person

10.15 For any period in which your sponsor was self-employed, please give details below. Continue on a separate sheet if necessary.

Name and address of business	Type of business	Date started trading	Date stopped trading (if applicable)

Residence as a student or while doing vocational training

10.16 For any period in which your EEA national sponsor was a student or doing vocational training, please give details of their studies in the table below. Continue on a separate sheet if necessary.

Name and address of school, college, university, or training provider	Title of course and qualification	Start date	End date

Sufficient financial resources

10.17 For any period in which your sponsor was a student or self-sufficient, please indicate what financial resources they had. This could include things like savings, investments, income from rental property, income from a friend or relative's lawful employment or self-employment, etc. Continue on a separate sheet if necessary.

Source of income	How much they receive(d)	How often they receive(d) it

Comprehensive sickness insurance

10.18 For any period in which your sponsor was a student or self-sufficient, please confirm whether they had comprehensive sickness insurance and what type of insurance this was:

Type of insurance	Period(s) held (from and to)
European Health Insurance Card (EHIC) issued by an EEA member state other than the UK (formerly form E111)	
Form S1 (formerly E106, E109 or E121)	
Form S2 (formerly E112)	
Form S3	
Private health insurance plan	

Residence as a jobseeker (looking for work)

10.19 During any period in which your sponsor was unemployed and looking for work, were they registered as a jobseeker with the relevant employment office (e.g. Jobcentre Plus in England, Scotland and Wales; the Jobs and Benefits Office or Social Security Office in Northern Ireland)? Tick yes even if claiming national insurance credits only.

Yes No Don't know

If yes, dates they were registered:

--

(2) Residence as a family member

10.20 For any period in which your sponsor only had a right of residence as the family member of another EEA national (and that EEA national was a qualified person or had permanent residence), please give details of that family member and your sponsor's relationship to them below:

Full name of your sponsor's family member:											
Date of birth of sponsor's family member:	<table border="1"><tr><td>D</td><td>D</td><td></td><td>M</td><td>M</td><td></td><td>Y</td><td>Y</td><td>Y</td><td>Y</td></tr></table>	D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
D	D		M	M		Y	Y	Y	Y		
Nationality of sponsor's family member:											
Your sponsor's relationship to the family member											

10.21 The relevant family member's status in the UK (e.g. worker, self-employed, self-sufficient, student, jobseeker, temporary incapacity, vocational training) when your sponsor was residing in the UK as their family member, or any other relevant information:

--

10.22 Was your sponsor's EEA family member issued with a document certifying permanent residence or residence permit endorsed to say they can stay in the UK indefinitely?

Yes No

If yes, please give details of the document below:

Date the document was issued:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Document reference number:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(3) Family member of a worker or self-employed person who ceased activity

If your sponsor acquired permanent residence as the family member of a worker or self-employed person who ceased activity due to retirement or permanent incapacity, please answer the questions below.

10.23 Was your sponsor living in the UK immediately before the relevant EEA national ceased activity?

Yes No

10.24 What was the EEA national's status immediately before they ceased activity? Please tick:

Worker Self-employed

10.25 Date they ceased activity:

D	D	M	M	Y	Y	Y	Y
---	---	---	---	---	---	---	---

10.26 Reason they ceased activity – please tick:

Retired when they reached state pension age

Took early retirement (worker only)

Permanent incapacity to work

10.27 How long had the EEA national been working or self-employed before they ceased activity?

10.28 How long had the EEA national been living in the UK before they ceased activity?

10.29 Was your sponsor living in the UK as their family member immediately before their EEA national family member ceased activity?

Yes No

10.30 If the EEA national ceased activity due to permanent incapacity, was the incapacity the result of an industrial accident or occupational disease?

Yes No Not applicable

10.31 If yes, does the EEA national receive a pension paid in part or in full by an institution in the UK?

Yes No Not applicable

If yes, give details below:

(4) Family member of an EEA national who died

If your sponsor acquired permanent residence as the family member of an EEA national worker or self-employed person who died, please answer the questions below:

10.32 Date on which the relevant EEA national died:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

10.33 Was your sponsor living with the relevant EEA national immediately before that EEA national died?

Yes No

10.34 What was the EEA national's status immediately before they died? Please tick:

Worker Self-employed

10.35 How long had the EEA national lived in the UK before they died?

10.36 Was the EEA national's death the result of an accident at work or an occupational disease?

Yes No

If yes, give details below:

(5) Time spent outside the UK during the qualifying period and since acquiring permanent residence

10.37 Please list below all time spent outside the UK by your sponsor since they entered the UK. You only need to list absences where your sponsor has been out of the UK for more than six months in total in any one year. Continue on a separate sheet if necessary and enclose it with your application.

Country or countries visited	Date of departure	Date of return	Number of days*

* Only count whole days' absences. Do not include the date they left or returned to the UK. For example, if your sponsor left the UK on 1 January 2014 and returned on 31 January 2014, you should enter 29 days (i.e. 2 to 30 January inclusive).

If any of the time spent outside the UK mentioned above exceeds 6 months in any one year, please explain below the reasons why they were absent from the UK. Continue on a separate sheet if necessary.

Now go to section 18.

Section 11 - Sponsor is an EEA national qualified person

Complete this section if your sponsor is an EEA national who is in the UK as a qualified person (worker, self-employed, self-sufficient, student, or jobseeker).

11.1 Please tick which applies:

- Sponsor is applying for a registration certificate as a qualified person at the same time that I am making this application, or has already applied for a registration certificate and is awaiting a decision. Complete subsection A below. (Note: don't tick this option if your sponsor has been refused and is awaiting the outcome of an appeal.)
- Sponsor already has a registration certificate as a qualified person. Complete subsections B and C below (and then sections 12-17 as appropriate).
- Sponsor does not have a registration certificate and is not applying for one. Complete subsection C below (and then sections 12-17 as appropriate). Tick this option if your sponsor has never applied, has had the document revoked, or has been refused (even if that decision is the subject of an appeal).

A. Sponsor is applying, or has applied, for a registration certificate

11.2 If your sponsor is applying for a registration certificate as a qualified person at the same time that you are making this application, are you including your and your sponsor's application in the same envelope? (We strongly recommend this.)

Yes No

11.3 If your sponsor has already applied and is awaiting a decision on their application, date they submitted their application:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

11.4 If you're not including your application in the same envelope as your sponsor, what is the recorded or special delivery number of your sponsor's application (if known)?

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Note: if the sponsor has been refused as is awaiting the outcome of an appeal, you should complete subsection C below instead.

Otherwise, go to section 18.

Self-sufficient

Complete section 15 if your sponsor is currently living in the UK as a self-sufficient (financially independent) person.

Student

Complete section 16 if your sponsor is currently studying in the UK.

Jobseeker (looking for work)

Complete section 17 if your sponsor is currently in the UK looking for work and they:

- have retained their status as a worker due to involuntary unemployment
- were previously working (but haven't retained their status as a worker), self-employed, self-sufficient or a student, or
- entered the UK to look for work and they have not been a qualified person since entering the UK.

Make sure you complete the relevant section(s) fully and provide evidence specified in section 20 and the guidance notes.

B. Employer's declaration

12.9 Please either ask your sponsor's employer to complete the declaration below or enclose a letter from the employer confirming details of your employment - see guidance notes.

I can confirm that _____(name of employee) has been, and is currently, employed by _____ (name of company) since

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

 in accordance with the details stated in subsection A above.

Name:	Company stamp or seal (if you don't have one, say 'none')
Position held:	
Signature:	
Date:	

Now go to section 18.

13.8 Date this employment ended:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

B. Temporarily unable to work due to an illness or accident

13.9 What is the nature of your sponsor's illness or accident?

13.10 When did your sponsor stop being able to work due to their illness or accident?

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

13.11 How long does your sponsor expect to be unable to work?

Note: If your sponsor's incapacity to work is permanent, you should consider completing form EEA (PR) instead.

13.12 Is your sponsor still receiving any payment from their (former) employer, including statutory sick pay?

Yes

No

If yes, please state what the payment is and how long it is expected to last:

Now go to section 18.

C. Unemployed and doing vocational training

13.13 Did your sponsor leave their last job voluntarily or involuntarily?

Voluntarily

Involuntarily

13.14 Please give the reason(s) your sponsor's employment ended below:

13.15 Date your sponsor began their vocational training:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

13.16 Title of training course:

13.17 Qualification training leads to (if applicable):

13.18 Expected duration of training:

13.19 If your sponsor left their last job voluntarily, is the training related to their previous employment?

Yes

No

Not applicable

Note: if your sponsor is voluntarily unemployed and their training is not related to their previous job, you/they will not qualify in this category.

Now go to section 18.

D. Involuntarily unemployed and looking for work

13.20 Reason your sponsor's previous employment ended:

13.21 Date your sponsor started looking for work:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

13.22 Is your sponsor registered as a jobseeker with the relevant employment office?

Note: by 'relevant employment office' we mean Jobcentre Plus if your sponsor is living in England, Scotland or Wales; or the Jobs and Benefits Office or Social Security Office if your sponsor is living in Northern Ireland.

Tick 'yes' even if your sponsor is receiving national insurance credits only.

Yes

No

(If you have answered no, you should complete section 17 instead.)

13.23 If yes, date they registered:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Now go to section 17.

14.8 Your sponsor's unique taxpayer reference (UTR) number:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

14.9 Is your sponsor's business currently trading?

Yes

No

If no, please say why not and when your sponsor stopped trading below. If the reason your sponsor is not trading is due to temporary incapacity, make sure you also complete subsection B below.

--

Note: you must submit evidence of your sponsor's self-employment. See section 20 and the guidance notes for detailed information on the evidence you must submit.

B. Temporary incapacity

14.10 What is the nature of your sponsor's illness or accident (incapacity)?

--

14.11 When did your sponsor stop being able to be self-employed due to their incapacity?

--

14.12 How long is your sponsor's incapacity expected to last?

--

14.13 Is your sponsor receiving any sickness or disability-related state benefit, such as employment and support allowance, disability living allowance, or industrial injuries disablement benefit, or any other such benefit?

Yes

No

If yes, make sure you give details in section 18 of this form.

Note:

You must submit evidence of your sponsor's incapacity – see section 20 and the guidance notes.

If your sponsor's incapacity to work is permanent, you should consider completing form EEA (PR) instead.

Now go to section 18.

Section 15 - Sponsor is a self-sufficient EEA national

Complete this section if your sponsor is currently living in the UK as a self-sufficient (financially independent) person.

Answer all questions in this section. You must also submit the evidence specified in section 20 and the guidance notes.

15.1 Please enter the date your sponsor started living in the UK as a self-sufficient person:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Your sponsor’s finances

15.2 Please indicate below how your sponsor meets the requirement to have sufficient financial resources to support themselves (and their family members living in the UK) without needing to claim public funds/state benefits.

For each type of resource, indicate the source (who provides it), the amount, and how often they receive it (if applicable). Continue on a separate sheet if necessary.

Type of financial resource	Owner of financial resource		
	My sponsor	Family member of sponsor living in the UK	Other relative of sponsor (not in the UK), friend or other person

15.3 If you have any further information you wish to add about your sponsor’s financial circumstances, please provide it in the box below. Continue on a separate sheet if necessary. If you have no further information to add, leave this box blank.

Comprehensive sickness insurance cover

15.4 Please indicate below how your sponsor meets the requirement to have comprehensive sickness insurance for themselves and their family members in the UK. Tick all that apply:

- Private medical insurance plan that covers you, your sponsor and their family members for the majority of risks while in the UK
- European Health Insurance Card (EHIC) (see Note), issued by an EEA Member State (not the UK)
- Form S1
- Form S2
- Form S3

Note: Your sponsor can only rely on an EHIC if they have not come to live permanently in the UK. As well as submitting their EHIC, you must also submit a 'statement of intent' from your sponsor confirming that they do not intend to live permanently in the UK.

Now go to section 18.

Your sponsor's finances

16.9 Please tick and complete either A or B below to indicate how you intend to show that your sponsor has sufficient financial resources to support themselves and their family in the UK without needing to claim benefits/public funds. You may tick both if you wish.

A) I am providing evidence of my sponsor's financial resources (see section 20 and the guidance notes for list of documents)

Complete the table below with details of your sponsor's financial resources. For each type of resource, indicate the source (who provides it), how much they receive, and how often they receive it (if applicable). Tick all that apply. Continue on a separate sheet if necessary.

Type of financial resource	Owner of financial resource		
	My sponsor	Family member living in the UK	Other relative (not in the UK), friend or other person

B) I am providing a declaration for my sponsor, witnessed by a commissioner for oaths or public notary, assuring the Secretary of State that they have sufficient financial resources.

Comprehensive sickness insurance cover

16.10 Please indicate how your sponsor meets the requirement to hold comprehensive sickness insurance cover for themselves and their family members in the UK. Tick more than one if relevant.

- Private medical insurance plan that covers you, your sponsor and their family members for the majority of risks while in the UK
- European Health Insurance Card (EHIC) (see Note) issued by an EEA Member State (not the UK)
- Form S1
- Form S2
- Form S3

Note: Your sponsor can only rely on an EHIC if they have not come to live permanently in the UK. As well as submitting their EHIC, you must also submit a 'statement of intent' from your sponsor confirming that they do not intend to live permanently in the UK.

Now go to section 18.

Section 17 - Sponsor is an EEA national jobseeker (looking for work)

Complete this section if your sponsor is currently in the UK looking for work.

17.1 What was your sponsor's status in the UK before they started looking for work? Please tick:

- They retained their status as a worker (see section 13D) due to involuntary unemployment. Complete subsections C and D below.
- They were previously a worker*, self-employed, self-sufficient, or a student. Complete subsections B, C and D below.

* If they were previously a worker, only tick this box if they have not retained their status as a worker (for example, because they left their last job voluntarily or they are not registered with a relevant employment office as a jobseeker).

- They entered the UK to look for work and have not previously been a qualified person. Complete subsections A, C and D below.

A. Entered the UK to look for work, not previously a qualified person

17.2 Date your sponsor entered the UK:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

17.3 Date your sponsor started looking for work:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Now go to subsection C.

B. Previously a worker, self employed, self-sufficient, or a student

17.4 Please tick the relevant box below to indicate your sponsor's status in the UK immediately before they started looking for work:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Working | <input type="checkbox"/> Self-sufficient |
| <input type="checkbox"/> Self employed | <input type="checkbox"/> Studying |

Note: you must provide evidence of your sponsor's previous activity. See section 20 and the guidance notes for details.

17.5 Date your sponsor stopped the above activity:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

17.6 Date your sponsor started looking for work:

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Now go to subsection C.

C. Previous residence as a jobseeker or retained-status worker

17.7 Please list all periods since 1 January 2014 during which your sponsor has been in the UK looking for work (and they were not otherwise a qualified person).

--

17.8 If your sponsor has had any absences from the UK since 1 January 2014, please give details below:

Country or countries visited	Date of departure	Date of return	Number of days*

* List only whole days' absences. Do not include the date you left or returned to the UK – e.g. if your sponsor left the UK on 1 January 2014 and returned on 31 January 2014, enter 29 days.

Now go to subsection D.

D. Your sponsor's efforts to find work

17.9 Briefly describe what efforts your sponsor has made to find work in the UK

--

17.10 Briefly list any relevant qualifications or previous work or other experience that will help your sponsor find work in the UK

Note: You must submit evidence that your sponsor is looking for work and has a genuine chance of finding it. See section 20 and the guidance notes for further details.

Now go to section 18.

For official use only:

Relevant period completed: Yes No

Compelling evidence required: Yes No

Section 18 - Public funds (state benefits)

This section asks for information about any public funds or state benefits (also known as ‘social assistance’) you are claiming, or have claimed, or that your sponsor is claiming or has claimed, since you have lived in the UK.

Note: you do not have to complete this if you’re the family member of a British citizen and applying in the ‘Surinder Singh’ category (see section 9).

18.1 Are you/is your sponsor claiming, or have you/has your sponsor claimed, since living in the UK, any of the public funds or state benefits listed in the table below?

Attendance allowance	Disability living allowance	Personal independence payment
Carers allowance	Housing and homelessness assistance	Severe disablement allowance
Child benefit	Housing benefit	Social fund payment
Child tax credit	Income-based jobseeker’s allowance	State pension credit
Council tax benefit	Income related employment & support allowance – ESA (IR)	Universal credit
Council tax reduction	Income support	Working tax credit

Yes

No

18.2 If you have answered yes, please complete the table below to show the amount you/your sponsor receive(s), or received, each week/month and for how long the benefit has been paid. Continue on a separate sheet if necessary.

Benefit	Who receives it	Amount you/they receive each week/month (please specify frequency)	Date you/they started receiving this benefit	Date you/they stopped receiving this benefit (if you / they no longer receive it)

Now go to section 19.

Date sentenced

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

If you (or any family members who are applying with you) were sentenced to a period of imprisonment, what was the length of the prison sentence imposed (in months)?

--	--	--

 months

19.2 Do you or any family members who are applying with you have any civil judgments against you or any civil penalty under the UK immigration acts?

Yes continue below

No go to question 19.3

Give details for each civil judgment or any civil penalty under the UK immigration acts, starting with the most recent one.

If you or any family members who are applying with you have received more than two civil judgments and/or civil penalties under the UK immigration acts, please photocopy this page and enclose it with this form.

Details of judgment or civil penalty 1

--

Date of judgment or civil penalty

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Country where judgment made

--

Details of judgment or civil penalty 2

--

Date of judgment or civil penalty

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Country where judgment made

--

You must answer the following questions even if you have answered that you (or any other family members who are applying with you) have not been convicted of any criminal offence in the UK or any other country.

For help in answering these questions, please see the definitions at the end of this section.

Provide more details on a separate sheet of paper if necessary and submit it with your application.

19.3 Have you (or any family members who are applying with you) ever been charged or indicted in any country with a criminal offence for which you have not yet been tried in court?

Yes Please provide details: No go to question 19.4

19.4 In either peace or war time, have you (or any other family members who are applying with you) ever been involved in, or been suspected of involvement in, war crimes, crimes against humanity or genocide?

Yes Please provide details: No go to question 19.5

19.5 Have you (or any other family members who are applying with you) ever been involved in, supported or encouraged terrorist activities in any country?

Yes Please provide details: No go to question 19.6

19.6 Have you ever been a member of, or given support to, an organisation which has been associated with terrorism?

Yes Please provide details: No go to question 19.7

19.7 Have you (or any other family members who are applying with you) ever, by any means or medium, expressed views that justify or glorify terrorist violence or that may encourage others to terrorist acts or other serious criminal acts?

Yes Please provide details: No go to question 19.8

19.8 Have you ever engaged in any other activities which might indicate that you may not be considered to be persons of good character?

Yes Please provide details: No go to question 19.9

19.9 How long have you lived in the UK?

Years Months

19.10 Please provide details of any time spent outside the UK of more than 6 months during that time:

Date you left the UK	Date you returned to the UK	Reason for absence

19.11 Please state what ties you have with:

- the country where you were born
- any other country whose nationality you hold
- any country where you have lived for more than 5 years

You should tell us about any family friends, or other connections with that country:

Country	Social, cultural or family ties

Definitions

The following information provides guidance on actions which may constitute war crimes, crimes against humanity, genocide, or terrorist activities.

This guidance is not exhaustive. The full definitions of war crimes, crimes against humanity and genocide can be found in Schedule 8 of the International Criminal Court Act 2001 at www.legislation.gov.uk/ukpga/2001/17 or purchased from The Stationery Office (telephone 0870 600 5522). It is the your responsibility to satisfy yourself that you are familiar with the definitions and can answer the questions accurately.

War crimes

Grave breaches of the Geneva Conventions committed during an armed conflict. This includes an internal armed conflict and an international armed conflict. The types of acts that may constitute a war crime include wilful killing, torture, extensive destruction of property not justified by military necessity, unlawful deportation, the intentional targeting of civilians and the taking of hostages.

Crimes against humanity

Acts committed at any time (not just during armed conflict) as part of a widespread or systematic attack, directed against any civilian population with knowledge of the attack. This would include offences such as murder, torture, rape, severe deprivation of liberty in violation of fundamental rules of international law and enforced disappearance of persons.

Genocide

Acts committed with intent to destroy, in whole or in part, a national, ethnical, racial or religious group.

Terrorist activities

Any act committed, or the threat of action, designed to influence a government or intimidate the public and made for the purposes of advancing a political, religious or ideological cause and that involves serious violence against a person; that may endanger another person's life; creates a serious risk to the health or safety of the public; involves serious damage to property; is designed to seriously disrupt or interfere with an electronic system.

Organisations concerned with terrorism

An organisation is concerned with terrorism if it commits or participates in acts of terrorism; prepares for terrorism; promotes or encourages terrorism (including the unlawful glorification of terrorism); or is otherwise concerned in terrorism.

Section 20 - Documents and evidence

Complete this section to indicate what documents you're submitting with your application. Please also complete the document checklist on the final page of this form.

Please note: this section provides only brief guidance on what documents to submit. You must refer to the full guidance on our website at: www.gov.uk/government/publications/apply-for-a-registration-certificate-or-residence-card-for-a-family-member-form-eea-fm

If you do not submit sufficient evidence to show that you qualify for a registration certificate or residence card, we will refuse your application.

- Photographs (sections 1-3)** – two passport-sized photographs of you and each family member included in your application; and one passport-sized photograph of your sponsor. The photos must conform to the standards at www.gov.uk/photos-for-passports
- Proof of identity and nationality (sections 1-3)** – e.g. valid passport, travel document or national identity card for you, your sponsor and any family member included in your application. You must provide the relevant identity documents. If you can't provide any of these documents due to circumstances beyond your control, you must explain why and provide alternative evidence.
- Previous biometric residence permit or residence card (biometric format)**
- Proof of relationship to your sponsor (sections 4, 5, 6, 7)** – e.g. marriage, civil partnership, birth or adoption certificates
- Evidence of your marriage or civil partnership (section 5)** – e.g. marriage/civil partnership certificate, evidence of living together, evidence that any previous marriage or civil partnership has legally ended – e.g. divorce certificate
- Proof of parental responsibility for children under 18 (section 6)** – if the child is not living with his/her parents, parental order or residence order, or letter from parents consenting to living arrangements
- Evidence of dependency (section 7)** – e.g. money transfer receipts, bank statements showing money transfers, evidence of accommodation provided by sponsor, etc.
- Proof you have retained your right of residence (section 8)** – e.g.
 - death certificate for sponsor (8A or 8B)
 - evidence of child's attendance at school (8B or 8C)
 - evidence of custody of or access rights to children (such as court order) (8C or 8D)
 - decree absolute or dissolution order (8D)
 - evidence of domestic violence (8D)
 - evidence your sponsor had permanent residence or was a qualified person (8E)
 - evidence of your status (e.g. proof of employment, self-employment, self-sufficiency) (8F)
 - evidence of previous residence in the UK as a family member (utility bills, tenancy agreements, NHS letters, etc)

Proof you qualify under Surinder Singh (section 9):

- evidence of your sponsor's employment, self-employment, self-sufficiency, study or right of permanent residence in another member state
- evidence of your/your sponsor's residence in another member state
- other evidence your and your sponsor's residence in another member state was genuine, including that your sponsor transferred their centre of life - e.g. details of financial commitments, evidence of family living with them, etc
- information about your UK immigration history

Proof your sponsor is/was a qualified person

Proof of employment (sections 8, 9, 10, 12, 13, 17) – e.g. employer's declaration (section 12B) or letter, plus wage slips or bank statements showing receipt of wages

Proof of self-employment (sections 8, 9, 10, 14, 17) – e.g. tax self-assessment forms, proof of payment of class 2 or 4 national insurance contributions, invoices for work done, business accounts, business bank statements, etc

Proof of temporary incapacity (sections 8, 9, 10, 12) – e.g. letter from doctor, evidence of sickness-related benefits.

Proof of vocational training (sections 8, 9, 10, 12) – letter from training provider.

Proof of self-sufficiency (sections 8, 9, 10, 15, 17) – e.g. bank statements, building society pass book, evidence of receipt of pension, etc.

Proof of study (sections 8, 9, 10, 16, 17) – e.g. letter from school/college/university, statement of sufficient financial resources, bank statements, evidence of receipt of scholarship or bursary, etc.

Proof of comprehensive sickness insurance for students and self-sufficient persons (sections 8, 9, 10, 15, 16, 17) – European Health Insurance Card (not issued by the UK) plus statement of intent; form S1, S2, S3; or evidence of private medical insurance.

Proof of looking for work (sections 8, 9, 10, 12, 17) – e.g. proof of receipt of job-seeking benefits, letters of invite to interviews, rejection letters from employers, evidence of academic or professional qualifications, etc.

Proof of receipt of benefits/public funds (section 18) – e.g. letter(s) from DWP, HMRC or local authority giving details of benefit(s) or tax credits received, bank statements showing receipt of relevant benefit(s).

Now go to section 21.

Section 21 - Declarations

You (the applicant) should complete subsection A and your sponsor (named in section 2 of this form) should complete subsection B, unless they are unable to do so.

If the relevant declarations are not completed, we may reject your application.

A. Applicant's declaration

Please read the declaration below and sign it. It should be signed by you (the applicant) and not by a representative or other person acting on your behalf. If you are under 18, your parent or guardian may sign it.

I hereby apply for a registration certificate / residence card for myself and any family members included in this application. The information I have given in this form is complete and is true to the best of my knowledge.

I confirm that the photographs submitted with this form are a true likeness of me and any family members included in this application, as named on the back of each photograph, and that I have had the opportunity to see the Home Office photograph guidance.

I confirm that if, before this application is decided, there is a material change in my circumstances or new information relevant to this application becomes available, I will inform the Home Office.

I understand that all information provided by me to the Home Office will be treated in confidence but that it may be disclosed to other government departments, agencies, local authorities, the police, foreign governments and other bodies for immigration purposes or to enable them to perform their functions, and that, if such bodies provide the Home Office with any information about me which may be relevant for immigration purposes, it may be used in reaching a decision on my application or on whether I or my family members have, or my sponsor has, a right of residence. I understand that my details may in certain circumstances be passed to fraud prevention agencies to prevent and detect fraud and money laundering. I also understand that such agencies may provide the Home Office with information about me. Further details explaining when information may be passed to or from fraud prevention agencies and how that information may be used can be obtained from the Home Office website.

I understand that documents provided in support of this application will be checked for authenticity, and that false documents will be retained and may result in my application being refused and in my prosecution and subsequent removal from the UK.

I understand that the Home Office may also use the information provided by me for training purposes.

I am aware that it is an offence to make a statement or representation which I know to be false or do not believe to be true, or to obtain, or seek to obtain a registration certificate or residence card by means which include deception.

I understand that if I am informing the Home Office that I have, or any family member included in this application has, changed my/their gender, these details may in certain circumstances be shared with other parts of the Home Office. I consent to this, where necessary, and understand that this information will only be shared in limited circumstances relating to identity and security in line with section 22 of the Gender Recognition Act. I am aware they will otherwise be treated in confidence and that my rights under the Equality Act 2010, Data Protection Act 2018 and Article 8 of the European Convention on Human Rights will be unaffected.

Signed

Date

D	D	M	M	Y	Y	Y	Y
---	---	---	---	---	---	---	---

B. Sponsor's declaration

If the relevant declarations are not completed, we may reject your application. The sponsor named in section 2 of this application form should read the declaration below and sign it, unless the sponsor is unable to sign it for one of the reasons given below.

It should be signed by you (the sponsor) and not by a representative or other person acting on your behalf. If you are under 18, your parent or guardian may sign it.

Sponsor is unable to sign because:

They have died

They have left the UK

I am unable to contact the sponsor

Other (please state):

I confirm that I am the sponsor named in section 2 of this application form and the person(s) named in section 1 (and in section 3, if applicable) is/are my family member(s). The information the applicant has given in this form is complete and is true to the best of my knowledge.

I confirm that the photograph submitted with this form is a true likeness of me, as named on the back of the photograph, and that I have had the opportunity to see the Home Office photograph guidance.

I confirm that if, before this application is decided, there is a material change in my circumstances or new information relevant to this application becomes available, I will inform the Home Office.

I understand that all information provided by me or the applicant to the Home Office will be treated in confidence but that it may be disclosed to other government departments, agencies, local authorities, the police, foreign governments and other bodies for immigration purposes or to enable them to perform their functions, and that, if such bodies provide the Home Office with any information about me which may be relevant for immigration purposes, it may be used in reaching a decision on the application or on whether I have, or the applicant has, a right of residence.

I understand that my details may in certain circumstances be passed to fraud prevention agencies to prevent and detect fraud and money laundering. I also understand that such agencies may provide the Home Office with information about me. Further details explaining when information may be passed to or from fraud prevention agencies and how that information may be used can be obtained from the Home Office website.

I understand that documents provided in support of this application will be checked for authenticity, and that false documents will be retained and may result in the application being refused and in my /the applicant's prosecution and subsequent removal from the UK.

I understand that the Home Office may also use the information provided by me or the applicant for training purposes.

I am aware that it is an offence to make a statement or representation which I know to be false or do not believe to be true, or to obtain, or seek to obtain a registration certificate or residence card by means which include deception.

(Sponsor's declaration continued)

I understand that if I am informing the Home Office that I have changed my gender, these details may in certain circumstances be shared with other parts of the Home Office. I consent to this, where necessary, and understand that this information will only be shared in limited circumstances relating to identity and security in line with section 22 of the Gender Recognition Act. I am aware they will otherwise be treated in confidence and that my rights under the Equality Act 2010, Data Protection Act 2018 and Article 8 of the European Convention on Human Rights will be unaffected.

Signed

Date

D	D		M	M		Y	Y	Y	Y
---	---	--	---	---	--	---	---	---	---

Document checklist

Please complete the tables below to help us check that we have received your identity and other documents and to keep a record of them while they are with us. Continue on a separate sheet if necessary.

A. Identity documents

Document	How many?
Passport-sized photographs	
Passports	
National identity cards	
Biometric residence permits (BRPs)	
Birth certificates	
Marriage/civil partnership certificates	
Driving licence (paper or photo)	
Deed poll	

B. Other documents (please list)

Document	How many?

**ANEXO IV: COMPARACIÓN
MACROESTRUCTURAL DE LAS
NORMAS DE TRANSPOSICIÓN
NACIONAL DE LA DIRECTIVA
2004/38/CE EN ESPAÑA Y EN EL RU**

<p align="center">REAL DECRETO 240/2007 (Versión actualizada de 2015)</p>	<p align="center">THE IMMIGRATION (EUROPEAN ECONOMIC AREA) REGULATIONS 2016 (Amendment 2017 included)</p>
<p>PREÁMBULO</p>	<p>INTRODUCTION</p>
<p><u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u></p> <p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>Artículo 2. Aplicación a miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.</p> <p>Artículo 2 bis. Entrada y residencia de otros familiares del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.</p> <p>Artículo 3. Derechos.</p>	<p><u>PART 1. PRELIMINARY</u></p> <p>1. Citation and commencement</p> <p>2. General interpretation</p> <p>3. Continuity of residence</p> <p>4. “Worker”, “self-employed person”, “self-sufficient person” and “student”</p> <p>5. “Worker or self-employed person who has ceased activity”</p> <p>6. “Qualified person”</p> <p>7. “Family member”</p> <p>8. “Extended family member”</p> <p>9. Family members of British citizens</p> <p>10. “Family member who has retained the right of residence”</p>
<p><u>CAPÍTULO II. ENTRADA Y SALIDA</u></p> <p>Artículo 4. Entrada.</p> <p>Artículo 5. Salida.</p>	<p><u>PART 2. EEA RIGHTS</u></p> <p>11. Right of admission to the United Kingdom</p> <p>12. Issue of EEA family permit</p> <p>13. Initial right of residence</p> <p>14. Extended right of residence</p> <p>15. Right of permanent residence</p> <p>16. Derivative right to reside</p>
<p><u>CAPÍTULO III. ESTANCIA Y RESIDENCIA</u></p> <p>Artículo 6. Estancia inferior a tres meses.</p> <p>Artículo 7. Residencia superior a tres meses de ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.</p> <p>Artículo 8. Residencia superior a tres meses con tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.</p> <p>Artículo 9. Mantenimiento a título personal del derecho de residencia de los miembros de la familia, en caso de fallecimiento, salida de España, nulidad del vínculo matrimonial, divorcio, separación legal o cancelación de la</p>	<p><u>PART 3. RESIDENCE DOCUMENTATION</u></p> <p>17. Issue of registration certificate</p> <p>18. Issue of residence card</p> <p>19. Issue of a document certifying permanent residence and a permanent residence card</p> <p>20. Issue of a derivative residence card</p> <p>21. Procedure for applications for documentation under this Part and regulation 12</p> <p>22. Verification of a right of residence</p>

<p>inscripción como pareja registrada, en relación con el titular del derecho de residencia.</p> <p>Artículo 9 bis. Mantenimiento del derecho de residencia.</p>	
<p><u>CAPÍTULO IV. RESIDENCIA DE CARÁCTER PERMANENTE</u></p> <p>Artículo 10. Derecho a residir con carácter permanente.</p> <p>Artículo 11. Tarjeta de residencia permanente para miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.</p>	<p><u>PART 4. REFUSAL OF ADMISSION AND REMOVAL ETC</u></p> <p>23. Exclusion and removal from the United Kingdom</p> <p>24. Refusal to issue or renew and revocation of residence documentation</p> <p>25. Cancellation of a right of residence</p> <p>26. Misuse of a right to reside</p> <p>27. Decisions taken on grounds of public policy, public security and public health</p> <p>28. Application of Part 4 to a person with a derivative right to reside</p>
<p><u>CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD, TRAMITACIÓN, EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DE REGISTRO Y TARJETAS DE RESIDENCIA</u></p> <p>Artículo 12. Tramitación y resolución de las solicitudes.</p> <p>Artículo 13. Renovación de las tarjetas de residencia.</p> <p>Artículo 14. Expedición y vigencia del certificado de registro y de la tarjeta de residencia.</p>	<p><u>PART 5. PROCEDURE IN RELATION TO EEA DECISIONS</u></p> <p>29. Person claiming right of admission</p> <p>30. Person refused admission</p> <p>31. Revocation of admission</p> <p>32. Person subject to removal</p> <p>33. Human rights considerations and interim orders to suspend removal</p> <p>34. Revocation of deportation and exclusion orders</p>
<p><u>CAPÍTULO VI. LIMITACIONES POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD PÚBLICA</u></p> <p>Artículo 15. Medidas por razones de orden público, seguridad y salud pública.</p> <p>Artículo 16. Informe de la Abogacía del Estado.</p> <p>Artículo 17. Garantías procesales</p> <p>Artículo 18. Resolución.</p>	<p><u>PART 6. APPEALS UNDER THESE REGULATIONS</u></p> <p>35. Interpretation of Part 6</p> <p>36. Appeal rights</p> <p>37. Out of country appeals</p> <p>38. Appeals to the Commission</p> <p>39. National Security: EEA Decisions</p> <p>40. Effect of appeals to the First-tier Tribunal or Upper Tribunal</p> <p>41. Temporary admission to submit case in person</p> <p>42. Alternative evidence of identity and nationality</p>

-----	<u>PART 7. GENERAL</u> 43. Effect on other legislation 44. Substitution of regulation 9 of the 2006 Regulations 45. Revocations, savings, transitory and transitional provisions and consequential modifications 46. Revocation of regulation 44 and Schedule 5
DISPOSICIONES	SCHEDULES

**ANEXO V: BOE SOBRE LOS
FUNCIONARIOS DE LAS OFICINAS DE
EXTRANJERÍA**

ANEXO I
Listado de puestos

Nº Orden	Nº Plazas	Código puesto	Centro directivo-Denominación del puesto de trabajo	Provincia Localidad	Nº/CD	CE	GR/VSB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
1	1	1258070	MINISTERIO DE POLÍT. TERRIT. Y FUNC. PUBL. DEL GOB. EN ANDALUCÍA	SEVILLA - SEVILLA	17	4.520,60	C1 C2	AE	EX21		A.P.		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Excel.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
2	1	2895429	AYUDANTE DE EXTRANJERIA	SEVILLA - SEVILLA	17	4.520,60	C1 C2	AE	EX11		A.P.		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
3	1	4881081	AYUDANTE DE EXTRANJERIA	SEVILLA - SEVILLA	17	4.520,60	C1 C2	A1	EX11		A.P.		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
4	1	5037080	AUXILIAR DE EXTRANJERIA	SEVILLA - SEVILLA	15	4.520,60	C2	AE	EX11		A.P.		- Tareas de apoyo en la tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en tareas de apoyo en la tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	

Nº Orden	Nº Plazas	Código puesto	Centro directivo-Denominación del puesto de trabajo	Provincia Localidad	Nº/CD	CE	GR/USB	ADM	Cuerpo	Tít. req.	Form. req.	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	I/ME
5	1	5025763	OFICINA DE EXTRANJERIA EN ALMERIA AUXILIAR DE EXTRANJERIA	ALMERIA - ALMERIA	17	4.520,60	C2	AE	EX11		A.P		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Access. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
6	1	5025765	AUXILIAR DE EXTRANJERIA ALMERIA	ALMERIA - ALMERIA	17	4.520,60	C2	AE	EX11		A.P		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Access. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
7	1	5025771	AUXILIAR DE EXTRANJERIA ALMERIA	ALMERIA - ALMERIA	17	4.520,60	C2	AE	EX11		A.P		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Access. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
8	1	5045816	OFICINA DE EXTRANJERIA EN CADIZ JEFE / JEFA DE SECCION DE EXTRANJERIA	CADIZ - CADIZ	20	5.234,46	A2 C1	AE	EX11		A.P		- Tareas de gestión y tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Gestión de equipos de trabajo. - Tareas de asesoramiento y atención al público en materia de extranjería.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Gestión de equipos de trabajo. - Aplicación informática de extranjería.	1) Experiencia en gestión y tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de organización de equipos de trabajo. 4) Experiencia en puestos de asesoramiento y atención al público.	4,00	
9	1	4878661	AYUDANTE DE EXTRANJERIA CADIZ	CADIZ - CADIZ	17	4.520,60	C1 C2	A1	EX11		A.P		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en la tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	

Nº Orden	Nº Plazas	Código puesto	Centro directivo-Denominación del puesto de trabajo	Provincia Localidad	Nº/CD	CE	GR/USB	ADM	Cuerpo	Tít. req.	Form. req.	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	I/ME
10	1	1779262	OFICINA DE EXTRANJERÍA EN GRANADA AYUDANTE DE EXTRANJERÍA EN GRANADA	GRANADA - GRANADA	17	4.520,60	C1 C2	AE	EX21			A.P	- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Access.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
11	1	2166263	AYUDANTE DE EXTRANJERÍA EN GRANADA	GRANADA - GRANADA	17	4.520,60	C1 C2	AE	EX11			A.P	- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Access.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
12	1	4984083	OFICINA DE EXTRANJERÍA EN HUELVA AUXILIAR DE EXTRANJERÍA EN HUELVA	HUELVA - HUELVA	14	3.720,36	C2	AE	EX11			A.P	- Tareas de apoyo en la tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en tareas de apoyo en la tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
13	1	3208628	OFICINA DE EXTRANJERÍA EN JAEN AYUDANTE DE EXTRANJERÍA EN JAEN	JAEN - JAEN	17	4.520,60	C1 C2	AE	EX21			A.P	- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	

Nº Orden	Nº Plazas	Código puesto	Centro directivo- Denominación del puesto de trabajo	Provincia Localidad	Nº/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tít. req.	Form. req.	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	I/ ME
14	1	1281886	OFICINA DE EXTRANJERIA EN MALAGA - JEFE / JEFA DE SECCION DE EXTRANJERIA	MALAGA - MALAGA	22	5.234,46	A2 CT	AE	EX11		A.P		- Tareas de gestión y tramitación de procedimientos y recursos administrativos en materia de extranjería. - Elaboración de estadísticas, informes, estudios y análisis del COPA sobre renovación de autorizaciones de residencia temporal y residencia de larga duración, en materia de extranjería y organización de equipos de trabajo. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de asesoramiento y atención al público en materia de extranjería.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Open Office.	1) Experiencia en gestión y tramitación de procedimientos y recursos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en elaboración de estadísticas, seguimiento de la gestión y renovación de autorizaciones de residencia temporal y de larga duración en materia de extranjería. 3) Experiencia en coordinación y organización de equipos de trabajo. 4) Experiencia en la aplicación informática de extranjería. 5) Experiencia en puestos de asesoramiento y atención al público.	3,00	
15	1	2500450	AYUDANTE DE EXTRANJERIA MALAGA - MALAGA	MALAGA - MALAGA	17	4.520,60	C1 C2	AE	EX11		A.P		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación, digitalización y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en puestos de información y atención al público. 3) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 4) Experiencia en registros, documentos, técnicas de archivo, clasificación, digitalización y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
16	1	5000179	AUXILIAR DE EXTRANJERIA MALAGA - MALAGA	MALAGA - MALAGA	17	4.520,60	C2	AE	EX11		A.P		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación, digitalización y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en puestos de información y atención al público. 3) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación, digitalización y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
17	1	5000180	AUXILIAR DE EXTRANJERIA MALAGA - MALAGA	MALAGA - MALAGA	17	4.520,60	C2	AE	EX11		A.P		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación, digitalización y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación, digitalización y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	
18	1	5025781	AUXILIAR DE EXTRANJERIA MALAGA - MALAGA	MALAGA - MALAGA	17	4.520,60	C2	AE	EX11		A.P		- Tareas de tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. - Utilización de la aplicación informática de extranjería. - Tareas de información y atención al público en materia de extranjería. - Tareas de registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación, digitalización y tratamiento de la documentación. - Utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	- Régimen Jurídico de Extranjería y Asilo. - Información y atención al público. - Aplicación informática de extranjería. - Word.	1) Experiencia en tramitación de procedimientos administrativos en materia de extranjería. 2) Experiencia en la utilización de la aplicación informática de extranjería. 3) Experiencia en puestos de información y atención al público. 4) Experiencia en registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación, digitalización y tratamiento de la documentación. 5) Experiencia en la utilización de tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos.	3,00	

**ANEXO VI: JOB DESCRIPTION OF AN
HO CASEWORKER**

JOB DESCRIPTION - AO

Primary Information

Job Title:	Caseworker and/ or Case Work Support - Fixed Term Appointment (6 months)
Grade:	Administrative Officer
Business Area:	Home Office, UK Visas and Immigration, Complex Casework Directorate and/ or Permanent Migration
Location:	The Capital Building, Old Hall Street, Liverpool
Management:	None

Background

UK Visas and Immigration are looking to recruit a number of Administrative Officers caseworkers following areas:

- The Complex Casework Directorate, part of UK Visas and Immigration, is responsible for several work streams, including asylum further submissions and asylum further leave.
- Permanent Migration, part of UK Visas and Immigration, is responsible for several work streams, including Nationality, Settlement and European casework.

Key Tasks/ Activities

The key task and activities associated with the Administrative Officer casework and case work support roles are as follows:

Casework



- Taking responsibility to conclude, in a timely manner, cases by carrying out asylum and non-asylum related casework by applying the Immigration Rules and Legislation appropriately, to the individual merit of the case.
- Make sound decisions in accordance with relevant Home Office Policy and procedure, seeking guidance, where appropriate, from team colleagues including the technical specialist.
- Make casework decisions in accordance with the UK Visas and Immigration operating mandate.
- Produce clear and accurate minutes, notices and letters in accordance with policy, procedure guidance and with due regards to deadlines/ targets.
- To undertake the data cleansing of cases in line with current processes and policies

- Ensure electronic records are promptly and accurately updated at all times to reflect case progress and outcomes.
- Dealing with sensitive documents and personal information in accordance with the Data Protection Act.
- Compilation and timely submission of accurate daily casework performance statistics.
- Dealing with customer queries/ problems, in written form and by telephone, as necessary.

Casework Support

- Answering and screening telephone calls, taking messages, responding to queries giving a professional service.
- Undertake case creation/ preparation for immigration applications on the Home Office immigration database and create Home Office files.
- Process Police National Computer and Warning Index checks as directed by caseworkers.
- Write out and gather information required to make cases decision ready for caseworker consideration.
- Request Home Office files from across the business/ offsite storage and track records using Record Management (file tracking) system.
- Preparation of appropriate paperwork to accompany casework decision letters (implementations).
- Deal with correspondence, updating the Home Office immigration database and linking information to Home Office files/ application pouches for action.
- Take call on the Complex Casework Enquiry Line, respond to customers enquiries and book further submission appointments.
- Action requests for return of original documents submitted with applications from customers.

**ANEXO VII: PRIMERA
COMUNICACIÓN CON EL
MINISTERIO**

Asunto RE: Información para una tesis doctoral. 43791/1988/18
Remitente Portal MEYSS 
Destinatario 'eruizc' 
Fecha 2018-09-18 10:26

En contestación a su correo le comunicamos que este Ministerio no tiene Departamento de traducción.

Atentamente.
SERVICIO DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.
S. G. DE INFORMACIÓN ADTVA. Y PUBLICACIONES.
Mº DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Código DIR3: EA0021864

Esta información no tiene carácter vinculante y se emite a efectos informativos conforme a los artículos 13 y 53 de la Ley 39/ Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ANEXO VIII: SEGUNDA
COMUNICACIÓN CON EL
MINISTERIO**

Asunto RE: Información para una tesis doctoral. 43791/1988/18, 43811 - 2008/18
Remitente Portal MEYSS 
Destinatario 'eruzc' 
Fecha 2018-10-02 12:24

En respuesta a su nuevo correo le comunicamos que el Departamento contrata con empresas privadas las correspondientes traducciones.

En aplicación de la Ley de Protección de Datos (Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal) de las empresas.

Rogamos perdone la demora en la respuesta.

Atentamente.
SERVICIO DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.
S. G. DE INFORMACIÓN ADTVA. Y PUBLICACIONES.
M^e DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL.
Código DIR: EA0021864

**ANEXO IX: OFERTAS DE TRABAJO
DE LA EMPRESA ADECCO**

Oferta 1

Traductor/a- interprete inglés-español Madrid

Ref: 2384682 ADECCO
Madrid Hace 29 días

67
inscritos

INSCRIBIRME EN ESTA OFERTA

Jornada sin especificar - Contrato sin especificar - 33.000€ Brutos/ anuales - No se requiere experiencia

Comparte:    

ADECCO



Adecco, líder mundial en el sector Recursos Humanos, ofrece un servicio integral especializado en todas las áreas: selección, trabajo temporal y fijo, externalización de servicios, formación, prevención de riesgos laborales, gestión de carreras, consultoría y outplacement.

La presencia de Adecco en 70 países garantiza un profundo y amplio conocimiento de cada sector y de cada mercado. Su estructura mundial permite ofrecer un servicio homogéneo en los cinco continentes.

La estrategia de especialización por perfiles profesionales cualificados adoptada por Adecco durante el 2007 se ha llevado a cabo con éxito y sigue en marcha con la apertura de nuevas delegaciones especializadas y Career Centres, espacios en los que el candidato puede satisfacer todas sus necesidades laborales gracias a los consultores que lideran estos centros.

RECURSOS HUMANOS [Ver todas sus ofertas \(193\)](#)



Requisitos

No se requieren estudios ni experiencia concretos.

Para poder acceder al puesto de trabajo tendrás que tener un nivel de inglés alto para poder realizar las traducciones a la perfección

Si ya has trabajado anteriormente como traductor/a o interprete te será muy fácil adaptarte al puesto de trabajo
La empresa se encuentra ubicada en un polígono de Fuenlabrada por lo que lo ideal por horarios sería que dispusieras de vehículo propio para llegar al puesto de trabajo aunque si no lo tienes tampoco es imprescindible pues hay autobuses que te dejan cerca de la empresa

Oferta 2

¿Eres empresa? Localizarnos Nuestro App Acceso candidatos Favoritos

Adecco Staffing Grupo Adecco Trabaja en Adecco Blog Contáctanos

Publicada el 21/02/2019

TRADUCTOR/A ÁRABE, INGLÉS Y ESPAÑOL

Tipo de contrato Temporal	Puesto EDICIÓN, ARTES GRÁFICAS, DOCUMENTACIÓN, TRADUCCIÓN - Traductor/a	Referencia 41404/18
Localidad Sevilla	Sector Industria	Experiencia De 1 a 2 años
Formación requerida ESO, BUP, COU, Bachillerato	Num. Vacantes 1	Jornada Tiempo completo

¿Tienes experiencia en traducción y dominio de idiomas? Desde Adecco Industrial seleccionamos un/a traductor/a de idioma: Árabe, Inglés y Español. La duración del contrato de 12 meses con posibilidad de continuidad.

Guardar o favoritos